Ver hoja 2

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, jueves 22 de marzo de 1951 — Número 16.865

ESTABLECENSE NORMAS PARA LA DEVOLUCION DE RETENCIONES PRACTICADAS EN EXCESO A CONTRIBUYENTES DE 4ª CATEGORIA

Con tal Objeto los Empleadores Podrán Aceptar Distintos Procedimientos

RESOL. GRAL. Nº 236 (R) - Bs. As., 14|2|51

VISTO las modificaciones introducidas por la Ley Nº 13.925 en materia de deducciones por renta no imponible, cargas de familia y descuento adicional por réditos del trabajo personal, y CONSIDERANDO: Que no obstante las medidas adoptadas inmediatamente después de dictarse dicha ley (Resoluciones Generales números 198 y 215), es posible que numerosos empleados tengan aún excedentes de impuesto a su favor; Que, en consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º de la última de las resoluciones citadas, corresponde impartir instrucciones acerca del procedimiento que deberá adoptarse para el reintegro de los mismos; Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 8º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1949),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

I — ENTIDADES PRIVADAS

Los empleadores que abonen remuneraciones comprendidas en los incisos a) y d) y penúltimo párrafo del artículo 63 de la Ley Nº 11.682 (texto ordenado en 1947), podrán adoptar cualesquiera de los procedimientos que se señalan en los artículos siguientes para la devolución o compensación de los excedentes de impuesto que al 31 de diciembre ppdo. resultaren a favor de su personal.

1º — **Compensación del excedente con las sumas que deban retenerse al empleado en el año 1951.**

De seguirse este sistema, junto con el formulario 97|E (St. 2.844|E) relativo al año 1950, deberá acompañarse una nota firmada por el empleado (según modelo formulario St. 6.085) solicitando la acreditación del excedente para compensar con las sumas que corresponda retenerle en concepto de impuesto a los réditos por el año 1951. Podrá optarse por este procedimiento, únicamente en los casos en que el excedente a favor del empleado pueda compensarse totalmente durante este último año.

2º — **Devolución con fondos propios del Agente de Retención o utilizando las sumas que se retengan a otros empleados.**

En los casos en que el agente de retención opte por reintegrar —con fondos propios— directamente a cada empleado, el excedente que tuviere a su favor, al presentar el formulario 97|E (St. 2.844|E) correspondiente al año 1950, como constancia de la devolución efectuada, deberá agregar un recibo firmado por aquél (según modelo formulario St. 5.097|E) indicando en la columna de "Observaciones" de la declaración jurada: "Dif. devuelta s|recibo adjunto".

Para la devolución de los excedentes podrán utilizarse también —haciendo las compensaciones necesarias— las sumas que corresponda retener a otros empleados hasta el 31 de diciembre del corriente año, siempre que los importes a devolver puedan compensarse integramente hasta esa fecha.

(Continúa en la pág. siguiente)

FIJA LA DIREC. GRAL. IMPOSITIVA EL TERMINO PARA EJERCITAR EL DERECHO DE COMPRADOR PREFERENCIAL EN LA VENTA DE INMUEBLES POR EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y/O CONDOMINIO

RESOLUCION GENERAL Nº 232 (C. I.) — Buenos Aires 19|1|51

VISTO el artículo 2º del Decreto Nº 26.736|50 acuerda al locatario un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de la respectiva notificación, con el fin de que haga uso del derecho de comprador preferencial que le otorga el citado decreto, y CONSIDERANDO: que tal derecho sólo puede ejercitarse una vez conocido por el locatario el precio y condiciones de venta autorizados por la Dirección General Impositiva; Que se ha comprobado que algunos propietarios requieren del inquilino el pronunciamiento del caso, a base de precios y condiciones de venta que aún no cuentan con la aprobación de esta Dirección, con lo que se desvirtúa la finalidad perseguida por la disposición citada; Que ante tal situación se hace necesario precisar el alcance del mencionado artículo, aclarando la forma de computar el plazo de cinco (5) días hábiles que el mismo establece; Por ello, y en uso de la facultad conferida por el artículo 2º del Decreto Nº 31.816|48,

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — El plazo de cinco días hábiles fijado por el artículo 2º del Decreto Nº 26.736|50 para ejercitar el derecho de comprador preferente en los casos de venta de inmuebles por el régimen de propiedad horizontal y|o condominio, comenzará a contarse a partir del día siguiente de haber sido notificado el locatario por esta Dirección General del avalúo fijado y condiciones de venta de la unidad que ocupa, considerándose a tales efectos como fecha de notificación, la de la recepción de la carta certificada con aviso de retorno.

2º — La Dirección comunicará al vendedor si el o los inquilinos ejercitaron su derecho de comprador preferente en el término establecido en el artículo anterior.

3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Arístides J. M. Corti

Dispónese el Aumento del Precio del Vino en Casco Puesto en Estación de Destino

RESOLUCION Nº 186

Bs. As., 12 de marzo de 1951

VISTO lo informado por la Dirección General de Economía Comercial en el Expediente Nº 90.542|51, y CONSIDERANDO: Que la Federación de la Industria Vitivinícola en la última reunión del Consejo Directivo de la Industria Vitivinícola hizo conocer sus reparos al recargo establecido por Resolución de este Ministerio Nº 45 de fecha 26 de enero de 1951 para las operaciones de vino envasado en casco, manifestando que tal recargo no se ajusta a los costos reales de la operación y que su mantenimiento podría ocasionar la eliminación de esta modalidad de venta; Que la situación expresada proviene de que las operaciones de venta de vino en casco han sido afectadas por otras modalidades más modernas, higiénicas y económicas como ser el transporte a granel y el expendio en botellas; Que como es propósito decidido del P. E. contener el alza de precios al consumo solamente es posible atemperar esta situación mediante un aumento del precio del vino en casco puesto en estación de destino; Y atento a las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 2.347|50,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Modifícase el apartado primero de la resolución de este Ministerio Nº 45 de fecha 26 de enero de 1951, como sigue:

"1º — Para las operaciones, en condiciones habituales, de vinos comunes de mesa de la cosecha de 1950 producidos en las provincias de Mendoza y San Juan en cascos y|o barriles, desnudo sobre vagón, carro o camión en lugar de origen, con análisis de libre circulación e impuesto pago — Ley Nº 13.648 —, se admitirá el recargo de hasta treinta pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional por hectólitro con respecto a los precios máximos oficiales para las operaciones por traslado, más las bonificaciones por composición analítica.

"Asimismo, podrá recargarse sobre vinos comunes elaborados hasta 1950 inclusive la suma de $ 13,25 por Hl., en concepto de recuperación del margen establecido por la Resolución Nº 1.836 de fecha 29 de diciembre de 1950, más la respectiva incidencia de impuesto interno, siempre que este concepto hubiera sido satisfecho por el vendedor.

2º — Comuníquese, publíquese, regístrese, hágase saber a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y vuelva a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos), a sus efectos.

Barro

PLAZO PARA PAGO DE SOBRETASA AL ALCOHOL CONTENIDO EN LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS

RESOLUCION GENERAL Nº 231 (I. I.) — Bs. As., 19 de enero de 1951.

VISTO este Expediente Nº 264.282|50 en el que la Cámara Argentina de Destiladores Licoristas solicita se amplíe el plazo fijado por Resolución General Nº 202 para el pago de la sobretasa al alcohol establecida en el artículo 62º del texto ordenado de las leyes de impuestos internos, y CONSIDERANDO: Que, según se expresa, el plazo de dos meses fijado a ese efecto por la resolución citada, ha resultado, en general, insuficiente a los fines previstos de que los industriales responsables pudieran percibir de los compradores de bebidas alcohólicas, antes de las respectivas fechas de vencimiento, el importe total de las ventas efectuadas en el período fiscal correspondiente; Que, en consecuencia, es conveniente acceder a lo solicitado, acordando el plazo de tres meses que se considera suficiente a esos efectos; Por ello, y de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley 11.683 (t.o. en 1949),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Modificar el punto 8º, segundo párrafo de la Resolución General Nº 202 (I. I.) en la siguiente forma:

Dicha sobretasa deberá ingresarse dentro del tercer mes siguiente al del expendio, en cuya oportunidad se comunicará el pago mediante el formulario 6030|H, al que se agregará el respectivo comprobante.

2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Arístides J. M. Corti

MODIFICACION PARCIAL DEL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LA DIRECCION GENERAL DE AYUDA SOCIAL DE AERONAUTICA

DECRETO Nº 2.922

Buenos Aires, 14 de febrero de 1951

VISTO el Expediente Nº 16.890|50 (D.A.S.A.) Nº 21.309- 14 (M.A.), lo informado por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que el Decreto 25.051, del 27 de noviembre de 1950, establece que la Dirección General de Ayuda Social de Aeronáutica se regirá provisoriamente por el Reglamento para el Servicio aprobado el 26 de enero de 1950, con la introducción de algunas modificaciones consideradas necesarias; Que resulta conveniente ampliar el artículo 6º del Decreto 25.051|50, incluyendo la derogación del inciso 5º del artículo 3 y los artículos 62, 63 y 64 del Reglamento para el Servicio, puesto que tales disposiciones no coordinan con el régimen resultante de las modificaciones introducidas por el Decreto 25.051|50,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Deróganse: el inciso 5º del artículo 3, y los artículos 62, 63 y 64 del Reglamento para el Servicio de la Dirección General de Ayuda Social de Aeronáutica, aprobado por Decreto 1.565 del 26 de enero de 1950.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Ministerio de Aeronáutica.

PERON. — César R. Ojeda.

Autorízase al Ministerio de Transportes Para Adquirir Material Ferroviario en el Exterior

DECRETO Nº 4.625
Bs. As., 8 de marzo de 1951

VISTO el Expediente Nº 35.372|50 del registro del Ministerio de Transportes de la Nación y CONSIDERANDO: Que dicho Departamento de Estado solicita autorización —de conformidad con lo establecido en el Art. 47 in-fine, de la Ley 12.961, y atento a lo previsto en su Art. 47, inciso e)— para adquirir ad-referendum y con arreglo a las bases de fs. 135|53 a la firma Intec, Representaciones S. R. Ltda. en su carácter de agentes de la Werkspoor N. V. Amsterdam, Holanda, el material ferroviario y sus repuestos discriminados en la Resolución Nº 3.660|50, del Ministerio de Transportes de fecha 21 de Noviembre ppdo. (fs. 154|157); Que al respecto el citado Departamento de Estado informa lo siguiente: a) Que de los complejos problemas que reclaman soluciones inmediatas, invisten perentoria importancia los relativos a la rama ferroviaria, en modo especial la parte que concierne a las necesidades de material y de tracción, cuya conservación y renovación son factores esenciales para el normal desenvolvimiento de la explotación; b) Que el considerable aumento experimentado por el tráfico ferroviario, particularmente el de pasajeros, resultante lógico del creciente poderío económico del país, obtenido a influjo de la política de recuperación económica impresa por este Gobierno, impone la necesidad de aumentar y modernizar los servicios, dotándolos de los adelantos técnicos que ofrezcan mayor rapidez y confort de los usuarios; c) Que el material que se trata de renovar ha excedido el límite de su vida económica, ya que algunos de ellos sobrepasan los cincuenta (50) años de servicios; Que como el Acuerdo Comercial en vigencia suscripto entre el Gobierno de la República Argentina y el del Reino de Holanda, permite encarar la oferta del material rodante ferroviario de que se trata, se lo imputaría a sus pertinentes previsiones, cláusulas y contenido; Que con tal motivo el Ministerio de Transportes de la Nación requirió la respectiva intervención del Consejo Económico Nacional (fs. 158|160): Que este Organismo —previo informe del Banco Central de la República Argentina— prestó su conformidad a fs. 170 con las limitaciones señaladas a fs. 162|165 por el Banco Central de la República Argentina, con excepción de lo concerniente a la fijación de un tope máximo para las variaciones de precio por mano de obra y costo de material, por las razones expuestas a fs. 162|169 por la representación legal de los Países Bajos, que se aceptan; Que se trata de una operación que se caracteriza por una modalidad especial de contratación, por cuya razón cabe aplicar la doctrina contenida en el Art. 47, inciso e) de la Ley 12.961, correspondiendo significar que con la presente compra se desarrolla el plan de compras en parte ya aprobado por los Decretos Nros. 24.460|50, 29.462|50 y 26.949|50: Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Transportes de la Nación para contratar, ad-referendum del Poder Ejecutivo —atento lo preceptuado en los Arts. 47 in-fine y 47 inciso e) de la Ley 12.961— con la firma Intec. Representaciones S. R. Ltda., agentes de la Werkspoor N. V. Amsterdam, Holanda, el material ferroviario y repuestos discriminados a fs. 154|157, por un valor de trescientos noventa y cinco millones ciento diez y nueve mil seiscientos cuarenta y uno con 87|100 pesos moneda nacional (m$n. 395.119.641.87) equivalentes a doscientos millones ciento noventa y un mil ochocientos treinta florines holandeses (fl. 200.191.830), sobre las bases del contrato de compra-venta de fs. 135|153 con las limitaciones que resultan de lo proveído a fs. 174 por el Consejo Económico Nacional.

Art. 2º — Al formular el Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos del año 1951 el Ministerio de Transportes de la Nación deberá efectuar las previsiones de fondo necesarias para hacer frente a los gastos que demande la operación que se autoriza a contratar, ad-referendum del Poder Ejecutivo, en el Art. 1º del presente decreto.

En el Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos que se formule en los años próximos, deberán efectuarse las previsiones para atender los pagos correspondientes al material de tracción que se incorpore.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transportes y por los señores Ministros Secretarios de Estado miembros integrantes permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan E. Maggi. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares.

SE DISPONE LA APERTURA DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO AL MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 5.006 Buenos Aires, 13 de marzo de 1951

ATENTO que por Decreto Nº 28.427|50 se ha aprobado la contratación directa para la construcción de urnas, cajas y garitas con intervención del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, con destino a las próximas elecciones generales a realizarse en todo el país, y CONSIDERANDO:

Que el costo total de los trabajos a realizarse se ha estimado en la suma de $ 3.670.000 m|n., de los que $ 600.000 se han imputado al presupuesto vigente en el año 1950 (Ley Nº 13.558), y el resto, o sea $ 3.070.000 se atenderá con el crédito que oportunamente se arbitre a tal efecto (artículo 4º Decreto Nº 28.427|50); Que el artículo 19 de la Ley Nº 12.961, establece que el Poder Ejecutivo podrá autorizar la apertura de créditos para atender gastos imprevistos que demande el cumplimiento de las leyes electorales de la Nación; Que en uso de esa autorización corresponde disponer la apertura del crédito necesario para los fines indicados en el considerando anterior, cuya incorporación al Anexo 3 (Interior) conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 12.961, hará que sea de aplicación lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 13.922, por cuya razón el crédito a arbitrarse deberá contemplar estas dos situaciones; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio del Interior, por la suma de tres millones cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional ($ 3.420.000 m|n.), destinado al cumplimiento de las Leyes Nros. 8.871, 11.387 y 13.010.

Art. 2º — Incorpórase el crédito a que se refiere el artículo anterior al Anexo 3 (Interior) I. Administración Central - A. Gastos a financiar con recursos de rentas generales, aprobado por la Ley Nº 13.922, ordenado por Decreto Nº 1.926|51, en la forma que se indica a continuación:

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 1 — Ministerio

Partida		Concepto	Crédito anual m$n.	
Principal	Parcial		Parcial	Principal
		b) Inversiones y Reservas:		+ 3.420.000
4		Inversiones para el cumplimiento de las leyes electorales ..		+ 3.420.000
	1	Inversiones patrimoniales varias	+ 3.420.000	
		Total Item 1:		+ 3.420.000
		Total Inciso 2º:		+ 3.420.000

Art. 3º — El importe del rédito cuya apertura se dispone por el artículo 1º de este decreto, se tomará de rentas generales de acuerdo a lo establecido por el artículo 19, apartado b) de la Ley 12.961 y en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 8.871, 11.387 y 13.010, debiendo darse cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º — Hasta tanto se disponga la distribución de las rebajas que deben efectuarse en el Anexo 3 (Interior), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 13.922, la Contaduría General de la Nación procederá a efectuar una deducción del diez por ciento sobre el importe del crédito cuya incorporación se dispone en el artículo 2º.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo

Establécense Normas para la Devolución de Retenciones Practicadas en...

(Viene de la pág. anterior)

El monto total de los excedentes reintegrados con fondos propios se consignará en el formulario 97|E (St. 2.844|E) para compensarlo con futuros pagos que deba efectuar el empleador en su carácter de agente de retención, salvo que éste optare por compensar su importe con la suma que le corresponda ingresar en concepto de impuesto a los réditos como contribuyente directo por los años 1950 ó 1951. En el caso de que el agente de retención fuere una sociedad de personas, dicha compensación deberán hacerla individualmente cada uno de los socios, en la proporción que, de acuerdo con el contrato social, les corresponda en las utilidades o pérdidas.

3º — Devolución con fondos a reintegrar por la Dirección.

La Dirección devolverá a los agentes de retención que así lo soliciten —para que las reintegren a cada beneficiario— las sumas ingresadas en exceso durante el año 1950 en concepto de impuesto a los réditos, excepto las que sus titulares se hubieren acreditado en las declaraciones juradas del citado gravamen relativas a dicho ejercicio fiscal o las que hubieren utilizado para compensar con saldos deudores en otros impuestos a cargo de la misma.

A los fines indicados, juntamente con el formulario 97|E (St. 2.844|E), deberá presentarse una planilla (St. 5.129|E) en la que cada beneficiario declare, bajo juramento, si ha utilizado o no el importe retenido en exceso para compensar saldos adeudados en algunos de los gravámenes que recauda esta Dirección General o si lo ha acreditado en su declaración jurada del impuesto a los réditos correspondiente al año 1950.

Dentro de los treinta (30) días de efectuada la devolución de los excedentes a los agentes de retención, éstos deberán presentar una declaración en el formulario St. 4.484 (nuevo modelo) con el detalle de las sumas reintegradas a cada dependiente y la firma del mismo, como constancia de haber percibido el correspondiente importe.

Las sumas no entregadas por ausencia del beneficiario o por cualquiera otra causa, deberán ser devueltas indefectiblemente a esta Dirección General dentro del plazo que se señala en el párrafo anterior.

II — ENTIDADES OFICIALES

Las reparticiones nacionales, provinciales y municipales seguirán para la devolución de los excedentes —a su opción— los mismos procedimientos que se autorizan para las entidades privadas en el Capítulo I de la presente resolución.

4º — Los Ministerios y Dependencias Nacionales darán intervención a los señores Delegadores Contadores que actúen ante ellos, a fin de que —de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 2.290 dictada por la Contaduría General de la Nación el 28 de septiembre del año ppdo.— verifiquen y conformen la exactitud de los datos contenidos en los formularios 97|E (St. 2.844|E).

III — DISPOSICIONES GENERALES

5º — Los agentes de retención, al expedir certificados de sueldos y retenciones, deberán excluir aquellas sumas que, por su intermedio, se hubieren devuelto al empleado. Este, a su vez, en el caso de que presentara declaraciones juradas individuales, no deberá acreditarse el importe de los excedentes cuya devolución estuviere gestionando su empleador.

Los certificados deberán ser extendidos utilizando formularios confeccionados por el agente de retención de tamaño, texto y disposición igual al modelo (St. 6.086) anexo a esta resolución.

6º — A los fines establecidos en la presente resolución, amplíase hasta el 31 de julio próximo el plazo para que los agentes de retención presenten las declaraciones juradas (formulario 97|E - St. 2.844|E) correspondientes al año 1950.

El plazo fijado en el párrafo anterior, no regirá para aquellos agentes de retención que opten por devolver los excedentes mediante la compensación a que se refiere el párrafo 2º del artículo 2º. En tales casos, las declaraciones juradas relativas al año 1950, deberán presentarse dentro del mes siguiente a aquel en el cual los excedentes hubieren quedado totalmente compensados.

7º — En casos debidamente justificados, podrá autorizarse a los empleadores, a su solicitud, para que reintegren a sus empleados las sumas que pudieran retenerse en exceso con posterioridad al año 1950, a cuyo efecto, la Dirección establecerá cuál de los procedimientos señalados en la presente Resolución es aplicable a cada caso.

8º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Arístides J. M. Corti

Dispónese Acordar un Préstamo a una Institución Deportiva de la Provincia de Buenos Aires

DECRETO Nº 4.843 - Bs. As., 9 de marzo de 1951

VISTO el Expediente Nº 5.406|948 y agregados del registro del Ministerio de Hacienda en el cual el Club Ciclista Trenque Lauquen (Provincia de Buenos Aires) solicita un préstamo de m$n. 400.000 con destino a la cancelación de deudas bancarias y para financiar la construcción de su sede social e instalaciones deportivas; Los Artículos 23 de la Ley Nº 12.931 y 27 de la Ley número 13.215 que autorizan al Poder Ejecutivo a otorgar, con el asesoramiento de la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte, préstamos en efectivo a instituciones de carácter deportivo; y CONSIDERANDO: Que la Institución recurrente ha modificado el pedido de referencia en el sentido de realizar por ahora, obras de mejoras e instalaciones accesorias en la pista destinada a la práctica del ciclismo y cuyo costo asciende a la suma de m$n. 100.000; Que es propósito del Gobierno Nacional prestar su apoyo a todas aquellas Instituciones que tengan por fin principal el fomento y la práctica de deportes en todas sus manifestaciones; Que con la ayuda oficial el Club Ciclista Trenque Lauquen podrá realizar el plan de mejoras propuesto beneficiándose en esa forma un gran número de aficionados; Que si bien el Banco Hipotecario Nacional justiprecia el valor del inmueble que constituirá la garantía hipotecaria en la suma de m$n. 66.000, debe tenerse presente que en dicha tasación no se incluye el importe de las obras a realizar, por lo que el valor total de los bienes aumentará correlativamente con la realización de las mismas; Que la situación financiera y económica de la Institución recurrente analizada a través de la documentación agregada, permite suponer que una vez realizadas las construcciones proyectadas, podrá hacer frente a los servicios que le exigirá la presente obligación; Que es de interés del Gobierno que el Ministerio de Obras Públicas tenga intervención en la inspección de las obras con alcance similar al contralor técnico que ejerce sobre las obras públicas, por cuanto las mismas han de formar parte de los bienes que quedarán afectados en garantía del reintegro del préstamo; Que la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte cuyo asesoramiento determinan las disposiciones vigentes, se ha expedido favorablemente,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase al Club Ciclista Trenque Lauquen, de Trenque Lauquen (Provincia de Buenos Aires), un préstamo de hasta la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 100.000), con destino a financiar obras de mejoras e instalaciones accesorias a realizar en la pista de su propiedad, destinada a la práctica del ciclismo, cuyos planos deberán ser presentados dentro de los Ciento Veinte (120) días contados a partir de la fecha en que se formalice la respectiva escritura hipotecaria.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Hacienda, para disponer previa intervención de la Contaduría General de la Nación, la entrega de hasta la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000) en la medida necesaria para hacer frente a los compromisos emergentes de las obras a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, cuyos planos, presupuesto, pliego de condiciones y contratos respectivos, deberán ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Art. 3º — El Club Ciclista Trenque Lauquen, se comprometerá a rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos recibidos en préstamo dentro de los Noventa (90) días de la recepción.

Art. 4º — El Club Ciclista Trenque Lauquen reembolsará al Gobierno Nacional, la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000) en un plazo máximo de Cincuenta y Cuatro (54) años, contados a partir de la fecha de la primera entrega de fondos, mediante el pago de cuotas trimestrales en la siguiente forma:

a) Durante el período de entrega de fondos, abonará una cuota equivalente a los intereses calculados al Tres Por Ciento (3 %) anual por las sumas realmente percibidas por la Institución, sobre cuya base el Ministerio de Hacienda de la Nación determinará el importe de cada servicio.

b) Producida la entrega total de fondos, los servicios mencionados en el apartado anterior serán aumentados en la proporción necesaria a fin de que el préstamo quede amortizado con los intereses al Tres Por Ciento (3 %) anual, dentro del plazo máximo indicado de Cincuenta y Cuatro (54) años, de acuerdo con la tabla que confeccionará al efecto el Ministerio de Hacienda.

Art. 5º — En garantía del préstamo otorgado y de las obligaciones emergentes del contrato respectivo, y sin perjuicio de responder con los demás bienes de su pertenencia el Club Ciclista Trenque Lauquen gravará con derecho real de hipoteca a favor del Gobierno Nacional, hasta la extinción total del mismo el inmueble de su propiedad con todo lo en el edificado o a edificarse situado en la Ciudad de Trenque Lauquen (Provincia de Buenos Aires), calle San Martín y Boulevard General Villegas, constituído por los lotes Doce y Trece de la manzana A de la quinta Doce, sección C e inscripto el 7 de febrero de 1947 bajo el Nº 80 en el Registro de la Propiedad del Partido de Trenque Lauquen.

Art. 6º — El Club Ciclista Trenque Lauquen, deberá declarar que está en posesión real del inmueble que ofrecerá en hipoteca, que no existe gravamen, embargo, inhibición ni restricción de dominio, ni reconoce contrato de locación ni ha recibido alquileres adelantados ni adeuda impuestos fiscales ni suma alguna por afirmados.

Art. 7º — El Club Ciclista Trenque Lauquen, se comprometerá a asegurar contra incendio el inmueble de su propiedad cuya ubicación se designa en el artículo 5º, como asimismo las obras a construir, tomando como base en lo que se refiere a las obras, el contrato de construcción.

Art. 8º — El Club Ciclista Trenque Lauquen, se obligará a poner en conocimiento del Poder Ejecutivo inmediatamente de producido cualquier hecho que afecte a la propiedad hipotecada, disminuya su valor o sus derechos sobre la misma, perjudique sus intereses, especialmente cuando se le menoscabe o prive de la posesión real del inmueble, a fin de que el Poder Ejecutivo si lo creyere conveniente, en defensa de sus intereses, exija la cancelación del préstamo o su liquidación en el estado en que se encuentre.

Art. 9º — La mora en el pago de un servicio de amortización e intereses dará derecho al Gobierno de la Nación a percibir un interés punitorio del Cinco Por Ciento (5 %) anual sobre él o los servicios en mora, además del estipulado, e iniciar la ejecución correspondiente por capital e intereses, a cuyo efecto el Club Ciclista Trenque Lauquen, renunciará a todos los trámites del juicio ejecutivo, hasta la sentencia de trance y remate inclusive y a toda excepción que no sea la de pago, la que deberá justificar con documentos públicos. El remate se efectuará con la base del capital e intereses adeudados y a los efectos del artículo 285 y concordantes de la Ley Nacional Nº 50, dicha base se tendrá como tasación.

Art. 10. — La Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo la inspección de las obras, la que se practicará de acuerdo con los principios que a este respecto rigen en las obras públicas nacionales, adaptadas a las modalidades del contrato de construcción. El Ministerio de Obras Públicas intervendrá y conformará cuando sea procedente, los certificados de las obras que la empresa constructora presente al Club Ciclista Trenque Lauquen, como requisito para su pago. La citada Institución se obligará a introducir una cláusula en el contrato de construcción de las obras, que establezca el compromiso de las partes contratantes de sujetarse a las disposiciones precedentes y de facilitar por todos los medios a su alcance el mejor cometido de los funcionarios que designe al efecto el Poder Ejecutivo.

El Club Ciclista Trenque Lauquen, deberá abonar a la Dirección Nacional de Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas la suma necesaria para cubrir los gastos que originen los aranceles de inspección.

Art. 11. — En caso de que a juicio del Gobierno de la Nación la construcción de las obras no se ajustara a los planes que se aprueben oportunamente y si de las inspecciones que practiquen los técnicos del Ministerio de Obras Públicas de la Nación resultara alguna deficiencia en las obras, el Poder Ejecutivo acordará el plazo prudencial que estime necesario para regularizar la situación. Vencido el mismo sin resultado satisfactorio en concepto del Poder Ejecutivo éste, aunque no hubiese atraso en el pago de los servicios del préstamo, podrá declarar vencido el plazo estipulado en el artículo 4º del presente decreto e iniciar la ejecución correspondiente en la misma forma y condiciones que las mencionadas en el artículo 9º.

Art. 12. — El importe de cada servicio trimestral será depositado por el Club Ciclista Trenque Lauquen, en una cuenta que se abrirá al efecto en el Banco de la Nación Argentina, denominada "Artículo 27, Ley Nº 13.215 - Préstamo Club Ciclista Trenque Lauquen (Provincia de Buenos Aires) o/Ministerio de Hacienda".

Art. 13. — El Club Ciclista Trenque Lauquen, se obligará a acordar las franquicias que oportunamente requiera el Gobierno de la Nación y el de la Provincia de Buenos Aires, para los alumnos de la enseñanza primaria y media para la práctica de los deportes y concurrencia a los espectáculos deportivos por ellos organizados.

Art. 14. — Hasta tanto la Asamblea General del Club Ciclista Trenque Lauquen, exprese su conformidad a las disposiciones contenidas en el presente decreto por el que se le acuerda un préstamo de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000) al Tres Por Ciento (3 %) de interés anual, no podrá suscribirse ante el Escribano General del Gobierno, la escritura hipotecaria respectiva.

Art. 15. — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente al Club Ciclista Trenque Lauquen.

Art. 16. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previa notificación del Club recurrente, pase a la Escribanía General de Gobierno a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Juan Pistarini

NUEVO PLAZO PARA EL RECONOCIMIENTO COMO TITULAR A LOS USUARIOS DE LINEAS TELEFONICAS DE EMPRESAS PERMISIONARIAS

RESOLUCION Nº 95 Buenos Aires, 22 de enero de 1951

VISTO el presente Expediente letra M.C., número 16.951, año 1950, en el cual las Compañías Argentina de Teléfonos S. A. y Entrerriana de Teléfonos S. A., permisionarias del servicio telefónico público, solicitan un nuevo plazo de noventa días para que los usuarios que se encuentren comprendidos en el Decreto Nº 15.318|49 y en la Resolución Nº 1.869 M.C. del 7 de julio ppdo., puedan gestionar se les reconozca como titulares de las líneas telefónicas cuya tenencia justificaren, y CONSIDERANDO: Que el pedido formulado se funda en el hecho de que en el plazo de 120 días acordado por el artículo 1º de la resolución mencionada, no se ha concretado, por razones varias, la regularización de todas las situaciones que motivaron el Decreto Nº 15.318|49; Que por lo tanto, y conforme ya se hiciera en el caso de los abonados de la Dirección General de Teléfonos del Estado por disposición contenida en el artículo 7º de la resolución ministerial citada, es conveniente acordar un nuevo plazo para solicitar el reconocimiento como titular a los usuarios de todas las empresas permisionarias del país que aún no lo hubieran hecho; pero por las mismas razones tenidas en mira en aquella oportunidad, procede limitar el plazo a sólo sesenta días, en vez de noventa como se solicita: Por ello y atento a las informaciones producidas.

El Ministro de Comunicaciones,

Resuelve:

Artículo 1º — Acuérdase como medida de excepción a los usuarios del servicio prestado por las distintas empresas permisionarias del servicio telefónico público de jurisdicción nacional, un nuevo plazo de sesenta días, a contar de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución, para solicitar el reconocimiento de la condición de titular, a cuyo efecto deberán ofrecer las pruebas que justifiquen la tenencia de la línea respectiva al 6 de julio de 1949 y a la fecha de publicación de la presente en el Boletín citado.

Art. 2º — A los fines indicados en el artículo precedente, autorízase a las empresas permisionarias a aplicar las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 1.869 MC., de fecha 7 de julio de 1950.

Art. 3º — Tómese razón, publíquese y pase a la Dirección General de Teléfonos del Estado para su comunicación a las empresas permisionarias y demás efectos.

Nicolini.

Secretario General del Registro Nacional de las Personas

DECRETO Nº 4.599. — Bs. As., 7|3|51.

ATENTO que existen cargos vacantes en el Registro Nacional de las Personas dependiente del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese —a partir del 1º del mes próximo— al Registro Nacional de las Personas dependiente del Ministerio del Interior, en el cargo de Secretario General (1|1), al Jefe de Departamento Administrativo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, don Esteban Mario Rouge (clase 1921, D.M. 4, M. 1.800.906, Céd. de Ident. Nº 1.820.631, Policía Federal).

Art. 2º — Considérase vacante el cargo correspondiente a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, debiendo el Registro Nacional de Las Personas cubrir con su propio presupuesto los haberes del nombrado empleado, que se incorporará al régimen de escalafón y organización de dicha dependencia a partir del 1º del mes próximo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio del Interior

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramiento

Chaco

4.376—2|3|51. — A partir del día 10 de enero de 1951, Oficial 4º —Abogado—, al doctor Alberto José Fabeiro (Matrícula 946.573).

Confirmaciones

Misiones

4.379—2|3|51. — Designaciones dispuestas por Resolución Nº 95 de 29|1|51 a favor de Cayetano Duarte (M. 2.586.493), como Ayudante 1º y Héctor Aníbal Duclos (M. 7.474.334), a partir del día 1º de febrero del corriente año.

DONACION

Aceptada

Misiones

3.759—23|2|51. — De José O. Alzueta, en representación de la firma "Itacmbe Mini S. R. L.", las manzanas N, G, O, F, M y H. más las tierras correspondientes a las calles intermedias del paraje Alta Gracia.

LEGITIMO ABONO

Reconocido

4.653—8|3|51. — A favor del Ministerio de Comunicaciones, la suma de $ 97,90 moneda nacional en concepto de servicios telegráficos prestados en el mes de abril de 1949.

AUTORIZACIONES

4.610—27|2|51. — A la Dirección General de Gendarmería Nacional para que proda a la venta mediante subasta pública de 8 equinos por los precios bases de $ 30.— m|n. a 60.— m|n. c|u.

4.658—8|3|51. — A la Gobernación de La Pampa para sacar a "subasta pública", con base de $ 600.— m|n., sin comisión, con seña del 10 o|o y labrando acta para constancia, el camión "Ford", modelo 1925.

Rectificaciones

4.667—8|3|51. — En el art. 3º del Decreto Nº 1.189|51 de 24|1|51, la adjudicación dispuesta en favor de la firma Siemens Schuckert E. N. debe ser por pesos 19.790,50 m|n. y no por $ 19.790,00 moneda nacional, como se determina en dicho artículo.

4.668—8|3|51. — El parcial primero del art. 4º del Decreto Nº 710 de 18|1|51, en el sentido de que la imputación de $ 64.659,05 m|n., debe ser a la partida principal 1, parcial 21, y no a la partida principal 1, parcial 2 como se determina en dicho artículo.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Desígnase Procurador Fiscal

Juicio

4.649—8|3|51. — C|la Corporación de Transportes de la ciudad de Buenos Aires. Expte. Nº 3.751-P-1951.

POLICIA FEDERAL

NOMBRAMIENTOS

Aclarados

4.008—27|2|51. — De Ayudante Mayor (Escribiente); Auxiliar 6º (Ayudante); Ayudante; Inspector; Oficial Principal y Subcomisario, extendidos con fechas 17|12|31, 17|11|33, 1º|1|37; 21|12|40; 1º|6|44 y 1º|1|48, a favor de Manuel Aparicio Rodríguez, deben ser considerados a nombre de Manuel Lázaro Aparicio Rodríguez (M. 282.010).

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES

Pensiones

4.651—8|3|51. — A Jacinta Gordillo de Luna, viuda del Agente (R.) Juan Ramón Luna.

4.657—8|3|51. — La equivalente al 45 o|o

DECRETOS

del último sueldo y a contar de la fecha en que deje de percibir haberes del Estado, al sargento Dionisio Luis María Márquez Báez.

Destino

4.655—8|3|51. — Para emplazamiento de un edificio policial, el solar 4 de la manzana 18, del pueblo Loncopué, del Territorio Nacional de Neuquén.

POLICIA DE TERRITORIOS

Nombramientos

Misiones

4.375—2|3|51. — Escribiente, a Eduardo Adán Glinka (M. 7.473.689), a partir del día 1º|4|51.

Neuquén

4.584—7|3|51. — Ayudante 1º, a Ester Carmen Alonso (M. 717.985), a partir del 1º|4|51.

Anulados

Neuquén

4.660—8|3|51. — Escribiente, Decreto número 27.584 de 27|12|50, a favor del Agente Norman Hilario José Pérez (Matrícula Nº 5.416.669).

4.661—8|3|51. — Escribiente, Decreto Ley Nº 26.507 de 14|12|50, a favor del Agente Hugo Brunee (M. 3.431.082).

Confirmaciones

Misiones

4.374—2|3|51. — Designación dispuesta por Resolución Nº 1.620 de 13|12|50, Auxiliar 2º, José Patricio Frete (Cédula Identidad 60.369, Pol. de Misiones), a partir del día 1º|12|50.

4.377—2|3|51. — Resolución Nº 11 de 10|1|51, Ayudante 1º a Carlos Mateo Sicher (M. 1.532.101) y Miguel Angel Daivez (M. 7.477.539), a partir del día 1º de enero del año en curso.

Aclaración de Nombre

Río Negro

3.761—23|2|51. — En los nombramientos de Meritorio y Ayudante, dispuestos a favor de Clemente Juan Francisco Carbonelli y Clemente Juan Francisco Carbonell, decretos Nros. 26.619|45 y 7.267 1948, respectivamente, deben considerarse a nombre de Clemente Francisco Juan Carbonell (M. 1.599.450).

Renuncias

Río Negro

3.764—23|2|51. — Escribiente Alberto Scandroglio, (M. 7.383.147), con anterioridad al día 1º de febrero de 1951.

Chubut

4.656—8|3|51. — Escribiente Albino Fernández (M. 1.531.405), a partir del 1º|2|51.

4.662—8|3|51. — Oficial Alberto Krebs (M. 2.908.295), con anterioridad al 31|1|51.

4.663—8|3|51. — Escribiente Oscar Nicolás Castelli (M. 2.911.702), con anterioridad al 31|1|51.

ALTAS

Autorizadas

Neuquén

4.378—2|3|51. — Agente José Mellan (Matrícula 2.657.382).

4.583—7|3|51. — Agente Anita Sartori (M. 2.046.876).

Retiros

Voluntarios

3.762—23|2|51. — Sargento Nicasio Ramón Marotias.

3.763—23|2|51. — Agente Escolástico Fernández.

4.659—8|3|51. — Cabo 1º Pedro Linares.

Obligatorios

3.760—23|2|51. — Cabo Nemesio González, por límite de edad.

4.664—8|3|51. — Ayudante Mario Ennio Ferro, por límite de edad.

4.665—8|3|51. — Auxiliar Casimiro Galdín, por límite de edad.

Pensiones

3.980—27|2|51. — A Fabia Ruiz Díaz de Núñez y a Mary Bonifacia Núñez, viuda e hija legítima soltera del Agente (R.) Nicasio Arsenio Núñez, el adelanto a que se refiere el Decreto número 32.097|49.

3.995—27|2|51. — A Nemecia Delgado de Falcón, viuda del Comisario (R.) Alberto Romualdo Falcón, el adelanto a que se refiere el Decreto Nº 32.097|49.

4.013—27|2|51. — A Deomar Fodrini de Larre, Armando Néstor, Gladis Esther, Elba y Oscar Roberto Larre, viuda e hijos legítimos del Oficial Bernardo Larre, el adelanto del Oficial Bernardo Larre, creto Nº 32.097|49.

GENDARMERIA NACIONAL
RETIROS

Voluntario

4.652—8|3|51. — Ayudante de cuarta Benito Mattuz.

Obligatorio

4.650—8|3|51. — Ayudante de quinta Isidro Antonio Oviedo, por haber alcanzado el límite de edad.

Ministerio de Ejército

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

Retiros

Provisional y Temporario

Confirmados

4.925—12|3|51. — El acordado por Decreto 3.512|49, al ex soldado, Angel Custodio Monsalve (M. 3.434.332), debiendo pasar a Retiro Absoluto, con anterioridad al 28|11|50, con el 65 o|o, del sueldo del grado de Cabo.

4.926—12|3|51. — El acordado por Decreto 6.418|50, al ex soldado conscripto Anselmo Retamal (M. 3.431.520), debiendo pasar a retiro absoluto, con anterioridad al 4|1|51, con el 100 o|o, del sueldo del grado de Cabo.

Voluntario

4.922—12|3|51. — Al Suboficial Principal Oficinista, Carlos Borea (M. 0.258.024), con el 95 o|o, del sueldo de su grado y además el mismo porcentaje de los suplementos generales que percibe.

4.923—12|3|51. — Al Suboficial Principal Oficinista, Basilio Domingo Zublenz (M. 0.127.509), con el 95 o|o, del sueldo de su grado y además el mismo porcentaje de los suplementos generales que percibe.

Obligatorio y Absoluto

4.924—12|3|51. — Al Cabo Ayudante Conductor Motorista, Domingo Balboni (Matrícula 3.254.354), con el 9 o|o, del sueldo de su grado y además el mismo porcentaje de los suplementos generales que percibe.

Haber de Retiro

Aumentado

4.817—9|3|51. — El acordado por Decreto 34.557|47, al Sargento Herrador (R. S. R.), Rosendo Aguirre (M. 3.923.258), debiéndosele liquidar además de la que actualmente percibe el 6 o|o, del sueldo que para su grado asignaba el presupuesto del año 1944, la Contaduría General de la Nación liquidará al causante las diferencias con anterioridad a 5 años de la fecha del presente decreto.

Licencia

4.807—9|3|51. — Al Teniente Coronel (R. S. R.), Carlos Atilio Cattaneo (Matrícula 0.572.929), 3 meses, para trasladarse a Bélgica y otros países de Europa.

Pensiones

Acordadas

4.552—6|3|51. — A favor de Angela Georgetti de Borda, madre del soldado conscripto Inocencio Georgetti, debiéndosele liquidar con anterioridad a 5 años de la fecha del presente decreto la cantidad de $ 139,28 mensuales.

4.820—9|3|51. — A favor de Elsa Lucía Ramírez de Filippi, y menores Rosa Inés, Elsa Lucía, Elisa Isabel, María Teresa, Francisco y Pedro Filippi, esposa e hijos del Teniente Coronel Francisco Filippi; debiéndoseles liquidar $ 1.694.— mensuales, con anterioridad al 17|9|48.

4.823—9|3|51. — A favor de Olga Matilde de Robledo de Gutiérrez, esposa del Sargento Ayudante, Justino Filemón Gutiérrez (M. 2.638.316), $ 395.— mensuales, debiéndosele liquidar con anterioridad al 11|6|50.

4.821—9|3|51. — A favor de María Cristina Musacchio de Musacchio, María Cristina Carolina Paulia Daniela y Carolina María Elena Paulina Daniela Musacchio y menor Amelia Esther Angélica Emma Musacchio, esposa e hijas del Capitán Médico (R), Paulino Musacchio, $ 500.— mensuales, con anterioridad al 11|9|50.

Terminadas

4.819—9|3|51. — La de Marcelina Lourmet de Clapie, por haber fallecido.

4.822—9|3|51. — La de Emilia Cleofe Bordigoni de Liparini, por haber fallecido.

Acumuladas

4.830—9|3|51. — Declárase terminado con anterioridad al 23|12|44, 30|10|47 y 7|12|49, la de Angélica, Rosa Carolina y de Irma Elodia Ruiz, por haber contraído matrimonio, y acumúlase a favor de Rosa Carolina e Irma Elodia Ruiz la parte que dejó de percibir Angélica Ruiz, con anterioridad al 23|12|44, a Adela Francisca Massolo de Ruiz, $2.50 y a cada una de las nombradas en primer término $ 41,25 y acumúlase a favor de Irma Elodia Ruiz la parte que dejó de percibir Rosa Carolina Ruiz, debiéndosele liquidar con anterioridad al 30|10|47, a Adela Massolo de Ruiz e Irma Elodia Ruiz a cada una $ 82,50 acumúlase a favor de Adela Francisca Massolo de Ruiz, la parte que dejó de percibir Irma Elodia Ruiz, debiéndosele liquidar con anterioridad al 7|12|49, pesos 165.— mensuales.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Penas

Impuestas

4.646—7|3|51. — Déjase sin efecto las impuestas a los soldados Pedro Celestino Palacios y Carmelo Salvador Magallán e impónese las siguientes al soldado Pedro Celestino Palacios (M. 4.343.268), 27 meses de recargo de servicio, soldado Carmelo Salvador Magallán (Matrícula 1.988.477), 25 meses de recargo de servicio, soldado Nicolás Camilo (Matrícula (M. 7.462.422), 2 meses de recargo de servicio; Norberto Ramón Alaniz (Matrícula 6.835.640), 10 meses de recargo de servicio y 19 días de calabozo; Pedro Gregorio Romero (M. 6.730.430), 10 meses de recargo de servicio y 18 días de calabozo; Ramón Eligio Sosa (Matrícula 7.468.168), 10 meses de recargo de servicio y 19 días de calabozo; Gregorio Pera (M. 5.629.312), 6 meses de recargo de servicio y 10 días de calabozo.

4.931—12|3|51. — Déjase sin efecto la impuesta al soldado conscripto, Rogelio Perpetuo Echeverría, e impónese al expresado soldado 2 años de confinamiento (M. 5.685.117).

4.930—12|3|51. — Déjase sin efecto la impuesta al soldado conscripto, Pedro Celestino Brites (M. 5.770.649), e impónese al nombrado la de 2 años de confinamiento.

4.063—27|2|51. — Déjanse sin efecto las impuestas a los soldados José Angel Fernández, Reynaldo Manuel Calfué y Santiago Romualdo Garay e impónense las siguientes: soldados José Angel Fernández (M. 4.788.177), 29 meses de rec. de ser., Reynaldo Manuel Calfué (M. 415.686), 27 meses rec. serv., Santiago Romualdo Garay (M. 2.963.069), 23 m. rec. serv., Aspirante a Oficial de Reserva, Carlos Alberto Abad (Matrícula 4.704.352), 9 m. rec. serv. y 16 días calabozo, soldados: Pedro Delfín Gómez (M. 4.792.912), 8 m. rec. serv. y 15 d. cal., Roberto Cecilio Calderón

(M. 4.790.343), 30 d. rec. serv., Jorge Luis Bianchi (M. 4.759.719), 30 d. rec. serv., Floricel Conrado Medina (Matrícula 7.468.200), 8 m. rec. serv. y 15 d. cal., Mario Oscar Lanteri (Matrícula 5.125.480), 8 m. rec. serv. y 15 d. cal., Juan José Mazzocchi (M. 4.793.153), 6 meses rec. serv. y 10 d. de cal.

Conmutada

4.420—5|3|51. — Soldado Héctor José Bergna, (M. 5.426.757), la de 2 años impuesta por el tiempo que lleva cumplido demás en las filas.

Sobreseimientos

3.439—21|2|51. — Definitivamente, soldado conscripto Enrique Armando Corbalán (M. 4.481.805) (Expte. 36.450|50 D. G. P. cde. 3 y 16.023|51 M.E.).

Indultos

4.056—27|2|51. — Del tiempo que le falta cumplir al soldado Angel Pedro Gaspari (M. 5.104.947).

Denegado

3.857—26|2|51. — La formulada por el Oficial retirado, Adolfo Rosendo Bancalari Pareja.

4.936—12|3|51. — Soldado Luis Jorge Sánchez (M. 2.799.758).

Sentencias

Confirmadas

3.856—26|2|51. — Soldado Juan Roberto Carrasco (M. 5.773.317).

4.061—27|2|51. — Al gendarme Alfredo Navarrete (M. 6.090.784).

4.932—12|3|51. — Al gendarme Marcelino Pedro Echavarría (M. 1.720.355).

4.935—12|3|51. — A los Ayudantes de 5ª de Administración Raúl Collazo, (Matrícula 1.030.558), Juan Carlos Tinozzi (M. 1.664.501).

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Desígnase Procurador Fiscal Federal

Juicios

3.852—26|2|51. — C|la Nación por el procurador Jorge O'Connor en nombre y representación del Instituto Italo Argentino de Seguridad Generales por cobro de pesos, Expte. Nº 27.904|50 (M. F. Subsecret.).

4.642—8|3|51. — C|Florencio López, Expediente Nº 5.971|47, Cde.2, (D. C. A.) y Nº 25.803|50 (M.E.).

4.643—8|3|51. — C|la Nación por el doctor Ruben S. Badano en nombre y representación de "El Comercio", Compañía de Seguros a prima fija por cobro de pesos, Expte. Nº 27.830|50 (M. E. Subsecre.).

Ministerio de Marina

MOVIMIENTO DE PERSONAL
SITUACION DE REVISTA

Anulada

3.952—27|2|51. — Déjase sin efecto con fecha 1º|2|50, la hora de clase semanal asignada por Decreto Nº 12.173|50, a favor del Profesor Osvaldo Héctor Badoza (M. 2.396.471), del Arsenal de Artillería de Marina Zárate.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

RETIROS

4.621—8|3|51. — A retiro efectivo a su solicitud, al Suboficial Principal Maquinista (R. A.), 3.854, Zangrossi Julio (M. 1.178.532).

4.614—8|3|51. — Por inutilización al Voluntario Mayor de Mar. R. A. 52.310, Antonio León Mendoza (M. 0.423.474), con el 55 % del sueldo de su empleo y de los suplementos generales que establecen los arts. 123 y 124 de la Ley para el Personal Militar.

HABER DE RETIROS

Modificados

4.570—6|3|51. — El Decreto 21.885|48, por el cual se declaró en situación de retiro por edad, al Cabo Principal Camarero, Auxiliar, Cabo Mayor por cambio de denominación jerárquica, R. A. 71.866, José Juncal (M. 31.390), y a partir del 25|8|48, fecha de la efectividad de su retiro, le corresponde el 100 % del sueldo de su empleo y el 20 % de suplemento por antigüedad.

4.613—8|3|51. — El Decreto 38.453|48, por el cual se declaró en retiro por edad, al Cabo Principal, Enfermero Auxiliar, Cabo Mayor, por cambio de denominación, Severino Muñiz (M. 2.001.870), el que a partir del 13|5|49, le corresponde el 65 % del sueldo de su empleo y el 20 % de suplemento.

4.620—8|3|51. — El art. 2º del Decreto Nº 8.297|49, por el cual se modificó el haber de retiro del Cabo Primero Oficinista Naval Auxiliar, Cabo Principal, Oficinista Naval Auxiliar, por cambio de denominación, R. A. 70.717, Emilio Humberto Chapperon (M. Nº 0.232.852), estableciéndose que de conformidad a la Ley 13.215 le corresponde un haber de retiro de $ 253.

PENSIONES

Acordadas

3.908—26|2|51. — A favor de Blanca Elida Bigliere de Heredia, en concurrencia con la menor Gloria Mónica Heredia, esposa e hija respectivamente del Suboficial Principal de Infantería de Marina, Nemesio Heredia, $ 715,66 mensuales a partir del 10|5|50.

4.612—8|3|51. — A favor de Juana Otero de Barrios, en concurrencia con los menores Rosalía, Estela y Guillermo José Barrios, esposa e hijos del Cabo Principal de Mar (R), hoy Cabo Mayor por cambio de denominación, Teofones Barrios $ 285.— mensuales, a partir del 4|3|50.

4.615—8|3|51. — A favor de María Luisa Couceiro de Guallán, esposa del Cabo 1º, Torpedista, hoy Cabo Principal, por cambio de denominación, Luis Avedón Guallán, $ 215.— mensuales, a partir del 5|7|50.

4.616—8|3|51. — A favor de Marcelina Hernesta, María Ignacia y Remigia Amalia Rivademar, hermanas del Cabo 1º, Oficinista Naval Auxiliar, (R), hoy Cabo Principal, por cambio de denominación, José Alberto Rivademar, pesos 162.— mensuales, a partir del 18|9|49.

4.618—8|3|51. — A favor de Yolanda Salinas de Juan, esposa del Guardia Marina, Ingeniero Maquinista, Roberto Orlando Juan, $ 350.— mensuales, a partir del 11|9|48.

4.622—8|3|51. — A favor de Carmen Simón de Saroli, esposa del Suboficial Principal Oficinista Naval Auxiliar, Pedro Raúl Saroli, $ 475.— mensuales, a partir del 3|10|50.

LICENCIAS

Concedidas

4.091—28|2|51. — Al Cabo Mayor, Camarero (R), Cayetano Martín, a partir del 1º|5|51, para trasladarse y residir en España por el término de 18 meses.

Prorrogadas

4.093—28|2|51. — Hasta el 2|12|52, la que le fuera concedida al Cabo Principal, Cocinero (R), Juan Bautista Federico Sessarego, para residir en Bogliasco, Italia.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

DESIGNASE PROCURADOR FISCAL FEDERAL

Juicios

4.619—8|3|51. — C|Francisco Scordamaglia, Expt. Nº 4-S-163.79|50.

Ministerio de Aeronáutica

MOVIMIENTO DE PERSONAL

INCORPORACION

Carrera Personal Civil Superior

4.254—1º|3|51. — Con la categoría de Oficial 2º, y con anterioridad al 1º|1|51, a los Oficiales 5tos., Miguel Soriano (M. 0.783.018), Lorenzo Mazzeo (Matrícula 0.584.531), Arturo Pelejero Escriba (M. 0.008.090).

SITUACION DE REVISTA

3.951—27|2|51. — Establécese que las ampliaciones de horas de clase semanales conferidas por Decreto 10.074|50; a favor de los Profesores Felipe Darío Frassinetti (M. 1.997.779) y Carlos Juan Llusa (M. 1.138.233), respectivamente, y el nombramiento conferido por Decreto 14.945|50, al Profesor José María Belart (M. 4.330.889), deben ser considerados hasta el 1º|3|51.

COMISION

Aprobada

3.924—26|2|51. — La realizada por el Subsecretario de Aviación Civil, Brigadier Mayor, Francisco José Vélez, por el Director de Aeronáutica Deportiva, Dr. Arturo Dalmacio Vatteone y por los demás integrantes de la Delegación que se trasladaron a Asunción, Rep. del Paraguay, entre los días 22 y 24 de diciembre de 1950.

LICENCIA

Prorrogada

3.948—27|2|51. — Hasta el 15|2|51, la autorización para trasladarse a países europeos concedida al Teniente Capellán, José Alberto Carreras, por Decreto 25.529|50, y ampliada por Decreto 27.668|50.

CONTRATACION DIRECTA

Aprobada

4.972—13|3|51. — La realizada por el Cuartel Maestre General de Aeronáutica, de una póliza flotante de todos los materiales su trasnporte, adquiridos en el extranjero, como también la adjudicación efectuada a prorrateo por partes iguales entre las Compañías Argentinas de Saguros.

SOLICITUD DE SOBREPRECIO

Denegado

2.925—14|2|51. — Por la Firma Canyo Nieme (Reconquista), Expte. 16.136 (C. M. G. A.) y Nº 27.617 cde. 2 (M. A.).

3.710—22|2|51. — Por la Firma Fabrissin y Cía. (Reconquista), Expte. 16.137 (C. M. G. A.), 34.509 (M. A.).

3.945—27|2|51. — Por la Firma José Yapur (Reconquista), Expte. 16.138 (C. M. G. A.) y Nº 34.519 (M. A.).

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
AUTORIZACION

Acordada

3.947—27|2|51. — Al Vicecomodoro (R. S. R.), José Luis Walls, para trasladarse a España, Portugal, Francia, Italia, Suiza, Austria, Alemania, Bélgica e Inglaterra, por el término de 6 meses y a partir del 1º|4|51.

4.975—13|3|51. — Al Brigadier (R S. R.), Retiro Efectivo, Lauro Alejandro Lagos, para trasladarse a los Estados Unidos de Norte América, Francia y Alemania, por el término de 5 meses a partir del 15|3|51.

LICENCIA

Terminada

3.708—22|2|51. — Con fecha 23|8|49, la concedida a la pensionista militar Ana María Pertusati de Defilippi.

CONSEJO SUPREMO
DE LAS FUERZAS ARMADAS

PENAS

Impuestas

4.252—1º|3|51. — Al Conscripto Aeronáutico, Santo Ojeda (M. 5.725.315), 25 meses de recargo de servicio; Conscripto Aeronáutico, Roberto Federico Arturo (M. 5.561.106); 8 meses de recargo de servicio y 14 días de calabozo.

INDULTO

4.256—1º|3|51. — Del tiempo que le falte para cumplir la pena impuesta por Decreto Nº 15.295|50, al Conscripto Aeronáutico, Máximo Soria (M. 6.461.733).

Ministerio de Economía

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Apruébase Misión Oficial

4.955—12|3|51. — A los Estados Unidos del Brasil, al Director General de Política Económica, Doctor Juan Scarpati (M. 356.852), durante el tiempo comprendido entre el 2|2| y 17|51.

NOMBRAMIENTO

Dirección Nacional de Granos y Elevadores

4.395—2|3|51. — A Mario José Gregorio Cutrueno (M. 2.139.974), en la categoría de Ayudante 3º.

EXPROPIACION

4.799—9|3|51. — Del Elevador Terminal de Rosario Norte y demás locales ubicados en la Provincia de Santa Fe de propiedad de la corporación de Fomento Rural S. A. dispuesto por Decreto 50.329|39, será efectuado por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio el cual adelantará los fondos que fueran necesarios en concepto de capital, intereses y costas en el mencionado juicio.

ELIMINACION DE FIRMA

4.396—2|3|51. — A la Firma Organización América Fred C. Shaw y Cía. o a los integrantes de dicha firma individualmente si están inscriptos por un período de 5 años.

LICITACION
APROBADA

Pública

4.607—8|3|51. — Nº 273-P, realizada por la Direc. Nac. de Granos y Elevadores para contratar la provisión de leche, durante el año 1951 como así también la adjudicación proyectada por única oferta y considerar su precio equitativo a favor de la Esneona Sociedad Anónima.

4.608—8|3|51. — Nº 240-P, realizada por la Direc. Nac. de Granos y Elevadores, con el objeto de adquirir diversos elementos como así también la adjudicación proyectada por los motivos expuestos en el informe de fs. 147|48, a diversas firmas por un total de pesos 64.541,42.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

DESIGNASE PROCURADOR FISCAL NACIONAL

Juicios

4.397—2|3|51. — C|Jorge Raúl Barcos, en concepto de haberes percibidos en exceso de la ex Junta Nacional de Carnes, Expt. Nº 20.213|51.

4.398—2|3|51. — C|Emilio Bustos Ortiz, en concepto de multa, Expte. 10.964|50.

4.399—2|3|51. — Por la ex Junta Nacional de Carnes, contra Ernesto Lipinsky, por cobro de pesos, Expt. Nº 20.118|51.

Ministerio de Hacienda

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

Diversas Reparticiones

3.971—27|2|51. — Dirección General Impositiva: Ayudante Mayor a Jorge Antonio Cura (M. 3.902.505), con destino a la Delegación Rosario (Distrito Santa Fe). Dirección Nacional de Aduanas: Ayudante 7º a Hilda Gregorio (C. Identidad 388.596, Rosario), con destino a la Aduana de Rosario.

4.390—2|3|51. — Dirección Nacional de Química: Auxiliar 4º a María Teresa Roux (L. C. 120.072); Auxiliar 8º a Roberto Jesús Corchon (M. 5.551.234), María Carlota Chapel (L. C. 272.473), y Natividad Isabel Lostale (L. Cívica 249.544); Auxiliar 8º, a Mario Lorenzo Bigatto (M. 4.067.581); Auxiliar 9º, Mary Lila Benita Sánchez de Oro (Libreta Cívica 1.305.445) e Hilda Pezzano (L. C. 460.568) y Auxiliar 8º a partir del 1º de Enero de 1951 a Emilia Crisenolo de Armando (L. C. 002.153).

Renuncias

Diversas Reparticiones

4.538—6|3|51. — Contaduría General de la Nación: Auxiliar 6º, Mario Valente Medone (M. 4.032.281). Ayudante Mayor: Julio Alberto Lanfri (Matrícula 5.896.763). Dirección Nacional de Química: Auxiliar 6º, Elida Noemi Naury (L. C. 3.396.809). Dirección Nacional de Aduanas: Auxiliar 7º, Cosme Alejandro Argerich (M. 1.311.220). Dirección General de Suministros del Estado: Ayudante 1º, Marta Virginia Barontini (Libreta Cívica 474.875). Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos: Auxiliar 6º, Fabio Ceferino Svendsen (Matrícula 4.224.531).

Reajuste de Categorías

3.972—27|2|51. — A Oficial 9º, de la Dirección Nacional de Aduanas, Luis Angel Attolini (M. 2.353.500), y promuévese al cargo de Oficial 8º a Miguel Antonio Carchini (M. 626.500).

LICITACIONES

Aprobadas

Públicas

3.658—22|2|51. — Realizada por la Dirección General de Suministros del Estado el día 30|11|50, para la provisión de maderas de pino Brasil con destino a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos; adjudícase a la firma Carpintería Mecánica - José Fernández Castro e Hijos por la suma total aproximada de $ 25.569 m|n.

3.660—22|2|51. — Realizada el día 1º|12|50, para la provisión de bobinas de papel obra 1ra., con destino a la Dirección General Impositiva; adjudícase a la firma Grafex S. A. G. C. I. y F. por la suma de $ 65.510.00 m|n.

3.661—22|2|51. — Realizada el día 8|12|50, para la provisión de artículos para escritorios, con destino a varias Reparticiones del Ministerio, adjudícase a diversas firmas por la suma de pesos 113.079,44 m|n.

4.392—2|3|51. — Celebrada el 11|1|51, para la provisión de antimonio, estaño y plomo, con destino a Casa de Moneda; adjudícase a las firmas Compañía Sudamericana de Industria y Comercio S. A. "Insud" y National Lead Company S. A., por la suma de $ 54.381,30 m|n., total.

CONTRATO

Aprobado

4.462—5|3|51. — Entre el Ministerio y la Campañía Argentina de Electricidad S. A. para la provisión de energía eléctrica con destino al edificio del mismo situado en la calle Hipólito Yrigoyen entre Balcarce y Paseo Colón, por el término de un año renovable a su vencimiento por igual período.

REINTEGRO DE FONDOS

Aprobado

3.663—22|2|51. — Al Tesoro Nacional, de la suma de $ 13.071.927,82 m|n. realizado por la Caja Nacional de Ahorro Postal en cumplimiento Decreto número 28.782|47, reeglamentario de la Ley 13.003, sobre seguro vida colectivo del personal del Estado, correspondiente al ejercicio del año 1949.

TRANSFERENCIAS DE ACCIONES

Autorizadas

4.465—5|3|51. — A favor del doctor Arnaldo Cortini, cinco de "Compañía Aseguradora Argentina" Sociedad Anónima de Seguros Generales, propiedad del Ing. Carlos Posadas.

4.466—5|3|51. — 3.448 a favor de Luis Alberto de Herrera, de "La República" Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima, propiedad de Violeta G. de Herrera.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

MOVIMIENTO DE PERSONAL

DESIGNACIONES

4.384—2|3|51. — En Dirección General de Sanidad Animal: Auxiliar 4º, Médico Veterinario Cipriano Alejandro Bobbett (M. 1.878.192); Médico Veterinario Rubén Hugo Courvoisier (M. 1.898.999) y Doctor en Medicina Veterinaria Spass Tzvetkoff Stoyanoff (M. 6.410.215).

4.385—2|3|51. — Ministerio: Inspector General Antonio Francisco Bravo (M. 99.301); Directores, Ing. Agrónomo Luis Alberto Tagliaferri (Matrícula 1.397.640), Ingeniero Agrónomo René Roberto Thiery (M. 1.134.159) y Abogado Rodolfo E. Barbagelatta (Mat. 243.584). A partir del 1º|1|51.

ASIGNACION DE CATEGORIA

4.389—2|3|51. — En Administración Nacional de Bosques: Auxiliar 2º ,Ing. Agrónomo Héctor Oscar Arriaga (M. 5.108.477). Dirección General de Fomento Agrícola: Auxiliar 2º, Ingeniero Agrónomo Félix Miasnik Gerber (M. 549.908). Dirección General de Enseñanza Agrícola: Auxiliar 2º, Carlos Alberto Manuel Peon (M. 3.162.628). Dirección General de Investigaciones Agrícolas: Auxiliar 2º, Ing. Agrónomo Raynaldo Triveño Pinto (M. 5.141.497). Dirección General de Producción Animal: Auxiliar 2º, Raúl Alberto Revilla (M. 447.521).

RENUNCIAS

4.297—1º|3|51. — En Dirección General de Obra Social: Auxiliar Principal Carmen Díaz de Vivar de Castillo (L. C. 356.420) y confírmase a su actual reemplazante María Carlota Bollini Roca de Schnaith (L. C. 297.260).

LICITACIONES

Aprobadas

Pública

4.387—2|3|51. — Nº 1, para enajenar aproximadamente 30.000 kgs. de duraznos y 25.000 kgs. de ciruelas, existentes en el vivero nacional "Rama Caída", Mendoza, y adjudícase dicha venta a la firma Establecimientos Frutícola Ramos S.R.L., por un total de $ 60.875.

Privada

4.388—2|3|51. — Nº 3, para adquirir forrajes que se destinarán a la alimentación de ganado existente en dependencias, y adjudícase a la firma Juan A. Ferrari, por un total de $ 27.165.

ORDEN DE COMPRA

4.383—2|3|51. — Reconócese a favor de Simplex, Máquinas Agrícolas S.R.L., $ 10.325, en concepto de diferencia de costo de fabricación de los espolvoreadores adquiridos por Resolución número 888|46. Expte. Nº 25.588|46.

DECOMISO DE PIELES

4.479—5|3|51. — De 22 cueros de zorrinos, remitidos por Eraclio S. Bur, desde Echagüe - Entre Ríos, a consignación de la firma Salaberry Bercetche y Cía., S. A., Cap. Fed.

LUCHA OBLIGATORIA CONTRA LA GARRAPATA

Infracciones a la Ley Nº 12.566

Multas

4.480—5|3|51. — A Manuel Gómez y Benito Luis Bouillin, $ 250.

4.596—7|3|51. — A Demetrio Tomás Viñas, $ 100 - Expte. Nº 120.171|51, y Josefa Mendoza Vda. de Villalba, pesos 100 - Expte. Nº 120.218|51.

TIERRAS FISCALES

OTORGANSE TITULOS DE PROPIEDAD

Córdoba

4.490—5|3|51. — Pueblo "Aldea Santa María", a Wladislau Horodeski (C. I. 1.790), en la mitad Oeste del solar Nº 63.

Chaco

4.482—5|3|51. — Pueblo "Machagai", a Roberto Barbosa Violeta, concesionario de la fracción centro Este - Oeste (sup. 625 m2.) del solar b, de la manzana Nº 42, exímesele de la obligación de construir el accesorio pozo.

4.488—5|3|51. — Colonia "Presidencia Roque Sáenz Peña", a Pedro Ortiz, en el lote agrícola Nº 86 del ensanche Norte de dicha colonia.

4.494—5|3|51. — Pueblo "Castelli", a Carlos Lipps (M. 1.400.688), en la mitad Sud - Oeste del solar c, de la manzana Nº 22.

4.496—5|3|51. — Pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", a Valentina Sara Robledo de Gómez, en la fracción centro Este Oeste (sup. 625 m2.) del solar c, de la manzana 106.

4.512—5|3|51. — Pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", a Mariano Medina Benítez, en el lote agrícola número 219 del ensanche Norte de dicha colonia.

4.514—5|3|51. — Pueblo "Castelli", a Andrés Salto, concesionario de la mitad Sud - Oeste del solar a, de la manzana Nº 34 y exímesele de la obligación de construir el accesorio pozo.

4.520—5|3|51. — Pueblo "El Zapallar", Hilaria Talavera, concesionaria de la fracción centro Este del solar c, de la manzana Nº 18 (sup. 250 m2. y exímesele de la obligación de construir el accesorio pozo.

Misiones

4.484—5|3|51. — Pueblo "Concepción de la Sierra", a Roque Gómez (Matrícula 2.569.351), en el solar 32 de la manzana Nº 6 del ensanche de dicho pueblo.

4.486—5|3|51. — Pueblo "Oberá", a Alejandro Slusarczuk (hijo) (C.I. 18.752), en la fracción III del solar a, de la manzana Nº 30.

4498—5|3|51. — Pueblo "Oberá", a José Eichler, concesionario de la mitad Nord - Este del solar c y de la mitad Nord - Este del solar d, ambos de la manzana Nº 24, y exímesele de la obligación de construir el accesorio pozo.

4.508—5|3|51. — Pueblo "Candelaria", a María Morel de Aquino (Lib. Civ. 6.821.333), en el solar d, de la manzana Nº 129.

4.510—5|3|51. — Colonia "Yerbal Viejo", a Cristián Augusto Guillermo Stuht (C. I. 17.424), en el lote agrícola Nº 142, sección V.

4.516—5|3|51. — Pueblo "Leandro N. Alem", a Mateo Ríos (M. 2.583.288), en el solar H de la manzana Nº 15.

Neuquén

4.500—5|3|51. — Pueblo "Las Lajas", a Cupertina del Carmen Carrasco (Libreta Cívica 2.046.212), en la mitad Nord - Este del solar A de la manzana Nº 17.

4.506—5|3|51. — Pueblo "Neuquén", a Mercedes Garrido Carvallo (Céd. Id. 11.729), en la mitad Sud del solar e de la manzana Nº 99.

4.518—5|3|51. — Pueblo "Chos-Malal", a Manuel Corujo (M. 1.500.937), en la fracción ángulo Este del solar número 1 de la manz. R (sup. 1.047 m2., 28 dm2.).

Río Negro

4.492—5|3|51. — Pueblo "General Roca", a Esteban Moreno (M. 3.429.562), en la fracción c II del solar c de la manzana Nº 127.

4.502—5|3|51. — Pueblo "El Bolsón", a María Steiner de Ochs (C.I. 10.601), en la fracción Sud del solar b de la manzana Nº 59 (sup. 847 m2., 50 dm.)

RESERVAS

4.481—5|3|51. — Con destino a la Administración General de Vialidad Nacional para Piquete Caminero (superficie 15 hás.), en la parte centro Sud - Oeste del lote Nº 69, sección I de la colonia Pampa del Infierno, Chaco.

4.593—7|3|51. — Con destino a la Gobernación del Territorio de Río Negro, para el Destacamento Policial de Sierra Grande (sup. 5 hás.), en las partes irregulares centro Este del lote Nº 25 de la fracción C, y centro Oeste del lote Nº 21 de la fracción E, ambos de la colonia pastoril Coronel Chilavert.

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Aprobados

4.473—5|3|51. — Nº 4.753, celebrado con Víctor Suárez Ordóñez, sup. 17.500 hás., constituído por las leguas a, b y c del lote Nº 14 y el lote Nº 16, ambos de la fracción B, colonia pastoril General Paz, Santa Cruz. Expte. Nº 105.624|..

4.474—5|3|51. — Nº 4.583, celebrado con Juan Anderson, sup. 18.000 hás., constituída por la mitad Oeste del lote Nº 33 y el lote Nº 34, ambos de la sección B, zona de San Julián, Santa Cruz.

4.475—5|3|51. — Nº 4.701, celebrado con Rogelio Cortizo Aren, sup. aproximada 10.000 hás., ubicadas en el lote Nº 20, fracción B de la sección JI, Chubut.

4.476—5|3|51. — Nº 4.704, celebrado con Miguel Aristizábal, sup. 20.000 hás., constituída por la mitad Norte de los lotes Nros. 99 y 100 de la zona Sud del río Santa Cruz, Santa Cruz.

4.477—5|3|51. — Nº 4.777, celebrado con Germán Canto Velazco, sup. 14.437 hás., 34 ás., 37 m2., constituída por parte de los lotes Nros. 15, 16, 25, 26, 34, 35, 45 y el lote fraccionario 44, todos de la sección II de la colonia Leandro N. Alem, Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Expte. Nº 84.485|35 .

4.594—7|3|51. — Nº 4.484, celebrado con Atilio Cardozo, sup. 1.250 hás., ubicada en la mitad Oeste de la legua b, del lote Nº 5, de la sección 8ª, Formosa. Expte. 137.607|41

Anulado

4.471—5|3|51. — El acordado a Julio González, el lote Nº 25, fración B de la colonia Presidente Luis Sáenz Peña, Santa Cruz, y resérvase para el Ministerio del Interior, con destino a la Gobernación de Santa Cruz, para pastoreo de la caballada y necesidades del Destacamento de Policía "La Manchuria", la sup de 625 hás., ubicada en la parte Sud - Oeste de la legua d del lote Nº 25, fracción B.

Renovado

4.472—5|3|51. — Con la sucesión José Alvarez Fernández, para el arrendamiento de la sup. de 19.836 hás., ubicada en los lotes Nros. 17 y 22 de la fracción B de la colonia Presidente Luis Sáenz Peña, Santa Cruz, y decláranse terminados los derechos emergentes del contrato Nº 3.507, celebrado con la nombrada sucesión.

Ministerio de Transportes

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

4.522—6|3|51. — Oficial Mayor, al Ingeniero Industrial, Marcelo Grimaldi (M. 1.607.621).

4.557—6|3|51. — A partir del 1º|2|51 en la Empresa del Estado, Ferrocarril Nacional General Belgrano, en el cargo de Auxiliar Principal (2º Jefe), de la División Personal y Trabajo, al Sub-Oficial Principal Oficinista, José Oscar Cuiñas (M. 404.563), con retención del cargo que desempeña en la Secretaría Administrativa de la Presidencia, y pasa a prestar servicios al mismo ferrocarril el Contador Público Nacional, Julio Manuel Luis Palarea (M. 1.494.138), con retención del cargo de Jefe de Departamento de 1ra. del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.

Renuncias

4.278—1º|3|51. — Director de 3ra., Doctor Rafael Severo Cisneros (Matrícula 234.755), y Oficial 3º, Capitán de Fragata (R.), Héctor Azcueta (Matrícula 1.074.544).

4.956—12|3|51. — Oficial 3º, Capitán de Fragata (R.), Arturo Gutiérrez (Matrícula 31.363), y Oficial 6º, doctor Augusto Felipe Salomoni (Matrícula 1.855.478).

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

DISPONIBILIDAD

Servicio Penitenciario de la Nación

4.673—8|3|51. — Al Subalcaide, Raúl Joaquín Márquez, (M. 1.572.408).

4.674—8|3|51. — Al Subalcaide, Vicente Roberto Baudi, (M. 487.214).

4.675—8|3|51. — Al Adjutor, Pascual Rossielli, (M. 359.083).

4.676—8|3|51. — Guardia Cárcel, Pedro Bernardo Lavalleto (M. 820.809).

4.677—8|3|51. — Adjutor Principal, Armando Eloy Rossi, (M. 20.303).

4.678—8|3|51. — Al Alcaide, Luis Alberto Heil, (M. 207.303).

4.679—8|3|51. — Al Sargento Celador, Marcelino Fernández González, (Matrícula 507.252).

4.680—8|3|51. — Al Sargento Ayudante, José Anacleto López, (M. 528.992).

4.681—8|3|51. — Al Sargento Celador, Emeterio Camurán, (M. 1.072.028).

4.682—8|3|51. — Al Sargento Celador, Rosa Reinoso, (M. 1.548.494).

BAJAS

4.683—8|3|51. — Al Guardia Ayudante, Armando Lengarán, (M. 4.245.802), a contar del 7|11|50.

4.684—8|3|51. — Al Guardia Ayudante, Emilio Guillermo Guzmán, (Matrícula 1.745.935), a contar del 4|11|50.

4.635—8|3|51. — Al Guardia Cárcel, Francisco Fernando Castillo, (M. 2.528.247), a contar del 30|3|50

4.686—8|3|51. — Al Guardia Cárcel, Celestino Alberto Rattel, (M. 4.382.457), a contar del 2|10|50.

RENUNCIA

4.689—8|3|51. — Del Adjutor, Doctor Arturo López, (M. 3.931.334).

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO

Sociedades Anónimas

4.698—8|3|51. — Sociedad Productora de Semillas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital con la denominación de Productora Argentina de Semillas, Sociedad Anónima, el 17|11|48, y apruébase su estatuto.
4.697—8|3|51. — Sociedad Dufaur y Compañía, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 7|12|50, y apruébase su estatuto.

REFORMAS DE ESTATUTO
APROBADA

Sociedades Anónimas.

4.699—8|3|51. — "Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial, Ernesto Tornquist y Compañía Limitada", por la asamblea celebrada el 13|12|50.
4.701—8|3|51. — "Iggam, Sociedad Anónima, Industrial, por la asamblea celebrada el 22|8|50.

Asociaciones

4.695—8|3|51. — Asociación Club Atlético Comercio, sancionado por las asambleas celebradas el 16|1|49 y 15|1|50.
4.696—8|3|51. — Asociación Española de Socorros Mutuos de Presidencia Roque Sáenz Peña, sancionado por la asamblea celebrada el 29|1|50.

Ministerio de Educación

MOVIMIENTO DE PERSONAL
COMISION DE SERVICIOS

Anulada

Direc. de Sanidad Escolar

4.835—9|3|51. — Encomendada por Decreto Nº 2.912 de 14|2|51 al siguiente personal docente: Francisco José Ciarlo (M. 313.245), maestro especial de Dactilografía en la Escuela para adultos Nº 7 del Consejo Escolar 7º y Leontina Pinto Rosas (C. I. 141.357, Pol. Cap. Fed.), profesora en la Escuela Profesional Nº 1 de la Capital Federal. Destácase en comisión de servicios, hasta el 31|12|51, en la misma Dirección, al maestro de la Escuela Nº 23 del Consejo Escolar 20, Victor José Grignaschi (M. 428.597).

BECAS

OTORGADAS

4.609—8|3|51. — Veinte, —16 Estudiante y 4 Estimulo—, propuestas por la Comisión Nacional de Cultura.

RECURSO JERARQUICO
DESESTIMADO

4.591—7|3|51. — Interpuesto por el Instituto Adscripto "Colegio Guido Spano" c|Resolución del Consejo Gremial de Enseñanza Privada de 4|8|50, la que se modifica. Expte. Nº 92.797|49.

COMPRA DIRECTA
APROBADA

4.836—9|3|51. — Realizada por la Dirección General de Administración, para la adquisición de borradores para pizarrón, no adjudicado en la Licitación Pública Nº 5, con destino a las Escuelas Primarias; adjudícase a "Gráfica Mayo" por la suma de $ 52.499,56 m|n.

CONTRATO
APROBADO

4.590—7|3|51. — Entre la Comisión Ley 12.578 —art. 18— y la Compañía Italo Argentina de Electricidad, por suministro de energía eléctrica al edificio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por cinco años y a partir del 21|6|49.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES
DESIGNASE PROCURADOR JUSTICIA DEL TRABAJO

Juicio

4.443—5|3|51. — "Manuel Martínez c| Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional y otros s|despido". Expte. J-26.946|50.

PERSONAL DOCENTE
PRIMARIO

Nombramiento

4.832—9|3|51. — En la Escuela Nº 230 de Córdoba, maestra de grado, Alda Beatriz Cabo (L. C. 2.685.854), debiendo cesar como maestra del Jardín de Infantes de la Escuela Normal de Junín, Buenos Aires.
4.901—12|3|51. — A la Presidencia de la Nación, al director de la Escuela Nº 213 del Territorio Nacional de la Pampa, José Celestino Quiroga (M. 1.555.618).

SECUNDARIO

Nombramientos

4.587—7|3|51. — Profesora de 14 horas semanales de Práctica de la Enseñanza en la Escuela Normal "José María Torres" de Paraná (Entre Ríos), a Rosa Livia Daneri de Rossi (L. C. 5.344.243), a contar desde la fecha de iniciación de las clases.
4.602—8|3|51. — Director de la Escuela Nacional de Comercio "Domingo G. Silva" de Varones de Santa Fe, al actual profesor de doce horas semanales de cátedra de ese mismo establecimiento, Pedro Antonio Candioti (Matrícula 2.331.228).
4.902—12|3|51. — En el Colegio Nacional de San Andrés de Giles (Buenos Aires), Ayudante 2º (Preceptor), a Ana María Fariseo de Vignati (L. C. 1.987.712).
4.903—12|3|51. — En la Escuela Normal Mixta de San Pedro (Buenos Aires), profesor de Práctica de la Enseñanza —seis horas semanales— a Abel Adolfo Bernasconi (M. 641.913), a contar desde la fecha de iniciación de las clases.
4.904—12|3|51. — En la Escuela Nacional Profesional de Mujeres de Santa Rosa (La Pampa), Ayudante de Taller a Antonia Teso de Antonio (L. C. 9.860.977), a contar desde la fecha de iniciación de las clases.
4.905—12|3|51. — En la Escuela Nacional Profesional de Mujeres de Santa Rosa (La Pampa), Maestra de Taller a María Dolores Corchon (L. C. 0.665.511), a contar desde la fecha de iniciación de las clases.
4.906—12|3|51. — En la Escuela Industrial —Ciclo Superior— Nº 1 "Otto Krause" de la Capital Federal, profesor de seis horas semanales de cátedra —3 de Química Industrial y 3 de Química Industrial Aplicada— a Carlos Francisco José Gatti (M. 523.889), a contar desde la fecha de iniciación de las clases.
4.907—12|3|51. — En la Escuela Nacional de Comercio de Varones de Rosario (Santa Fe), profesor de cinco horas semanales de cátedra — 2 hs. de Historia Americana y Argentina — 3 hs. de Derecho Usual y Práctica Forense—, al abogado Arturo José Sala (Matrícula 2.123.437), a contar desde la fecha de iniciación de las clases.
4.908—12|3|51. — En la Escuela Profesional de Mujeres de Santa Rosa (La Pampa). Maestra de Taller a la Profesora de Corte y Confección, Porfiria Corchon (L. C. 665.512), a contar desde la fecha de iniciación de las clases.

Cesantías

3.919—26|2|51. — Jorge Larco (Matrícula 197.233), en 20 horas semanales de Dibujo Analítico — 9 en la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano" y 11 en la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón", ambos de la Capital Federal; Antonio Berni (M. 584.471), 6 horas semanales de Dibujo en la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano" de la Capital Federal, Enrique de Gandía (M. 455.495). 4 horas semanales de Historia de la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano" de la Capital Federal, y Juan Fentanes (M. 207.863), 6 horas semanales de cátedra, tres de Geometría y 3 de Historia del Arte, en la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano" de la Capital Federal.

4.833—9|3|51. — Vicente Ciancio (Matrícula 4.013.132), en la Escuela Nacional de Comercio Nº 15 de la Capital Federal, doce horas semanales de Matemáticas, debiendo cesar, al propio tiempo, como Ayudante Mayor (personal administrativo) en la Dirección General de Personal del Ministerio.
4.834—9|3|51. — Mabel Felisa Rothenburger de Guglielmino (C. I. 285.551, Pol. Prov. de Bs. As.,), en la Escuela Normal Mixta de Lincoln (Bs. As.), un cargo de Maestra de Grado, debiendo cesar, al propio tiempo, en un cargo análogo en la Escuela Nº 132 de la Provincia de Buenos Aires.

Ministerio de Comunicaciones

TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA

Aprobados

2.940—14|2|51. — Provisionalmente a Santiago Indalecio Espíndola, en Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco.
3.487—21|2|51. — Provisionalmente a la firma José Segovia y Cía., S. R. L., con las Sucursales, Agencias y Estafetas y distribución de encomiendas a domicilio en Paraná (Entre Ríos).
4.285—1º|3|51. — A Benigno Justo Sierra y Alberto Feijoo, entre Comodoro Rivadavia (Territorio Militar y Río Gallegos, Santa Cruz).
4.286—1º|3|51. — A Nicasio Maidana, provisionalmente entre "Saladas" y "Concepción" (Corrientes).
4.287—1º|3|51. — A Eifión Tegid Hugues, provisionalmente entre "Esquel y Gastres" (Chubut).
4.288—1º|3|51. — A Eugenio Dante Bilibio y distribución de encomiendas a domicilio en "Curuzú Cuatiá" (Corrientes).
4.294—1º|3|51. — A Enrique Ronco e Isaac Aisik Goldsmit, en "Concordia" (E. Ríos).
4.580—7|3|51. — A Gerónimo Carpintero y José Wander, entre "San Antonio Oeste" y "Cona Niyeu" (Río Negro).
4.859—12|3|51. — A Miguel Aprea, la ejecución provisional del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en "Mar del Plata" (Provincia de Bs. As.).
4.860—12|3|51. — A José Emelciades López, y distribución de encomiendas a domicilio en "Mercedes" (Corrientes).
4.862—12|3|51. — A Aldo Dasso y a la Empresa Coronel Pringles, entre "San Luis, Quines" (San Luis) y "Quines", misma Provincia, "Dolores" (Córdoba).
4.863—12|3|51. — A Roberto Nachman L'Ocombre, entre "Godoy Cruz" (Mendoza) y su estación ferroviaria local o las de Mendoza o "General Gutiérrez" y distribución de encomiendas a domicilio en "Godoy Cruz" (Mendoza).
4.864—12|3|51. — A Diógenes Celestino Alvarez, entre "Zapala" y "Chos-Malal", a (Neuquen).

Contrataciones directas autorizadas

4.289—1º|3|51. — Entre "Vera" y "Romang" (Santa Fe).
4.581—7|3|51. — En "Balcarce" (Buenos Aires) y distribución de encomiendas.

Ministerio de Asuntos Técnicos

MOVIMIENTO DE PERSONAL
NOMBRAMIENTOS

Direc. Nac. de Migraciones

4.640—8|3|51. — Auxiliar Principal Luis Angel Pereyra (M. 7.147.262).
5.041—14|3|51. — Ayudante Mayor Blanca Cejas (L. C. 3.132.186); Cielia Durante (L. C. 1.002.942); Zumilda Jovita Gómez (L. C. 2.106.850); Juana Cejas de Llanos (L. C. 3.132.185); Pura Cejas de Santaclara (Libreta Cívica 1.007.047); Amparo Santos Plata (L. C. 2.907.132) y Carmen Elena Suzanne (L. C. 2.948.399).

RENUNCIA

Direc. Gral. del Servicio Meteorológico Nacional

4.873—12|3|51. — Auxiliar 9º Hércules Capra (M. 511.445), con anterioridad al 13 de diciembre de 1950.

ACLARASE DECRETO

3.722—23|2|51. — Nº 10.651 de 29|5|50 —Art. 2º— referente a la medida adoptada respecto a Alfredo José Tortelli (M. 3.289.202), es únicamente al cargo de que era titular en la Dirección Nacional de Migraciones y no obsta a su reintegro al Banco Central de la República Argentina.

TERMINO DE CONTRATO

Direc. Nac. de Migraciones

4.639—8|3|51. — Con anterioridad al 1º 12|50, el celebrado con el técnico Mario Franz Ruffinengo (C. I. 4.020.676) aprobado por Decreto Nº 16.778 de 9|8|50.

LICITACION
ANULADA

Pública

4.872—12|3|51. — Nº 2|50 realizada el 28|8|50 para la impresión y encuadernación de los Tomos I y II del "Compendio del IV Censo General de la Nación" y se acepta la devolución de la Orden de Compra Nº 1.636, emitida a favor de la firma Guillermo Kraft Ltda. S. A., por haber vencido el plazo de mantenimiento de oferta.

COMPRAS DIRECTAS
APROBADAS

4.263—1º|3|51. — Realizada por la Dirección General de Administración el día 7|12|50, a efectos de adquirir 500 insignias condecoraciones de la "Orden al Mérito" (Decreto Nº 8.506 de 23|3|46), en 5 modelos distintos y sus respectivos cuños, con destino a Presidencia de la Nación - Ceremonial del Estado; adjudícase a la firma "Joyería Ricciardi" por la suma total de pesos 162.400 m|n.
4.264—1º|3|51. — Realizada el día 9|1|51, para la provisión de leche, pan y factura para el servicio de merienda, y prestación del servicio de limpieza general de los edificios de Lavalle 646|48 y 25 de Mayo 9|11, por el primer trimestre del año en curso; adjudícase a diversas firmas por la suma de pesos 48.702,00 m|n.
4.870—12|3|51. — Con el Ministerio de Economía - Frigorífico Nacional de la Ciudad de Buenos Aires, para el suministro de hasta 146.000 kilogramos de carne de novillo en medias reses con destino al racionamiento de la población alojada en el Hotel de Inmigrantes, dependiente de la Dirección Nacional de Migraciones, al precio de pesos 204.00.— m|n.

Ministerio de Asuntos Políticos

MOVIMIENTO DE PERSONAL

RENUNCIA

4.535—6|3|51. — Ayudante Mayor María Angélica Goñi de Bertolotto (Libreta C. 3.398.698) y Auxiliar Principal Haroldo De Felipe (M. 0.661 367), con anterioridad al 28 de febrero de 1951.

RESOLUCION DE REPARTICION

Ministerio de Industria y Comercio

El Administrador General de Agua y Energía Eléctrica E. N. D. E., cita por el término de treinta (30) días, a los Ribereños del Arroyo Sin Nombre afluente del Arroyo "Piray Miní" y a todos los que se consideren con derecho a **oponerse a la solicitud de concesión de agua con destino a uso industrial en el lote Nº 274**, Sección "E", de propiedad de "INDUSTRIA OLEAGINOSA ELDORADO S. A.", en la Colonia Eldorado, Departamento "Iguazú", Territorio Nacional de Misiones, para que se presenten a estar a derecho ante esta empresa con sede en la calle Uruguay Nº 291, Buenos Aires en el Expediente Letra "B" Nº 14.822|947, Caratulado "Industria Oleaginosa Eldorado S. A., solicita autorización aprovechamiento aguas Arroyo Sin Nombre afluente Arroyo "Piray Miní". — Buenos Aires, Enero de 1951. — Carlos C. Rodríguez Jáuregui, Administrador General.

$ 240. — e.12|3-Nº 6.980-v.23|4|51.

MINISTERIO DE FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTADO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

INFORMACION PARA PUBLICIDAD

Ley de Bancos (T. O.) Art. 15

Año del Libertador General San Martín

30 de Noviembre de 1950

(En miles de m$n)

ENTIDADES	DEBE						Sumas del debe y del haber	HABER					Depósitos por cuenta del B. C. R. A.
	Disponibilidades	Valores mobiliarios	Operaciones en moneda extranjera	Préstamos	Inmuebles de uso propio	Otras cuentas		Obligaciones	Operaciones en moneda extranjera	Otras cuentas	Capital integrado o (asignado)	Reservas	
Banco:													
Agrícola Comercial e Inmob. del Uruguay	206,8	—	—	2.197,3	60,0	98,7	2.562,8	1.140,9	—	447,4	938,0	36,5	3.214,9
Agrícola Mixto de Villa Elisa S. A.	316,2	5,4	—	405,3	—	46,0	772,9	572,0	—	56,7	115,4	28,8	2.108,0
Comercial de Buenos Aires S. A.	2.451,0	70,2	—	12.078,5	167,8	4.177,6	18.945,1	11.349,0	—	3.444,4	3.489,6	662,1	15.640,7
Comercial de La Plata	2.217,0	350,1	—	8.064,0	404,7	963,0	11.998,8	9.764,7	—	1.290,6	500,0	443,5	19.149,6
Comercial del Tandil	3.702,2	9.461,6	—	10.211,5	222,0	1.262,1	24.859,4	20.027,9	—	2.012,8	1.500,0	1.318,7	36.385,3
Comercial de Rosario	1.137,2	87,1	—	8.963,0	125,2	330,7	10.643,2	7.833,4	—	605,4	2.000,0	204,4	10.701,5
Comercial de San Juan	284,0	16,8	—	2.954,3	—	412,0	3.667,1	2.591,7	—	471,7	459,2	144,5	3.643,8
Comercial de Tres Arroyos	1.537,9	2.041,2	—	4.334,4	130,0	329,3	8.372,8	7.170,3	—	412,5	500,0	290,0	14.141,0
Comercial de Tucumán	3.353,5	1.044,4	—	20.840,9	314,0	4.104,0	29.656,8	20.207,8	—	5.034,2	3.782,1	632,7	25.256,2
Comercial Israelita (Rosario)	2.421,7	67,8	—	12.953,4	1.132,6	1.184,4	17.759,9	12.538,0	—	1.729,8	2.662,1	830,0	14.042,5
Cooperativo de Caseros Ltdo.	952,9	31,2	—	2.788,6	617,7	446,2	4.836,6	2.520,4	—	451,5	1.815,1	49,6	5.809,4
Cooperativo de La Plata Ltdo.	166,0	—	—	1.864,0	112,8	214,5	2.357,3	1.278,3	—	273,6	731,4	74,0	1.813,3
Cooperativo Ltdo. de Paraná	300,3	12,6	—	2.024,3	52,7	142,2	2.532,1	1.825,3	—	173,3	490,2	43,3	2.592,9
Crédito Provincial (La Plata)	3.519,4	526,0	—	16.427,4	287,0	1.167,0	21.926,8	17.686,4	—	1.655,3	2.000,0	585,1	33.740,8
de Avellaneda	45.291,3	54.300,3	20.090,6	87.846,0	822,9	57.166,9	265.528,0	184.404,3	4.038,4	65.117,2	7.000,0	4.968,1	326.066,2
de Bahía Blanca	1.675,3	157,4	—	5.399,8	—	386,5	7.619,0	6.509,3	—	490,3	500,0	119,4	9.777,9
de Catamarca	2.900,5	971,8	—	4.986,1	78,0	625,6	9.562,0	7.604,0	—	908,3	975,5	84,2	19.365,7
de Coronel Dorrego	294,9	483,6	—	1.553,1	53,7	68,5	2.453,8	1.858,5	—	135,6	448,0	11,7	2.236,8
de Coronel Pringles	718,5	334,4	—	2.522,4	55,0	40,0	3.670,3	2.743,0	—	148,9	500,0	278,4	4.618,8
de Crédito Comercial (Santa Fe)	969,3	303,3	—	6.545,0	277,0	1.221,2	9.315,8	6.466,9	—	1.448,9	1.000,0	400,0	12.716,5
de Crédito Industrial Argentino	65.094,5	164.101,0	224.338,4	7.105.766,4	7.023,0	533.009,5	[illegible].099.332,8	7.134.275,9	66.421,0	646.399,9	155.000,0	97.236,0	188.353,2
de Chascomús	1.043,5	991,7	—	5.808,7	70,2	476,8	8.390,9	7.046,4	—	702,9	526,7	114,9	9.355,5
de Entre Ríos	19.644,3	—	—	69.618,7	2.151,2	3.203,4	94.617,6	78.278,2	—	8.405,2	6.374,2	1.560,0	88.395,0
de Galicia y Buenos Aires	27.867,5	45.171,8	9.473,4	78.564,4	2.175,5	37.812,0	201.064,6	146.951,4	2.492,6	42.236,9	5.122,2	4.261,5	278.871,6
de Italia y Río de la Plata	168.593,4	152.863,9	45.524,1	559.540,6	20.378,9	163.252,6	1.110.153,5	850.459,6	11.408,6	194.285,3	30.000,0	24.000,0	1.244.857,4
de Junín	769,6	2.776,1	—	7.065,5	189,0	679,8	11.480,0	9.401,8	—	869,0	495,0	714,2	11.993,6
de La Edificadora de Olavarría	804,3	1.895,6	—	5.274,3	50,0	460,4	8.484,6	6.480,3	—	941,2	600,0	463,1	7.706,1
de la Nación Argentina	1.222.385,5	866.087,0	450.378,0	7.626.708,3	102.874,1	1.602.348,4	11.870.781,3	9.675.147,1	98.430,4	1.633.552,8	250.000,0	213.651,0	8.252.670,0
de la Provincia de Buenos Aires	223.974,5	168.437,7	259.190,6	4.300.485,7	73.666,5	509.133,6	5.534.888,6	3.785.043,5	108.663,6	1.445.451,2	137.500,0	58.230,3	2.598.143,9
de la Provincia de Córdoba	75.907,6	53.737,6	—	239.343,6	4.423,1	38.462,0	411.873,9	354.657,8	—	40.223,1	11.000,0	5.993,0	414.476,2
de la Provincia de Corrientes	4.119,3	—	—	8.465,5	—	1.013,2	13.598,0	9.647,4	—	251,2	3.699,4	—	30.602,8
de la Provincia de Jujuy	5.502,5	871,3	—	9.340,2	623,6	1.274,2	17.611,8	13.502,3	—	1.655,8	2.000,0	453,7	30.835,1
de la Provincia de San Luis	5.438,5	—	—	11.004,3	—	870,1	17.312,9	14.444,9	—	845,1	2.000,0	22,9	20.735,1
de la Provincia de Santiago del Estero	6.749,2	1.495,0	—	12.857,9	459,6	1.989,8	23.551,5	16.888,2	—	3.082,9	2.991,3	589,1	37.426,8
de la Provincia de Tucumán	15.729,6	10.778,8	—	109.804,3	2.476,4	12.005,8	150.794,9	121.246,9	—	16.829,1	11.786,1	932,8	115.715,6
de La Rioja	1.389,9	—	—	4.600,9	233,1	645,9	6.869,8	5.663,9	—	573,6	609,3	23,0	10.934,7
del Comercio (Corrientes)	675,4	27,6	—	4.347,2	—	275,5	5.325,7	4.156,9	—	398,5	517,9	252,4	5.767,1
de Londres y América del Sud	160.733,3	61.352,2	230.084,7	411.586,1	5.958,8	1.018.819,5	1.888.534,6	567.677,5	227.771,1	1.048.636,7	26.018,0	18.431,3	1.363.027,8
del Sur de Buenos Aires S. A.	366,6	44,4	—	1.900,1	161,9	559,3	3.032,3	1.359,3	—	573,9	762,0	337,1	3.619,2
de Mendoza	44.250,5	437,3	—	173.508,7	3.573,2	11.553,7	233.323,4	202.966,5	—	12.240,3	15.855,3	2.261,3	217.501,5
de Mercedes (Buenos Aires)	970,2	541,8	—	5.065,8	131,6	501,5	7.210,9	5.704,0	—	765,9	741,0	—	9.150,7
de Olavarría	2.289,3	5.132,0	—	8.042,7	190,0	306,8	15.960,8	12.850,0	—	760,8	1.200,0	1.150,0	18.307,6
de Paraná	72,1	21,0	—	986,4	50,6	78,1	1.208,2	607,0	—	143,0	382,5	75,7	1.193,9
de Préstamos de la Provincia (Córdoba)	333,8	252,9	—	6.070,1	396,0	2.043,3	9.096,1	5.639,8	—	2.322,2	967,3	166,8	5.984,6
de Río Negro y Neuquén	1.722,5	53,4	—	25.366,9	365,1	1.308,4	28.816,3	21.836,4	—	2.571,5	4.003,1	405,3	25.771,7
de San Juan	7.187,0	4.087,4	—	51.914,4	108,6	4.160,7	67.458,1	51.744,2	—	7.177,4	7.396,4	1.140,1	40.026,6
di Napoli	6.817,7	7.886,2	37.320,9	38.382,8	—	18.530,5	108.938,1	57.901,6	16.777,4	28.364,7	5.000,0	894,4	77.555,0

...e Mercedes (Buenos Aires) ...	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	—	[illegible]
de Olavarría	2.289,3	5.132,0	—	8.042,7	190,0	306,8	15.960,8	12.850,0	—	760,8	1.200,0	1.150,0	18.307,6
de Paraná	72,1	21,0	—	986,4	50,6	78,1	1.208,2	607,0	—	143,0	382,5	75,7	1.193,9
de Préstamos de la Provincia (Córdoba)	333,8	252,9	—	6.070,1	396,0	2.043,3	9.096,1	5.639,8	—	2.322,2	967,3	166,8	5.984,6
de Río Negro y Neuquén	1.722,5	53,4	—	25.366,9	365,1	1.308,4	28.816,3	21.836,4	—	2.571,5	4.003,1	405,3	25.771,7
de San Juan	7.187,0	4.087,4	—	51.914,4	108,6	4.160,7	67.458,1	51.744,2	—	7.177,4	7.396,4	1.140,1	40.026,6
di Napoli	6.817,7	7.886,2	37.320,9	38.382,8	—	18.530,5	108.938,1	57.901,6	16.777,4	28.364,7	5.000,0	894,4	77.555,0
Edificador de Trenque Lauquen	937,3	25,8	—	5.227,8	—	207,5	6.398,4	5.498,2	—	387,4	397,3	115,5	8.758,9
Escolar Argentino	138,6	252,6	—	2.350,3	218,4	235,8	3.195,7	1.239,0	—	418,4	1.050,0	488,3	1.272,8
Escolar Argentino de Rosario	448,6	747,3	—	2.504,5	238,6	495,0	4.434,0	3.195,5	—	519,6	432,1	286,8	5.642,8
Español del Río de la Plata Ltdo.	138.774,1	343.387,9	30.178,1	481.268,5	21.903,7	121.065,7	1.136.578,0	917.312,9	6.043,7	158.783,7	20.000,0	34.437,7	1.303.815,7
Francés del Río de la Plata	21.643,6	31.640,1	42.356,1	173.696,0	5.544,3	116.690,8	391.570,9	219.280,6	16.083,9	126.116,2	15.000,0	15.090,2	262.445,7
Francés e Italiano para la América del Sud	15.134,6	7.393,4	63.167,9	99.725,3	—	162.975,5	348.396,7	131.067,9	17.913,8	183.206,8	12.146,3	4.061,9	169.838,4
Hipotecario Nacional	86.246,6	85.596,2	—	4.595.364,4	26.995,3	393.216,9	5.187.419,4	4.615.152,2	—	447.552,7	100.000,0	24.714,5	—
Hispano Italo Libanés (San Juan)	3.195,3	55,8	—	17.092,5	1.540,6	1.470,8	23.355,0	19.480,7	—	2.097,8	1.000,0	776,5	19.706,0
Holandés Unido	13.410,5	—	109.346,6	68.383,4	1.400,0	121.850,9	314.391,4	125.207,6	32.076,8	147.607,0	5.500,0	4.000,0	179.910,3
Israelita de Córdoba	1.533,9	36,5	—	5.934,5	708,2	1.388,6	9.601,7	6.046,4	—	1.650,8	1.777,9	126,6	9.439,6
Israelita del Río de la Plata	7.924,8	595,2	3.860,7	52.194,3	2.354,1	15.862,0	82.791,1	52.740,9	374,0	17.257,9	9.250,1	3.168,2	82.214,3
Italo Belga	8.309,9	12.315,0	48.279,9	27.083,5	1.058,0	92.243,5	189.289,8	62.601,3	16.590,0	101.825,2	6.500,0	1.773,3	71.340,1
Iterman Limitado (Santa Fe)	371,6	208,4	—	4.078,9	—	506,5	5.165,4	3.321,2	—	631,4	1.000,0	212,8	3.220,4
Mercantil Argentino S. A.	7.775,4	225,5	10.791,6	22.751,7	4.185,3	14.528,2	60.257,7	33.849,2	542,0	17.854,5	6.362,0	1.650,0	38.358,5
Monserrat Limitado (Rosario)	2.229,3	2.055,9	—	12.359,2	1.000,0	691,2	18.335,6	10.604,5	—	2.074,5	5.000,0	656,6	15.019,0
Municipal de la Ciudad de Buenos Aires	41.625,9	107.969,0	—	92.771,9	8.753,6	25.478,6	276.599,0	220.720,1	—	25.012,7	18.900,0	11.966,2	176.643,7
Municipal de Préstamos (Paraná)	440,7	—	—	538,0	38,1	66,4	1.083,2	860,0	—	102,0	91,0	30,2	909,9
Municipal de Prést. y Caja de Ah. (Tucumán)	1.075,0	—	—	2.454,7	400,0	910,1	4.839,8	3.088,1	—	1.223,9	515,9	11,9	6.634,0
Municipal de Rosario	4.671,0	2.503,1	—	13.631,9	902,5	3.042,9	24.751,4	20.971,3	—	2.270,4	1.000,0	509,7	25.856,3
Municipal de Santa Fe	1.985,7	299,9	—	5.049,1	473,1	1.689,3	9.497,1	7.412,7	—	1.157,2	720,3	206,9	10.062,6
Mutual del Sud, Soc. Coop. de Créd. Ltda.	989,5	19,8	—	4.137,4	40,0	439,9	5.626,6	3.704,8	—	527,0	1.316,1	78,7	4.066,5
Polaco, Polska Kasa Opieki S. A.	1.463,9	997,4	29.091,1	3.370,4	224,3	19.953,0	55.100,1	17.171,7	6.765,8	29.882,4	1.000,0	280,2	14.690,9
Popular Agrícola de V. Domínguez S. A.	148,8	8,4	—	712,9	21,5	68,1	959,7	663,8	—	121,9	149,2	24,8	762,9
Popular Argentino	43.313,8	85.281,3	30.411,3	165.042,8	3.739,9	86.191,3	413.980,4	296.040,7	21.997,3	75.907,7	12.887,9	7.146,8	401.473,7
Popular de Concordia	971,5	627,4	—	3.591,5	133,6	486,6	5.810,6	4.337,2	—	649,3	750,0	74,1	7.513,3
Popular de Corrientes	508,8	—	—	7.812,1	—	323,3	8.644,2	5.754,8	—	993,4	1.318,8	577,2	5.395,8
Popular de Goya (Corrientes)	18,4	—	—	1.421,3	17,3	58,6	1.515,6	819,7	—	76,4	483,5	136,0	1.338,0
Popular de Mercedes (Corrientes)	449,3	13,2	—	773,0	26,5	34,2	1.296,2	930,4	—	68,5	275,1	22,2	1.550,4
Popular de Misiones	594,7	16,8	—	1.586,0	—	234,3	2.431,8	1.685,7	—	374,4	283,7	83,0	3.508,1
Popular de Quilmes	2.204,9	85,7	—	10.930,2	276,0	886,9	14.383,7	11.255,4	—	1.552,7	1.025,5	550,1	25.007,9
Popular de Rosario	3.166,5	3.943,0	—	22.326,3	1.634,5	942,2	32.012,5	26.991,8	—	1.357,4	2.900,0	763,3	29.602,2
Popular La Plata	661,7	—	—	3.618,8	72,4	330,4	4.683,3	2.644,7	—	891,4	987,8	159,4	3.553,2
Provincial de Salta	8.975,0	5.065,3	—	13.955,7	300,6	2.402,8	30.699,4	25.385,8	—	2.603,8	2.606,9	102,9	37.717,5
Provincial de Santa Fe	92.925,6	61.419,8	—	170.078,0	16.182,7	26.950,2	366.656,3	319.988,8	—	36.387,8	7.779,4	2.500,3	391.658,0
Río de la Plata S. A. (La Plata)	1.974,8	724,8	—	11.652,6	269,6	1.327,9	15.949,7	11.371,3	—	1.987,0	1.500,0	1.091,4	19.253,9
Sirio Libanés del Río de la Plata	9.388,8	6.801,1	23,8	42.082,0	1.253,9	7.530,4	67.080,0	50.633,4	—	8.196,6	4.000,0	4.250,0	62.946,9
Supervielle de Buenos Aires S. A.	8.452,7	1.115,0	6.563,1	32.797,0	—	9.968,4	58,896,2	40.332,5	208,6	13.674,2	3.202,9	1.478,0	70.830,0
Caja:													
Nacional de Ahorro Postal (1)	27.591,3	1.348.384,2	—	111.393,9	10.248,8	110.871,6	1.608.489,8	1.361.237,1	—	175.106,6	——	72.146,1	1.384.171,4
Popular de Ahorros de la Pcia. de Córdoba	1.988,5	1.827,6	—	21.091,6	750,2	18.041,8	43.699,7	1.922,2	—	26.244,7	——	15.532,8	679,9
Popular de Concordia	110,8	7,2	—	748,0	—	50,2	916,2	665,8	—	95,2	146,2	9,0	933,6
Rural de Villa Clara, Coop. de Créd. Ltda.	167,4	6,6	—	844,3	11,0	78,9	1.108,2	826,6	—	130,2	142,4	9,0	1.089,1
Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias	1,2	589.743,1	—	63.281,7	—	47.495,7	700.521,7	583.315,2	—	59.110,9	58.095,6	—	—
Nuevo Banco de Azul	794,4	696,1	—	4.287,8	130,0	163,8	6.072,1	4.884,5	—	224,8	850,0	112,3	5.194,1
Nuevo Banco Italiano	30.225,1	84.722,6	45.720,3	146.310,1	9.050,5	88.028,1	404.056,7	292.283,5	13.086,1	78.084,1	10.000,0	10.603,0	360.861,6
Société Générale	8.651,6	25.971,9	110.927,0	87.875,4	—	167.679,2	401.105,1	132.917,9	24.090,5	217.270,5	20.000,0	6.826,2	132.456,8
The First National Bank of Boston	121.931,2	33.968,5	157.330,9	199.891,6	—	422.894,7	936.016,9	401.989,3	62.264,8	447.600,9	11.068,9	13.093,0	938.879,3
The National City Bank of New York	85.972,1	4.905,4	89.287,4	104.234,8	1.474,4	285.439,2	571.313,3	210.643,6	15.096,9	332.183,6	8.000,0	5.389,2	643.749,7
The Royal Bank of Canada	21.065,3	72,6	42.254,1	37.906,5	—	98.057,3	199.355,8	55.996,3	22.886,1	112.992,6	4.000,0	3.480,8	213.138,7
Total General	2.976.528,0	4.471.041,3	2.095.990,6	28.054.593,9	356.224,6	6.510.706,4	44.465.084,8	83.813.715,7	792.023,4	8.088.614,6	1.075.357,1	695.374,0	22.835.112,2

Nota: Los saldos en moneda extranjera se han calculado a los tipos fijos de cambio establecidos por el B. C. R. A. — (1) Excluídas las cifras de operaciones de seguros.

e|22|3-Nº 25 s|p.p.-v.22|3|51

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE FINANZAS
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 29 de Marzo del corriente año, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Abril de 1951, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3% 1946 — Serie "D" v$n. 3.396.300.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberán efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.15|3-Nº L-1.246-v.27|3|51

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 29 de Marzo del corriente año, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Abril de 1951, del siguiente empréstito:

C. A. I. 3% 1946 — Serie "G" v$n. 4.208.800.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.15|3-Nº L-1.247-v.27|3|51

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital señor Carlos I. de Nevares con fecha 24 de febrero de 1951, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos Nros. 76.352; 79.160|161 y 369.486, de v$n. 1.000, y Nros. 452.018|022; 466.307 y 468.632, de v$n. 500, con cupón Vto. 10 (15 de noviembre de 1939) y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno 4½ % 1934.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1951. — Enrique M. Albuixech. — Nicolás J. Hammer.

$ 210.— e.21|3-Nº 7.709-v.3|5|51

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas

Comunícase que la Licitación Pública Nº 632, relacionada con la provisión de repuestos para bombas, ha sido modificada la fecha de apertura para el 3 de abril próximo a las 11 horas.

e.22|3-Nº L. 1.387-v.29|3|51.

Licitaciones Públicas

30|3|51: Instalación para drenaje tanques zona crudo en la Destilería de La Plata (816), a las 9 horas.

30|3|51: Chapas de acero (830), a las 9.30 horas.

31|3|51: Mechas y escariadores (705), a las 10 horas.

31|3|51: Cera y papel para empapelar (706), a las 12.30 horas.

31|3|51: Material eléctrico (765), a las 10.30 horas.

31|3|51: Piedras esmeril y afilar (766), a las 11 horas.

31|3|51: Válvulas de pie (808), a las 11.30 horas.

2|4|51: Piedras esmeril (642), a las 8 horas.

2|4|51: Libros (707), a las 8.30 horas.
2|4|51: Bulones comunes (708), a las 9 horas.

2|4|51: Cojinetes (832), a las 10 horas.
2|4|51: Herramientas (833), a las 10.30 horas.

3|4|51: Reacondicionamiento de tambores (767), a las 8.30 horas.
3|4|51: Servicios sanatoriales (831), a las 10 horas.
3|4|51: Repuestos para bombas (632), a las 11 horas.

e.22|3-Nº L. 1.388-v.29|3|51.

Licitaciones Públicas

12|4|51: Accesorios para cañería (778), a las 8 horas.

12|4|51: Vehículos automotores (847), a las 9 horas.

13|4|51: Accesorios para cañería (779), a las 8.30 horas.

16|4|51: Repuestos para aparatos de bombeo (698), a las 8 horas.

e.22|3-Nº L. 1.389-v.12|4|51.

Licitaciones Públicas

Comunícase que la Licitación Pública Nº 697, relacionada con la provisión de transformadores eléctricos, ha sido modificada la fecha de apertura para el 30 de abril próximo, a las 8.30 horas.

e.22|3-Nº L. 1.390-v.29|3|51.

Licitaciones Públicas

6|4|51: Juntas (695), a las 8 horas.

6|4|51: Accesorios para cañerías (783), a las 8.30 horas.

6|4|51: Maderas (844), a las 9 horas.
7|4|51: Cortinas, colchas, etc., (785), a las 8.30 horas.

9|4|51: Construcción nueva cañería embarque de petróleo en Comodoro Rivadavia (739), a las 8 horas.

9|4|51: Desereador de agua (786), a las 9 horas.

9|4|51: Equipo de bombeo (584), a las 9.30 horas.

10|4|51: Cable de acero y accesorios (702), a las 8 horas.

10|4|51: Gomería (774), a las 8.30 horas.
10|4|51: Máquinas para taller (787), a las 9 horas.

e.22|3-Nº L. 1.391-v.5|4|51.

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE ALIMENTACION

Expediente Nº 85.227|50

Llámase a Licitación Pública Nº 116, para el día 6 del mes de abril de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de la Nutrición y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en la calle Córdoba 3120, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Drogas, productos químicos y farmacéuticos. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. — El Director General de Administración.

e.22|3-Nº L-1.331-v.5|4|51

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 51, para el 6 de abril de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de esmaltes sintéticos, pintura de aluminio, fondo antióxido sintético y solvente especial sintético, para automotores en general. Elementos destinados a los territorios nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informe referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain - Director General de Administración.

e.20|3-Nº L-1.312-v.3|4|51

Llámase a Licitación Pública número 50, para el 14 de Abril de 1951 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de máquinas para la instalación de talleres de carpintería en los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º Piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.15|3-Nº L-1.257-v.5|4|51

Llámase a Licitación Pública Nº 49 para el 30 de Marzo de 1951, a las 13 horas con el objeto de contratar la provisión de cintas transportadoras y cargadoras portátiles de arena, canto rodado, roca triturada, hormigón húmedo, ladrillos, etc., para ser acopladas a máquinas trituradoras "Cedar Rapids" marca "Vial-Car" modelo 363 o similar. Elementos destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.13|3-Nº L-1.214-v.27|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 48 para el 29 de Marzo de 1951, a las 13 horas, con el objeto de contratar la provisión de Soldaduras de Arco —eléctricas—, con sus accesorios. Elementos destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.12|3-Nº L-1.186-v.26|3|51

SECRETARIA ELECTORAL DE SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO

Por disposición de S.S. el señor Juez nacional de 1ª instancia, a cargo del Registro Electoral de Santa Cruz y Tierra del Fuego, llámase a licitación pública para el día 29 de marzo de 1951, a las 14 horas, a objeto de contratar los trabajos de impresión, por el término de cuatro (4) años, con opción, del Padrón Electoral masculino y femenino, de su jurisdicción. El acto tendrá lugar en la Secretaría Electoral de dicho Juzgado, Río Gallegos, en la fecha y hora indicadas, a donde los interesados pueden recurrir para retirar los pliegos de bases y condiciones e informes y demás. — Héctor Ozino Caligaris - Secretario Electoral Interino.

e.14|3-Nº L-1.236-v.28|3|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Organización Comercial
DIVISION VENTAS

Cabildo 65 T. E. 76 3639

Llámase a Licitación Pública número 1.005/51 para el día 26 de Marzo de 1951 a las 11 horas, para la venta de Recortes de Chapas de Hierro.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General —Departamento Administrativo— División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas.

El Director General.

e.19|3-Nº L. 1.299 - v.26|3|51.

Llámase a Licitación Pública número 1.006/51 para el día 28 de marzo de 1951 a las 11 horas, para la venta de Acero Sílico-manganoso, Especial para Resortes, Varias Medidas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General —Departamento Administrativo— División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas.

El Director General.

e.19|3-Nº L. 1.300 - v.28|3|51.

Llámase a Licitación Pública número 1.004/51 para el día 29 de marzo de 1951 a las 11 horas, para la venta de Solventes.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General —Departamento Administrativo— División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas.

El Director General.

e.19|3-Nº L. 1.301 - v.29|3|51

Llámase a Licitación Pública número 1.007/51 para el día 30 de marzo de 1951 a las 12 horas, para la venta de Benceno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General —Departamento Administrativo— División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas.

El Director General.

e.19|3-Nº L. 1.303 - v.30|3|51

División Compras
Avenida Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 23|51 bis, para el día 10 de abril de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de madera de nogal con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|3-Nº L-1.317-v.3|4|51

Llámase a Licitación Pública Nº 71|51 bis, para el día 3 de abril de 1951, a las 11 horas, por el transporte marítimo y descargo de hierro scrap, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|3-Nº L-1.318-v.30|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 79|51, para el día 6 de abril de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de cojinetes, fresas, hojas de sierra, etc., con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|3-Nº L-1.319-v.3|4|51

Llámase a Licitación Pública Nº 80|51, para el día 10 de abril de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de correas para transmisión, cueros, aislantes, etc., con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|3-Nº L-1.320-v.3|4|51

Llámase a Licitación Pública Nº 81|51, para el día 10 de abril de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de paños y telas, hilos, etc., con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General. e.20|3-Nº L-1.321-v.3|4|51

Llámase a Licitación Pública Nº 82|51, para el día 10 de abril de 1951, a las 10 horas, para la provisión de pinturas y barnices. (Aceite de lino, aguarrás vegetal, esmaltes, lacas, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General. e.20|3-Nº L-1.322-v.3|4|51

Llámase a Licitación Pública Nº 83|51, para el día 10 de abril de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de cartulina, cartón, papel, etc., con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General. e.20|3-Nº L-1.323-v.3|4|51

Llámase a Licitación Pública Nº 84|51, para el día 10 de abril de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de productos químicos. (Acido sulfúrico, ácido nítrico, clorato de potasio, desengrasantes, sodio hipoclorito, soda Solvay, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General. e.20|3-Nº L-1.324-v.3|4|51

Llámase a Licitación Pública Nº 85|51, para el día 10 de abril de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de tubos, caños y accesorios, etc., con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General. e.20|3-Nº L-1.325-v.3|4|51

Ministerio de Ejército

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Licitación Pública Nº 4|51

Apertura de las propuestas el día 6 de abril de 1951, a las 9 horas, para contratar la provisión de "Impresiones y Publicaciones".

Por pliegos de condiciones y demás datos recurrir a la Secretaría de Hacienda (División Adquisiciones) Avenida Rivadavia 360, Comodoro Rivadavia o bien en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, Ingeniero Huergo Nº 251, planta baja, Buenos Aires. e.21|3.-Nº L-1.336.-v.4|4|51

Licitación Pública Nº 6|51

Llámase a licitación pública para el día 6 de abril de 1951, a las 9 horas, para contratar la provisión de la "carpintería metálica y cierres y divisiones de puestos de ventas", con destino a la obra "Mercado y Frigorífico".

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Secretaría de Hacienda (División Adquisiciones) Avenida Rivadavia 360, Comodoro Rivadavia o bien en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, Avda. Ingeniero Huergo Nº 251, planta baja, Buenos Aires. e.21|3.-Nº L-1.337.-v.28|3|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública, Disposición Nº 6|51, (5º llamado). Apertura: 30 de marzo de 1951 a las 10,30 horas; adquisición de víveres secos para la Guarniciones de Buenos Aires, y Campo de Mayo. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones. e.13|3-Nº L-1.210-v.27|3|51

Licitación Pública. — Disposición número 54|951. Apertura: 28 de marzo de 1951 a las 10,30 horas. Por la venta de rezagos; metal, chapa, cuero, loneta, entretela, lienzo, frascos, latas vacías etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. — División Adquisiciones. e.9|3-Nº L-1.163-v.22|3|51

6. INTENDENCIA REGIONAL DE GUERRA

Llámase a licitación pública para el día 26 de marzo de 1951, a las 10.00 horas, para adquisición de avena. Informes y pliegos: Saavedra 951, Bahía Blanca. e.16|3-Nº L-1.288-v.26|3|51

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 25, para las 10 horas del día 4 de abril de 1951, para la provisión de correajes y accesorios, monturas, arneses, elementos para doma de potros, mantas matras. La documentación de referencia podrá retirarse todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración. e.20|3-Nº L-1.326-v.3|4|51

Llámase a Licitación Pública Nº 24 para las 10 horas del día 30 de Marzo de 1951 para la provisión de acumuladores y sus accesorios.

La documentación de referencia podrá retirarse todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración. e.15|3-Nº L-1.251-v.29|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 23|51, para las 10 horas del día 29 de marzo de 1951, para la reparación de 5 motores Diesel. La documentación de referencia podrá retirarse todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Buenos Aires. e.14|3-Nº L-1.235-v.28|3|51

Llámase a licitación pública Nº 22, para las 10.00 horas del día 28 de marzo de 1951 para la provisión de herramientas para albañiles, bronces en ángulo y en caños, maderas, cocinas a gas, etc.

La documentación de referencia podrá retirarse todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración. e.13|3-Nº L-1.217-v.27|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 21 para las 10.00 horas del día 26 de marzo de 1951, para la adquisición de equipos y materiales para comunicación.

La documentación de referencia podrá retirarse todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración. e.9|3-Nº L-1.167-v.22|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 19|51, para las 10.30 horas del día 27 de marzo de 1951, para la adquisición de boreeguíes altos y cortos.

La documentación de referencia podrá retirarse todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Buenos Aires. e.6|3.-Nº L-1.068.-v.27|3|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

División Administrativa
Sección Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para la adquisición de instrumental científico, quirúrgico, clínico y material hospitalario de laboratorio y farmacia

Apertura de propuestas el día 30 del mes de marzo próximo a las 11 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos 2045.

Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7 a 13 horas en la División Administrativas, Sección Adquisiciones. — Héctor Ramón d'Oliveira, General de División, Director General de Sanidad. e.7|3-Nº L-1.087-v.28|3|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones públicas para el día 12 de abril de 1951, por lo siguiente:

Nº 7, hora 9,15: Papeles varios y diversos elementos y materiales para trabajos de imprenta.

Nº 8, hora 9,30: Carbón de piedra, leña, carburo de calcio, acetileno, nitrógeno y oxígeno industrial.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm. e.21|3.-Nº L-1.334.-v.4|4|51

Llámase a Licitación Pública Nº 6|51 para el día 12 de abril de 1951, a la hora 9, para la provisión de elementos de librería y útiles de limpieza, papeles varios, cartulina, etc.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm. e.21|3.-Nº L-1.335.-v.4|4|51

Llámase a licitación pública para el día 5 de abril de 1951, a la hora 9,20, por la provisión de tornillos, clavos, tirafondos y bulones.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm. e.16|3-Nº L.1.291-v.30|3|51

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

Llámase a licitación pública Nº 1|951, para el día 27 de marzo del corriente año a las 12.00 hs., par la adquisición de útiles de escritorio, papel telado impreso y papeles telado y obra en blanco, con destino a las dependencias internas de la Dirección General Administrativa de Aeronáutica. Informes, retiro de pedidos de adquisición y pliegos de condiciones generales, calle Tacuarí 345, Capital, de 10.00 a 13.00 hs., todos los días hábiles de lunes a viernes. e.12|3-Nº L-1.190-v.26|3|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección de Intendencia

Llámase a licitación pública para el día 5 de abril de 1951, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 56|51, a las 9 horas: Lienzo.

2º llamado de las Públicas Nros. 24 y 27|51: Vestuario y toallas.

Licitación Pública Nº 57|51, a las 9.15 horas: Medias suelas.

2º llamado de la Pública Nº 25|51: Zapatos negros.

Licitación Pública Nº 58|51, a las 9.30 horas: Elementos de papelería.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.). e.20|3-Nº L-1.314-v.3|4|51

INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA

Llámase a licitación pública a realizarse en el Instituto Aerotécnico — Córdoba, por lo que se indica a continuación: Nº 1|51. — Apertura 4 de abril de 1951, 14 horas. 4.500 kg. Acetileno disuelto; 9.000 mt.3. Oxígeno industrial; 950 mt.3. Hidrógeno (precio del ejemplar m$n. 2).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina Rodríguez Peña 1809. 2º piso. (Buenos Aires). e.16|3-Nº L-1.270-v.30|3|51

Ministerio de Economía

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días hábiles a partir del 16|3|51, para la adquisición de formularios, sobres y papeles en general; impresiones sistema Fanfold o Zig-Zag, papeles para cartografía y fichas para máquina Hollerith. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse, desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida Nº 656, 3er. piso, todos los días hábiles, de lunes a viernes de 11,15 a 17,30 horas. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 18 de abril de 1951 a las 15 horas, en la Dirección General de Administración calle Florida Nº 656, 3er. piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, marzo 16 de 1951. — Director General de Administración. e.16|3-Nº L.1.292-v.6|4|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 28-P., para la adquisición de lonas impermeables, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Capital. El acto de apertura se realizará el día 2 de abril próximo a las 15 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Agustín Grabré - Director de Administración. e.14|3-Nº L.1.286-v.28|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 50-P., para la adquisición de bulones para cargilones, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Capital. El acto de apertura de propuestas se realizará el día 3 de abril a las 11 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Agustín Grabré - Director de Administración. e.14|3-Nº L-1.227-v.28|3|51

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

2º llamado Licitación Pública Nº 11

"Llámase a licitación para el día 2 de abril, a las 16 horas, a fin de disponer la adquisición de útiles y fórmulas, de acuerdo al pliego de condiciones que podrá solicitarse sin cargo, en la División Compras y Suministros, Florida 656, planta baja, de lunes a viernes, y de 11.30 a 15 horas. La apertura se efectuará en la División ya mencionada". e.21|3-Nº L. 1.381-v.2|4|51

Licitación Pública Nº 18

"Llámase a licitación a fin de proveer e instalar el sistema de alarma, mecánico-eléctrico para incendios a los depósitos generales de este organismo, ubicados entre el km. 10 y 11 del camino a La Plata, a realizarse el 3 de abril de 1951, a las 16 horas, en la oficina de Compras y Suministros, Florida 656, planta baja, donde podrán consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50.—, los pliegos de condiciones, de lunes a viernes y de 11,30 a 15 horas". e.15|3-Nº L-1.293-v.3|4|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 3 de abril a las 15.30 horas, para la provisión de: "forrajes y cereales", según pliego agregado a la Carpeta Nº 15.054|50. — El respectivo pliego puede solicitarse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Marzo de 1951. — La Dirección. e.16|3-Nº L-1.268-v.22|3|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 6 de Abril de 1951, a las 15.45 horas, para la provisión de: "Materiales abrasivos en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.454|50. El respectivo pedido puede solicitarse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Marzo de 1951. — La Dirección. e.9|3-Nº L-1.155-v.22|3|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 6 de Abril de 1951, a las 16 horas, para la provisión de: "Aceros en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.888|50. El respectivo pedido puede solicitarse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Marzo de 1951. — La Dirección. e.9|3-Nº L-1.156-v.22|3|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 6 de Abril de 1951, a las 15.30 horas, para la provisión de: "Metales en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.704|50. El

respectivo pedido puede solicitarse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Marzo de 1951. — La Dirección.
e.9|3-Nº L-1.157-v.22|3|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 6 de Abril de 1951, a las 16.30 horas, para la provisión de: "Mangueras y tubos de goma en general" según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.690|50. El respectivo pedido puede solicitarse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Marzo de 1951. — La Dirección.
e.9|3 Nº L-1.158-v.22|3|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 1.662|51)

Llámase a licitación pública para la venta de recortes de telas varias.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de marzo de 1951, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|3-Nº L-1.267-v.29|3|51

Expediente Nº 1.397|51

Llámase a licitación pública para la constitución de un seguro contra incendio. — La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de marzo de 1951, a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|3-Nº L-1.211-v.27|3|51

Expediente Nº 1.342|51

Llámase a licitación pública para la provisión de alfombras y caminos. — La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de marzo de 1951, a las 11.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|3-Nº L-1.212-v.27|3|51

(Expediente Nº 12.211|50)

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de abril de 1951, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.12|3-Nº L-1.191-v.2|4|51

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Avda. de Mayo 1317 — Buenos Aires

Expediente 250.407|51

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de acero. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de marzo de 1951 a las 12 horas. — Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti, director general.
e.12|3-Nº L-1.181-v.26|3|51

Expediente 250.378|51

Llámase a licitación pública para la provisión de sobres. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de marzo de 1951, a las 13 horas. — Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti, director general.
e.12|3-Nº L-1.182-v.26|3|51

Expediente 250.670|51

Llámase a licitación pública para la provisión de armarios de acero.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de marzo de 1951 a las 12 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti, Director General.
e.9|3-Nº L-1.161-v.22|3|51

Expediente 250.404|51

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de escribir y atriles.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de marzo de 1951 a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti, Director General.
e.9|3-Nº L-1.162-v.22|3|51

Ministerio de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar los siguientes trabajos y provisiones:

Anexo I. — Impresión y provisión de formularios varios.

Anexo II. — Provisión de maderas varias para el taller de carpintería.

Anexo III. — Provisión e instalación de un equipo refrigerador de agua.

Anexo IV. — Provisión de materiales eléctricos para taller de electricidad.

Anexo V. — Instalación de estanterías de madera en la División Registro de Firmas.

Anexo VI. — Provisión de papeles y cartulinas para ser utilizados en los talleres de la Caja.

Anexo VII. — Provisión de mostradores y mamparas para ser instalados en el local de la delegación a habilitarse en la ciudad de Mendoza.

Anexo VIII. — Provisión de dos mil banderas argentinas de lanilla, con sol, de 0,90 x 2 m. aproximadamente, ajustadas al modelo aprobado para las escuelas por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Anexo IX. — Provisión de cien botiquines equipados para primeros auxilios.

Las bases y especificaciones se podrán consultar en la División Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 11.45 a 19.15. Las propuestas serán abiertas ante el señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el 13 de abril de 1951, a las 14.30, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso.
e.13|3-Nº L-1.213-v.3|4|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos en construcción del nuevo edificio para la sucursal María Grande (E. Ríos). La apertura de las propuestas se efectuará el 20 de abril próximo, a las 16, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar documentación (m$n. 150.— cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.
e.20|3-Nº L-1.310-v.10|4|51

Gerencia Departamental de Colonización

Llámase a licitación pública para el 9 de abril de 1951, a las 16, para la provisión de 6.000 medios postes, 50.000 varillas, 900.000 metros de alambre liso de acero, 600.000 metros de alambre de púa y 100 tranqueras. Solicitar pliegos de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.
e.14|3-Nº L-1.228-v.4|4|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública número 1.813, hasta 11 abril 1951, 16 horas, provisión: Sebo vacuno, grasa de vaca, jabón amarillo en barras y jabón en polvo. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliegos: $ 2. m|nacional.
e.16|3-Nº L-1.279-v.30|3|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.815, hasta 10 abril 1951, 16 horas, provisión: Acero al carbono para cementación. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2. m|nacional.
e.16|3-Nº L-1.280-v.30|3|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.816, hasta 12 abril 1951, 16 horas, provisión: Cable armado subterráneo de cobre electrolítico, diversas medidas. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2. m|nacional.
e.16|3-Nº L-1.281-v.30|3|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.817, hasta 13 abril 1951, 16 horas, provisión: Sierras cinta sin-fin, diversas medidas. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2. m|nacional.
e.16|3-Nº L-1.282-v.30|3|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.819, hasta 16 abril 1951, 16 horas, provisión: Acero común ángulo, a las iguales, diversas medidas. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2 m|n.
e.16|3-Nº L-1.283-v.30|3|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.820, hasta 17 abril 1951, 16 horas, provisión: Acero laminado en perfil p|carpintería metálica. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2 m|n.
e.16|3-Nº L-1.284-v.30|3|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.821 hasta 18 abril 1951, 16 horas, provisión: Perchas, espejos, gabinetes de madera, toalleros y materiales sanitarios. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego $ 2.— m|n.
e.16|3-Nº L.1.285-v.30|3|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de camiones. $ 4.500.000, aproximadamente. — Presentación propuestas: 13 de abril a las 12 horas, en Av. Maipú 3. 2º p., Cap.
e.21|3.-Nº L-1.353.-v.11|4|51

Licitación pública para la adquisición de 10 motoniveladores FOB. Puerto Inglés, $ 1.000.000. Presentación propuestas: 6 de abril, a las 12,30 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital. — División Gestiones, Licitaciones y Contratos.
e.15|3-Nº L-1.256-v.5|4|51

Licitación públicas de las obras del camino de San Vicente a Brandsen, Sección Km. 52,05-Km. 58,30 y Km. 61,95-Km. 69,70 (mejora progresiva), $ 482.017. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de Abril, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.13|3-Nº L-1.205-v.27|3|51

Licitación pública para la adquisición de arados mancera, $ 33.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 30 de Marzo, a las 12.30 horas en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.13|3-Nº L-1.207-v.27|3|51

Licitación pública para la adquisición de materiales, arena, canto rodado, ladrillos etc., $ 46.000. Presentación propuestas: 28 de marzo, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.9|3-Nº L-1.164-v.22|3|51

Licitación pública de las obras del camino de La Plata a Etcheverry, Sección: Km. 12,4-25,6 (mejora progresiva) pesos 536.534,10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de Abril a las 15.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.13|3-Nº L-1.206-v.3|4|51

Licitación pública para adjudicar la extracción, transporte y descarga de conchilla, Cº de Dolores, San Clemente del Tuyú, fr. Gral. Conesa, Gral. Lavalle, $ 600.000. Presentación propuestas: 27 de marzo, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.5|3-Nº L-1.054-v.26|3|51

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 407

Llámase a licitación hasta el día 10 de abril de 1951, a las 16 horas, para la construcción torre tanque y tanque de bombeo, casilla para resguardo de las maquinarias y obras accesorias con destino a la instalación del servicio contra incendio en el depósito de madera de la Dirección General de la Industria de la Madera - Talleres Tarditi, en la Isla Perevra, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 274.409.50 m|n.

Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 11, Capital Federal.

Presentación propuestas: en la citada Sección Licitaciones y Contratos, piso 11, hasta el día y hora indicados.
e.16|3-Nº L-1.286-v-30|3|51

Licitación Pública Nº 406

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Marzo de 1951, a las 16 horas para la construcción del edificio destinado a Colegio Nacional de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 1.842.664,24 m|n.

Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 11, Capital Federal. Precio de la documentación: $ 100.— m|n.

Presentación propuestas: Sección Licitaciones y Contratos, piso 11, hasta el día y hora indicados.
e.7|3-Nº L-1.093-v.28|3|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 36.830 - LP - 1950

Licitación Pública

Electrobomba para pozo profundo, tablero de baja tensión y medidor tipo Venturi. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 9 mayo de 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.21|3.-Nº L-1.338.-v.4|4|51

Expte.: 1381 - LP - 1951

Licitación Pública

700 toneladas de cal viva de Córdoba. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 23 abril 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.21|3.-Nº L-1.339.-v.4|4|51

Licitación Pública

Expte. 5.261-LP-1951

Cables de acero galvanizado. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 24 abril 1951, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.20|3-Nº L-1.311-v.3|4|51

Licitaciones Públicas

Expte. 3.557-LP-1951

Puertas corredizas, ventanas fijas, banderolas y ventiluz a palanca, etc — Pliego Oficina de Compras. — Apertura: 16 abril 1951, a las 15,15 en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas Nº 1840.
e.16|3-Nº L-1.287-v.30|3|51

Expte. 36.277-LP-1950

Electrobombas para pozos profundos, tableros de baja tensión y medidores Venturi.

Pliego: Of. de Compras. Apert.: 2 mayo 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.15|3-Nº L-1.259-v.29|3|51

Expte. 2.071-LP-1951

Provisión y colocación de vidrios termoacústicos.

Pliego: Of. de Compras. Apert.: 16 abril 1951 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.15|3-Nº L-1.260-v.29|3|51

Expte. 31.723-LP-950

Una máquina fabricar noyos, mezcladora de tierra para noyos, separador magnético, virutas de hierro, dos equipos portátiles zarandeadores y acondicionadores de tierra de fundición, horno basculante para fundición de bronce, accesorios y repuestos y tres máquinas de moldear tierra de fundición, completas, en condiciones de funcionar.

Pliego: Of. de Compras. Apert.: 4 mayo 1951 a las 15,15 en Sec. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.15|3-Nº L-1.261-v.29|3|51

Expte. 36.418-LP-1950

Un grupo electrobomba para pozo profundo, tablero de baja tensión y medidor tipo Venturi.

Pliego: Of. de Compras. Apert.: 4 mayo 1951 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.15|3-Nº L-1.262-v.29|3|51

Artículos y artefactos sanitarios. Expediente: 4.294-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 13 abril 1951, a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.13|3-Nº L.1.215-v.27|3|51

Expte.: 35.378-LP-1950

Electrobombas para pozos profundos, tableros de baja tensión y medidores tipo Venturi. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 2 de mayo de 1951, a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas número 1840.
e.13|3-Nº L-1.202-v.27|3|51

Expte.: 2.746-LP-1951

Cintas para máquinas, papeles carbónicos y tintas comunes y especiales. Pliego: Oficina de Compras. Apert.: 13 abril 1951, a las 15.00 en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas número 1840.
e.13|3-Nº L-1.203-v.27|3|51

Expediente 2.720-LP-1951

Alambre y tejidos de alambres metálicos. — Pliego: Oficina de Compras. — Apertura: 11 abril 1951, a las 15 en

Secretaría General Administración Charcas 1820.

e.12|3-Nº L-1.183-v.26|3|51

Expediente 37.839-LP-1950

Un grupo de electrobomba, un tablero de baja tensión y un medidor tipo Venturi. — Pliego: Oficina de Compras. — Apertura 30 de Abril de 1951 a las 15.15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.12|3-Nº L-1.192-v.26|3|51

Expte. 20.393-LP-1950

Construcción estación de bombeo de líquidos cloacales en Junín (Bs. As.). — Pliego: Of. de Compras e Inspección Obras Junín. Apert.: 30 marzo 1951 a las 15,15 en Sec. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Dep. garantía: $ 6.810,62 m|n.

e.5|3-Nº L-1.062-v.26|3|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 140.431|1951
Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública para el día 11 de abril próximo, a las 14,30 horas, para el relevamiento e inventario forestal del bosque de distintos lotes de la Zona A del Territorio del Chaco.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.21|3.-Nº L-1.343.-v.11|4|51.

Expte. Nº 140.431|1951
Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública para el día 11 de abril próximo, a las 14,45 horas, para el relevamiento e inventario forestal del bosque de distintas zonas de la Colonia Juan Lavalle y Sección 2ª del Territorio del Chaco.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.21|3.-Nº L-1.344.-v.11|4|51.

Expte. Nº 140.431|1951
Licitación Pública Nº 23

Llámase a licitación pública para el día 11 de abril próximo, a las 15 horas, para el relevamiento e inventario forestal del bosque de distintas secciones de la Colonia Coronel Brandsen del Territorio del Chaco.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.21|3.-Nº L-1.345.-v.11|4|51.

Expte. Nº 140.431|1951
Licitación Pública Nº 24

Llámase a licitación pública para el día 11 de abril próximo, a las 15,15 horas, para el relevamiento e inventario forestal del bosque de distintos lotes de la Sección 2ª del Territorio del Chaco.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General

e.21|3.-Nº L-1.346.-v.11|4|51.

Expte. Nº 140.431|1951
Licitación Pública Nº 25

Llámase a licitación pública para el día 11 de abril próximo a las 15,30 horas, para el relavamiento e inventario forestal del bosque de distintos lotes de la Zona A del Territorio de Formosa.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.21|3.-Nº L-1.347.-v.11|4|51.

Expte. Nº 140.431|1951
Licitación Pública Nº 26

Llámase a licitación pública para el día 11 de abril próximo a las 15,45 horas, para el relevamiento e inventario forestal del bosque de distintos lotes de la Sección 4ª del Territorio de Formosa.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.21|3.-Nº L-1.348.-v.11|4|51.

Expte. Nº 140.431|1951
Licitación Pública Nº 27

Llámase a licitación pública para el día 11 de abril próximo a las 16 horas, para el relevamiento e inventario forestal del bosque de una superficie aproximada de 85.000 Hás., ubicada en el Departamento Copo, al sur de la Estación Los Tigres del F.C.N.G.B., Provincia de Santiago del Estero.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.21|3.-Nº L-1.349.-v.4|4|51.

Licitación Pública Nº 17
Expte. Nº 163.926|1950

Llámase a licitación pública para el día 30 del corriente mes, a las 16 horas, para la provisión y colocación de artefactos de cocina.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.15|3-Nº L-1.254-v.29|3|51

Departamento Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 30 del mes en curso, a las 15 horas, para la enajenación de materiales de rezagos (chapa barrera, bocazanjas, hierro fundido, tambores de hierro, etc., etc.), existentes en el Depósito Regional de Rosario Tala (Pcia. de Entre Ríos), dependiente de la Dirección General de Sanidad Vegetal, requerida en Expediente Nº 105.570|1951. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal y en el citado Depósito Regional de Rosario Tala. — El Director General.

e.14|3-Nº L-1.232-v.28|3|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 69 (2º llamado)
Expte. Nº 16.143|1951

Llámase a licitación pública para el día 4, del mes de abril, a las 15 horas, para la adquisición de útiles para escritorio y dibujo, para el año 1951. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.20|3-Nº L-1.313-v.3|4|51

Expediente Nº 92.502|51

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 3 de abril de 1951, a las 13 horas, para la adquisición de lonas im permeabilizadas. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — p. a. Director General José Figuerola (H), Director de Contabilidad.

e.15|3-Nº L-1.258-v.29|3|51

Expediente Nº236.256|51

Llámase a Licitación Pública Nº 5, segundo llamado, para el día 28 de marzo de 1951, a las 12.30 horas, para la construcción de un maduradero de bananas. — Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.16|3-Nº L-1.278-v.22|3|51

Expediente Nº 274.836|50

Llámase a licitación pública (20) para el día 2 de abril de 1951, a las 13 horas, para la adquisición de papeles impresos, sobres, sobres bolsas, cartones, etc. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso - Director General de Administración

e.14|3-Nº L-1.229-v.28|3|51

Llámase a licitación pública Nº 19, para el día 30 de marzo de 1951, a las 13 horas, para la adquisición de (1) compresor frigorífico y dos (2) grupos "Diesel" electrógenos para las Bodegas Regionales "General San Martín" y "Presidente Perón", Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.13|3-Nº L-1.216-v.27|3|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
(E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas

27/3/51—Bombas de inyección (683) a las 8,30 hs.
27/3/51—Máquinas y herramientas para taller (685) a las 9 hs.
27/3/51—Productos químicos industriales (687) a las 9,30 hs.
27/3/51—Aceite de nabo (690) a las 10 hs.
27/3/51—Válvulas (734) a las 10,30 horas.
27/3/51—Herramientas para máquinas (775) a las 11 hs.
27/3/51—Medidas de control (782) a las 11,30 hs.
28/3/51—Material sanitario (691) a las 8 hs.
28/3/51—Tornos (692) a las 8.30 hs.
28/3/51—Terrajas machos (760) a las 10,30 horas.
28/3/51—Espárragos (761) a las 11 horas.
28/3/51—Cables de alimentación e iluminación (805) a las 12 hs.
28/3/51—Construcción casas industriales (571) a las 11 hs.
29/3/51—Material eléctrico (693) a las 9 hs.
29/3/51—Material eléctrico (762) a las 10 horas.
29/3/51—Papelería (763) a las 10.30 horas.
30/3/51—Provisión y colocación cielo raso (581) a las 8,30 hs.
30/3/51—Bombas varias (600) a las 9 horas.
30/3/51—Chapas de hierro acanaladas (694) a las 10 hs.
30/3/51—Repuestos para magnetos (704) a las 10,30 hs.
30/3/51—Ventilador bomba centrífuga (729) a las 11,30 hs.
30/3/51—Repuestos para máquinas perforadoras (764) a las 13 hs.
30/3/51—Chapas de acero (830) a las 9,30 horas.

e.19|3-Nº L. 1.305 - v.26|3|51.

3/4/51—Bujías (769) a las 9 horas.
3/4/51—Medidores volumétricos (814) a las 9,30 hs.
4/4/51—Accesorios para cañería (768) a las 9.30 hs.
4/4/51—Formularios (770) a las 10 horas.
4/4/51—Libros (776) a las 8,30 hs.
4/4/51—Banderas y gallardetes (781) a las 9 hs.
4/4/51—Válvulas esclusas (797) a las 10,30 horas.
4/4/51—Válvulas (811) a las 11 hs.
5/4/51—Aguarrás y alquitrán vegetal (634) a las 8,30 hs.
5/4/51—Gomería (771) a las 9,30 hs.
5/4/51—Instrumentos de presión (780) a las 9 hs.
5/4/51—Elementos de medición (784) a las 10 hs.
5/4/51—Tapones para tanques (813) a las 10,30 hs.

e.19|3-Nº L. 1.306 - v.2|4|51.

30|3|51 — Cañería (732) a las 12 hs.
3|4|51 — Barras de bombeo (611) a las 8 horas.
4|4|51 — Productos químicos industriales (614) a las 8 horas.
5|4|51 — Arcilla activada (623) a las 8 horas.
7|4|51 — Conductores eléctricos (777) a las 8 horas.
9|4|51 — Herramientas especiales (772) a las 8.30 horas.

Licitaciones, Marzo 2 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé.

e.8|3-Nº L-1.123-v.29|3|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
(E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública, para el día 30 de Marzo de 1951, a las horas que se indican, para la provisión de: L|P. 114|51: a las 11 horas. Cañería de acero, cuplas, zapatas para perforación, cabeza golpeadora, elevadora, etc. L|P. 115|51 (2º llamado) a las 11.15 horas. Paneles planos de papel fenólico, cartón presspan, tubos de papel fenólico tipo Pertinax a tornillo para conductor. — Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 16 horas.

e.21|3.-Nº L-1.354.-v.28|3|51

Llámase a licitación pública para el día 27 de marzo de 1951, a las horas que se indican, para la provisión de: L. P. 70/51 (2º llamado) a las 11 horas. Escobillas de metal grafitado, de carbón, de cobre grafitado etc. L. P. 107/51 (4º llamado) a las 11.15 horas. Tijera o cortadora de cable de cobre y acero y alicates. L. P. 108/51 (2º llamado) a las 11.30 horas. Torno prismático monopolea y máquina de agujerear. L. P. 109/51 (3º llamado) a las 11.45 horas. Hierros en general. L. P. 110/51 a las 12,00 horas. Equipo motobomba centrífuga. L. P. 111.51 a las 12.15 horas. Carpas de lona. L. P. 112/51 a las 12,30 horas. Cables de cobre tipo Hackethal. L. P. 113/51, a las 12.45 horas. Tanque metálico para agua desgasificada. Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12.00 horas.

e.19|3-Nº L. 1.298 - v.26|3|51

Llámase a licitación pública, para el día 26 de marzo de 1951, a las horas que se indican, para la provisión de: L|P. 104|51, a las 11 horas, puente grúa; L|P. 105|51, a las 11.15 horas, madera de pino Brasil o similar; L|P. 106|51, a las 11.30, pintura, aguarrás mineral y aceite de linaza. Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.14|3-Nº L-1.233-v.26|3|51

GAS DEL ESTADO
(E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Abril 9, a las 9 hs. (Pliego Nº 1.801), Repuestos para compresor Worthington.

Abril 9, a las 10 hs. (Pliego Nº 1.802), Accesorios para cañerías galvanizados.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.

e.21|3.-Nº L-1.333-v.5|4|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación para la contratación de los siguientes trabajos:

Marzo 30, a las 11 horas (Pliego número 1.798), provisión y colocación de mostradores y mamparas. — Marzo 30, a las 11.30 horas (Pliego Nº 1.800), montaje y puesta en marcha de un compresor "Clark" MA. 8. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a las 13.30 horas. — Gas del Estado (E. N. D. E.).

e.12|3-Nº L-1.197-v.28|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.799, para el día 6 de abril a las 10 hs., para la ejecución de e tanterías metálicas. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado (E. N. D. E.).

e.12|3-Nº L-1.198-v.4|4|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Ley 4.349 - Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llámase a licitación pública para el día 5 de abril de 1951 para la provisión de los elementos detallados a continuación:

Licitación Pública Nº 3: a las 15 horas: 2 calderas y sus correspondientes accesorios.

Licitación Pública Nº 4: a las 16 horas: uniformes, guardapolvos, camisas, zapatos, sobretodos, blusas, pantalones, jardineras de brin y corbatas.

Pliego de condiciones y planillas, serán entregados gratuitamente en la Oficina de Compras, 5 piso, donde también podrá concurrirse para informes.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — El Director Interventor.

e.21|3.-Nº L-1.340.-v.4|4|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública número 111/50 (2º llamado), para el día 26 de marzo de 1951, a las 11,30 ho-

ras, para la provisión de Pan, Bizcochos, Cuernitos, etc., con destino al Instituto "Angel T. de Alvear" Luján F. C. N. D. F. S. durante el período Abril-Diciembre 1951 Informes: División Suministros, Reconquista 269 Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.19|3-Nº L.1.307 - v.26|3|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 41|50, para el día 6 de abril de 1951, a las 11 horas, para la provisión de Artículos de Escritorio en General, con destino a los Establecimientos y Dependencias de esta Dirección, durante el año 1951. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.16|3-Nº L-1.277-v.6|4|51

Llámase a Licitación Pública Nº 40|51, para el día 27 de Marzo de 1951, a las 11 horas para la Perforación de pozos y provisión y colocación de 2 equipos electro-bombas centrífugas, con destino al Nuevo Hogar de Niños "Gral. San Martín", Pcias. Unidas y San Martín, Lomas del Mirador (Monte Dorrego). Informes: División Suministros. Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.13|3-Nº L-1.204-v.27|3|51

Llámase a licitación pública Nº 39|51, para el día 26 de Marzo de 1951, a las 11,10 horas, para la provisión de: Materiales de Construcción. Eléctricos, Sanitarios, etc., con destino al Dispensario Central "María Ferrer", Patagones 849, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.12|3-Nº L-1.184-v.26|3|51

Llámase a licitación pública Nº 38|51, para el día 26 de Marzo de 1951, a las 11 horas, para la Reparación de Azotea y Provisión Materiales de Construcción, con destino al Hogar de Adaptación "Ramayón López Valdivieso" Jáuregui (F. C. N. D. F. Sarmiento). Informes: División Suministros. Reconquista 269. Capital Federal. — El Director de Administración.

e.12|3-Nº L-1.194-v.26|3|51

Sección Ley Nº 11.110
Expte. Nº 134.918

Llámase a Licitación Pública número 2|951, para el día 5 de abril de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la limpieza del local de la Sección. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Compras de la Sección Sarmiento Nº 1962, Capital, donde puede concurrirse para el retiro de bases, pliego de condiciones e informes. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — El Contador General.

e.13|3-Nº L-1.218-v.27|3|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 15.318|51

Llámase a Licitación Pública Nº 7|51, hasta las trece (13) horas del día 6 de abril, para la provisión de hilos, artículos de escritorio y ferretería. — Apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenidas Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.21|3.-Nº L-1.350.-v.4|4|51.

Expediente Nº 15.317|51

Llámase a Licitación Pública número 6|51, hasta las trece (13) horas del día dos (2) de abril del presente año, para la provisión de material de dibujo, papel carbónico y cintas para máquina de escribir. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenidas Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección. — Buenos Aires... — David J. Calcagno. Director General de Administración.

e.16|3-Nº L-1.269v.30|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 3|51, Expediente Nº 60.072|51 hasta las once (11) horas del día 26 de marzo del presente año para la provisión de uniformes, pilotos, trajes y capas impermeables, camisas, zapatos y botas de goma. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avda. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.9|3-Nº L-1.159-v.22|3|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos y contratación de trabajos, según detalle a continuación:

M. 51|51. — Día 28|3|51 a las 9. Pedregullo de granito.

M. 51|52. — Día 28|3|51 a las 9.45. Plombagina.

M. 51|53. — Día 28|3|51 a las 10,30. Aceros comunes varios.

M. 51|55. — Día 3|4|51 a las 15. Cocina a petróleo de 3,20 x 1,50 y accesorios.

M. 51|58. — Día 3|4|51 a las 14,45. Libros impresos varios.

M. 51|57. — Día 3|4|51 a las 15,30. Géneros varios.

M. 51|56. — Día 4|4|51 a las 14. Descarga de materiales generales en los Puertos de la Capital Federal y Dock Sud.

Informes y retiro de pliegos de condiciones, en la Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 2977, 1er. piso, de 7 a 14 horas. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.13|3-Nº L-1.222-v.27|3|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación para la provisión de 100.000 kgs. de carbón de fragua. — Pliegos de condiciones en oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.13|3-Nº L.1.221-v.27|3|51

Llámase a licitación para la provisión de géneros varios. Pliegos de condiciones en oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución. — Villar Lucas, Secretario General, Comisión Adjudicaciones (Jefe División).

e.13|3.-Nº L-1.223-v.27|3|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitación Pública Nº 13

Llámase a licitación pública, hasta las 15 horas del día 28 de marzo de 1951, para la provisión de ciento sesenta y un mil setecientos (161.700) metros cuadrados en las medidas, cantidades y calidad detalladas en el formulario de licitación, de madera pino Brasil aserrada y como alternativa cedro salteño, nogal, guayca, coigüe, araucaria o pino Paraná. Los formularios pueden ser retirados en Oficina Nº 65, piso 1º, Bmé. Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Isidoro González - Gerente General.

e.14|3-Nº L-1.225-v.28|3|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas. 28 Marzo 1951 14 horas. Pinturas sintéticas. OC. 5|51 Ax. 1. — 28 Marzo 1951 15 horas. Mangas de goma p|freno. OC. 28|51 Ax. 1. — 2 Abril 1951 14 horas. Acero común barras planas. OC. 3|50 Ax. 14. — 2 Abril 1951 15 horas. Papel obra primera. OC. 47|51 Ax. 2. — 2 Abril 1951 16 horas. Pintura blanca y gris preparada. OC. 5|51. — 4 Abril 1951 16 horas. Vitreas y vidrios varios. OC. 9|50 Ax. 1. — 9 Abril 1951 15 horas. Brin azul y verde. OC. 58|51 Ax. 8. — 9 Abril 1951 16 horas. Sarga gris. OC. 58|51 Ax. 9. — Consulta y retiro de pliegos Avda. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.7|3-Nº L-1.107-v.28|3|51

Licitación Pública Nº 27.830|51

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de rodamientos y ejes con cojinetes bomba de agua para microómnibus Chevrolet, sujeto a las bases para licitaciones públicas que estarán a disposición de los interesados en la oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital Federal, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de $ 10.— m|n. por cada ejemplar.

El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 2 de abril de 1951, a las 14,30 hs. — Dirección General de Administración. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1951.

$ 80.— e.13|3-Nº L-7.125-v.27|3|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L|P. 28.043|51) acero sílico manganeso; y (L|P. 28.045|51) ruedas, llantas, ejes, engranajes y piñones para coches subte; apertura: 18 de abril de 1951 a las 14.30 hs. y (L|P. 28.013|51) tirantes de pino Paraná y (L|P. 28.014|51) horquilla corrediza y junta universal para Chevrolet; apertura: 19 de abril de 1951 a las 14.30 horas. — Consulta del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. Precio de venta: $ 10.— m|n. cada ejemplar. — Dirección General de Administración. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1951.

$ 21.— e.21|3.-Nº L-7.739.-v.26|3|51.

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L|P. 28.012|51), cobre virgen electrolítico, y (L|P. 28.046|51), madera terciada. Vencimiento: 12 de Abril de 1951, a las 14,30 horas. Consulta del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. Precio $ 10 m|n. cada ejemplar. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. — Dirección General de Administración.

$ 15.— e.20|3-Nº L-7.616-v.22|3|51

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L|P. 27.857|51), pino tea en bruto, y (L|P. 27.879|51), gas acetileno y oxígeno industrial y (L|P. 27.854|51), bulones para eclisas. Apert.: 10 de abril de 1951, a las 14.30 hs. Consulta del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. Precio de venta $ 10.— m|n. cada ejemplar. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1951.

$ 50.— e.20|3-Nº L-7.619-v.3|4|51

DISTRIBUIDORA NACIONAL DE FRUTAS

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 166.000 kilos de Arseniato de Plomo (Expediente B-418). La apertura de las propuestas se realizará el 10 de abril de 1951 a las 16 horas. Pliego de Condiciones, especificaciones y presentación de propuestas, Paseo Colón 221, 2º piso, Of. 12, Capital. Antonio F. Bonanni. Gerente General Interino.

e.19|3Nº L.1.302 - v.9|4|51.

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Imprenta

Llámase a Licitación Pública Nº 2, hasta el día 5 de abril próximo, a las 15 horas, para la provisión de papeles y cartulinas varias, con destino a los talleres de la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires. Los pliegos de bases y condiciones pueden obtenerse en la Administración, calle Cantilo 1749, todos los días hábiles de 12.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30). — El Administrador.

e.20|3-Nº L-1.316-v.3|4|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Licitación Pública Nº 3

Llámase a Licitación Pública por el término de veinte (20) días para la provisión a la Imprenta de la Universidad, de Papeles y Cartulinas. El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 26 de marzo de 1951 a horas 11, en el local de Secretaría de Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Tucumán, calle Ayacucho 482, Tucumán, a donde podrá recurrirse por pliego de condiciones y lista de materiales.

Tucumán, marzo de 1951. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración.

e.19|3-Nº L.1.296 - v.26|3|51.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 26 de marzo, a las 10 horas del año 1951, para la adquisición de una camioneta modelo 1940 en adelante, preferiblemente de las siguientes marcas: Ford, Chevrolet, International o Dodge, con destino al rectorado de esta Universidad.

El pliego de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 110, Ciudad de Mendoza.

e.14|3 Nº L-1.240-v 26|3|51

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

ARRENDAMIENTO DE LOCAL
Licitación Pública Nº 100
Exps. CG. 7.793/49 y D. 22.324/950

Se llama a Licitación Pública Nº 100 hasta las 14 horas del día 9 de abril de 1951, para contratar por el término de tres (3) años, con opción hasta dos (2) años más, el arrendamiento de un local destinado para depósito de mercaderías generales, ubicado dentro del radio urbano de las siguientes ciudades del Gran Buenos Aires: Lanús, San Martín, Ciudadela, Haedo o Morón, que reuna las siguientes comodidades: galpón o barraca, construcción de material o metálica, de 500 (quinientos) a 700 (setecientos) metros cuadrados de superficie, preferentemente piso firme, entrada para camiones sobre calle pavimentada, instalación eléctrica, y de ser posible, fuerza motriz, habitación o habitaciones adecuadas y ventiladas para el cuidador, cocina y baño instalados. Apertura de las Propuestas: en la Dirección de Administración (División Adquisiciones) Calle Bolivar 191, Capital Federal (planta baja), el día y hora indicados, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación y oferentes que desen concurrir. Pliegos de Condiciones e Informes: en la citada División. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.19|3-Nº L.1.297 - v.2|4|51.

Licitación Pública Nº 99
Expediente D. G. 26.776|50
"Herramientas"

Se llama a Licitación Pública Nº 99, hasta las 13 horas del día 29 de marzo de 1951, para provisión de herramientas: (Escofinas, metros plegadizos de madera, piedras de asentar, serruchos). — Apertura de las propuestas, en la Dirección de Administración. División Adquisiciones, calle Bolivar 191 (planta baja), Capital Federal, el día y hora indicados, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que deseen concurrir. — Pliegos de condiciones e informes: en la División Adquisiciones, Bolivar 191 (planta baja). — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones. Jefe.

e.13|3-Nº L-1.208-v.27|3|51

Licitación Pública Nº 98
Expediente D. G. 26.775|50

Se llama a Licitación Pública Nº 98, hasta las 12,30 horas del día 29 de Marzo de 1951, para la provisión de herramientas; (calibres, cepillos de lima, limas y reglas milimetradas). — Apertura de las propuestas, en la Dirección de Administración, División Adquisiciones, calle Bolivar 191, planta baja, Capital Federal, el día y hora indicados, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los señores oferentes que deseen concurrir. — Pliegos de condiciones e informes: en la División Adquisiciones, Bolivar 191, planta baja. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.13|3-Nº L-1.209-v.27|3|51

Expediente B-11.238|950

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de marzo de 1951, a las 16 horas, para la suscripción de revistas extranjeras destinadas a la Biblioteca de esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155 todos los días hábiles de 9 a 11 horas, incluído sábados y a partir del 15 de marzo de 15 a 17 horas, sábados de 9 a 11 horas. — El Contador.

e.8|3-Nº L-1.133-v.28|3|51

Ministerio de Salud Pública

Expediente Nº 90.452/50

Llámase a Licitación Pública Nº 113 para el día 4 del mes de marzo de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Cardiología, y durante el año 1951.

La apertura de las propuesta tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia sita en Carlos Pellegrini 1432, Cap. Fed.

Las necesidades se refieren a: artículos de escritorio, de limpieza, comestibles, artefactos eléctricos, ropa, uniformes, menaje y elementos de farmacia.

Buenos Aires, marzo 19 de 1951. — El Director General de Administración.

e.19|3-Nº L.1.304 - v.2|4|51.

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 8.646|51

Llámase a Licitación Pública Nº 111, para el día 30 del mes de Marzo de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: artículos de escritorio, impresos, muebles, guardapolvos, etc.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1951. — El Director General de Administración.

e.15|3-Nº L-1.253-v.29|3|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 183

Referente a la licitación pública Nº 183, por la que se tramita la Construcción del Hospital de Niños "Ricardo Gutiérrez" en la zona portuaria de esta Capital, por un monto de diez y nueve millones setecientos siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional y cuya apertura debía realizarse el día 20 de Marzo del corriente a las 12 y 30 horas, se pone en conocimiento de los oferentes que por resolución del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, se posterga la apertura de la misma hasta el día 5 de Abril a las 15 y 30 horas. — Renato Soldani, Jefe de Licitaciones.

e.21|3.-Nº L-1.351.-v.28|3|51.

Expediente Nº 51.191|50
Licitación Pública Nº 197

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de Abril de 1951 a las 14 y 30 horas, para la Construcción de la Casa para el Médico Director del Centro Neurológico de Salta, Prov. de Salta.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones. Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones y Compras), sito en Avenida Corrientes Nº 2763, 3er. piso y en el Juzgado Federal de la Prov. de Salta.

Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en Avda. Corrientes Nº 2763, 3er. piso, de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Prov. de Salta, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto Oficial, $ 112.584,81 m|n.

Renato Soldani, Jefe de Licitaciones.

e.21|3.-Nº L-1.352.-v.4|4|51.

Licitación Pública Nº 195

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de marzo del corriente año a las 13 y 30 horas, para la Construcción de las Obras de Ampliación en el Hogar Escuela Nº 3 "Julio A. Roca" en el Bolsón. Río Negro.

Pliegos y consultas: Subsecretaría de Construcciones - Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en Avda. Corrientes 2763, 3º piso y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Río Negro (Ciudad de Viedma).

Presentación de las propuestas: En la sede de la Dirección de Contabilidad, Avda. Corrientes 2763, 3º piso, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Río Negro (Ciudad de Viedma) hasta (5) cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto Oficial $ 110.516.57 m|n.

e.16|3-Nº L-1.289-v.30|3|51

Licitación Pública Nº 196
Expediente Nº 63.585|48

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de marzo del corriente año, a las 14 y 30 horas para la construcción de un depósito general, depósito p|droguería, garage, ropería y usina a realizarse en el Hospital Rural de Quemú Quemú, Territorio Nacional de La Pampa.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en Av. Corrientes Nº 2763, 3º piso y en el Juzgado Letrado del Territorio Nac. de La Pampa.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en Av. Corrientes Nº 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territ. Nac. de La Pampa, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial $ 344.209.42 m|n. c|l.

e.16|3-Nº L-1.290-v.30|3|51

Licitación Pública Nº 194
Expediente Nº 76.782|50

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de marzo del coriente año a las 12 y 30 horas, para la construcción de un pabellón para alojamiento del personal en el Hogar Escuela Nº 6 de la localidad de Los Toldos, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones, Dirección de Contabilidad, Oficina de licitaciones, sita en Avda. Corrientes Nº 2763, 3º piso y en el Juzgado Federal de la Prov. de Bs. Aires. (Ciudad de La Plata).

Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en Avda. Corrientes Nº 2763, 3º piso. de esta Capital, hasta el día y hora indicada, y en el Juzgado Federal de la Prov. de Buenos Aires, (Ciudad de La Plata) hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presupuesto oficial: m$n. 110.516,57 c|l. — Renato Soldani, Jefe Sección Compras.

e.13|3-Nº L-1.220-v.27|3|51

Licitación Pública Nº 193
Expediente Nº 107.615|50

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de abril de 1951, a las 12 y 30 hs., para la Construcción de Anexo Tisiológico, 108 camas y Neuropsiquiátrico, 100 camas, en el Hospital Común Regional de la Ciudad de Posadas, Territorio Nacional de Misiones.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sita en Avenida Corrientes Nº 2763, 3er. piso y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Misiones.

Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sita en Avenida Corrientes Nº 2763, 3er. piso, de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, hasta (5) cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto Oficial m$n. 1.766.207,01 curso legal.

e.12|3-Nº L.1.199 v.2|4|51

Licitación Pública Nº 192

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de Marzo de 1951 a las 11 y 30 horas, para la Construcción de un Hospital Rural de 30 camas en la localidad de 4 de Junio, Coronel Pringles (Prov. de San Luis.

Pliegos y consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Avenida Corrientes Nº 2763, 7º piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. de San Luis.

Presentación de las propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sita en Avenida Corrientes 2763, 7º piso, Capital Federal, hasta el día y hora indicados y en el Juzgado Federal de la Provincia de San Luis, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial m$n. 1.593.052,10. Expediente Nº 234|51. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.2|3-Nº L-989-v.22|3|51

DIRECCION DE HIGIENE Y MEDICINA INFANTIL

Expediente Nº 16.701|51

Llámase a Licitación Pública Nº 115|51, para el día 2 del mes de Abril de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hogar Escuela Nº 5 en Gral. Acha (La Pampa), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Gral. Acha (La Pampa).

Las necesidades se refieren a: la construcción de un pozo e instalación de un molino. — Buenos Aires, marzo 22 de 1951. — El Director General de Administración.

e.15|3-Nº L-1.263-v.29|3|51

Expte. Nº 83.379|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 117, para el día 2 de abril de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan destinadas a la Revista "Archivos", durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Cap. Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la Dirección de Cultura Sanitaria, sita en Paseo Colón 255, 6º piso, Cap. Federal.

Las necesidades se refieren a: fichas, papeles y encuadernación de revistas. — Buenos Aires, marzo 15 de 1951. — El Director General de Administración.

e.15|3-Nº L-1.264-v.29|3|51

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS

Expediente Nº 99.539|49

Llámase a Licitación Pública Nº 114, para el día 30 del mes de marzo de 1951, a las 14.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección Técnica de Hospitales Psiquiátricos y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Corrientes 2763, Cap. Federal. Las necesidades se refieren a muebles metálicos. — Buenos Aires, marzo 14 de 1951. — El Director General de Administración.

e.14|3-Nº L-1.231-v.28|3|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Expte. 1.398 - SC|50

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 4 de abril de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transportes de correspondencia entre Medinas, Santa Cruz y Nueva Trinidad (Dto. 16).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 16 (Tucumán) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general.

e.21|3.-Nº L-1.332.-v.4|4|51

Licitación Pública Nº 43

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para enajenar: "placas, aceite, etc.".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de abril de 1951, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.21|3.-Nº L-1.341.-v.4|4|51

Licitación Pública Nº 44

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: chapas de aluminio (D. Técnica).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de abril de 1951, a las 17 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.21|3.-Nº L-1.342.-v.4|4|51

Licitación Pública Nº 48

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días, para la adquisición de guardarropas metálicos.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de abril de 1951, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.21|3-Nº L. 1.380-v.4|4|51

Secretaría General
Expte. 5.431-SG|50

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Diamante (Dto. 12º) e intercambio con la Sucursal 1 (Diamante).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12º, (Paraná) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general.

e.16|3-Nº L-1.271-v.30|3|51

Expte. 4.345-SG|50

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Gualeguaychú (Dto. 12º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12º. (Paraná) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general.

e.16|3-Nº L-1.272-v.30|3|51

Expte. 4.751-SG|50

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre La Quiaca y Yaví y La Quiaca y Santa Catalina (Dto. 17º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 17º (Jujuy) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general.

e.16|3-Nº L-1.273-v.30|3|51

Expte. 5.430-SG|50

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Allen (Dto. 2º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general.

e.16|3-Nº L-1.274-v.30|3|51

Expte. 4.810-SG|50

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en Sauce y San José de Feliciano (Dto. 15º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 15º (Concordia) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general.

e.16|3-Nº L-1.275-v.30|3|51

Expte. 5.481-SG|50

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio y recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones en San Nicolás (Dto. 4º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 4º (Pergamino). — Marco A. Andrada, secretario general.

e.16|3-Nº L-1.276-v.30|3|51

Licitación Pública Nº 42

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Baterías, grupos electrógenos, instrumentos y materiales diversos, instalaciones telegráficas (D. Técnica).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de abril de 1951, a las 16.00 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17 horas. — Buenos Aires, marzo 7 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.7|3-Nº L-1 088-v.28|3|51

Licitación Pública Nº 38

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Máquina Heliográfica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de marzo de 1951, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier

BOLETIN  OFICIAL
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — Dirección General del
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 128 PAGINAS

día hábil de 10 a 17 horas. — Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|3-Nº L-1.200-v.27|3|51

Licitación Pública Nº 39

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Cajas de Hierro".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de marzo de 1951, a las 17 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17 horas. — Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|3-Nº L-1.201-v.27|3|51

Licitación Pública Nº 41

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Dextrina".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de Marzo de 1951, a las 16.30 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17 horas.

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.15|3-Nº L-1.252-v.29|3|51

Licitación Pública Nº 40

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Repuestos, materiales y maquinarias" p|of. Mov.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de marzo de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639. 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17 horas. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.15|3-Nº L-1.265-v.29|3|51

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 33-P|51, 34-P|51 y 35-P|51

Nº 33-P|51. Día 2-4-51, a las 15. Provisión de muebles metálicos.

Nº 34-P|51. Día 9-4-51, a las 15. Provisión de pernos, regletas, tirafondos y art. metal varios.

Nº 35-P|51. Día 10-4-51, a las 9.30. Provisión de cabos de cáñamo trenzado.

Pliego de condiciones, informes y en-

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES, DE 11.15 A 15.15
T.E. 31 - 0358
INFORMES T.E. 32 - 0539
MESA DE ENTRADAS T.E. 31 - 0358
RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación

trega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.20|3-Nº L-1.315-v.3|4|51

Licitaciones Públicas Nros. 17-P|51, 37-P|51 y 41-P|51

Nº 17-P|51. — Día 16-4-51 a las 9.30. Provisión de cordones para teléfonos.

Nº 37-P|51. — Día 5-4-51 a las 9.30. Provisión de aparejos.

Nº 41-P|51. — Día 9-4-51 a las 9.30. Provisión de trajes y sombreros impermeables.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.13|3-Nº L-1.219-v.27|3|51

Lic. Públicas Nros. 23-P|51; 27-P|51; 28-P|51; 30-P|51 y 32-P|51

Nº 23-P|51. — Día 3-4-51 a las 9.30. Provisión de protecciones, bases de madera y estantes para batería.

Nº 27-P|51. — Día 2-4-51 a las 9.30. Provisión de escaleras de madera.

Nº 28-P|51. — Día 3-4-51 a las 10.30. Provisión de gatos "Simplex" o similar.

Nº 30-P|51. — Día 2-4-51 a las 10.30. Provisión de cajas para cruzadas.

Nº 32-P|51. — Día 5-4-51 a las 15. Provisión de clavos y grapas para instalación interna.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.9|3-Nº L-1.165-v.22|3|51

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días a partir de la fecha, para la provisión de muebles, cortinados, heladeras eléctricas, enfriadores de agua, equipos intercomunicadores, máquinas enceradoras y aspiradoras y elementos complementarios, a fin de habilitar el edificio de la calle 25 de Mayo 9|11, de propiedad de este Departamento de Estado.

Pliego de Bases y Condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones y Contratos, San Martín 669. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de Marzo a las 10 horas, en la División mencionada.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. (Licitación Pública Nº 7, Exp. Nº 1.944|51). — El Director General de Administración.

e.8|3-Nº L-1.112-v 28|3|51

Nueva Convocatoria

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINOS

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 18 de abril de 1951, a las 16,30 horas, en el local de la sociedad, Avenida Corrientes 447, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al 2do. ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Consideración de la remuneración del director delegado.

3º Determinación del número de directores y elección de los que corresponda por el término de dos años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 del estatuto. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.22|3-Nº 3.069-v.12|4|51

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Venezuela, de Bolívar a Bernardo de Irigoyen y de Lima a Entre Ríos, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay Nº 1033, 2º piso a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de Diez Días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrá hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento Nº 1901, 1er. piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.14|3-Nº 1.224-v 28|3|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

HERRERA CRESENCIO o CRESENCIO, IBAÑEZ RAUL LUIS, INCOPAN JUAN, KUZMAN JUAN, LACOSTE PEDRO, MAIDANA JUAN JOSE, MARTIN AMADEO CELESTE, MERIDA CARLOS MANUEL, MODRIC ANTONIO, MONTANCELLI EUSEBIO, NAVARRO MANUEL, NIEVAS MANUEL, OJEDA MIGUEL, ORMISTON GUILLERMO JORGE, OSTOREDO SEVERINO, PANGARO ELIO OSCAR, PARAPUGNO MANUEL EUGENIO, PAREDES RUBEN, PECOTCHE RAUL ESTEBAN, PERALTA HILARIO, PEREZ CANDIDO, PONTORIERO DOMINGO, PRADETTO SORDO EUGENIO, RIVERA TIMOTEO, ROSALES AURELIANO SEGUNDO, RUGGIERI JUAN CARLOS, SANCHA ARGENTINO, SANCHEZ ISIDORO, SARCINELLA ANTONIO, SOSA RAMON del CARMEN, STRATTA JUAN ANGEL, TOME JOAQUIN, TONIOLI CARLOS ARMANDO, VEGA FELIX, VERA OVANDO RUPERTO, VIGLIONE ARMANDO JOSE MARIA, VILLEGAS ROGELIO GUMERSINDO.

e.16|3-Nº 1.294-v.27|4|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACOSTA IRENEO, ALDERETE AGUSTIN, ARRAYA ISIDORO, BARRIONUEVO JUAN PIO, BASANTA MANUEL, BASUALDO LAZARO, BORDAGARAY HORACIO MANUEL, BOSCARIOL LUIS EUGENIO, BIANCHI ANGEL, BRAVO GREGORIO, BRAVO JESUS DOMINGO, CABRERA LUIS BENICIO, CALABRO FELIPE, CARDILLO RAFAEL, CARDOZO ANIBAL, CASCO VICENTE, CASTIÑEIRAS ANTONIO, CEPEDA RAMON R., CERRUDO NIEVES, CLEMENS JUAN ANTONIO, CORDOBA JUAN ESTEBAN, CUNEO ATILIO, DIAZ CIRIACO, DO SANTO PEDRO CELESTINO, ESQUIVEL NATALIO, ESCUBILLA ADRIAN, FLORES EULALIO UBALDINO, FRAPICCINI JUAN ANTONIO, FUENTES FRANCISCO, GARCIA FERNANDO, GARCIA JUAN ANGEL, GARCIA MARZIANI, GAUNA APOLINARIA, GONZALEZ SIMON FORTUNATO, GRANEROS NICOLAS ROSA, GUADANINO ALFONSO, GUALTIERI VICENTE.

e.16|3-Nº 1.295-v.27|4|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS BLAS CANCINA, procesado por lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía conforme las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.14|2.-Nº 7.076 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS LOPEZ, procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.14|2.-Nº 7.077 s|p.p.-v.28|3|51

JUZGADOS CIVILES

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Doctor Néstor Cichero (Secretaría Nº 55) cita por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ARDITO. — Buenos Aires, marzo 5 de 1951. — Antonio Borré, secretario.

$ 90. — e.14|3-Nº 7.180-v.25|4|51

Núm. 3

El Juez Dr. Federico L. Trujillo cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de GRAHAM de MORTIMER GENEVA o MANEY de MORTIMER GENEVA.

Buenos Aires, 26 de enero de 1951. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.9|3-Nº 7.091 s.p.p.-v.20|4|51

Núm. 11

El señor Juez Nacional de la. Instancia en lo Civil, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría número 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente, expediente 1390, año 1951", a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, calle Larrazábal entre San Pedro y Gral. E. Garzón, por cobro ejecutivo de pesos" del Juzgado Nacional de la. Instancia en lo Civil Nº 9. Secretaría Nº 25, resultantes de la venta del inmueble, Larrazábal entre San Pedro y Gral. E. Garzón, parcela 17, manzana 5, sección 62 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 150.— e.7|3-Nº 6.728-v.28|3|51

Núm. 14

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, doctor Mario E. Videla Morón, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN SESSAREGO.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 120. — e.5|3-Nº 6.575-v.16|4|51

Núm. 17

El Juez Diógenes Santillán Villar, Juzgado Civil Nº 17 (Secretaría Nº 51), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BRUGALETTA. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1951. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

$ 90.— e.13|3-Nº 7.055-v.24|4|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JUAN NATALINI, procesado por abuso deshonesto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — César Black, secretario.

e.15|3-Nº 7.104-v.26|4|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LASTENIA N. Black, se cita, llama y emplaza por CEVERO DE BOULLOSA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).. — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1951. — Enrique I. Caceres (H.), secretario.

e.15|3-Nº 7.105-v.26|4|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIO ANTONIO RIVIELLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, ocho de Febrero de 1951. — Enrique I. Caceres (H.), secretario.

e.15|3-Nº 7.106-v.26|4|51

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a SIMON DEL VALLE MOYANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por falso testimonio, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, 28 de febrero de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.15|3-Nº 7.103-v.26|4|51

Por disposición del señor Juez, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3 de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO A. LA CAMERA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, 22 de enero de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.14|2.-Nº 7.078 s|p.p.-v.28|3|51

Núm 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, a comparecer en la causa que le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.15|3-Nº 7.107-v.26|4|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JORGE EDUARDO CARLOS a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación y violación de domicilio, causa Nº 26.167, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, enero 25 de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.14|2.-Nº 7.079 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 4, se cita y emplaza por treinta días a HORACIO VALLE a comparecer en la causa que se le sigue por robo, Expediente 26.170, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, enero 19 de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.14|2.-Nº 7.080 s|p.p.-v.28|3|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a HILARIA PEREZ, procesada por hurto, por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de enero de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.14|2.-Nº 7.081 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a NICOLAS CRUZ SOSA ROBERTO VILLALBA, SALVADOR DE SIDERIO GODOY Y ALFREDO CIUNTA o CIUNTE, procesados por violación de domicilio y lesiones el primero, hurto y defraudación el segundo, falso testimonio el tercero y estafa el cuarto, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 19 de enero de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.14|2-Nº 7.082 s|p.p.-v.28|3|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BLAS ANGEL ALBERTO SUAREZ VILLANUEVA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 13.944 bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.15|3-Nº 7.108 s|p.p.-v.26|4|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal. doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR OSCAR ROMERO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones y violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.15|3-Nº 7.109 s|p.p.-v.26|4|51

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALFREDO PAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 25 de enero de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.14|2-Nº 7.083 s|p p.-v.28|3|51

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CAUPOLICAN AYOROA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.658 por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.15|3-Nº 7.110 s|p.p.-v.26|4|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CARLOS EDUARDO MASSOT, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|3-Nº 7.111 s|p.p.-v.26|4|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga RAMONA PAULINA DEVIGO, acusada por hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|3-Nº 7.112 s|p.p.-v.26|4|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingieri, se emplaza por el término de treinta días a OSVALDO MENOLFI, a comparecer en la causa Nº 18.655 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Roja, secretario.

e.13|3-Nº 7.993 s|p.p.-v.24|4|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción de Primera Instancia en lo penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a JOSE MARTINOTI a

MARTINELLI a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 30 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.14|2-Nº 7.084 s|p.p.-v.28|3|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Interino Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita y emplaza a MARIA OLEGARIA FUNES, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 2 de febrero de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.15|3-Nº 7.113 s|p.p.-v.26|4|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita y emplaza a ARMANDO AGUIRRE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 24 de enero de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.14|2-Nº 7.086 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita y emplaza a ENRIQUE ANSELMO JOSE ARCANGELLI, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal 24 de enero de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.14|2-Nº 7.085 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a JOSE MARIA GARCIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de enero de 1951. — Héctor Orozco, secretario. e.14|2-Nº 7.087 s.p.p.-v.28|3|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a NICOLAS ROGELIO VELEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de enero de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.14|2-Nº 7.088 s|p.p.-v.28|3|51

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Núm. 2

Por disposición de S. S. el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza a ANTONIO DUARTE ALVITE a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 561|949, que se le sigue por infracción al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente. Secretaría, febrero 13 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.15|3-Nº 7.102-v.26|4|51

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 3

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE PINTOS o PINTO.
Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15|3-Nº 7.095 s|p.p.-v.29|3|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SALOMON O'HARA u O'HANA.
Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15|3-Nº 7.096 s|p.p.-v.29|3|51

El Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE VALLADARES.
Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15|3-Nº 7.097 s|p.p.-v.29|3|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don PASCUAL QUATROMANO.
Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15|3-Nº 7.098 s|p.p.-v.29|3|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don TEODORO MOJSAK.
Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15|3-Nº 7.099 s|p.p.-v.29|3|51

Núm. 16

El Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16 de la Capital, doctor Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE ENRIQUE VALLADARES o JOSE ENRIQUEZ VALLADARES.
Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Francisco de las Carreras, secretario.
$ 40.— e.19|3-Nº 7.505-v.2|4|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de la provincia de Buenos Aires, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a EDUARDO PUENTES, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por desacato al Exemo. Señor Presidente de la Nación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, febrero 14 de 1951. — Enrique A. Mello, secretario.
e.21|2-Nº 7.090 s|p.p.-v.4|4|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

CHACO

El doctor Julio Franco De Nicola, Juez Nacional de Primera Instancia del Chaco, cita emplazando por treinta días a herederos y acreedores de QUINTANA JUANA RAMONA, bajo apercibimiento.
Resistencia, 23 de Febrero de 1951. — Manuel A. Solari Olmos, secretario.
e.15|3-Nº 7.094 s|p.p.-v.26|4|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría, con exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, del señor Juan Ceriani, en el Departamento Minas Territorio Nacional del Neuquén. —

Expediente Nº 104.677-50.

Año del Libertador General San Martín

Señor Director General de la Industria Minera de la Nación. — El que suscribe Juan Ceriani, de oficio minero, soltero, de nacionalidad suiza, de 41 años de edad, con domicilio Venezuela 1188, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de la primera categoría, exclusivos combustibles líquidos y sólidos y cuya propiedad es de Eusebio Rebon, Chos Malal, y no es sembrado y no alambrado, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, Dep. Minas, paraje Milla Michicó, lote Nº 5, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma, según plano que acompaña esta solicitud. — Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre del año 1950, Año del Libertador General San Martín. — Es Justicia. — Fdo.: Juan Ceriani. — Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta, siendo las dieciséis horas cuarenta y tres minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. Informe Nº 1.064-50. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1950. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera categoría, con exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Juan Ceriani, ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 5, de la fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte - Sud por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 1.400 m. al Este de la desembocadura del arroyo El Chacay en el arroyo Milla Michicó. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad del señor Eusebio Rebon, domiciliado en Chos Malal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Helena" - Expte. 187.931-49 y "Desconfianza" - Expte. 202.810-47. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago — a|c. Servicio Autoridad Minera. — Buenos Aires, enero 19 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.430, folio 308 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII). a favor del señor Juan Ceriani. — Fdo.: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.
$ 260.— e.20|3-Nº 7.663-v.3|4|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Loncopué y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Oscar Adrián Peuchot, Expediente número 104.523-50.

Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, agosto 24 de 1950. — Señor Director de Industria Minera, Perú Nº 566, Buenos Aires. Muy señor mío: El que suscribe Oscar Adrián Peuchot, argentino, casado, empleado, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Los Patos Nº 2943, Capital Federal, se presenta y expone: Solicita un permiso para catear sustancias de primera y segunda categoría en una extensión de 2.000 Hás. en forma de un rectángulo dirección norte a sud de 5.000 metros de largo por 4.000 metros de ancho. — El centro geométrico del cateo coincidirá con las cúspides del Cerro Punta Alta situado a 9 Kmts. al Nor-Oeste del puente que tiene la Ruta Nacional Nº 40 sobre el Río Agrio en el Departamento de Picunches, Territorio del Neuquén. — La zona solicitada está sin poblar ni cercada ni cultivada y el terreno es de propiedad Fiscal. En as labores se empleará seis hombres con un equipo correspondiente. — Saluda al señor Director muy atte. Fdo.: O. Peuchot. Matrícula Militar Nº 91.915.854, Cédula Identidad N: 2.029.498, Capital Federal. — Recibido en mi oficina hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta, siendo las trece horas cuarenta minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 1.063|50. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1950. — La solicitud de permiso de cateo de 1.048 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Oscar Adrián Peuchot, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 7, 14 y 15, Fracción D, Sección XXXI, Departamentos Loncopué y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte y al Sud, rectas de dirección Este-Oeste que pasan a 2.500 metros al Norte y al Sud del Cerro Punta Alta; al Oeste, recta de 5.000 m. en dirección Norte-Sud que pasa a 2.000 metros al Oeste del Cerro Punta Alta; al Este, una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se determina del siguiente modo: el primer lado, recta de dirección Norte-Sud trazada a 2.000 m. al Oeste del límite Este del mencionado lote 14, el segundo lado, recta en dirección Este-Oeste que pasa a 2.500 m. al Sud del límite Norte del mismo lote 14 y el tercer lado, recta en dirección Norte-Sud que pasa por un punto que se halla a 4.500 metros al Norte 5º 45' Oeste y 4.000 metros al Oeste del cruce de la ruta Nº 40 con el Río Agrio. — El terreno afectado es fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. A|C. Servicio Autoridad Minera. — Buenos Aires, Enero 17 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.429, folio 306 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Oscar Adrián Peuchot. — Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.
$ 330.— e.19|3-Nº 7.471-v.2|4|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Jorge Midgley, Expediente Nº 104.558|50.

1950, Año del Libertador General San Martín. Al señor Director General de la Dirección de Industria Minera. El que suscribe, Jorge Midgley, argentino naturalizado, de 42 años, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en esta Capital, calle Sargento Cabral 875, al señor Director me presento y digo: Que es de mi interés realizar exploraciones en busca de sustancias de las dos primeras categorías de las tres clasificadas por el Código de Minería, dentro de una zona situada en el lote fiscal Nº VI, Fracción C de la Sección XXXIV, Departamento de Loncopué y Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, y en una superficie de aproximadamente 1.600 Hectáreas en terrenos fiscales, no labrados, no cercados y no cultivados, ubicados en forma de un rectángulo definido entre los siguiente límites: Al Norte y Sud rectas paralelas en dirección Norte 88º 40' Oeste distanciadas 5.000 metros, pasando el límite Sud por el esquinero Sud-Este del lote 6 mencionado; al Este una recta en dirección Sud 1º 20' Oeste que pasa por el esquinero Sud-Este del lote 6 definido y finalmente al Oeste una línea en dirección Norte 1º 20' Este trazada por el punto de intersección del límite Sud del mismo lote con la margen izquierda del Río Agrio. Que, a tal efecto, dispongo de un capital consistente en m$n. 15.000.— en efectivo y de las herramientas y elementos que habitualmente se destinan a tal fin. En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 24 y 27 del Código de Minería, solicito: 1) Se me tenga por presentado en legal forma y domiciliado. 2) Se me conceda el permiso de exploración de la zona delimitada, por el término de ley. Sírvase el señor Director General proveer como solicitado, pues Es Justicia. Fdo.: Jorge Midgley, Ingeniero Civil. Recibido en mi oficina hoy, once de septiembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas, quince minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.039|50. Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.600 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Jorge Midgley, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6, Fracción C, Sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo definido entre los siguientes límites: al Norte y al Sud, rectas paralelas en dirección Norte 88º 40' Oeste, distanciadas 5.000 m., pasando el límite Sud por el esquinero Sudeste del lote 6 mencionado ; al Este una recta en dirección Sud 1º 20' Oeste que pasa por el esquinero Sud-Este del lote 6 ya citado y finalmente al Oeste una línea en dirección Norte 1º 20' Este trazada por el punto de intersección del límite Sud del mismo lote con la margen izquierda del Río Agrio. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. A|C. Servicio Autoridad Minera. Buenos Aires, enero 10 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.424, folio 300 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Jorge Midgley. Fdo.: Francisco B. Urtubey, El Escribano de Minas Adsto.

$ 340. — e.14|3-Nº 6.323-v.22|3|51

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en los Departamentos Ñorquín y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Francisco Ferrari, Expediente número 104.501-50.

Año del Libertador General San Martín

Zapala, Agosto 10 de 1950. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Perú 566. Buenos Aires. — De mi mayor consideración: El que suscribe, Francisco Ferrari, casado 49 años de edad, profesión minero, nacionalidad italiano 26 años de residencia en el país, domiciliado en Zapala, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría en terrenos no laborados ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en la zona Loncopué, lote 13 como centro de cateo 200 metros al oeste del arroyo Pichaihué y 1.000 metros al sud oeste del puesto Sandoval situado en el Territorio de Neuquén. En los trabajos de exploración se emplearán tres peones con sus correspondientes herramientas. Es justicia. Fdo.: Francisco Ferrari. — Nota: adjunto plano. — Recibido en mi Oficina hoy catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta siendo las catorce horas cuarenta y cinco minutos, acompaña duplicado y croquis. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.038-50. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Francisco Ferrari, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 13 de la Fracción A,, Sección XXXI, Departamento Ñorquín y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000-m. en dirección Este-Oeste por 4.000-m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.000-m. al Oeste del vértice Noreste del lote 13 mencionado, siendo los terrenos afectados de propiedad fiscal, según manifestación del interesado. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. A/C. Servicio Autoridad Minera. — Buenos Aires, Enero 15 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.426, folio 303 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Francisco Ferrari. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 270.— e.9|3-Nº 6.864-v.22|3|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

12 DE FEBRERO DE 1951

346.973. — Tejiendo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Buenos Aires, diciembre de 1950. 45.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

346.974. — Tejiendo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Bs. Aires, enero de 1951. 45.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

346.975. — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Bs. Aires, diciembre 1950. 80.000 ejemplares. Precio $ 1,— (Argentina).

346.976. — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Bs. Aires, enero de 1951. 80.000 ejemplares. Precio $ 1,— (Argentina).

346.977. — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Bs. Aires, diciembre de 1950. 368.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

346.978. — Damas y Damitas. — Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Bs. Aires, enero de 1951. 460.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

346.979. — El Avisador Mercantil. Diario. (Id. Español). Prop.: El Avisador Mercantil S. A., Capital Federal, enero de 1951. 150.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

346.980. — Ventas. Periódico bimestral. (Id. Español). Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas Bs. Aires, setiembre, octubre 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2,— (Argentina).

346.981. — Nuevos Rumbos. Diario. (Id. Español). Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. La Plata. (Bs. As.), enero de 1951. 45.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

346.982. — Revista de Derecho Penal. Cuatrimestral. (Id. Español). Prop.: Ediar S. Anón. Editores. Capital Federal, 4to. cuatrimestre 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

346.983. — La Voz de Londres. Boletín semanal. (Id. Español). Prop.: The British Broadcasting Corporation. Argentina, Uruguay, Paraguay, enero 1951. 195.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

346.984. — Anales. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Rural Argentina. República Argentina, febrero a noviembre 1950. 42.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

346.985. — Cursos y Conferencias. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. Bs. Aires, agosto de 1950. 1.900 ejemplares. Precio $ 4,— (Argentina).

346.986. — Tit-Bits. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Láinez Ltda. S. A. Capital Federal, enero de 1951. 300.000 ejemplares. Precio $ 0,90. (Argentina).

346.987. — El Gorrión. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Edit. Manuel Láinez Ltda. S. A. Capital Federal, enero de 1951. 290.000 ejemplarse. Precio pesos 0,50. (Argentina).

346.988. — Selecciones Gráficas. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Capital Federal, enero de 1951. 120.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

346.989. — Puño Fuerte. Revista semanal (Id. Español). Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Capital Federal. enero|951. 520.000 ej. Precio $ 0.40. Argentina).

346.990. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. Diario. (Id. Español). Prop.: Ministerio de Industria y Comercio — Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores — Mercado Nac. de Frutas. Cap. Federal, enero de 1951. 9.100 ej. S|precio. (Argentina).

346.991. — El Heraldo. Diario. (Id. Español). Prop.: Domiciano Cepeda. González Chaves. (Prov. de Bs. As.), enero de 1951. 11.520 ej. Precio $ 0,20. (Argentina).

346.992. — Il Messaggero D'Italia — (El Mensajero de Italia). Periódico semanal. (Id. Italiano). Prop.: Luis Benvenuti. Cap. Fed., enero|951. 16.000 ej. Precio $ 0,20. (Argentina).

346.993. — El Justicialista. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Partido Peronista de San Fernando. San Fernando (Bs. As.), enero|951. 2.000 ej. S|precio. (Argentina).

346.994. — Dios y Patria. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. Cap. Fed., febrero|951. 2.400 ej. Precio pesos 1.— (Argentina).

346.995. — Revista Almacenera. Mensual. (Id. Español). Prop.: Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos. Cap. Fed., diciembre - enero|949 y 1950. 1.000 ej. Gratis. (Argentina).

346.996. — Dios y Patria. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Cura Vicario. Formosa, enero de 1951. 700 ej Precio $ 0,30. (Argentina).

346.997. — San Pedro. Semanario. (Id. Español). Prop.: Pbro. Arturo V. Celeste. San Pedro (Bs. As.), enero de 1951. 2.400 ej. Precio $ 0,35. (Arg.).

346.998. — Acción Chaqueña. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Obispado de Resistencia (Chaco) Resistencia, diciembre|950 y enero 951. 3.300 ejemp. Precio $ 0,50. (Argentina)

346.999. — La Nota. Periódico Semanal. (Id. Español). Prop.: Gregorio C. Díaz Cuitiño e hijos. Verónica (Bs. As.), enero|951. 2.000 ej. Precio $ 0,40. (Arg.).

347.000. — El Telar. Revista mensual. (Id. Español). (Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. Villa Flandria (Bs. As.), enero|951. 1.200 ej. S|prec. (Argentina).

347.001. — Tribuna. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: R. Nasn — E. Pagani y otros. Campana. (Bs. As.), enero de 1951. 500 ej. Precio $ 0.50 (Argentina).

347.002. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns Itatí. (Corrientes), febrero de 1951. 3.300 ej. Precio $ 1.— (Argentina).

347.003. — Umia y Lerez. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Residentes del Ayto de Forcarey. Bs. As., enero|951. 150 ej. Gratis. (Argentina).

347.004. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. Español). Prop.: Guillermo A. Blanco. Rosario, enero de 1951. 24.000 ejemp. S|precio. (Argentina).

347.005. — Tornquist. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Aquiles Evangelista. Tornquist (Bs. As.), enero|951. 900 ejemplares. Precio $ 0,50. (Arg.).

347.006. — El Combate. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Nemesio Aristimio Vicente López. (Bs. As.), enero de 1951 1.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

347.007. — Informativo Gremial Papelero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines. Capital Federal, enero de 1951. 11.000 ej. S|precio. (Argentina).

347.008. — La Tribuna. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Marcelino Pérez Monteserin. Morón (Bs. As.), enero 1951. 1.200 ej. Precio $ 1.— (Argentina).

347.010. — Serranías tucumanas. Zamba, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h). Editor: El autor. Impresor: Arco Iris. 500 ej. Bs. Aires, 24 enero 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

347.011. — El Imparcial. Diario. (Id. Español). Prop.: Pedro Pablo Rivas. Director: Pablo García Plandolit. Coronel Suárez. (Prov. de Bs. As.), 22 de diciembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

347.017. — Sistema de Corte y Confección Talia. 100 págs. Autor: Matea Talia. Editor: El autor. Impresor: Impresiones El Sol. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1951. Precio $ 40.— (Argentina).

347.019. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Mensual. (Id. Español). Prop.: Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Director: Francisco Fiose. Ciudadela (Bs. Aires), febrero de 1951. 1.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

347.021. — El Evangelista. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Asociación de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Convención Evang. Bautista. Director: Alejandro Sobitchewsky. Buenos Aires, setiembre - noviembre de 1950. 1.200 ej. Precio $ 1.— (Argentina).

347.025. — El Eco. Periódico trimestral. (Id. Español). Prop.: José Fernández Durán. Director: Agustín Alberto Aiviño.. Martínez. (Prov. de Bs. As.), octubre - noviembre - diciembre de 1950. 200 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argent.)

347.026. — Ecos. Periódico. (Idioma Español). Prop. y director: Tomás A. Graciano y L. Omar Quiroga. Canals (Córdoba), 1º de febrero de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

347.038. — Gurisa tirana. Zamba, música. 2 págs. Autor: Diego Cordero. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de enero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

347.039. — My Dear. (Mi querida). Shimmy, música. 2 págs. Autor: Diego Cordero. Editor: El autor. Impresor: Ortelli Hnos. Buenos Aires, enero de 1927. Sin precio. (Argentina).

347.040. — Epopeya en Verso al Libertador General San Martín. 96 págs. Autor: Demetrio A. Petra. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes.

3.000 ejemplares. Capital Federal, 10 de diciembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

347.045. — El progreso. Diario. (Id. Español). Prop.: Bendinelli y Copello. Director: Amadeo Copello. Baradero (Provincia de Bs. As.), 27 de enero de 1951. 1.350 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

347.053. — Las costumbres de mi pago. Gato. letra. 2 págs. Autor: Pedro P. Sánchez. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 200 ej. Bs. Aires, 1º de diciembre 1950. Precio $ 0.90. (Argentina).

347.056. — Las costumbres de mi pago. Gato, música. 2 págs. Autor: Pedro P. Sánchez. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 0.90 (Argentina).

347.058. — Promesando. Bailecito, música. 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor: El autor. Impresor: Américo A. Vivona. 1.250 ejemplares. Salta (Prov.) 22 de enero de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

347.062. — Payador y Peregrino. Poema gauchesco. 92 páginas. Autor: Alberto Ghitta. Editor e Impresor: Editorial Las Provincias. 1.000 ejemplares Rosario (Santa Fe), 6 de diciembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

347.066. — Buscando la huella (Lejos). Tango, canción música. 2 págs. Autor: Jorge R. Magistrali. Editor: El autor. Impresor: La Canción. 250 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), 4 de enero de 1951. Precio $ 1.20. (Argentina).

347.067. — Buscando la huella (Lejos). Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Jorge R. Magistrali. Editor: El autor. Impresor: La Canción. 250 ejemplares. Mar del Plata. (Prov. de Bs. Aires), 4 de enero de 1951. Precio $ 1.20. (Argentina).

e.15|3-Nº 1.248-v.29|3|51

13 DE FEBRERO DE 1951

347.070 — Resumen mensual de Exportación de Frutos del país de la República Argentina. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Emilio Steinmann. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 5.—. (Argentina).

347.071 — Mundo Maderero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Antonio Aníbal Lima. Capital Federal, enero de 1951. 2.500 ejemplares. S|p. (Argentina).

347.072 — Por la Verdad. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Renacimiento Cristiano S. R. L. Buenos Aires, enero de 1951. 7.500 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

347.073 — La Semana Israelita. (Judische Wochenschau). Periódico semanal. (Id. Idisch). Prop.: Estrellas Editorial Ltda. Capital Federal, enero 1951. 31.200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

347.074 — La Reforma Comercial. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Isabel Azqueta de Villate. Capital Federal, diciembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 10.—. (Argentina).

347.075. — La Reforma Comercial. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Isabel Azqueta de Villate. Capital Federal, enero de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

347.076 — El Estado Judío. Semanario. (Id. Español). Prop.: Mateo Goldstein. B. Rinsky. Buenos Aires, diciembre de 1950. Enero 1951. 35.700 ejemplares. Precio $ 0,35. (Argentina).

347.077 — Haint (Hoy) Diario (Id. Español). Prop.: La Senda S. R. Ltda. Capital Federal, enero de 1951. 100.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

347.078 — Boletín Arnott-Drake-Drake Argentina. Mensual. (Id. Español). Propietario: Arnott-Drake S. A. Capital Federal, enero de 1951. 2.700 ejemplares. S|p. (Argentina).

347.079 — Sophia. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Francisco Brualla. Buenos Aires, febrero de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

347.080 — Continental. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Los Dos. Capital Federal, Interior y Extranjero, enero de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

347.081 — Ovina. Boletín diario. (Id. Español). Prop.: José Arsenio Ferraté. Buenos Aires, enero de 1951. 5.500 ejemplares. S|p. (Argentina).

347.082 — Diario La Libertad. Diario (Id. Español). Prop.: Carlos Campagnari. República Argentina, enero de 1951. 270.000 ejemplares. Precio pesos 0,15. (Argentina).

347.083 — El Litoral. Diario. (Id. Español). Prop.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Santa Fe, enero de 1951. 32.000 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

347.084 — La Opinión. Diario (Id. Español). Prop.: Hugo H. Díaz. Laprida (Buenos Aires), enero de 1951. 17.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

347.085 — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. Español). Prop.: Antonio Maciel. Tres Arroyos (Buenos Aires), enero de 1951. 180.000 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

347.086 — El Trabajo. Diario. (Id. Español). Prop.: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata (Buenos Aires), enero de 1951. 75.000 ejemplares. Precio pesos 0,10. (Argentina).

347.087. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Vicente Alfonso Ramos Barilari. Buenos Aires, febrero 1951. 15.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

347.088. — El Argentino. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Miguel Angel Volanté. Saladillo, (Buenos Aires), enero de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

347.089. — La Mañana. Diario. (Id. Español). Prop.: Publio Barrios. Mar del Plata, (Buenos Aires), enero 1951. 150.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

347.090. — La Razón. Diario. (Id. Español). Prop.: La Razón, S. R. L. Chivilcoy, (Buenos Aires), enero de 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

347.091. — La Campaña. Semanario. (Id. Español). Prop.: Buenaventura Cirilo Torres. Lucas González, (Nogoyá, Entre Ríos), diciembre de 1950. Enero de 1951. 2.450 ejemplares. S|precio. (Argentina).

347.092. — Alerta. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: José Basilio C. Saavedra. Capital Federal, diciembre 1950. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

347.093. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Diario (Id. Español). Prop.: Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, julio de 1950. 9.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

347.094. — La Voz del Jubilado. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. Santa Fe, febrero de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

347.095. — Carclo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Confederación de Asoc. Rurales del Centro y Lit. Oeste. Santa Fe, diciembre de 1950. 6.000 ejemplares. 0,20. (Argentina).

347.096. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Rural de las Colonias. Esperanza, (Santa Fe), enero de 1951. 1.300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

347.097. — El Socorro. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Miguel Lloveras. Capital Federal, enero de 1951. 500 ejemplares. S|precio (Argentina).

347.098. — El Mensajero Pentecostal. Periódico mensual. (Id. Español) Propietario: Elías A. López. Mendoza. (Provincia), diciembre de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

347.099. — 17 de Octubre. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. Pellegrini, (Bs. Aires), enero de 1951. 520 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

347.100. — El Obrero Gráfico. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Federación Gráfica Argentina. Buenos Aires, enero de 1951. 30.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

347.101. — Palenque. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Institución Hogar Rural. Concepción del Uruguay, (Entre Ríos), enero de 1951. 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

347.103. — Boletín Tiflológico de la Biblioteca Argentina para Ciegos. Bimensual. (Id. Español). Prop.: Biblioteca Argentina para Ciegos. Director: Alberto Larrán de Vere. Buenos Aires, setiembre, octubre de 1950. 3.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

347.106. — El Amigo del Pueblo. Semanario. (Id. Español). Prop. y Director: Reinaldo Avila. San Vicente, (Prov. de Buenos Aires), 1º de febrero de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

347.108. — Rosal Franciscano. Revista bisemanal. (Id. Español). Prop.: Hnas. Terciarias Franciscanas de la Caridad. Directora: Sor María Josefa Guici. Buenos Aires, noviembre-diciembre|950. 600 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

347.109. — Car. (Club Atlético Regina). Boletín Mensual. (Id. Español). Prop.: Club Atlético Regina. Director: Marcelo Pieruccetti. Villa Regina. (Río Negro), 30 de setiembre de 1950. 700 ej. Gratis. (Argentina).

347.110. — Gurisa Tirana. Zamba. Letra. 2 págs. Autor: Diego Cordero. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 20 de enero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

347.118. — La Habitación Sellada. 80 páginas. Autor: Rex Hardinge. Traducción del inglés por: M. L. Martínez. Editor: e impresor: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ej. Buenos Aires, 25 de julio de 1950. Precio $ 0,80. (Arg.).

347.119. — La Novia de Rusia. 80 págs Autor: Anthony Parsns. Traducción del inglés al castellano por: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ej. Buenos Aires, 8 de agosto de 1950. Precio $ 0,80. (Arg.).

347.120. — El Enigma de los Turistas. 80 págs. Autor: John Hunter. Traducción del inglés al castellano por: M. L. Martínez. Editor e impresor. Editorial Tor S. R. L. 10.000 ej. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. Precio $ 0,80. (Argentina).

347.124. — Boletín Informativo de la Previsión y del Trabajo. Mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Hugo Capararo. Rep. Argentina. Bs. As., enero|951. 1.300 ej. Precio $ 5.— (Arg.).

347.125. — Patris. (Patria). Periódico semanario. (Id. Griego-Español). Prop. y Director: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. 1.200 ej. Precio $ 0,20. (Argentina).

347.130. — El Día. Diario. (Id. Esp.). Prop. y Director: Ambrosio César Lafuente. Posadas (Misiones), 1º de febrero de 1951. S|precio. (Arg.).

347.131. — Aberdeen Angus. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Directores: Carlos Guerrero. — Antonio M. Leloir. — Ricardo Sauze. — Salvador H. Socas y Rodolfo I. Zuberbühler. Buenos Aires, octubre-noviembre-diciembre|950. 3.000 ej. Gratis. (Arg.).

347.136. — ¡Vaya Garbo!... Paso-doble. Música 2 págs. Autor: Estela Vázquez. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ej. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 1,50. (Arg.).

347.137. — ¡Vaya Garbo!... Paso-doble. Letra. 2 págs. Autor: Jorge Curi. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ej. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 1.50. (Arg.).

347.138. — Tu Delito. Tango. Música 2 págs. Autor: Alfonso Lacueva. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ej. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 1.50. (Arg.).

347.139. — Coraje. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Estela Vázquez. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ej. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

347.140 — América Unida. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Instituto Económico Interamericano. Director: Mario Ramón Aubone. Buenos Aires, enero de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

347.142 — Camoatí — Revista de economía y estadística mensual. (Id. Español-Inglés). Prop. y Director: Mario Segre. Buenos Aires, enero de 1951. 1.350 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

347.159. — La Hora Veinticinco. 414 págs. Edición 2da. Autor: C. Virgil Gheorghiu. Traducción del francés al castellano por: Jesús Ruiz y Ruiz. Prefacio de: Gabriel Marcel. Editor: Emecé. Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 13.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 16.—. (Argentina).

12 DE FEBRERO DE 1951

347.022 — Tratado de Anatomía Descriptiva Topográfica y Dentaria. 43 págs. Autor: Claudio Vismarck. Grabados: L. I. González. Editor: Los Autores. Impresor: Marcos Claudio Visintin. 200 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1951. Precio $ 20.—. (Argentina).

e.15|3-Nº 1.249-v.29|3|51

14 DE FEBRERO DE 1951

347.160. — Confort. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: León Rossen. Buenos Aires, enero de 1951. 6.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

347.161. — El Caballo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Ministerio de Ejército (Dirección Gral. de Remonta y Veterinaria). Director: Eduardo José Botta. Buenos Aires, febrero de 1951. 3.500 ejemplares. Sin Precio (Argentina).

347.162. — Firmeza. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Enrique L. Kleinert. Buenos Aires, enero de 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

347.163. — La Cooperación Libre. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: El Hogar Obrero. Buenos Aires, febrero de 1951. 19.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

347.164. — Jurisprudencia del Trabajo. Diario. (Id. español). Prop.: Blanca N. Estarli. Buenos Aires, diciembre de 1950. 31.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

347.165. — Jurisprudencia del Trabajo. Diario. (Id. español). Prop.: Blanca N. Estarli. Buenos Aires, enero de 1951. 30.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

347.166. — La Brega. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Marcelino Gómez. Buenos Aires, octubre-noviembre de 1950. 2.100 ejemplares. Sin precio (Argentina).

347.167. — Pif-Paf. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Tor, S.R.L. Buenos Aires, octubre a diciembre de 1950. 1.200.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

347.168. — El Sol de Oro. Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Sociedad El Sol de Oro. Buenos Aires, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

347.169. — El Sol de Oro. Periódico trimestral. (Id. español) Prop.: Sociedad El Sol de Oro. Buenos Aires, enero de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

347.170. — Gaceta Algodonera. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Setembrina Ollea. Buenos Aires, enero de 1951. 2.500 ejempl. Precio $ 25.— por año (Argentina).

347.171. — Noticiero Argentino. Diario. (Id. español). Prop.: Manuel Frende Brea. Buenos Aires, enero de 1951. 25.000 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

347.172. — El Tribunal. Diario. (Id. español). Prop.: Manuel Frende Brea. Buenos Aires, enero de 1951. 12.500 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

347.173. — El Día. (Id. español). Prop.: H. Stunz & Cía., S.R.L. La Plata (Bs. Aires), enero de 1951. 2.082.000 ejemplares. Precio $ 0.20 y 0.30 (Argentina).

347.174. — Los Andes. Diario. (Id. español). Prop.: Sociedad Diario Los Andes - Hermanos Calle. Mendoza, enero de 1951. 1.763.272 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

347.175. — El Orden. Diario. (Id. español). Prop.: Cejas Hnos. & Cía. Cnel. Pringles (Bs. As.), enero de 1951. 31.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

347.176. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), febrero de 1951. 2.900 ejemplares. Precio $ 0.90 (Argentina).

347.177. — The Advent Review and Sabbath Herald (La Revista Adventista y Heraldo del Sábado). Periódico mensual. (Id. inglés-español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), noviembre de 1950. 7.350 ejemplares. Sin precio (Argentina).

347.178. — La Revista Adventista. Mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), diciembre de 1950. 3.400 ejemplares. Precio $ 0.45 (Argentina).

347.179. — El Atalaya. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sud-

americana. Florida (Bs. As.), diciembre de 1950. 41.000 ejempl. Precio $ 0.45 (Argentina).
347.180. — El Atalaya. Revista mensual (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), enero de 1951. 49.500 ejempl. Precio $ 0.45 (Argentina).
347.181. — Juventud. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), enero de 1951. 7.600 ejemplares. Precio $ 0.54 (Argentina).
347.182. — Juventud. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), febrero de 1951. 7.600 ejemplares. Precio $ 0.54 (Argentina).
347.183. — Programas. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), febrero de 1951. 3.450 ejemplares. Sin precio (Argentina).
347.184. — El Heraldo de Paz. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Evangélica "Asamblea de Dios". Rep. Argentina, febrero de 1951. 3.080 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).
347.185. — La Idea. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Temístocles Pedernera. Cruz del Eje (Córdoba), agosto a enero de 1951. 19.500 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).
347.186. — Boletín Oficial. Diario. (Id. español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Tucumán. Tucumán, enero de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).
347.187. — El Colono. Periódico trisemanal. (Id. español). Prop.: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Sta. Fe), enero de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).
347.188. — Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de Santa Fe. (Id. español). Prop.: Cámara de Diputados de Sta. Fe. Santa Fe, enero de 1951. 10.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).
347.189. — Boletín Oficial. Diario (Id. español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Entre Ríos, enero de 1951. 44.000 ejemplares. Precio $ 0.15 (Argentina).
347.190. — Adelante. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Tomás S. Ide. Prov. de Buenos Aires, enero de 1951. 72.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).
347.191. — El Pregonero Evangélico. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Carlos Noya. Buenos Aires, febrero de 1951. 35.000 ejempl. Precio $ 0.15 (Argentina).
347.192. — Boletín de la Unión Vecinal de A. M. y Mutua de Ciudadela Sud. Mensual. (Id. español). Prop.: Unión Vecinal de A. M. y Mutua de Ciudadela Sud. Ciudadela (Bs. As.), febrero de 1951. 1.100 ejemplares. Sin precio (Argentina).
347.193. — Nosotros. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Zárate (Bs. As.), enero de 1951. 1.000 ej. Sin precio (Argentina).
347.194. — Vamos Andando. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Victoriano A. Robert. Rep. Argentina, febrero de 1951. 300 ejemplares. Sin precio (Argentina).
347.195. — Heraldo Bautista. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación de Iglesias Evangélicas Bautista. Rosario, febrero de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).
347.196. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. As.), enero de 1951. 2.800 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).
347.197. — Para Todos. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. Trenque Lauquen (Bs. As.), enero de 1951. 1.590 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
347.198. — Acción Mercantil e Industrial. Mensual. (Id. español). Prop.: Felipe Luis Piazza. B. Blanca (Bs. As.), diciembre de 1950. 400 ejemplares. Sin precio (Argentina).
347.199. — Ritmo. Revista Cuatrimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Empleados de Comercio de Bahía Blanca. Bahía Blanca (Bs. As.), enero de 1951. 4.300 ejemplares. Sin precio (Argentina).
347.200. — El Joven Misionero. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Villa Calzada (Bs. As.), febrero de 1951. 25.000 ej. Precio $ 0.65 (Argentina).
347.201. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Remedios de Escalada (Bs. As.), enero de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).
347.203. — Estaré contigo. Vals, música. 2 págs. Autor: Nicolás Antonini. Editor e impresor: Ediciones Musicales Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 14 de febrero de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).
347.204. — La Entreverada. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Nicolás Antonini. Editor e impresor: Ediciones Musicales Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 14 de febrero de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).
347.205. — Bailando la polka. Polka-pasodoble, música. 2 págs. Autor: Nicolás Antonini. Editor e impresor: Ediciones Musicales Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 14 de febrero de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).
347.206. — Lago de encanto. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Nicolás Antonini. Editor e impresor: Ediciones Musicales Ferrer. 375 ejemplares. Bs. Aires, 14 de febrero de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).
347.208. — Misión de Garantía del Derecho Penal. 69 págs. Autor: Carlos Fontán Balestra. Editor e impresor: Librería Editorial Depalma. 1.250 ej. Buenos Aires, 31 de enero de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).
347.209. — Principios Generales del Derecho Administrativo. Vol. VI. Teoría General de los Contratos de la Administración. 429 págs. Autor: Gastón Jeze. Traducción del francés al castellano por Julio N. San Millán Almagro. Editor: Librería Editorial Depalma. Impresor: Establ. Gráf. Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de enero de 1951. Precio $ 42.— (Argentina).
347.210. — Código Tributario. 964 págs. Autores: Juan E. Bello y Carlos M. Giuliani Fonrouge. Editor: Librería Editorial Depalma. Impresor: Establ. Gráf. Depalma. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 de enero de 1951. Precio $ 78.— (Argentina).
347.216. — El Hogar. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes Ltda. Director: León Bouché. Buenos Aires, 26 de enero de 1951. 59.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
347.217. — Mundo Argentino. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes Ltda. Director: José Adolfo Alemán. Buenos Aires, 24 de enero de 1951. 82.000 ejemplares. Precio $ 0.80 (Argentina).
347.219. — Mi morenita. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Juan H. Silvera. Editor e impresor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. 1.200 ejemplares. Salta, 15 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).
347.220. — Promesando. Bailecito, letra. 2 págs. Autor: Juan H. Silvera. Editor: El autor. Impresor: Américo A. Vivona. 1.250 ejemplares. Salta, 22 de enero de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).
347.221. — Vuelve al ayer. Vals serenata, letra. 2 págs. Autor: Raúl Rubén F. Escobar. Editor: El autor. Impresor: Casa Lufft. Rosario, 15 de enero de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.50 (Argentina).
347.222. — Pueblo Natal. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Editor: Editorial Musical Gardel. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de enero de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).
347.226. — Pueblo Natal. Tango, letra. 2 págs. Autor: Pedro Eduardo Libera. Editorial: Editorial Musical Gardel. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), enero de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).
347.227. — Carlota. Candombe, música. 2 págs. Autor: Fausto Frontera. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Capital Federal, 12 de enero de 1951. Sin precio (Argentina).
347.236. — Soy tu vida. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Julio Budano. Editor: Editorial Cumbre. Impresor: Edit. Cumbre. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).
347.237. — Ambición fatal. 332 págs. Autor: Edna Sherry. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio $ 16.50 (Argentina).
347.238. — El duelo. 327 págs. Autor: Roger Pla. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Precio $ 16.50 (Argentina).
347.259. — Feminité Nº 23. Revista de modas femeninas. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Revigliono & Cía. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 50.000 ejemplares. Capital Federal, febrero de 1951. Precio pesos 3.75 (Argentina).
347.261. — Geheimnis Um U-977. 302 págs. Autor: H. Schaeffer. Editor: Editorial Prometheus. Impresor: Imprenta Mercur. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1950. Precio $ 32.— (Argentina).
e.20|3-Nº 1.328-v.3|4|51

15 DE FEBRERO DE 1951

347.270 — Holando Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: C. A. Lozano. Buenos Aires, diciembre|950. 3.000 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).
347.271 — Nativa. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Juan Carlos Díaz. Rep. Argentina, diciembre de 1950. 1.500 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Argentina).
347.272 — Epoca. Revista semanal. (Id. Italiano). Prop.: Fausto Veneziano. Italia, Argentina, diciembre|950. 3.400 ejemplares. Precio: $ 5.— (Extranjera).
347.273 — Tempo. Revista semanal. (Id. Italiano). Prop.: Fausto Veneziano. Italia, Argentina, diciembre de 1950. 7.000 ejemplares. Precio: $ 2,50. (Extranjera).
347.274 — Noticias Gráficas. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial Democracia. S. A. Buenos Aires, enero de 1951. 7.500.000 ejemplares. Precio: $ 0,20. (Argentina).
347.275 — Esquire. Revista mensual. (Id. Inglés). Prop.: Esquire Inc. Norte América, Argentina, febrero de 1951. 1.100 ejemplares. Sin precio. (Extranjera).
347.276 — La Vía más Excelente. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. Bs. Aires, febrero|951. 1.200 ej. Precio: $ 4.— anual. (Argentina).
347.277 — La Opinión. Diario. (Id. Español). Prop.: Enrique Venini. Pergamino. (Bs. Aires), noviembre|950. 212.500 ejemplares. Precio: $ 0.20. (Argentina).
347.278 — Avisador Comercial. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: José Antonio González - L. Atilio Iramain. Rep. Argentina, enero|951. 6.000 ejemplares. Precio: $ 0,10. (Argentina).
347.279 — Argentina Textil. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Ezequiel Lino Cárdenas. Cap. Fed., enero de 1951. 800 ejemplares. Precio: $ 5.—. (Argentina).
347.280 — El Día. Diario. (Id. Español). Prop.: Miguel Marchese. Capital Federal, enero de 1951. 88.000 ejemplares. Precio: $ 0,20. (Argentina).
347.281 — Delamerikai Magyarsag. (Húngaros de Sudamérica). Periódico bisemanal. (Id Húngaro - Español). Prop.: Rodolfo Faragó. Bs. Aires, diciembre|950. 14.700 ejemplares. Precio: $ 0,70. (Argentina).
347.282 — Delamerikai Magyarsag. (Húngaros de Sudamérica). Periódico bisemanal. (Id. Húngaro - Español). Prop.: Rodolfo Faragó. Bs. Aires, enero|951. 16.800 ejemplares. Precio: $ 0,70. (Argentina).
347.283 — Mundo Metalúrgico. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. Bs. Aires, enero|951. 5.500 ejemplares. Precio: $ 15.—. (Argentina).
347.284 — Boletín Informativo de la Previsión y del Trabajo. Mensual. (Id. Español). Prop.: Hugo R. Capararo. Capital Federal. junio a octubre|950. 6.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
347.285 — Cronaca Ticinese. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Suiza Pro Ticino. Buenos Aires, enero|951. 630 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
347.286 — El Argentino. Diario. (Id. Español). Prop.: Diario El Argentino, S. R. L. Gualeguaychú (E. Ríos), enero|951. 189.500 ej. Precio: $ 0,08. (Argentina).
347.287 — El Territorio. Diario. (Id. Español). Prop.: E. Zamudio, L. S. Viola y E. Bissón. Resistencia (Chaco), enero|951. 195.000 ej. Precio: $ 0,20. (Argentina).
347.288 — El Eco de Africa. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soldalicio de San Pedro Claver. Buenos Aires, febrero de 1951. Sin precio. (Argentina).
347.289 — El Negrito. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soldalicio de San Pedro Claver. Buenos Aires, febrero|951. 10.000 ej. Sin precio. (Argentina).
347.290 — Boletín de la Asociación Israelita de Beneficencia. Mensual. (Id. Hebreo - Español). Prop.: Asoc. Israelita de Beneficencia. Rosario (Sta. Fe), enero de 1951. 2.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).
347.291 — Ateneo. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Grupo Editor Mensaje. Lanús (Prov. Bs. As.), julio - agosto|950. 1.500 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Argentina).
347.292 — Ateneo. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Grupo Editor Mensaje. Lanús (Prov. Bs. As.), octubre - noviembre|950. 1.500 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Argentina).
347.293 — Figuras Deportivas. Revista semestral. (Id. Español). Prop. y Director: José Molina. Comodoro Rivadavia (Gob. Militar), setiembre|950. 200 ejemplares. Precio: $ 0,40. (Argentina).
347.294 — Síntesis Literaria. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Armando Alonso. Buenos Aires, febrero de 1951. 500 ejemplares. Precio: $ 0,40. (Argentina).
347.297 — Arrecifes. Periódico - diario. (Id. Español). Prop. y Director: Horacio Alberto Bancalari. Arrecifes. (Prov. de Bs. As.), 2 de febrero|951. 970 ejemplares. Precio: $ 0,25 (Argentina).
347.298 — Ateneo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Grupo Editor Mensaje. Director: Juan Carlos Talbot. Lanús (Prov. de Bs. As.), enero-febrero|951. 1.000 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Argentina).
347.299 — Boletín Oficial. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Prov. Tucumán. Director: Ernesto Baaclini. Tucumán, 23|enero|951. 700 ejemplares. Precio: $ 0,20. (Argentina).
347.300 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Llorens. Director: Pbro. Isaac de Jesús Mosqueda. Itatí (Prov. de Corrientes), febrero|951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Argentina).
347.301 — El Obrero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Sebastián Raggi, S. I. Córdoba (Barrio Pueyrredón), febrero de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
347.302 — Noticias Biográficas. Periódico trimestral. (Id. Español). Prop. y Director: Antonio Cintra Rodríguez. Rosario (Santa Fe), 18 de enero de 1951. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).
347.303 — La Voz del Sur. Boletín semanario. (Id. Español). Prop. y Director: Pbro. Nicolás Grenón. Venado Tuerto (Santa Fe), 3 de febrero de 1951. 200 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).
347.304 — Revista de la Federación Gremial del Comercio e Industria. Mensual. (Id. Español). Prop.: Federación Gremial del Com. e Industria. Director: Eduardo B. Astesano. Rosario. (Santa Fe), enero|951. 3.000 ej. Gratis. (Argentina).
347.306 — Mulata Caprichosa. Choro, estilizado, Música. 2 págs. Autor: R. Rebollo (Regol). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 24 de enero de 1951. Precio: $ 1,50. (Argentina).
347.309 — Noticias de la Flota. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Administración de la Flota Mercante del Estado. Director: Carlos Pedro Drangosch. Buenos Aires, diciembre de 1950. 2.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).
347.310 — Noticiario Bonaerense Nuestra Señora de la Guardia. Trimestral. (Id. Español). Prop. y Director: Luis José Pedemonte. Buenos Aires, octubre|950. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
347.311 — El Destino Puede Esperar. 172 págs. Autor: Alberto Mazzucco. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Las Provincias, S. A. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 25 de noviembre|950. 500 ejemplares. Precio: $ 10.—. (Argentina).

347.315 — Boletín Informativo. Mensual. (Id. Español). Prop.: Mutualidad del Magisterio. Director: Marcelino Lamas. Buenos Aires, noviembre - diciembre|950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

347.319 — El Comercio. Diario. (Id. Español). Prop.: Juan Vázquez (hijo). Director: Juan Vázquez. Gral. San Martín (Bs. As.), 7 de febrero de 1951. 1.200 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

347.331 — Mi Serenata a tu Corazón. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Emilio Alcázar. Editor e impresor: Emar. Rosario, 26|enero|951. 500 ej. Precio: $ 1,50. (Argentina).

347.332 — Mi Serenata a tu Corazón. Vals, Música. 2 págs. Autor: Arsenio Fco. Ventrella. Editor e impresor: Emar. 500 ej. Rosario, 26-1-951. Precio: $ 1,50. (Argentina).

347.333 — Caminando con un Cantar. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Felipe Lugo Fernández. Editor e impresor: Emar. 500 ejemplares. Rosario, 9|enero de 1951. Precio: $ 1,50. (Argentina).

347.334 — Por Sendas Sublimes. Vals, Música. 2 págs. Autor: Guillermo 2º Ellenberg. Editor e impresor: Emar. 500 ejemplares. Rosario, 24-1-951. Precio: $ 1,50. (Argentina).

347.335 — Por Sendas Sublimes. Vals, Letra. 2 pzgs. Autor: Guillermo 2º Ellenberg. Editor e impresor: Emar, 500 ej. Rosario, 24|enero|951. Precio: $ 1,50. (Argentina).

347.336 — Muchachito Alegre. Choro, Música. 2 págs. Autor: Oreste Alberto Panizzoli. Editor e impresor: Emar. 500 ej. Rosario, 24|enero|951. Precio: $ 1,50. (Argentina).

347.337 — Escucha Morena. Paso-doble, Letra. 2 págs. Autor: Alfredo Dentesano. Editor e impresor: Emar. 500 ej. Rosario, 24|enero|951. Precio: $ 1,50. (Argentina).

347.338 — Escucha Morena. Paso-doble, Música. 2 págs. Autores: Alfredo Dentesano - Rubén F. Conti. Editor e impresor: Emar. 500 ej. Rosario, 24|enero|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

347.339 — Me Enamoré Cuando te Ví. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Carlos Casigno (Carlos "C"). Editor e impresor: Emar. 500 ejemplares. Rosario, 8|enero|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

347.340 — Me Enamoré Cuando te Ví. Vals, Música. 2 págs. Autor: Bonifacio Ramos. Editor e impresor: Emar. 500 ejemplares Rosario, 8|enero|951. Precio: $ 1,50. (Argentina).

347.341 — Cuando Estuvimos Juntitos Vals, Letra. 2 págs. Autor: Jorge Hugo Apis. Editor e impresor: Emar. 500 ejemplares. Rosario, 22|noviembre|950. Precio: $ 1,50. (Argentina).

347.342 — Cuando Estuvimos Juntitos. Vals, Música. 2 págs. Autor: Jorge Hugo Apis. Editor e impresor: Emar. 500 ej. Rosario, 24|enero|951. Precio: $ 1,50. (Argentina).

347.343 — Caminando con un Cantar. Fox-trot, Letra. 2 págs. Autor: Felipe Lugo Fernández. Editor e impresor: Emar. 500 ej. Rosario, 9|enero|951. Precio: $ 1,50. (Argentina).

347.345 — Soledad de María. Revista quincenal. (Id. Español). Prop. y Director: R. P. Alfredo María Segafredo. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1950. 200 ejemplares. Precio: $ 0,25. (Argentina).

347.346 — Boletín Informativo. Mensual. (Id. Español). Prop.: Comisión Americana de Homenajes al Dr. Habid Estéfano. Director: Júpiter Roberto Perrusi. Buenos Aires, 31 de enero de 1951. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

e.20|3-Nº 1.327-v.3|4|51

16 DE FEBRERO DE 1951

347.356 — Sol del Plata. Diario (Id. Español). Prop.: Domingo A. Di Carlo. San Isidro (Bs. As.), diciembre 1950. 1.000 ejemplares. S/precio (Argentina).

347.357 — Sol del Plata. Diario. (Id. Español). Prop.: Domingo A. Di Carlo. San Isidro (Bs. As.), enero 1951. 500 ejemplares. S/precio. (Argentina).

347.358 — Romney Marsh. Trimestral. (Id. Inglés-Español). Prop.: Asociación Criadores de Romney Marsh. Rep. Argentina, octubre-noviembre, diciembre 1950. 1.000 ejemplares. S/precio. (Argentina).

347.359 — Crítica. Diario. (Id. Español). Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad (C. A. D. E. P.) S. A. en formación. Rep. Argentina, enero 1951. 6.000.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

347.360 — Ciencia e Investigación. Revista Mensual (Id. Español). Prop.: Asociación Ciencia e Investigación Bs. As., febrero 1951. 3.000 ejemp. Precio $ 4.— (Argentina).

347.361 — El Golfer Argentino. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida S. A. Bs. Aires, febrero 1951. 2.500 ej. Precio $ 2.— (Argentina)

347.362 — Atlántida. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida S. A. Bs. As., febrero 1951. 28.000 ejemplares Precio $ 3.— (Argentina).

347.363 — El Gráfico. Revista Semanal (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida S. A. Bs. Aires, enero de 1951. 705.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

347.364 — Para Tí. Revista Semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlándida S. A. Bs. Aires, enero 1951. 1.108.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

347.365 — Billiken. Revista semanal (Id. Español). Prop.: Edit. Atlántida S. A. Bs. As., enero 1951. 1.331.000 ejemplares. Precio $ 0.80 (Argentina).

347.366 — La Chacra. Revista Mensual (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida S. A. Bs. Aires, febrero de 1951. 53.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina)

347.367 — Revista Cámara Argentina de Comercio. Mensual. (Id. Español) Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Bs. Aires, diciembre 1950. Enero-febrero 1951. 5.000 ejemplares. S/precio (Argentina).

347.368 — Cámara Argentina de Comercio. Informativo Semanal Mercurio. (Id. Español). Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Bs. Aires, noviembre-diciembre 1950. enero de 1951. 15.000 ejemplares. S/precio. (Argentina).

347.369 — La Construcción Moderna. Periódico Mensual. (Id. Español) Prop.: Santiago Glusberg. Buenos Aires, enero 1951. 500 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

347.370 — Anales de Legislación Argentina. Periódico. (Id. Español). Prop.: Editorial La Ley S. R. L. Rep. Argentina, enero a diciembre 1950. 74.400 ejemplares. S/precio. (Argentina).

347.372 — La Ley. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Ley S. R. L. Rep. Argentina, noviembre 1950. 5.300 ejemplares S/precio. (Argentina).

347.373 — La Ley. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Ley S. R. L. Buenos Aires, diciembre 1950, 5.320 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

347.374 — La Ley. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Ley S. R. L. Rep. Argentina, enero 1951. 5.300 ejemplares. Sin precio (Argentina).

347.375 — Boletín Informativo de Legislación Argentina. Semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial La Ley S. R. L. Rep. Argentina, octubre 1950. 6.810 ejemplares. (Argent.).

347.376 — Boletín Informativo de Legislación Argentina. Semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial La Ley S. R. L. Rep. Argentina, noviembre 1950. 6.810. ejempl. (Argentina).

347.377 — Boletín Informativo de Legislación Argentina. Semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial La Ley S. R. L. Rep. Argentina, diciembre 1950. 6.800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

347.378 — Boletín Informativo de Legislación Argentina. Semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial La Ley S. R. L. Rep. Argentina, enero/951. 6.800 ejemplares. Sin precio (Arg.).

347.379 — Derecho del Trabajo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial La Ley S. R. L. Rep. Argentina, octubre 1950. 3.300 ejemp. Sin precio. (Argentina).

347.380 — Derecho del Trabajo. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial La Ley S. R. L. 3.300 ejemplares. Sin precio (Argentina).

347.381 — Derecho del Trabajo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial La Ley S. R. L. Rep. Argentina, diciembre 1950. 3.300 ej. Sin precio (Argentina)

347.382 — Derecho del Trabajo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial La Ley S. R. L. Rep. Argentina, enero 1951. 3.300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

347.383 — El Retiro. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Rep. Argentina, diciembre 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

347.384 — Suplemento Ecos de Mar de Ajó. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Francisco L. Rivolta. Bs. As., enero 1951 4.000 ejemplares Precio $ 0.20. (Argentina).

347.385 — Ecos de Mar de Ajó. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Francisco L. Rivolta. Bs. Aires, febrero 1951. 2.250 ejempl. Precio $ 0,20. (Argentina).

347.386 — Estampa. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Estampa S. A. Buenos Aires, diciembre 1950, enero 1951. 70.000 ejemplares. Precio $ 0.70 (Argentina).

347.387 — Hoja Parroquial. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Pbro. Agustín Mario Jambrovié. Justo Daract-Villa Mercedes de San Luis, enero de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

347.388 — El Orden. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Ramón Blanco y Efrain Barnetson. Puerto Deseado, enero 1951 900 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

347.389 — Vínculos. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. Bs. Aires, enero 1951. 1.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

347.390 — Antorcha. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Pedro Ignacio Barros. Las Varillas (Córdoba). febrero 1951. 700 ejemp. Sin precio. (Argentina).

347.391 — La Confraternidad Mutual. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Confraternidad Mutual. Remedios de Escalada (Bs. As.), febrero 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

347.392 — Boletín Informativo. mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Com. e Industrial de Morón, etc. etc., Director: Alberto Serritelli. Morón (Prov. de Buenos Aires), diciembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

347.393 — Antecedentes Electorales Nacionales. Distrito San Juan. Años 1927 a 1943. 580 págs. Autor: Pablo Alberto Del Carril Quiroga. Editor: Editorial Enrique Litvack. Impresor: Edit. E Litvack. 500 ejem. San Juan (Prov.), julio de 1950. Precio $ 22.— (Argentina).

347.394 — La Argentina. Sus Riquezas, Prosperidad y Grandeza. 18 páginas. Autor: Ernesto Cocca. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Bíffignandi. 1.000 ejemplares. Córdoba, 1935. Sin precio (Argentina).

347.395 — El Coronel Carlos Tomás Souriques. Maestro Francés en la Paz y soldado argentino en la guerra. Apuntes sobre su enseñanza en el país. 111 págs. Autor: Aldo Armando Cocca. Editor: Centro de Historia Mitre. Impresor: Lotito Hnos. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, setiembre 1950. Precio $ 12.— (Argent.).

347.397 — Agüita Mansa. Milonga, música. 2 págs. Autor: Francisco J. Legnazzi. Editor: El Autor. Impresor: Oscar Roma. 500 ejemplares. Bs. As., 10 enero 1951. Precio pesos 2.— (Argentina).

347.398 — Agüita Mansa. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Lucio Carranza. Editor: El Autor. Impresor: Oscar Roma. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 de enero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

347.400 — El Sol de Oro. Revista trimestral. (Id. Español). Prop.: Sociedad "El Sol de Oro". Director: Edelmiro A. Arias. Buenos Aires, 1º enero 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

347.401 — Noticioso Billarístico — Bowling. Mensual (Id. Español). Prop. y Director: Silvio Eduardo Martínez. Buenos Aires, 5 diciembre 1950. 5.000 ejempl. Precio $ 0.20. (Argentina).

347.403 — Final. Bolero, música. 2 págs. Autor: Paúl Misraki. Editor: Ediciones París Mundial. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Bs. Aires, 8 de febrero de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

347.404 — Final. Bolero, letra. 2 páginas. Autor: Ben Molar. Editor: Ediciones París Mundial. Impresor: Imprenta Tamar. 550 ejemplares. Bs. Aires, 8 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

347.405 — Mis Noches sin Tí. Canción. letra. 2 págs. Autor: María Teresa Marquez. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

347.406 — Mis Noches sin Tí. Canción, música. 2 págs. Autor: Demetrio Ortiz. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

347.407 — Contribución de Freud a la Psiquiatría. 229 págs. Autor: A. A. Brill. Traducción del inglés al castellano por: Felipe Jiménez de Asúa. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: S. de Amorrortu. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de setiembre de 1950. Precio $ 25.— (Argentina).

347.408 — Viento Fuerte. Novela. 205 págs. Autor: Miguel Angel Asturias. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemp. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1950. Precio $ 13.— (Argentina).

347.409 — Panorama del Nuevo Teatro. 222 págs. Autor: José María Monner Sans. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1950. Precio $ 6.—. (Argentina).

347.410 — Lo Miré con Lágrimas. 91 págs. Autor: Margarita Abella Caprile. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Imprenta López. 1.000 ej. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

347.411 — Perdida. 118 págs. Autor: Juana de Ibarbourou. Editor: Editorial Losada. S. A. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejempl. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

347.412 — Madre Mía. Milonga, música. 2 págs. Autor: Manuel Tomas. Editor: Editorial Musical Giúdice. Impresor: Bocazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

347.413 — Madre Mía. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Manuel Tomas. Editor: Edit. Musical Giúdice. Impresor: Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

347.414 — Brisas Tandileras. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Manuel Tomas. Editor: Edit. Musical Giúdice. Impresor: Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

347.415 — Brisas Tandileras. Zamba, música. 2 págs. Autor: Manuel Tomas. Editor: Editorial Musical Giúdice. Impresor: Boccazzi. 100 ejem. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

347.416 — Inolvidable Pasado. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Negri. Editor: Editorial Musical Giúdice. Impresor: Boccazzi. 50 ejem. Bs. Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

347.417 — Profesión Feliz (La de Doctor en Seguros de Vida). Libro 1 — La Ciencia (o lo poco que hay que saber). Dos tomos con 332 páginas. Autor: Dr. Carlos Zumarán Arocena. Editor: El Autor. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de febrero de 1951. Precio $ 20.— (Argentina).

347.418 — El Baluarte. Tango, música. 2 págs. Autor: José Montes. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de enero de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

347.423 — Sublime Madre Mía. Vals, letra. 2 págs. Autor: Angel A. Delullo, Jos; A. Valle. Editor e Impresor: Ediciones Musicales Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 7 de febrero de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

347.424 — Sublime Madre Mía. Vals, música. 2 págs. Autores: Angel A. Delullo, José A. Valle. Editor e impresor: Ediciones Musicales Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 7 de febrero de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

e.20|3-Nº 1.329 - v.3|4|51

SECCION BALANCES

E. 4.112

"THE NORTHERN ASSURANCE COMPANY LIMITED"

Constituída en Gran Bretaña
Sucursal en la República Argentina: Calle Bartolomé Mitre Nº 441, Buenos Aires
Ramos de Incendio, Accidentes del Trabajo, Automóviles, Cristales, Accidentes Personales, Infortunios y Robo
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, el 21 de Setiembre de 1885
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de Marzo de 1887
CASA MATRIZ:
Capital Autorizado .... £ 6.502.500
,, Suscripto .... ,, 4.519.110
,, Realizado .... ,, 904.161
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Públicos Nacionales: $ 640.162.33 nominales — Ley 11.582
La Sucursal no tiene Capital Asignado

BALANCE DE SALDOS (1er. TRIMESTRE DEL EJERCICIO) HASTA EL 31 DE MARZO DE 1948

ACTIVO	C/Legal
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	85.110.38
Casa Matriz (Títulos)	177.848.05
Caja y Bancos	858.071.43
Banco de la Nación Argentina (Cuenta Títulos Depósitos en Garantía - Impuestos Internos Art. 140 Ley 11.582 (t. o.)	765.748.57
Banco de la Nación Argentina (Cuenta Títulos Depósitos en Garantía - Ley 9.688)	46.825.—
Títulos de Renta (Orden Conjunta Superintendencia de Seguros de la Nación Argentina)	478.121.96
Títulos de Renta - Libres	39.053.80
Propiedades Inmuebles	326.475.—
Diversos Deudores	546.998.23
Diversos Deudores Accidentes del Trabajo	127.762.38
Compañías Reaseguradoras	164.955.55
Ganancias y Pérdidas	165.445.50
	3.782.415.85

PASIVO	C/Legal
Casa Matriz (Cuenta Títulos Depósitos en Garantía) - Ley 11.582	765.748.57
Casa Matriz (Reaseguros en el Exterior)	720.862.68
Reservas para Riesgos en Curso	738.115.96
Reservas para Riesgos en Curso Accidentes del Trabajo	282.094.60
Reservas para Riesgos en Curso Exterior	31.698.60
Reservas para Riesgos en Curso Accidentes del Trabajo Exterior	3.344.80
Reservas para Siniestros Pendientes	237.726.—
Reservas para Siniestros Pendientes Accidentes del Trabajo	202.200.—
Reservas para Gastos de Explotación	151.833.97
Reservas para Gastos de Explotación Accidentes del Trabajo	28.394.53
Reservas para Fluctuación de Títulos Públicos	193.039.64
Reservas para Fluctuación de Cambio	50.000.—
Reservas Ley 11.729	51.423.58
Diversos Acreedores	6.425.11
Compañías Reaseguradoras	129.948.18
Cuenta Explotación	189.560.53
	3.782.415.85

DETALLE DE LA CUENTA EXPLOTACION HASTA EL PRIMER TRIMESTRE DE 1948

DEBE	Sección Incendio $	Sección Accidentes del Trabajo $	Sección Accidentes Generales $
Anulaciones	17.041.74	2.481.75	8.240.46
Corretajes y Comisiones	125.453.49	31.985.46	70.333.97
Gastos Generales	149.827.13	33.098.76	48.543.78
Siniestros	58.896.54	66.240.03	50.075.09
Reaseguros Locales Pasivos	44.808.40	—.—	—.—
Reaseguros Exterior Pasivos	—.—	627.49	23.950.94
Saldos Explotación	87.647.02	22.031.85	75.882.91
	483.674.32	156.465.34	277.027.15

HABER	Sección Incendio $	Sección Accidentes del Trabajo $	Sección Accidentes Generales $
Primas	443.848.01	150.126.86	247.941.52
Patentes y Sellos	23.992.89	6.338.48	22.038.82
Patentes sobre Reaseguros Locales Pasivos	2.158.67	—.—	—.—
Comisión sobre Reaseguros Locales Pasivos	13.674.75	—.—	—.—
Comisión sobre Reaseguros Exterior Pasivos	—.—	—.—	7.046.81
	483.674.32	156.465.34	277.027.15

SECCION ADMINISTRACION

DEBE	$
Gastos de Edificio	15.269.05
Cuenta Explotación	189.560.53
	204.829.58

HABER	$
Saldo Transferido de la Sección Incendio	87.647.02
Saldo Transferido de la Sección Accidentes del Trabajo	22.031.85
Saldo Transferido de la Sección Accidentes Generales	75.882.91
Alquileres	19.267.80
	204.829.58

El presente Balance comprende las operaciones de reaseguros del exterior de la Sección Accidentes del Trabajo y Accidentes Generales, no así la de Incendio, por no haber llegado hasta el presente los datos de Casa Matriz. Por igual motivo figura en el Activo la Cuenta Ganancias y Pérdidas. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1948. — Juan Cordón, gerente. — Lucinio Arnaiz Ruiz, contador público. Mat. 123 - Tomo II - Consejo Profesional de la Capital Federal.
e.22|3-Nº 805 s|p.p.-v.27|3|51

E. 3993

PHOENIX ASSURANCE COMPANY LIMITED

País de Origen: Gran Bretaña
Domicilio: Reconquista Nº 314 — Buenos Aires
Ramos en que opera: Incendio, Marítima, Automóviles, Cristales, Individuales, Carros, Garantía y Accidentes del Trabajo
Fechas de autorización del P. E.: 20 de Diciembre de 1897 y 30 de Noviembre de 1923
Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio: 23 de Julio 1909 y 7 de Noviembre de 1924
CAPITAL CASA MATRIZ:
Autorizado .... £ 3.792.795
Suscripto .... ,, 3.792.795
Realizado .... ,, 1.005.000
Capital Asignado a esta Agencia: No Tiene
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación, en Títulos Nacionales: $ 587.984.98 c|l., en cumplimiento de la Ley Nº 11.582

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

ACTIVO	c$l.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	87.071.31
Caja	6.074.25
Bancos	163.370.35
Títulos Públicos de Renta Libres (Valor de Plaza $ 748.243.21 c|l.)	702.913.42
Títulos Públicos de Renta a orden conjunta con Superintendencia de Seguros (Valor de Plaza $ 396.980.30 c|l.)	356.680.—
Títulos Públicos de Renta (Depositados en Garantía - Ley número 11.582) (Valor de Plaza $ 678.615.12 c|l.)	587.984.98
Deudores por Premios	224.649.12
Deudores Varios	46.555.29
Compañías Reaseguradoras	73.432.21
Accidentes del Trabajo — Ley Nº 9.688	
Títulos Públicos de Renta (Depositados en Garantía) (Valor de Plaza $ 46.980.— c|l.)	40.555.12
Deudores por Premios	83.466.24
	2.372.752.29

PASIVO		c$l.
Casa Matriz (Títulos en Depósito) - Ley 11.582		587.984.98
Reserva para Riesgos en Curso		377.763.77
Incendio	$ 185.613.32	
Marítima	,, 80.219.90	
Automóviles	,, 96.087.29	
Cristales	,, 3.946.34	
Individuales	,, 4.433.08	
Carros	,, 2.528.44	
Garantía	,, 4.935.40	
Reserva para Siniestros Pendientes		305.298.53
Incendio	$ 105.883.—	
Marítima	,, 161.246.33	
Automóviles	,, 36.491.75	
Cristales	,, 577.25	
Individuales	,, 382.50	
Carros	,, 717.75	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		168.848.58
Reserva para Fluctuación de Cambios		44.670.03
Reserva para Gastos de Explotación		55.529.15
Acreedores Varios		40.007.40
Compañías Reaseguradoras		8.354.68
Compañías Reaseguradoras por Depósitos en Garantía		304.190.20
Saldo del Ejercicio		151.888.41
Accidentes del Trabajo — Ley Nº 9.688		
Reserva para Riesgos en Curso		164.195.06
Reserva para Siniestros Pendientes		113.385.25
Reserva para Gastos de Explotación		16.783.76
Acreedores Varios		7.305.—
Compañías Reaseguradoras		26.547.44
		2.372.752.29

S. E. u O.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1946. — p.p. Phoenix Assurance Co. Lda. - p.p. Leng, Roberts & Cía. (Seguros) Ltda. - O. A. Green. — Dr. Guillermo D. Lennox, contador público nacional. C. P. de C. E. C. F. - Tomo III - Folio 12.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
Año 1945

SECCION INCENDIO

DEBE	Importe c$l.
Reaseguros Cedidos	703.256.49
Anulaciones	71.764.04
Siniestros Pagados	155.861.18
Gastos de Explotación	211.572.45
Impuestos y Contribuciones	85.535.17
Reserva para Riesgos en Curso	185.613.32
Reserva para Siniestros Pendientes	105.883.—
Saldo	19.928.30
	1.539.407.95

HABER	Importe c$l.
Primas del Ejercicio	1.239.047.82
Patentes y Sellos	51.387.78
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio anterior	157.702.35
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior	91.270.—
	1.539.407.95

SECCION MARITIMA

DEBE	Importe c$l.
Reaseguros Cedidos	131.311.75
Anulaciones	1.434.26
Siniestros Pagados	149.011.67
Gastos de Explotación	148.297.02
Impuestos y Contribuciones	6.595.85
Reserva para Riesgos en Curso	80.219.90
Reserva para Siniestros Pendientes	161.246.33
Saldo	90.971.47
	769.088.25

HABER	Importe c$l.
Primas del Ejercicio	533.913.12
Patentes y Sellos	2.979.35
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio anterior	83.373.65
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior	148.822.13
	769.088.25

SECCION AUTOMOVILES

DEBE	Importe c$l.
Reaseguros Cedidos	48.261.65
Anulaciones	1.095.12
Siniestros Pagados	83.202.97
Gastos de Explotación	113.819.29
Impuestos y Contribuciones	12.195.88
Reserva para Riesgos en Curso	96.087.29
Reserva para Siniestros Pendientes	36.491.75
Saldo	32.504.82
	423.658.77

HABER	Importe c$l.
Primas del Ejercicio	289.574.99
Patentes y Sellos	637.80
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio anterior	94.550.73
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior	38.895.25
	423.658.77

SECCION CRISTALES

DEBE	Importe c$l.
Reaseguros Cedidos	—.—
Anulaciones	—.—
Siniestros Pagados	2.383.92
Gastos de Explotación	4.619.44
Impuestos y Contribuciones	368.02
Reserva para Riesgos en Curso	3.946.34
Reserva para Siniestros Pendientes	577.25
Saldo	2.332.94
	14.227.91

HABER	Importe c$l.
Primas del Ejercicio	9.865.85
Patentes y Sellos	—.—
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio anterior	3.919.31
Reserva para Siniestros Pendientes del ejercicio anterior	442.75
	14.227.91

SECCION INDIVIDUALES

DEBE	Importe c$l.
Reaseguros Cedidos	55.69
Anulaciones	—.—
Siniestros Pagados	107.65
Gastos de Explotación	3.336.31
Impuestos y Contribuciones	69.30
Reserva para Riesgos en Curso	4.433.08
Reserva para Siniestros Pendientes	382.50
Saldo	3.906.05
	12.290.58

HABER	Importe c$l.
Primas del Ejercicio	11.138.41
Patentes y Sellos	75.94
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio anterior	1.069.98
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior	6.25
	12.290.58

SECCION CARROS Y GARANTIA

DEBE	Importe c$l.
Reaseguros Cedidos	6.055.30
Anulaciones	232.91
Siniestros Pagados	3.035.19
Gastos de Explotación	6.012.70
Impuestos y Contribuciones	500.35
Reserva para Riesgos en Curso	7.463.84
Reserva para Siniestros Pendientes	717.75
Saldo	4.697.97
	28.717.01

HABER	Importe c$l.
Primas del Ejercicio	21.737.29
Patentes y Sellos	70.06
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio anterior	6.412.91
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior	496.75
	28.717.01

SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO — LEY Nº 9.688

DEBE	Importe c$l.
Reaseguros Cedidos	81.275.26
Anulaciones	6.638.12
Siniestros Pagados	157.953.55
Asistencia Médica	69.708.42
Gastos de Explotación	137.122.13
Impuestos y Contribuciones	5.301.60
Reserva para Riesgos en Curso	164.195.06
Reserva para Siniestros Pendientes	113.385.25
	735.579.39

HABER	Importe c$l.
Primas del Ejercicio	498.401.02
Patentes y Sellos	6.607.06
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio anterior	133.342.45
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior	96.736.—
Saldo	492.86
	735.579.39

ADMINISTRACION

DEBE	Importe c$l.
Saldo transferido de la Sección Accidentes del Trabajo	492.86
Gastos Generales	1.718.22
Gastos sobre Explotación de Inversiones	2.021.34
Impuesto a los Réditos - Ley 11.682	41.184.34
Impuesto a los Beneficios Extraordinarios	27.661.38
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	17.783.73
Saldo del Ejercicio	151.888.41
	242.750.78

HABER	Importe c$l.
Saldos transferidos de las Secciones:	
Incendio	19.928.30
Marítima	90.971.47
Automóviles	32.504.82
Cristales	2.332.94
Individuales	3.906.05
Carros y Garantía	4.697.97
Intereses	79.396.35
Beneficio sobre Venta de Títulos Públicos	9.012.88
	242.750.78

S. E. u O.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1946. — p.p. Phoenix Assurance Co. Lda. - p. p. Leng, Roberts & Cía. (Seguros) Ltda. - O. A. Green. — Dr. Guillermo D. Lennox, contador público nacional. C. P. de C. E. C. F. - Tomo III - Folio 12.

e.22|3-Nº 906 s|p.p.-v.27|3|51

E. 4.075

"THE GENERAL ACCIDENT FIRE & LIFE ASSURANCE CORPORATION LIMITED"

País de Origen: Gran Bretaña

Domicilio: Sarmiento 356 - 3er. piso

Ramo único que Explota: Incendio

Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 14 de Febrero de 1911

Inscripta en el Registro Público de Comercio: 30-6-1911, 24-5-37 y 28-6-45

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado .... £ 2.250.000.—
" Suscripto .... £ 2.250.000.—
" Realizado .... £ 1.500.000.—

Deposito de garantía en el Banco de la Nación Argentina $ 390.600 - Ley 11.582

La Compañía no tiene Capital Asignado a esta Sucursal

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948 - 3er. TRIMESTRE

CUENTAS	ACTIVO $ c|l.	PASIVO $ c|l.
Caja y Banco	218.254.20	
Banco de la Nación Argentina depósito de Garantía - Ley 11.582 - Títulos Públicos de Renta	323.448.80	
Títulos Públicos de Renta a disposición del Lloyds Bank Ltd. Libres	102.274.92	
Títulos Públicos o|conjunta con la Superintend. de Seguros	63.720.93	
Deudores Varios	78.570.28	
Erogaciones Decreto 8.512|48	2.341.86	
Cuentas de Orden	245.052.04	
Saldo de Explotación	17.928.62	
Casa Matriz - Depósito de Garantía Ley 11.582		323.448.80
Casa Matriz - Cuenta Corriente		139.384.05
Reserva para Riesgos en Curso		68.518.60
Reserva de Garant. s|Reaseguros Cedidos		108.247.55
Reserva para Siniestros Pendientes		18.365.—
Reserva para Fluctuaciones de Títulos Públicos		74.972.86
Reserva Ley 11.729		15.619.75
Acreedores Varios		57.983.—
Cuentas de Orden		245.052.04
	1.051.591.65	1.051.591.65

DETALLE DE LA CUENTA DE EXPLOTACION DEL 1º DE ENERO AL 30 DE SETIEMBRE DE 1948

CUENTAS	DEBE $ c|l.	HABER $ c|l.
Corretajes y Bonificaciones	109.819.72	
Gastos Generales	121.264.79	
Siniestros Pagados (menos porción Reasegurada)	21.637.33	
Reaseguros Pasivos	213.211.18	
Impuestos y Contribuciones	87.267.94	
Primas		350.550.09
Intereses		13.132.75
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos		100.616.24
Impuestos y Contribuciones Recuperados		70.883.26
Otras Utilidades		90.—
Saldo de Explotación		17.928.62
	553.200.96	553.200.96

Julio E. Lerena, Contador

The General Accident Fire and Life Assurance Corporation Limited
Sucursal Buenos Aires

A los efectos de su presentación a la Superintendencia de Seguros, certificamos que el Balance Trimestral de Saldos al 30 de setiembre de 1948 que antecede, está de acuerdo con los saldos que aparecen en los libros de contabilidad de la Sucursal en dicha fecha. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1948. — Deloitte, Plender, Griffiths & Co., por Edward C. Richardson (Socio); C. P. C. E. de la Cap. Fed., Registro de No Graduados - Art. 13 - Acáp. B, inc. b), c) y d) excepto apart. 5, 10 y 15 del inc. b), Tomo I, Folio 4

e.22|3-Nº 885 s|p.p.-v.27|3|51

E. 3.907

PHOENIX ASSURANCE COMPANY LIMITED

País de Origen: Gran Bretaña

Domicilio: Reconquista Nº 314 — Buenos Aires

Ramos en que opera: Incendio, Marítima, Automóviles, Cristales, Individuales, Carros, Garantía y Accidentes del Trabajo.

Fechas de autorización del P. E.: 20 de Diciembre de 1897 y 30 de Noviembre de 1923.

Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio 23 de Julio 1900 y 7 de Noviembre de 1924.

CAPITAL CASA MATRIZ:

Autorizado .... £ 3.792.795
Suscripto .... " 3.792.795
Realizado .... " 1.005.000

Capital Asignado a esta Agencia: No Tiene.

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación, en Títulos Nacionales: $ 553.070.17 c/l. en cumplimiento de la Ley Nº 11.582.

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

(4to. Trimestre)

ACTIVO		c$l.
Caja y Bancos		677.643.16
Títulos Públicos de Renta Libres		677.643.16
Títulos Públicos de Renta a orden conjunta con Superintendencia de Seguros		356.680.—
Títulos Públicos de Renta (Depositados en Garantía Ley Nº 11.582)		553.070.17
Deudores Varios		277.160.94
Accidentes del Trabajo — Ley Nº 9.688		
Títulos Públicos de Renta (Depositados en Garantía)		38.304.38
Deudores Varios		108.764.95
		2.734.385.53

PASIVO		c$l.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)		45.698.46
Casa Matriz (Títulos en Depósito) — Ley 11.582		553.070.17
Reserva para Riesgos en Curso		377.763.77
Reserva para Siniestros Pendientes		305.298.58
Incendio	$ 105.883.—	
Marítima	" 161.246.33	
Automóviles	" 36.491.75	
Cristales	" 577.25	
Individuales	" 382.50	
Carros	" 717.75	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		168.848.58
Reserva para Fluctuación de Cambios		44.670.03
Acreedores Varios		93.019.20
Compañías Reaseguradoras por Depósitos en Garantía		304.190.20
Saldo de Explotación		498.928.74
Accidentes del Trabajo — Ley Nº 9.688		
Reserva para Riesgos en Curso		164.195.06
Reserva para Siniestros Pendientes		113.385.25
Acreedores Varios		65.317.49
		2.734.385.53

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio, de las Secciones Marítima, Automóviles, Cristales, Individuales, Carros, Garantía y Accidentes del Trabajo, por carecerse de los datos correspondientes.

S. E. u O.

Buenos Aires, Enero 31 de 1947. — p.p. Phoenix Assurance Co. Ltd. - p.p. Leng, Roberts & Cía. (Seguros) Ltda., O. A. Green. — Guillermo D. Lennox, Contador Público Nacional, C. P. de C. E. C. F., Tomo III, Folio 12.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION DESDE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

DEBE	c$l.
Secciones: Incendio, Marítima, Automóviles, Cristales, Individuales, Carros y Garantía.	
Reaseguros Cedidos	1.415.630.90
Anulaciones	139.237.83
Siniestros Pagados	346.663.11
Corretajes y Comisiones	251.594.93
Impuestos y Contribuciones	160.191.34
Gastos Generales	416.783.92
Gastos s|Explotación de Inversiones	639.86
Saldo	422.684.86
	3.153.426.75

HABER	c$l.
Primas	2.999.891.67
Patentes y Sellos	75.352.92
Intereses	75.714.80
Beneficio s|Venta de Títulos Públicos	2.467.36
	3.153.426.75

Sección: Accidentes del Trabajo — Ley Nº 9.688

DEBE	c$l.
Reaseguros Cedidos	98.865.74
Anulaciones	4.047.97
Siniestros Pagados	186.467.63
Asistencia Médica	75.546.21
Corretajes y Comisiones	114.744.67
Impuestos y Contribuciones	4.730.01
Gastos Generales	55.414.90
Saldo	76.243.88
	616.061.01

HABER	c$l.
Primas	609.610.—
Patentes y Sellos	6.451.01
	616.061.01

S. E. u O.

Buenos Aires, Enero 31 de 1947. — p.p. Phoenix Assurance Co. Ltd. - p.p. Leng, Roberts & Cía. (Seguros) Ltda., O. A. Green. — Guillermo D. Lennox, Contador Público Nacional, C. P. de C. E. C. F., Tomo III, Folio 12.

e.22|3-Nº 902 s|p.p.-v.27|3|51

E. 3.987

THE PRUDENTIAL ASSURANCE COMPANY LIMITED

País de origen: Inglaterra.

Agencia en Buenos Aires: Reconquista 379

Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 6 de Abril de 1923.
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 12 de Julio de 1923.

Ramos que explota: Incendio y Accidentes Materiales (Automóviles y Cristales).

CASA MATRIZ:

Capital autorizado	£ 2.250.000	Est.
„ suscripto	£ 2.250.000	„
„ realizado	£ 1.450.000	„

Esta Agencia no tiene capital asignado.

Depósito de Garantía en Títulos Nacionales, valor nominal m$n. 480.555, Ley 11.582

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1847
(4º TRIMESTRE DEL 25º EJERCICIO)

		ACTIVO $	PASIVO $
Caja y Banco		419.205.59	
Títulos Públicos de Renta (Depósito de Garantía — Ley 11.582)		548.477.97	
Títulos Públicos de Renta a orden conjunta con Superintendencia de Seguros		169.298.91	
Títulos Públicos de Renta — Libres		120.486.44	
Deudores por Premios		247.913.84	
Dirección General Impositiva		9.039.04	
Depósitos en Garantía		1.000.—	
Casa Matriz		16.336.33	
Casa Matriz (Depósito de Garantía - Ley 11.582)			548.477.97
Reserva para Riesgos en Curso:			
Sección Incendio	$ 100.580.22		
Sección Automóviles	„ 20.206.16		
Sección Cristales	„ 3.560.63		124.347.01
Reserva para Siniestros Pendientes:			
Sección Incendio	$ 50.966.—		
Sección Automóviles	„ 11.465.—		
Sección Cristales	„ 695.—		63.126.—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos de Renta			85.000
Reserva para Fluctuación de Cambios			15.000.—
Reserva de Garantía s|Reaseguros Cedidos al Exterior			211.099.82
Reserva para Siniestros Pendientes s|Reaseguros Cedidos al Exterior			185.479.—
Diversos Acreedores			175.567.37
Saldo (cuentas de explotación)			123.660.95
		1.531.758.12	1.531.758.12

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

	DEBE $	HABER $
SECCION INCENDIO:		
Comisiones y Descuentos	591.552.97	
Gastos Generales	15.237.82	
Impuestos y Contribuciones	175.682.66	
Siniestros	392.579.01	
Reaseguros Pasivos Locales	85.041.10	
Anulaciones	125.704.74	
Diferencias de Cambio	426.64	
Primas		1.398.463.05
Derechos de Póliza		50.168.18
Comisiones s|Reaseguros Pasivos Locales		24.855.44
Intereses		24.579.47
Otras utilidades		755.—
Saldo	112.596.20	
	1.498.821.14	1.498.821.14

	DEBE $	HABER $
SECCION ACCIDENTES MATERIALES:		
Comisiones y Descuentos	46.753.87	
Gastos Generales	1.340.35	
Impuestos y Contribuciones	17.649.08	
Siniestros	29.759.74	
Anulaciones	3.667.13	
Primas		102.096.38
Derechos de Póliza		8.138.54
Saldo	11.064.75	
	110.234.92	110.234.92

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio por carecerse de los datos correspondientes.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1948.

p.p.: The Prudential Assurance Co. Ltd., Powell, Tiddy & Co., Sociedad de Responsabilidad Limitada: Firma: J. L. Tiddy, Representantes Generales

Carlos Eduardo Bedford, Contador Público Nacional, Camara en lo Civil, Prov. de Bs. Aires (La Plata), Libro XI - Folio 288.

e.22|3-Nº 911 s|p.p.-v.27|3|51

E. 3.995

PHOENIX ASSURANCE COMPANY LIMITED

País de origen: Gran Bretaña
Domicilio: Reconquista Nº 314 - Buenos Aires

Fecha de autorización del P. E.: 20 de Diciembre de 1897 y 30 de Noviembre de 1923

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 23 de Julio de 1900 y 7 de Noviembre de 1924

Ramos en que opera: Incendio, Marítima, Automóviles, Cristales Individuales, Carros, Garantía y Accidentes del Trabajo

Capital Casa Matriz Autorizado:	£ 3.792.795.—
Capital Casa Matriz Suscripto:	„ 3.792.795.—
Capital Casa Matriz Realizado:	„ 1.005.000.—
Capital asignado a esta Agencia:	No tiene

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación, en Títulos Nacionales: $ 587.984.98 c|l., en cumplimiento de la Ley Nº 11.582

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1946
(2do. Trimestre)

ACTIVO	c$l.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	282.338.27
Caja y Bancos	155.400.75
Títulos Públicos de Renta - Libres	685.792.78
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	356.680.—
Títulos Públicos de Renta (Depositados en Garantía Ley Nº 11.582)	587.984.98
Deudores Varios	304.338.34
Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688	
Títulos Públicos de Renta (Depositados en Garantía)	40.555.12
Deudores Varios	42.079.82
	2.455.170.06

PASIVO		c$l.
Casa Matriz (Títulos en Depósito) - Ley 11.582		587.984.98
Reserva para Riesgos en Curso		377.763.77
Reserva para Siniestros Pendientes		305.298.58
Incendio	105.883.—	
Marítima	161.246.33	
Automóviles	36.491.75	
Cristales	577.25	
Individuales	382.50	
Carros	717.75	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		168.848.58
Reserva para Fluctuación de Cambios		44.670.03
Acreedores Varios		252.692.17
Compañías Reaseguradoras por Depósitos en Garantía		304.190.20
Saldo Explotación		133.419.05
Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688		
Reserva para Riesgos en Curso		164.195.06
Reserva para Siniestros Pendientes		113.385.25
Acreedores Varios		2.722.39
		2.455.170.06

S. E. ú O.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1948. — p.p. Phoenix Assurance Co. Ltd. - p.p. Leng, Roberts & Cía. (Seguros) Ltda. — O. A. Green. — Guillermo Lennox, Contador Público Nacional, C. P. de C. E. C. F., Tomo III, Folio 12.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION DESDE EL 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1946

Secciones: Incendio, Marítima, Automóviles, Cristales, Individuales, Carros y Garantía

DEBE	c$l.
Reaseguros Cedidos	917.281.59
Anulaciones	66.404.12
Siniestros Pagados	155.351.07
Corretajes y Comisiones	92.629.23
Impuestos y Contribuciones	106.729.32
Gastos Generales	210.147.79
Gasto s|Explotación de Inversiones	408.55
Saldo	146.377.24
	1.695.328.91

HABER	c$l.
Primas	1.615.011.70
Patentes y Sellos	52.635.62
Intereses	25.214.23
Beneficio s|Venta de Títulos Públicos	2.467.36
	1.695.328.91

Sección: Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

DEBE	c$l.
Reaseguros Cedidos	9.739.46
Anulaciones	500.—
Siniestros Pagados	97.312.80
Asistencia Médica	39.193.22
Corretajes y Comisiones	44.294.09
Impuestos y Contribuciones	978.41
Gastos Generales	21.083.74
	213.101.72

HABER	c$l.
Primas	198.576.37
Patentes y Sellos	1.567.16
Saldo	12.958.19
	213.101.72

S. E. ú O.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1946. — p.p. Phoenix Assurance Co. Lda. - p.p.Leng, Roberts & Cía. (Seguros) Ltda. — Hay una firma. — Guillermo Lennox, Contador Público Nacional, C. P. de C. E. C. F., Tomo III, Folio 12.

e.22|3-Nc 904 s|p.p.-v.27|3|51

E. 1062

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIAL AMERICANA

Domicilio de la Casa Matriz: Nueva York - Estados Unidos de Norte América
Domicilio de la Sucursal: Sarmiento 2570 - Buenos Aires
Autorización Juez de Comercio 1º de Octubre de 1945
Fecha de Inscripción en el Registro de Comercio 1º de Octubre de 1945

Capital de la Casa Matriz

Autorizado	$ 500.000.—	Oro Americano
Suscripto	„ 1.000.—	Oro Americano
Realizado	„ 1.000.—	Oro Americano
Asignado a la Sucursal		
	„ 495.000.—	Oro Americano

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE AGOSTO DE 1947
W. H. Transmitter Station Building - Estado de New Jersey - U.S.A.

ACTIVO	C$L.	C$L.	C$L.
Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios			
Terrenos		2.015.999.10	
Edificios y construcciones	510.868.56		
Menos: Amortizaciones	25.588.67	485.279.89	
Muebles y útiles	302.666.52		
Menos: Amortizaciones	37.309.87	265.356.65	2.766.635.64
Activo Circulante			
No existe			—
Activo Disponible			
Caja		400.—	
Bancos		11.760.82	12.160.82
Activo Exigible			
Casa Matriz - cuenta corriente			2.121.848.52
Activo Transitorio			
Gastos abonados por adelantado			219.933.58
Activo Nominal			
No existe			—
			5.120.578.56
Cuentas de Orden			
No hay			—
			5.120.578.56

PASIVO	C$L.	C$L.
Pasivo no Exigible		
Capital asignado a la sucursal		2.093.305.50
Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	2.993.588.47	
Acreedores por depósitos en garantía	21.750.—	3.015.338.47
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	9.444.29	
Previsión para leyes sociales	2.490.30	11.934.59
		5.120.578.56
Cuentas de Orden		
No hay		—
		5.120.578.56

DEMOSTRACION DE LA CUENTA EXPLOTACION
por el ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1947

DEBE	C$L.	C$L.
Amortizaciones		
Edificios y construcciones	12.907.86	
Muebles y útiles	21.303.75	34.211.61
Gastos Generales		
Sueldos, publicidad, seguros, gastos legales, fuerza motriz, etc.		92.582.74
Previsión para leyes sociales		2.490.30
Patentes e impuestos		13.341.09
Ganancia del ejercicio transferida a Casa Matriz		4.466.13
		147.091.87

HABER	C$L.
Explotación sala cinematográfica	147.091.87
	147.091.87

Compañía Inmobiliaria y Comercial Americana. — S. B. Dunlop, Director General. — J. Cotone, Contador.

Al señor Representante en Buenos Aires de la Sociedad Anónima Extranjera Compañía Inmobiliaria y Comercial Americana:

Hemos efectuado un examen del balance general de la Sucursal en la República Argentina de la Sociedad Anónima Extranjera Compañía Inmobiliaria y Comercial Americana al 31 de Agosto de 1947 y de la correspondiente cuenta de explotación por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados y aplicables a las circunstancias, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados en la República Argentina de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria.

En nuestra opinión, el precedente balance general y la correspondiente cuenta de explotación han sido preparados de acuerdo con normas técnicas de contabilidad aplicables a una sucursal, y compilados según los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1947. — Price, Waterhouse, Peat & Cº. — A. A. Hunter (Socio). — Dec. Ley 5.103|45 - Art. 7º - Reg. C.P.C.E. - Tº I - Fº 1.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 20 de Mayo, "Año del Libertador General San Martín", 1950

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.22|3-Nº 2.119 s|p.p.-v.22|3|51

N. 5.298

HELIOLAC

Cía. Argentina Industrial y Comercial (en formación)

Perú 1341 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E.: 22 de enero de 1949
Registro Público de Comercio: 20|5|49

CAPITAL:

Autorizado	$ 12.000.000.— c|l.
Suscripto	„ 4.670.000.— „
Realizado	„ 4.670.000.— „

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

(Período de 6 meses)

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 24 de Mayo de 1949

ACTIVO		c$l.	c$l.
I. Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios			
Terrenos	334.723.82		
Edificios (no amortizado)	1.177.544.00	1.512.267.82	
Máquinas y sus accesorios	146.186.03		
Menos: Amortiz. del ejercicio	5.370.28	140.815.75	
Muebles, herramientas e instalac.	182.060.54		
Menos: Amortiz. del ejercicio	8.011.23	174.069.31	
Autos y camiones	12.000.00		
Menos: Amortiz. del ejercicio	1.200.00	10.800.00	1.837.932.88
II. Activo Circulante:			
Materias primas, productos en elaboración y elaborados, envases, al costo			1.852.729.72
III. Activo Disponible:			
Caja y Bancos			343.610.38
IV. Activo Exigible:			
Deudores varios		639.142.10	
Cuentas a Cobrar		1.419.50	640.561.60
V. Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			12.550.75
VI. Activo Nominal:			
Licencias de fabricación (no amortizado)		250.000.00	
Gastos de organización (no amortizado)		5.012.65	255.012.65
Cuentas de Orden:			
Envases de terceros		4.800.00	
Mercaderías en consignación		14.990.90	
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		16.000.00	35.790.90
			4.978.188.83

PASIVO		c$l.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado		4.670.000.00
II. Pasivo Exigible:		
No existe.		——
III. Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		162.204.49
Ganancias:		
Ganancias del Ejercicio		110.193.44
Cuentas de Orden:		
Terceros por envases	4.800.00	
Cuenta consignación	14.990.90	
Deposit. de acción en garantía (los Directores)	16.000.00	35.790.90
		4.978.188.83

E. O. Roberts, Director (en ejercicio de la Presidencia)
Dr. Raúl Fernández Aguirre, síndico, Contador Público Nac. C.P.C.E. To IV, Fo 57

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
(Período de 6 meses)

DEBE	c$l.	c$l.
Amortizaciones:		
Maquinarias y sus accesorios	5.370.28	
Muebles, herramientas e instalaciones	8.011.23	
Autos y camiones	1.200.00	14.581.51
Gastos Generales:		
Sueldos, gratificaciones, aguinaldos, apertes jubilatorios, gastos de expedición, de escritorio y seguros		374.416.83
Intereses y descuentos		66.651.43
Ganancias del Ejercicio		110.193.44
		565.843.21

HABER	c$l.
Cuenta Explotación, Pinturas, barnices y productos afines	565.305.43
Intereses y descuentos	537.78
	565.843.21

E. O. Roberts, Director (en ejercicio de la Presidencia)
Dr. Raúl Fernández Aguirre, síndico, Contador Público Nac. C.P.C.E. To IV, Fo 57

Buenos Aires, 20 de mayo "Año del Libertador General San Martín" 1950. Se hace constar que al 31 de diciembre de 1948 la Sociedad "Heliolac S. A. Compañía Argentina Industrial y Comercial" se hallaba en período de formación. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.22|3-No 2.121 s|p.p.-v.22|3|51

N. 1.327

SOCIEDAD FINANCIERA E INDUSTRIAL SUD AMERICANA S. A.

25 de Mayo 515 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E.: 17 de Julio de 1915
Ultima Reforma: 6 de Marzo de 1940
Inscripta en el Registro P. de Comercio: 20 de Setiembre de 1915 y 29 de Mayo de 1940

CAPITAL:

Autorizado	$ 50.000.000.—	m|n
Suscripto	„ 32.500.000.—	„
Realizado	„ 32.500.000.—	„

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 14 de abril de 1948

ACTIVO	Valor de las adquisiciones m$n.	Amortizaciones Anteriores m$n.	Amortizaciones Este año m$n.	m$n.
Activo Fijo:				
Inmuebles	4.966.111.25	428.238.15	65 717.64	4.472.155.46
Desvíos Ferroviarios	85.542.80	10.492.92	4.277.14	70.772.74
Acciones de otras Sociedades ..	47.355.126.82	9.718.972.40	——	37.636.154.42
Participaciones en otras Sociedades	1.075.000.—	——	——	1.075.000.—
Obras en Curso				521.176.04
				43.775.258.66
Activo Circulante:				
Mercaderías en el Exterior ...			1.769.536.80	
Títulos y Acciones Diversos ...			6.633.135.83	8.402.672.63
Activo Disponible:				
Caja			215.000.—	
Bancos			518.301.36	733.301.36
Activo Exigible:				
Deudores en Cuenta Corriente .			3.559.390.82	
Obligaciones a Cobrar			210.000.—	3.769.390.82
Activo Transitorio:				
No existe.				——
Activo Nominal:				
No existe.				——
				56.680.623.47
Cuentas de Orden:				
Acciones Depositadas en Garantía (El Directorio)				20.000.—
				56.700.623.47

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto	32.500.000.—	
Fondo de Reserva Legal	2.224.643.07	
Fondo de Amortización de Propiedades	550.000.—	35.274.643.07
Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente	8.737.310.08	
Depositantes de Garantías	125.461.20	8.862.771.28
Pasivo Transitorio:		
Cuentas e Impuestos a Pagar corriespondientes al Ejercicio		3.464.115.50
Ganancias:		
Beneficio del Ejercicio	8.631.781.65	
Más: Saldo del Ejercicio Anterior	447.311.97	9.079.093.62
		56.680.623.47
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)		20.000.—
		56.700.623.47

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Amortización:		
Inmuebles	65.717.64	
Desvíos Ferroviarios	4.277.14	69.994.78
Gastos Generales, comisiones, honorarios, participaciones, conservación, publicaciones, etc.		1.424.530.36
Patentes e Impuestos		1.048.199.78
Intereses Pagados		335.402.08
Saldo:		
Saldo del Ejercicio Anterior	447.311.97	
Beneficio del Ejercicio	8.631.781.65	9.079.093.62
		11.957.220.62

HABER	m$n.
Saldo del Ejercicio Anterior	447.311.97
Intereses, Dividendos y Comisiones	10.488.563.13
Alquileres	322.083.—
Venta de Valores Mobiliarios	693.413.82
Venta de Inmuebles	5.848.70
	11.957.220.62

Mario Hirsch, Presidente. — G. Alberto Stein - Francis G. Ballantine - Roberto Werner, Directores. — Ernesto Salomón, Síndico

Vo Bo Ricardo M. Duwavran, Contador Público Nacional, Mat. Jud. ToV, Fo 779 Mat. Prof. To V, Fo 168

Buenos Aires, 18 de abril "Año del Libertador General San Martín" 1950 Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar. Nota: La Inspección General de Justicia ha observado la transferencia directa de "Fondo de Amortización de Propiedades" por $ 7.148,38 para su capitalización sin previo pase —para su descargo— por la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.22|3-No 2.115 s|p.p.-v.22|3|51

ACLARACION

"FUNDACION FELIX SOULIE"

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1949

Por omisión en las publicaciones del balance mencionado precedentemente, efectuadas en las ediciones del Boletín Oficial correspondientes a los días 31|1| al 2|2|51, no apareció la memoria cuyo texto seguidamente se menciona:

MEMORIA

Buenos Aires, Julio 25 de 1949.

A S. E., el Señor Embajador de Francia, don Guillermo Georges-Picot:

Nos complacemos en presentar a S. E., el Señor Embajador de Francia, la Memoria y el Balance General, correspondiente al sexto Ejercicio de la Fundación Félix Soulié, que comprende el período del 1º de Julio de 1948 al 30 de Junio de 1949, de acuerdo con lo previsto en el art. 10º, inc. e) del Estatuto.

En este Ejercicio, después de deducirse todos los gastos y de separarse la suma calculada para amortizar el edificio de la calle Reconquista 751|61, se ha obtenido un superávit de m$n. 24.042,61 que se destina a acrecentar el Capital Social.

Durante el período que informamos, se han adquirido títulos nacionales por valor de m$n. 30.000.— nominales. — Con esta adquisición, al cerrarse el Ejercicio, el total invertido en títulos de renta se eleva a la suma de m$n. 607.367,23 que corresponden a m$n. 685.000.— nominales del Crédito Argentino Interno, Conversión 3% 1946, serie "C".

De acuerdo con la cotización registrada al 30 de Junio de 1949, el valor de los títulos indicados asciende a la suma de m$n. 637.050.

Durante este período, el Consejo Administrativo estuvo integrado en la forma siguiente: Presidente, Sr. Fabián Etcheverrigaray; Vicepresidente 1º, Sr. Conde Emmanuel de Sieyes; Vicepresidente 2º, Sr. René Sidersky; Secretario, Sr. René Guthmann; Tesorero, Sr. Andrés Greuzard; Vocales, Sres. Paul Paissaud, Henri Baqué, Roberto Kahn-Sriber, Bartolomé E. Bidón y Carlos G. Chenier.

Este año corresponde designar cuatro miembros en reemplazo de los Sres. René Guthmann, Roberto Kahn-Sriber, Bartolomé E. Bidón y Carlos G. Chenier por haber terminado su mandato. — Fabián Etcheverrigaray, Presidente. — René Guthmann, Secretario.

e.22|3-Nº 7.561-v.27|3|51

NUEVOS EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — LEY 11.645

"Z"

ZUMACZU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto: Testimonio. — "En Buenos Aires, a los un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Carlos Alberto Zublin, argentino, casado, domiciliado en la calle Godoy Cruz número tres mil doscientos cincuenta y siete y Carlos Macchi Zubiaurre, argentino, casado, domiciliado en la calle Ayacucho número un mil setecientos cincuenta y dos, ambos de esta Capital Federal y mayores de edad, han resuelto formalizar el presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero. A partir de la fecha declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "ZUMACZU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, en la Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, piso tercero, escritorios sesenta y tres al sesenta y cinco, el que podrá cambiar, como asimismo, establecer sucursales o agencias y representaciones en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segundo. El plazo de duración de la sociedad será el de Veinte Años a contar desde la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Tercero. El objeto social es: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, el comercio en general de importación y exportación, comisiones, mandatos, representaciones y financiaciones en general. — Cuarto. El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cien cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: por el señor Carlos Alberto Zublin, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional y por el señor Carlos Macchi Zubiaurre, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos de la misma moneda. Del total de las cuotas suscriptas que representa el total del capital social, se ha aportado en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de su valor, o sea, la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, quedando obligados los socios a integrar el saldo respectivo, a medida que el desarrollo de los negocios lo requiera. — Quinto. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, contratos y negocios que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma: bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias, fábricas, artículos técnicos y similares; mercaderías en general, su venta, permuta, explotación, arrendamiento, transferirlas, gravarlas, importarlas y|o exportarlas; dar y tomar en préstamo con o sin garantías; aceptar y|u otorgar prendas, hipotecas, renovarlas, endosarlas, cederlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; títulos y valores; comprar y vender artículos y mercaderías en general; productos y subproductos; derechos y acciones; permutar; dar y recibir (Sigue en el sellado nacional de Tres pesos Nº 502.543 J) (Viene del sellado nacional de Tres pesos Nº 502.542) en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos; transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; denuncias; acusar; promover querellas y asumir el rol de querellante; dar y tomar posesión; registrar e inscribir y ceder nombres comerciales, marcas y patentes de invención y obras de propiedad intelectual. Para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Sexto. La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina; Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares nacionales o extranjeras; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos; operar en cuenta corriente; librar cheques; letras de cambio, valores, pagarés, y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, imponiéndose no obstante la restricción del artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías o fianzas a terceros. Para deliberar sobre asuntos y negocios sociales se requiere la presencia de ambos socios o sus apoderados y las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad. Estas deliberaciones y las resoluciones que se adopten se insertarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Séptimo. La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, en carácter de gerente. — Octavo. Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. Previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de las amortizaciones que corresponda, según los máximos permitidos por las disposiciones legales vigentes a la respectiva fecha, se destinará la suma que se estime conveniente para gratificaciones especiales, amortizaciones extraordinarias o reservas. El remanente será repartido entre los socios en igual proporción. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que para las utilidades. — Noveno. La expresión de voluntad de los socios para la aprobación del inventario y de los balances, podrán hacerla personalmente por carta o por medio de apoderado o suscribiendo el balance respectivo. Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los quince días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado (Sigue en el sellado nacional de Tres pesos Nº 502.544 J) (Viene del sellado nacional de Tres pesos Nº 502.543) bado aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme del socio respectivo. — Décimo. En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se practicará dentro de los sesenta días de acreditado fehacientemente el hecho, un inventario y balance general, pudiendo el socio o los socios que quedaren, optar por: a): adquirir del socio incapacitado y|o de los herederos del socio fallecido, según corresponda, sus cuotas de capital social, a su valor nominal, más la parte proporcional que corresponda sobre las utilidades a la fecha de ser declarada la incapacidad u ocurrido el fallecimiento del socio. b): a hacerse cargo del activo y pasivo pagando a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz, según corresponda, el haber que pudiera pertenecerle, en la siguiente forma: diez por ciento dentro de los sesenta días de la fecha del referido balance y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales desde la fecha de la primera entrega, con más un interés del seis por ciento anual. En este caso deberá otorgarse por la sociedad garantía a satisfacción de los interesados. c): continuar con los herederos del socio fallecido y|o con el representante del incapaz, según corresponda, quienes deberán nombrar un representante. d): liquidación de la sociedad. En caso de liquidación, los socios gerentes serán los liquidadores, los cuales deberán ajustarse a las normas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, se distribuirá entre los socios el saldo en la proporción fijada en este contrato. — Décimo-Primero. Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, total o parcialmente, salvo que exista conformidad unánime de los socios en favor de esa cesión. En caso de oposición, sólo quedará el derecho de retiro, pues los socios hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el artículo doce segundo apartado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán cederse recíprocamente entre ellos sus respectivas cuotas o parte de ellas. — Décimo-Segundo. Las divergencias que se suscitaren en la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y|o de sus consecuencias, deberán ser sometidas y resueltas por arbitradores amigables componedores. Producida la divergencia cada una de las partes procederá dentro del quinto día a la designación de su arbitrador, comunicándolo en el mismo plazo y por telegrama colacionado a las otras partes. La parte remisa será emplazada por tres días y si aún entonces no hiciera la designación, las otras partes deberán pedirla inmediatamente al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, corriendo por cuenta de aquélla las costas y costos de la gestión. Los arbitradores deberán designar de común (Sigue en el sellado nacional de Tres pesos Nº 502.545 J) (Viene del sellado nacional de Tres pesos Nº 502.544 J) — acuerdo un amigable componedor tercero para formar tribunal y no poniéndose de acuerdo en dicha designación, la misma deberá ser recabada al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo que se dicte será final e inapelable, y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas y costos que originen las acciones judiciales que incoe, tanto en lo que a ellos corresponda como en lo atinente a las partes conformes y sin perjuicio de la indemnización que deberá satisfacer. — Décimo-Tercero. A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen su domicilio legal y especial en esta Capital Federal en los arriba indicados, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado. — En prueba de conformidad y a todos sus efectos, así lo suscriben en la fecha arriba indicada. — C. Macchi Zubiaurre. — Carlos A. Zublin". — Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 430.— e.22|3.-Nº 7.849.-v.29|3|51.

AVISOS DIVERSOS

INDELA

S. A. Fabril Electrotécnica

ACLARACION

Se hace saber a los señores accionistas que la reforma de artículos indicada en la publicación de la convocatoria número 7.082, debe leerse en la forma siguiente: Artículos Nros. 3, 5, 8, 9, 10, 11, 16, 21 y 22 de los Estatutos. — El Directorio.

$ 36. — e.21|3-Nº 7.713-v.3|4|51

SOCIEDAD COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION DE LECHE Y SUS DERIVADOS LTDA.

El Interventor de la Sociedad Cooperativa de Industrialización de Leche y sus Derivados Limitada (Matrícula 1.255), designado por Resolución de S. E. el Señor Ministro de Industria y Comercio de la Nación, Nº 147|50, de fecha 22 de febrero de 1951, hace saber a los señores asociados que no hubiesen integrado la totalidad de las acciones que han suscripto, que deberán hacerlo dentro del plazo de 8 días, a contar de la publicación de este edicto, en la sede social, calle Belgrano Nº 4086, Capital Federal. —Vicente A. Sívori, Interventor.

$ 21. — e.21|3-Nº 7.752-v.26|3|51

KASDORF & CIA., S. A.

Compañía de Productos Lácteos Dietéticos y Medicinales

Comunica a los señores accionistas que el Directorio en sesión de fecha 12 de diciembre 1950, Año del Libertador General San Martín, ha resuelto ofrecer a la suscripción las acciones de las series veintiséis a treinta de $ 100.000.— cada una, con una prima de $ 50.— por cada acción de $ 100.—. El período de suscripción cerrará a las 12 horas del día 30 de marzo de 1951, debiendo abonarse el 100% más la prima de $ 50.— por cada acción en efectivo el día 5 de abril de 1951. Las acciones que no fueron suscriptas serán prorrateadas proporcionalmente entre los accionistas que hayan suscripto mayor cantidad de acciones el 5 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 24. — e.21|3-Nº 7.711-v.26|3|51

NOETINGER-LEPETIT, S. A.

Forestal, Industrial y Ganadera

CANJE DE CERTIFICADOS

Se hace saber a los señores suscriptores de las series 11ª y 12ª de Acciones Ordinarias Clase "B", que contra presentación de los certificados provisorios, se entregarán, a partir del día 31 del corriente mes de marzo, en nuestras oficinas, calle 25 de Mayo Nº 489, 2º piso, de 15 a 17 horas, los respectivos títulos definitivos al portador Nros. 3.551 al 4.260, que corresponden a las acciones Nros. 50.001 al 60.000, con cupón adherido Nº 29 o sea con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 21. — e.21|3-Nº 7.766-v.26|3|51

S. A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN "TAMET"

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 6º de los estatutos se pone en conocimiento de los señores accionistas que en virtud de lo resuelto en la asamblea extraordinaria del 6 de diciembre de 1950, el capital autorizado de la sociedad es de m$n. 150.000.000. — El Directorio.

$ 15. — e.21|3-Nº 7.778-v.26|3|51

FIFACO, FINANCIERA, FABRIL, COMERCIAL, S. A.

A fin de que los señores accionistas puedan hacer uso del derecho que les acuerda el artículo 4º de los estatutos sociales, se les hace saber que el Directorio de esta Sociedad Anónima, ha aumentado el capital social en la suma de $ 10.000.000.— m|n., mediante la emisión de tres series de 10.000 acciones ordinarias de $ 100.— m|n., cada una, con derecho a tres votos por acción y siete series de 10.000 acciones ordinarias de $ 100.— m|n. cada una, con derecho a un voto por acción. La suscripción podrá hacerse desde la fecha, hasta el día 29 inclusive, del corriente mes y año. — Los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias podrán suscribir a la par, en proporción a las acciones que posean, las de la nueva emisión, a cuyo efecto para justificar su tenencia deberán presentar los títulos representativos de las acciones y se les entregará por las nuevas acciones que suscriban, certificados de integración. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 30. — e.21|3-Nº 7.779-v.26|3|51

LENEPO S. A.

Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas, según lo exije el art. 4º de los estatutos y a los efectos de que manifiesten su derecho de preferencia en la suscripción que podrán ejercer en el término de diez días, que el Directorio ha resuelto en la fecha la emisión a la par de la 10ª serie de acciones de m$n. 100 de valor nominal cada una.

Buenos Aires, marzo 15 de 1951. — El Directorio.

$ 30.— e.21|3.-Nº 7.820.-v.26|3|51

INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES S. A.

Pago de Dividendo

Comunicamos a los señores accionistas que a patrir del 29 de marzo de 1951 se abonará en nuestras oficinas, Av. Roque Sáenz Peña 890, todos los días hábiles, de 14 a 17 horas, el saldo del dividendo del 20 por ciento en acciones, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950 (cupón Nº 8), contra presentación de las acciones en circulación y documento de identidad, pagándose las fracciones de acciones que resulten en efectivo y a la par. Esta emisión ha sido autorizada por la Comisión de Valores. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 50.— e.21|3.-Nº 7.843.-v.28|3|51

INDYAS

INDUSTRIAS Y ASTILLEROS

Sociedad Anónima Argentina, Industrial y Comercial

I. N. D. Y. A. S. Industrias y Astilleros, Sociedad Anónima Argentina, Industrial y Comercial, hace saber por tres días a los poseedores de acciones de la primera serie que el Directorio ha resuelto emitir las series X a XVIII, o sea un total de nueve mil acciones de $ 100.— m|n. cada una, y que deben manifestar dentro del plazo de 30 días si harán uso de la preferencia que para la suscripción de esas acciones les acuerda el art. 4º de los estatutos. — El Directorio.

$ 21.— e.20|3-Nº 7.647-v.22|3|51

RECAMIER S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14º de los estatutos, se pone en conocimiento de los señores accionistas que se ha dispuesto la emisión de las series 23ª a 28ª de acciones ordinarias. — El Presidente.

$ 15.— e.20|3-Nº 7.640-v.22|3|51

FIFACO

Financiera, Fabril, Comercial, S. A.

A fin de que los señores accionistas puedan hacer uso del derecho que les acuerda el artículo 4º de los estatutos sociales, se les hace saber por tres días, que el Directorio de esta Sociedad Anónima ha aumentado el capital social en la suma de $ 10.000.000.— m|n., mediante la emisión de tres series de 10.000 acciones ordinarias de $ 100.— m|n. cada una, con derecho a tres votos por acción y siete series de 10.000 acciones ordinarias de pesos 100.— m|n. cada una, con derecho a un voto por acción. Los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias podrán suscribir a la par, en proporción a las acciones que posean, las de la nueva emisión. — Buenos Aires, marzo de 1951. — El Directorio.

$ 27.— e.20|3-Nº 7.612-v.22|3|51

LEY 11.867 — REMATES

Basso y Cabral, martillero y corredor con oficinas en la calle Av. San Juan 2619, T. E. 46 4740-8913, avisan que el día 29 de marzo de 1951, a las 15 horas, rematarán las mercaderías, máquinas e instalaciones de la despensa sita en la calle OLAVARRIA 716, por cuenta y orden de Antonio Imbarratto, con domicilio en el mismo. Reclamos por el término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|3-Nº 7.836-v.28|3|51

Elías Brodsky, martillero público, oficinas Malabia 797, Capital, T. E. 54-7860, avisa que: los días 22 y 23 de marzo, a las 14.30 horas, rematará el negocio de ferretería, bazar y pinturas, sito en la calle NICARAGUA 5599 esq. FITZ ROY, por orden de su dueño, señor Antonio Guillermo Longo, domiciliado mismo negocio. — Reclamos mis oficinas.

$ 15. — e.16|3-Nº 7.374-v.22|3|51

Avisa: Antonio Martín y Cía., martilleros públicos, ofic. Moreno 1257, T. E. 38-4401, que rematarán el día 3 de abril del cte. año a las 14 hs. negocio de fiambrería y quesería, calle AV. DE LOS INCAS Nº 4146, orden su dueño señor Ernesto Jardón. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.21|3-Nº 7.725-v.28|3|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 29 de marzo de 1951, a las 15 horas, rematarán las maquinarias y mercaderías de la fábrica de calzados, calle BARROS PAZOS 1683, por orden de Fernández, Rendo y Cía., con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.16|3-Nº 7.335-v.22|3|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 28 de marzo de 1951, a las 15 horas, rematarán una máquina cepilladora combinada, en la calle CASTAÑON 1037, por orden de Erminio Dotto, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.16|3-Nº 7.334-v.22|3|51

NUEVAS TRANSFERENCIAS LEY No. 11.867

Territorios Nacionales

FORMOSA

Alejandro Castel, vende a Fernando Florentino Mendieta, negocio "Zapatería Ideal", calle BELGRANO 736, FORMOSA, que es domicilio partes. — Reclamos término de ley a escribano Egildo Tassone, Belgrano 714, departamento 1, Formosa.

$ 15.— e.22|3-Nº 7.794-v.29|3|51

SANTA CRUZ

Juan José Bayá Elfa, escribano, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, de Río Gallegos, territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención, don Angel Pedro García, vende a doña Hilaria Medina de Valles, el negocio de bar y restaurant de su propiedad, denominado "Madrid", sito en esta Capital, calle ROCA Nº 602, donde se domicilian vendedor y comprador. El activo a cargo de la compradora, únicamente; quedando el pasivo a cargo del vendedor. Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término legal ante el escribano actuante. — Río Gallegos, 15 de marzo de 1951.

$ 30.— e.22|3-Nº 7.876-v.29|3|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Al comercio: Alberto Sanvico venderá libre de acreedores negocio de panadería mecánica establecido en la AVENIDA FRANCISCO BEIRO número 3463 domicilio vendedor. Compradores Salvador Costa y Rubén José Botta, domiciliados en Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez en Vieytes 1355, Capital.

$ 15.— e.21|3-Nº 7.714-v.28|3|51

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil" en Cangallo 2170, Capital, que el negocio de café y bar "Perú" que vendían Elías Fernández y Marcelino Romero a Roberto Jorge Fanuela en la AVENIDA DE MAYO 582|600 esquina PERU 74, Capital, ha quedado sin efecto. Reclamos en nuestras oficinas

$ 15.— e.21|3-Nº 7.718-v.28|3|51

El señor José Schmidt, domiciliado en Santa Fe Nº 3007, Cap. Federal, componente de la sociedad de hecho "José Schmidt y Edith Inés Rost", vende a doña Irma Schulthess de Bertotti, domiciliada en Billinghurst Nº 2659, Dto. 6º Cap. Federal, la mitad indivisa que le corresponde en el negocio de fiambrería que explota dicha sociedad, situado en AVENIDA SANTA FE Nº 3007, Capital Federal. Reclamos de ley en Billinghurst Nº 2659, Dto. 6º, Capital Federal.

$ 20.— e.21|3-Nº 7.717-v.28|3|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta capital, calle Cangallo 1739, T.E. 38-3482, avisan al comercio en general, que el señor Héctor Berlier, vende su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, situado en la calle AVDA. LA PLATA 1-1, puesto 4 y 5, al señor Amadeo José Amerelli, libre de toda deuda o gravamen, domicilio de las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|3-Nº 7.844-v.28|3|51

Avísase que Palant y Cía. "Casa Marquesado", domiciliada JUAN BAUTISTA ALBERDI 5802, Capital, se disuelve tomando a su cargo activo y pasivo el socio Naum Palant. Interviene escribanía España, Reconquista 281, domicilio de partes, donde deben formularse reclamos dentro término legal.

$ 15.— e.21|3-Nº 7.754-v.28|3|51

Avisa J. C. Balsán, martillero público ofic. Montevideo 590, que Guzmán Angel Demedice vende a Eliseo Cayetano Pancaldi y Segundo Guillermo Andrés Ponce, su negocio de bicicletería y anexos, sito AV. JUAN BAUTISTA ALBERDI 6799, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15.— e.20|3-Nº 7.651-v.27|3|51

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Alfredo Arejón y Constantino Ríos venden a Edelmiro Pillado, Angel Menéndez y Antonio María Pillado, neg. café, bar y billares, denom. "El Porvenir", sito AVDA. SAN JUAN 701|15 esq. CHACABUCO. Las partes se domicilian: Vendedores en la calle Carlos Pellegrini 671, Capital. Compradores en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.20|3-Nº 7.594-v.27|3|51

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos con oficinas "La Unión Panaderil" en Cangallo 2170, Capital, que la venta del negocio ubicado en la AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 6481|85, Capital, que según recibo 5.530 de fecha 8 de febrero del corriente efectuaba Nicolás Miguel Vitale a Miguel Verna, ha quedado sin efecto. Reclamos en nuestras oficinas.

$ 15.— e.20|3-Nº 7.686-v.27|3|51

Se hace saber que la Sociedad Colectiva "Moldovan y Czejkinski" con tapicería y fábrica de muebles en Soler 3894|3900 y venta de muebles en AVDA. SANTA FE 4846, denominada "Muebles Capitol", constituída por los señores Fischel Moldovan y Benjamín Czejkinski, ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo del taller de la calle Soler 3894|3900 el socio señor Benjamín Czejkinski, y del activo y pasivo del negocio "Muebles Capitol" de la Avda. Santa Fe 4846 el socio señor Fischel Moldovan. Reclamaciones de ley, Dr. Jorge M. Steinberg, calle Lavalle 1580, piso 5º "H", donde ambas partes constituyen domicilio.

$ 30.— e.20|3-Nº 7.600-v.27|3|51

Avísase al comercio que los señores Manuel López y Carlos Frossi, integrantes de la sociedad de hecho "López y Frossi" venden a don José Corderi su negocio de venta de pan y confitería, ubicado en la calle AVENIDA SAN MARTIN 2671 de esta Capital. Interviene escribano Jorge A. Bellini, con oficinas en la calle Reconquista 281, domicilio de las partes, ante quien deberán formularse los reclamos de ley.

$ 20.— e.20|3-Nº 7.576-v.27|3|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José Nº 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Antonio Juliá, Bartolomé Vives y Juan Canals c|domicilio Av. Sáenz 1399, venden a Jesús Joaquín Misa y Manuel Rodríguez, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito ASAMBLEA números 96|100 domicilio compradores. Recl. ley n|oficinas.

$ 20.— e.20|3-Nº 7.649-v.27|3|51

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Rafael Plá vende a Miguel Soria & Esteban García su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, calle AVELLANEDA 3301|5 esquina CAMPANA 406, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.20|3-Nº 7.676-v.27|3|51

Se comunica al comercio en general que don Roberto Rodrigo, domiciliado en la Avenida General Paz número 10882, vende a los señores Pedro Intilli, José Cayetano Rapicavoli y Eduardo Catello Rapicavoli, domiciliados en la calle Humaitá número 7232 de esta Capital, el negocio de café y bar ubicado en esta Capital, AVENIDA GENERAL PAZ número 10900. Reclamaciones de ley, Escribanía Bonetti-Sala, Florida 336, Capital.

$ 20.— e.20|3-Nº 7.685-v.27|3|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que José Antonio Astigarraga, vende a José Luis Novelino, su negocio carnicería, calle AVENIDA COBO Nº 678. Domicilio partes y reclamaciones, Junín Nº 364.

$ 10.— e.19|3-Nº 7.544-v.26|3|51

Al comercio, comunica, Domingo Mirasola, domiciliado en MANUEL ARTIGAS 1998, Capital, que vende su negocio de taller de pintura, chapista y mecánica en general, al señor Santos Sebastián Casaccio. Reclamos de ley en la Avda. del Trabajo y Tellier, Pabellón 39, Dto. 11, piso 1ro.

$ 10.— e.20|3-Nº 7.563-v.27|3|51

Juan Sambataro, martillero y balanceador público, con oficinas en la calle Colodrero Nº 2930, comunica que los señores Manuel Alvarez y Julio Olier, venden su negocio de bazar y juguetería, ubicado en la calle ANDONAEGUI Nº 2960 esquina MAR CHIQUITA, al señor José Mighore. Reclamos por el término de ley, en mi oficina, domicilio constituído por las partes.

$ 15.— e.19|3-Nº 7.553-v.26|3|51

Isaac Mitelman, martillero público, con oficinas en Tucumán Nº 2350, 2do. piso, izquierda, avisa: que los señores Gabriel Petacchi y Domingo Américo Malatesta, venden a Alfredo Hermida y Fabio Fornasari, su taller mecánico, ubicado en AVENIDA CRUZ Nº 2546. Reclamos de ley, en mis oficinas, que es también domicilio de los intervinientes.

$ 15.— e.19|3-Nº 7.464-v.26|3|51

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152, que Manuel Justo, vende a Cesáreo Rendueles, el negocio de café, bar y billares, sito en la calle DONATO ALVAREZ 194 esquina BACACAY 1702, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.440-v.26|3|51

Avisan: Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Avenida de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447-8041 y 5825, que: Héctor Tavella vende al señor Mario Oldano, una parte mitad del negocio de restaurante, denominado "Vuono", sito ANCHORENA 682. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.500-v.26|3|51

Antonio Lapadula, avisa que vende a Angel Lapadula, su mitad indivisa del negocio de librería, cigarrería y golosinas, sito en la AVDA. VERNET 311. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el indicado, Vernet 311. — Buenos Aires, marzo de 1951.

$ 10. — e.19|3-Nº 7.559-v.26|3|51

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1804: la venta que efectuó "La Armonía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según publicaciones del Boletín Oficial de fecha 21|12|50 al 28|12|50 y El Cronista Comercial del 17|12|50 al 21|12|50, del negocio de confitería, casa de lunch, elaboración y venta de helados, billares y bowling, denominada "La Armonía", AVENIDA CORRIENTES 1443, se rectifica el nombre de los compradores, siendo en consecuencia los señores: Julio Carloni, Ruggero Carloni, Esteban Trepat y Artaldino Rodríguez, constituyendo todos domicilio en el mismo negocio.

$ 25.— e.16|3-Nº 7.365-v.22|3|51.

Con intervención de "La Mercantil", Solares, González y Pérez, se vende negocio de café, bar y billares, sito en la Capital Federal, calle ALMIRANTE BROWN Nº 802|08, esquina W. VILLAFAÑE Nº 396. Reclamaciones término de ley oficina intermediarios, calle French Nº 27, Avellaneda, T. E. 22-3785, vendedores: José Buján y Vicente Rial. Compradores: Carlos Benito Abaurre, Eugenio Mauricio y Manuel Miramontes, domicilio de las partes calle French número 27, Avellaneda.

$ 20.— e.16|3-Nº 7.392-v.22|3|51.

Se avisa que la sociedad Pedro Tombetta e Hijos, con negocio de despensa de comestibles y venta de cervezas y bebidas alcohólicas envasadas en la AVDA. SAN MARTIN Nº 6993, se disuelve retirándose de la misma el socio Pedro Tombetta (padre), haciéndose cargo del activo y pasivo los socios José Tombetta y Pedro Tombetta hijo, quienes constituyen nueva sociedad. Reclamaciones de ley en el mismo negocio.

$ 15.— e.16|3-Nº 7.398-v.22|3|51.

José Synowiec, martillero público, instalado con oficinas en la calle Lope de Vega Nº 3092, Capital, T. E. 50-9393, avisa al comercio en general que el señor José Gómez, vende a los señores Rugiero y Alfredo Andrenacci, el negocio de bazar y regalos, libre de todo gravamen, cito en esta Capital, calle AVDA. FRANCISCO BEIRO Nº 5318. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 20.— e.16|3-Nº 7.420-v.22|3|51.

"B"

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, avisa Francisco Gómez, vende su negocio de "despacho de pan y venta de helados", sito en la calle BALBASTRO número 599, a Vicente Cuesta. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal los contratantes

$ 15.— e.21|3-Nº 7.692-v.28|3|51

Onofre Moreno, martillero público, c|oficinas Maipú 735, avisa Zacarías Morgenstern, vende a Julia Lauria de Rodríguez, negocio hotel hospedaje, BRASIL 859 Capital. Domicilio de las partes y reclamos ley, mis oficinas.

$ 10.— e.21|3-Nº 7.740-v.28|3|51

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: Pablo Pérez Asensio vende a Santiago Lorenzo y Luis Emilio Seoane, pensión BULNES 2078, domicilio partes. Reclamos término de ley mis oficinas.

$ 10.— e.20|3.-Nº 7.603.-v.27|3|51

Al comercio: avisan Servando Alvarez, Francisco Galán, Julio Barbosa y José Pedro Minozzi, venden a Julián López, Pedro Tell López, Marcial González Vázquez y Jesús Castiñeira Ordóñez, el negocio de rotisería, bar, restaurante y casa de lunch, sito en esta Capital, calle BRASIL Nº 1092|100 esquina GENERAL HORNOS Nº 10|14. Las partes se domicilian vendedores Urquiza 4593, Lanús. Compradores en el negocio. Reclamos de ley, en el negocio.

$ 20.— e.20|3-Nº 7585-v.27|3|51.

Avisa: Emilio Díaz, balanceador y martillero público, con of. Paraná 583, piso 3º B, que Pedro Abad, Manuel Gómez, Antonio Pérez y Andrés Pérez, venden a Jesús Riestra, Alfredo Fernández y José Antonio Alvarez, su negocio de café, bar y casa de lunch, situado en esta Ciudad, calle BRASIL Nº 1180. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamos en mis oficinas.

$ 20. — e.19|3-Nº 7.470-v.26|3|51

Carlos D'Aria, martillero y balanceador público, avisa que Juan Filino hijo, vende su despensa de la calle FRANCISCO BEIRO 3832 de esta Capital, a Héctor Masoero, reclamos de ley, Lope de Vega 2509, T. E. 50-3335.

$ 10.— e.19|3-Nº 7.477-v.26|3|51

Aniano García & Hno., balanceadores, A. Jonte 2631|33, T. E. 59-5017, avisan que Guillermo Alzieu, vende al Sr. Atilio Checchin su taller mecánico sito, BASUALDO 2312. Domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.16|3-Nº 7.416-v.22|3|51

Avisa al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en Rivadavia Nº 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención el señor Vicente Cuesta vende a los señores Manuel y José Abraldez y José García, su negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle BAEZ Nº 222. Domicilio del vendedor mismo negocio. Domicilio de los compradores en Potosí número 3721, Capital. Reclamos de ley interponerlo en término legal en mis oficinas.

$ 20. — e.16|3-Nº 7.428-v.22|3|51

"C"

Rosario Scovotti & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 3204, avisan: José Fraga vende a Eleuterio García Osende, María Fernández de Osende y Santiago López González, negocio café, bar, calle CASEROS 3101 esquina GENERAL URQUIZA. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.21|3-Nº 7.793-v-28|3|51

Basso y Cabral, martillero y corredor público, con oficinas en la calle Av. San Juan 2619 T.E. 46-4740-8913, avisa que: Virginia Delfosse de Reynaud, vende a Florencia Silveria Franco de Vega, su negocio de bebés, juguetes y medias, sito en la calle CARABOBO Nº 325, de esta Cap. Federal. — Domicilio de las partes en el mismo. — Reclamos por el término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.21|3-Nº 7.835-v-28|3|51

José R. Lorenzo y Cía., martilleros y balanceadores, avisan al comercio en general que por su intermedio, los señores Arturo Herzfeld y Warlam Gwatua venden a los señores Abraham Mejuto, Ovidio Mejuto y Juan Lladó, el negocio de café, bar y parrilla, denominado "Micromar", sito en la calle CASEROS Nº 1075, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley en mis escritorios, domicilio de las partes, calle Echeverría 4915, Capital Federal, T.E. 51-1492.

$ 25.— e.21|3-Nº 7.828-v-28|3|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corr. y mart. públs., oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención, José Ferrandis, José Mª Villamil y Leopoldo Soto, venden a Luis Gleimbosky y Primitivo Rodríguez, su negocio de restaurante, vinos y cervezas, sito calle CANGALLO 1245, domicilio vendedores y compradores. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 15.— e.21|3-Nº 7.735-v.28|3|51

Se hace saber por cinco días, que doña María Elena Gómez de Carrano y don Antonio Carrano, venden, el negocio de garage sito en esta Capital, calle CASTRO BARROS Nº 108, libre de gravámenes, a don Mario Renato Gioscio. Reclamos de ley, ante el escribano interviniente, Vicente Paludi, calle Viamonte 773, 1er. piso.

$ 20.— e.20|3-Nº 7.608-v.27|3|51,

Aguilera & Marchelli, martilleros, oficinas E. Ríos 528, avisan: Eduardo Vázquez, vende a José Ballart, Vicente Fernández y Antonio Barrio, café-rest., OSVALDO CRUZ 2499, esq. STA. MARIA DEL BUEN AIRE, domic. partes. Reclamos nuestras oficinas.

$ 15.— e.20|3-Nº 7.618-v.27|3|51.

Se hace saber que la Sociedad Migone García y Maceira, con domicilio en la calle Cochabamba Nº 735, vende a don Francisco Prediger y Rodolfo Guillermo Lowenstein, el negocio de propiedad de la misma, sito en la calle COCHABAMBA Nº 735, destinado a la confección de artículos de punto para señora, niñas y bebés. Reclamos de ley escribano Juan B. J. Bidondo, Sarmiento 767.

$ 15.— e.20|3-Nº 7.642-v.27|3|51.

Esteban P. Podestá, balanceador público, of. Uriarte 1303, T. E. 54-8125, avisa: Isabel Pallaria viuda de Pallavicini, vende a Fernando Val'azza, su negocio de ferretería y bazar, sito CONDE Nº 1499, domicilio de las partes.

$ 10.— e.20|3-Nº 7.688-v.27|3|51.

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Cangallo 1739, T. E. 38-3482, avisan al comercio que, Gabriel Tofe vende su negocio de casa de electricidad situado en la calle CANGALLO 1741, a Mario Fiorentini, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, efectuarlas en nuestras oficinas.

$ 20. — e.19|3-Nº 7.482-v.26|3|51

Avisan: José Lois e Hijo & Cía., de la Corporación de Rematadores, oficinas Curapaligüé Nº 369, T. E. 66-2919, que el señor Diego García, vende a los señores José Florez y Gabriel Florez, su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas al por menor, sito en esta Ciudad, calle CANNING Nº 1580, domicilio de las partes, libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 20. — e.19|3-Nº 7.506-v.26|3|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Laura Nogueira de Luchetta, vende a Ernesto Narciso García Jurado, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CABILDO Nº 1576, y que conjuntamente posee con el comprador. — Las partes se domicilian: vendedora, en la calle Arenales Nº 3430, Capital. — Comprador, en el negocio. El comprador se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1951.

$ 30. — e.19|3-Nº 7.443-v.26|3|51

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152, que José Blas Morino, José Busso y Domingo Depetris, venden a Zacarías Lastra y Simón Amaya, el negocio de restaurante y bar, sito en la calle CASEROS Nº 1901, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.441-v.26|3|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores José Jenaro Sarasola, Alberto Luis Darriba y Joaquín Dos Santos, venden a los señores Mariano Cuesta, Mariano Segundo Cuesta y José Macías, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Bar Rocha", ubicado en esta Capital, en la calle CORRIENTES número 3801 y BULNES Nº 716, donde se domicilin ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951.

$ 20.— e.16|3-Nº 7.362-v.22|3|51.

Avísase que Secundino Reschia vende a Domingo Corsaro, su negocio de relojería y joyería, sito en la calle CARLOS CALVO Nº 4130, de esta ciudad, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones de ley, escribano Daniel González, Lavalle 1362.

$ 15.— e.16|3-Nº 7.360-v.22|3|51.

Dr. Julio V. Villafañe, avisa que don Wladmiro Maksymiuk vende a sus socios Sres. Gualberto Guerra, Ramón Meles y Roberto Scattarelli, la parte indivisa que le correspondía en el negocio de taller de reparaciones mecánicas y anexos, calle CORDOBA 5164, tomando éstos a su cargo activo y pasivo. Reclamos de ley en Uruguay 520, 3er. piso, domicilio de las partes.

$ 15. — e.16|3-Nº 7.339-v.22|3|51

"D"

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150 Capital, T. E. 37-1152, que Manuel Suárez, Generosa Suárez y Angel Menéndez, que giran en plaza bajo la razón social Manuel Suárez y Cía., venden a José Lizzi y José Francisco Miján, el negocio de restaurante y bar, sito en la calle DEAN FUNES Nº 2003 Capital, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas. Se publica nuevamente por err r de fecha 2 al 8 de enero de 1951.

$ 20.— e.21|3-Nº 7.742-v.28|3|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Blanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en esta Capital, calle DIRECTORIO número 698|700 esquina PICHEUTA. Vendedores: Jorge Bogitsch y Basilio Ferrante, domiciliados en la calle República Argentina Nº 460, Gerli. Compradores: Hersch Rozenkrantz y Andrés López, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1951.

$ 25. — e.19|3-Nº 7.444-v.26|3|51

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Juan Kogut vende a José Wasiuta su parte mitad del negocio bar y restaurante calle AVELINO DIAZ 1754, domicilio contratantes. Reclamos ley en mis oficinas.

$ 10.— e.20|3-Nº 7.679-v.27|3|51

"E"

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco 489, T.E. 30-6914, avisan que Santiago Domingo Moreno, Juan Moreno, Serviliano González y Florencio Acosta, venden a Ramón Miguelez, Leopoldo Arias y Shusín Amano, negocio de restaurante, despacho de bebidas y billares, sito en la

calle ERCILLA Nº 6701, esq. TELLIER 1195, donde constituyen domicilio. — Reclamaciones de ley en n|oficinas.

$ 20.— e.21|3-Nº 7.796-v-28|3|51

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Alfonso Domínguez y Celedonio Llenderrozos, venden a Antonio Garrido y Manuel L. de Barros, negocio almacén y bar, sito ESTADOS UNIDOS 2093|99 esq. RINCON, domicilio partes. — Reclamaciones n|oficinas.

$ 15.— e.21|3-Nº 7.829-v-28|3|51

Manuel González Mogo & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio la señora Haydeé E. Abria, vende a los señores Andrés Vázquez, Maximino Eiris y José María González, el negocio de restaurant bar, ubicado en la calle EL CANO Nº 3879 Capital Federal, domicilio de las partes, para reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|3-Nº 7.734-v.28|3|51

José Pardo y Cía., bal. y mart. públ con ofic. Lavalle 1127, T. E. 35-3458, avisa que Antonio Beck y Babette Shaller de Beck venden a Ginés Ballesta, Juan Bautista Ballesta y Ginés Ballesta (hijo), su negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la calle EMPEDRADO 2530|34, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.

$ 20.— e.21|3-Nº 7.697-v.28|3|51

Avisa: S. Onega, m. público, María Ana Vodanovich, vende despacho de pan, PEDRO ECHAGÜE 1595, a Luis A. Estévez. Domicilio partes y r. ley, Pedro Echagüe 1595.

$ 10.— e.20|3-Nº 7.683-v.27|3|51

"G"

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco 489, T. E. 30-6914, avisan que Avelino y Manuel García, que giraban "García Hnos", venden a José Vázquez, Honorio Arias y Fernando Rodríguez, que giran "J. Vázquez y Cía.", negocio de café, lunch y despacho de bebidas, establecido en la calle GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS Nº 30, donde constituyen domicilio. Reclamaciones de ley en n|oficinas.

$ 20.— e.21|3-Nº 7.795-v.28|3|51

Angel Biasetti, transfiere a Juan Carlos Diaz, negocio tornería madera, sito en TEODORO GARCIA 3263, donde se reciben oposiciones y domicilio partes. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

$ 10.— e.19|3-Nº 7.514 v.26|3|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Pedro Esteban Quintana, vende a Julio Francisco Corigliano, su negocio carnicería, calle GALICIA Nº 1328. Domicilio partes y reclamaciones, Junín Nº 364.

$ 10.— e.19|3-Nº 7.542-v.26|3|51

Se hace saber que don Florindo Di Gaetano vende a los señores Gerardo Alvarez Sienrra, José María Castro y José Tropeano, libre de todo gravamen o deuda, el taller de tornería mecánica, sito en la cale GUAYRA Nº 2667. Reclamaciones de ley, escribanía Fernández Sáenz, Avenida Roque Sáenz Peña 680, 2º piso, donde constituyen domicilio las partes.

$ 15. — e.16|3-Nº 7.344-v.22|3|51

"H"

Al comercio: José A. Bouza y Cía., peritos mercantiles nacionales, balanceadores y martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la calle Tacuarí Nº 119 —entre piso — local 1— avisan Juan B. Oltra, vende a José Fernández y José Remesal, restaurant, bar y parrilla "El Deportista", sito en esta Capital, calle HUMBERTO 1º Nº 899 esquina TACUARI. Domicilio partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 20.— e.21|3-Nº 7.771-v.28|3|51

"J"

L. Cabrera, García y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Rodríguez Peña 382, 1º B, avisan que: José Perelle y Honorato Sobrero, venden negocio de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas por copas a Felicitas Crevani y Emma Perelle, calle JUNCAL Nº 2800 esquina AUSTRIA, Capital, domicilio partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.20|3-Nº 7.582-v.27|3|51

L. Cabrera, García y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas calle Rodríguez Peña 382, 1º B, avisan que: Bartolomé Blanch y Raúl Bruno venden negocio de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas por copas a José Perelle y Honorato Sobrero, calle JUNCAL 2802 esquina AUSTRIA, Capital, domicilio de las partes, reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.20|3-Nº 7.583-v.27|3|51

Angel Carreras Barambio, domiciliado Junta 3379, vende su taller mecánico, sito JUNTA 3377|79, a Rafael Melen y Enrique Etcheverry, domiciliados Rocamora 4144. Reclamos: S. R. Di Giano, Lavalle 1444, piso 6º, Dpto. RR.

$ 10. — e.20|3-Nº 7.658-v.27|3|51

"L"

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corr. y martill. públos., ofnas. Avenida de Mayo 1261, 2º pso., 38-2900, avisan: que con su intervención, Emilio Blanco y Daniel Castaño, venden a Eduardo Lago, José Mojón, Modesto Sánchez y Cosme Méndez, su negocio de hotel y restaurante, sito calle LAVALLE 733, domicilio vendedores y compradores. Reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.21|3-Nº 7.728-v.28|3|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber, que Enrique Andrés Lauria, vende a Sixto Martín González, su negocio de carnicería, calle FEDERICO LACROZE Nº 2259. Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín número 364. — (Se publica nuevamente por error).

$ 15.— e.21|3-Nº 7.761-v.28|3|51

Al comercio: Avisan. Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil" en Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención el señor Juan Mas Jaume, vende a los señores Juan Monserrat (hijo), Juana Monserrat y Jaime Ramis, el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, sito LUCA 1881|83. Capital. Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 15. — e.20|3-Nº 7.684-v.27|3|51

Al comercio: avisan, Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil", en Cangallo 2170, Capital; que la venta del negocio ubicado en LUCA 1881|83, Capital, efectuada por el Sr. Juan Más Jaume al Sr. Rufino Romar, según recibo 07029 de fecha 7 de marzo del corriente, ha quedado in efecto. Reclamaciones en nuestras oficinas.

$ 15. — e.20|3-Nº 7.687-v.27|3|51

Se hace saber por cinco días que los señores Guillermo Sáenz y Antonio Vieira (Luzuriaga 237, Capital), transfieren a los señores José Alfredo Carbonell y Alfredo Luis Julianelli (Santa Fe 3091, Capital), el taller mecánico y composturas de automóviles y repuestos, de la calle LUZURIAGA 237, Capital. Reclamos: escribano Longinos Plaza, Alsina 1587, 3er. piso. Buenos Aires, marzo 14 de 1951.

$ 20. — e.20|3-Nº 7.653-v.27|3|51

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa que ha quedado sin efecto la venta del negocio de pensión, LAPRIDA 1365, que Germán Pérez vendía a Narciso López, Atilio Moauro y Daniel Torres. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15. — e.20|3-Nº 7.604-v.27|3|51

Se hace saber por cinco días, que "Establecimiento Industrial Metálico "Tada", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle LUNA Nº 455, transfiere el activo y pasivo a "Jacobo e Isaías Chausovsky, Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecida en el mismo domicilio. Reclamos de ley al estudio jurídico Silbert, donde las partes constituyen domicilio, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 1174, 6º piso.

$ 20.— e.16|3-Nº 7.346-v.22|3|41.

Aviso por cinco días que la sociedad "Monreal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a doña Carmen Delia Garritano, el negocio de lencería, mercería, carteras, etc., denominado "Monreal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, existente en la calle LIMA Nº 1024, no quedando incluído en la venta la denominación del negocio "Monreal", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Escritura y reclamos ante los escribanos Juan H. Recondo o José Clemente Alonso, con oficinas en Sarmiento 643 (T. E. 31-1545), domicilio que constituyen las partes.

$ 25. — e.20|3-Nº 7.564-v.27|3|51

José Synowiec, martillero público, instalado con oficinas en la calle Lope de Vega Nº 3092, Capital, T. E. 50-9393, avisa que la señora Elida G. de Gastaldi, vende a los señores Pablo y Simón Rizian, el negocio de lencería, libre de todo gravamen, sito en esta Capital, calle LOPE DE VEGA Nº 3006. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 20.— e.19|3-Nº 7.555-v.26|3|51

"M"

Se hace saber por el término de ley, que don Manuel Rial Vázquez, español, domiciliado Entre Ríos 1218, 1er. piso, Capital Federal, vende al señor Salvador Portaro, hijo, argentino, domiciliado San Eduardo 2880, el negocio de "fábrica de tallarines", ubicado en el puesto número 1, del "Mercado Congreso", sito en la Capital Federal, calle MORENO Nº 1749. — Reclamos de ley, escribanía Rillo, Reconquista 331, (1er. piso), T.E. 31-1862, Capital Federal.

$ 20.— e.21|3-Nº 7.813-v-28|3|51

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general, que con su intervención, el señor Juan Abuchanab, vende su negocio de hotel, sito en MAIPU 571, piso 1º F, al señor Enrique Bonavita. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 15.— e.21|3-Nº 7.745-v.28|3|51

Lázaro Tassara, martillero público, con domicilio en Rivadavia 1255, avisa al comercio, que el señor Joaquín Francisco Giavarino, vende su negocio casa de peinados y confección de postizos, calle BARTOLOME MITRE 1572, Cap. Fed., a la señora María Luisa Corinto y al señor Camilo de Carlo. Reclamos de ley, en el domicilio de las partes, Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Fed.

$ 15.— e.21|3-Nº 7.773-v.28|3|51

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Que José Lifschitz, domiciliado Guardia Vieja 3560, dpto. 1º, vende a David Burak y Félix Juan Spandri, domiciliados 15 de Noviembre 1460, dpto. 4º, su "carnicería", puestos 47 y 48 del "Mercado Solís", calle MINISTRO BRIN 1287. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.21|3-Nº 7.720-v.28|3|51

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan, Antonio Garrido y Manuel L. de Barros, venden a Alfonso Domínguez, negocio venta de comestibles al detalle y bebidas envasadas sito MEXICO 4101, esq. TREINTA Y TRES 591, domicilio partes. Reclamaciones n|oficina.

$ 15.— e.21|3-Nº 7.830-v.28|3|51

"Capretti y Castro Hnos.", venden a Enrique Zarasola su negocio fábrica de soda sito en MIRANDA 4028. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley Víctor Martínez 366.

$ 10.— e.21|3-Nº 7.819-v.28|3|51

El Doctor Oscar J. Garófalo, hace saber que Eva Kramer Deak, vende su negocio hotel, calle MOLDES 1917, a Gaspar Manuel Brunt. Reclamos de ley, en el negocio. Domicilios: Vendedora, en Moldes 1917; comprador, en Vidal 4825.

$ 10.— e.20|3-Nº 7.673-v.27|3|51

Se hace saber por el término de ley, que los señores don Alfredo Enrique Vie, Víctor José Potenza y Rogelio Marino, venden a don Carlos Alberto Deangelis y Alcira Sarasa, el negocio de confitería, que gira bajo la razón social de "Alfredo E. Vie", ubicado en la calle MONTIEL Nº 1093 y que explota la venta de productos ya elaborados: helados, bombones y bebidas no alcohólicas. Domicilio de los contratantes, Montiel 1093. Reclamos de ley, en mis oficinas; escribano, Enrique S. Herrera, Lavalle 1206, piso 6º. T. E. 35-0839.

$ 25.— e.20|3-Nº 7.638-v.27|3|51

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa Cástor González, vende a Luis Rafael Lacueva & Pedro Domínguez, su negocio quiosco venta de golosinas y cigarrillos, calle MORENO 1533, domicilio contratantes. Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.20|3-Nº 7.677-v.27|3|51

Se hace saber, que Julio Daniel Acosta Olmos, domiciliado Castelli Nº 182, propietario de "La Casa de los Caños", establecida en la calle MATHEU número 35, transfiere a "La Casa de los Caños", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la misma casa, todo su activo y pasivo. Reclamos y domicilio legal de las partes, escribanía "Aquiles Yorio", Avenida de Mayo 580, Capital Federal.

$ 20.— e.20|3-Nº 7.672-v.27|3|51

Avisa: Escariz y Cía., bal. y mart. públicos, con oficinas calle Rivadavia 5571 (43-1969), que Luis González, José González y Andrés Fernández venden a José Trillo su negocio de café, bar y casa de lunch, sito calle MEJICO Nº 1501|05 esquina PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA Nº 595, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|ofic.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.532-v.26|3|51

Avisa: Escariz y Cía., bal. y mart. públicos, con oficinas calle Rivadavia 5571 (43-1969), Ana Moltoni de Patrizi Dell' Agnello, vende a María Esquivo, su negocio de despacho de pan, facturas y kiosco venta de cigarrillos, sito calle MUÑIZ 1800 esquina LAS CASAS 4093, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, m|ofic.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.536-v.26|3|51

Avisa. Escariz y Cía., bal. y mart. públicos, con oficinas calle Rivadavia 5571 (43-1969), que Amaro Leiva y Rey García Fernández, venden a José González y Luis González, su negocio de café, bar, billares, sito calle MENDEZ DE ANDES Nº 1494|500 esquina SEGUI, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n|ofic.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.531-v.26|3|51

Abram Stanislavsky, transfiere a Moisés Roth, su negocio de mercería, sito en la calle MONROE 2892, Capital. Reclamos término de ley en Monroe 2892, domicilio legal contratantes.

$ 10. — e.19|3-Nº 7.561-v.26|3|51

"N"

Se avisa por cinco días, que Ricardo Pagliuchi, domiciliado en Guevara 280, venderá a Laura Carmen Serafina Nogueira de Luchetta, domiciliada en Arenales 3430, su negocio de perfumería "Emy", sito en la calle JORGE NEWBERY 3867. Reclamo de ley, calle Arenales 3430.

$ 15.— e.21|3-Nº 7.760-v.28|3|51

Avisa: Antonio Martín y Cía., mart. púb., ofic. Moreno 1257, T. E. 38-4401, que Roberto Gallardo vendió al Sr. Manuel Yglesias negocio de café, billares, NAZCA 396, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 10.— e.21|3-Nº 7.731-v.28|3|51

Dardo Néstor Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Capital, al comercio avisa: Hermógenes Fernández vende a José y Luis Strobbe, negocio de fiambrería, sito en la calle NAHUEL HUAPI 5800, Cap. domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.454-v.26|3|51

"O"

Se hace saber que Luis Millán vende a Dora Josefa Mastrángelo el negocio de despacho de pan y confitería sito en O'HIGGINS 1799, haciéndose la compradora cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley en O'Higgins 1799, domicilio de las partes.

$ 10.— e.21|3-Nº 7.726-v.28|3|51

Héctor González Videla, martillero público, avisa al comercio en general, que don Sócrates Cieri, vende, cede y transfiere al señor Miguel Alberto Assenza, el negocio de despensa de comestibles —venta al por menor—, sita en la calle OLAZABAL 5531, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. Domicilio de las partes y reclamos de ley Ceretti 2375, Capital.
$ 15.— e.16|3-Nº 7.399-v.22|3|51.

"P"

Aviso: "Longchamps", S. R. L., vende a Alejandro Rafael Caston y Roberto Martínez Gorostegui, el negocio de sedería sito en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 888, habiendo éstos tomado posesión del negocio el 31 de Enero 1951. Queda excluída de la venta la denominación del negocio que es propiedad de la vendedora, cuya nueva sede social se establece en Rivadavia 5160 de esta Capital. Reclamos y oposiciones a escribanía Hugo Alberto Chiocchi Siri, calle Viamonte 965, Capital, donde contrantes constituyen domicilio especial.
$ 20.— e.21|3-Nº 7.803-v.28|3|51

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio, el señor Perfecto Romero, vende al señor Abraham Ragasinsky (O) Rasimzký, el negocio de hotel, ubicado en la calle PARAGUAY Nº 1909 Capital Federal, domicilio de las partes; para reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.21|3-Nº 7.733-v.28|2|51

Ricardo Gola, propietario de la firma comercial Thomson Engineering Company, hace saber para público y general conocimiento que ha vendido las instalaciones de su negocio sito en la calle PICHINCHA núm. 21 de esta Capital a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Parmar, la cual a partir de la fecha deja establecido su domicilio en la dirección indicada con carácter fijo, sin que el hecho de esta venta suponga en modo alguno cesión del activo y pasivo, puesto que Thomson Engineering Company hará frente a cuantas reclamaciones pueda haber pendientes y exigibles del resultado y giro del negocio. Reclamos de ley en el domicilio expresado.
$ 25.— e.21|3-Nº 7.691-v.28|3|51

Aguilera & Marchelli, martilleros, oficinas E. Ríos 528, avisan Antonio Garrido, vende a Mateo Pendo, Nicolás Glavic y Natalio Ovietko Vidak, café, desp|bebidas alcoh|casa lunch, PERU 899 esq. E. UNIDOS 603|5|7, domicilio partes. Reclamos nuestras oficinas.
$ 15.— e.20|3-Nº 7.621-v.27|3|51

Avisa: "La Gastronómica", de C. Tomás Peiteado & Cía., balanceadores y comisionistas, con oficinas Hipólito Yrigoyen 676, T. E. 30-5257, que Benedicto Fernández Coedo, vende a Cipriano Alonso, el negocio de hotel alojamiento, sito calle PARANA 358, piso primero Dpto. letra "A" (domicilio del vendedor), del comprador y reclamos en Ley 11.867, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.20|3-Nº 7.586-v.27|3|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan: que José María Sigueiro y Jesús Román, venden a Gabriel Lorenzo Carracedo, una parte en el restaurant, sito en la calle PATAGONES Nº 2976 Capital, haciéndose cargo de activo y pasivo y continuando con el giro del negocio los señores José María Sigueiro, Jesús Román y Gabriel Lorenzo Carracedo, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, en el mismo negocio. — Marzo 14 de 1951.
$ 20.— e.20|3-Nº 7.633-v.27|3|51

Avisa: Antonio I. Scarcella, martillero público, oficina Rodríguez Peña 418, T. E. 35-3145, Benjamín Velazco, vende a Enrique Antonio Rodríguez, su negocio despensa de comestibles, sito calle PEPIRI Nº 1336, Capital, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones término legal, en mis oficinas.
$ 15.— e.20|3-Nº 7.622-v.27|3|51

Raúl Chaves y Cía., martilleros públicos, Rioja 835, avisan: Alejandro Silin, vende a los señores Manuel Ortiz, Mateo Casañas y José Fariña, el taller mecánico de automotores sito calle PICHEUTA Nº 1339, domicilio constituído partes contratantes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15. — e.19|3-Nº 7.456-v.26|3|51

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que bajo su intervención el señor Federico Ferreyra vende a los señores Germán Isikson, José Cingolani y Rosauro Santos, su negocio de hotel y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en esta Capital, calle PICHEUTA Nº 1833. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 20. — e.19|3-Nº 7.502-v.26|3|51

Se hace saber que Roccatagliata Hnos. y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en el ramo de bonetería con domicilio en JUAN B. PRIMOLI 7469 de esta Ciudad, transfiere su activo y pasivo a "Himalaya - Roccatagliata Hnos. y Cía., Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con el mismo domicilio y objeto de la anterior. Reclamos de ley: Escribanía Alemán, Sarmiento 459, Capital Federal.
$ 20. — e.19|3-Nº 7.481-v.26|3|51

Luis Tygel con domicilio en la calle Pueyrredón 1256, vendió a Bronia S. de Boruchovich, taller de marcos para cuadros, libre de deudas, sito en la calle PUEYRREDON 1418, domicilio de la compradora, donde se reciben reclamos de ley.
$ 10. — e.19|3-Nº 7.445-v.26|3|51

"Q"

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-8034, que Bienvenido Rodríguez, vende a Ramón Queiro su parte mitad del negocio de almacén y bar, sito en la calle 15 DE NOVIEMBRE DE 1889 Nº 1185|99, Capital, quien se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio de ambas partes, mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 20. — e.19|3-Nº 7.438-v.26|3|51

Juan Gálvez, mart. público, oficina Burela 3115, 51-7504, avisa que Raimundo Villar vende a Luis José Vila, negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas en QUESADA Nº 5695|99, domicilio partes, reclamaciones ley en mi oficina.
$ 15. — e.19|3-Nº 7.527-v.26|3|51

"R"

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corr. y mart. públcs., ofnas. Av. de Mayo 1261, pso. 2º, 38-2900, avisan: que con su intervención, Basilio Rufau, Florencia Fajo y Manuel Candendo, venden a Bernardo Ré, Emilio Ré y Luis Santiago Besmone, su negocio de despensa de comestibles, sito calle RIVADAVIA 4631, domicilio vendedores y compradores. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 15.— e.21|3-Nº 7.736-v.28|3|51

Alberto Sinde, vende a Orlando Esquivel, Victorio Adrián Tirone y Víctor San Felipe, el negocio de bazar, marcos, cuadros, espejos y artículos para regalos sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA 204, Capital, domicilio de las partes y para reclamos de ley.
$ 15. — e.19|3-Nº 7.457-v.26|3|51

Fernández, Lorenzo & Stéfano, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 69, 1er. piso, T. E. 37-8547, avisan: Eberht Stéfano, Luis Dall'Ora y Mario F. Calvano, venden a Orlando Rodríguez, su negocio joyería y relojería, denominado "Yawil", RODRIGUEZ PEÑA 205, domicilio ambas partes. Reclamos ley n|oficina.
$ 20. — e.16|3-Nº 7.434-v.22|3|51

Comunica Juan Pablo Sombra que vende a Aníbal Roque Regis, la parte mitad de su negocio de peluquería, ubicado en RIVERA INDARTE 3201 y cuya explotación continuarán ambos, reclamos de ley en Rivera Indarte 3201, domicilio ambas partes.
$ 10.— e.16|3-Nº 7.401-v.22|3|51.

Avísase que Molino Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio Rivadavia 1923, vende a Abraham Isaac Rottenberg, domiciliado en California 2841, el negocio de artículos para sports en general ubicado en la calle RIVADAVIA 1923, libre de pasivo. Reclamos términos legal, escribanía Dr. Roberto Ferder, Corrientes 1393 (3er. piso F), domicilio constituído de las partes.
$ 20.— e.16|3-Nº 7.393-v.22|3|51.

"S"

Se hace saber que por ante el escribano don Emilio Crotto, con oficinas en la Av. Pte. R. Sáenz Peña Nº 615, escritorios 724|30, por disolución de la Sociedad "Peuvrel y Cía. Sucesores de Peuvrel Hnos. Soc. de Resp. Ltda." con domicilio en esta Capital, calle SARMIENTO 470, se hacen cargo del activo y pasivo de la misma los señores Enrique Oscar Barrere y Luis José Aulicino. Reclamos en la escribanía donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.21|3-Nº 7.818-v.28|3|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en esta Capital en la Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Teresa Lamperti de Tabares, Teresa Francisca Tabares y Beatriz Mabel Tabares, declaradas únicas herederas de don Froilán Tabares, venden a los señores Jacinto Argote y Felipe Antonio Fernández la parte que tienen y les corresponde en el negocio de café y bar sito en esta Capital en la calle SOMELLERA 5707, explotado en condominio con el señor Venancio Suardíaz quien continúa el giro del negocio con los citados compradores. Las partes domicilianse en negocio. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 30.— e.21|3-Nº 7.799-v.28|3|51

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, avisa Eleodora Castro de Sánchez, vende su negocio de lechería y venta de helados, sito en la calle SANTIAGO DEL ESTERO 1395, a José Antonio Auricchio. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.
$ 15.— e.21|3-Nº 7.693-v.28|3|51

Luciano V. Yantorno, martillero público y balanceador, matr. Nº 634, con oficinas en Florida 229, piso 7º, esc. 701, avisa: que la firma Maceiras y Fernández, con domicilio en la calle SANTO DOMINGO 2608 Cap. Federal, dedicada a la fabricación de soldaduras, cuyos únicos componentes Julio Maceiras y Alejandro Fernández, ha resuelto disolver la sociedad de hecho que tenían constituída, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Julio Maceiras. Reclamos de ley, en mi oficina indicada, domicilio de las partes.
$ 20.— e.21|3-Nº 7.765-v.28|3|51

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: Pablo Pérez Asencio vende a Luis Emilio Seoane y Raimundo Cerdán casa de pensión, SANTA FE 3176, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.20|3.-Nº 7.605.-v.27|3|51

Se hace saber por cinco días, que los Sres. Manuel E. Fernández Sapelli y Nicolás O. Pini, venden el negocio de bazar, sito en esta Capital, calle SUIPACHA Nº 1051, libre de gravámenes, a don Isaac Benigno Fernández. Reclamos de ley ante el escribano interviniente, Vicente Paludi, calle Viamonte 773, 1er. piso.
$ 15.— e.20|3.-Nº 7.607.-v.27|3|51

Franco Reina y Cía., martilleros públicos con oficinas en Cangallo 2370, piso 3º, esc. 14, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta que los señores José Rodríguez Da Costa, Manuel Rodríguez Da Costa, Joaquín Rodríguez Da Costa, Constantino Moreira y Antonio Da Costa hacían a los señores Jesús Prieto, Gerardo Teijelo y Ricardo Barco de su negocio de café y bar sito en la calle SANTA FE 1894, Capital, según edicto publicado el 16|11|50. domicilio de partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 25.— e.20|3.-Nº 7.620.-v.27|3|51

Ley 11.867. Se hace saber por cinco días que "Faura y Compañía, Sociedad Comercial e Industrial", Sociedad Colectiva con sede en la calle SAN JUAN Nº 2119, se disolverá parcialmente. Socios salientes: Francisco Faura, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 5170, César José Della Croce, domiciliado en la calle Alsina Nº 1908, Horacio Luis Azpeytía, domiciliado en Wilde, Provincia de Buenos Aires y Armando Chon, domiciliado en Castelar, Provincia de Buenos Aires. Socios restantes que toman a su cargo el activo y pasivo social: Fernando Faura, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 5170 y José Guillermo Chinchilla Ramos, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 2925. Reclamaciones de ley: escribano Francisco Saverio Tepedino D'Elía, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 933, piso 3º, esc. 310|11.
$ 30.— e.20|3.-Nº 7.623.-v.27|3|51

Avisa: Vicente Borzi, martillero público que Fernando y Javier Domeño, venden a Ramón Martínez y Antonio Granja, su café y despacho de bebidas, SAN PEDRO Nº 5183|85. Reclamos de ley, en mis oficinas, Directorio 4845, domicilio de las partes. T. E. 69-1571.
$ 15. — e.19|3-Nº 7.523-v.26|3|51

Avisa: Odone Panza, balanceador con escritorio en la calle Sanabria 2567, que: José Pérez y Francisco Botifoll venden a Atilano Novoa y Odilo Pérez, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas al copeo, sito en SANABRIA 2925|29. Domicilio de los contratantes, mi oficina.
$ 15. — e.19|3-Nº 7.489-v.26|3|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, Cap., T. E. 37-3225, que el señor Alvaro Sánchez vende al señor Celso Adán, el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "Capri", ubicado en esta Capital Federal, en la calle SUIPACHA Nº 574, segundo piso derecha, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951.
$ 15.— e.16|3-Nº 7.364-v.22|3|51.

F. A. Artusa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Independencia 1979, 47-0429. Avisan: Loretta Rosales vende libre de deuda y gravamen a Horacio Segundo Zuccotti, su negocio de perfumería, fantasías y medias, SAN JUAN 1871. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Se deja constancia que este aviso tiene por objeto rectificar la publicación Nº 6.405 de fecha 1º|3|51 en lo que respecta al nombre de las partes.
$ 20. — e.16|3-Nº 7.433-v.22|3|51

Se avisa al comercio en general que los señores Jaime Mendel Kulszon e Isaac Kestenbaum han resuelto disolver la sociedad que tienen constituída en esta plaza en la calle SERRANO Nº 471, bajo el rubro de "Kulszon y Kestenbaum", dedicada al ramo de modas, artículos para damas y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Jaime Mendel Kulszon. Reclamos de ley Serrano Nº 471, domicilio de los socios. Buenos Aires, marzo 12 de 1951.
$ 20. — e.16|3-Nº 7.340-v.22|3|51

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital, calle SANTO TOME Nº 6299, a los señores Ramón Moreda y José Antonio Moreda. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: César Iglesias y Francisco Antonio Iglesias. Buenos Aires, marzo de 1951. (Segunda publicación por haber error en la anterior).
$ 25. — e.16|3-Nº 7.421-v.22|3|51

Avisan: Murat Hysen Mehmet y Kocho Premti, que venden su negocio de cigarrería y golosinas, SANTA FE 3628, al señor Selami Nuridin, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio partes y reclamos en el negocio.
$ 15. — e.16|3-Nº7.418-v.22|3|51

"T"

El Dr. Moisés Ruvinsky hace saber que el señor Onofre Moreno, domiciliado en la calle Maipú 735, vende y transfiere su parte en el negocio de restaurante denominado "Americano", sito en la calle TALCAHUANO 31, a sus consocios Wazlaw Kuprewitz; Juan Smoiak; María de los Dolores Villaverde; María Antonia Vega; José Martínez y Miguel Trubich. Reclamos de ley en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1110, piso 6º, esc. 6, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.21|3-Nº 7.812-v.28|3|51

Aviso que el señor Miguel Riera, vende al señor Eduardo Rincón, su parte mitad del negocio de electricidad y radio, sito calle TALCAHUANO 467, Capital, domicilio partes, haciéndose cargo activo y pasivo el señor Eduardo Rincón. Reclamos de ley: Dra. Elena M. Calderazzo, en el mismo negocio.

$ 15.— e.21|3-Nº 7.730-v.28|3|51

José R. Lorenzo y Cía., martilleros y balanceadores, avisan al comercio en general que por su intermedio, el señor Aurelio Mayor vende al señor Miguel Wajner, el negocio de fiambrería, sito en la calle DIOGENES TABORDA Nº 1077, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en mis escritorios, domicilio de las partes, calle Echeverría 4915, Capital. T. E. 51-1492.

$ 20.— e.21|3-Nº 7.832-v.28|3|51

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas: Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que la señora María Bresolin de Rausch, vende a los señores Mario Marino, Carlos Osta y Florentino Penza, el negocio de café, bar y billares denominado "Bar Urquiza", ubicado en esta Capital, en la calle TRIUNVIRATO Nº 4301 al 4305 esquina a la de JURAMENTO, donde se domicilia la vendedora. El comprador domiciliado en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley. Buenos Aires, marzo 14 de 1951.

$ 20. — e.19|3-Nº 7.518-v.26|3|51

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, ofic. V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152, que Luis José Nanni y Valentín Juan García, venden a Luis Gaeto y Alberto Gaeto, el negocio de restaurante y bar, sito en la calle TRAFUL 3844, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.439-v.26|3|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Isidro González, Celso Adán y Blas Menéndez, venden a los señores Mario Fernández y Alfonso Carrera el negocio de despacho de comestibles por menor, venta de vinos y cervezas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital, en la calle TANDIL número 2893 al 2899 y SAN PEDRITO número 496, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951.

$ 20.— e.16|3-Nº 7.363-v.22|3|51.

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Cía., se vende negocio de bar, confitería y salón de fiestas, sito Capital, calle TRIUNVIRATO 3903|05. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Carlos Alfredo Durand, Triunvirato 3903|05. Compradores: Armando Pérez, Alfredo Quadro y José Manuel Palos, Bartolomé Mitre 2258.

$ 15.— e.16|3-Nº 7.394-v.22|3|51.

"U"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Pedro Zornada, Luis Imoda, Luis Alberto Benítez y Aurelio José Cherbovaz venden a Horacio Benítez, José Simón Gómez, Manuel Lago, Manuel Lomban y Avelino Segismundo Sánchez el restaurante "San Remo", sito en la calle URUGUAY Nº 380. Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley en nuestras oficinas. Marzo 14 de 1951.

$ 20.— e.20|3.-Nº 7.632.-v.27|3|51

Avisan: Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Avenida de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447 3041 y 5825, que Santiago D'Alesandro, vende a Luis Chaffret, una parte mitad del negocio de bar, sito URUGUAY 865. Domicilio contratantes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 15.— e.19|3-Nº 7.501-v.26|3|51

"V"

Onofre Moreno, martillero público, c|oficinas Maipú 735, avisa: Jovino Alvarez, José Alvarez, Julia Alvarez, Angela Alvarez y Ceferina Alvarez, venden a Julia Lauria de Rodríguez, media parte negocio hotel, VIRREY CEVALLOS 665 Capital. Domicilio de las partes y reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.21|3-Nº 7.749-v.28|3|51

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos con ofic. calle Chacabuco 489, T. E. 30-6914, avisan que Manuel Selvaggio y Herminio Oscar López venden a José Manuel Sánchez, José Sánchez y Agustín Sánchez, negocio de café - lunch y despacho de bebidas, establecido en la calle VENEZUELA Nº 3599 esq. BOEDO 396, donde constituyen domicilio. — Reclamaciones de Ley, en n|oficinas.

$ 20. — e.21|3-Nº 7.798-v-28|3|51

Valdez y Lodos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86-1587 avisan: José Cortes y Rafael Farulla, venden a José Otero su negocio de despacho de pan y anexos, calle 24 DE NOVIEMBRE 1757, sus domicilios. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15. — e.21|3-Nº 7.802-v.28|3|51

Carlos F. Zanotti, martillero público, con oficinas en la Av. de Mayo 1144, p. 3º, Dpto. G, avisa que Manuel Santorum, vende libre de deuda o gravamen, al Sr. José Rodríguez Fernández, el hospedaje sito en la calle VIAMONTE Nº 1677, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.20|3.-Nº 7.587.-v.27|3|51

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisan que Anunciación Rosa Zarienga Vda. de Salas, vende a Emilio Alvarez, el negocio de venta de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en esta Capital, calle LUIS VIALE 501 esquina AVDA. PARRAL 1406. Domicilio partes: Vendedora, Lavalle 774, 2º piso. Comprador, mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.19|3-Nº 7.451-v.26|3|51

"Y"

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corr. y martill. públicos, ofic. Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención, Manuel Varela, vende a Nicanor Gómez, José Carregal y Sergio Gómez, su negocio de café, casa lunch y despacho bebidas alcohólicas, sito HIPOLITO YRIGOYEN 1526|28, domicilio vendedor y compradores. Reclamaciones de ley, n|oficinas.

$ 15.— e.21|3-Nº 7.729-v.28|3|51

Margarita Llorente, domiciliada en Entre Ríos 149, vende a Segundo Santiago Castro, domiciliado en Jujuy 937, el negocio "Peinados Llorente", ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 3614. Reclamos Suipacha 756, 3º piso, dep. "A", martillero Adolfo M. Buren.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.442-v.26|3|51

"Z"

Se hace saber que la Sociedad Colectiva "Dolar" de Domingo Catardo y Roberto Torchiana, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho taller metalúrgico sito en ZAMUDIO 3152, el señor Domingo Catardo. Domicilio y reclamos de ley, Zamudio 3152.

$ 15.— e.20|3.-Nº 7.597.-v.27|3|51

TERRITORIOS NACIONALES

SANTA CRUZ

Avelino Alvarez, balanceador y martillero público, oficina Roca 871, RIO GALLEGOS (TERR. S. CRUZ), avisa que con su intervención, la sociedad colectiva de hecho Pedro y Enrique Martínez, vende a Manuel Segundo Eduardo Costa, hotel denominado "Colón", sito esta Capital, calle ROCA Nº 1402. Pasivo, cargo vendedor. Reclamos ley y domicilio partes, mi oficina.

$ 20.— e.19|3-Nº 7.478-v.26|3|51

Juan José Bayá Elía, escribano a cargo del Registro Nº 2, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, RIO GALLEGOS, TERRITORIO DE SANTA CRUZ, avisa al comercio, que con su intervención, don Alfredo Mantovani, vende a don Ulpiano Alvarez y don José Segundo Raincahuin, el negocio de bar y restaurant de su propiedad, denominado "Atlántico", sito en esta Capital, calle ZAPIOLA Nº 173. domicilio del vendedor. Los compradores, que se domicilian en Roca Nº 1378 se hacen cargo del activo únicamente, quedando el pasivo a cargo del vendedor. Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término legal, ante el escribano actuante.

$ 30.— e.21|3-Nº 7.756-v.28|3|51

CHACO

Héctor J. Serra, escribano público, comunica la disolución de la sociedad comercial colectiva "Delgado y Estigarribia", con domicilio en COLON 168 de RESISTENCIA, constituída por Florentino Estigarribia y Fernando Delgado, haciéndose cargo el último del activo y pasivo. Reclamos en mi escritorio, López y Planes 194, RESISTENCIA, CHACO.

$ 15. — e.16|3-Nº 7.417-v.22|3|51

Héctor J. Serra, escribano público, comunica, que los componentes de la sociedad "Sanatorio Govi", constituída por Luis Govi, Arturo Lestani, Francisco Moncada y Roberto Simmons, vende las instalaciones, muebles, útiles y demás del Sanatorio Govi, sito en BROWN 263, de RESISTENCIA, reclamos ley, en mi escritorio, López y Planes 194, Resistencia, CHACO, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 15. — e.16|3-Nº 7.414-v.22|3|51

LA PAMPA

El escribano José D. Habiague, de Realicó (LA PAMPA), calle Centeno entre Mullally y Canalejas, avisa: Que Simón Lerner, vende a "Mauri Hermanos y Compañía", Sociedad Colectiva en formación, compuesta por Roberto Orlando Mauri, Ricardo Eusebio Mauri y Alejandro Salazar, el negocio de tienda y mueblería e instalaciones, establecidas en REALICO, SOLAR "G", MANZANA 46. Reclamos en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.16|3-Nº 7.347-v.22|3|51.

FORMOSA

Isabelino Levit vende a "Casa Néstor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, activo y pasivo de "Casa Néstor", artículos para hombre. — Domicilio partes y negocio, calle RIVADAVIA 727, FORMOSA. — Reclamos términos de ley a escribano Egildo Tassone 714, Formosa.

$ 15.— e.21|3-Nº 7.827-v-28|3|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"C"

Compañía Comercial e Industrial Sudamericana de Luz "SUDAMLUZ" S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de abril de 1951 a las 16 horas, en su sede social Paso Nº 256 para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración de los directores que han desempeñado cargos rentados en la sociedad.

3º Determinación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.22|3-Nº 7.854-v.12|4|51

CLUB ATLETICO HURACAN Y BIBLIOTECA POPULAR "ALMAFUERTE"

Guatraché, F. C. N. G. R.

CONVOCATORIA

Guatraché, marzo 12 de 1951.

Señor socio:

En cumplimiento con nuestros estatutos y reglamentación general, nos es grato invitar a Vd. a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, única convocatoria, a realizarse el día domingo 25 del mes de marzo de 1951 a las 10 horas, en la secretaría de la institución, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2º Designación de dos socios presentes para firmar juntamente con el presidente y el secretario el acta de la asamblea.

3º Memoria y balance general, su lectura y aprobación.

4º Aprobación compra terreno campo de deportes al señor Samuel Novick y dos terrenos para sede social al señor Julio Piñeiro.

5º Renovación total de la comisión directiva, por el término de 1 año.

6º Asuntos varios. — Aníbal Ralli, presidente. — Luis O. Insausti, secretario.

$ 10.— e.22|3-Nº 7.879-v.22|3|51

"E"

"EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS"
Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada

CONVOCATORIA

Buenos Aires, marzo de 1951.

El Directorio de "El Hogar de Parque Patricios", Sociedad Cooperativa de Crédito Ltda., en cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día martes 27 de marzo a las 21 horas, en el local 24 de Noviembre Nº 1434, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Memoria del Directorio.

3º Informe del síndico.

4º Balance general y cuadro demostrativo de la cuenta pérdidas y excedentes, correspondiente al 18º ejercicio, practicado al 31 de diciembre de 1950.

5º Proyecto de distribución del excedente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

7º Elecciones. Cap. 4º, Art. 26 corresponde: Un vicepresidente en reemplazo del señor Simón Pupkin (dos años); un prosecretario en reemplazo del señor David Kibrik (dos años); un tesorero en reemplazo del señor Julio Iceruk (dos años); tres vocales titulares en reemplazo de los señores Mordko Frenkel, Isaac Goldburd y Szymón Glezer (dos años); un síndico titular en reemplazo del señor Jak Spolski (un año); un síndico suplente en reemplazo del señor Israel Roij (un año); tres vocales suplentes en reemplazo de los señores Leiser Radzilowski, José Gorenstein y Jacobo Rubinstein (un año). — Dr. Isaac J. Moscovich, presidente. — Kalman Braksmajer, secretario.

Art. 22. — Las asambleas generales se consideran legalmente constituídas con la presencia de la mitad más uno de sus asociados y se celebrará sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se ha reunido ya la precitada cantidad de socios.

$ 40.— e.22|3-Nº 7.892-v.26|3|51

"H"

HIJOS DEL PARTIDO DE LALIN

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Marzo de 1951

Señores consocios:

La junta directiva tiene el honor de convocarles a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 13 de Abril de 1951, a las 21 horas, en el local social, Moreno 1949, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el acta.

2º Lectura del informe de la comisión sindical.

3º Lectura y aprobación de la memoria, balance e inventario correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

4º Elección de un presidente por 3 años. Elección de tres miembros titulares para integrar la Junta Directiva por un período de tres años; elección de tres miembros de la comisión sindical, con mandato por un año; elección de tres miembros del consejo de apelación, por dos años, elección de cuatro suplentes por un año. — F. Ramiro Riadigos, presidente. — Luis Goyanes, secretario.

Nota: Para asistir a la asamblea se requiere ser mayor de 18 años de edad, tener una antigüedad de seis meses como socio de la institución como mínimo y hallarse al día con el pago de la cuota social. (Art. 23 del estatuto).

Otra: Si a la hora fijada no hubiere el número reglamentario de señores asociados para poder sesionar, se iniciará la asamblea, en segunda convocatoria, una hora después, con los que se hallen presentes. (Art. 25 del estatuto).

$ 170. — e.22|3-Nº 7.881-v.5|4|51

"I"

"INDARCON"
Sociedad de Industria y de Comercio S. A.
Nº 4.410
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 17 de abril a las 19 y 15 horas, en la calle Bartolomé Mitre 1976, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas escrutadores y para que suscriban el acta.

2º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

3º Determinar el número de directores.

4º Elegir directores y síndicos titular y suplente.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad o bien un certificado que acredite su depósito en una institución bancaria tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, marzo 15 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.22|3-Nº 7.852-v.12|4|51

"J"

JOSE MARCONETTI E HIJOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 14 de abril de 1951 a las 10 horas en el local social Paseo Colón 1580, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos comprendidos en el artículo 347 del Código de Comercio, relacionado con el balance general celebrado el 31 de diciembre del Año del Libertador D. José de San Martín 1950.

2º Remuneración a los directores.

3º Remuneración al síndico.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.22|3-Nº 7.859-v.12|4|51

"L"

LA FABRIL S. A.
Desmotadoras, Depósitos y Warrants
N. 2.275

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de abril de 1951, a las 11 horas, en 25 de Mayo 486.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.22|3-Nº 7.857-v.12|4|51

"S"

SEGUNDO ROSSI Y CIA.
Industrial, Agrícola, Comercial, Inmobiliaria y Financiera S. A.
N. 5473
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de abril de 1951, a las 10 horas, en el local social de la calle Estados Unidos Nº 368 a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950, proyecto de distribución de utilidades e informe del señor síndico.

2º Remuneración al comité ejecutivo.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la Asamblea General los accionistas deberán presentar en las oficinas de la Sociedad, tres días certificado de las acciones depositadas en antes de la reunión, sus acciones o el Bancos de esta plaza.

$ 150.— e.22|3-Nº 7.695-v.12|4|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA "ADELANTE" (VORWAERTS)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el Art. 44 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestro salón social, calle Austria 2064, el viernes 30 de marzo próximo, a las 20,30 horas, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria anual.

2º Lectura, consideración y aprobación del balance anual, inventario y el informe de la comisión revisora de cuentas.

3º Renovación parcial de la C. D. hasta completar el número determinado por el art. 21 de los estatutos: (presidente, tesorero, prosecretario, cuatro vocales tit., más cuatro suplentes para la misma) y la comisión revisora de cuentas compuesta por dos titulares y dos suplentes.

4º Designación de dos socios para firmar el acta.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. Erico Bunke, presidente. — Juan Oblak, secretario.

Nota. — Art. 41: Si a la hora fijada en la convocatoria no se encontrara presente el número de socios que exige el artículo anterior, la asamblea se realizará media hora después en segunda convocatoria bastando para su validez la presencia de cualquier número de socios.

$ 40.— e.21|3.-Nº 7.721.-v.22|3|51

ASOCIACION ITALIANA DE MUTUALIDAD E INSTRUCCION
ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados en Asamblea Ordinaria para el día 31 de marzo de 1951, a las 16.30 horas en el local de la calle Cangallo 1362, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Nombramiento de una comisión escrutadora de cinco miembros, para las elecciones de que trata el punto 4º de la orden del día.

3º Consideración y aprobación de la memoria anual, inventario, balance, cuentas de gastos y recursos al 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, e informe del órgano de fiscalización.

4º Elección de nueve consejeros efectivos (7 por la mayoría y 2 por la minoría), doce consejeros suplentes, (9 por la mayoría y 3 por la minoría), diez socios para el cargo de síndicos, miembros del órgano de fiscalización, (5 efectivos y 5 suplentes) y siete miembros del jurado de honor, (5 efectivos y 2 suplentes).

Una vez considerados los puntos 1º, 2º y 3º, se iniciará la Asamblea Extraordinaria.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración del nuevo estatuto redactado de acuerdo a las normas legales que rigen para las asociaciones mutualistas.

3º Aumento de la cuota social de $ 4 a $ 7 para los socios activos e incorporados y de $ 2.50 a $ 450 para los socios participantes más $ 0.10 que es la cantidad establecida por la Ley 24.499|45, Art. 46.

Transcurrida una hora de la convenida, si no hubiera quórum, las asambleas se constituirán en segunda convocatoria y una vez tratada la orden del día de la asamblea ordinaria hasta el punto tercero inclusive, ésta pasará a cuarto intermedio hasta las ocho horas del domingo 8 de abril de 1951 para efectuar las elecciones de que trata el punto 4º de la misma orden del día, cuyo acto se cerrará a las doce horas.

Se recuerda a los señores asociados que, a fin de participar a las asambleas y para sus funcionamientos rigen las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, con las modificaciones introducidas por el Decreto Ley Nº 24.499|45. El Art. 26 del citado decreto establece que "los asociados participarán personalmente en las asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros de los órganos directivos y de fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión". — José Caprani, presidente.

$ 24.50.— e.21|3-Nº 7.777-v-30|3|51

"AYAPO"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 17 de abril de 1951, a las 11 horas, en Avda. Roque S. Peña 1110, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los elementos que fija el artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Nombramiento de síndico titular y suplente.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.21|3-Nº 7.783-v-11|4|51

ASOCIACION ESCUELA POPULAR GERMANO - ARGENTINA BELGRANO
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día miércoles 4 de abril de 1951, a las 22 horas, en el local de la calle Crámer 2541, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Dar amplias facultades a la comisión directiva para negociar con las autoridades referente al Decreto Nº 27.271 del 26 de diciembre de 1950.

2º Designar 2 socios para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 30.— e.21|3-Nº 7.841-v.26|3|51

ASOCIACION ESCUELA POPULAR GERMANO - ARGENTINA BELGRANO
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día miércoles 4 de abril de 1951, a las 21 horas, en el local de la calle Crámer 2541, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general e inventario de muebles y útiles al 31 de diciembre de 1950.

2º Renovación parcial de la comisión directiva: a) Elección de presidente por dos años. b) Elección de 5 titulares por dos años. c) Elección de 6 suplentes por dos años.

3º Designar 2 revisores de cuentas.

4º Nombramiento de 2 asociados que en representación de todos los socios presentes en la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El Presidente.

$ 36.— e.21|3-Nº 7.840-v.26|3|51

ASOCIACION ARGENTINA DE PESCA
CONVOCATORIA

Distinguido consocio:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50, inc. b), de nuestros estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Especial Extraordinaria que tendrá lugar el sábado 7 de abril próximo a las 17.30 horas en el salón de actos de la sede social, sito en la Av. Tristán Achával Rodríguez y Viamonte, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación parcial de los estatutos a propuesta de la C. D.

2º Situación financiera de la Asociación.

3º Designación de tres señores consocios presentes para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario de actas. — Buenos Aires, marzo de 1951. — Oscar A. Parodi, presidente. — Carlos Molina, secretario general.

$ 39.— e.20|3-Nº 7.674-v-22|3|51

AMERICAN INTERNATIONAL UNDERWRITERS
Para Representaciones y Mandatos en la Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de abril de 1951, a las 18 horas, en la sede social, Avenida Roque Sáenz Peña 648, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de presidente y directores que terminan su mandato.

3º Elección del síndico que termina su mandato.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.19|3-Nº 7.492-v-9|4|51

ARTCRAFT
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Artcraft Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 11 de abril de 1951 a las 11.30 horas, en la sede de la sociedad, calle Reconquista 165, escritorio 327, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta del Directorio de modificar los estatutos

2º Designación de las personas autorizadas para tramitar la modificación que se resuelva al tratar el punto anterior

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, depositarán los accionistas en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado expedido por un Banco u otra entidad que haya sido autorizada por el Directorio, donde conste el depósito de las mismas, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas, recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y|o su mandatario servirá de entrada para la asamblea.

$ 225.— e.14|3-Nº 7.200-v.4|4|51

ALBORADA, S. A.
Editorial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que prescriben los Arts. 7º y 8º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá realizarse el domingo 25 de marzo de 1951, a las 10 horas, en su domicilio social, Chacabuco 955, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 8º ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1950, como asimismo el informe del síndico.

2º Resolver sobre la distribución propuesta de las utilidades del ejercicio.

3º Elección de tres directores por tres años para integrar el Directorio, en reemplazo de los señores José Bugarin, Rafael Pérez y José M. Calvo que terminan su mandato. Elección de nueve suplentes por un año, por terminación del mandato de los actuales. Art. 4º del estatuto). Elección de síndico y suplente por un año por terminación del mandato de los actuales (Art. 10).

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Disposiciones Estatutarias

Art. 4º — Para ser director, se requiere ser propietario de cinco acciones, las que en garantía de su gestión, permanecerán depositadas en la sociedad, mientras dure su mandato.

Art. 8º — Para poder concurrir a las asambleas, deberán depositar las acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización. Cada cinco acciones darán derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el Art. 350 del Código de Comercio; los accionistas que posean menos de cinco acciones, podrán concurrir a las asambleas y reunirse hasta completar un voto.

El Directorio

$ 234.— e.6|3-Nº 6.654-v.22|3|51

ARTCRAFT

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Artcraft Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 11 de abril de 1951, a las 11 horas, en la sede social, calle Reconquista 165, escritorio 327, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos en el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Aprobación de remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de Directorio, síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al artículo 22 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea.

$ 180.— e.14|3-Nº 7.198-v.4|4|51

ALIMENTOS GRANIX S. A.

Comercial e Industrial

(N—3566)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 10 de Abril de 1951, a las 9 y 30 horas, que tendrá lugar en el local social, calle Virrey del Pino 3801, para considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950 y del informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.15|3-Nº 7.322-v.5|4|51.

ARNOTT-DRAKE

Técnica, Industrial y Comercial

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de marzo a las 17.30 horas en Paseo Colón 431 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas inventario, informe del síndico y distribución utilidades del 6º ejercicio al 30 de noviembre de 1950.

2º Elegir tres directores, síndico y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.8|3-Nº 6.784-v.29|3|51

A. HILDING OHLSSON LTDA.

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de marzo de 1951, a las 10 horas, en nuestro local, calle Belgrano 936, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance e informe del síndico correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1950.

2º Determinación del número de miembros del Directorio, debiendo fijarse tres como mínimo.

3º Elección de directores titulares, 2 directores suplentes, síndico y síndico suplente para el ejercicio 1951.

4º Fijar los honorarios del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea — El Directorio.

$ 140.— e.9|3-Nº 6.901-v.29|3|51

ANTARTIDA

Sociedad Anónima Comercial

e Industrial

Paraná 836 - Buenos Aires

De acuerdo con el art. 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de Antártida, Sociedad Anónima Comercial e Industrial a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de marzo de 1951, a las 9.30 horas, en su sede social, calle Paraná 836, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio 1949|50 cerrado el 30 de noviembre de 1950.

2º Renovación del Directorio (Artículo 16 de los estatutos sociales).

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.9|3-Nº 6.896-v.30|3|51

ARGAL S. A. COMERCIAL

Número de Registro 3478

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 30 de Marzo de 1951, a las 18 horas, en el local social de la calle Corrientes Nº 345, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio comercial terminado el 30 de noviembre de 1950.

2º Elección de dos directores por el término de tres años.

3º Elección de síndicos titular y suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.5|3-Nº 6.553-v.26|3|51.

ALUMINIO ARGENTINA, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

(N-3832)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 28 de Marzo de 1951, a las 15 horas, que tendrá lugar en el local social Av. Ing. Luis A. Huergo 1279, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1950 e informe del síndico.

2º Destino del resultado del ejercicio.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.2|3.-Nº 6.505.-v.22|3|51.

AMFAT

Artículos Medicinales Frere América

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de marzo, de 1951, a las 10.30 horas en el local social, calle Humberto 1º Nº 101, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y demás documentos que prescribe el artículo 361 del Código de Comercio, presentados por el Directorio, con el dictamen del síndico y resolver sobre los mismos y la aplicación o destino de las utilidades de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 3er. ejercicio al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea deberán depositar a la caja social por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o un recibo del depósito de las mismas en un banco aceptado por el Directorio. — El Directorio.

$ 180. — e.5|3 Nº 6.595-v.26|3|51

ARGENTINA SONO FILM

S. A. C. I.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de Argentina Sono Film, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial (ex Cinematográfica Argentina, S. A. C. I.), para el día 3 de abril de 1951, a las 18 horas, en el local, sito en la calle Ayacucho Nº 366, de esta Capital, a los efectos de celebrar la décima segunda Asamblea General Ordinaria, de conformidad con lo determinado por el artículo 16 de los estatutos, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al período que va desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección del presidente del Directorio, por un período.

3º Elección de seis directores titulares y tres suplentes, todos por un período.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, también por un período.

5º Elección de gerente general, gerente general de producción, gerente general de estudios y gerente administrati o y fijación de sus asignaciones.

6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con las autoridades de la asamblea (artículo 20 de los estatutos), suscriban el acta respectiva. — Angel Luis Mentasti, Presidente.

Se conviene a los señores accionistas que, para poder asistir y votar en esta asamblea, deberán cumplimentar lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos con tres días de anticipación.

$ 270.— e.7|3-Nº 6.642-v.28|3|51

ARGENTARIA S. A. DE FINANZAS

Nº 3.157

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de marzo de 1951, a las doce horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo quinto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.2|3-Nº 6.501-v.22|3|51

ATLANTIS, SOCIEDAD ANONIMA DE PRESTAMOS Y EDIFICACION

BUENOS AIRES

Nº 1618

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 30 de Marzo de 1951, en el local de la calle San Martín 195, a las 16 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950. Informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Dino Poli, presidente.

$ 135.— e.5|3.-Nº 6.567.-v.26|3|51.

"ANAY"

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Registro Nº 3967

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Marzo de 1951, a las 15 y 30 horas en el local social calle Sarmiento 680 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al décimo ejercicio.

2º Honorarios del Directorio y síndico.

3º Elegir directores, síndico y dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.2|3.-Nº 6.503.-v.22|3|51.

"AGRINCO"

S. A. Inmobiliaria, Agrícola, Comercial y Financiera

(Nº 5.612)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13º del estatuto, convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 5 de abril de 1951, a las 17, en el local social, Avda. Corrientes 1132, piso 4º, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos indicados en el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Establecer el número de miembros que formarán el Directorio durante el 2º ejercicio y proceder a su elección.

4º Elección de síndico, titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.9|3-Nº 6.708-v.30|3|51

"B"

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Número de Registro (Nac. 2.301)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del estatuto, convoca a los señores socios de la institución a Asamblea General Ordinaria, para el 12 de abril de 1951, a las 16,30 horas, en su recinto, Sarmiento Nº 299, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Tomar en consideración la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, afectación del superávit e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de siete miembros titulares por tres años para reemplazar a los señores Enrique E. Lütjohann, Miguel C. Nava, Mario Hirsch, Vicente Stábile, Gabriel García Oliver, Francisco Sánchez y Manuel A. Vetrone y veinticuatro miembros suplentes, debiendo hacerse la elección de acuerdo con la clasificación establecida por el artículo 24 del estatuto, en la forma siguiente:

Titulares: Por el inciso 1º un socio; por el inciso 2º un comisionista de bolsa; por el inciso 3º un cerealista, acopiador (existiendo ya un productor y un consignatario); por el inciso 4º un importador o mayorista (de ramo distinto a los dos que continúan en el consejo, de los cuales uno es importador de maquinarias y el otro de tejidos); por el inciso 5º un exportador (de ramo distinto a los dos que continúan en el consejo, perteneciente uno al ramo de lanas y otro al de maderas); por el inciso 6º un productor o industrial (de ramo diferente a los dos que continúan en el consejo de los cuales pertenece uno al de tejidos y el otro al de papel); por el inciso 7º un ganadero.

Los veinticuatro suplentes deberán ser elegidos conforme a la clasificación y número establecido para los titulares por el artículo 24 del estatuto.

3º Elección de síndico titular y síndico

suplente por un año. — Se previene a los señores socios que según el artículo 11 del estatuto los acuerdos que adopten en la asamblea serán válidos, cualquiera sea el número de socios concurrentes. — Buenos Aires, 27 de Febrero de 1951. — José P. Hernández, presidente. — Miguel C. Nava, secretario.

Notas:

Para poder asistir a la asamblea los señores socios deben inscribirse previamente en el registro abierto al efecto, en la institución, retirando la tarjeta de entrada cualquier día hábil hasta las 17 horas (menos sábados) y el día de la asamblea hasta la hora fijada para su iniciación. A los efectos de la inscripción los señores socios deberán presentar el carnet que los acredita como tales y el recibo al día, en el que será impreso el sello de inscripto.

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento Interno, las listas de candidatos deberán registrarse en la presidencia de la Bolsa con diez días de anticipación por lo menos a la fecha de la asamblea.

Los miembros que cesan en sus mandatos y que han pertenecido al consejo directivo durante dos períodos consecutivos, no son reelegibles ni aún representando incisos diferentes, no pudiendo por esa causa ser reelecto el señor Francisco Sánchez.

$ 660.— e.21|3-Nº 7.609-v.11|4|51

BERNER Y BERNER
Sociedad Anónima
Inmobiliaria Constructora y Financiera
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme a lo establecido en el art. 14 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de abril de 1951, a las 11 horas, en las oficinas sitas en la calle Córdoba Nº 744, tercer piso "E", para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio social terminado el 15 de diciembre de 1950.

2º Ratificación de las adquisiciones a que se refieren las actas de Directorio Nros. 26, 35, 37 y 39.

3º Determinación del número de directores y elección de los mismos por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas, en la sede social, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Marzo de 1951. — El Directorio.

$ 210 e.20|3-Nº 7.453-v.10|4|51

BERNABO Y CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 10 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la 8ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 14 de abril próximo a las 16 horas, en el local social, Terrada 2346, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, y distribución de las utilidades.

2º Elección de cuatro directores y dos suplentes.

3º Designación de síndico titular y un suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que conforme con el artículo 11 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco de esta Capital, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 16 de Marzo de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.16|3-Nº 7.301-v.6|4|51

BANCO MERCANTIL ARGENTINO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(2da. Convocatoria)

Cumpliendo con la pertinente disposición estatutaria, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de marzo de 1951, a las 22 horas, en el local del Banco, Avenida Corrientes 1891, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio.

2º Aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, y el informe del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un vicepresidente por dos años, un secretario por dos años, tres directores por dos años, un síndico titular por un año y un síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Buenos Aires, marzo de 1951.

Nota: La recepción de votos se realizará de 19 a 21.30 horas, en el mismo local.

Es indispensable la presentación de la tarjeta de entrada para asistir a la asamblea y tomar parte en las votaciones.

$ 130.— e.13|3-Nº 7.038-v.27|3|51

BLUE STAR LINE DE LA ARGENTINA
Cía. de Representaciones Marítimas
Soc. Anón.
Nº de Registro 3178
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 16 de abril de 1951, a las 10 horas, en la Avda. Roque Sáenz Peña 559, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de tres directores titulares por el término de 3 años.

3º Elección de síndico, titular y suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, marzo 9 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.15|3 Nº 7.303-v 5|4|51

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2da. Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2da. convocatoria) que se realizará en el local de la calle Paso Nº 429 el día 29 de marzo a las 22 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades.

2º Elecciones de: 1 presidente por dos años; 1 prosecretario por 2 años; 5 vocales por 2 años; 1 síndico por 1 año; 1 síndico suplente por 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — David Hirsch, presidente. — Moisés Hyderman, secretario.

Nota: 1º) De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 18 de los estatutos, la asamblea se realizará y sus resoluciones serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas que concurran.

2º) Las votaciones, a los efectos de lo indicado en el punto segundo, se realizarán de 9 a 13 horas, para el caso de que hubiera una sola lista de candidatos y de 9 a 21 horas, para el caso de que hubiere más de una lista. Expediente Nº 2.258 N.

$ 154. — e.13|3-Nº 7.005-v.28|3|51

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de marzo de 1951, a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes número 2037|39, de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín".

2º Elecciones de directores y síndicos: a) por dos años: 1 vicepresidente, 1 secretario y 3 directores; b) por un año: 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, la asamblea se considerará legalmente constituída con cualquier número de capital (segunda convocatoria).

Otra: Las elecciones para renovación de directores y síndicos, tendrán lugar de 10 y 30 a 16 y 30 horas. — Carlos Chervin, presidente; Jaskiel Naiman, secretario.

$ 225.— e.9|3-Nº 6.867-v.30|3|51

BLAQUIER CASARES
Sociedad Anónima Ganadera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria el día 4 de abril de 1951, a las 11 horas, en Avenida Julio A. Roca 751, 7º piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 4º de los estatutos y aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Buenos Aires, marzo 5 de 1951. — Jorge Alberto Noya, síndico.

$ 120. — e.8|3-Nº 6.816-v.29|3|51

BAUSCH & LOMB ARGENTINA S. A.
Instrumentos Científicos
y Productos Opticos
Avda. R. Sáenz Peña 740
Buenos Aires
Nº de Registro 4.580
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 2 de abril de 1951, a las 15.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 740, 2º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de cinco directores por un año y fijar sus remuneraciones.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 210.— e.8|3-Nº 6.788-v.29|3|51

BAKIRGIAN & CIA.
Soc. Anón. Com. e Ind.
(Buenos Aires) Ltda.
Registro Nº 2.461
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de marzo de 1951, a las 11.45 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo tercer ejercicio, terminado el 30 de noviembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín".

2º Aplicación de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, por tres años, sin perjuicio de la facultad que acuerda el artículo 9º de los estatutos a la asamblea, de fijar el número de los directores entre cinco y siete miembros.

4º Elección de síndicos titular y suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.8|3-Nº 6.712-v.29|3|51

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO
Nº de Reg. Nac. 140
PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 51º ejercicio, que se celebrará en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre Nº 575, el día 30 del corriente mes de Marzo a las 17 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Deliberación sobre memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe de los síndicos y aplicación de utilidades.

2º Elección de tres directores por tres años, dos por un año, dos síndicos titulares y un síndico suplente.

3º Remuneración a los síndicos titulares.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. — Buenos Aires, Marzo 1º de 1951. — El Presidente.

$ 221.— e.1º|3.-Nº 6.302-v.26|3|51

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA
Nº de Registro 678
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 29 DE MARZO DE 1951

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de marzo de 1951, a las 11 horas, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del 75º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950; informe del síndico; distribución de utilidades.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de un síndico titular y de dos síndicos suplentes por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión.

$ 216.— e.28|2-Nº 6.209-v.26|3|51

"C"

CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En virtud de lo establecido en el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en el local Avenida de Mayo 560, primer piso, el 29 del corriente, a las 10 horas, para constituir las mesas receptoras de votos para la elección de autoridades, que funcionarán de 10 y 30 a 17 horas, y pasar a cuarto intermedio hasta las 18, en que se considerará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y Balance del ejercicio correspondiente a 1950, "Año del Libertador General San Martín".

2º Escrutinio de la elección de 10 Directores por 2 años, 3 por 1 año y 2 síndicos (titular y suplente) por un año.

3º Designación de dos socios para que firmen el acta. — Héctor J. Mussi, Presidente; Carlos S. Lottermoser, Director Secretario.

Nota: Art. 29 de los Estatutos. Las asambleas quedarán constituídas siempre que estuviesen presente o representada, la quinta parte de los socios de la Cámara con voz y voto. No reuniéndose este número, se celebrará en segunda convocatoria, después de media hora de la fijada para la primera, siendo válidas sus resoluciones, cualquiera sea el número de los socios que se hallen presentes o representados.

$ 70.— e.21|3-Nº 7.800-v.28|3|51

COMPAÑIA DE TIERRAS DE SANTA FE
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la 31ª Asamblea General Ordinaria para el día martes 17 de abril de 1951, a las 10 horas, en su local Cangallo 315, para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre 1950.

2º Elección de directores y síndico.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Marzo 15 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.21|3-Nº 7.780-v-11|4|51

CLUB SOCIAL Y CULTURAL "ARMONIA"
Sociedad Civil
Av. de los Incas 4370 — Teléfono 51-1536
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por nuestros estatutos en su art. 45, se convoca a los señores asociados a celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1951, a las 18 horas en su sede social calle Avenida de los Incas 4370, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance y destino del saldo del ejercicio.
2º Designación de 2 socios para practicar el escrutinio de la elección y firmar el acta de esta asamblea.
3º Autorizar a la C. D., art. 33, inc. H, entrante para adquirir la propiedad Avda. de los Incas 4370, de acuerdo con el boleto firmado en su oportunidad por el propietario de la misma señor Vicente Craviotto y autorización para solicitar uno o más préstamos hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 150.000), con o sin garantía hipotecaria de la finca.
4º Elección de presidente y tres miembros titulares y dos suplentes para cada una de las comisiones revisora de cuentas y arbitral y de 10 miembros titulares y 4 suplentes que deben integrar la C. D. de acuerdo con los arts. 26 y 27, del estatuto.
5º Proclamación de los electos.

$ 60.— e.21|3-Nº 7.774-v-26|3|51

COMPANIA COMERCIAL CONDOR
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de abril de 1951, a las 11 horas, en Sarmiento Nº 2149, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar lo que prescribe el Art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, referente al ejercicio social al 31 de diciembre de 1950.
2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.
3º Elegir síndico y síndico suplente.
4º Designar 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135. — e.21|3-Nº 7.700-v.11|4|51

COMPANIA COMERCIAL RADIOLUX
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 19 de abril de 1951, a las 11,30 horas, en Sarmiento 2149, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar lo que prescribe el Artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio social al 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de síndico y síndico suplente.
3º Designar 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.21|3-Nº 7.710-v.11|4|51

CONTIMAR S. A.
Compañía Industrial, Comercial y Marítima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de abril de 1951, a las 11 horas en el local de la calle Reconquista 320 (2do. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 90.— e.21|3-Nº 7.790-v.11|4|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE TALLERES INDUSTRIALES, TRANSPORTES Y ANEXOS S. A.
(CATITA)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de abril de 1951, a las 10 horas, en la sede de la compañía, calle Zepita Nº 3220, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, incluyendo la remuneración del Directorio y síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín".
2º Elección de directores titulares y suplentes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — José M. Paz Anchorena, presidente del Directorio.

$ 180.— e.21|3-Nº 7.595-v.11|4|51

CRISTALERIAS PAPINI, S. A.
(Registro Nº 1.207)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 14 de abril de 1951, a las 14.30 horas, en el local de la sociedad, calle Chacabuco 646, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos y aumento del capital autorizado.
2º Autorización al señor presidente para gestionar por sí o delegando sus facultades ante las autoridades competentes, la aprobación de la reforma mencionada y aceptar en su caso las modificaciones que se indiquen por la Inspección de Justicia, Comisión de Valores y el Poder Ejecutivo Nacional.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán presentar sus acciones en la administración, calle Chacabuco 646 con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.20|3-Nº 7.573-v-10|4|51

CRISTALERIAS PAPINI, S. A.
(Registro Nº 1.207)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de abril de 1951, a las 14 horas, en el local de la Sociedad calle Chacabuco 646, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al ejercicio 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Destino de las utilidades.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea y el libro de accionistas.

Se previene a los señores accionistas, que para obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán presentar sus acciones en la administración de la sociedad, calle Chacabuco 646, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.20|3-Nº 7.574-v-10|4|51

COLAMINA
S. A., Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 3 de abril próximo, a las 18 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 480, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.
2º Determinación del número de directores de que se compondrá el directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos personas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 24 de los estatutos, para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar con 3 días de anticipación por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.

$ 140. — e.20|3-Nº 7.652-v-3|4|51

CAMARA CHILENO-ARGENTINA DE COMERCIO
CONVOCATORIA

Conforme a lo preceptuado por el artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores socios a la Asamblea Anual Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 30 del corriente a las 18.30 horas, en la sede de esta Cámara, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance.
2º Elección de ocho miembros titulares por dos años en reemplazo de los señores Manuel Alfredo Vetrone, José Marrón, Germán A. Pina, Enrique Moresco, Carlos Pfingsthorn, Mario Hirsch, Juan Malamud y Melville y Buckley.
3º Designación de dos socios para que firmen el acta. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. — Germán A. Pina, S|a. director secretario.

$ 50.— e.20|3-Nº 7.639-v-27|3|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA DOMINIUM, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 18 de abril próximo a las once horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 788, (6º piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347, inc. 1º) del Código de Comercio, al 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de tres directores titulares y de dos suplentes por un año, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación. — Buenos Aires, marzo 14 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.20|3-Nº 7.665-v-10|4|51

CENTRO DE CAZADORES DE BUENOS AIRES
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

De conformidad con lo que dispone el artículo 36 de los estatutos sociales, tenemos el agrado de comunicarles que la C. D. ha resuelto convocar a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria el día 28 del corriente, a las 18 horas, en su local social calle Maipú Nº 370, 2º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario.
2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los revisores de cuentas, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
3º Elección de un vicepresidente por dos años en reemplazo del señor Alberto A. Landini; un prosecretario por dos años en reemplazo del señor Fulvio Rocchi; un protesorero por dos años en reemplazo del señor Pedro Ticozzi; tres vocales titulares por dos años en reemplazo de los señores Juan A. Martini, Espedito Ubertini y Pedro Abello; tres vocales suplentes por un año en reemplazo de los señores Luis A. Warrand, Avelino Miguez y Estanislao Savarese; dos revisores de cuentas por un año en reemplazo de los señores Napoleón Ferrario y Rafael González Ramírez; tres miembros por un año para formar el Tribunal de Honor en reemplazo de los señores Juan De Giácomi (p), Juan Lyonnet y el doctor Camilo V. Ghizzoni.
4º Modificación del artículo Nº 19 de nuestros estatutos. — René Bally, presidente. — Pedro Usandizaga, secretario.

$ 60.— e.20|3-Nº 7.341-v.22|3|51

CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO
Secretaría: Sarmiento Nº 385 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se invita a los miembros de la Corporación del Cementerio Británico de Buenos Aires, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día martes 10 de abril de 1951, a las 18.15 horas, en el salón del Templo Escocés, calle Perú Nº 352, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de las cuentas del ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.
2º Aprobación de la memoria correspondiente al año 1950.
3º Elección de tres miembros por dos años para reintegrar la comisión administradora.
4º Nombramiento de dos miembros para firmar el acta. — Buenos Aires, enero 18 de 1951. — El Secretario.

$ 100.— e.19|3-Nº 7.528-v-2|4|51

CORPORACION SUDAMERICANA DE TELEFONOS Y TELEGRAFOS, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de abril de 1951, a las quince horas en el local social, Avda. Belgrano 894, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e inventario, correspondiente al 22º ejercicio concluido el 31 de diciembre de 1950, con informe del síndico.
2º Disposición de utilidades y remuneración de directores y síndico.
3º Determinación del número de directores, entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve (Art. 12 de los estatutos).
4º Elección de tres directores como mínimo o de los que fueren necesarios, según la determinación anterior, por el término de dos años.
5º Determinación del número de síndicos titulares y suplentes, pudiendo ser en cada caso uno o dos, y elección de los mismos.
6º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 28 de los estatutos, para obtener tarjeta de entrada a la asamblea es necesario depositar las acciones o los certificados respectivos, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en las oficinas de la sociedad, Avda. Belgrano 894, 3er. piso. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.19|3-Nº 7.526-v-9|4|51

CERAMICA DEL RIO PARANA, S. A.
(5.456)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de abril de 1951, a las 16 horas en el local de Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 570, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al primer ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Ratificación de asignación de honorarios a miembros del directorio y remuneración del síndico.
3º Elección de un director con mandato por dos años, para llenar la vacante existente.
4º Elección de síndico titular y suplente con mandato anual.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, deberán presentar un certificado de depósito bancario de sus acciones, o bien depositar los mismos en la caja de la sociedad, con por lo menos tres días de anticipación al día señalado para la celebración de la misma.

$ 195.— e.19|3-Nº 7.463-v-9|4|51

CASA ESCASANY
Joyería y Relojería S.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Abril próximo, a las 19,30 horas, en el local de la Sociedad, Perú y Rivadavia, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuen-

ta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección por el plazo reglamentario de cinco directores titulares y cuatro suplentes, así como síndicos titular y suplente.

3º Nombramiento de dos señores accionistas presentes en la asamblea, para la redacción, aprobación y firma del acta.

Se recuerda que, de conformidad con el artículo 38º del Estatuto, sólo podrán asistir a la asamblea los accionistas que hayan retirado de la gerencia dos días antes del señalado para aquélla, una boleta que acredite su carácter y el número de votos que les corresponde. — Buenos Aires, marzo 8 de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.16|3-Nº 7.221-v.6|4|51

CLUB ATLETICO OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Asociación Civil

La comisión ejecutiva convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria el miércoles 28 de marzo, a las 18.30, en Paraguay 2060:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, correspondientes al ejercicio 1950.

2º Elección de tesorero, 7 vocales titulares y 6 suplentes; y 3 miembros de la comisión de cuentas titulares y 2 suplentes.

3º Convenio colectivo de remuneraciones del personal.

4º Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Esc. Julio C. Prato Murphy, secretario.

$ 40.— e.16|3-Nº 7.435-v.22|3|51

CIA. DE TIERRAS "EL PORVENIR" S. A. (En liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 29 de marzo de 1951, a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Brasil Nº 731, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolución recaída en el expediente municipal, letra C., Nº 18.993, año 1925.

2º Boleto de compra-venta por el total de las tierras de la sociedad.

3º Integración de la comisión liquidadora.

4º Fijación de honorarios a la comisión liquidadora y otras compensaciones que la asamblea juzgue necesarias.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta.

Nota: Para acreditar el derecho de asistencia, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la asamblea, sus acciones o certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. — La comisión liquidadora.

$ 126.— e.16|3-Nº 7.382-v.29|3|51

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S. A.

Av. Leandro N. Alem Nº 884 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 11 de abril de 1951, a las ocho horas, en el local social, Av. Leandro N. Alem Nº 884, 4º piso, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Destino de las utilidades no distribuidas del balance correspondiente al ejercicio financiero 1949|1950, de acuerdo a lo resuelto en la asamblea general ordinaria del 5 de octubre de 1950.

2º Determinación de la fecha de pago de los dividendos declarados correspondientes a los ejercicios 1947|1948 y 1948|1949 y de lo que se resuelva distribuir según el punto 1º.

3º Elección de dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, marzo 6 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 29 de los estatutos.

$ 180.— e.16|3-Nº 7.345-v-6|4|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS, S. A.

CONVOCATORIA

Nº 2388

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la vigésima quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de abril de 1951, a las 16 horas, en su local social de Perú 263, 2º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e inventario, correspondientes al vigésimo quinto ejercicio concluido el 31 de diciembre de 1950, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades y remuneración de directores y síndico.

3º Determinación del número de directores entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve (Art. 9º del estatuto).

4º Elección de tres directores como mínimo o de los que correspondan según la determinación anterior.

5º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 de los estatutos, para obtener boleta de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en las oficinas de la compañía, Perú 263, 2º piso. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.15|3-Nº 7.242-v.5|4|51

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ELECTRICIDAD S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones de los artículos 20, inciso D y 29 de los estatutos sociales y por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a efecto el día sábado 7 de abril próximo venidero, a las 11.30 horas, en nuestro local social, calle Jerónimo Salguero Nros. 3209|11, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondientes al cuadragésimo quinto ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por el término de tres años; síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente y secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad, calle Jerónimo Salguero Nros. 3209|11, hasta tres días antes de la fecha fijada. — Buenos Aires, marzo 6 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.13|3-Nº 7.035-v.3|4|51.

CARLOS LUCKE S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 11 de abril de 1951, a las 11 horas, en el local de la Avenida Corrientes 569, 7º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades y reservas.

3º Fijación del porcentaje de remuneraciones del Directorio y síndico.

4º Fijación de honorarios de los directores con cargos en la administración de la sociedad.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda a los accionistas que, de acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, o bien las acciones, o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un Banco que funcione de acuerdo con la Ley 12.156. — El Directorio.

$ 180.— e.15|3 Nº 7.300-v.5|4|51

COMPAÑIA COMERCIAL DE ADMINISTRACION

Sociedad Anónima

Nº 3711

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de abril de 1951, a las 15 horas, en su local social de Perú 263, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e inventario, correspondientes al 12º ejercicio concluido el 31 de diciembre de 1950, con informe del síndico.

2º Designación del nuevo Directorio por un año, debiendo determinarse previamente el número de miembros titulares entre tres y cinco y el número de suplentes entre uno y dos.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.15|3-Nº 7.241-v.5|4|51

COTY

Sociedad Anónima Argentina de Perfumería

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 10 de Abril de 1951, a las 15 horas, en Avda. Pte. Figueroa Alcorta número 3259|65, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, por el ejercicio al 31 de diciembre de 1950 y distribuir utilidades.

2º Nombrar síndico y síndico suplente y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 144.— e.13|3-Nº 7.100-v.6|4|51

CAMAGÜEY S. A.

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Conforme a las disposiciones del estatuto social, convócase a los señores accionistas de Camagüey, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, a la quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Abril del corriente año a las 18.30 horas, en el local social, Sarmiento 309, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de directores suplentes.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás, suscriban y aprueben el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.12|3-Nº 6.961-v.2|4|51.

CAMAGÜEY S. A.

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Conforme a las disposiciones legales, convócase a los señores accionistas de Camagüey, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Abril del corriente año, a las 18.45 horas, en el local social, Sarmiento 309, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos (art. 2º y correlacionados) y designación de autoridades para realizar las gestiones correspondientes.

2º Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás, suscriban y aprueben el acta de la asamblea. — Buenos Aires, marzo de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.12|3-Nº6.962-v. 2|4|51.

CAJA DE CREDITO HIPOTECARIO S. A. (En liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 30 de marzo de 1951, a las 16 horas, en Cangallo 667,

ORDEN DEL DIA:

1º Dar cuenta de las renuncias presentadas y ratificar las designaciones hechas por el síndico, de los nuevos liquidadores titulares y suplentes y fijar su remuneración.

2º Designación del síndico y su remuneración.

3º Remuneración de la comisión liquidadora y síndico saliente y en ejercicio hasta la fecha.

4º Determinación de las funciones de la nueva comisión liquidadora.

5º Resolver sobre cualquier otro asunto referente a la liquidación integral de la sociedad.

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 180. — e.9|3-Nº 6.913-v.30|3|51

CEGELEC

Materiales Eléctricos y Mecánicos Soc. Anón. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria a realizarse el 9 de abril próximo, a las 11.30 horas en Belgrano 1156, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación de lo resuelto por la asamblea de accionistas celebrada el 19|12|49 sobre integración de las acciones correspondientes al aumento de capital autorizado por la misma.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 90. — e.9|3-Nº 6.932-v.30|3|51

COSTAGUTA HERMANOS

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Nº 4688

Por resolución del Directorio y de acuerdo a las disposiciones de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual, que tendrá lugar el día 31 de Marzo a las 11 y 30 horas, en la sede social, Tucumán 1785, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1950.

2º Elección de 5 directores titulares; dos directores suplentes; síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

De conformidad con el art. 16 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — El Directorio.

$ 130.— e.13|3-Nº 7.037-v.30|3|51.

CONFERRO, S, A,

Comercial, Industrial y Financiera Lavalle 437, 5º piso — Capital

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el 5 de abril de 1951, a las 18 horas, en Lavalle 437, 5º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar a un accionista para actuar como secretario en la asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31-12-1950.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.9|3-Nº 6.890-v.30|3|51

CASA MUÑOZ

(Donde un peso vale dos)

CONVOCATORIA

Comercios Argentinos, Sociedad Anónima Financiera y Comercial

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo décimo de los estatutos y de las disposiciones legales pertinentes se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 15.30 horas, en la sede central de la sociedad, calle Esmeralda Nº 184, para tratar y resolver la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de tres accionistas, un secretario y dos escrutadores, para la aprobación del acta de la asamblea. (Artículo 12 de los estatutos).

2º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio décimoquinto, cerrado el 31 de diciembre de 1950.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de director general titular, director general suplente, síndico titular y síndico suplente.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la caja de la sociedad las acciones o certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. — Francisco Muñoz, director general.

$ 255. — e.8|3-Nº 6.830-v.29|3|51

CARROCERIAS GNECCO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Número de Registro 4.517

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de abril de 1951 a las 18 horas, en el local Dorrego 1639, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneraciones al Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art 7º de los estatutos

$ 150.— e.7|3-Nº 6.733-v.28|3|51

COMPAÑIA SKF ARGENTINA
S. A., Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 4 de abril de 1951, a las 10.30 horas, en el local social, calle Perú 545, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes por dos años.

4º Elección de presidente y vicepresidente del directorio.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos.

$ 180.— e.7|3-Nº 6.693-v 28|3|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA "LIBERTAD", S. A.

Número de Registro 3.155

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de abril de 1951, en su local social, calle Cangallo Nº 444, 5º piso, a las 16 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de presidente, dos directores titulares y dos directores suplentes por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 247. — e.8|3-Nº 6.813-v.4|4|51

COMPAÑIA DE PETROLEOS LA REPUBLICA LIMITADA
(Nº 1613)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1951, a las 16 y 30 horas en el local de la compañía, Avda. Roque Sáenz Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 31º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de directores, síndico titular y suplente.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.2|3-Nº 6.368-v.26|3|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
C. A. P. A.
Sociedad Anónima Comercial
(4 9 3 8)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 1º de abril de 1951, a las 10 horas en Presidente Luis Sáenz Peña 242.

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar y aprobar los documentos prescriptos en el artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de cinco directores titulares y cinco suplentes por el término de dos años.

3º Elección de síndico titular y suplente y fijar honorarios.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Artículo 20 del estatuto: "Para tener derecho de asistencia a la asamblea, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad hasta con dos días de anticipación sus acciones, o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país."

$ 180.— e.2|3-Nº 6.477-v.22|3|51

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS, COLONIZACION Y MINERIA "INCOMI" S. A.
Registro Nº 4285

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de marzo de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista 46, escritorio 329, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario del ejercicio 1950 presentados por el Directorio con informe del síndico.

2º Nombramiento de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad con 3 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, febrero 29 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.5|3-Nº 6.530-v.26|3|51

COMPAÑIA PROVEEDORA DE FORRAJES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1951, a las 18 horas, en la sede social Zavaleta 425, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950 e informe del síndico.

2º Consideración y aprobación de la cuenta de ganancias y pérdidas.

3º Elección de miembros del directorio y síndicos titular y suplente.

4º Remuneración del presidente, directores y síndicos para el año 1951.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se hace presente a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al señalado para la misma. — El secretario.

$ 150.— e.5|3.-Nº 6.569.-v.26|3|51.

COMPAÑIA QUIMICA PLATENSE S. A.
Industria Químico Agrícola

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a samblea General Ordinaria para el día 30 de marzo a las 19 horas, en la sede social, calle Pichincha 1245, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al 6º ejercicio social cerrado el 30 de noviembre de 1950.

2º Consideración de la remuneración al Directorio (Art. 15 del estatuto social).

3º Designación por el término de un año de Síndico titular y síndico suplente, en reemplazo del señor escribano José A. Negri y señor Nazario Enrique Dorsi Silva que terminan su mandato.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea y voto, deben depositar en la caja social sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos tres días hábiles antes del fijado para la reunión, según lo establece el artículo 23 de los estatutos. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.6|3-Nº 6.658-v.27|3|51

COMPAÑIA DE INVERSIONES "COINSA"
Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria anual de accionistas, convocada para el día Viernes 30 de Marzo de 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 430, segundo piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimotercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950;

2º Fijación del porcentaje sobre el beneficio líquido y realizado a repartir al Directorio y síndico en la proporción a fijar;

3º Elección de un director titular por tres años;

4º Elección de síndico y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente y del síndico si concurriera.

Para poder concurrir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de su depósito en Banco, en el domicilio de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.5|3-Nº 6.544-v.26|3|51.

CASA LEE (ARGENTINA)
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Registro Nº 4700

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, el viernes 30 de marzo de 1951, a las once horas, en Avenida Libertador Gral. San Martín 264, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de noviembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores (Art. 11).

4º Elección de directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.5|3-Nº 6.529-v 26|3|51

COLONIZADORA MISIONERA S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de marzo de 1951 a las 17 horas, en la Cámara de Comercio de Buenos Aires, Bmé. Mitre 519, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1950

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea

El artículo 18º de los estatutos dice:

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones (certificados provisorios) en la sociedad, para obtener el boleto de entrada. En reemplazo de las acciones podrá entregarse un certificado que compruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario, comprendido por la Ley de Bancos. — Buenos Aires, febrero 28 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.2|3-Nº 6.478-v.22|3|51

COMINDA
Compañía de Inversiones y Mandatos
Sociedad Anónima
Reconquista 336, 5º piso - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de marzo de 1951, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 336, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Designación de cuatro directores, por un año, en reemplazo de los actuales que han terminado sus mandatos y fijación de su remuneración.

3º Elección, por un año, del síndico y síndico suplente y fijación de su remuneración.

4º Elección, por un año, de tres miembros de la junta consultiva y fijación de su remuneración.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el libro de asistencia de accionistas y el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 28º de los estatutos. — El Directorio.

$ 204. — e.1º|3-Nº 6.341-v.26|3|51

COMPAÑIA CONTINENTAL DE EXPORTACION
Sociedad Anónima
Nº 2.406

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de marzo de 1951, a las 10 y 30 horas, en el local calle 25 de Mayo 515, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria, por el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 1950.

2º Elección de directores, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.2|3-Nº 6.502-v.22|3|51

CORPORACION FINANCIERA SARMIENTO, SOC. ANON.
N|1796

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Marzo 1951, a las 15 horas, Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1950.

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 119.— e.19|3.-Nº 6.389.-v.26|3|51.

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE TELEFONOS L. M. ERICSSON, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la Compañía Sudamericana de Teléfonos, L. M. Ericsson, S.A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de abril de 1951, a las once horas, en el local de la Compañía, Avda. Belgrano Nº 894, piso 3º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de "Ganancias y Pérdidas", inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1950.

2º Determinación del número de miembros del directorio, debiendo fijarse tres como mínimo.

3º Elección de directores titulares, 2 directores suplentes, síndico y síndico suplente para el ejercicio 1951.

4º Distribución de utilidades y fijación de los honorarios del directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1950. — El Directorio.

$ 150.— e.19|3-Nº 7.524-v-9|4|51

CORPORACION AMERICANA DE REPRESENTANTES S. A. "CARSA"
De Representaciones, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con el Art. 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 943, 3º piso, el día 8 de abril de 1951, a las 10 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario de asamblea.

2º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1950.

3º Elección de un director titular en reemplazo del señor Jacobo Varsavsky, que renunció, si la asamblea lo considera necesario.

4º Ampliación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio si la asamblea lo considera necesario.

5º Elección de directores, si se aprueba el punto anterior.

6º Remuneración de directores, de acuerdo con el Art. 41 de los estatutos.

7º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, por un año.

8º Designación de dos señores accionistas para que, en representación de la asamblea firmen el acta respectiva. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán cumplir el Art. 19 de los estatutos.

$ 225. — e.14|3-Nº 7.122-v.4|4|51

"CH"

CHAUD & KEICHIAN
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Nº 5.566

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 14 de abril de 1951 a las 10 horas en el local social, Larrea 484, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1949 y el 30 de diciembre de 1950.

2º Fijación del número de directores titulares y elección de los cargos vacantes por tres años; y asignación a directores conforme art. 17 de los estatutos.

3º Nombramiento del síndico titular, suplente y remuneración.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 180 e.20|3-Nº 7.490-v-10|4|51

CHADWICK, WEIR & CIA (ARGENTINA) LDA.
Sociedad Anónima Comercial

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Nº de Registro 1669

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 5 de abril de 1951, a las 11,30 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo 516, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre 1950.

2º Remuneración del Directorio.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.9|3-Nº 6.868-v.30|3|51

"D"

D. I. T. E. C. O. M.
Distribuidora Técnica, Comercial y de Mandatos S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día once de abril de 1951, a las 18 horas, en el local de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 846, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del presidente y secretario de la asamblea y de los dos accionistas que han de firmar el acta.

2º Decidir respecto a la propuesta de continuar con las actividades de la sociedad, y en caso de resolverse favorablemente, elegir las autoridades sociales en reemplazo del liquidador. — El liquidador.

$ 120.— e.15|3-Nº 7.327-v.5|4|51

"D E M A R" S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Industrial
Avenida de Mayo 651
Buenos Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de marzo de 1951 a las 19 horas, en el local social, Avenida de Mayo 651, 3er. piso. para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el día 30 de noviembre de 1950.

2º Fijación remuneración director gerente.

3º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.2|3-Nº 6.486-v.22|3|51

D.I.C.S.A.
Capital $ 1.000.000.00 m|n.
Distribuidora Industrial y Comercial S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de abril de 1951 a las 12,15 horas, en la sede social Montevideo 431, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Aumento del capital social y emisión de nuevas series de acciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación de la remuneración de los gerentes directores.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 140.— e.12|3.-Nº 7.002.-v.30|3|51

DANUBIO
Sociedad Anónima de Hilandería y Tejeduría

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el lunes nueve de Abril de 1951, en Moreno 1199, a las once, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de diciembre del Año del Libertador Gral. San Martín 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores generales titular y suplente, o Directorio colegiado en su caso, por tres años, y síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Director General.

$ 120.— e.13|3-Nº 7.119-v.3|4|51.

DELTER, S. A.
Industrial y Comercial
(Nº de Registro 4902)

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de Marzo a las 11 horas en Lima 187 para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.6|3.-Nº 6.612.-v.27|3|51.

"E"

ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Abril de 1951, a las 16 horas, en el local, Paseo Colón Nº 221, 10º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimoquinto ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de dos directores por el término de dos años, en reemplazo de los que cesan en su mandato.

3º Fijación de la remuneración del presidente y directores para el ejercicio 1951.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio 1951.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar tres días antes de la fecha fijada para la misma, sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Vieytes Nº 388, de acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de los estatutos. — Buenos Aires, marzo 7 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.20|3-Nº 7.596-v.10|4|51.

E R G O S
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Abril de 1951, a las 10 horas, en el local social calle Cangallo 1265, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al personal, al Directorio y al síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.16|3-Nº 7.308-v.6|4|51

E L P L A T A
Sociedad Anónima Argentina de Seguros
Cangallo 315
(Nº de Registro Nacional 2010)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de abril de 1951, a las 10 y 30 horas en Cangallo 315, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Aumento de capital social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 180.— e.16|3-Nº 7.403-v.6|4|51

"EL FUTURO"
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 10 de abril próximo a las 9 horas, en Cangallo 564, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de un síndico titular y un suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.15|3-Nº 7.295-v.5|4|51

ESSO, REFINADORA DE PETROLEO, S. A.
(Nº 999)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, a las 16 y 30 horas, en el local de la compañía, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 39º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico titular y suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.7|3-Nº 6.653-v.29|3|51

ESTUDIO COMERCIAL ARGENTINO S. A. de Representaciones y Asesoramiento Comercial
Nº de Registro 4576

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 12 de Abril de 1951, a las 15 horas, en el local social Avenida Roque Sáenz Peña 832, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de tres directores titulares por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, marzo 7 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.13|3-Nº 7.070-v.3|4|51.

E F D E L I T
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Industrias Plásticas Argentinas
Nº 4.482

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de abril de 1951, a las diez y siete horas, en la Avenida Roque Sáenz Peña 547, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Ratificar una resolución de Directorio según acta de 26 de febrero de 1951.

3º Elegir directores titulares y suplentes.

4º Elegir síndico titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 225.— e.15|3-Nº 7.287-v.5|4|51

EL PRODUCTOR
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Nº de Registro 4961

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de Abril de 1951, a las 9.45 horas, en el local social, Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de un director titular por el término de dos años.

3º Elección de un síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, marzo 7 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.13|3-Nº 7.071-v.3|4|51.

"ESTABLECIMIENTOS FABRILES A. F. LO FARO"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de marzo de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Cangallo 564, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1950.

2º Elección de directores titulares y suplentes y elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.8|3-Nº 6.852-v.29|3|51

"EMPRESA PAMPERA DE LUZ Y FUERZA, S. A."
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de marzo del corriente año, a las 18,30 horas, en el domicilio legal, Avenida de Mayo 1370, 7º piso, esc. 185|187, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e inventario, correspondientes al undécimo ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1950, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades y remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con los arts. 23 y 24 de los estatutos, para tener el derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de acciones al portador o los certificados que acrediten su propiedad, a lo menos con tres días de anticipación al designado para la asamblea en las oficinas de la empresa, Avenida de Mayo 1370, 7º piso. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.14|3-Nº 7.151-v.28|3|51

"EL OMBU"
Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de abril de 1951 a las 11 y 30 horas, en Corrientes 447, escritorio 705, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre 1950.

3º Fijar el número de directores, duración y elección de los mismos y de los síndicos. — El Directorio.

$ 105.— e.21|3.-Nº 7.746.-v.11|4|51

"EL SIMBOLAR"
Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de abril de 1951, a las 18 horas, en la sede social, calle Bartolomé Mitre Nº 311, para tratar la siguiente: ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del señor síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de un director por el término de un año.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, marzo de 1951.

Nota: De acuerdo al art. 21 de los estatutos, los accionistas, para concurrir a la asamblea, deberán depositar en la sede social, sus acciones o certificado bancario del depósito, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la misma.

$ 150.— e.14|3.-Nº 7.232.-v.4|4|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CORNI ARGENTINA
Soc. Anón. Industrial Comercial y Financiera
Ruperto Mazza y San Martín (Tigre, Bs. As.)

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de abril de 1951, a las 17 horas, en la sede social, calle Esmeralda 155, 7º piso "D", a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de los síndicos, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Consideración de la remuneración de los integrantes del Directorio que tienen a su cargo tareas especiales y de los síndicos.

3º Elección de un director, en reemplazo del doctor Pedro Bruzzi que ha renunciado.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180. — e.21|3-Nº 7.815-v.11|4|51

EDITORIAL BAJEL, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Editorial Bajel, S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 31 de marzo de 1951, a las 18, en el local social, de la calle Maipú 356, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos del artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo veinte del estatuto, con respecto al depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.

$ 135. — e.8|3-Nº 6.825-v.29|3|51

ESTANAR
ESTANCIAS ARGENTINAS S. A. Rural, Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el día 31 de marzo de 1951, a las 8 y 30 horas, en 25 de mayo 515.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración al director y síndico, informe del síndico y distribución de utilidades según lo propuesto en la memoria, ejercicio 30 de noviembre de 1950.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.7|3-Nº 6.829-v.28|3|51

EL PLANETA, LTDA., S. A.
Comercial y Financiera
N|2214
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Marzo 1951, a las 16.15 horas, en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1), Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre 1950.

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas firma acta — El Directorio.

$ 119.— e.1º|3.-Nº 6.388.-v.26|3|51

EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES
Sociedad Anónima
De Comercio e Industrias
Número de Registro (N. 1405)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria anual que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1951, en la sede social calle Maipú 255, Buenos Aires, a las 15 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas, informe del síndico sobre las mismas y distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores Carlos M. Videla y Carlos Mendes Gonçalves que cesan en su mandato (art. 10 de los estatutos).

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente (art. 22 de los estatutos).

4º Consideración de la retribución especial al señor Director-gerente como gerente por el décimosexto ejercicio que comenzó el 1º de Enero de 1951 (art. 23 de los estatutos).

5º Nombramiento por la asamblea de dos accionistas para que suscriban el acta de la misma en representación de los demás (art. 29 de los estatutos).

Nota: Según lo dispone el artículo 26 de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, por lo menos tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada a la misma. — Buenos Aires, 27 de Febrero de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.5|3.-Nº 6.563.-v.26|3|51.

ESSO TRANSPORTADORA DE PETROLEO S. A.
(Nº 138)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1951, a las 16 y 30 horas, en el local de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 648, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al 35º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndico.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.6|3-Nº 6.562-v.28|3|51

"F"

FEDERACION ARGENTINA DE BASKET-BALL
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los arts. 14 y 21 del estatuto, convócase a las entidades afiliadas a Asamblea General Ordinaria, para el día Viernes 30 de Marzo de 1951, a las 20 horas en la sede del Club de Gimnasia y Esgrima, calle Cangallo Nº 1154, Capital, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance del ejercicio comprendido entre el 1º de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín y el 31 de enero de 1951.

2º Pedido de levantamiento de sanciones presentados por los señores: Domingo Antonio Vitale; Roberto Vidal; José Armando Lando; Eduardo Valdes; Luis Carlos Berrino; Juan Ferreño; Mario Camilo Berisso; Leopoldo Víctor Mirelman (Ad-Referendum de la resolución pendiente en el Expediente Nº 1583); Juan José Suárez. Este último pedido sólo podrá ser tratado, si se resuelve favorablemente el pase interentidad que tiene en trámite el peticionante.

3º Pedido de levantamiento de clausura de cancha, formulado por el Club Náutico Hacoaj, ad-referendum de la resolución pendiente en el Expediente número 1592.

4º Elección de presidente, once consejeros titulares y siete suplentes. Elección de tres miembros titulares y dos suplentes para constituir la comisión revisora de cuentas.

5º Designación de dos delegados presentes para firmar el acta.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Si en la primera convocatoria no hubiere el "quorum" que establece el art. 16 del estatuto, convócase en segunda citación, para el mismo día a las 21 horas, en el mismo local y con el mismo objeto llevándose a cabo el acto con el número de delegados presentes. — Hugo O. Maroglio, presidente. — Atilio Fontana, secretario.

$ 57.— e.20|3-Nº 7.657-v.22|3|51.

FONTECHA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 4 de abril de 1951 a las 17 horas; en la sede social Florida Nº 229, escritorio Nº 605, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes.

4º Elección de síndico, titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar y aprobar el acto de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.16|3-Nº 7.402-v.36|3|51

F I B R A C O
Compañía Argentina de Hilados Sociedad Anónnima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 2º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, que se celebrará en la sede de la sociedad, Bernardo de Irigoyen 428, Capital, el 25 de abril de 1951, a las 18 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 2do. ejercicio.

2º Aprobar la remuneración asignada a los señores directores en sus funciones ejecutivas.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda el Art. 10 de los estatutos referente al depósito de las acciones como requisito previo a la concurrencia a la asamblea.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.13|3-Nº 7.103-v.3|4|51

FERRETAN
Sociedad Anónima Artículos de Ferretería y Anexos
4957
CONVOCATORIA

Convócase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos sociales a los accionistas de Ferretán Soc. Anón. Artículos de Ferretería y Anexos a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 7 de abril a las 16 horas en el local de la calle Venezuela 1973 Capital, para tratar lo siguiente:

1º Consideración y aprobación de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades y remuneración del síndico.

3º Elección total de los miembros del Directorio, 9 titulares y 3 suplentes para el ejercicio 1951-1953. Artículo 16 de los estatutos sociales.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1951.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.12|3.-Nº 7.023.-v.2|4|51

FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS
S. A. I. C.
CONVOCATORIA
PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 9 DE ABRIL DE 1951

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual, que tendrá lugar el día 9 de abril de 1951, a las 17,30 horas, en el local de la Sociedad, entrada por la calle Olavarría 1256, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre del "Año del Libertador General San Martín", 1950 y resolución sobre la distribución de utilidades.

2º Aumento de capital de la sociedad.

3º Autorización al Directorio para que resuelva la emisión de hasta un valor nominal de $ 25.000.000 m|n., en la forma, época, condiciones y precio de emisión que considere más conveniente, ya

sea para ser integradas en efectivo o por distribución de reservas o como dividendos.

4º Elección de directores titulares y suplentes.

5º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de su remuneración.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 27 del estatuto, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en la caja de la sociedad, calle Olavarría 1256, Capital, con anticipación mínima de tres días hábiles al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — El Presidente.

$ 330.— e.14|3-Nº 7.190-v.4|4|51

F. E. MORESCO LTDA.
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social calle José Bonifacio 1750, el día 31 de marzo de 1951 a las 11.30 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico titular.

4º Designación del síndico titular y suplente para el próximo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, marzo 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.7|3-Nº 6.746-v.28|3|51

FOMALCO S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de marzo de 1951, a las 17 horas, en el local social calle Moreno Nº 1473, piso 5º, escritorios 501|503, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio económico de la Sociedad cerrado el día 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de cinco directores por el término de 3 años en reemplazo de los salientes (art. 18 del estatuto), de un síndico y de un síndico suplente por el término de un año (art. 27 del estatuto).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por los arts. 32 y 33 del estatuto referente al depósito de acciones o su certificado y derecho a voto en las asambleas. — El Directorio.

$ 180.— e.7|3-Nº 6.795-v.28|3|51

"G"

GUERLAIN PERFUMISTA S. A.
Paraná 1243 — Buenos Aires
Registro Nº 2.750
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de abril de 1951 a las 11 hs. en la calle Cangallo 466, 4º piso, capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico correspondientes al 20º ejercicio, finalizado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de honorarios al Directorio y síndico titular y aprobación de la remuneración a la gerencia.

4º Elección de dos directores y del síndico titular para el ejercicio 1951.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el Art. 24 de los estatutos para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán presentar sus acciones o el recibo correspondiente bancario en la secretaría de la sociedad por lo menos con tres días antes del señalado para la reunión, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les correspondan. — Buenos Aires, 15 de Marzo de 1951. — El Directorio.

$ 270. — e.21|3-Nº 7.702-v.11|4|51

GENELECTRIC RAYOS X, S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, a las 11 horas, en las oficinas de la Sociedad, Juncal 735, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades del 10º ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Aumento del capital social.

4º Fijación del número de directores y su elección por un año.

5º Designación de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se avisa a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos sociales, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar los títulos de sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, en la caja de la Sociedad, Juncal 735, Buenos Aires. — Buenos Aires, febrero 26 de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.5|3-Nº 6.482-v.26|3|51

GRANOIL
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima
Nº 5.604
Buenos Aires, 1º de marzo de 1951.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 5 de abril de 1951, a las 16 horas en el domicilio social, calle Florida 8, piso 3º, de esta ciudad, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 1º ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de nueve directores titulares y de dos suplentes por el término de tres años, en reemplazo de los directores actuales cuyos mandatos terminan el día de la celebración de esta asamblea general.

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.15|3-Nº 7.263-v-5|4|51

GRANOIL
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria Sociedad Anónima
Nº 5.604
Buenos Aires, 1º de marzo de 1951.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 5 de abril de 1951, a las 17.30 horas en el domicilio social, calle Florida 8, piso 3º, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria en la que se tratará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.15|3-Nº 7.262-v-5|4|51

G O B E C I A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(Nº de Registro 3468)
CONVOCATORIA

Bs. Aires, febrero 27 de 1951

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1951, a las 12 horas, en 25 de Mayo 489, 9º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección nuevo Directorio.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio

$ 135.— e.2|3-Nº 6.523-v.22|3|51

GRINBERG E HIJO LIMITADA
Sociedad Anónima de Electricidad y Radiotelefonía
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria Anual, para el día 30 de marzo de 1951, a las 9 horas, en el local social, Corrientes 1824, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 19º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.5|3-Nº 6.596-v.26|3|51

GRECA, S, A,
Inmobiliaria, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 4 de abril de 1951, a las 17 y 30 horas, en la sede social, Avenida de Mayo 633, 5º piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de presidente, vicepresidente, tres directores titulares, dos suplentes, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.9|3-Nº 6.922-v.30|3|51

GRAU SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para abril 9 de 1951, a las 10 horas, en Corrientes 447, escritorio 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.6|3-Nº 6.684-v.27|3|51.

HALSEY
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos de Halsey, Sociedad Anónima Comercial, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la cual se efectuará el próximo día 31 de Marzo de 1951, a las 10,30 horas, en su local social, sito en la calle Brasil 1.027, de esta Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio social, cerrado al 31 de diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín".

2º Elección de un director titular, por un período de tres años.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas, para que en nombre y representación de los demás, firmen el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.12|3.-Nº 7.007.-v.2|4|51

"H"

HUSER
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Guatemala 4559 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, Guatemala 4559, el día treinta y uno del corriente, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al segundo ejercicio, vencido el 31 de diciembre del año del Libertador San Martín 1950.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el art. 15, inc. B.

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Acta Nº 11 punto 1º), art. 9, inc. d), de los estatutos.

4º Elección de directores por un año.

5º Elección de síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1951.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la Caja de la Sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, marzo de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.6|3-Nº 6.682-v.27|3|51.

HOGAR POLICIAL DE LA SEC. 21ª
(Con Personería Jurídica)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 17 del estatuto social, se convoca a los señores socios del Hogar Policial de la Sec. 21ª a reunirse en la Asamblea Ordinaria, el día 30 de marzo de 1951, a las 21.30 horas, en la sede de la Institución, calle Julián Alvarez Nº 2367 (Comisaría 21ª) a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del Acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al 17 ejercicio anual, terminado el 31 de diciembre 1950.

3º Elección de 1 vicepresidente 1º, 1 vicepresidente 2º, 1 prosecretario y 8 vocales, en reemplazo de los señores Cnel. Pedro N. Sarapura, Ing. Clodomiro T. Oliden, Camilo Carballo, Dr. Nereo Giménez Melo, Arq. Blas Massa Landoni, Ing. Angel Ibarra García, Tomás F. Oneinde, Mauricio Fridman, José Benjamín Urionde y Dr. Jack Azulay, que terminan su mandato el 4 de Julio 1951 y del Sr. Cap. Nav. Julio Carrega que renunció.

4º Modificación de los estatutos en sus artículos 1º, 3º, 4º, 8º, 10º, 17º, 18º, 26º, 38º y 45º.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al Art. 23 del estatuto, el quórum de la asamblea quedará constituído, después de media hora de la señalada en la citación, con el número de asociados que concurran.

Otra: De acuerdo al Art. 13 del estatuto, tienen voz y voto en la asamblea, los socios con seis meses de antigüedad y que estén al día con tesorería. — Dr. Ernesto Pittaluga, presidente. — Héctor R. Agote, secretario.

$ 54. — e.21|3-Nº 7.814-v.26|3|51

"HILANDERIA PLATENSE"
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
Avda. Pte. Roque S. Peña 943, 2º p.
Buenos Aires
Registro Nº 3.107
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 11 de abril p. v., a las 11 horas, en el local de la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 943, 2º piso, escr. 10|14, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio terminado el 31 de diciembre ppdo. Distribución de las utilidades.

3º Determinación del número de directores titulares y suplentes; elección de directores titulares y suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Retribución del síndico.

Se previene a los señores accionistas que, conforme al artículo 11º de los esta-

tutos, para formar parte de la reunión deberán depositar por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, sus acciones o presentar un certificado bancario de su depósito. — El Directorio.

$ 225.— e.15|3-Nº 7.260-v.5|4|51

"I"

INDELA
S. A. Fabril Electrotécnica
CONVOCATORIA
PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria el 7 de abril de 1951, a las 11 horas en Piedras 320, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y reforma de los artículos 5, 8, 9, 10, 16 y 21 de los estatutos.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.13|3-Nº 7.082-v.3|4|51

INGRA
Industria Granjera Argentina
Soc. Anón., Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

No habiéndose celebrado el día 16 del actual mes de Marzo, la Asamblea Extraordinaria de señores accionistas, de INGRA, S. A., por falta de número, se convoca a los mismos a la que, en segunda convocatoria, se realizará el día 6 del próximo mes de Abril, a las diez horas, en la sede social, Avenida Corrientes 330, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Consideración de la situación económica de la sociedad, quedando facultada la asamblea, cumpliendo las disposiciones del artículo 26 de los estatutos, para resolver sobre cualquier cuestión o proyecto planteado en la asamblea, incluso los citados en el artículo 26 de los estatutos y en el artículo 354 del Código de Comercio.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o entregar los certificados de depósito bancario, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, conforme al artículo 25 de los estatutos. — Buenos Aires, 15 de Marzo de 1951. — El Directorio.

$ 110.— e.20|3-Nº 7.593-v.3|4|51.

INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de Marzo de 1951 a las 11 horas, en su sede social de la calle Charcas 2330|54, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.
3º Elección de síndico titular y suplente.

Instituto Argentino de Diagnóstico y Tratamiento S. A. — Presidente. — Secretario. $ 135.— e.9|3-Nº 6.800-v.30|3|51

INTERCONTINENTAL COMPAÑIA MADERERA
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la samblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Av. Pte. Julio A. Roca 672, piso 8º, de esta Capital, el 4 de abril a las 11 horas, para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1950.
2º Resolución sobre emisión de nuevas acciones.
3º Ratificación de las asignaciones y honorarios fijados a miembros del Directorio de conformidad con el Art. 14 de los estatutos.
4º Elección de directores y síndico titular y suplentes por el término de 1 año.
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad con una anticipación no menor de 3 días al señalado para la asamblea, o bien sus acciones o un certificado o cablegrama que acredite que éstas se hallan en algún establecimiento bancario en el país o en el extranjero y a cambio del depósito les será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea. — Alejandro Sohr, vicepresidente.

$ 225.— e.12|3.-Nº 6.997.-v.2|4|51

ISMAEL AVILES, SOCIEDAD ANONIMA,
Comercial, Industrial, Inmobiliaria
Buenos Aires, marzo 2 de 1951.
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 31 de marzo de 1951, a las 10 horas, en el local social calle San Juan 100, (Buenos Aires), para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el artículo 347 del, Código de Comercio, al 30 de noviembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación de emolumentos acorde con el artículo 23 de los estatutos sociales.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Ismael Aviles, presidente.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 13 sobre depósito de acciones.

$ 180.— e.7|3-Nº 6.685-v.28|3|51

INTA
Industrial Textil Argentina S. A.

Convócase a los señores tenedores de acciones ordinarias de Inta, Industria Textil Argentina S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de abril de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Sarmiento 355, 1er. piso, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1950
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración al Directorio y síndico.
4º Elección de seis directores.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, o en su defecto, un certificado expedido por un Banco regido por la Ley Nº 12.156, a fin de obtener el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, marzo 16 de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.21|3-Nº 7.811-v.11|4|51

INSTITUTO MIXTO ARGENTINO DE REASEGUROS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 12.988, convócase a las sociedades argentinas de seguros, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, a las 17 horas, en Rivadavia 733, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1950.
2º Lectura y consideración del informe de los síndicos.
3º Designación de un (1) síndico por el término de un (1) año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Si a la hora fijada para la celebración de la asamblea no se hubiera obtenido el "quórum" necesario, aquella quedará constituída una (1) hora después con el número de sociedades accionistas presentes. (Decreto 36.324|47, artículo 20º).

Las sociedades argentinas de seguros deberán acreditar ante el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, antes del 24 de marzo de 1951, los poderes acordados de conformidad con lo dispuesto en el art. 19º del Decreto 36.324|47, para su representación en la asamblea.

En la asamblea no tendrán derecho a voto las sociedades argentinas de seguros que no hayan efectuado el depósito a que se refiere el Art. 2º del Decreto 11.749|48. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.7|3-Nº 6.753-v.28|3|51

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA
(Sud América)
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los estatutos, se convoca a los señores delegados a la Décima Segunda Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 24 de marzo de 1951, a las 20 horas en la Iglesia "Boca" Irala 849, Capital, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.
2º Designación de dos delegados para firmar el acta de la asamblea. — Roberto E. Maddalena, director.

$ 91.— e.6|3-Nº 6.635-v.22|3|51

INSTITUTO SEROTERAPICO ARGENTINO
(Sociedad Anónima)
Número de Registro: Nac. 2103
CONVOCATORIA

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el 30 de Marzo de 1951, a las 18 horas, en el local social calle Córdoba 2050, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio 25º vencido el 31 de Diciembre de 1950, y destino de utilidades.
2º Determinación del número de directores que integrarán el directorio durante el nuevo ejercicio y en caso de mantenerse el número actual, elección de un director por el término de un año en reemplazo del Dr. Julio A. Petrocchi que falleció y de dos directores por tres años en sustitución de los que han terminado su mandato.
3º Elección del síndico titular y del suplente, por terminación del mandato de los actuales.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea (Arts. 16 y 17 de los estatutos), deberán depositar sus acciones en la caja social, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, donde recibirán la tarjeta de entrada y el documento que acredite dicho depósito. No pudiendo asistir el accionista podrá ser representado por la persona que designe mediante una carta poder. — Buenos Aires, 27 de Febrero de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.5|3.-Nº 6.534.-v.26|3|51.

"J"

JOSE DE LA QUINTANA S. A.
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de abril de 1951 a las 19 horas en el local de la calle Agüero Nº 614 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales (artículo 1º, cambio de denominación de la sociedad) en la forma proyectada por el Directorio.
2º Ratificación de la adquisición de la marca registrada "Lazzaro".
3º Designación de las personas que en representación de la sociedad gestionarán ante el Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de la reforma, si la misma fuera aceptada por la asamblea, confiriéndose a tal efecto las facultades necesarias.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 120.— e.8|3-Nº 6 786-v.29|3|51

"K"

KOLYNOS, S. A.
Comercial e Industrial
Registro Nº 4.917

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de abril próximo a las 16.30 horas en el local de la calle Paseo Colón Nº 1102|28, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.15|3-Nº 7.326-v.5|4|51

"L"

"LOS GOBELINOS"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Los Gobelinos S. A.", a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de Abril, en el local social, calle Florida 125, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 5º de los estatutos sociales, con el objeto de aumentar el capital autorizado de la sociedad.
2º Modificación de los artículos sexto, séptimo y treinta y cinco, vinculados con el aumento de capital.

Nota: Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, y recibirán la boleta de entrada en la que se especificará el número de acciones que corresponda. — El Directorio.

$ 252.— e.20|3-Nº 7.671-v.13|4|51.

LA GRANJA ESPAÑOLA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el art. 29 de los estatutos, se convoca a la 8ª, Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 13 de Abril del corriente año, a las 18 horas, en el local Jujuy 1956, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 31 de enero ppdo.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para poder tener representación en la asamblea, es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas expedido por algún Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Por resolución del Directorio. — Buenos Aires, marzo 14 de 1951. — Francisco López de Miguel, presidente. — Ramón Vicente Arufe, secretario.

$ 210.— e.20|3-Nº 7.565-v.10|4|51.

LIGA ECONOMICA DE FARMACEUTICOS ACTUANTES L. E. F. A.
Sociedad Cooperativa Ltda.

El Directorio de la entidad del epígrafe convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 30 del corriente, a las 21 y 30 horas, en su sede de la calle Moreno Nº 2063, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria y balance del último ejercicio.
3º Elección de una comisión escrutadora de tres miembros.
4º Elección de cuatro directores titulares en reemplazo de los Sres. farmacéuticos que terminan su mandato: Aníbal A. Ortiz, Rafael P. Fernández Yavícoli, José M. Gandolfi Riganti y León Leikis, y de cuatro directores suplentes, en reemplazo de los Sres. farmacéuticos: Luis A. Pardo, Manuel Limeres, Juan A. Martínez y Héctor Costa Aramburu.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, en reemplazo de los Sres. farmacéuticos: Rafael Gómez del Junco, titular y Manuel Braver, suplente.

Esperando contar con la grata presencia del Sr. asociado, saludámosle muy atte. — El Directorio.

$ 55. — e.19|3-Nº 7.554-v.26|3|51

"LA COSECHERA", A. B. ROCCA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Registro Nº 3.403
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la

Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de abril próximo a las 17 horas en su local social, calle General Hornos 154, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al décimo cuarto ejercicio, cerrado al 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de los honorarios del síndico.

4º Elección de síndico titular y síndicó suplente.

5º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del acta de la asamblea. — La Cosechera, A. B. Rocca, S. A., Comercial e Industrial. — H. M. Castro Escalada, vicepresidente.

$ 180.— e.16|3-Nº 7.345-v-6|4|51

LA ANGLO ARGENTINA, CIA. DE HIERROS LTDA.
Registro Nº 2.169
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de abril de 1951, a las once horas, en el local de la sociedad, calle Pedro de Mendoza Nº 3865, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario presentados por el Directorio, y el informe del síndico, y distribución de las utilidades.

2º Corregir un error material incurrido al transcribir el acta de la asamblea general extraordinaria, celebrada el día 29 de marzo de 1950.

3º Fijar la remuneración a los directores y síndico para el año 1950.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, para el próximo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos de la sociedad, los accionistas para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la oficina social, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.8|3-Nº 6.680-v.29|3|51

LA FORMOSEÑA
S. A. Industrial, Comercial, Forestal y Ganadera
Nº 2.412
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 11 de abril de 1951, a las 11,30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 347, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la meomria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de dos directores titulares y un director suplente.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.15|3-Nº 7.255-v.5|4|51

LA FRIGIDA S. A.
Fábrica de Hielo y Cámaras de Frío
CONVOCATORIA

Señores accionistas: De acuerdo con el art. 20 de los estatutos, quedan invitados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 28 de marzo de 1951, a las 21 horas, en el local de la calle Tapalqué 4853 de esta Capital, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura acta asamblea anterior.

2º Consideración de la memoria, período 1950.

3º Consideración del balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e inventario correspondiente al período 1950.

4º Informe del síndico.

5º Elección de 4 directores titulares y 4 suplentes y un síndico por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Mario Fridman, Director.

$ 90.— e.14|3-Nº 7.187-v.27|3|51

LA ACETICA S. A.
Industrial y Comercial

De conformidad con lo que determina el estatuto social, convocamos a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Viernes 6 de Abril de 1951, a las 9 horas, en el local de la sociedad, calle Pasteur Nº 211, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, demostración anual de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Fijación del precio de las acciones hasta la asamblea siguiente.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.12|3-Nº 6.969-v.2|4|51.

LENEPO S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de Abril de 1951, a las 17 horas, en San Martín 233, 5º piso (escritorio 506), Capital, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución del saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias.

3º Elección de un director titular.

4º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.12|3-Nº 6.963-v.2|4|51.

LA TRANSPORTADORA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Nº de Registro 1319
Inspección General de Justicia
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 5 de abril de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 516, segundo piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre 1950.

2º Distribución de utilidades y fijar la remuneración del Directorio.

3º Elección de director y síndico.

4º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — 5 de marzo de 1951. — La Transportadora Argentina, Sociedad Anónima.

$ 195.— e.9|3-Nº 6.869-v.30|3|51

"LIPSIA" S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 6 de abril de 1951, a las 11 horas en Avenida Corrientes 330.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.13|3-Nº 7.045-v.3|4|51

LEVI HERMANOS
Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 35º y 36º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1951, a las 10.30 horas, en nuestro local social de la calle Lavalle 452|62, primer piso, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Determinación de su número y elección de directores para el nuevo ejercicio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos asambleistas para firmar el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39º de los estatutos, los accionistas, deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 224. — e.5|3-Nº 6.591-v.27|3|51

LOMBARTOUR
S. A. de Restaurantes y Espectáculos
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de abril de 1951, a las 17 horas en el local social, calle Suipacha Nº 512, piso 3º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, con el informe del síndico.

2º Transformación de la Sociedad Anónima en Sociedad de Responsabilidad Limitada y disolución anticipada de la Sociedad Anónima.

3º Designación del directorio en comisión liquidadora de acuerdo al artículo 2º del estatuto, y elección de un síndico titular.

4º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el síndico realicen la transformación en sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo al artículo 23 de la Ley 11.645.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace saber a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados en el local social, calle Suipacha Nº 512, piso 3º, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. — El Directorio

$ 225.— e.7|3-Nº 6.704-v.28|3|51

L. M. PICCARDO & CIA., S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1951, a las 12 horas, en las oficinas de la calle Paraguay 643, piso 6º, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración del directorio.

2º Modificación de los artículos 1º, 10º, 12º, 21º, inc. d y 28º de los estatutos. — El Directorio.

$ 135.— e.7|3-Nº 6.703-v.28|3|51

"LIGNIERES"
CIA. GRAL DE VACUNAS Y SUEROS S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de marzo de 1951, a las 15 horas, en Maipú 842 a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio del ejercicio al 30 de noviembre 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.5|3-Nº 6.525-v.26|3|51

LEVIN HERMANOS ITE, S. A.
Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 30 de Marzo de 1951, a las 9 horas, en la sede social, Moreno 1381, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1950;

2º Renovación total del Directorio;

3º Elección de síndicos, titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 21 de los estatutos sociales.

$ 135.— e.5|3-Nº 6.541-v.26|3|51.

LA CHAQUEÑA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Marzo de 1951, a las 16 horas, en Avenida Alem Nº 413, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades (33º ejercicio).

2º Remuneraciones previstas por los artículos 13 (inciso i) y 14.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el art. 21 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1951. — El Direcorio.

$ 165.— e.2|3-Nº 6.355-v.22|3|51

LAMETAL UNION
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

De acuerdo con lo dispuesto por el Directorio se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1951 a las 16 horas, en la sede social calle Piedras 383, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio clausurado el 30 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Determinación del número de directores para el segundo ejercicio y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: "Los accionistas que quieran intervenir en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados representativos de las mismas en la caja de la sociedad, a más tardar hasta el día de la última publicación." — El Directorio.

$ 195.— e.5|3-Nº 6.549-v.26|3|51

"LA METROPOLITANA"
Compañía de Acumulación de Ahorro S. A.
Rivadavia 954 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestro local social, calle Rivadavia Nº 954, el día 16 de abril de 1951, a las 10 horas, a objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e informe de la comisión de control de los valores técnicos de los títulos de "La Metropolitana" Compañía de Acumulación de Ahorro S. A., correspondientes al vigésimo ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de las utilidades.

3º Renovación de la comisión de control de los valores técnicos de los títulos de "La Metropolitana" Compañía de Acumulación de Ahorro S. A., mediante la elección de tres suscriptores de títulos de la compañía, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales.

4º Elección de tres directores titulares y un director suplente, todos por dos años, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, y elección por un año de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación del mayor accionista presente para que conjuntamente con el presidente y el secretario redacten, aprueben y firmen, el acta respectiva. Marzo 13 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en secretaría hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 300.— e.21|3-Nº 7.770.-v.11|4|51

"M"

"MIDLANDTEX"

Sociedad de Industria y de Comercio S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de Abril a las 18 y 30 horas en la sede de la sociedad calle Piedras Nº 137, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas escrutadores y para que suscriban el acta.

2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

3º Determinar el número de directores.

4º Elegir directores y síndicos titular y suplente.

5º Fijar retribución de los directores gerentes.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad, o bien un certificado que acredite su depósito en una institución bancaria, tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — Dr. Miguel Laphitzondo, presidente.

$ 195.— e.19|3-Nº 7.525-v.9|4|51.

MAURICIO GROSMAN E HIJOS

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

N. 4835

Avda. Pte. R. S. Peña 1164, piso 7º Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de realizarse en el local de la empresa, calle Avenida Presidente R. S. Peña 1164, piso 7º, el día 7 de abril de 1951, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos por el Art. 347 inc. 1º del C. de C. y disposición del Art. 17 del estatuto social, al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De conformidad con el Art. 26 del estatuto, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones al portador o certificados, en la caja de la sociedad o en un Banco de la ciudad, haciendo depósito de los comprobantes respectivos en la empresa hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea.

$ 225.— e.16|3-Nº 7.431-v.6|4|51

MARHIFIN

Manufactura Argentina Hilados Finos S. A.

Lavalle 1171 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de abril de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Tucumán 612, 2º piso, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Designación, en su caso, de la comisión liquidadora y fijación de sus facultades.

3º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán presentar en la oficina de la sociedad tres días antes de la reunión de la asamblea sus acciones o el certificado o recibo de un Banco o institución, donde las hubiera depositado, para asistir a la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.14|3.-Nº 7.216.-v.4|4|51

MERELLO HERMANOS

Industrial y Comercial, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Según lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 3069, el viernes 6 de abril de 1951, a las diez y ocho horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de "pérdidas y ganancias" e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio social, finalizado al 30 de noviembre de 1950.

2º Elección de nuevo Directorio por el término de dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1950-1951, es decir, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad calle Hipólito Yrigoyen 3069, de la Capital Federal, sus acciones o un recibo por depósito de las mismas en un Banco, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.13|3-Nº 7.081-v.3|4|51

MAR DE COBO, SOCIEDAD ANONIMA

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

(Nº de Registro 4964)

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 348 del C. de Comercio, convócase a los señores accionistas a samblea General Extraordinaria, para el día 30 de Marzo pmo., a las 18h.30, en la sede social calle Maipú 631, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificaciones del acto constitutivo relativas al capital (Art. 3º del estatuto de la sociedad) y a la distribución de utilidades (Art. 10º del estatuto).

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Bs. Aires, febrero 28 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.5|3.-Nº 6.571.-v.26|3|51.

METROPOL

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de marzo de 1951, a las 11,30 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 846, 9º piso, oficina 906, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y resolución de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo octavo ejercicio social de Metropol, Autobús, Sociedad Anónima, vencido el día 31 de julio de 1950.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea con las autoridades de la misma. — Buenos Aires, marzo 5 de 1951. — Por el Directorio, el presidente.

$ 135.— e.8|3-Nº 6.855-v.29|3|51

METROPOL

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de marzo de 1951, a las 12 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 846, 9º piso, oficina 906, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y resolución de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de las utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo noveno ejercicio social, vencido el día 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de tres directores titulares y tres suplentes, un síndico titular y un síndico suplente, todos por un (1) año y en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea con las autoridades de la misma.

Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de acciones dentro del término estatutario (tres días antes de la fecha de la asamblea). — Buenos Aires, marzo 5 de 1951. — Por el Directorio, El Presidente.

$ 180.— e.8|3-Nº 6.856-v.29|3|51

MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS "BRÜNING"

Expediente Nº 3.950

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Marzo de 1951, a las 11 horas, en su local calle Cangallo Nº 315 (tercer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de aplicación de utilidades y dictamen del síndico, correspondientes al décimo ejercicio cerrado al 30 de Noviembre de 1950.

2º Elevar de tres a cuatro o a cinco el número de directores titulares y en tal caso elegir uno o dos directores titulares por el término de tres años.

3º Elegir dos directores suplentes, síndico y síndico suplente por un año.

4º Fijación de honorarios del síndico.

5º Aprobar la donación al Estado Nacional Argentino de un terreno ubicado en San Jorge, Provincia de Santa Fe, con fines escolares.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.6|3.-Nº 6.602.-v.27|3|51.

MONTALEGRE LTDA.

Soc. Anón. Financiera, Comercial, Inmobiliaria e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de abril de 1951, a 11 hs., en Av. R. S. Peña 811, 1er. piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 108.— e.6|3-Nº 6.649-v.30|3|51

MAR DE COBO, SOCIEDAD ANONIMA

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

(Nº de Registro 4964)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Marzo de 1951, a las 18 horas, en la sede social calle Maipú 631, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio social, cerrado el 30 de Noviembre ppdo.

2º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente, por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda el Art. 8º del estatuto. — Bs. Aires, febrero 28 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.5|3.-Nº 6.570.-v.26|3|51

MOLINOS RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Marzo de 1951, a las 10.30 horas en su local social, Dique 3 lado Este del Puerto de la Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y remuneración al Directorio y síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1950.

2º Distribución de utilidades en la forma y dentro de lo propuesto en la memoria.

3º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de Marzo de 1951, que se realizará a continuación de la Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.

2º Designación de las personas para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolicen la reforma y el Decreto que las apruebe y efectúen la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.5|3-Nº 6.539-v.26|3|51.

"N"

NEUMATICOS GOODYEAR, S. A.

Nº 2.747

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de marzo de 1951, a las 16 horas, en el local calle Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración del Directorio y síndicos y distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir personalmente o por medio de representantes a la asamblea, los accionistas deberán presentar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en las oficinas de la sociedad, hasta el día antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 204. — e.5|3-Nº 6.587-v.28|3|51

"O"

O L I V A R E S T A A N G A

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera

Registro Nº 4.314

Domicilio: Salta 980 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Art. 10º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social calle Salta Nº 980, el día 31 de marzo, a las 11 horas, a fin de considerar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre el inventario, la memoria, balance general y demostración de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 8º ejercicio social, vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales, así como de un síndico titular y un síndico suplente, que terminan todos sus mandatos y son reelegibles.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta, junto con las autoridades de la asamblea. — Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Por el Directorio: Simón Polak, vicepresidente en ejercicio.

Art. 10º — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tendrá lugar antes del treinta y uno de marzo de cada año, para los efectos determinados por el Art. 347 del Código de Comercio y la convocatoria se hará por medio de anuncios publicados durante quince días, los que deberán empezar con diez y ocho días de anticipación en el Boletín Oficial, debiendo prevenirse a los accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos al señalado para la asamblea.

$ 270.— e.6|3-Nº 6.610-v.27|3|51

"P"

POLANAR S. A.

Textil, Industrial y Comercial

Reg. 5093

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el 17 de Abril de 1951, a las 16 horas, en Alsina 1238, 6º piso,

ORDEN DEL DIA

1º Reforma de estatutos.

2º Emisión de las series 21 y 22 por un valor total de $ 1.000.000.— de acciones ordinarias.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.21|3-Nº 7.694-v.11|4|51.

P. L. RIVERO & CIA.
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de abril de 1951, a las 17 horas, en el local social, Avenida Boyacá 419, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades y retribución a los directores y al síndico.

3º Información a los accionistas de las remuneraciones fijadas a los directores por desempeño de cargos administrativos de la sociedad.

4º Elección de 3 directores de acuerdo al artículo 10 de los estatutos.

5º Designación de dos vocales suplentes del Directorio y designación del síndico, por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para asistir a las asambleas, los señores accionistas deberán depositar con tres días, por lo menos, de anticipación, en la caja de la Sociedad sus acciones o certificados si estuvieran depositadas en un banco — Buenos Aires, febrero de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.14|3-Nº 7.153-v.4|4|51

PARADELO Y BARCELO
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 24 del estatuto social y por resolución del Directorio de fecha 8 de marzo de 1951 se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de abril de 1951 a las 18 horas en el local social, calle Rodríguez Peña 382, 4º piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio (ratificación de las inversiones realizadas, compras emisiones de acciones, etc.).

2º Cambio de designación de la sociedad anónima y reforma de estatutos.

3º Aumento del capital social a pesos 5.000.000.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 100.— e.16|3-Nº 7.419-v.30|3|51

PAPELERA PEDOTTI
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Del 16 Abril 1951
CONVOCATORIA

En conformidad a lo dispuesto por el art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, la que se verificará el 16 de abril 1951, a las 17 horas, en la calle Florida 671, 3º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º modificación de los estatutos.

2º Autorizar al señor presidente y vicepresidente para que conjunta o separadamente hagan todos los trámites necesarios ante el Poder Ejecutivo para su aprobación, aceptando las modificaciones que les fueran exigidas.

3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario. — El Directorio.

$ 200. — e.19|3-Nº 7.455-v.16|4|51

PROMOTORA S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de abril de 1951 a las 18 horas, en el local de la calle Avda. Corrientes 484, 7º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre 1950.

2º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes, por el término de tres años (Art. 30 de los estatutos).

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

$ 150.— e.20|3-Nº 7.636-v.10|4|51

PRIFAMON
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1951 a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad calle Escalada Nº 435, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración de la reforma de estatutos —arts. 3º, 13º, 18º y 21º—, y aumento del capital autorizado a la suma de un millón de pesos moneda nacional.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1951 y fijación de sus honorarios.

5º Designación de dos señores accionistas para aprobar y suscribir el acta. — Buenos Aires, 3 de Marzo de 1951. — El Directorio.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito emitido por los Bancos regidos por la Ley 12.156, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea, en la caja de la sociedad (art. 7º de los estatutos).

$ 225.— e.6|3.-Nº 6.607.-v.27|3|51.

PLATA LAPPAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº de Registro: 4565
Inspección Gral. de Justicia
CONVOCATORIA

Convócase la Asamblea General Ordinaria para el 13 de abril de 1951, a las 10 horas, en la calle Sarmiento 2447, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, y distribución de utilidades.

2º Aprobación y ratificación de todos los actos de los directores realizados durante el ejercicio de su mandato en el año 1950.

3º Fijar el número de directores y elegirlos y designar síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas que deban firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Carlos Alfredo Tornquist, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el Art. 19 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones.

$ 195.— e.14|3-Nº 7.222.-v.4|4|51

PELLIZZARI S. A.
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 4 de abril de 1951, a las 14,30 horas, en su local social, sito en Suipacha 576, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de lo actuado por el primer Directorio desde su constitución hasta la fecha de la asamblea.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de abril de 1951, que se realizará a continuación de la Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, correspondientes al 1º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de dos síndico titulares y de dos suplentes.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneraciones del Directorio y de los síndicos.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24º de los estatutos, relacionado con el depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 300.— e.14|3-Nº 7.199-v.4|4|51

PRODUCTEX
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 de abril de 1951, a las 10,30 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas para poder concurrir, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.8|3-Nº 6.824-v.29|3|51

PAPELERA PEDOTTI
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 30 DE MARZO DE 1951
CONVOCATORIA

En conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que se verificará el 30 de Marzo de 1951, a las 17 horas, en la calle Florida 671, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio de la sociedad, terminado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Considerar y aprobar la propuesta del Directorio a los efectos de los Arts. 22 y 39 de los estatutos.

3º Nombrar cinco directores titulares, tres suplentes, un síndico titular y un suplente, todos por término de un año.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario. — El Directorio.

$ 198.— e.2|3.-Nº 6.457.-v.28|3|51.

"R"
R. C.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "R. C." Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria que deberá realizarse en Pringles Nº 264, el día 14 de abril de 1951, a las once y treinta horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Aprobación y ratificación de los actos del Directorio, hechos en ejercicio de su mandato, durante el ejercicio fenecido;

3º Disposición de las utilidades;

4º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1951. — Dr. Constantino Lappas, presidente.

$ 180.— e.20|3-Nº 7.643-v.10|4|51

RIVER OIL ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Nº de Registro 5413
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de abril de 1951, a las 12,30 horas, en Avenida Pdte. Roque Sáenz Peña 1110, 3º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Fijar el número de directores titulares y suplentes. Consideración de la renuncia del Directorio y elección de nuevos directores titulares y suplentes.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Retribuciones a los directores y síndicos y distribución de las utilidades del ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al art. 25º de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha fijada. — El Directorio.

$ 225.— e.14|3 Nº 7.171-v.4|4|51

RCA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de marzo de 1951, a las 16 horas, en la sede social, Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1950.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección y número de directores y síndico.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.6|3-Nº 6.639-v.27|3|51

RIOPLATENSE
Importadora y Exportadora Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio, de acuerdo con el artículo 18 del estatuto, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 10 de abril de 1951, a las 11,30 horas, en el local social de la sociedad, Paseo Colón 221, 8º piso, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance anual, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de la remuneración de los directores para el ejercicio 1951.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio 1951.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que el Art. 22 del estatuto dispone que para tener derecho a participar y votar en las asambleas, deberán depositarse las acciones ordinarias en las oficinas de la sociedad tres días antes por lo menos del fijado para la celebración de la asamblea, pudiendo entregarse un certificado de depósito expedido por un establecimiento bancario, en que conste la numeración de las mismas. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.13|3-Nº 7.104-v.3|4|51

RIVER PLATE DAIRY CO. S. A.
(Cía. Río de la Plata de la Industria Lechera S. A.)
Nº 3993
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el viernes 6 de abril de 1951, a las 11 horas, en el local social de la calle San José 1767, piso 1º, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos Nº 12, 13, 14, 19 y 20 de los estatutos de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un esta-

blecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia a favor de los poseedores de acciones nominativas. (Artículo 29 de los estatutos). — El Directorio.

$ 180.— e.12|3.-Nº 7.011.-v.2|4|51

RHODIASETA ARGENTINA
Sociedad Anónima para la Fabricación y Transformación de Hilados y Derivados

De conformidad con lo que determina el estatuto social, convocamos a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Viernes 6 de Abril de 1951, a las 8 horas, en el local de la sociedad, calle Pasteur Nº 211, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, demostración anual de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores titulares.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.12|3-Nº 6.968-v.2|4|51.

RKO. RADIO PICTURES ARGENTINA
S. A. Comercial de Películas Cinematográficas
(N. 3.454)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 30 de marzo de 1951, a las 15 horas, a celebrarse en el local social, Río Bamba 356, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 25 de noviembre de 1950, e informe del síndico.
2º Disposición sobre el resultado del ejercicio.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndico.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.5|3-Nº 6.592-v.26|3|51

R I P A N
Soc. Anón. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, a las 11 horas, en el local social de la calle Tucumán 149, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma general de los estatutos proyectada por el Directorio.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.8|3-Nº 6.782-v.29|3|51

"S"

S.A.M.I.C.I.F.,
SOC. ANON. MASCHWITZ
Inmobiliaria, Comercial y Financiera

De acuerdo con el artículo 8º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de S.A.M.I.C.I.F., Sociedad Anónima Maschwitz, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de abril de 1951 a las 18 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de tres directores suplentes.
4º Elección de síndico, titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, o en su defecto un certificado bancario que acredite su depósito.

Buenos Aires, marzo 15 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.20|3-Nº 7.613-v.10|4|51

S. A. INDUSTRIA SERICA ARGENTINA
"S. A. I. S. A."
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de abril de 1951, a las 10 horas, en su sede social calle Cangallo 2437, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el 24º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de seis directores titulares por 3 años en reemplazo de los señores Jorge Curi, Moisés Cohen, Miguel F. Sejem, Emilio Curi, Khairallah Abboud y Jaime Salmún, que terminaron sus mandatos.
4º Elección de síndico titular y suplente por el 25º ejercicio en reemplazo del doctor Isidro Satanowsky y Dr. Oscar R. García que terminaron sus mandatos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 20 de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte en la asamblea, deberán depositar previamente en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo bancario de las mismas, sea de Bancos Nacionales o Extranjeros, hecho con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 195.— e.19|3-Nº 7.541-v-9|4|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ESTANCIAS JUANA
Nº 3.542
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 13 de abril 1951, en el local Florida Nº 336, piso 7º, a las 11.45 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario al 15 de diciembre de 1950, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico. Distribución de utilidades.
2º Remuneración del directorio y síndico.
3º Resolución sobre el número de directores que formarán el directorio, designación de los directores titulares correspondientes, y de dos directores suplentes, por terminación del mandato.
4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Roberto Marie, presidente.

$ 180.— e.19|3-Nº 7.442-v-9|4|51

SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUTO MEDICO PIROVANO
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de abril de 1951, a las 18 horas, en el local social, calle Rivadavia 4601, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1 del C. de Comercio.
2º Remuneración del directorio y síndico.
3º Fijar en 5 el número de directores y 2 suplentes y elección de las personas que han de ocupar esos cargos.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.16|3-Nº 7.343-v-6|4|51

SOCIEDAD QUIMICA RHODIA ARGENTINA, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determina el artículo 16 de los estatutos, convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 17 de abril de 1951, a las nueve horas en el local social, calle Bartolomé Mitre 2520|24, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo octavo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.
2º Discusión y aprobación de la memoria, de las cuentas y distribución de las utilidades.
3º Elección de un administrador de acuerdo con las disposiciones del artículo sexto de los estatutos.
4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente y fijación de sus honorarios de acuerdo al artículo 13 de los estatutos.
5º Designación de un accionista para que firme con el presidente, el secretario y el síndico el acta de la asamblea.

Recuérdase a los señores accionistas el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de las acciones. — Por el Directorio.

$ 180.— e.19|3-Nº 7.479-v-9|4|51

SOCIEDAD ANONIMA OPERACIONES FINANCIERAS INDUSTRIALES
S. A. O. F. I.
Av. Luis M. Campos 86

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de Abril de 1951, a las 10.30 horas, en el local de la calle Avda. Luis M. Campos Nº 86, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1950.
2º Remuneración de Directores y Síndico.
3º Distribución de las utilidades.
4º Consideración de las retribuciones oportunamente reconocidas al Ingeniero Angel Forti.
5º Elección de tres Directores y Síndico Titular y Suplente.
6º Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, tres días antes de la fecha fijada para la misma, sus acciones, o en su defecto, un certificado bancario, con el cual obtendrán el boleto de ingreso.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.21|3-Nº 7.810-v.v.11|4|51

SOCIEDAD TIRO SUIZO DE BUENOS AIRES

Convócase a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el viernes 30 de marzo de 1951 a las 18½ hs., en Rodríguez Peña 254, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de 2 socios para firmar el acta.
2º Consideración y aprobación de la compra de una finca. — El Consejo Directivo.

$ 18.— e.21|3-Nº 7.701-v.26|3|51

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Nº 3836
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de abril de 1951, a las dieciséis horas, en el local de la Avenida Las Heras Nº 504, de la ciudad de Resistencia (Chaco), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al X ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Elección de dos directores titulares por el término de dos años, en reemplazo del doctor don Angel R. Poletti y de don Gutman Iterman, cuyos mandatos terminan el 30 de marzo de 1951.
3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea o acreditar con un certificado bancario haber efectuado con igual antelación el depósito de las mismas en un banco (art. 14 de los estatutos sociales). — Resistencia, 11 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.21|3-Nº 7.791-v.11|4|51

S. A. TIERRAS PUENTE ALSINA RIACHUELO
Nº de Registro 1815
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 25 de los estatutos, convócase a los accionistas a la 28ª Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de abril de 1951, a las 11 horas, en San Martín 365.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, los accionistas que quieran concurrir a la asamblea deberán depositar en el domicilio de la sociedad, sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, marzo 16 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.21|3-Nº 7.825-v.11|4|51

SOCIEDAD DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA "HOLDING", S. A.
Société de Commerce et d'Industrie "Holding", S. A.
Nº 3.794
CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de abril, a las 11 horas, en la calle Salta Nº 226, 3º piso, oficina 6, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas escrutadores y para que suscriban el acta.
2º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
3º Determinar el número de directores.
4º Elegir directores y síndicos titular y suplente.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad o bien un certificado que acredite su depósito en una institución bancaria tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, marzo 10 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.15|3-Nº 7.273-v.5|4|51

S. A. "EL MERIDIANO"
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
San Martín 132
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de abril de 1951, a las 11 horas, en el local de la institución, calle San Martín 132, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al noveno ejercicio de la sociedad terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años, en reemplazo de los señores Ernesto Laspiur, Pedro C. Cichero, Raúl Beguiristain y Luis Rojas, que terminan su mandato.
3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.
4º Remuneración al Directorio.
5º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, marzo de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.14|3-Nº 7.179-v.4|4|51

SOC. ANON. ELOWSON Y WESTER
Cía. Financiera e Inmobiliaria
Nº de Registro 1509
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos,

a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 12 de abril de 1951, a las 16,30 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 788, 9º piso, de esta Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, e inventario, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de tres directores titulares por el término de dos años.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Fijar la remuneración del directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, marzo 8 de 1951.

$ 238.— e.14|3-Nº 7.201-v.6|4|51

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL

Compra, Venta, Administración y Explotación de Bienes

2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 29 de marzo p. v. a las 10 hs. en el domicilio de la sociedad, 25 de Mayo 252, escritorio 73, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, reparto de utilidades, informe del síndico e informe del contador público, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín".

2º Honorarios del síndico.

3º Elección de dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 11 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones a los fines de poder concurrir o ser representados en la asamblea, depósito que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, en Montevideo.

Buenos Aires, 12 marzo de 1951. — El Directorio.

$ 140.— e.13|3-Nº 7.048-v.27|3|51

S A R A N D I

S. A. Financiera, Industrial y Comercial

Nº de Registro 4165

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de abril de 1951, a las 9.30 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de tres directores titulares, por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, marzo 7 de 1951.

El Directorio

$ 180.— e.13|3-Nº 7.072-v.3|4|51

S. A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN "TAMET"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la cuadragésima segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 6 de abril de 1951, a las 16 horas, en la sala de reuniones, Bmé. Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Emisión de acciones.

4º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

5º Elección de directores suplentes.

6º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

7º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario equivalente en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, por lo menos 3 días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. — El Directorio.

$ 210.— e.13|3-Nº 7.034-v 3|4|51

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE BIENES RAICES Y MOBILIARIOS

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 6 de Abril de 1951, a las 18.30 horas, en el local Reconquista 336, 5º piso, para tratar:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de comercio, del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir y fijar remuneración de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.12|3-Nº 6.949-v.2|4|51.

SIMPLEX

José A. Ferradás, S. A. Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Conforme con las disposiciones del estatuto, convócase a los señores accionistas de Simplex, José A. Ferradás, S. A. Comercial e Industrial, a la Décima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Abril del corriente año, a las 19 horas, en el local social, Sarmiento 309, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1, del Código de Comercio y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración de directores.

3º Designación de un director titular y de un director suplente.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, marzo de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.12|3-Nº 6.965-v.2|4|51.

S U I X T I L

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 1º de abril de 1951 a las 10 horas, en el local social de la calle Moreno Nº 1475, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 del Código de Comercio y distribución de las utilidades correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de dos directores generales por el término de tres años, dos directores, un síndico y un síndico supiente por el término de un año, conforme a lo prescripto en los artículos 11 y 12 de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.7|3-Nº 6.710-v.28|3|51

S. A. CAYETANO GRAZIOSI LTDA. "Jamones Fox"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 7 de Abril de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle French 3190, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de dos directores.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

"Se previene a los señores accionistas que, conforme al art. 33 de los estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación al señalado para realizar la asamblea, en la caja de la sociedad." — El Directorio.

$ 180.— e.12|3-Nº 6.978-v.2|4|51.

S. C. A. C., SOCIEDAD CEMENTOS ARMADOS CENTRIFUGADOS

Sociedad Anónima

(Registro Nº 5.260)

CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 2 de abril de 1951, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Viamonte 965, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto en la parte relacionada con el aumento del capital autorizado de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un banco en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 135.— e.7|3-Nº 6.717-v-28|3|51

SOCIEDAD ANONIMA ELECTROLUX, APARATOS DOMESTICOS

CONVOCATORIA

A LA 25ª ASAMBLEA ORDINARIA

Por la presente se convoca a los señores accionistas a la 25ª Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 30 de marzo de 1951, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 1646, capital, en la que se tratará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y de pérdidas y ganancias e inventario correspondiente al 25º ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 1950, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, inciso a), de los estatutos e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades en base a reservas libres o utilización del saldo de pérdidas y ganancias.

3º Determinar la distribución de los señores directores y síndico por el ejercicio fenecido.

4º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes, de acuerdo al art. 9º.

5º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente aprueben y firmen el acta de la asamblea, de acuerdo con el art. 23 de los estatutos.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Compañía hasta tres días antes del día fijado para la asamblea, de acuerdo al art. 17 de los estatutos. — Buenos Aires, marzo 5 de 1951. — El Presidente.

$ 225.— e.9|3-Nº 6.911-v.30|3|51

SAN BERNARDO S. A.

Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 6 de abril de 1951, a las 9 horas, en Corrientes 447, escritorio 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1950.

3º Elección de Directorio y síndico. — El Directorio.

$ 90.— e.8|3-Nº 6.869-v.29|3|51

S. A. GENARO GARCIA LTDA.

(Cereales y Campos)

N. 2.271

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Marzo de 1951 a las 11 horas en el domicilio social, calle Sarmiento 329, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 24º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes por dos años y de síndicos por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 144.— e.6|3-Nº 6.675-v.30|3|51.

SOC. COM. FEIT & OLIVARI LDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1951 a las 15 horas, en el local social calle Belgrano 868, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga del término de duración de la sociedad.

2º Reforma del Art. 3º del estatuto y autorización a una o más personas para efectuar los trámites consiguientes relacionados con su aprobación.

3º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

—Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Por resolución del Directorio: Martín A. Feit, presidente.

$ 165.— e.6|3.-Nº 6.613-v.27|3|51.

S. HUISMAN Y CIA.

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, San Martín 575, el día 30 de Marzo de 1951, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1950.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo al Art. 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 195.— e.9|3-Nº 7.022-v.30|3|51

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Financiera

K Y W I

Importación y Exportación

Viamonte 632, E. P. — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Financiera "KYWI", a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, Viamonte 632, el día 2 de abril, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — Hernán L. Ayerza, presidente.

$ 150. — e.5|3-Nº 6.582-v.26|3|51

S. A. SABARIA & GARASSINO LIMITADA

Construcciones y Pavimentación

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 30 de marzo, a las 16 horas, en Galería Güemes, 3er. piso, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.5|3-Nº 6.531-v.26|3|51

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL "CORBONEROS UNIDOS"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que perscriben los estatutos en su artículo 20, inc. 1, se convoca a los señores accionistas para el día 1º de Abril de 1951, a las 9 horas, en el local de la sociedad calle Vene-

zuela Nº 2943, con el objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria y tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario y estado de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio.

3º Emisión de la décima segunda serie de acciones de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional.

4º Elección de nueve directores titulares en reemplazo de los Sres. Jacinto Farnese, Luis P. Ginelli, Egidio Pizzorni, Adolfo Rioli, Pablo Pagano, Juan B. Desirelle, Miguel Parodi, Juan Accatino y Angel Morando y de cuatro directores suplentes en reemplazo de los Sres. Isidoro Affranchino, Reynaldo Persano, Alejandro Picollo y Atilio Rossi y de síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio en reemplazo de los Sres. Eugenio J. Alepidote y Juan Ratto; todos los que cesan en su mandato.

5º Nombramiento de dos accionistas para que practiquen el escrutinio, intervengan en la redacción del acta de la sesión y la firmen en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tener participación en la asamblea, se requiere, según el Art. 25º de los estatutos, sean depositadas sus acciones en la tesorería de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea o bien depositar ellas en un Banco regido por la Ley 12.156, que garantice la permanencia de los títulos en su caja hasta después de la asamblea, depositando en la sociedad el certificado de depósito para que le sea entregada la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 300.— e.6|3.-Nº 6.651.-v.27|3|51.

SAPYET

S. A. Plantaciones y Elaboración de Tabacos

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 4 de abril de 1951, a las 15,30 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración al Directorio.

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Tendrán derecho a participar en las asambleas de la sociedad, los accionistas poseedores de acciones ordinarias que figuran en el registro de accionistas de la sociedad. — Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.7|3-Nº 6.722-v.28|3|51

Sociedad Anónima Minera e Inmobiliaria

"EL CHAJA"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Marzo de 1951, a las 17 horas, a los accionistas de la Sociedad Anónima, Minera e Inmobiliaria "El Chajá", en Avenida de Mayo número 634, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar o modificar inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria de la dirección e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1950.

2º Resolver acerca de lo previsto por los arts. 318 inc. 1º, 354 inc. 1º y 370 inc. 4º, del Código de Comercio.

3º Designar tres directores, síndico y síndico suplente, para el caso de continuación; o si fuera dispuesta la disolución, designar las personas que deban proceder a la liquidación y el síndico bajo cuya vigilancia actuarían los liquidadores, art 13 del estatuto y 371 del Código de Comercio.

4º Fijar la retribución de los directores y síndico por los dos últimos ejercicios, atento lo resuelto en la séptima asamblea.

5º Designar dos miembros para que firmen el acta. — Buenos Aires, febrero de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, deberán ser depositadas en la caja social, por lo menos, con tres días de anticipación. $ 225.— e.5|3-Nº 6.556-v.26|3|51.

SOCIEDAD ANONIMA SECADEROS DE YERBA MATE "SASYM"

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas de nuestra Compañía, calle Hipólito Yrigoyen Nº 2666, el día 30 de Marzo en curso, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1950.

2º Elección de presidente y cuatro directores que han terminado sus mandatos.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio transcurrido.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—De conformidad con el artículo 11 de los estatutos, para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones en la caja social hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — Buenos Aires, febrero 27 de 1951. — Alberto A. Dutari, presidente.

$ 195.— e.5|3.-Nº 6.565.-v.26|3|51

SOCIEDAD ANONIMA SURTIDORES "W I C O"

(Nº 2.021)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de marzo de 1951, a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 27º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndico.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 160. — e.5|3-Nº 6.474-v.27|3|51

Sociedad Anónima Franco Argentina "S A F A"

Comercial e Industrial de Productos Farmacéuticos

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de marzo de 1951, a las 16 horas, en el local social, calle Potosí Nº 4060 a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Art. 347 del Código de Comercio por el ejercicio al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Fallecimiento del director anterior.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.8|3-Nº 6.768-v.29|3|51

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA

(En liquidación)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 29 DE MARZO DE 1951

La comisión liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que so celebrará el día 29 de marzo de 1951, a las 10.30 horas, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista número 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y estado general de cuentas del 5º ejercicio de liquidación terminado el 31 de diciembre de 1950 e informe del síndico.

2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 200.— e.27|2-Nº 6210-v.27|3|51

"T"

"THE RIVER PLATE SUPPLY COMPANY"

(Compañía Proveedora del Río de la Plata) Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de abril próximo, a las 16 horas, en el local social, calle Moreno Nº 854, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al vigésimo ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de tres directores titulares por tres años y de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación del secretario que debe autorizar el acta de la asamblea y de un accionista para que, en representación de los demás, la suscriba conjuntamente con el presidente y secretario.

Buenos Aires, marzo 16 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.21|3.-Nº 7.732.-v.11|4|51

"THE RIVER PLATE SUPPLY COMPANY"

(Compañía Proveedora del Río de la Plata) Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 17 de abril próximo, a las 16,30 horas, en el local social, calle Moreno Nº 854, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre el aumento del capital autorizado a la suma de pesos 5.000.000.— moneda legal.

2º Designación del secretario que debe autorizar el acta de la asamblea y de un accionista para que, en representación de los demás, la suscriba conjuntamente con el presidente y secretario.

Buenos Aires, marzo 16 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.21|3.-Nº 7.727.-v.11|4|51

TALLERES MECANICOS Y NAVALES CENTRAL

Sociedad Anónima

Nº de Registro 4254

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de abril de 1951, a las 10,30 horas, en el local de la sociedad, Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Fijar la remuneración de los directores y síndico para el ejercicio vencido.

3º Elección de cuatro directores titulares por un año.

4º Elección de un síndico y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, marzo 7 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.13|3-Nº 7.073-v.3|4|51

TALLERES COGHLAN

Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria que se realizará el 10 de abril de 1951, a las 10 horas, en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de presidente, vicepresidente y uno a siete directores y síndico titular y un suplente, según artículos 8º y 15º de los estatutos.

3º Fijación de la remuneración del síndico titular.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tomar parte en la asamblea, los accionistas, de acuerdo con el artículo 17º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas, en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 8º piso, a más tardar hasta tres días corridos antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.14|3-Nº 7.106-v.4|4|51

TENESA

TENERIAS E INDUSTRIAS DEL RIO DE LA PLATA

Soc. Anón., Comercial e Industrial

Nº de Registro 4614

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 12 de abril de 1951, a las 10 horas, en el local de la sociedad, Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por el término de un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, marzo 7 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.13|3-Nº 7.069-v.3|4|51

TRANSPORTES SAN BERNARDO

Sociedad Anónima Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 6 de abril de 1951, a las 8 y 30 horas, en Corrientes 447, esc. 705,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1950.

3º Elección del Directorio y síndicos. — El Directorio.

$ 90. — e.8|3-Nº 6.810-v.29|3|51

TANGEE

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, a las 2 horas, en la calle Reconquista 657, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el período terminado el 30 de noviembre de 1950.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.5|3-Nº 6.573-v.26|3|51

TEJILUX

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 4 de abril de 1951, a las 11 horas, en la Avenida Córdoba 679, 7º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Retribución de los directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, marzo de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.9|3-Nº 6.702-v.30|3|51

"U"

UNION FABRIL R. ARANES Y CIA.

Sociedad Anónima Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de marzo de 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 447, escritorio 702, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1950.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.8|3-Nº 6.840-v.29|3|51

UNIVERSAL TEXTIL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 30 de marzo de 1951, a las 11 horas, en la sede social, Santiago del Estero 354, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneraciones directores gerentes para 1951, (art. 11, inc. b) de los estatutos.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de dos directores titulares y un director suplente por el período de tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1951.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 28 de 1951. — El Directorio.

Art. 18 de los estatutos: Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado del depósito bancario de las mismas, con una anticipación de tres días al señalado para la reunión, pudiendo hacerse representar mediante carta poder.

$ 210.— e.8|3-Nº 6.849-v.29|3|51

UNION FABRIL R. ARANES Y CIA.

Sociedad Anónima Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de marzo de 1951, a las 10 y 30 horas en Corrientes 447, escritorio 702, para tratar:

1º Reforma del artículo 5º de los estatutos para la reducción del capital social, fijándolo en el 30 % del capital actual suscripto y realizado o sea en la suma de $ 108.000.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.8|3-Nº 6.837-v.29|3|51

UNITED SHOE MACHINERY COMPANY ARGENTINA

(Compañía Argentina de Máquinas para fabricar calzado)

(Nº 1.520)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, Cangallo 3175, el 30 de marzo de 1951, a las 16 horas, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondiente al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1950 y el informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Remuneración a directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.7|3-Nº 6.721-v.28|3|51

"V"

VICTORIA, COMPAÑIA DE COLONIZACION

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 12 de abril próximo a las 11 horas, en el Edificio Tornquist, calle Mmé. Mitre Nº 559, (primer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular, tres suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, marzo 9 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.16|3-Nº 7.379-v.6|4|51

"VIDRART"

Soc. Anón., Com. e Ind.

CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Marzo del corriente año a las 12 horas, en la calle Medrano Nº 252, para tratar lo siguiente:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director suplente.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.6|3-Nº 6.678-v.27|3|51.

"W"

WARSKITT & EDGAR S. A. TRANSPORTES, CARGAS Y ANEXOS

Soc. Anón. Com. e Ind.

Nº de Registro 4884

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 12 de abril de 1951, a las 10,15 horas, en el local social Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de un director titular por dos años.

3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, marzo 7 de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.13|3-Nº 7.075-v.3|4|51

"Y"

YUMPA, TALLERES METALURGICOS

Sociedad Anónima, Ind. y Com.

Lavalle 472 — Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de abril de 1951, a las 18 horas, en el local social, calle Lavalle 472, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al 5º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950 (Art. 23).

2º Distribución de utilidades y fijación de honorarios para los directores, el síndico y la gerencia, (Art. 24).

3º Fijación del número de directores, (Art. 8), y en su caso, elección de nuevos directores.

4º Elección de un director en reemplazo de un director renunciante.

5º Elección de los síndicos titular y suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas, que según art. 19 de los estatutos, deberán depositar las acciones, y el correspondiente certificado expedido por un banco, en el domicilio social, con tres días de anticipación, por lo menos, al de la asamblea general. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.16|3-Nº 7.352-v.6|4|51

"Z"

ZEELANDIA

Soc. An. Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos

Buenos Aires, Febrero 27 de 1951.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Marzo de 1950, a las 11 horas, en 25 de Mayo 489, 7º. piso. para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio al 31 de Diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director, un síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.2|3.-Nº 6.520-v.22|3|51.

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

TORROT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal a cargo del doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Enero de 1951, ha sido modificado el artículo cuarto del contrato de la sociedad "TORROT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: Don Luis José Reali, novecientas cincuenta cuotas o sea noventa y cinco mil pesos moneda nacional, y Don Manuel Luis Torrado cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 45.— e.21|3-Nº 7.708-v.28|3|51

VILLA LOS QUIMBALETES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Don Natham Acrich, cede, vende y transfiere a don Jorge Alberto Huberman y a don Manuel Moreno Benbassat, las sesenta y seis cuotas de capital que tiene en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "VILLA LOS QUIMBALETES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Tinogasta cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, con todos los derechos y obligaciones que en la misma le corresponde, en proporción de treinta y tres cuotas para el señor Jorge Alberto Huberman, por el precio de treinta y tres mil pesos y treinta y tres cuotas para el señor Manuel Moreno Benbassat, por el precio de treinta y tres mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.21|3-Nº 7.789-v.28|3|51

VILLA LOS QUIMBALETES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Don Jacobo Alderoqui, cede, vende y transfiere a don Narciso Benbassat, las sesenta y siete cuotas de capital que tiene en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "VILLA LOS QUIMBALETES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Tinogasta cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco con todos los derechos y obligaciones que en la misma le corresponde, por el precio de sesenta y siete mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.21|3-Nº 7.787-v.28|3|51

VILLA LOS QUIMBALETES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: La sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "VILLA LOS QUIMBALETES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Tinogasta cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, ha designado gerentes a los socios don Jacobo Benbassat y don Masliah Cohen, en reemplazo de los ex socios don Isaac Israel y don Jacobo Alderoqui. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.21|3-Nº 7.788-v.28|3|51

C.A.T.I.E. (CIA. ARGENTINO-TURCA DE IMPORTACION Y EXPORTACION)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Abdi Nazim Bezmen de nacionalidad turca, casado, con domicilio en la calle Charcas Nº 2078 de esta ciudad y Don Velieddin Ibrahim Inelmen, turco, casado, domiciliado en la calle Alvarez Nº 2449 de esta ciudad, ambos mayores de edad y socios componentes, conjuntamente con los Señores Doña Zubeyde Bezmen y Don Ali Esen, de la firma "C. A. T. I. E. (CIA. ARGENTINO-TURCA DE IMPORTACION Y EXPORTACION) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social figura inscripto con fecha 30 de Abril de 1947, bajo Nº 432, folio 199 del Libro 12, y modificación registrada con fecha 29 de Diciembre de 1949 al Nº 2.635, folio 201 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Acuerdan y Otorgan: 1º) El aumento del Capital de la Sociedad a la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado dicho aumento por Cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, valor Quinientos Mil pesos moneda nacional que el socio Señor Abdi Nazim Bezmen, suscribe e integra totalmente en la siguiente forma: Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda legal, mediante la cancelación hasta dicho importe del crédito que tiene contra la Sociedad y el resto o sea, Cuatrocientos cincuenta y cinco mil Seiscientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y seis centavos moneda legal, en especie según detalle firmado por aparte. — 2º) Los socios Zubeyde Bezmen y Ali Esen, prestan su conformidad al expresado aumento de capital. El Señor Abdi Nazim Bezmen, suscribe el presente instrumento por sí y en nombre y representación de Zubeyde Bezmen de la que es apoderado general. El Señor Velieddin Ibrahim Inelmen lo hace en nombre pro-

pió y en nombre y representación de Alí Esén en virtud del respectivo poder. En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra, dándosele efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. (Fdo.) V. Inelmen — Nazim Bezmen. — Buenos Aires, 6 de Marzo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100. — e.19|3 Nº 7.503-v.26|3|51

ALZAGA UNZUE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuarenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, el día cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Félix de Alzaga Unzué, que firma "F. de Alzaga Unzué", de sesenta y cinco años, casado y domiciliado en la calle Cerrito mil cuatrocientos cuarenta y uno; don Rodolfo de Alzaga Unzué, que firma " R.de Alzaga Unzué", de cincuenta y cuatro años, casado y domiciliado en la calle Gelly y Obes dos mil doscientos noventa y cinco; don Saturnino de Alzaga Unzué, que firma "S. de Alzaga Unzué", de cincuenta y dos años, casado y domiciliado en la calle Cerrito mil cuatrocientos ochenta y seis; don Carlos Indalecio María Gómez Alzaga, que firma "Carlos Gómez Alzaga", de treinta y tres años, casado y domiciliado en la Avenida Alvear mil trescientos veintinueve; don Horacio Sánchez Elía, de sesenta y cinco años, casado y domiciliado en la calle Cerrito mil cuatrocientos sesenta y cuatro; don Rafael Leonardo Pereyra Iraola, que firma "R. L. Pereyra Iraola", de cincuenta y un años, casado y domiciliado en la Avenida Alvear mil trescientos cuarenta y cinco; don Enrique Gallegos Serna, que firma "E. Gallegos Serna", de sesenta y seis años, casado y domiciliado en la calle Juncal mil sesenta y dos; doctor Carlos Indalecio Gómez, de sesenta y dos años, viudo y domiciliado en la Avenida Alvear mil trescientos veintinueve y don Alfredo Mariano Peña y Unzué, que firma "Alfredo M. Peña", de sesenta años, casado y domiciliado en la calle Cerrito mil cuatrocientos cuarenta y uno. Todos los comparecientes son argentinos, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que han convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada y a tal efecto la dejan formalizada con arreglo a las cláusulas contenidas en los artículos siguientes: Primero: Entre los comparecientes mencionados queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "ALZAGA UNZUE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Queda establecido el domicilio legal de la sociedad en esta Capital Federal. — Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Ejercer el comercio de consignaciones, remates, ferias y comisiones en general. — b) Explotar establecimientos ganaderos y rurales. — c) Administrar propiedades urbanas y rurales, propias y de terceros. — d) Acordar préstamos con o sin garantías. e) Operaciones de importación y exportación. — f) Hacerse cargo del activo y pasivo de negocios análogos, ya sea para continuar los negocios o para liquidarla. — Cuarto: Sin que la siguiente enunciación sea limitativa, la Sociedad para el cumplimiento de sus fines, podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Dedicarse al ramo de consignaciones de haciendas, cereales, lanas, cueros y demás productos del país, pudiendo operar en las distintas localidades y mercados de acuerdo con los usos y costumbres de cada plaza o localidad. b) Comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera, adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes, gravar con hipotecas o con prenda bienes de la Sociedad, darlas en pago o recibir otras en tal carácter, aún cuando formen parte del patrimonio de los socios de la sociedad. c) Dar o tomar bienes en arrendamientos y administrarlos, subarrendarlos como así también adquirir o ceder cualquier contrato de locación. d) Subdividir campos y terrenos, poblarlos, explotarlos o venderlos. e) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras sociedades, ya sean establecidas o a establecerse, sean civiles, comerciales o de cualquier naturaleza, pudiendo participar como socio activo, industrial, comanditario o accionista. f) Aceptar mandatos y representaciones, que podrá representar directamente o sustituirlas. g) Actuar como comisionista, mandataria y|o gestora de remates, en toda clase de operaciones de compra y venta de bienes inmuebles, muebles y semovientes, operaciones que podrá realizar de acuerdo con las leyes y costumbres en vigor, ya sea directamente, ya sea por intermedio de martilleros y|o corredores matriculados quienes ejecutarán sus mandatos en representación de la sociedad. h) Tomar dinero en préstamo, ya sea en moneda nacional de curso legal, oro sellado, títulos u otros valores, con o sin garantía hipotecaria o con otras garantías o sin ellas, operaciones que podrá realizar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con otras instituciones bancarias Nacionales, Provinciales o particulares, casas de créditos, sociedades o particulares; se hallen establecidas en el país o en el exterior. i) Dar dinero en préstamo a sus clientes o terceros, sean particulares o sociedades, en forma de adelanto y|o descuentos de pagarés, con o sin garantía y abrir cuentas corrientes de carácter mercantil por el mejor desenvolvimiento de los negocios. Quinto: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una. El capital queda totalmente suscripto e integrado en este acto en la siguiente forma: don Félix de Alzaga Unzué, mil cuotas o sea un millón de pesos; don Rodolfo de Alzaga Unzué, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos; don Saturnino de Alzaga Unzué, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos; don Carlos Indalecio María Gómez Alzaga, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos; don Horacio Sánchez Elía, cien cuotas o sea cien mil pesos; don Rafael Leonardo Pereyra Iraola, cien cuotas o sea cien mil pesos; don Enrique Gallegos Serna, cien cuotas o sea cien mil pesos; doctor Carlos Indalecio Gómez, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos y don Alfredo Mariano Peña y Unzué cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos. — Sexto: El ejercicio anual se cerrará el treinta de junio de cada año, cerrándose el primer ejercicio el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos. Al final de cada ejercicio se hará el inventario y balance general para determinar las ganancias o pérdidas sin perjuicio de los parciales que la mayoría de los socios requiera. El balance general deberá ser aprobado por mayoría de votos. — Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, serán distribuídas en el siguiente orden: a) — Cinco por ciento a fondo de reserva legal, establecido en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta el límite en el mismo determinado; b) — la suma necesaria para abonar la participación en dichas utilidades o remuneraciones extraordinarias que pueda ser acordada a los gerentes u otros funcionarios por contrato o a pluralidad de votos en la asamblea que se celebre para la consideración del balance anual; c) — hasta un diez por ciento para formar un fondo de previsión del cual dispondrá libremente la asamblea de socios; d) — el saldo a los socios en proporción a sus cuotas, salvo que por el voto de la totalidad de los socios presentes se resolviera darle otro destino. — Octavo: Si hubiere pérdidas ellas serán soportadas por los socios de acuerdo al capital de cada uno. Si las pérdidas alcanzaran al cincuenta por ciento del capital de la sociedad, ésta se disolverá y se procederá a su liquidación. — Noveno: Los socios designarán por acta un Directorio de tres miembros los que designarán de entre ellos su Presidente. El Directorio se reunirá cuando sea necesario para tratar asuntos relacionados con el desenvolvimiento de la sociedad. El Directorio convocará anualmente a todos los socios a asamblea ordinaria para la consideración del balance y distribución de utilidades, pudiendo convocar asambleas extraordinarias cuando lo estime conveniente o lo soliciten por lo menos tres de los asociados. Las reuniones serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace en su ausencia, levantándose en todos los casos acta de cada reunión. En caso de ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por el socio presente que tenga mayor número de cuotas. — Décimo: Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota social que le corresponda. Los asuntos se resolverán por mayoría de votos. El quórum para actuar será de la mitad más uno de las cuotas. — Décimo Primero: La administración de la sociedad estará a cargo de uno, dos o tres gerentes, sean socios o no, cuyo desempeño estará subordinado a las disposiciones de los artículos catorce, quince, diez y seis y última parte del artículo veintiuno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, acordándoseles todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad sin limitación alguna, determinadas por el poder que se les confiera y que se asentará previamente en el Libro de Actas de la sociedad con la conformidad de los socios. — La escritura de poder será suscripta por dos de los socios. La remoción de los gerentes sólo se hará por mayoría de votos. Los gerentes de la sociedad podrán realizar por cuenta propia o de terceros operaciones análogas a las que constituyen el objeto de la sociedad, con excepción de los enumerados en los incisos a) de los artículos Tercero y Cuarto respectivamente. — Décimo Segundo: Los socios podrán designar uno o más subgerentes si lo creyeren conveniente. — Décimo Tercero: Quedan designados socios gerentes los señores Félix de Alzaga Unzué, Enrique Gallegos Serna y Carlos Indalecio María Gómez Alzaga, indistintamente con los domicilios antes consignados. — Décimo Cuarto: La remuneración de los socios gerentes será convenida por documento privado entre los socios y los mandatarios. — Décimo Quinto: Las cuotas sociales sólo podrán cederse a terceros extraños con la unanimidad de votos de todas las cuotas. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos del socio fallecido, deberán designar un mandatario único al efecto de representarlos en la sociedad, pero sus cuotas no podrán ser cedidas a terceros sin el voto conforme de todas las cuotas. — Décimo Séptimo: Toda dificultad que surja entre los socios y|o entre los mismos y los gerentes será resuelta por un árbitro arbitrador único, designado de común acuerdo. En caso de no existir acuerdo, el árbitro será designado por sorteo entre una lista de cinco personas, designada por cada parte. — Décimo Octavo: La liquidación de la sociedad, llegado el caso se efectuará por los mismos asociados, quienes designarán los liquidadores y determinarán sus facultades y el término de sus mandatos. El activo líquido que resulte se distribuirá en proporción a las cuotas, que cada uno de ellos posea. — Décimo Noveno: La sociedad se constituye por el término de veinte años y entrará en vigor desde la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Sólo podrá ser disuelta por voluntad de los socios computada por mayoría de votos sin perjuicio de lo establecido en el artículo Octavo. — Vigésimo: Cualquiera de los socios gerentes quedan facultados para realizar todos los trámites a fin de obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. En su defecto podrá realizar estas diligencias cualquiera de los dos socios que tienen mayor número de cuotas. En todo cuanto en este contrato no se haya estipulado o previstó, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos de Comercio y Civil que le sean aplicables. Bajo la base de los veinte artículos precedentes, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Alzaga Unzué y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos presenciales don Miguel T. Bertomeu y don José María Orozco, vecinos de mi conocimiento y hábiles, doy fe. — F. de Alzaga Unzué. — R. de Alzaga Unzué. — Alfredo M. Peña. — E. Gallegos Serna. — S. de Alzaga Unzué. — Carlos Indalecio Gómez. — Carlos Gómez Alzaga. — Horacio Sánchez Elía. — R. L. Pereyra Irola. — Miguel T. Bertomeu. — J. M. Orozco. — Hay un sello. Ante mí: C. Burlet Ibáñez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento siete del Registro seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Alzaga Unzué y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, serie J, numerados del dos millones ochocientos diez y siete mil seiscientos setenta y cuatro al dos millones ochocientos diez y siete mil seiscientos setenta y seis y los números dos millones novecientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y tres y el presente dos millones novecientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: pérdidas, su: Valen — C. Burlet Ibáñez — Hay un sello. Ley Nº 12.997. Honorarios $ 9.132 m|n. c|l. — Bs. As., Marzo 15 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 565.— e.21|3-Nº 7.712-v.28|3|51

A. P. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de Diciembre de 1950, el señor Charles Eugene Bachman, cede, vende y transfiere a favor de Don Jacobo Weksler las setenta y cinco cuotas de cien pesos cada cuota de capital social que le corresponde y tiene el cedente en la sociedad "A. P. I. - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quedando designados por este mismo acto los socios componentes de la referida sociedad en calidad de Gerentes. — Buenos Aires, Marzo trece de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.21|3-Nº 7.816-v.28|3|51

A L U M E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Octubre de 1950, el señor Vicente Cavalli cede y transfiere al señor Rodolfo Florencio Isidoro Larrad, el importe íntegro de las cuotas sociales de su pertenencia o sean treinta cuotas valor de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ALUMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Marzo nueve de 1951. — Sobre raspado: Marzo, vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.21|3-Nº 7.716-v.28|3|51

BASSO DASTUGUE, BERRONDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de Febrero de 1951, ha ingresado como socio a la sociedad "BASSO DASTUGUE, BERRONDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Angel Crespo, quien aporta a la sociedad un capital de veinte mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto las cláusulas Cuarta y séptima del contrato social en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal y está dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una, y es aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Lydia Teresa Basso Dastugue, trescientas cuarenta y cinco cuotas o sean treinta y cuatro mil quinientos pesos, Don Héctor Roberto Berrondo trescientas veinte y cinco cuotas o sean treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, Don Angel Pedro Granero, diez cuotas o sean mil pesos moneda nacional, Don Francisco Vila, diez cuotas o sean mil pesos moneda nacional, y Don Amado Lausi diez cuotas o sean mil pesos moneda nacional; estando representado este capital en maquinarias, motores, moldes, modelos, útiles, herramientas, materias primas y mercaderías en elaboración y el Señor Angel Crespo, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Cláusula Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que este alcance el 10 por ciento del capital social, será distribuído de la siguiente manera: Lydia Teresa Basso Dastugue el veinte y siete y medio por ciento, Héctor Roberto Berrondo el veinte y siete y medio por ciento, Angel Pedro Granero

el once y medio por ciento, Francisco Vila el cinco por ciento, Amado Lausi el cinco por ciento y el señor Angel Crespo el veinte y tres y medio por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán cargadas en la misma proporción a compensar con futuras utilidades. — Entre líneas - mil - vale. — Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 115.— e.21|3.-Nº 7.699.-v.28|3|51.

BASSO DASTUGUE, BERRONDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio de esta Capital de la República Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 17 de Enero de 1951, la señorita Elsa Julia Semino, cede, vende y transfiere al señor Héctor Roberto Berrondo las diez cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que posee en el capital de la sociedad "BASSO DASTUGUE, BERRONDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.21|3.-Nº 7.707.-v.28|3|51.

BEDATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que se modifica la cláusula primera del contrato de sociedad "Alvatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por los señores Benjamín Urbaj y Guimaiy Jaichenco, la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Primera: La Sociedad se denominará: "BEDATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente en la calle Julián Alvarez 299, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.21|3.-Nº 7.750.-v.28|3|51.

BERESIARTU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Manuel Beresiartu, casado, domiciliado en la calle Vicente López 1895, don Martín Ernesto Beresiartu, soltero, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 710, don Lauro Beresiartu, soltero, domiciliado en la calle Brasil 343, doña Marcelina Belderrain de Beresiartu, viuda, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen 710, doña María Esther Beresiartu de Stefani, casada, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini 1175, don Carlos Francisco Beresiartu, soltero, y don Jorge Alberto Beresiartu, soltero, los dos últimos domiciliados en la calle Bernardo de Irigoyen 710 y todos de nacionalidad argentinos, mayores de edad, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las disposiciones de la ley Nº 11.645 y a las siguientes cláusulas y condiciones: 1º Entre los firmantes se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "BERESIARTU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de realizar sus actividades y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del territorio de la República o del Extranjero. — 3º: El término de duración de este contrato será de diez años, a contar desde el 1º de enero de 1950 a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. — 4º: La Sociedad que se constituye tiene por objeto principal continuar los negocios de la extinguida sociedad del mismo rubro disuelta en la fecha por escritura pública otorgada ante el escribano de esta Capital don Rodolfo Héctor Figueroa y cuyo activo y pasivo toma a su cargo, en la industria y comercio de mercaderías generales y especialmente la elaboración y fraccionamiento de vinos, champagne, sidras, cognac, whisky, licores y afines y su importación y exportación. Para el mejor logro de sus fines la sociedad podrá adquirir por compra, o cualquier otro título admitido en derecho, y enajenar, por venta o en cualquier otra forma, permutar o ceder toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, pagando o percibiendo sus precios respectivos, ya sea al contado o a plazos, con garantías reales o personales, o sin ellas; dar o tomar en locación o sub-locación bienes de toda especie, aun por más de seis años; dar y recibir dinero o efectos en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; abrir cuentas, descontar, y suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador como aceptante, endosante, librador o avalista; solicitar y recibir préstamos de particulares, sociedades y Bancos, incluso los oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, u otros organismos análogos y de sus sucursales, con arreglo a sus estatutos, cartas orgánicas y leyes (Pasa al sello número 910.697 de $ 0.10 m/n.) (Viene del sello número 910.684 de $ 0.10 m/n.) especiales; ocuparse de comisiones y representaciones en general, administración de propiedades urbanas o rurales por cuenta de terceros, incluso de los socios, tramitar peticiones ante los poderes públicos de cualquier jurisdicción y en general realizar cuantos más actos jurídicos y operaciones sean necesarios o convenientes a los fines sociales, entendiéndose que la enumeración precdente es sólo enunciativa y no taxativa. — 5º: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Cinco Mil Pesos m/n. de c/l. ($ 205.000.— m/n.) dividido en 205 cuotas de $ 1.000.— m/n. cada una, aportada por los socios en la siguiente proporción: Doña Marcelina Belderrain de Beresiartu, 65 cuotas o sea la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos ($ 65.000 m/n.) don Lauro Beresiartu, don Martín Ernesto Beresiartu y don Manuel Beresiartu 35 cuotas o sea Treinta y Cinco Mil Pesos ($ 35.000.— m/n.) cada uno de ellos, doña María Esther Beresiartu de Stefani y don Carlos Francisco Beresiartu, 12 cuotas o sea Doce Mil Pesos m/n. ($ 12.000.— m/n.), cada uno de ellos y don Jorge Alberto Beresiartu, 11 cuotas o sea Once Mil Pesos m/n. ($ 11.000.— m/n.). El capital social, totalmente integrado, está representado por los muebles y útiles, mercaderías, marcas, créditos y demás bienes que constituían el activo líquido de la disuelta sociedad "Beresiartu S. R. L.", según balance general practicado el 1º de enero de 1950, que firmado por las partes se agrega a la presente para constancia. — 6º La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Martín Ernesto Beresiartu y Manuel Beresiartu, que por el presente contrato se designan en calidad de gerentes, quienes desempeñarán sus funciones conjunta, separada o alternativamente, salvo cuando se trate de adquisición o disposición de bienes inmuebles, o constitución de derechos reales sobre los mismos, en cuyo caso deberán actuar conjuntamente. El uso de la firma social adoptada estará a cargo, con la sola limitación antes expresada indistintamente de cualquiera de ellos, pudiendo usarla para todos los actos y gestiones enumerados en el Art. 4º del presente contrato y en todo aquello que la Sociedad pueda legalmente realizar. — 7º: Los Gerentes don Martín Ernesto Beresiartu y don Manuel Beresiartu percibirán en concepto de sueldo la suma de Ochocientos Pesos m/n. ($ 800.— m/n.) cada uno mensualmente, con imputación a la cuenta de gastos generales, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades comerciales, aun cuando se trate de negocios distintos a los que constituyen el objeto de la sociedad. Los restantes socios sólo tendrán inhibición para comerciar en el mismo ramo de la entidad. — 8º: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general demostrativo del estado fi- (Pasa al sello número 910.698 de $ 0.10 m|n.) (Viene del sello número 910.697 de $ 0.10 m/n.) nanciero de la sociedad, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicite. Dichos balances deberán efectuarse en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General de Impuestos a los Réditos y serán puestos a consideración de los socios durante el término de 30 días posteriores a su terminación, considerándose aprobados si dentro de ese plazo no hubieran sido observados por aquéllos. — 9º: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual se deducirá el 5 % para constituir el fondo de reserva previsto por el Art. 20 de la Ley 11.645 y el excedente, previa deducción de cualquier otra reserva que por mayoría de capital se resolviera constituir, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. 10º — En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán aceptar que aquél o sus herederos continúen formando parte de la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones, debiendo en su caso los herederos del fallecido unificar la representación. Si el representante del socio incapacitado o los herederos del fallecido no quisieran formar parte de la sociedad, o bien los restantes socios no aceptaren su incorporación, se liquidará a aquéllos sus haberes, de acuerdo a un balance general especial que se practicará a tal fin, tomando como fecha, a los efectos de la estimación de valores, el día del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad, pudiendo los demás socios adquirir las cuotas de capital correspondientes, en proporción a las que ya tuvieren cada uno de ellos. Para hacer efectivo el haber del socio incapacitado o fallecido, la sociedad efectuará los pagos en 24 cuotas trimestrales y sucesivas, con un interés anual del 4 %. 11º — Cualquier socio que así lo deseare, podrá retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, pero será indispensable para ello que hayan transcurrido diez y ocho meses de constituída la sociedad y dado aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. En ese caso se devolverá al socio saliente el capital aportado por el mismo, en 24 cuotas trimestrales y sucesivas, con un interés del 4 % anual. El capital del socio saliente será el que resulte del último balance anual practicado. 12º — El presente contrato podrá rescindirse antes de su vencimiento por las causas siguientes: Cuando las pérdidas excedieran del 50 % del capital social, en cuyo caso la sociedad continuará con el solo objeto de los negocios pendientes y cuando por voluntad expresa de todos los socios así se resolviera. 13º — Para la cesión de cuotas a extraños se exigirá la conformidad de las dos terceras par- — Pasa al sello número 910.699 de $ 0.10 m|n. — Viene del sello número 910.698 de $ 0.10 m|n. — tes de los socios, contados por persona y que representen por lo menos el 50 % del capital. 14º — Para cualquier cuestión que se suscitase entre los socios acerca de la interpretación o ejecución del presente contrato, o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, fijando como domicilios especiales a ese fin, los respectivamente indicados al comienzo. Bajo los 14 artículos anteriores, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. De conformidad firman el presente contrato, en Buenos Aires, a los nueve días de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Fdo.: Manuel Beresiartu. — Martín Beresiartu. — L. Beresiartu. — Marcelina B. de Beresiartu. — María Esther B. de Stefani. — Carlos Beresiartu. — Jorge A. Beresiartu. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 430 — e.21|3-Nº 7.772-v.28|3|51

COMPAÑIA IMPORTADORA ALBERIO MAQUINARIAS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 57. — Primer Testimonio. Escritura Número Cincuenta y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores: Don José Serafín Alberio, quien acostumbra a firmar: "José S. Alberio", casado en primeras nupcias con doña María Luisa Prada, domiciliado en la calle Quito número tres mil ochocientos sesenta y siete; doña María Luisa Sambado de Alberio, que firma en todos sus actos: "María Luisa S. de Alberio", viuda de sus primeras nupcias de don Cayetano Alberio, domiciliada en la calle Chaco número doscientos cincuenta; don Nicolás Damián Alberio, que firma: "Nicolás D. Alberio", casado en primeras nupcias con doña Delia Lavia Merani, domiciliado en el Pasaje Spegazzini número cuatrocientos veinte y siete; don José Jorge Alberio, quien acostumbra a firmar: "J. J. Alberio", casado en primeras nupcias con doña Zulema Canosa, domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti número mil; don Ricardo Cayetano Alberio, que firma en todos sus actos: "Ricardo C. Alberio", casado en primeras nupcias con doña Susana Frugone, domiciliado en la calle Chaco número doscientos cincuenta; y don Jorge Asp, casado en primeras nupcias con doña Victoria Ugarte, finlandés, domiciliado en la calle Plaza número dos mil seiscientos cincuenta; los cinco primeros comparecientes son de nacionalidad argentina, y todos, personas mayores de edad, industriales, vecinos de esta Ciudad, hábiles para contratar y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han convenido por la presente en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA IMPORTADORA - ALBERIO - MAQUINARIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio principal y legal en esta Capital, actualmente en la calle Reconquista números quinientos treinta y tres al quinientos treinta y nueve, y sus operaciones comerciales y de representación, las podrá extender en todo el territorio de la República Argentina y en cualquier punto del extranjero, conforme a los derechos y deberes que acuerda el Código de Comercio y las demás disposiciones vigentes, y las a dictarse en el futuro. — Tercera: La Sociedad tiene por principal objeto: representar Sociedades industriales y comerciales, nacionales y extranjeras, de motores industriales y marinos, y maquinarias en general, y cualquier otro producto afín a los mismos, pudiendo igualmente importar, exportar, adquirir, enajenar o de cualquier otro modo comprar y vender maquinarias o productos de la industria siderúrgica o mecánica; aceptar comisiones y consignaciones de productos o mercaderías o cualesquiera otros artículos anexos o conexos al objeto principal de la Sociedad, y ya procedan del país o del extranjero y comerciar en dichos ramos. - Cuarta: La Sociedad tendrá un término de duración de Cinco Años, que empezarán a correr y contarse desde el día primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que han comenzado sus actividades, y a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de Un mil pesos nacionales cada una el que ha sido totalmente suscripto e integrado por todos los socios en la siguiente proporción: Por el socio don José Serafín Alberio, ciento ochenta mil pesos moneda nacional o sea ciento ochenta cuotas, por el socio don Nicolás Damián Alberio, doscientos mil pesos nacionales, o sea doscientas cuotas; por la socia doña María Luisa Sambado de Alberio, doscientos mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas; por el socio don José Jorge Alberio, cien mil pesos nacionales o sea cien cuotas; por el socio don Ricardo Cayetano Alberio, cien mil pesos moneda nacional o sea cien cuotas; y por el socio don Jorge Asp, doscientos veinte mil pesos nacionales o sea doscientas veinte cuotas. Dicho capital de Un Millón de pesos nacionales, está representado por maquinarias en existencia, créditos a cobrar, documentos, muebles, útiles, depósitos y demás que resultan detalladamente expresados en el balance general practicado con fecha treinta y uno de diciembre próximo pasado que debidamente firmado por los socios se anexará a esta escritura y forma parte integrante de la misma. — Sexta: La administración de

la Sociedad estará a cargo de los Gerentes, socios o no, y de uno o mas apoderados que la Sociedad resuelva nombrar, fijando las atribuciones respectivas. Quedan designados Gerentes de la Sociedad, los señores don Jorge Asp y don Nicolás Damián Alberio, quienes actuando conjunta, separada, alternativa o individualmente, dirigirán, administrarán y representarán a la Sociedad en todos los asuntos que constituyen el objeto de la misma o en la que ésta sea parte y con todas las obligaciones y atribuciones que les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los artículos trece al diez y seis inclusive, y veinte y uno, en las que se incluye la de nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones, gratificaciones, comisiones o habilitaciones. Esta sociedad tiene capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: a) Comprar, vender, permutar, y recibir en pago, otorgar y aceptar cesiones, aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas y anticresis y cualquier otro derecho real; recibir y transferir el dominio y dar y tomar posesión respecto a toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías, productos y frutos del país; subproductos, sus derivados y afines). b) Efectuar toda clase de operaciones y transacciones comerciales y gestiones y trámites administrativos con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. c) Dar y tomar préstamos de dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples y agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías, que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente. c) Dar y tomar en locación o arrendamientos, bienes inmuebles, rurales o urbanos, celebrando los contratos respectivos, aún por más de seis años, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos y rescindirlos. e) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar acciones, derechos y privilegios; celebrar contratos de locación, de obras y servicios; rescindirlos, liquidar, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, substituirlos y transferirlos. f) Formar sociedades accidentales, de responsabilidad limitada, o en participación, en comandita o de otro carácter, disolverlas y liquidarlas. g) Efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni de cantidad, en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares y especialmente con el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional. y demás instituciones bancarias, de esta República y del extranjero, conforme a sus reglamentos y a las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir; ceder y negociar, renovar, amortizar, o cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución, títulos, acciones u otros valores o efectos; operar en cuenta corriente y girar en descubierto, efectuar depósitos de dinero o valores, y extraer ese u otros depósitos constituídos antes o durante la vigencia de este contrato. h) Conferir poderes generales o especiales y renovarlos y revocarlos y|o substituirlos, formular protestos y protestas, registrar o inscribir marcas y patentes, y solicitar protocolizaciones y registros de actos jurídicos. i) Comparecer y estar en juicio por sí, o por apoderados en cualquier carácter, y ante los Jueces, Tribunales de todo fuero y jurisdicción, con facultad de entablar y contestar demandas, denuncias y querellas, declinar y prorrogar de jurisdicciones, acusar, poner y absolver posiciones, y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas. j) Otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que fuere menester. — Séptima: Los socios Gerentes tendrán cada uno, las mismas e iguales facultades, derechos y obligaciones, quedando comprometidos a no usar de los fondos ni de la firma social, en negocios o especulaciones por cuenta propia ni extrañas al objeto y giro de la Sociedad, ni en fianzas y garantías en favor de terceros, comprometiéndose en común a dedicar sus actividades y conocimientos para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Octava: Los Gerentes no contraen en razón de sus gestiones, ninguna obligación personal o solidaria respecto a los compromisos de la Sociedad. Serán sin embargo responsables, sea respecto a la Sociedad, sea respecto a terceros, por las violaciones o infracciones a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: La Sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, complementada por un "Libro de Actas", debidamente rubricado, donde se asentarán todos los acuerdos y resoluciones adoptadas por los socios. Dichas actas serán firmadas por los socios presentes y|o apoderados de los ausentes en caso de haberlos, y sus decisiones se considerarán aprobadas por el voto de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Décima: Si bien la Sociedad que por este acto se constituye es por tiempo determinado, la misma se considerará ipso-facto disuelta y entrará en estado de liquidación, al perder el cincuenta por ciento de su capital integrado, liquidación que se efectuará en los términos y condiciones que determina la cláusula décima quinta del presente contrato. — Undécima: Con cargo a gastos generales los socios Gerentes mencionados podrán efectuar las siguientes extracciones: Don Jorge Asp, la suma de Un mil quinientos pesos nacionales, y Don Nicolás Damián Alberio, la cantidad de Un mil pesos moneda nacional, importes que la Sociedad soportará por el trabajo personal de los mismos. Queda claramente establecido que los beneficios o quebrantos serán liquidados al efectuarse el correspondiente Balance General. — Décima Segunda: Todos los años sociales, que para el caso se fija el día treinta y uno de Enero de cada año, y sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general, el cual se considerará aprobado con la firma de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, cuyos socios en caso de ausencia, deberán delegar esa facultad en otro socio, mediante poder en forma legal. Los socios deberán expresar su conformidad o desconformidad con el respectivo balance dentro de los treinta días de serles requerido en forma auténtica, vencidos los cuales, se considerará aprobado. De las utilidades netas que resulten, se separara un cinco por ciento para constituir el "Fondo de Reserva Legal", hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. Luego se apartará el porcentaje que determinarán los Gerentes para constituir una "Reserva Especial" para gratificaciones al personal y fondo de previsión de la Ley Nacional número once mil setecientos veinte y nueve y leyes complementarias. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios de acuerdo a la proporción del capital suscripto. Si existiere pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décima Tercera: Si uno de los socios quisiera vender o ceder total o parcialmente sus cuotas, los otros socios tendrán derecho de prioridad respecto a terceros a adquirirlas, pero siempre en proporción a sus respectivas cuotas de capital, y por el precio que resulte del valor de las cuotas conforme a los valores reales y efectivos a la época de la transferencia. Si uno de los socios no hiciera uso de la opción de compra, los demás socios tendrán en iguales condiciones derechos para adquirirlas, siempre en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Los socios compradores tendrán el derecho a pagar el precio de las cuotas que adquieren al contado o a plazo, debiendo en este último caso bonificar el precio con el interés bancario en plaza al momento de realizarse la operación. — Décima Cuarta: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, no produce la disolución de la Sociedad. En tal caso los herederos del socio fallecido o incapacitado, continuarán como titulares de las respectivas cuotas de capital social correspondiente al causante, debiendo unificar su personería ante la Sociedad con un representante a satisfacción de los socios sobrevivientes. Dicho representante no revestirá el cargo de Gerente que pudiere tener el causante, salvo el caso de que fuera expresamente aceptado y designado en tal carácter, por los restantes socios, y en este caso tendrá los mismos derechos, facultades y obligaciones del socio fallecido, a cuyo efecto se le conferirán los poderes necesarios. En caso de que no fuese aceptado como gerente el representante de los herederos, éstos podrán exigir su retiro de la Sociedad, pudiendo los socios sobrevivientes adquirir proporcionalmente las correspondientes cuotas de capital del socio fallecido, abonando a sus derechohabientes. el haber que le corresponde conforme a un inventario general que se practicará al efecto. y cuyo importe les será abonado a opción de los socios sobrevivientes, al contado o en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más un interés del cinco por ciento anual que se pagará conjuntamente con cada cuota y sobre el saldo deudor. La primera de dichas cuotas se abonará a los noventa días contados desde la aprobación del balance especial, que se confeccionará al efecto el cual se realizará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaración de incapacidad, y será aprobado dentro los ocho días subsiguientes a su realización. Para la facción del Balance especial, no se asignará valor alguno a la llave del negocio, a la clientela, ni a las marcas de comercio que pudiera tener a esa fecha la Sociedad, como tampoco a las representaciones que explote la Sociedad. — Décima Quinta: Si por cualquier motivo tuviera lugar la disolución de la Sociedad, incluso por haberse producido el caso previsto en la cláusula décima tercera, cualesquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, abonando a los demás su haber en la misma, de acuerdo con los plazos mencionados en la cláusula anterior. Si no se hiciese uso de esta opción, la Sociedad irá a la liquidación, la cual estará a cargo de los gerentes, en forma conjunta, quienes resolverán de común acuerdo, la forma y plazo de liquidación y participación social, conforme a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décima Sexta: Los socios que prestasen trabajo personal, no podrán formar parte de otras sociedades que exploten un negocio igual o afín al que es objeto de la presente, toda vez que están obligados a aportar su dedicación personal, debiendo por consiguiente distribuirse entre ellos equitativamente el trabajo y prestarse la mayor colaboración para asegurar el éxito de esta empresa. — Décima Séptima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, consideración y apreciación de balance, fijación de valores, liquidación y partición, será dirimida sin forma de juicio, por arbitradores nombrados, uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez primeros días de producida la divergencia, cuyos arbitradores designarán o insacularán al aceptar el cargo, al tercer arbitrador, para el caso de desacuerdo, y el fallo que resultare en definitiva,, será inapelable y obligatorio para todos los socios, que desde ya renuncian a recurrir a ningún otro Tribunal, constituyendo los socios por sus domicilios legales a todos los efectos, en los reales indicados al comienzo de esta escritura, y en donde se tendrán por válidas todas las modificaciones que se efectuaren. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan como a la Ley misma. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura por mí el escribano autorizante, la ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman conjuntamente con los testigos presentes al acto que lo fueron los Señores Don Alberto Valiente y Don Otelo Le Roux, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. de todo lo cual doy fe. — José S. Alberio. — María Luisa S. de Alberio. — Nicolás D. Alberio. — J. J. Alberio. — Ricardo C. Alberio. — Jorge Asp. — Tgo.: Alberto Valiente. — Tgo.: Otelo Le Roux. — Hay un sello. — Ante mí: R. A. Paurici.— Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la "Compañía Importadora Alberio, Maquinarias Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos moneda legal, cada uno, numerados correlativamente del dos millones setecientos diez y seis mil ciento setenta y ocho al dos millones setecientos diez y seis mil ciento ochenta y uno; dos millones trescientos sesenta y seis mil doscientos cinco; dos millones trescientos sesenta y seis mil doscientos seis y el presente dos millones setecientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y ocho, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez y seis días de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo A. Paurici. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 800.— e.21|3-Nº 7.768-v.28|3|51

CROCE Y CIFRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los firmantes Don Agustín Angel Croce, que firma "A. A. Croce", de sesenta y seis años, argentino, casado, domiciliado en la calle Las Bases número trescientos tres, Haedo, Provincia de Buenos Aires y Don Miguel Cifre, que firma "M. Cifre", de cincuenta y nueve años, casado, argentino, domiciliado en la calle Rosetti número veinticuatro de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; declaran: que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial que girará bajo la razón social de "CROCE Y CIFRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto principal de dedicarse a los Despachos de Aduana; para la Importación y Exportación de mercaderías y efectos en general, ante la Aduana y Receptorías del país, prosiguiendo los negocios que realizaba otra sociedad anterior, bajo la misma denominación, de la cual eran los únicos componentes y que ha fenecido con fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta por expiración del término estipulado y de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo la presente sociedad. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Avenida de Mayo, número quinientos ochenta, Piso Tercero, pudiendo establecer sucursales, agentes y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Diez años, contados desde el día veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando y aprobando, todos los actos, operaciones o negocios realizados desde entonces hasta hoy, por o para la presente sociedad todo lo que se declara válido y obligatorio para la misma. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la forma y proporción siguiente: el señor Agustín Angel Croce Ciento Ochenta cuotas o sean dieciocho mil pesos moneda nacional, cuyo aporte está representado: quince mil pesos en muebles y útiles que el mismo posee en le domicilio social indicado y tres mil pesos en dinero efectivo y el señor Miguel Cifré, veinte cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional aportados en dinero efectivo. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad, estara a cargo de ambos socios los que asumen la calidad de Gerentes; quienes podrán actuar conjunta o separadamente, pudiendo hacer uso de la firma social uno u otro indistintamente con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni en beneficio propio, ni para afianzar obligaciones de terceros en general; para cualquier acto que la sociedad realice, la firma individual de cualquiera de los socios deberá ir precedida de la firma social adoptada. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general; y las utilidades líquidas se distribuirán en proporción del capital aportado, previa reserva del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, siendo las pérdidas si las hubiere, soportada por ambos socios en la misma proporción. Los socios determinarán cada año, la forma de entrega o destino de las utilidades. El socio señor Croce, gozará además de una asignación mensual de un mil doscientos pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará a Gastos Generales. — Séptima: Las resoluciones que los socios adopten con respecto a los negocios, administración y dirección de la sociedad, se hará constar en un libro de actas que suscribirán ambos socios. Las asambleas se realizarán anualmente por citación de uno de los socios, treinta días después de la confección del balance anual y también cuando ambos socios o uno de ellos los juzgue conveniente. A

los efectos de la expresión de la voluntad siendo dos el número de socios las resoluciones se adoptarán por unanimidad. — Octava: La sociedad se disolverá por expiración de su término, o por la voluntad de ambos socios o de uno de ellos, previo aviso al otro socio en forma fehaciente con tres meses de anticipación y será liquidada por ambos socios con las mismas atribuciones que les concede este contrato. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante podrá; a): Adquirir de los herederos o del representante del socio fallecido o incapacitado, la parte que le corresponde, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad; b): Continuar al giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado; c): Resolver la disolución de la sociedad y liquidar sus bienes en el término de un año. — Décima: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin la expresa conformidad del otro socio. — Undécima: Cualquier duda o divergencia, que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por dos árbitros, amigables componedores, que nombrarán uno por cada parte; los árbitros antes de considerar cualquiera cuestión, designarán el tercero que ha de resolverlo en definitiva sin formar tribunal, para el caso de discordia entre ellos. El fallo que se pronuncie será acatado sin reclamación, ni recurso alguno por los interesados. — Duodécima: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y Civil y demás disposiciones legales y vigentes. — Décimatercera: El señor Cifre, deja expresamente establecido que los Títulos del Crédito Argentino Interno por valor de Siete Mil Pesos moneda nacional, que se hallan depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital, que garantizaban las operaciones que como Despachante realizaba la sociedad fenecida "Croce y Cifre" de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo, la que por este acto se constituye; son de exclusiva propiedad del Sr. Croce y este consiente que los mismos continúen garantizando las actividades de la sociedad sucesora. Sobre las bases consigadas en las trece cláusulas precedentes, los firmantes dejan formalizada la presente sociedad, obligándose los socios al más fiel y exacto cumplimiento de lo convenido y con arreglo a derecho. Conforme con lo manifestado, firman el presente, rubricando sus fojas, en Buenos Aires a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Agustín Angel Croce. — Miguel Cifre. — Buenos Aires Marzo 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260.— e.21|3-Nº 7.715-v.27|3|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION RIVADAVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno; los señores don Eugenio Jorge Heer, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Montevideo Nº 1053; don Hermenegildo Pedro Pascual Sepic, también casado, argentino, con domicilio en la calle Defensa Nº 1763; don Alberto María Oria, igualmente casado, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1782; don Teobaldo Renaldi, casado, argentino, con domicilio en la calle Corrientes Nº 857; don Francisco Gregorio González, casado, argentino, domiciliado en la calle Córdoba Nº 1388; don Bernardo Mc. Gough, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle J. Álvarez 2457, y don Manuel Faria Iglesias, igualmente casado, argentino, con domicilio en la calle Monroe Nº 2907, siendo todos ellos de este vecindario, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven, de común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las prescripciones de la Ley 11.645 y la dejan formalizada por este acto con sujeción a las condiciones siguientes: Primera: Entre los señores don Eugenio Jorge Heer, don Hermenegildo Pedro Pascual Sepic, don Alberto María Oria, don Teobaldo Renaldi, don Francisco Gregorio González, don Bernardo Mc. Gough y don Manuel Faria Iglesias, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará con el rubro de "COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION RIVADAVIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de transportes de cargas por vías marítimas fluviales y terrestres, por cuenta propia y de terceros, estibajes, agencia marítima, despachos de aduana, importación, exportación, comisiones y consignaciones. Además de los objetos expresados la sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, prendar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, enajenar y gravar toda clase de buques y embarcaciones, de cualquier tipo y arboladura, y bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y otros valores, y darlos y tomarlos en arrendamiento; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real y personal, con particulares y con Instituciones bancarias, inclusive con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino, y o cualquier otro creado o a crearse, aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que estén vigentes o se dicten en lo futuro, y realizando toda clase de operaciones bancarias, inclusive firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamento y demás documentos: aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto: celebrar contratos de fletamento; importar, exportar, comprar y vender toda clase de mercaderías y maquinarias: intervenir en juicios de cualquier fuero y jurisdicción; formar parte de otras sociedades, fijar en todos los casos los precios, plazos, clase de moneda y formas de pago que se estimen más convenientes, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, escrituras públicas y documentos privados que se requieran; y realizar toda clase de negocios y actos comerciales que tengan atingencia con la finalidad principal y o que los socios crean convenientes para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Tercera: El domicilio de la sociedad es en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes Nº 857, y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República y del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividida en seis mil cuotas del valor de cien pesos moneda legal cada una, y corresponde a los socios en la siguiente proporción: dos mil novecientas setenta y cuatro cuotas al señor Heer; un mil cuatrocientos ochenta y siete cuotas a cada uno de los señores Oria y Renaldi; cuarenta cuotas al señor Sepic; y cuatro cuotas a cada uno de los señores González, Mc. Gough y Faria Iglesias. Este capital ha sido totalmente integrado por los socios e invertido en el giro de los negocios sociales, especialmente en la parte del precio de adquisición y reparaciones y modificaciones efectuadas al vapor argentino llamado "Rivadavia", de acuerdo al balance que se suscribe por separado. El capital social indicado, podrá ser ampliado hasta la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, o sea en seiscientos mil pesos moneda legal más, y a tal efecto oportunamente se otorgarán los respectivos contratos de ampliación de capital, abonándose los impuestos fiscales pertinentes. De común acuerdo entre los socios, se conviene en que la adjudicación de las seis mil cuotas capital correspondientes a la aludida ampliación, se realizará en la proporción de cuatrocientas veinte y seis cuotas para el señor Heer, doscientas trece cuotas para cada uno de los señores Oria y Renaldi, tres mil trescientas sesenta cuotas para el señor Sepic y quinientas noventa y seis cuotas para cada uno de los señores González, Mc. Gough y Faria Iglesias. Si alguno de los socios no cumpliera su parte proporcional de aumento de capital, la parte proporcional que al mismo corresponda podrá entonces ser cubierta por los socios restantes en proporción a sus respectivas cuotas capital adjudicadas por este contrato. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios adjudicándose a prorrateo, pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, ni dadas en garantía o gravadas, sino con autorización previa y expresa de la mayoría de los socios que representen por lo menos tres cuartas partes del capital social. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores don Eugenio Jorge Heer, don Hermenegildo Pedro Pascual Sepic, don Alberto María Oria y don Teobaldo Renaldi, quienes a tal efecto quedan designados "Gerentes" y usarán la firma social alternativamente e indistintamente siempre en forma conjunta uno cualquiera de los señores Heer o Sepic con uno cualquiera de los señores Oria o Renaldi, en todos los actos y contratos especificados en la cláusula segunda de este contrato y los que sean necesarios, de conformidad con lo prescripto por el artículo diez y seis de la ley de la materia, y con toda amplitud de facultades, sin más limitación que la prohibición de emplearla en negocios ajenos a la sociedad y para otorgar garantías y fianzas, suyas, personales y de terceros. En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los Gerentes designados, la Asamblea de Socios designará el o los reemplazantes y su remuneración, pero mientras tanto subsistan dos cualesquiera de los Gerentes designados por este contrato para poder actuar en la forma que el mismo determina, y hasta tanto la Asamblea de Socios designe el o los co-gerentes inscribiéndose el nombramiento respectivo en el Registro Público de Comercio, la Sociedad se considerará suficientemente dirigida, administrada y representada legalmente por los Gerentes subsistentes. Los gerentes tienen la obligación de suministrar a cualquier socio informes y datos sobre la marcha de los negocios con exhibición de libros, documentos etc. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años contados del día siete de Diciembre último, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato, renovable automáticamente en períodos sucesivos de diez años cada uno mientras la sociedad sea propietaria de un buque y siempre que ninguno de los socios manifieste su deseo de dar por terminada la sociedad, para lo cual deberá comunicarlo mediante un preaviso por medio auténtico a cada uno de los socios restantes con una anticipación de por lo menos seis meses al vencimiento del plazo que rija en esa oportunidad. — Séptima: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente para examinar la marcha de los negocios, anualmente y dentro de los diez días de cada Balance e Inventario General deberán realizar Asamblea para la aprobación del mismo y distribución de las utilidades. Para las decisiones ordinarias y corrientes, ès decir concernientes a la marcha normal de las operaciones sociales, las resoluciones serán válidas cuando fueren votadas a mayoría absoluta por socios que representen más de la mitad del capital social. Para decisiones de carácter fundamental se necesitará el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social integrado. — Octava: No obstante los balances parciales y de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento en que cualquiera de los socios lo solicite, anualmente el día 30 de noviembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General de las operaciones sociales, como así también la cuenta de "Ganancias y Pérdidas" del ejercicio fenecido. Los balances serán practicados de acuerdo con las normas contables corrientes. — Novena: Previo descuento del cinco por ciento, hasta completar el diez por ciento del capital, a los fines de lo establecido por el artículo veinte de la ley de la materia y de las demás amortizaciones y reservas que los socios resuelvan practicar en cada oportunidad, las utilidades serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: veinte y ocho con treinta y tres por ciento para cada uno de los socios señores Heer y Sepic; catorce con diez y siete por ciento para cada uno de los socios señores Oria y Renaldi; y cinco por ciento para cada uno de los restantes socios señores González, Mc. Gough y Faria Iglesias. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Esta distribución de utilidades y carga de pérdidas regirá hasta haberse realizado el aumento de capital hasta la indicada suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, y a partir de entonces las utilidades y pérdidas serán repartidas o cargadas en proporción de las cuotas-capital efectivamente integradas por cada socio. Hasta tanto haber integrado las cuotas de aumento de capital antes mencionadas los socios señores Sepic, González, Mc. Gough y Faria Iglesias, se inhiben voluntariamente para retirar y o cualquier otra manera disponer de las utilidades que puedan corresponderles, las que les serán acreditadas en sus respectivas cuentas capital, sin interés. — Décima: Los Gerentes designados en concepto de viáticos y gastos de representación percibirán cada uno la suma que oportunamente les fije la "Asamblea de Socios", y los importes respectivos serán cargados a la cuenta de "Gastos Generales". — Undécima: Los socios señores Sepic, González, Mc. Gough y Faria Iglesias, en razón de que percibirán una proporción mayor de utilidades a la que les correspondería por su capital aportado, se comprometen formalmente a dedicar su mayor tiempo y actividad personal en beneficio y mejor éxito de la sociedad, a cuyo efecto y durante la vigencia de este contrato, los tres primeros deberán tripular los buques de propiedad de la empresa en calidad de Capitán, Primer Oficial y Jefe de Maquinas, respectivamente, sin perjuicio desde luego de percibir los sueldos que como tales les correspondan de conformidad con las reglamentaciones vigentes. Por su parte el señor Faria Iglesias ejercerá las funciones de asesor contable de la sociedad. En caso de incumplimiento a estas obligaciones, así como en caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de ellos, el porcentaje de utilidad que les corresponde por este contrato quedará de hecho reducido a la proporción que les corresponda de conformidad a las cuotas capital efectivamente integradas, y la diferencia resultante corresponderá a los demás socios en la proporción pactada. — Duodécima: Los socios declaran conocer el hecho de que los señores Heer, Sepic y González forman parte de la Sociedad denominada "Transporte Fluvial Misionero, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que los dos primeros actúan como Gerentes de la misma, acordándoles al efecto la conformidad que expresa el artículo catorce de la Ley de la materia. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o el representante legal, según el caso, podrán continuar en la sociedad pero unificando su representación en una sola persona. En caso contrario, los socios restantes tendrán derecho a adquirir el haber del socio causante que se fijará de acuerdo a los valores fijos que arrojo el último inventario realizado por la sociedad, agregando o deduciendo el beneficio o la pérdida que se haya producido en el lapso de tiempo transcurrido desde el día del último Balance e Inventario General hasta el día del fallecimiento o de declaración de incapacidad. Para esto último, dentro de los 30 días de producido el hecho se procederá a efectuar un Balance con intervención del representante legal del incapaz y o de los herederos, representados éstos siempre por una sola persona. El haber del socio causante será hecho efectivo en dos cuotas de vencimiento semestral consecutivo a partir de la fecha de aprobación de dicho Balance, con más un interés del seis por ciento anual. Las cuotas capital, serán adjudicables entre los socios restantes en proporción y a prorrateo de sus respectivas cuotas capital. — Décima cuarta: Además de los libros que la ley exije, se llevará un Libro de Actas rubricado, en el que se harán constar las deliberaciones de los socios y las decisiones e instrucciones que se hubiere acordado seguir, a los efectos de las responsabilidades que la Ley señala. Dicho Libro de Actas, será firmado por todos los socios en cada oportunidad, hayan estado o no presentes en la reunión, como constancia de haber tomado conocimiento de lo deliberado o resuelto, pudiendo dejar sentada su disidencia en caso de disconformidad. Se establece como obligatoria la Asamblea de Socios, por lo menos una vez cada semestre. — Décima quinta: La sociedad se disolverá: a) por vencimiento del plazo establecido; b) por quiebra; c) por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital; d) por voluntad de los socios. Si la sociedad se disuelve, será liquidada por la persona o personas que designe la Asamblea de Socios y con las facultades que la misma otorgue. — Décima sexta: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios, ya sea por la interpretación o cumplimiento del presente contrato, durante su vigencia y o en la época de disolución y liquidación, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, disidente, cuyos árbitros, antes de comenzar a desempeñar sus funciones nombrarán un árbitro tercero, y

el fallo o laudo que se pronuncie, será inapelable. Si el nombramiento del árbitro tercero ofreciera dificultad por desacuerdo de los árbitros arbitradores, será efectuado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en la oportunidad. — Décima séptima: En todo lo que no sea especificado expresamente por este contrato, regirá la Ley de la Materia y el Código de Comercio. Conformes con las diez y siete cláusulas que anteceden, se da por perfeccionado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan los firmantes recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. En fe, se firma este único ejemplar que queda en poder del Señor Heer, para obtener, con amplias facultades, la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio. — Entre Líneas: adjudicándose a prorrateo — Sobrerraspado: calle J. Alvarez — privados — seis — siguientes: Todo vale. — Eugenio J. Heer. — H. P. P. Sepic. — A. M. Oria. — T. Renaldi. — F. G. González. — B. Mc. Gough. — M. F. Iglesias. — E|L ''Secretaría Nº 9'', vale.

Buenos Aires, marzo trece de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 700.— e.21|3.-Nc 7.743.-v.28|3|51

"C.A.C.Y.A. LTDA. COMPAÑIA ARGENTINA DE CURTIDOS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot, con fecha 28 de Febrero de 1951, los señores Max Augustynski y Walter René Haas, venden, el primero a la sociedad Robert Sociedad de Responsabilidad Limitada, doscientas treinta y nueve cuotas y el segundo una cuota a la señora Ana María Francisca Verardo de Ferrando, cuyas cuotas poseen en la sociedad "C.A.C. Y.A. LTDA. COMPAÑIA ARGENTINA DE CURTIDOS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, marzo 15 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40. — e.21|3-Nº 7.764-v.28|3|51

COMPAÑIA CARD COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. C. A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta número: cinco. — En —ocho— días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, reunida la totalidad de los socios integrantes y poseedores de cuotas de "COMPAÑIA CARD COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven, de acuerdo con el acta precedente, en virtud de haberse ampliado el capital de Cien Mil Pesos Moneda Nacional a Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, aprobar el nuevo texto de la cláusula cuarta del contrato social, que queda en los siguientes términos: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas (ciento cincuenta) de mil pesos moneda nacional cada una (pesos mil cada una) que los socios suscriben en las siguientes cantidades: El señor Ambrosio Carlos Saporiti, Setenta (setenta) cuotas, que representan Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. El señor José Hidalgo, Treinta y Seis (Treinta y seis) cuotas que representan Treinta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. El Señor Mario Freccia, Siete (siete) cuotas que representan Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. El señor Carlos Alberto Saporiti, Seis (seis) cuotas que representan Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. El señor Otto Pablo Blattner: Seis (seis) cuotas que representan Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y el señor Alfonso Demuth, Veinticinco (veinticinco) cuotas que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Los socios han integrado el Cincuenta Por Ciento (cincuenta por ciento) de la parte proporcional que a cada uno corresponde por el aumento del capital, en cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, salvo el señor Alfonso Demuth, que lo ha integrado en su totalidad. El cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) restante lo integrarán los socios a medida que lo exijan los negocios sociales a requerimiento de la gerencia y dentro de los quince días del aviso en forma auténtica o de notificado personalmente en el libro de actas, pero siempre quedará afectada la participación en las ganancias que arroje cada balance hasta la completa integración del capital suscripto. Firma también el acta el señor Alfonso Demuth, alemán, casado, de cuarentiocho años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil cuatrocientos treinta y uno, nuevo integrante de la firma, en virtud de las cuotas que le corresponden de acuerdo con la cláusula precedente. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes. — Ambrosio Carlos Saporitti. — José Hidalgo. — Mario Freccia. — Carlos Alberto Saporitti. — Otto Pablo Blattner. — Alfonso Demuth. — Buenos Aires, marzo 14 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 155. — e.21|3-Nº7.696-v.28|3|51

DAVID ACAMPORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: David Acámpora, soltero, y Benito Docampo, casado, ambos argentinos, mayores de edad y con domicilio en la calle Iriarte 1510, Capital Federal, únicos componentes de DAVID ACAMPORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en modificar el contrato de Sociedad, inscripto con fecha 28 de Abril de 1944 bajo el número 439 al folio 394 del Libro VII de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 4 de mayo de 1949 bajo el número 702 al folio 372 del Libro XVI de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a los siguientes artículos: Primero: El capital social asciende a la suma de m$n. 1.200.000.— (un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 12.000 (doce mil) cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional de curso legal) cada una, correspondiendo 6.000 (seis mil) cuotas al señor David Acámpora y 6.000 (seis mil) cuotas al señor Benito Docampo. El capital de ambos socios se halla totalmente suscripto e integrado en bienes, según resulta del Balance General al 1º de octubre de 1950, que se encuentra debidamente certificado por Contador Público Nacional y a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segundo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances que se efectuarán mensualmente, cada uno de los socios tendrá derecho a retirar hasta la suma de m$n. 1.300.— (un mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal) mensuales, con cargo a su cuenta particular. — Tercero: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios junta, separada o alternativamente, quienes asumen la Gerencia de la Sociedad y podrán en representación de ésta realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que los Gerentes en el ejercicio de sus funciones gozan de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa se mencionan las siguientes atribuciones de los mismos: Ejercer la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como también ante cualquier clase de repartición autónoma o no. Podrá poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos; venta y remate de los bienes de los deudores o demandados; nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones; recursar, tachar, apelar o desistir a ese derecho; cobrar y percibir; dar recibos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, pudiendo querellar; oponer excepciones; celebrar arreglos y transacciones; solicitar autos de quiebra, requerir cotejos o reconocimientos de firmas; iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda operación bancaria incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro y sus agencias o sucursales; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentren depositados en Bancos, instituciones, cajas de ahorro, cajas de seguridad o en cualquier forma abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o sobre descubiertos acordados; cobrar y percibir, endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda, ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto; firmar como aceptantes, girantes o endosantes o avalistas, los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen a préstamo; celebrar contratos de transporte o acarreo; firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduana; nombrar, suspender y destituir empleados y fijarles sus ocupaciones, remuneraciones y|o participaciones; comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso adquirir, gravar y enajenar bienes raíces situados en esta República, pudiendo constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o del de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar; celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis años; otorgar, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública. — Cuarto: Quedan vigentes los artículos que no se opongan a la presente modificación debiendo inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmado: B. Docampo, David Acámpora. — Entre líneas: "y realizadas". Vale. — Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 225 e.21|3-Nº 7.833-v.28|3|51

DISCOLANDIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del Dr. Ricardo Williams Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, al primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Víctor Najmias, José Najmias y Erwin Klausner, todos mayores de edad, se conviene: Que como únicos socios componentes de la firma "DISCOLANDIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (con Casa Central en Larrea mil ciento seis y Sucursal en Santa Fe Nº tres mil ciento treinta y cuatro), según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el Nº mil setecientos cincuenta y seis, al folio ciento sesenta y uno del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los dos socios nombrados en último término han resuelto ceder sus cuotas de capital, incluyendo todos los derechos emergentes de las mismas, utilidades que a ellas correspondan, proporción en el Fondo de Reserva Legal, etc. en la forma siguiente: don José Najmias cede sus treinta y tres cuotas al señor Bruno Giordano Pilati; y don Erwin Klausner cede sus cuotas de capital, así: siete cuotas al señor Bruno Giordano Pilati, veinte cuotas a don Bartolo Galizia y seis cuotas al señor Raúl Galizia. — El socio Víctor Najmias presta amplia conformidad a la cesión precedente que también aceptan los cesionarios. Acto continuo todos los socios actuales: Víctor Najmias, con domicilio en la calle Araoz dos mil ochocientos noventa y cinco; Bruno Giordano Pilati, con domicilio en Senillosa mil setecientos cuarenta y dos; Bartolo Galizia con domicilio en Moreno dos mil quinientos noventa y cinco, y Raúl Galizia, con domicilio en Moreno dos mil quinientos noventa y cinco, resuelven modificar algunas de las cláusulas del aludido contrato de sociedad dejando expresa constancia que subsistirán todas aquellas que no se modifiquen, en la forma siguiente: Cláusula tercera: El capital social se aumenta a la suma de Cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, representado por los bienes mencionados en el Balance General practicado el treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y una copia del cual se agrega al presente suscripto por todos los socios, dividido en cuatrocientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y que corresponden: doscientas ochenta y cinco cuotas a Víctor Najmias; ciento once cuotas a Bruno Giordano Pilati; cincuenta y cinco cuotas a Bartolo Galizia y veinticuatro cuotas a Raúl Galizia. — Cláusula Cuarta: Queda designado único Socio-Gerente el señor Víctor Najmias, con amplias facultades para el debido cumplimiento de sus funciones, el que deberá dedicar toda su actividad a la mejor marcha de los negocios sociales; la administración será amplia y sin limitaciones, comprendiendo todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad conforme con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, excepto comprometer la firma en operaciones y actos ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías para terceros. — Por tales actividades recibirá el señor V. Najmias un sueldo mensual de Dos mil quinientos pesos moneda nacional. — Cláusula quinta: La duración de la Sociedad se conviene hasta el treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y uno, pudiendo ser renovado en períodos de tres años, si al vencimiento de los plazos fijados los socios no hacen llegar por medios fehacientes su voluntad de retirarse. — Cláusula sexta: Cada treinta y uno de Enero se practicará un Balance General el que será considerado dentro de los treinta días subsiguientes a su realización. De las ganancias se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las cantidades necesarias como fondo de reserva para indemnizaciones, despidos, servicios sociales, etc.; el saldo se distribuirá como sigue: sesenta por ciento al señor Víctor Najmias, veintitrés con cinco por ciento al socio Bruno Giordano Pilati, once con cinco ciento por ciento al señor Bartolo Galizia, y cinco por ciento al señor Raúl Galizia. En igual proporción se contribuirá a las pérdidas si las hubiere. — Cláusula novena: Los socios percibirán el ocho por ciento de interés anual por los aportes de dinero como préstamo a la sociedad, si la misma los necesitara, y que figurarán en las cuentas personales de cada socio. — Cláusula décima: En el caso de que cualquier socio decidiera vender parte o la totalidad de sus cuotas de capital, deberá solicitar a los otros socios la conformidad o acuerdo que prescribe la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dando preferencia en la operación a los demás socios. De conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, para cada socio, en el lugar y fecha enunciados al comienzo. — V. Najmias. — J. Najmias. — E. Klausner. — B. Pilati. — Bartolo Galizia. — Raúl Galizia. —

Buenos Aires, Marzo 15 de 1951. — Ricardo Williams y Adolfo J. Serra, secretarios.

$ 200 e.21|3-Nº 7.722-v.28|3|51

E. FLAIBAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecieron don Ernesto Flaiban, don Jorge Ernesto Flaiban, don Manuel Ortuño, don Alfredo Gabriel Due, don, Emilio Pérez Abaurre y don Juan Sost, todos de estado casado, de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Corrientes número tres mil seiscientos setenta y nueve, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y expusieron: Que por escritura pasada el veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, en este Registro a mi cargo, los cuatro primeros comparecientes constituyeron una Sociedad Comercial bajo el rubro de ''E. FLAIBAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en esta Capital, con el objeto de explotar la fabricación de naipes, importación y compra venta de papeles, cartulinas, car-

tones y todo anexo a las artes gráficas, como asimismo toda otra actividad inherente a su objeto, por el término de veinte años, con un capital de un millón de pesos moneda nacional, y bajo las demás cláusulas y condiciones que se establecieron en el respectivo contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve del mismo mes y año, bajo el número mil ochocientos sesenta y uno, al folio doscientos diecisiete, del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que han convenido incorporar a la Sociedad como socios a don Emilio Pérez Abaurre y a don Juan Sost, con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cincuenta, elevando el capital a la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, mediante la capitalización de las utilidades y el aporte de los nuevos socios y como consecuencia modifican parcialmente el contrato citado, resolviendo ordenar en un solo texto todas las convenciones contractuales, las cuales quedarán redactadas del siguiente tenor: Primera: Declaran los comparecientes continuar con la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "E. Flaiban, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes número tres mil seiscientos setenta y nueve, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la importación y compra venta de papeles, cartulinas, cartones y todo lo anexo a las artes gráficas, compra venta y fabricación de artículos de librería, papelería y artículos escolares y la fabricación y venta de naipes en general, pudiendo además realizar toda operación inherente a su objeto, comprar o adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos Oficiales o particulares, constituir aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, arrendar como locadora o locataria, vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar todos los actos de adquisición o de enajenación o administración de bienes muebles o inmuebles. — Tercera: La Sociedad se declara constituída por el término de veinte años a partir de su anterior constitución o sea desde el veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, pero contados siete años de esa fecha cualquiera de los socios podrá pedir a los otros su retiro por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, en cuyo caso los socios restantes podrán optar por mayoría de votos que represente mayoría de capital, entre liquidar la Sociedad o bien satisfacer al socio saliente lo que le corresponda por capital y utilidades, de acuerdo a un balance que se practicará al efecto, en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir de la fecha del aviso, con más un interés de plaza. Al practicar el balance se tendrá en cuenta el valor de las mercaderías y maquinarias al día, así como se deberá estimar el valor de llave en la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, debiendo reintegrarse, en consecuencia, al socio saliente, la parte proporcional de ese valor en el capital que tenga en la Sociedad. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios así: don Ernesto Flaiban, ochocientas treinta cuotas o sean ochocientos treinta mil pesos, don Jorge Ernesto Flaiban setecientas treinta cuotas o sean setecientos treinta mil pesos, don Manuel Ortuño ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos, don Alfredo Gabriel Duc doscientas cuotas o sean Doscientos mil pesos, cuyos aportes lo constituyen el activo líquido que tienen en la citada Sociedad, representado en muebles, maquinarias, mercaderías, instalaciones y demás existencias del citado negocio, todo de acuerdo al balance practicado y firmado en prueba de conformidad por las partes; don Emilio Pérez Abaurre ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos y don Juan Sost veinte cuotas o sean veinte mil pesos, ambos en dinero efectivo. — Quinta: La Dirección, Gerencia y Administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios gerentes don Ernesto Flaiban y don Jorge Ernesto Flaiban, quienes sólo deberán usar la firma en los asuntos sociales, no podrán comprometerla en fianzas o en documentos de favor o complacencia y en consecuencia podrán además de los actos determinados en la cláusula segunda, cobrar y percibir, girar, aceptar y endosar letras, cheques, vales y pagarés, hacer depósitos y extracciones en los Bancos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar todas las demás operaciones bancarias, acordar comisiones, habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales o generales, con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, con las más amplias facultades y revocar unos y otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos y privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones, aún cuando haya plazos para el pago. Los socios Gerentes deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo posible a los efectos del mejor desenvolvimiento de la Sociedad, los socios Alfredo Gabriel Duc y Emilio Pérez Abaurre no tendrán obligación a dedicar ninguna actividad a la Sociedad; los socios Manuel Ortuño y Juan Sost, tendrán las obligaciones y horario que le indiquen los Gerentes. — Sexta: El día treinta y uno de julio de cada año se practicará un balance general de los negocios, las utilidades serán repartidas entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales, todo previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de un porcentaje matemático para atender las obligaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve, de un seis por ciento para el socio don Jorge Ernesto Flaiban y de un tres por ciento para el socio don Manuel Ortuño y el uno por ciento para don Juan Sost, como compensación de su permanente atención a las actividades sociales. Si el balance arrojare pérdidas, serán soportadas asimismo en la proporción de los capitales. Los balances deberán ser firmados por los socios y supervisados por Contador Público y en el caso de que alguno o algunos no se hallaren presentes o no tuvieren un representante o apoderado, les será avisado por telegrama y se tendrá por firme y válido todo cuanto se haga a los diez días de notificado. Sin perjuicio de los balances generales se efectuarán trimestralmente balances parciales o de comprobación. — Séptima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir cuotas, total o parcialmente, ni gravarlas o afectarlas a terceros extraños a la misma, sin tener la conformidad que represente el cincuenta por ciento de capital excluído el socio que desee ceder igual a un cincuenta por ciento de votos, en cuyo caso, cualquiera de los consocios tendrá prioridad para adquirir las cuotas y si fueren más de uno se hará a prorrata de los capitales de cada uno. — Octava: A los efectos de la mejor solvencia de la Sociedad, los socios se obligan a no retirar el cincuenta por ciento de las ganacias que le correspondan en cada balance general, debiendo el saldo del cincuenta por ciento acreditarse a las respectivas cuentas denominadas "Beneficios Acumulados" devengando el interes corriente en plazo, sin perjuicio de que dicho saldo pueda retirarse, previa conformidad de los socios por mayoría de votos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro y los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrán optar entre incorporarse a la Sociedad, para lo cual deberán unificar la representación, o bien retirarse de la misma, recibiendo el importe que les corresponde por capital y utilidades en la forma determinada en la cláusula tercera: Si el fallecido fuera uno de los socios gerentes, sus herederos si continuaran en la Sociedad seguirán percibiendo sus sueldos y demás retribuciones durante un año. — Décima: Para todas las deliberaciones los socios tendrán derecho a un número de votos equivalentes al número de cuotas que tengan, requiriendo las resoluciones que se adopten un número de votos no menor al cincuenta por ciento y ser aceptadas y firmadas por todos los socios en un libro que se llevará al efecto. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios o entre alguno de estos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, los cuales serán nombrados en número de dos quienes designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquellos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Duodécima: Para el caso de disolución total o liquidación de la Sociedad se tendrá en cuenta como valor de la mercadería los muebles y maquinarias con el valor al día, capitalizando amortizaciones y reservas y se incluirá asimismo el valor de llave que se estimará en seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Conforme a lo que antecede dejan así establecido el nuevo articulado de la Sociedad "E. Flaiban, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué en presencia de los testigos don Esteban Juan Cerletti y don José María Lloveras, ambos vecinos y hábiles, se ratificaron de su contenido y en prueba de ello la firma. — Ernesto Flaiban. — Jorge E. Flaiban. — M. Ortuño. — Alfredo G. Duc. — E. Pérez. — J. Sost. — Tgo.: Esteban Juan Cerletti. — Tgo.: J. M. Lloveras. Hay un sello. Ante mí: Edmundo M. Gallo. Concuerda con su escritura matriz número ciento tres, que con fecha primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y tres a mi cargo. Se trata de la escritura de aumento de capital de la Sociedad "E. Flaiban, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a la suma de dos millones de pesos moneda nacional e incorporación a la misma como socios a don Emilio Pérez Abaurre y a don Juan Sost. Para la sociedad expido el presente en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números dos millones seiscientos treinta y seis mil cincuenta y seis y del dos millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y ocho al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, marzo 15 de 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 335.— e.21|3-Nº 7.705-v.28|3|51

FRIGERIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3 secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Atilio Arturo Frigerio, argentino que firma Atilio A. Frigerio, domiciliado en Cuenca 3425; Gerónimo Frigerio, italiano, domiciliado en Av. San Martín 4863; Victorio Eduardo Frigerio, argentino y que firma Victorio E. Frigerio, domiciliado en Bauness 2317 Dep. "D"; Oscar Gerónimo Frigerio, argentino, que firma Oscar G. Frigerio, domiciliado en Mariano Acosta 225; Eduardo Julio Frigerio, argentino, que firma E. Frigerio, domiciliado en R. L. Falcón 3884; Fernando Elías O'Grady, argentino, que firma Fernando O'Grady, domiciliado en Cuenca 2953 Dep. 3; Cándido García, español, domiciliado en Presidente Perón 5047 Partido 4 de Junio (Lanús); Rogelio Bernardo Piriz, argentino que firma R. Piriz, domiciliado en Nazarre 2911, siendo todos ellos, menos los dos últimos socios de la razón social "FRIGERIO Y COMPAÑIA S. R. L. COMERCIAL E INDUSTRIAL" inscripta el 1º de septiembre de 1944 bajo el número mil nueve del libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriores inscripciones del 25 de noviembre de 1946, número mil doscientos treinta y ocho, folio noventa y cuatro, libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 21 de septiembre de 1949, número mil ochocientos setenta y tres, folio setenta y cinco, libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y de conformidad a los arts. 12 y 18 de la ley 11.645, convienen lo siguiente: Primero: El socio Atilio Arturo Frigerio cede y transfiere al señor Cándido García cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: Los socios Gerónimo Frigerio, Victorio Eduardo Frigerio y Oscar Gerónimo Frigerio ceden y transfieren al señor Rogelio Bernardo Piriz, el primero, treinta cuotas y cada uno de los dos restantes diez cuotas, siendo todas ellas de mil pesos moneda nacional e importando el total de cuotas cedidas al señor Piriz la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: El socio Eduardo Julio Frigerio cede y transfiere al socio Fernando Elías O'Grady diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarto: Los cesionarios abonan en este acto a los cedentes los respectivos importes de cada una de las cesiones y transferencias de cuotas, dando los cedentes en el presente suficiente recibo y carta de pago. — Quinto: Las cesiones y transferencias de cuotas sociales aquí convenidas, con todos sus efectos, tendrán validez a partir del 16 de febrero de 1951 en cuya oportunidad se harán las publicaciones y trámites de inscripción que dispone la ley. — Sexto: En prueba de conformidad para con las cesiones de cuotas aquí pactadas, firman el presente los demás socios de la razón social Frigerio y Cía. S.R.L. Comercial e Industrial, señores Rogelio Julio Frigerio, Adolfo Julio Vicente Tonelli, Juan José Carlos Cattáneo y Guido Ernesto Franzetti; declarándose expresamente que salvo el consiguiente aumento de la cuota social del cesionario Fernando Elías O'Grady y el ingreso de los nuevos socios señores Cándido García y Rogelio Bernardo Piriz, con las cuotas de las que son cesionarios, quedan subsistentes en todos sus términos y efectos las demás estipulaciones del contrato social. — Séptimo: Autorizan expresamente al doctor Bernardo Sofovich a realizar todos los trámites de inscripción del presente convenio. — Octavo: Este convenio de cesión y transferencia de cuotas se firma en Buenos Aires a 30 días de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950. — Sobre raspado: "Bernardo" — E|l. "Piriz", "que firma R. Piriz", "Bernardo". Todo vale. — C. García. — R. Piriz. — F. O'Grady. — V. E. Frigerio. — J. J. Cattáneo. — Oscar G. Frigerio. — E. Frigerio. Atilio A. Frigerio. — A. Tonelli. — Gerónimo Frigerio. — R. J. Frigerio. — Guido E. Franzetti. — Entre líneas: "de 1950" Vale. — Buenos Aires, marzo 14 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 155 e.21|3-Nº 7.808-v.28|3|51

HALABI Y ABDULMALEK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Nehman Halabi, argentino, casado; Enrique Halabi, argentino, soltero, domiciliados en la calle San José 135 y Antonio Abdulmalek, argentino, soltero, domiciliado en la calle Callao 875, mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "HALABI Y ABDULMALEK" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. —Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de importación, exportación, industrialización, distribución y comercialización de artículos de tejidos en general, mercería, sus anexos y afines, pudiendo dedicarse también a otras actividades comerciales y/o industriales de cualquier ramo o clase, sin limitación y a todos las que los socios de común acuerdo consideren conveniente. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de veinte años a contar desde el primero de Enero en curso a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. No obstante este término, después de transcurridos los primeros cinco años de existencia de la sociedad contados desde la fecha preindicada, cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución, previo aviso a los demás socios por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. Si algún ejercicio anual arrojara pérdidas del 20 % o más del capital social cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución y liquidación de la Sociedad. La liquidación será practicada por los socios gerentes actuando en forma conjunta y deberá quedar finiquitada dentro de los ciento ochenta días contados desde el vencimiento del ejercicio en el cual se hubiere solicitado la disolución. Cancelado el pasivo social y reintegrado el capital aportado por los socios, el saldo remanente será distribuído entre los mismos en proporción al porcentaje de utilidades establecido en la cláusula novena o el que rija en el momento de

la liquidación. En caso de disminución de capital, será soportado por cada socio en la proporción mencionada. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Nehman Halabi, doscientas cincuenta cuotas; don Enrique Halabi, ciento veinte y cinco cuotas y don Antonio Abdulmalek, ciento veinte y cinco cuotas. El capital suscripto por los señores Nehman Halabi y Enrique Halabi ha sido integrado por los mismos con el superávit entre el activo y pasivo de la sociedad "Nehman Halabi e hijo Limitada Soc. de Resp. Ltda." de la que son únicos componentes, de acuerdo al balance practicado con fecha 31 de Diciembre de 1950, que se firma por separado, en el que las mercaderías se han tomado a su precio de costo según factura, los muebles y útiles por su valor determinado en la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional y el automóvil de pertenencia de la sociedad cuyo valor también se fija en veinticinco mil pesos de igual moneda, cuyo activo y pasivo aportan a la sociedad que se constituye por este acto y de los que la misma se hace cargo, siendo solidariamente responsables los señores Nehman Halabi y Enrique Halabi por las deudas y obligaciones contraídas hasta el 31 de Diciembre pasado, como así también del resultado de las cobranzas y acreedores u otros varios que no figuren en el balance. El excedente del capital que resulta de dicho balance a favor de los señores Halabi se les acreditará en sus respectivas cuenta devengando el mismo un interés del 8 % anual a partir del 1º de Abril próximo. Los señores Halabi conceden a la Sociedad, sin cargo alguno, el uso del local sito en esta Capital, calle Santiago del Estero 282. El señor Antonio Abdulmalek efectúa su aporte en dinero efectivo. — Quinta: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital y tendrá el asiento de sus negocios en la calle Santiago del Estero 282 o donde lo traslade en lo sucesivo, pudiendo establecerlo en cualquier otro punto del país o del extranjero; podrá asimismo instalar fábricas, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de los socios señores Antonio Abdulmalek y Enrique Halabi, indistintamente y en calidad de socios gerentes, quedando designados con carácter definitivo e irrevocable en este acto y quienes la representarán con la firma individual de uno de ellos precedida de la denominación social. Podrá de esta manera la sociedad adquirir el dominio de toda clase bienes muebles, inmuebles o semovientes, por compra u otros medios consentidos por las leyes así como venderlos, permutarlos o gravarlos por los precios y condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos oficiales o no creados o a crearse, compañías sociedades o particulares en general de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa de las actividades sociales. Solo para la compra y venta de inmuebles, adquisición y/o instalación de fábricas, talleres, sucursales o agencias, otorgamiento de poderes y suscripción de escrituras públicas, será necesaria la firma conjunta de los socios gerentes. La firma social no podrá ser usada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, que será asentado en la contabilidad rubricada y si no fuere observado por alguno de los socios dentro de los treinta días contados desde aquella fecha, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los mismos. — Octava: Los balances serán practicados, conforme a las siguientes bases: las mercaderías y materias primas se tomarán a su precio de costo, salvo que este sea superior al corriente en plaza, en cuyo caso se calcularán a este último; las cuentas de deudores morosos o en concurso, serán eliminadas como valores activos; los demás rubros serán amortizados en la proporción que permitan las disposiciones legales impositivas. — Novena: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual, se destinará: el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un 10 % del capital social; el porcentaje que los socios gerentes de común acuerdo determinn para otras reservas y el remanente será distribuído entre los socios, en la siguiente proporción: Nehman Halabi, el 30 %; Antonio Abdulmalek, el 35 % y Enrique Halabi, el 35 %. En igual forma contribuirán a las pérdidas si las hubiere. Los socios gerentes, de común acuerdo, podrán, antes de distribuir las utilidades, asignar habilitaciones, gratificaciones o crear un fondo de estímulo al personal de empleados u obreros de la sociedad. — Décima: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada, de alguno de los socios, los herederos o el representante legal en su caso, podrán optar; a) por continuar en la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapacitado, debiendo unificar la representación; o b) por percibir los haberes que al mismo correspondieren de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, en seis cuotas trimestrales iguales, con más el 6 % de interés anual, firmándose pagarés. La opción deberá ser hecha y comunicada a la Sociedad, dentro de los 60 días de ocurrido el hecho. Caso de no hacerse dentro del plazo indicado, se considerará que optan por lo establecido en el precedente apartado. b). Dentro de los 30 días de recibida la comunicación o de vencido los 60 días indicados, la sociedad por resolución del 85 % del capital, podrá resolver la liquidación anticipada de la misma, haciéndolo saber por telegrama colacionado a los herederos o representante legal. — Undécima: Todas las resoluciones serán tomadas de común acuerdo por los socios gerentes y serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto y firmadas por los mismos. Solo por mayoría de votos que representen el 85 % del capital, se podrán reveer las resoluciones de los socios gerentes. — Duodécima: El o los socios gerentes, únicamente, que desearen ceder sus cuotas de capital, deberán primeramente ofrecerlas al o los socios restantes y si estos, dentro del plazo de 120 días de hecha la oferta, no las adquiriesen, podrán el cedente ofrecerlas a terceros, teniendo en este caso, los demás socios, el derecho de adquirirlas en las mismas condiciones ofrecidas por los terceros, dentro de los 10 días de notificados por el o los socios enajenantes. En caso de que el que deseare ceder sus cuotas de capital fuere el señor Nehman Halabi, cualquiera de los socios gerentes podrá resolver su adquisición y si así no lo hicieren dentro de los 30 días de notificados, la Sociedad entrará en liquidación al final del respectivo ejercicio en que tal cosa ocurriere. Esta condición solo podrá ejercitarla el Sr. Nehman Halabi después de transcurridos dos años de constituída esta Sociedad. — Décima Tercera: En caso de disolución, liquidación o cese de las actividades sociales de la Sociedad a constituirse, el local sito en la calle Santiago del Estero 282 de esta Capital, quedará a favor de los señores Nehman Halabi y/o Enrique Halabi, sin cargo alguno, siempre que cualquiera de ellos forme parte de la Sociedad al momento de la liquidación, disolución o cese de las actividades sociales. — Décima Cuarta: La liquidación de la Sociedad por cualquier causa que fuere, será realizada por los socios gerentes en la forma indicada en la cláusula tercera. — Décima Quinta: Todas las cuestiones, dudas o divergencias, que en el curso de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representante legal, serán resueltas exclusivamente por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada una de los tres partes contratantes cuyas resoluciones deberán tomarse por unanimidad. En caso de discordia se designará un tercero por elección unánime de los arbitradores, que en caso de no ponerse de acuerdo lo será por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, siendo el laudo que dictaren aquéllos o éste inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 29 de Enero de 1951. — Enrique Halabi. — Antonio Abdulmalek. — N. Halabi.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 490.— e.21|3-Nº 7.801 - v.28|3|51.

J. B. LONDAITZBEHERE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de esta Capital Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto: "Entre los señores Juan Bautista Londaitzbehere, que firma "J B. Londaitzbehere", casado, argentino, domiciliado en San Juan tres mil ciento veinte y tres, Jorge Fernando Masciocchi, que firma "J. F. Masciocchi", soltero, argentino, domiciliado en San Juan tres mil ciento veinte y uno, Dante Francini, que firma "D. Francini", casado, argentino, domiciliado en Humberto Primo tres mil treinta y siete, Ricardo Jacinto Casalnovo, que firma "R. J. Casalnovo", soltero, argentino, domiciliado en San Juan tres mil ciento treinta y nueve, Oscar Eduardo Masciocchi, que firma "O. E Masciocchi", soltero, argentino, domiciliado en San Juan tres mil ciento veinte y uno, Néstor Raúl Masciocchi, que firma "N. R. Masciocchi", soltero, argentino, domiciliado en San Juan tres mil ciento veinte y uno, y Juan Roberto Masciocchi, que firma "J. R. Masciocchi", soltero, argentino, domiciliado en San Juan tres mil ciento veinte y uno, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal, en su carácter de únicos socios de la sociedad comercial "J. B. LONDAITZBEHERE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los seis primeros y como socio ingresante el nombrado en último término, con respecto a la referida sociedad convienen las siguientes transferencias de cuotas y modificación del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil noventa y nueve al folio cuatrocientos cincuenta y seis del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriores modificaciones: Primero: el señor Jorge Fernando Masciocchi cede y transfiere al señor Juan Roberto Masciocchi, con efecto retroactivo al veinte y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, dos cuotas de pesos mil m|n. (Mil Pesos m|n.) cada una totalmente integrada por el precio de pesos dos mil m|n. (Dos Mil Pesos m|n.) que el trasmitento manifiesta haber recibido del señor Juan Roberto Masciocchi en dinero efectivo y a su entera conformidad. De acuerdo con esta transferencia y la conformidad de todos los contratantes el señor Jorge Fernando Masciocchi queda completamente separado de la sociedad y el señor Juan Roberto Masciocchi ingresa en la misma declarando conocer y ratificar el contrato de constitución social con todas sus modificaciones. — Segundo: El día veinte de diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el resto en la siguiente proporción cincuenta y cinco con veinte por ciento al señor Juan B. Londaitzbehere, el once con veinte por ciento al señor Dante Francini, el diez con veinte por ciento al señor Ricardo Casalnovo, el nueve con veinte por ciento al señor Oscar R. Masciocchi, el nueve con veinte por ciento al señor Néstor R. Masciocchi y el cinco por ciento al señor Juan R. Masciocchi. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Firman en Buenos Aires a los veinte y ocho días del mes de Febrero de 1951. J. B. Londaitzbehere. — Juan Roberto Masciocchi — R. J. Casalnovo. — O. E. Masciocchi. — D. Francini. — N. R. Masciocchi. — J. Masciocchi. — Buenos Aires, 13 de Marzo de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 155. — e.21|3-Nº 7.741-v.28|3|51

JORGE P. GINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jorge Pedro Gini, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín Nº 2417. Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, de paso por esta Capital, por una parte y el señor José Murmis, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Corrientes 2880, Capital por la otra se conviene celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de JORGE P. GINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede en esta Capital Federal, y como primer domicilio el de la calle Corrientes 2880, pudiendo abrir sucursales y|o agencias dentro y fuera de la República. — Segunda: El objeto principtal de la Sociedad será el de la fabricación, compra y venta, importación y exportación de artículos de cerámica especial, pudiendo dedicarse a cualquier otra clase de operaciones comerciales, industriales y civiles, permitidas por las Leyes. Se considera esta Sociedad como la continuación de las operaciones de "La Tucumana, Sociedad Comercial" cuyo contrato fué firmado entre ambos, con fecha treintiuno de Diciembre de 1949. — Tercera: El Capital Social de la sociedad será de $ 120.000.— Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, integrado por los socios en la siguiente forma: El socio Gini aporta la suma de $ 70.000.— setenta mil pesos que representan setenta cuotas, y el socio Murmis aporta 50 cuotas, o sea la suma de $ 50.000.— cincuenta mil pesos moneda legal. Todas las sumas se hallan integradas o invertidas de conformidad al balance practicado al día de la fecha firmado por ambos socios. — Cuarta: Ambos socios son designados gerentes de la Sociedad con las más amplias facultades, pudiendo cada uno de ellos representar a la misma ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Judiciales. Podrán también firmar cheques, pagarés y cualquier otra obligación hasta el valor de $ 30.000.— Treinta Mil Pesos Moneda Legal, por operación total en un solo acto, responsabilizándose ante el otro socio por dichas sumas, en caso de firmarlo solo y sin conformidad previa, por escrito, del otro socio. En este caso la firma será válida si va acompañada con el sello de la razón social. Se requerirá la firma de ambos socios, para: a) Para firmar obligaciones por sumas mayores de $ 30.000.— Treinta Mil Pesos Moneda Legal, b) Para comprar, vender, enajenar y permutar inmuebles. c) Para designar personal con sueldo superior a mil pesos mensuales. d) Para solicitar créditos superiores a los $ 30.000.— Treinta Mil Pesos Moneda Legal, y e) Para aceptar pedidos y compromisos de elaboración cuya ejecución requiere término mayor de sesenta dias. — Quinta: Ambos socios se obligan en no efectuar operaciones que represente el diez por ciento del capital social, sin consultarse previamente. El señor Gini se obliga a dedicarse por entero a las actividades de la Sociedad, siéndole prohibido en emplear su capacidad a negocios ajenos a la misma ni a ninguna actividad técnica, sin el consentimiento previo y por escrito del otro socio. El socio Murmis se obliga a atender la administración de la Sociedad en esta Capital, pudiendo dedicarse a sus actividades profesionales, pero no podrá actuar en negocios que podrían considerarse en competencia con esta Sociedad. Ambos socios se obligan en hacer ingresar a las arcas de esta Sociedad toda utilidad que obtuvieran de operaciones efectuadas y que se consideran prohibitivas para cada uno de conformidad con lo determinado precedentemente. — Sexta: Trimestralmente, los socios determinarán las sumas que cada uno podrá retirar de la Sociedad, que se cargará en la cuenta particular de cada uno, y serán consideradas como parte de las utilidades que les corresponderá a los socios. Anualmente, el 31 de Diciembre se practicará un balance general, y de conformidad con su resultado, si habrá utilidad, se deducirá un (10 %) diez por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal; el (10 %) diez por ciento para constituir el Fondo de la Ley 11.729, el (10 %) diez por ciento

para la ampliación y renovación de las máquinarias e instalación de la o las fábricas que posea y el saldo remanente se distribuirán en partes iguales. — Séptima. En caso de fallecimiento, inhabilitación física o legal de cualquier socio, se practicará un balance general y de conformidad con su resultado, los derecho-habientes podrán optar en designar a su representante para proseguir en la misma, el que deberá reunir las condiciones del socio saliente, reemplazándolo en sus funciones, y si se considerara incapacitado, se designará a un empleado, cuya remuneración correrá por cuenta de los mismos. En caso de optar en retirarse de la Sociedad, percibirá el (50 %) la mitad de la suma que les correspondiera, en efectivo dentro de los 30 días de aprobado el balance, y el resto en tres cuotas semestrales y continuas e iguales, garantizados con pagarés por el otro socio. En igual forma se abonará al socio saliente que decidiera retirarse de la Sociedad, con fecha posterior al primero de Julio de mil novecientos cincuentiuno, en cuyo caso deberá notificar al otro socio con una anticipación de noventa días y por telegrama colacionado. — Octava: El término de la Sociedad será de tres años, pudiendo proseguir previa reinscripción con la misma si los socios por unanimidad así lo resolvieran, por escrito. — Novena: Cualquier divergencia que suscitare entre los socios se resolverá por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte y éstos designarán a un tercero, en caso de discordia. Ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto fijan domicilio legal el de la calle Corrientes 2880, o cualquier otro que podrán denunciar dentro del tercer día de promovida la demanda y notificada por telegrama colacionado. — Décima: Ambos socios decláranse obligados en no comprometer a la razón social en asuntos ajenos a los objetivos de la misma, ni extender fianzas personales en nombre de la Sociedad. Bajo las diez cláusulas que anteceden, ambas partes firman este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre. Año del Libertador General San Martín, 1950. J. Gini. — J. Murmis. — Entre líneas "previa reinscripción" vale. Entre los Señores: Jorge Pedro Gini y José Murmis, únicos componentes de la razón social "Jorge P. Gini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta Capital, calle Corrientes 2880, se ha convenido modificar el texto de la cláusula sexta, del contrato existente entre ambos, firmando con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, quedando en definitiva redactado en la siguiente forma: "Sexta: Trimestralmente los socios determinarán las sumas que cada uno podrá retirar en concepto de asignación mensual, que serán cargados en la cuenta de "Gastos Generales". Anualmente, al 31 de diciembre se practicará un balance general, y de conformidad con su resultado, si habrá utilidad, se deducirá un (10 %) diez por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal; un (10 %) diez por ciento para el Fondo de la Ley 11.729; el (10 %) diez por ciento para la ampliación y renovación de las maquinarias e instalaciones de la fábrica que posean, y el saldo remanente se repartirán en partes iguales. En igual proporción soportarán las pérdidas que hubiere". Firman este contrato complementario en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuentiuno. — J. Murmis. — J. P. Gini. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 330. — e.21|3-Nº 7.769-v.28|3|51

LA VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura pública de fecha 29 de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, Justo Casabella y José Rodríguez Lana, ceden y transfieren a sus consocios señores Manuel Otero, Valentín Fernández, José Poza, Justo Gonzalvo, Andrés Poza Ortigueira, José Alfonso López, José Vidal, Angel Pérez Romero, Eduardo Poza, Alejandro Ildefonso Rigada, Clicerio Duro, Joaquín Díaz, Manuel Rivas, Luciano Federico Leira, Secundino Tome Otero, José Santiago Tome Otero, Nicolás Justo Edmundo Fasano, Manuel Angel Modesto Otero, Héctor Bardi, Manuel Poza, Angel Emilio Poli y Carlos Andrés Poza, las 60 cuotas de capital de $ 1.000.— moneda nacional cada una, que tienen y le corresponden en la Sociedad "LA VICTORIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un valor total de $ 60.000.— moneda nacional y en la siguiente proporción: Manuel Otero, 5 cuotas; Valentín Fernández, 9 cuotas; José Poza, 3 cuotas; Justo Gonzalvo, 4 cuotas; Andrés Poza Ortigueira, 2 cuotas; José Alfonso López 2 cuotas; José Vidal, 2 cuotas; Angel Pérez Romero, 2 cuotas; Eduardo Poza, 3 cuotas; Alejandro Ildefonso Rigada, 2 cuotas; Clicerio Duro, 2 cuotas; Joaquín Díaz, 2 cuotas; Manuel Rivas, 2 cuotas; Luciano Federico Leira, 2 cuotas; Secundino Tome Otero, 2 cuotas; José Santiago Tome Otero, 2 cuotas; Nicolás Justo Edmundo Fasano, 2 cuotas; Miguel Angel Modesto Otero, 4 cuotas; Héctor Bardi, 2 cuotas; Manuel Poza, 3 cuotas; Angel Emilio Poli, 1 cuota y Andrés Carlos Poza, 2 cuotas. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.21|3-Nº 7.834-v.28|3|51

L. LEMONIER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura pública de fecha 29 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, Marthe Carmel Morel de Lemonier, vende, cede y transfiere a favor de los señores Miguel Ortiz, y Juan Capdevielle, las ochenta cuotas de capital, de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y les corresponden en la sociedad "L. LEMONIER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma total de ochenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 12 de Marzo de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 35.— e.21|3-Nº 7.839-v.28|3|51

LABORATORIOS ENASIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 107. Primer Testimonio. Escritura Número Treinta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Francisco Cortés, con domicilio en la calle Florida número veinte y dos, doña Enriqueta Cortés, domiciliada en la calle Ceballos número mil seiscientos setenta, don Enrique Seguín, que vive en la calle Doctor Norberto Quirno Costa número cuatrocientos cincuenta y tres y don Antonio Mercadé Fores, que usualmente firma "A. Mercadé" que se domicilia en la calle Bulnes número quinientos treinta y siete. Todos los comparecientes son casados, argentinos los dos primeros y españoles los otros dos, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que entre ellos tienen constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "LABORATORIOS ENASIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal es explotar y comerciar con maquinarias, implementos y accesorios para la industria lechera, en general su importación y exportación, habiéndose constituído por el plazo de un año prorrogable automáticamente de año en año más, si sesenta días antes de finalizar cada ejercicio no se resolviera la disolución de la misma, por el voto de la mayoría de capital, el que fué fijado en la suma de treinta mil pesos nacionales, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la proporción de cien cuotas o sean Diez mil pesos moneda legal por cada uno de los Señores Francisco Cortés y doña Enriqueta Cortés, y cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos nacionales por cada uno de los otros socios Señores Seguín y Mercadé Fores. Todo ello y más detalladamente resulta de la escritura pasada con fecha quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano don F. Guevara Lynch, la que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos cincuenta y uno, al folio trescientos sesenta y uno, del libro once, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Continúan diciendo los comparecientes: Que el día doce de Enero de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", resolvieron aumentar el capital social de treinta mil pesos nacionales a la cantidad de Sesenta y cinco mil pesos de igual moneda cuya resolución no fué documentada, y deseando dar cumplimiento a lo pactado en esa oportunidad, vienen por este acto a elevar a escritura pública, la resolución convenida en ese entonces, y por tal motivo dicen: Que declaran por la presente Aumentado el capital social de treinta mil pesos moneda legal a la cantidad de Sesenta y Cinco Mil Pesos de igual moneda, cuyo importe de treinta y cinco mil pesos nacionales ya han aportado a la sociedad de referencia, según constancias existentes en la contabilidad social, un ejemplar de cuyo balance realizado el día treinta de diciembre último, debidamente firmado por los contratantes se agrega a la presente para constancia. El referido aporte ha sido hecho en la siguiente proporción: Cien acciones de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Diez mil pesos moneda legal, por cada uno de los socios Señores Francisco Cortés y doña Enriqueta Cortés, y ciento cincuenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Quince mil pesos de igual moneda por el socio Señor Mercadé Fores. Por tal circunstancia el capital de Sesenta y cinco mil pesos moneda legal fijado a dicho sociedad, pertenece a los socios en la siguiente forma: Veinte mil pesos nacionales o sean doscientas acciones de cien pesos a cada uno de los socios Señores don Francisco Cortés, doña Enriqueta Cortés y don Antonio Mercadé Fores, y los cinco mil pesos de igual moneda restantes o sean cincuenta acciones de cien pesos nacionales cada una al socio Señor Enrique Seguín. Agregan los otorgantes: Que asimismo, por la presente, la Señora Enriqueta Cortés y el Señor Seguín, han resuelto ceder a los otros socios Señores Francisco Cortés y Mercadé Fores, las cuotas de capital que les pertenecen y que han quedado documentadas más arriba, a cuyo efecto otorgan y declaran: Que Venden, Ceden y Transfieren a favor de los otros socios Señores Francisco Cortés y Antonio Mercadé Fores, que las adquieren por partes iguales, todas las cuotas de capital la parte que les corresponde en el fondo de reserva, utilidades y cuantos más derechos y acciones puedan existir y corresponderles por cualquier título o concepto en la sociedad de referencia. Que los derechos y acciones que ceden por este acto, no se hallan embargados y que no existe impedimento legal alguno para la celebración de este contrato, en cuya inteligencia los cesionarios hacen esta adquisición. Bajo Tales Conceptos realizan esta cesión en la siguiente proporción: Doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean Veinte mil pesos moneda legal, pertenecientes a la Señora Enriqueta Cortés, y cincuenta cuotas de cien pesos nacionales cada una o sean Cinco mil pesos de igual moneda, de propiedad del Señor Seguín, cuyos importes declaran los cedentes haberlos recibido con anterioridad, de manos de los cesionarios, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por los que les otorgan recibo y carta de pago en forma, transmitiéndoles en consecuencia todos los derechos de propiedad que a lo cedido tenían, los que transfieren a los adquirentes, y a quienes colocan en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma. A los efectos que competan la Señora Cortés y el Señor Seguín declaran que no se reservan ningún derecho ni acción que hacer valer contra la Sociedad de referencia, pues si de algún modo le correspondiere o hubiere lugar para intentar alguna acción contra ella, la consideran transferida a los cesionarios, quienes las harán valer si lo juzgaran oportuno. A su vez dicen los Señores Francisco Cortés y Mercadé Fores: Que aceptan las cesiones hechas a su favor, y esta escritura por ser lo convenido, declarando que la sociedad de referencia continuará entre ellos, rigiéndose por el contrato originario celebrado en su oportunidad, con la sola modificación que resulta de la transferencia de cuotas que ha sido realizada por este acto, y que el capital de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional fijado para la socidad, les pertenece por partes iguales. Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Oscar R. Zamudio y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Enriqueta Cortés. — Enrique Seguín. — A. Mercadé. — Francisco Cortés. — O. R. Zamudio. — José Gorostordoy. Hay un sello. E. M. Belçaguy. Concuerda con su matríz que pasó ante mí, al folio Ciento siete, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción. Para la sociedad, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Dos millones seiscientos treinta y cinco mil ciento diez y seis y Dos millones seiscientos treinta y cinco mil ciento diez y siete. — Ernesto M. Belçaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.21|3-Nº 7.758 - v.28|3|51.

MACOPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de transferencia de cuotas de sociedad de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires, a dos de marzo de 1951, reunidos la totalidad de los socios de la razón social "MACOPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en su sede calle Navarro 4475, resolvieron, por unanimidad, autorizar la transferencia de cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, pertenecientes al socio Aníbal Alfredo Marciale, el cual se retira de la Sociedad en el día de la fecha, renunciando a todos sus derechos en la misma, inclusive al puesto de Gerente; y también, por unanimidad, se resuelve que la Sociedad adquiera dichas cuotas al valor nominal de acuerdo a la cláusula décima del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de septiembre de 1950 bajo el número 1682, al folio 472, del libro 18. — En este acto el señor Aníbal Alfredo Marciale da por recibido el valor de las cuotas transferidas en la suma de cinco mil pesos moneda nacional. — En reemplazo del socio Marciale, por unanimidad se nombra gerente al socio Eduardo Maximiliano Lafuente, argentino, casado clase 1907, domiciliado en Navarro 4475 con las mismas atribuciones y obligaciones del socio saliente. — En prueba de conformidad las partes firman al pie. — Aníbal A. Marciale. — Armando Benito Colombo. — E. M. Lafuente. — Saverio Papapietra. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 75.— e.21|3-Nº 7.767-v.28|3|51

MARISTAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, don Carlos Riccardi di Mongrando, de estado casado, de nacionalidad italiana, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos treinta y uno de esta ciudad, y doña Alicia Knapnougel de Marcus, de estado casada, francesa, domiciliada en la calle Guido número mil novecientos veinte y ocho, también de esta capital, siendo ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y la formalizan por este acto con sujeción a las condiciones siguientes: Primera: Entre los nombrados, don Carlos Riccardi di Mongrando, que acostumbra a firmar "Carlo di Mongrando", y señora Alicia Knapnougel de Marcus, que firma "Alice Marcus", queda constituída una sociedad de responsabilidad limi-

tada, la que girará con el rubro de "MARISTAR - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de agencia marítima, despachos, representaciones, importaciones y exportaciones, comisiones, consignaciones y negocios en general. Además de los objetos expresados, la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, enajenar, gravar y disponer de toda clase de buques y embarcaciones y bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y otros valores y darlos y tomarlos en arrendamiento; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal con particulares y con instituciones bancarias de cualquier naturaleza, inclusive aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que estén vigentes o que se dicten en el futuro con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y el de Crédito Industrial Argentino, y|o cualquier otro creado o a crearse, realizando toda clase de operaciones bancarias, inclusive firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamento y demás documentos, aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento; intervenir en juicios de cualquier fuero y jurisdicción, con las facultades de transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar, y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan; conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y otros y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, formar parte de otras sociedades; fijar en todos los casos los precios, plazos clase de moneda y formas de pago que estime convenientes, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, cancelaciones y todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, y realizar toda clase de negocios, plazos, clase de moneda y formas gencia con la finalidad principal y que los socios crean convenientes para el mejor desenvolvimiento de las opperaciones sociales. — Tercera: El domicilio de la sociedad es en la calle Córdoba número trescientos treinta y tres, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Cuárta: El capital social lo forma la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en un mil cuotas del valor de cien pesos moneda nacional cada una, perteneciendo a los socios en la proporción de quinientas cuotas al señor Carlos Riccardi di Mongrando y quinientas cuotas a la señora Alicia Knapnougel de Marcus, siendo aportado en dinero efectivo e integrado en su cincuenta por ciento, conforme a las prescripciones de la ley, mediante el depósito que se realiza en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad y que asciende a la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Los socios se comprometen a integrar el cincuenta por ciento restante, en sus respectivas proporciones, tan pronto las necesidades sociales lo exijan. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios pero no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad ni dadas en prenda o garantía sino con autorización previa y expresa de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. En caso de resolverse futuros aumentos de capital, cada socio gozará del privilegio de acordarse las cuotas a suscribirse a prorrateo sobre la proporción de capital que entonces posea, pudiendo realizarse dichos aumentos por los mismos socios y|o con terceros mediante aportes en forma que se convenga. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Carlos Riccardi di Mongrando y Alicia Knapnougel de Marcus, quienes a tal efecto quedan designados "Gerentes" y usarán de la firma social conjunta, separada y alternativamente, indistintamente cualquiera de ellos, en todos los actos y contratos que sean necesarios, con amplias facultades y de conformidad con lo prescripto por el artículo diez y seis de la ley de la materia, sin más limitación que la prohibición de emplearla en negocios ajenos a la sociedad y para otorgar garantías y fianzas suyas personales y de terceros. En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los gerentes designados la asamblea de socios nombrará el o los reemplazantes y su remuneración, pero mientras subsista uno cualquiera de los gerentes designados por este contrato y hasta tanto se produzca la designación de un nuevo gerente, inscribiéndose el nombramiento en el Registro Público de Comercio, la sociedad se considerará suficientemente dirigida, administrada y representada legalmente por el Gerente subsistente. Los gerentes tienen la obligación de suministrar a cualquier socio en cualquier momento informes y datos sobre la marcha de los negocios, con exhibición de libros, documentos, etcétera. — Sexta: Los gerentes percibirán el sueldo que oportunamente y por sus trabajos en beneficio de la sociedad les fije la asamblea de socios. — Séptima: El plazo de duración de la sociedad se fija en Tres Años, a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Octava: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente para examinar la marcha de los negocios, anualmente y dentro de los treinta días de cada Balance e Inventario General, deberán realizar asamblea para la aprobación del mismo y distribución de utilidades. — Novena: Sin perjuicio de los Balances parciales y de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento en que cualquiera de los socios lo solicite, anualmente, el día treinta y uno del mes de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General de las operaciones sociales y la cuenta de "Ganancias y Pérdidas" el ejercicio fenecido. Previo descuento del cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social, a los efectos de lo dispuesto por el artículo veinte de la ley respectiva, así como las demás reservas y fondos de amortización que los socios resuelvan realizar en cada oportunidad por simple mayoría de votos, las utilidades serán repartidas entre los socios en proporción de sus correspondientes cuotas-capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o causa-habientes del mismo tendrán derecho a continuar en la sociedad, pero unificando su representación en una sola persona. En caso contrario, los socios restantes tendrán derecho a adquirir el haber del socio causante, que se fijará de acuerdo al valor de libros a la fecha de fallecimiento o de declaración de incapacidad legal, según el caso, para lo que dentro de los sesenta días de producido el hecho se procederá a efectuar un Balance e Inventario General de las operaciones y negocios de la sociedad, con intervención del representante legal del incapaz y|o con el de los herederos, siempre representados por una sola persona. Las cuotas respectivas se adjudicarán entre los socios restantes en proporción a sus respectivas cuotas-capital y el haber del socio causante se hará efectivo en dos cuotas de vencimiento semestral consecutivo a la fecha del balance, con más el interés del cinco por ciento anual. — Undécima: Los socios se comprometen a dedicar su mayor atención personal para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Duodécima: Cada socio en las asambleas tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Décima Tercera: La sociedad se disolverá por existencia de cualquiera de los motivos legales o por voluntad de los socios. Si la sociedad se disuelve será liquidada por la persona o personas que designe la asamblea de socios y con las facultades que la misma les acuerde. — Décima Cuarta: Además de los libros que la ley exije, se llevará uno de actas, en el que se harán constar las deliberaciones de los socios y las decisiones adoptadas. Será firmado por todos los socios en cada oportunidad hayan estado o no presentes en la reunión como constancia de haber tomado conocimiento de lo deliberado o resuelto, pudiendo, en caso de disconformidad dejar asentada su disidencia. Se establece como obligatoria la asamblea de socios por lo menos una vez cada trimestre. — Décima Quinta: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios, ya sea con respecto a la interpretación como al cumplimiento del presente contrato, tanto en la época de su vigencia como en la de disolución y liquidación, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, cuyos árbitros, antes de comenzar a desempeñar sus funciones nombrarán un árbitro tercero para dirimir en caso de discordia, y el fallo o laudo que se pronuncia será inapelable. Si el nombramiento del árbitro tercero ofeciera dificultad por desacuerdo de los árbitros arbitradores, será efectuado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décima Sexta: En todo lo que no sea expresamente especificado por este contrato, la sociedad se regirá por la ley de la materia y el Código de Comercio. — Conformes: Con las diez y seis cláusulas que anteceden, damos por perfeccionado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento y observancia nos obligamos recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. En fe de ello firmamos el presente único ejemplar que queda en poder del señor Carlos Riccardi di Mongrando, para que solicite, tramite y obtenga con amplias facultades la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el lugar y fecha designados ut-supra, en cuatro sellos de diez centavos cada uno, numerados: ochocientos diez y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco J., y del ochocientos diez y ocho mil seiscientos cincuenta y siete correlativamente al presente ochocientos diez y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve, también de la serie J. y habilitados con estampillas al valor del impuesto correspondientes. — Alice Marcus. — Carlo di Mongrando. — E|l. "Secretaría Nº 9" vale. — Buenos Aires, marzo doce de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 505 e.21|3-Nº 7.753-v.28|3|51

NOEL Y BARROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Don Raúl Veiga de Barros, brasileño, casado, de 55 años, domiciliado Florida 259, Esc. 322 y don Adrián Antonio Pedro Noel, belga, casado, de 50 años, domiciliado Sarmiento 777, ambos domicilios en la Capital, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las siguientes cláusulas. — Primero: La Sociedad se denominará "NOEL Y BARROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal. — Segundo: El objeto de la Sociedad será el de explotar la concesión de los negocios de bar, confitería "boite" del Casino Central de Mar del Plata, cuya concesión ha otorgado el Superior Gobierno de la Nación, en fecha 9 de marzo de 1951. — Tercero: La Sociedad durará hasta el 30 de agosto de 1955; si por cualquier razón y antes de esta fecha quedare sin efecto la concesión motivo del objeto social, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación, desde que desaparece el único objeto de la misma. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.— m|n.) moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que son aportadas en la siguiente forma: Doscientas cuarenta y cinco cuotas por el Sr. Raúl Veiga de Barros y cinco cuotas por el señor Adrián Antonio Pedro Noel; cuyo importe los socios integrarán en dinero efectivo o en mercaderías. — Quinto: El señor Noel será gerente comercial y administrativo del establecimiento y tendrá especialmente a su cargo la contratación del personal en general y artístico. — Toda la adquisición de mercaderías y demás elementos necesarios para el desenvolvimiento del objeto social quedará a cargo del Sr. Barros y|o su representante, pero con la conformidad y asesoramiento del Sr. Noel. A tal fin el señor Noel usará de la firma social en calidad de socio gerente y podrá retener en efectivo una suma prudencial para los gastos del giro social con las limitaciones que establece la cláusula siguiente. — Queda a cargo del Sr. Noel el cumplimiento de las cláusulas de la concesión, como asimismo de la observación de todas las leyes sociales, de previsión e impositivas —nacionales, municipales o provinciales—, debiendo responder ante la Sociedad de cualquier daño o perjuicio que cause a la misma por los motivos expuestos. El señor Noel no podrá usar de la firma social para obligar a la Sociedad en fianzas u operaciones ajenas al objeto social. El señor Noel queda autorizado a continuar con la explotación de los negocios que actualmente tiene y que el señor Barros declara conocer y son: "Goyescas", en la Capital Federal; "Goyescas", en Mar del Plata y "Goyescas", en Córdoba y "Night and Day", en Mar del Plata, no pudiendo aumentarlos. — Sexto: El señor Barros y|o la persona que éste designe queda autorizado para fiscalizar las actividades sociales en forma amplia y sin limitación de ninguna especie, así entendido que podrá controlar gastos, cuentas, contratos, manejos de personal y toda otra gestión, como asimismo el estado financiero de la sociedad en cualquier momento. Los cheques o giros contra los Bancos donde se depositen los fondos sociales deberán ser firmados conjuntamente por los Sres. Noel y Barros o su representante. El señor Noel deberá proceder de perfecto acuerdo y consultar con el señor Barros o su representante. El señor Noel deberá proceder de perfecto acuerdo y consultar con el señor Barros o su representante todos aquellos asuntos de importancia que puedan comprometer seriamente a la sociedad. Cualquier decisión que no estuviere contemplada en este convenio, deberá ser tomada de común acuerdo entre las partes. El Sr. Noel y el Sr. Barros o su representante tendrán un sueldo de cuatro mil quinientos pesos mensuales. — Séptimo: las utilidades y las pérdidas de los ejercicios sociales, se distribuirán entre los suscriptos por partes iguales, es decir 50 % cada uno de ellos, de haber pérdidas el señor Noel está obligado a cubrir su parte a los sesenta días de aprobado el balance y ello, atento el monto de su capital; si así no lo hiciere, el señor Barros tendrá el derecho de exigir la inmediata liquidación social, siendo en este caso a cargo exclusivo del señor Noel las responsabilidades que pueda ocasionar el cumplimiento de las cláusulas del contrato de concesión. Sin perjuicio de balances mensuales, se practicarán dos balances definitivos al año, en 31 de marzo y 31 de agosto de cada año fecha en que se cerrarán los ejercicios sociales. Si dentro de los treinta días de confeccionado cada balance con la intervención de las partes no es observado en forma fehaciente por los socios se considerará aprobado. Los socios podrán retirar las ganancias que arrojen los balances definitivos, dejando el veinte por ciento de ellas para constituir el fondo de reserva. — Octavo: El señor Barros será el único liquidador de la sociedad en caso de disolución. — Noveno: Para las funciones establecidas en la cláusula quinta cada socio o sus herederos, legatarios o representantes legales tendrán derecho para nombrar un representante para que actúen por ellos en caso de ausencia prolongada, incapacidad o muerte; cuyo nombramiento deberá contar con la conformidad escrita del otro socio. Cada socio será responsable ante la sociedad y el otro socio, de los actos u omisiones de ese representante. — Décimo: Las partes constituyen domicilio legal a los efectos de este contrato en los lugares que indican al principio y acuerdan que todos los casos no previstos en este contrato se regirán por la Ley 11.645. — Décimo Primero: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal en caso de diferencias entre los socios. En prueba de ello se firman dos ejemplares de un igual tenor extendidos en dos fojas cada uno en los sellos de diez centavos, números 1.134.401 - 1.134.402 - 1.134.403 - 1.134.404 que firman en Buenos Aires a los días doce de marzo de 1951. — Firmado: Raúl Veiga de Barros. — Adrián Antonio Pedro Noel. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 260.— e.21|3-Nº 7.846-v.28|3.51

O. BELLAGAMBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, dispone por el término de cinco días la publicación del siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Oscar Bellagamba, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de trein-

ta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Nazca Número mil seiscientos treinta; doña María Teresa Menéndez, de nacionalidad española, de estado civil soltera, de treinta y nueve años de edad, domiciliada en la calle Nazca número mil seiscientos treinta; doña María Gregoria Batain, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, de treinta y cinco años de edad, domiciliada en la calle Nazca número mil seiscientos treinta; don Juan Bautista Bellagamba, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de setenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Valle número mil trescientos cincuenta y uno; don Juan Bernardo Bellagamba, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Valle Número mil trescientos cincuenta y uno; don Osvado Bellagamba, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Valle número mil trescientos cincuenta y uno; y don Roberto Bellagamba, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Valle número mil trescientos cincuenta y uno, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, según balance que al final se agrega certificado por Contador Público Nacional, del señor Oscar Bellagamba, tomando a su cargo todas las operaciones ya realizadas a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotrae el presente contrato. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de ''O. BELLAGAMBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá su domicilio legal en la calle Nazca Número mil seiscientos treinta, de esta Capital, o el que en adelante fijaren, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el exterior del país. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de treinta años con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, y no podrá ser disuelta durante los primeros cinco años. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto la continuación de los negocios del señor Oscar Bellagamba, o sea dedicarse a la explotación del ramo de materiales de construcción, es decir la comercialización de cementos, cales, hierros, baldosas, etc., y todo otro renglón afín a este ramo. Sin perjuicio del carácter comercial, la Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además los siguientes actos y contratos que requiero su objeto: ejercer mandatos de terceros, comprar, vender, permutar y arrendar bienes inmuebles, darlos y aceptarlos en pago, hipotecarlos a particulares o a cualquier institución de crédito creada o a crearse, como asimismo al Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones especiales de acuerdo a sus Estatutos y Reglamentos, ceder y cancelar derechos reales; tomar y dar dinero en préstamo con garantías reales y personales y sin ellas, y en general adquirir o transferir por cualquier título derechos reales y efectuar toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, para lo que podrá otorgar, aceptar y suscribir cuantas escrituras públicas o instrumentos privados fuere menester. — Quinto: El Capital Social se establece en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, el cual se halla totalmente suscripto y en la misma proporción integrado en bienes y existencias, conforme al Inventario y Balance General al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, certificado por Contador Público Nacional, el cual forma parte integrante del presente para su inscripción. El aporte se verifica en la forma que sigue: Don Oscar Bellagamba (250) doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sean Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; doña María Teresa Menéndez (100) cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sean Cien mil pesos moneda nacional de curso legal; doña María Gregoria Batain (80) ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sean Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Juan Bautista Bellagamba (50) cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Juan Bernardo Bellagamba (hijo) (30) treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sean Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Osvaldo Bellagamba (50) cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; y don Roberto Bellagamba (40) cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que constituye la suma aportada íntegramente de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexto: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Oscar Bellagamba y Osvaldo Bellagamba indistintamente, a quienes se designan Gerentes, que se desempeñarán con especial dedicación a los negocios de la Sociedad en sus relaciones internas y externas de la firma, de la que podrán usar en cualquier acto de la Sociedad, teniendo facultad para realizar las operaciones siguientes: Administrar los bienes de la Sociedad así como los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa, razón o título, pudiendo arrendar los que sean susceptible de ello, aún por más de seis años, y hacer los gastos ordinarios y extraordinarios que sean necesarios para la buena administración; comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles, semovientes, títulos o acciones, derechos y créditos, con los pactos y condiciones que estimaran convenientes; aceptar adjudicaciones en pago de créditos privilegiados o personales por créditos preexistentes, hipotecas, prendas agrarias o civiles y cualquier derecho real, firmando los documentos públicos o privados pertinentes; extraer de todos y cualquiera de los Bancos tanto oficiales como particulares, por medio de cheques, giros, o en otra forma, las cantidades de dinero que la sociedad tenga depositadas actualmente o que deposite en el futuro; descontar en cualquier Banco o casa particular los pagarés y letras giradas o firmadas a la orden de la Sociedad y cobrar los cheques, concebidos a su orden, suscribiendo en cada caso los endosos correspondientes; hacer depósitos en cuenta corriente o a plazo fijo y retirarlos por medio de cheques, giros u otra forma suscribiendo los documentos indispensables; solicitar de cualquier institución bancaria o de particulares, préstamos de dinero en cuenta corriente o plazo fijo, así como renovaciones, descuentos, giros, endosos y transferir vales, pagarés y demás documentos de crédito dando las seguridades y garantías, reales o personales, que fueren requeridas; hacer novaciones que extingan obligaciones; demandar y cobrar y percibir, ya sea judicial o extrajudicialmente de todas o cualquiera persona, sociedades o corporaciones las sumas de dinero o especie que se le adeuden a la Sociedad o se le adeudare en lo sucesivo, por cualquir causa o procedencia, dando de lo que percibiera los recibos, cartas de pago y cancelaciones y demás resguardos legales; hacer pago de las deudas que tenga la Sociedad y de las que contraiga en lo sucesivo, exigiendo los recibos y demás documentos de seguridad que sean precisos; representar y defender a la Sociedad en los pleitos y asuntos judiciales que tenga pendientes, promueva o se le inicien, cualquiera sea su naturaleza y jurisdicción, bien figure como actora o demandada; pudiendo deducir todo género de demandas y ejercer las acciones pertinentes; comparecer ante los jueces o tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, autoridades nacionales, provinciales o administrativas, acompañando escritos, escrituras, títulos, testigos, documentos y, en general, cualquier género de pruebas, pudiendo tachar las contrarias; presentar demandas y contestar las interpuestas, apelar, recusar, nombrar peritos de todo género, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, producir informaciones, hacer impugnaciones, declinar y prorrogar de jurisdicción, pedir embargos preventivos y definitivos, ventas y adjudicaciones de bienes, prestar y exigir fianzas y firmar las escrituras del caso, labrar protestos y protestas, celebrar transacciones, comprometer en árbitros de todo género, renunciar el derecho de apelar y de recursos interpuestos, celebrar concordatos, hacer y conceder quitas, moratorias y esperas; aceptar y rechazar adjudicaciones de bienes, pedir convocatorias de acreedores o quiebras; asistir a juntas de acreedores y verificación de créditos; conferir a uno o más empleados de la casa o a otra persona los poderes necesarios, ya sean de administración, para pleitos, generales o especiales con las más amplias facultades que sean permitidas por las leyes y que estimen convenientes sin limitación de ninguna especie, y hacer en general todas las demás operaciones necesarias para la buena marcha de la Sociedad. Asimismo podrán: Comprar y vender bienes inmuebles al contado o a plazos, por los precios y condiciones que se estime más convenientes, otorgar y aceptar hipotecas por saldo de precio; permutar todos o cualquiera de los bienes inmuebles que la Sociedad adquiera ya sea por otros de igual, mayor o menor valor, estipulando en estos dos últimos casos la compensación que corresponda; hacer divisiones de bienes inmuebles que correspondan a la Sociedad bajo las condiciones que estimaren más ventajosas; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias o prendarias con o sin desplazamiento de bienes, firmando o recibiendo los recaudos legales necesarios. Las facultades transcriptas son simplemente enunciativas y no limitativas. Sin autorización expresa y por unanimidad de los socios les estará prohibido a los Socios Gerentes, so pena de pérdida de la expresada función y de daños y perjuicios, emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad o para garantir a terceros o para suscribir documentos de favor o complacencia, como igualmente realizar operaciones de las que no son objeto de la Sociedad o para asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio, siendo entendido que los socios Oscar Bellagamba y Osvaldo Bellagamba deberán dedicar todo su tiempo exclusivamente a la atención de los negocios sociales. Queda además prohibido a cualquiera de los socios intervenir en forma particular en operaciones que tengan por objeto el mismo ramo de la Sociedad. — Séptimo: Cada uno de los siguientes socios retirarán las asignaciones mensuales que a continuación se detallan, que serán imputadas: a la respectiva cuenta particular: Don Oscar Bellagamba, la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal y a la cuenta Sueldos y Jornales; Don Osvaldo Bellagamba, la suma de Ochocientos pesos moneda nacional de curso legal. Los socios restantes no efectuarán retiros mensuales. — Octavo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General de todas las existencias y operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resulten en dicho Balance General, una vez deducido el cinco por ciento para fondo de reserva legal, se destinará un diez por ciento para fondo de previsión, cuentas consideradas incobrables, presuntas pérdidas de ejercicios anteriores y demás gastos generales, preavisos, aguinaldos, despidos y remuneración a empleados; y el saldo que quedara de las utilidades líquidas será repartido entre los socios al final de cada ejercicio y acreditado en sus respectivas cuentas corrientes. El reparto de beneficios será proporcional al capital de cada socio, quienes contribuirán en caso de pérdidas en la misma proporción que reciben habiendo utilidades. Para el retiro de las utilidades los socios deberán previamente firmar el Balance que las determine. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física o moral de alguno de los socios, los sobrevivientes continuarán con las operaciones sociales hasta la expiración del plazo convenido, y se proseguirá el giro social con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar personería. — Décimo: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá manifestar su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con noventa días de anticipación a la fecha que deseare retirarse, practicándose al efecto un Inventario y Balance General de la Sociedad, liquidándose el haber del socio saliente en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y el resto en la forma que detreminarán los demás socios, de modo que no entorpezca el normal desenvolvimiento de la sociedad. — Undécimo: En cualquier caso, la sociedad podrá disolverse cuando la misma haya perdido el treinta por ciento de su capital y los Gerentes así lo resuelvan. — Duodécimo: En todos los casos en que entre la Sociedad en liquidación o disolución, el liquidador será el señor Oscar Bellagamba, o en su defecto el que se determine por unanimidad de votos, dándosele instrucciones y fijando remuneración y facultades, debiendo levantar inventario general dentro de treinta días. — Décimo Tercero: Toda duda, dificultad o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y quienes antes de entrar a resolver dejarán nombrado un tercero entre sí para el caso de discordia, sea el fallo que este último dictare, inapelable. — Décimo Cuarto: Todas las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, ya sea para aprobación de los Balances, nombramientos de apoderados y actos de la administración, contabilidad o gestión social, en cuanto excediera de las disposiciones comunes de la firma y se firmarán las actas en lo relativo a las cuestiones resueltas, así como los balances que se aprueben en cada oportunidad. — Décimo Quinto: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de la Ley Nº 11.645 y Código de Comercio, a cuyo efecto los contratantes aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital y constituyen domicilios en los indicados al comienzo. De conformidad con las quince cláusulas que anteceden, para su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, se obligan firmando el presente contrato extendido en sellos de ley números Un millón cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y tres, letra J; Un millón cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve, letra J; Un millón cincuenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro, letra J; Un millón cincuenta y tres mil ochocientos setenta y siete, letra J; Un millón cincuenta y tres mil ochocientos setenta y ocho, letra J y Un millón ciento treinta y siete mil ciento treinta y cuatro, letra J, en el lugar y fecha ut-supra. — Entre paréntesis: (hijo) No Vale. — Fdo.: O. Bellagamba. — Fdo.: María G. Batain. — Fdo.: Osvaldo Bellagamba. — Fdo.: Juan B. Bellagamba. — Fdo.: Juan Bernardo Bellagamba. — Fdo.: Roberto Bellagamba. — Fdo.: María Teresa Menéndez.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1951. — José M. Caramés Ferro, Carlos Castro Walker, secretarios.

$ 720.— e.21|3-Nº 7.821-v.28|3|51

OSCAR OCHOA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don León Salama, casado, argentino naturalizado; don Orlando Oscar Teobaldo Ochoa, casado, argentino; don Antonio Salvador Name, casado, argentino y don Armando Mangano, soltero, argentino, domiciliados en esta Capital, calle Bdo. de Irigoyen Nº quinientos ochenta y dos, piso tercero, ''C''; Pieres Nº mil doscientos veintitrés; Zequeira Nº seis mil ochocientos treinta y seis y Juan B. Alberdi Nº cinco mil ochocientos veinte, respectivamente, mayores de edad, hábiles para contratar, en su carácter de socios componentes de la razón social ''OSCAR OCHOA Y CIA.'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con negocio de tienda denominado ''La Central'' sito en esta Capital, calle Juan B. Alberdi Nº cinco mil novecientos once, sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº cuatrocientos setenta y seis, al folio seiscientos tres del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sociedad cuyo plazo ha vencido el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno, resuelven continuar el giro social bajo las siguientes cláusulas que constituyen la continuación de la sociedad anterior: Primera: El Capital Social que era de Cuarenta y tres mil pesos m|nacional se eleva a la suma de $ 90.000.— m|nacional (Noventa Mil Pesos Moneda Nacional), divididos en cuotas de Mil Pesos cada una, que cada socio ha suscripto en la

proporción de: Sesenta, don León Salama; Catorce, don Orlando Oscar Teobaldo Ochoa; Once, don Antonio Salvador Name y Cinco, don Armando Mangano, importe que, de conformidad con el balance de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno, y que integran con bienes de distinta naturaleza que ya forman parte del Capital Social. — Segunda: La duración de la Sociedad será de Cinco Años, a partir del treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha del vencimiento del anterior contrato. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la explotación del negocio de tienda en general y afines, y tendrá su asiento en esta Capital, calle Juan B. Alberdi Nº cinco mil novecientos once, pudiendo establecer una Sucursal, en cuyo caso el Capital Social será ampliado proporcionalmente al aporte de cada uno de los socios. — Cuarta: La organización, administración y uso de la firma Social estará a cargo de los socios: León Salama y Orlando Oscar Teobaldo Ochoa, indistintamente, con el carácter de socios gerentes; los socios Orlando Oscar Teobaldo Ochoa, Antonio Salvador Name y Armando Mengano atenderán preferentemente la venta al mostrador, quedando desligado de esta tarea el socio, don León Salama, quien desde ya queda autorizado para dedicarse a negocios particulares de cualquier índole que éstos sean. — Quinta: Nin- (Continúa en el sello valor $ 3.— Nº 474.441) (Continuación del sello valor $ 3.— Nº 474.440) guno de los socios gerentes podrá contraer deudas para la Sociedad por un importe mayor de $ 40.000.— m|nacional (Cuarenta mil pesos moneda nacional), sin conformidad del otro socio gerente. Sólo podrán efectuar ventas a crédito hasta un total de $ 15.000 m|nacional (Quince mil pesos moneda nacional). — Sexta: El treinta y uno de enero de cada año, se efectuará el balance general de los negocios, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, en la forma establecida por el Código de Comercio, Art. cuatrocientos doce; igualmente se procederá para el nombramiento o revocación de gerentes. — Séptima: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para Fondo Reserva legal, se distribuirán: a don León Salama, el veinticuatro por ciento; a don Orlando Oscar Teobaldo Ochoa, el treinta y cuatro por ciento; a don Antonio Salvador Name, el veintisiete por ciento y a don Armando Mangano, el quince por ciento. — En cuanto un ejercicio arroje pérdidas, se procederá a la disolución de la Sociedad, cuya liquidación se hará por quien y según se determine por la Asamblea de Socios, distribuyéndose el producido de acuerdo al Capital aportado y las pérdidas en proporción a las utilidades. — Octava: Los socios, con cargo a las cuentas particulares y a cuenta de utilidades, podrán retirar mensualmente los siguientes importes: señores don León Salama, don Orlando Oscar Teobaldo Ochoa y don Antonio Salvador Name la suma de pesos Ochocientos m|nacional cada uno y don Armando Mangano, pesos seiscientos m|nacional. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, su esposa y en derecho de ésta por su voluntad un hijo mayor de edad o habilitado para ejercer el comercio, intervendrá en la Sociedad. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolver o liquidarse, será dirimida por amigables componedores uno por cada parte divergente, quienes designarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas mencionadas, las partes obligánse a su fiel cumplimiento con arreglo y conforme a derecho. Siguen las firmas: León Salama. — Oscar Ochoa. — Antonio S. Name. — A. Mangano. — Buenos Aires, marzo 14 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 245.— e.21|3-Nº 7.824-v.28|3|51

PRIMOLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nacional de esta Capital de la República, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores David Lamdany, de diez y nueve años de edad, domiciliado en Paso trescientos noventa y cinco; David Ponieman, de veintiún años y Felisa Ponieman, de diez y nueve años, éstos domiciliados en Cabildo mil quinientos noventa y cuatro, todos argentinos y solteros, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación comercial de "PRIMOLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que es a su vez su razón social. — Segunda: El domicilio legal y la sede principal de sus negocios estará en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paso trescientos noventa y cinco, pudiendo crear sucursales, agencias y filiales en cualquier punto del territorio de la República y en el extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad es la realización por cuenta propia o de terceros de negocios mercantiles o industriales, relativos a la fabricación, venta, compra, importación y exportación de artículos del país y del extranjero, principalmente en el ramo de tejidos y afines. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales, industriales y comerciales y, realizar toda clase de operaciones mercantiles, comerciales, financieras, inmobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: La duración de la sociedad es por cinco años a partir del próximo primero de enero, fecha en que entrará en vigor el presente contrato, venciendo en consecuencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional divididos en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, de las cuales don David Lamdany, aporta dos mil cuotas, consistentes en mercaderías, instalaciones, útiles, cuentas a cobrar todo lo cual proviene del activo y pasivo de la extinguida sociedad "Jacobo Bromberg y Cía.", de la que se ha hecho cargo, y dos mil cuotas son aportadas en dinero efectivo por el socios David y Felisa Ponieman, en partes iguales. — Sexta: Tanto la dirección como la administración de la sociedad estará a cargo de los señores David Lamdany y David Ponieman conjuntamente. — La señorita Felisa Ponieman tendrá la supervisión de ventas y control de las diversas actividades de la Empresa. El uso de la firma social la tendrán conjuntamente David Lamdany y David Ponieman o David Lamdany y Felisa Ponieman. Los tres socios desempeñarán los cargos de "Gerentes". — Séptima. También conjuntamente los señores David Lamdany y David Ponieman, tendrán las siguientes facultades: Ejercer la representación legal de la Sociedad y administrarla libremente y realizar todos los actos que requiera su desenvolvimiento; designar mandatarios con poderes generales y especiales y el personal necesario; comprar y vender muebles e inmuebles y otorgar toda clase de derechos reales y especialmente del Banco Hipotecario Nacional, contratar toda clase de obligaciones personales, prendarios, hipotecarios o de otra naturaleza y realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochento y uno del Código Civil y seicientos ocho del Código de Comercio que en su parte pertinente se tienen por reproducidos; promover querellas; efectuar toda clase de operaciones, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y, con cualquier otro Banco o Establecimiento Nacional, provincial, municipal y particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo asimismo operar en las bolsas y mercados del país y del extranjero y, en general efectuar toda clase de gestiones o diligencias judiciales o extrajudiciales, administrativas, operaciones inmobiliarias, comerciales industriales y financieras de créditos o actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacione directa o indirectamente con los fines sociales. — Octava: Cualquiera de los socios en forma indistinta podrá representar a la sociedad en todos los asuntos que deban ventilarse ante los poderes públicos, nacionales, provinciales, inclusive ante el Tribunal de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Trabajo y Previsión, Justicia del Trabajo y oficinas y autoridades y oficinas competentes de esta República, interviniendo también en audiencias de conciliación y absolución de posiciones ante los poderes judiciales presentarse ante cualquier Aduana para cualquier tramitación y firmar los documentos requeridos para el despacho de las mercaderías sea de importación como de exportación. — Novena: Cada treinta y uno de diciembre se practicará un Balance General de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se resuelva realizar. Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, fijadas previa las deducciones y reservas o previsiones y amortizaciones respecto de muebles, inmuebles y, por otros conceptos que correspondieren serán distribuídas en el siguiente órden y forma: Se destinará un cinco por ciento para la constitución de un fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social; cincuenta por ciento para el señor David Lamdany; veinticinco por ciento para el señor David Ponieman y veinticinco por ciento para la señorita Felisa Ponieman. — Si hubieran pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: Toda divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación se resolverá por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero antes de entrar a conocer, y, cuyo fallo será inapelable en caso de que los tres árbitros no pudieren llegar a un acuerdo sobre la cuestión planteada. Bajo las bases precedentes, los asociados declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Asimismo firman el presente los señores José Lamdany y Zoras Ponieman quienes lo hacen con el fin de autorizar el ejercicio del comercio en su carácter de padres, el primero, de su hijo David Lamdany, y, el segundo de sus hijos David y Felisa Ponieman. — Sobreraspado "veintiocho" Vale. — D. Lamdany. — David Ponieman. — F. Ponieman. — José Lamdany. — Ponieman. — S|rasp.: "marzo" vale. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 310. — e.21|3-Nº 7.718-v.28|3|51

"PEDRO E. CRISTIANI E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Fº 799 vto. — Primer Testimonio. Número Doscientos setenta y cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires a primero de Diciembre del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Pedro Enrique Cristiani, que firma "Pedro E. Cristiani", casado en primeras nupcias con doña Matilde Teruggi; don Osvaldo Enrique Cristiani, que firma "Osvaldo E. Cristiani", casado en primeras nupcias con doña Sara Rosa Palacios y doña Norma Neri Cristiani, soltera, todos mayores de edad, argentinos, domiciliados en la Capital Federal calle Rivadavia número once mil doscientos cuarenta y ocho, accidentalmente aquí, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que entre ellos tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada que gira en la Capital Federal bajo el rubro de "Pedro E. Cristiani e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tiene por objeto explotar el comercio en el ramo de depósito, molienda y venta de cales. — El capital social lo constituye la suma de ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional y el plazo de duración es de cinco años, contados desde el día primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Lo expuesto y más detalladamente resulta del expresado contrato otorgado por escritura de fecha diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho pasada ante el Escribano José E. Colabelli, al folio cincuenta y uno de este mismo Registro hoy a mi cargo, protocolo correspondiente a ese año y que en testimonio tengo a la vista para este acto e inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y cuatro de Mayo de ese año bajo el número seiscientos cuarenta y dos, folio trescietnos noventa y siete del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto aumentar el capital social hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional e introducir algunas modificaciones al contrato originario, vienen por este acto a formalizar las mismas, dejando establecido que el citado contrato con las modificaciones referidas queda redactado en la siguiente forma: — Primero: Entre los comparecientes declaran constituída una sociedad del expresado carácter que girará en la Ciudad de Buenos Aires bajo el rubro de "PEDRO E. CRISTIANI E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendra por objeto explotar el comercio en el ramo de depósito, molienda y venta de cales, prosiguiendo el giro del negocio que en dicha ciudad y en ese ramo explotaba el socio señor Pedro Enrique Cristiani, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo. — Segundo: El domicilio y asiento principal de sus negocios será en la Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia número once mil doscientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjeo. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de Cinco años contados desde el día primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional que se considera dividido en trescientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: doscientas diez y ocho cuotas o sean doscientos diez y ocho mil pesos moneda nacional por el socio señor Pedro Enrique Cristiani, cuarenta y una cuotas o sean cuarenta y un mil pesos moneda nacional por el señor Osvaldo Enrique Cristiani y cuarenta y una cuotas o sean cuarenta y un mil pesos moneda nacional por la socia señorita Norma Neri Cristiani. — El aporte de los socios últimamente nombrados queda totalmente integrado con la capitalización hasta esos importes de las sumas que tienen acreditadas en las cuentas "capital" y "particular" de los libros de la sociedad. — En cuanto al aporte del señor Pedro Enrique Cristiani se integra de la siguiente manera: noventa y cuatro mil pesos moneda nacional que tiene acreditados en la cuenta "capital" de la sociedad; ciento cinco mil pesos de igual moneda es el valor atribuído a los tres inmuebles de que más adelante se hablará, cuyo dominio quedará transferido a la sociedad y diez y nueve mil pesos nacionales que aporta en dinero efectivo, habiendo integrado el cincuenta por ciento de estos últimos. — El monto de los aportes referidos y que resultan de la capitalización de las cuentas "particular" y "capital" de la sociedad, emergen del balance practicado al treinta y uno de Enero del corriente año y están representados por las mercaderías, muebles, créditos, rodados, útiles, enseres, dinero efectivo y demás bienes que forman el haber de la sociedad. — Queda establecido que cada uno de los socios señores don Osvaldo Enrique Cristiani y doña Norma Neri Cristiani se obligan a aportar al capital social las sumas necesarias para alcanzar la de cien mil pesos moneda nacional cada uno y que representan cien cuotas de capital para cada socio nombrado y cuyo aporte lo realizarán en la siguiente forma: a) Con las utilidades líquidas y realizadas que les correspondan al final de cada ejercicio financiero. Y b) Con toda otra suma adicional que resuelvan ingresar a la sociedad con ese fin. Por su parte el Señor Pedro Enrique Cristiani irá simultáneamente y en forma anual retirando del capital aportado por él sumas iguales a las que en total vayan ingresando los Señores Osvaldo Enrique y Norma Neri Cristiani, a los efectos de que se mantenga siempre el mismo capital de trescientos mil pesos moneda nacional y llegar a la situación de que dicho capital haya sido aportado e integrado por partes iguales, es decir: cien cuotas de un mil pesos o sean cien mil pesos moneda nacional por cada uno de los tres socios. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por

los socios don Pedro Enrique Cristiani y don Osvaldo Enrique Cristiani con carácter de socios gerentes. El uso de la firma social adoptada estará asimismo a cargo de los dos socios gerentes, quienes la emplearán separada e indistintamente con las más amplias facultades para celebrar todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, estándoles absolutamente prohibido usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro social o en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexto: Anualmente se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios desearen efectuar. Las utilidades líquidas y realizadas que produzcan los negocios sociales serán distribuídas así: un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital y el importe correspondiente al noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: un setenta por ciento para el Señor Pedro Enrique Cristiani y un quince por ciento a cada uno de los socios don Osvaldo Enrique y doña Norma Neri Cristiani. Si hubiere pérdidas, ellas serán soportadas en esta última proporción. De común acuerdo los socios podrán retirar sumas para sus gastos, de las utilidades del año, con cargo a la cuenta particular. Se deja establecido que de conformidad a lo convenido en la cláusula cuarta de este contrato, los socios don Osvaldo Enrique y doña Norma Neri Cristiani no podrán retirar salvo la excepción antes prevista, la parte de las utilidades que anualmente les corresponda percibir hasta que hayan integrado totalmente el capital que cada uno de ellos se obliga a aportar. — Séptimo: La aprobación de los balances, el nombramiento, renuncia y remoción de los gerentes, como así también toda otra resolución que interese a la sociedad serán adoptadas por mayoría de votos, computados a razón de uno por cada cuota capital, con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la ley o el presente exijan unanimidad o mayoría superior. De todas las resoluciones de importancia que se adopten, se dejará constancia en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Octavo: Las cuotas sociales pueden cederse libremente entre los socios pero no a terceros extraños a la sociedad, para lo cual se requiere el consentimiento unánime de todos los socios. — Noveno: Queda establecido que el socio señor Pedro Enrique Cristiani no está obligado a dedicar todo su tiempo, conocimientos y actividad para el desenvolvimiento social, quedando en libertad de acción para hacerlo solamente en la medida que a su exclusivo arbitrio crea conveniente. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro normal hasta el vencimiento del plazo establecido y sin ninguna intervención en los negocios sociales de los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, quienes solamente tendrán funciones de control y para ello deberán unificar su representación. — Undécimo: Si vencido el plazo del contrato o durante su vigencia, la sociedad se disolviera serán liquidadores los gerentes en forma conjunta. — Duodécimo: Para la mejor realización de sus fines, la sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes por compra u otro título y venderlos, hipotecarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que viere convenir, pagar y percibir su precio, sea al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar cheques, letras, vales y pagarés, girar en descubierto o contra fondos depositados y realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco establecido o que se establezca en esta República o en el extranjero, sus agencias y sucursales, incluso los Bancos Central y de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o particulares, conforme a las leyes y reglamentos que rigen su funcionamiento, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, transar, comprometer en árbitros, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, dar y tomar dinero prestado con garantía real de hipoteca u otra y con cualquier persona o institución, incluso los Bancos antes nombrados, formar parte de otras sociedades suscribiendo las acciones o concurriendo con los aportes que creyeren convenientes, siempre que las mismas tuvieran un objeto similar afin o derivado al de la presente sociedad y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que fueren menester. Las facultades consignadas son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues la sociedad podrá realizar todos aquellos actos que tiendan a la mejor realización de sus fines. — Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con facultad éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: Se hace constar que, como se dijo, del aporte del Señor Pedro Enrique Cristiani, la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional en que han sido estimados de común acuerdo, está representada por tres inmuebles de su propiedad situados en la zona sud de la Capital Federal, Parroquia de Vélez Sársfield, Circunscripción primera, a saber: a) Finca donde estará ubicada la sede social, escritorios, local de venta y depósitos de la sociedad, situada en la calle Rivadavia números once mil treinta y cuatro, once mil treinta y seis y once mil treinta y ocho entre las de Tafi y Murguiondo, edificada en el lote de terreno designado en su plano con el número tres de la manzana A. b) Finca que se destinará a depósito de efectos de la sociedad, ubicada en la calle Tellier números dos mil seiscientos once y dos mil seiscientos trece entre las de San Pedro y Francisco Bilbao edificada en el lote de terreno designado con el número uno, el que forma parte del lote veinte y uno de la manzana uno de otro plano. Y c) Finca donde funciona la molienda de cales y que se halla situada en la calle Tellier números dos mil seiscientos veinte y uno al dos mil seiscientos veinte y nueve entre las de San Pedro y Francisco Bilbao, edificada en los lotes de terreno designados con los números diez y nueve y veinte de la manzana uno. Dichos inmuebles se declaran incorporados al activo social y la transferencia respectiva se realizará mediante escritura a otorgarse por acto separado. Bajo los catorce artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Y yo el autorizante, hago constar: Que a los efectos de lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley veinte y nueve mil cinto setenta y seis año mil novecientos cuarenta y cuatro, Ley número doce mil novecientos veinte y uno, ha sido solicitado el certificado respéctivo que lleva el número ocho mil doscientos setenta y uno y del cual resulta que la sociedad no adeuda al Instituto Nacional de Previsión Social suma alguna en concepto de Contribuciones y aportes hasta el día treinta y uno de Agosto último. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman con los testigos del acto Don Oscar A. Medina y Don Jorge L. Nicholson. vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. Sigue a la número doscientos setenta y tres extendida con fecha veinte y ocho del mes próximo pasado. — Pedro E. Cristiani. — Osvaldo E. Cristiani. — Norma Neri Cristiani. — Tgo.: Oscar A. Medina. — Tgo.: Jorge L. Nicholson. — Hay un sello. Ante mí: Carlos T. Schelotto. Concuerda con su matriz doy fe. Para la Sociedad "Pedro E. Cristiani e hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numrados del un millón ochocientos noventa y nueve mil setecientos siete al presente número un millón ochocientos noventa y nueve mil setecientos doce inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos T. Schelotto. — Hay un sello. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 690. — e.21|3-Nº 7.757-v.28|3|51

PAISANITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno ante mí, Escribano Público, comparecieron don Ernesto Flaiban, don Jorge Ernesto Flaiban, don Manuel Ortuño, don Alfredo Grabiel Duc, don Emilio Pérez Abaurre, todos casados, argentinos, domiciliados en la calle Corrientes número tres mil seiscientos setenta y nueve, don Pedro María de Amorrortu, casado, español, naturalizado argentino, don Félix María de Amorrortu, casado, español, don Víctor María de Amorrortu, soltero, español, y don Francisco María de Amorrortu, casado, argentino, los cuatro últimos domiciliados en la calle Luca número dos mil doscientos veintisiete, todos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y expusieron: Que han convenido formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes estipulaciones: — Primera: Con efecto retroactivo al primero de Enero último declaran constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "PAISANITO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Esperanza número seiscientos cuarenta y ocho, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de naipes, artículos de papelería y librería en general, pudiendo además realizar toda operación inherente a su objeto, comprar o adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, efetuar toda operación en los Bancos oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, arrendar como locadora o locataria, vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar todos los actos de adquisición o de enajenación o administración de bienes muebles o inmuebles. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el primero de Enero del corriente año, pero transcurridos los primeros cinco años de esa fecha, cualquiera de los socios podrá pedir a los otros su retiro por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, en cuyo caso los socios restantes podrán optar por mayoría de votos que represente mayoría de capital, entre liquidar la Sociedad o bien satisfacer al socio saliente lo que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará al efecto, en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir de la fecha del aviso con más un interés corriente en plaza. Al practicar el balance se tendrá en cuenta el valor de las mercaderías y maquinarias al día, así como se deberá estimar el valor de llave en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, debiendo reintegrarse, en consecuecia al socio saliente la parte proporcional de ese valor en el capital que tenga en la Sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el cual es aportado por los socios así: don Ernesto Flaiban dos mil ochocientas cuotas o sean doscientos ochenta mil pesos, don Jorge Ernesto Flaiban dos mil quinientas cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos, don Manuel Ortuño setecientas cuotas o sean setenta mil pesos, don Alfredo Gabriel Duc un mil cuotas o sean cien mil pesos, aportes que lo constituyen maquinarias, instalaciones, muebles, mercaderías y demás existencias que se encuentran en el local social, todo de acuerdo al balance practicado y conformado con sus firmas por las partes: don Pedro María de Amorrortu, don Félix María de Amorrortu, don Víctor María de Amorrortu y don Francisco María de Amorrortu seiscientas veinticinco cuotas cada uno o sean sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, y don Emilio Pérez Abaurre quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional estos cinco últimos hacen su aporte en dinero efectivo, estando así el capital totalmente integrado. — Quinta: La Dirección, Gerencia y Administración y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de los socios gerentes don Ernesto Flaiban, don Jorge Ernesto Flaiban, don Pedro María de Amorrortu y don Francisco María de Amorrortu, quienes sólo deberán usar la firma en los asuntos sociales y no podrán comprometerla en fianzas o en documentos de favor o complacencia y en consecuencia podrán además de los actos determinados en la cláusula segunda cobrar y percibir, girar, aceptar y endosar letras, cheques, vales y pagarés, hacer depósitos y extracciones en los Bancos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos en descubierto, realizar todas las demás operaciones bancarias, acordar comisiones, habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales o generales, con las facultades inheretes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, con las más amplias facultades y revocar unos y otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos y privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones, aún cuando haya plazos para el pago. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios las utilidades que resulten serán repartidas entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales, todo previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, de un porcentaje matemático para atender las obligaciones de la Ley número once mil setecientos veintinueve y de un doce por ciento para repartir en partes iguales entre los cuatro socios gerentes, como compensación de su atención a las actividades sociales. Si el balance arrojare pérdidas será soportadas en la proporción de sus capitales. Los balances deberán ser aprobados y firmados por los socios y supervisados por Contador Público y en caso de que alguno o algunos no se hallaren presentes o no tuvieren un representante o apoderado, les será avisado por telegrama y se tendrá por firme y válido todo cuanto se haga a los diez días de notificado. Sin perjuicio de los balances generales se efectuarán trimestralmente balances parciales o de comprobación. — Séptima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir cuotas, total o parcialmente, ni gravarlas o afectarlas a terceros extraños a la misma, sin tener la conformidad que represente el cincuenta por ciento de capital, excluído el socio que desea ceder, igual a un cincuenta por ciento de votos, en cuyo caso, cualquiera de los consocios tendrá prioridad para adquirirlas y si fueren más de uno se hará a prorrata de los capitales de cada uno. — Octava: A los efectos de la mayor solvencia de la Sociedad, los socios se obligan a no retirar el cincuenta por ciento de las ganancias que le correspondan en cada balance general, debiendo el saldo del cincuenta por ciento acreditarse a las respectivas cuentas denominadas "Beneficios Acumulados" devengando el interés corriente en plaza, sin perjuicio de que dicho saldo pueda retirarse, previa conformidad de los socios por mayoría de votos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro y los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrán optar entre incorporarse a la Sociedad, para lo cual deberán unificar la representación, o bien retirarse de la misma, recibiendo el importe que les corresponde por capital y utilidades en la forma determinada en la cláusula tercera. Si el fallecido fuera uno de los socios gerentes sus herederos continuarán percibiendo sus sueldos y demás retribuciones durante un año. — Décima: Para todas las deliberaciones los socios tendrán derecho a un número de votos equivalentes al número de cuotas que tengan, requiriendo las resoluciones que se adopten un número de votos no menor al cincuenta por ciento y ser aceptadas y firmadas por todos los socios en un libro que se llevará al efecto. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios o entre alguno de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, los cuales serán nombrados en número de dos, quienes designarán, antes de desempeñar su cometido, un tercero para el caso de discordia; el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Duodécima: Para el caso de disolución total o liquidación de la Sociedad, se tendrá en cuenta como valor de la mercadería el precio del día, los muebles y maquinarias, con el valor al día, vale decir con las amortizaciones que se practicarán anualmente, las cuales alcanzarán hasta un diez por ciento anual y se incluirá asimismo el valor de la llave, que se estimará en trescientos cincuenta mil

pesos moneda nacional. — Conforme a lo que anteceda dejan así constituída la Sociedad "Paisanito", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué en presencia de los testigos don Juan Sost y don Dionisio Armando Massarino, vecinos y hábiles, se ratificaron de su contenido y en prueba de ello la firman. — Ernesto Flaiban. — Jorge E. Flaiban. — M. Ortuño. — Alfredo G. Duc. — E. Pérez. — Pedro de Amorrortu. — Félix de Amorrortu. — Víctor de Amorrortu. — Francisco de Amorrortu. — Tgo.: J. Sost. — Tgo.: D. A. Massarino. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo M. Gallo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y tres a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números dos millones novecientos veinte mil sesenta y siete, siguiente correlativo dos millones novecientos veinte mil setenta y el presente inclusive, que sello y firmo a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, marzo 15 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 470. — e.21|3-Nº 7.706-v.28|3|51

ROBERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 373. — Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primer día de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: don Roberto Victorio Baratti que firma: "Roberto Baratti", casado, argentino, domiciliado en la calle Bolívar número mil setecientos veinticinco; don Luis Mare, casado, italiano, domiciliado en la calle Juramento número mil novecientos dos; don Arnaldo Julio Ferrando, que firma: "A. Ferrando", casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Juramento número mil novecientos dos y don Fortunato Ducato, casado, italiano, domiciliado en la calle Juramento número mil novecientos dos, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurren a este acto por sus propios derechos, haciéndolo el Señor Ferrando además en nombre y representación de su señora esposa doña Ana María Francisca Verardo de Ferrando, personería que más adelante se justificará, y los tres primeros otorgantes dicen: que con fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y siete, constituyeron la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de: "Robert, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con un capital de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, la que fué inscripta el once de julio del mismo año en el Registro Público de Comercio, bajo el número novecientos cuatro, al folio trescientos veintiocho del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por escritura de fecha ocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante mí en este mismo Registro Catorce a mi cargo, al folio cuatrocientos treinta y cuatro del protocolo de dicho año, modificaron los artículos tercero y cuarto de la citada sociedad, fijando el plazo de duración de la misma en diez años, a contar de dicha fecha y aumentando el capital social a la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional la que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de Octubre del mismo año, bajo el número dos mil setenta y cinco, al folio ciento noventa y uno del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe, y que han convenido en modificar los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, octavo, décimo, décimo tercero y décimo cuarto del contrato social, en la forma que más adelante se dirá e incorporar a la sociedad en calidad de nuevos socios a la Señora Ana María Francisca Verardo de Ferrando y Señor Fortunato Ducato, lo que así vienen hacer por este acto y todos los comparecientes continuaron diciendo: que la Sociedad Robert Sociedad de Responsabilidad Limitada, desde la fecha se regirá por el siguiente contrato: Primera: Desde la fecha queda constituída la sociedad que se denominará: "ROBERT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Francisco Bilbao seis mil cuarenta y seis de esta Capital, o donde resuelva trasladarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años, a partir de la fecha. — Tercera: El objeto de la Sociedad consistirá en la compra, venta, exportación e importación de cueros en general, sean salados, crudos, secos o de otra índole, su curtido y elaboración para toda clase de usos industriales, así como también cualquier otro ramo derivado o atingente que los socios resuelvan explotar, inclusive la realización de operaciones financieras. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá aceptar bienes en pago, adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales, por cualquier título, aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo pudiendo girar en descubierto y celebrar en general, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional u otras instituciones de crédito oficiales o particulares; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la Sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipularen; recibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales, adquirir, transferir y explotar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por menos o hasta diez años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, efectuar cualquier operación bancaria o de cambio dentro y fuera del país y otorgar poderes generales y especiales así como realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, sin que esta enunciación haya sido limitativa, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. La Sociedad no podrá en ningún caso, constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una; que son suscriptas e integradas en la siguiente forma y proporción: el señor Roberto Victorio Baratti, suscribe ciento diez y nueve cuotas o sean ciento diez y nueve mil pesos moneda nacional, de los que con anterioridad, tenía suscriptas y totalmente integradas sesenta y ocho cuotas y en este acto suscribe cincuenta y una cuotas que integra con sus saldos acreedores que constan en su cuenta corriente en la sociedad; don Luis Mare, suscribe ciento diez y nueve cuotas o sean ciento diecinueve mil pesos, de las que con anterioridad tenía suscriptas y totalmente integradas sesenta y seis cuotas y en este acto suscribe cincuenta y tres cuotas que integra con sus saldos acreedores que constan en su cuenta corriente en la Sociedad; don Arnaldo Julio Ferrando, suscribe ciento diez y ocho cuotas o sean ciento dieciocho mil pesos moneda nacional, de los que con anterioridad tenía suscriptas y totalmente integradas sesenta y seis cuotas y en este acto suscribe cincuenta y dos cuotas que integra totalmente con sus saldos acreedores que consta en su cuenta corriente en la sociedad; la señora Ana María Francisca Verardo de Ferrando, suscribe ciento diecinueve cuotas o sean ciento diecinueve mil pesos moneda nacional que integra con su saldo acreedor que consta en su cuenta corriente en la Sociedad y don Fortunato Ducato suscribe veinticinco cuotas que integra totalmente con su saldo acreedor que consta en su cuenta corriente en la Sociedad. — Y el señor Ferrando manifiesta que su representada la señora Verardo de Ferrando a los efectos que hubiere lugar en derecho deja constancia que el dinero que en su oportunidad facilitó en préstamo a la Sociedad Robert, Sociedad de Responsabilidad Limitada y por la que tiene el saldo acreedor con el que integra las cuotas que suscribe es propio conforme a las disposiciones legales, del Código Civil pues proviene de parte del precio que le fué abonado por sus hermanos y madre según consta en la escritura otorgada ante el Escribano Alejandro C. Ayerza con fecha diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con motivo del retiro de su calidad de socia de la Sociedad Verardo y Compañía sucesora de los negocios de su extinto padre Don Tancredo Carlos Verardo según surge de los autos sucesorios que tramitaron ante el juzgado en lo Civil del Doctor César A. Fauvety, Secretaría Anzoategui y el Contrato de Sociedad celebrado con fecha veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Escribano Hernán Bunge. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes, los que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades, incluso las acordadas por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos quinto, sexto y octavo y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, designándose en este acto a los señores Arnaldo Julio Ferrando y Luis Mare como gerentes, quienes podrán delegar sus funciones y facultades de gerentes en terceras personas, subsistiendo siempre su responsabilidad personal. — Sexta: Los socios no podrán dedicar actividad alguna en negocios, operaciones o asuntos de los que forman el objeto de la Sociedad ni por sí ni por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente. — Séptima: Todas las resoluciones sociales incluso la designación y remoción de gerentes, la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad, el cambio de objeto de la misma y la aceptación de transferencia de cuotas a terceros no socios, se tomarán en reunión de socio por mayoría absoluta de cuotas. — Para celebrar reuniones de socios cualesquiera de los gerentes citará a los socios con cinco días de anticipación por telegrama colacionado en el domicilio constituído en este contrato, la que podrá realizarse válidamente siempre que esté representada la mayoría absoluta de cuotas, debiendo asentarse las resoluciones que se tomen en un libro de Actas que deberá llevar la sociedad. — Octava: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Novena: Se practicará un balance anual el treinta y uno de mayo de cada año y deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, el resto de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá en proporción a las cuotas suscriptas y si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Si las pérdidas de uno o varios ejercicios acumulados alcanzaren el treinta por ciento del capital social integrado, podrá disolverse la sociedad en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido los cuales deberán actuar bajo una sola y única representación. — Undécima: Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causas legales, se procederá de inmediato a la liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Duodécima: En caso que este contrato diera lugar a divergencias, durante su vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por amigables componedores, a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el Juez de lo Civil en turno, en el momento que deba hacerse la designación pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los árbitros. — Para que la otra parte esté obligada a constituir Tribunal Arbitral, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. — Cuando cualquiera de las partes no designara su arbitrador dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal, el Juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. — El Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. — Los arbitradores, tendrán la obligación de fallar dentro de quince días de ser nombrados. — Bajo las Doce Cláusulas que anteceden, las partes dejan perfeccionado el presente contrato de sociedad, que se comprometen y obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo domicilios legales y especiales a todos sus efectos, en los consignados al principio de la presente, donde serán válidas y deberán efectuarse todas las comunicaciones que fuesen necesarias, aun cuando las partes no viviesen en esos domicilios los que únicamente podrán ser cambiados, comunicándolo así por medio de telegrama colacionado. — La Personería invocada por el señor Arnaldo Julio Ferrando para comparecer a este acto en nombre y representación de su esposa doña Ana María Francisca Verardo de Ferrando a que se ha hecho referencia al principio de la presente, se justifica con el poder general amplio, otorgado a su favor por escritura de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro otorgada ante mí en este mismo Registro catorce a mi cargo, al folio mil setecientos noventa y nueve del protocolo correspondiente a dicho año que en testimonio tengo a la vista y transcripto en lo pertinente dice así: "...Número quinientos sesenta... compareció doña Ana María Francisca Verardo de Ferrando... casada... y dijo: Que confiere Poder General amplio de administración y disposición de todos sus bienes propios o gananciales, a favor de don Arnaldo Julio Ferrando... para que constituya... sociedades... de responsabilidad limitada... Para que otorgue, acepte y firme todas las escrituras públicas o documentos privados que sean necesarios. — Leída que le fué, ratificó su contenido, así la otorgó y firmó por ante mí junto con los testigos del acto que lo fueron don Ricardo Marcucci y don Aurelio Quintero, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Ana María V. de Ferrando. — Testigo: R. Marcucci. — Tgo.: Aurelio Quintero. — Hay un sello. — Ante mí: Luis P. Varangot". — Es Copia Fiel Doy Fe de las partes pertinentes del mandato transcripto, asegurándome el compareciente señor Ferrando que la representación por él invocada se encuentra en plena vigencia por no haberle sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna. — Leída que les fué, todos los comparecientes se ratificaron en su contenido y firmaron, por ante mí junto con los testigos del acto don Alfredo Blanco y don Filiberto Chavez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Roberto Baratti. — Luis Mare. — A. Ferrando. — Fortunato Ducato. — Testigo: Alfredo Blanco. — Tgo.: Filiberto Chavez. — Está mi sello. — Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda bajo el número sesenta y dos al folio trescientos setenta y tres del Registro catorce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: correlativos del Dos millones novecientos catorce mil ciento treinta al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis P. Varangot. — Hay un sello.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 555. — e.21|3-Nº 7.763-v.28|3|5

"RONA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Pedro Ozayan, turco, soltero, mayor de edad, domiciliado en Andrés Arguibel dos mil quinientos cincuenta y nueve; don Miguel Ozayan, turco, soltero, de veintiún años de edad, debidamente autorizado para ejercer el comercio, domiciliado en An-

drés Arguibel dos mil quinientos cincuenta y nueve; don Juan Keuyluian, turco, casado, mayor de edad, domiciliado en Morón tres mil setecientos veinte; y don Juan Ayanian, armenio, casado, mayor de edad, domiciliado en Coronel Díaz mil setecientos sesenta y siete, se conviene: Primero: Dejar constituída, con efecto retroactivo al primero de septiembre del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará: "RONA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La misma tiene su asiento legal en esta ciudad y actual domicilio en Rivadavia ocho mil trescientos noventa, pudiendo establecer sucursales y|o filiales en el interior y fuera del país. — Segundo: El término de duración de esta sociedad es de treinta años. Una vez transcurridos los diez y ocho primeros meses, los socios tienen derecho para denunciar este contrato, y si así no lo hicieran podrán usar ese derecho posteriormente cada tres años, en el mes de abril, en cuya oportunidad deberán avisar su deseo de retirarse de la sociedad y la disolución se practicará sesenta días después. — Tercero: El objeto de esta Sociedad es dedicarse a la compra y venta de tejidos, forros, casimires, mercería y artículos para sastre, al por mayor y menor, como también a la industrialización de textiles en general, pudiendo importar y exportar toda clase de artículos relacionados con estos ramos, como asimismo tener representaciones y comisiones, o efectuar cualquier otro acto de comercio, inclusive adquirir, gravar y enajenar inmuebles. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, el que está dividido en ciento cincuenta cuotas intransferibles de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en el momento de firmarse este contrato, en la siguiente proporción: Pedro Ozayan, veinticinco cuotas, o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; Miguel Ozayan, veinticinco cuotas, o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; Juan Keuyluian, cincuenta cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; Juan Ayanian, cincuenta cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. Este capital es aportado en su totalidad en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y dinero efectivo, de conformidad a un inventario practicado por separado, y que firmado por todos los socios se considera parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, quedan a cargo de los cuatro socios, quienes quedan designados gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente con las más amplias facultades, incluso aquellas que de conformidad con las disposiciones de los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, requieran poder especial, siempre que no se trate de operaciones cuyo monto sea superior a veinticinco mil pesos moneda nacional, en cuyo caso se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes. De este modo los gerentes quedan facultados para gestionar, en nombre de la sociedad, toda clase de operaciones en Bancos nacionales o particulares; adquirir y enajenar inmuebles; gravarlos con hipotecas, etcétera, pero les queda prohibido usar la firma social en operaciones o garantías ajenas a su objeto. — Sexto: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento. — Séptimo: En la facción de los balances se amortizarán las instalaciones, muebles y útiles en las proporciones admitidas por las leyes impositivas, cotizándose las mercaderías al precio de costo. — Octavo: Las utilidades líquidas que arrojen los ejercicios generales, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales, es decir el veinticinco por ciento para cada uno de ellos. Igual proporción regirá para el caso de producirse quebrantos. — Noveno: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones de importancia que afecten a la sociedad, se requerirá la conformidad de la mayoría de cuotas de capital, todo lo que se hará constar en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación, la que será efectuada por los cuatro socios. En primer lugar se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor oferta en licitación privada. De no admitirse este temperamento, se venderán las existencias en block o al detalle, y, una vez pagadas todas las deudas, se distribuirá el remanente entre los socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad se disolverá parcialmente. Se practicará un balance especial con el concurso de los derecho habientes del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación, para determinar la parte que le correspondía al causante, y la suma resultante será abonada en tres cuotas iguales, bimestrales. Igual temperamento se deberá adoptar en caso de incapacidad declarada de algún socio. — Duodécimo: Toda dificultad entre los socios, durante la vigencia de este contrato, acerca de su cumplimiento o interpretación como durante su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero en caso de desacuerdo. El fallo será inapelable. En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Juan Keuyluian. — Pedro Ozayan. — Miguel Ozayan. — Juan Ayanian. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Pedros Ozayan, Miguel Ozayan, Juan Keuyluian y Juan Ayanian, cuyas señas personales figuran en el contrato que se citará, convienen: Primero: Los firmantes son los únicos integrantes de la Sociedad: "Rona" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída según instrumento privado del 9 de diciembre de 1950, actualmente en trámite de inscripción según autos que tramitan por el Juzgado de Comercio Nº 2 a cargo del Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Dr. Carlos Castro Walker. — Segundo: El socio don Miguel Ozayan, siendo menor de edad fué autorizado para ejercer el comercio, con fecha 14 de diciembre de 1950, por cuya razón se modifica por este acto la fecha de entrada en vigencia de ese contrato, estableciéndose que el mismo surtirá sus efectos a contar del 14 de diciembre de 1950. En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Juan Keuyluian. — Miguel Ozayan. — Juan Ayanian. — Pedros Ozayan. — Buenos Aires, 12 Marzo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 345. —e.21|3-Nº 7.744-v.28|3|51

"ROSENBLATT Y DLUGOVITZKY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Alejandro Rosenblatt, Aarón Dlugovitzky y doctor Rafael Rosenblatt, argentinos, casados, hábiles, domiciliados en esta ciudad, en Corrientes mil novecientos cincuenta y cinco, piso segundo, dep. "D", el primero y el último y en Melincué tres mil doscientos sesenta y cinco el señor Dlugovitzky, convienen: — Primero: Convertir la sociedad de hecho existente entre los otorgantes en una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por este contrato y las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de canteras, fabricación y venta de cal, compraventa de minerales, productos forestales y toda clase de negocios afines, podrá también dedicarse a la explotación de cualquiera otra industria o negocio que los socios estimaren conveniente. — Tercero: La sociedad continuará girando bajo el rubro "ROSENBLATT Y DLUGOVITZKY" con el aditamento legal de "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio en esta ciudad, calle Corrientes mil novecientos cincuenta y cinco, piso segundo "D", sin perjuicio de las sucursales, agencias, representaciones, depósitos y establecimientos de cualquier índole que podrá establecer en otros lugares, dentro y fuera del territorio de la República Argentina. — Cuarto: Este contrato estará en vigor por el término de diez años a partir del primero de octubre del año en curso. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos m|n., dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una. Se halla totalmente integrado e invertido en un establecimiento ubicado en la localidad de Alta Gracia, materias primas, mercaderías, créditos, etc., según balance del negocio actual que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Alejandro Rosenblatt: setenta y cinco cuotas; Aarón Dlugovitzky: setenta y cinco cuotas, y Rafael Rosenblatt: cien cuotas. — Sexto: Los tres socios actuarán como gerentes de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, sin limitación alguna, conforme a lo dispuesto por el Art. diez y seis de la once mil seiscientos cuarena y cinco. — Los tres gerentes tendrán el uso de la firma social debiendo firmar en todos los casos los documentos de valor: cheques, giros, boletos de compraventa, contratos, etc., el señor Aarón Dlugovitzky conjuntamente con alguno de los otros dos socios, con sus nombres personales al pie de la leyenda: "Rosenblatt y Dlugovitzky, S. R. L." — La correspondencia podrá ser firmada indistintamente por cualquiera de los otorgantes. — No podrán otorgar fianzas, garantías, o avales en beneficio exclusivo de terceros. — Séptimo: Semestralmente se practicará un balance general y las ganancias o pérdidas que resulten se distribuirán entre los socios por partes iguales, sin perjuicio de la constitución previa de la reserva legal. — Mensualmente se practicará un balance de comprobación. — Cada uno de los socios podrá retirar por mes las cantidades que se convenga periódicamente. — Octavo: Sólo de común acuerdo los socios podrán transferir total o parcialmente sus cuotas de capital. — En tales casos y en igualdad de condiciones, los otros socios tendrán preferencia para adquirirlas. — Noveno: Los socios Alejandro Rosenblatt y Aarón Dlugovitzky dedicarán todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. — El doctor Rafael Rosenblatt queda facultado para disponer del tiempo necesario para el estudio y ejercicio de su profesión de médico. — Ninguno de los socios podrá efectuar por su cuenta y en beneficio propio actividades comerciales ajenas a la sociedad sin la conformidad escrita de los otros dos. — Todas las resoluciones de los socios gerentes serán asentadas y firmadas por los mismos en un libro de actas rubricado. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad continuará su giro normal y seguirá operando sobre las mismas bases establecidas en este contrato con los derecho-habientes del fallecido, quienes unificarán su representación. Si los sucesores no quisieren permanecer en la misma, el haber del causante les será liquidado al finalizar el ejercicio en curso y entregado en un plazo no mayor de dos años, en la forma que se convenga. — Si los derechohabientes optan por continuar en la sociedad se deducirá de las ganancias una asignación adecuada, que oportunamente se fijará, para los socios gerentes en concepto de retribución especial por su trabajo. — Undécimo: La disolución anticipada de la sociedad podrá hacerse únicamente con la conformidad expresa y escrita de los tres socios. En tal caso o al vencimiento del término del contrato, si alguno o algunos de ellos desearan hacerse cargo del activo y pasivo para proseguir las actividades comerciales, podrán hacerlo previo acuerdo escrito con el o los socios salientes y en los términos que en la oportunidad se convenga. — Duodécimo: La liquidación en todos los casos se hará por los mismos gerentes, de común acuerdo, a menos que los socios resuelvan otra cosa. — Décimo tercero: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo para el caso de discordia. — Si este acuerdo no fuera posible, la designación será hecha por los amigables componedores nombrados y, en último caso, por el Juez de Comercio que corresponda. — La resolución que dicten será inapelable. — Hecho en Buenos Aires, en un solo ejemplar, a los veintiocho días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — A. Rosenblatt. — D. Dlugovitzky. — R. Rosenblatt. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 265.— e.21|3-Nº 7.831-v.28|3|51

SEGAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los abajo firmados, don Armando Gumersindo Marolda, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en esta Capital, calle Florida 336, piso 1º y don Alberto Boris Segal, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en esta Capital, calle Jerónimo Salguero 2829, ambos mayores de edad y comerciantes de profesión, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el imperio de la Ley número 11.645 y las siguientes estipulaciones: Art. 1º — La Sociedad girará bajo el rubro de "SEGAMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su primer domicilio en la calle Florida 336, primer piso, de la ciudad de Buenos Aires. La Sociedad podrá establecer representaciones, filiales o sucursales, tanto en el interior del país como en el extranjero. — Art. 2º — El objeto social es el de importación y exportación de mercaderías nacionales y extranjeras; las representaciones de otras firmas o empresas comerciales o industriales; el ejercicio de mandatos con fines comerciales y cualquier otra actividad lícita comercial que directa o indirectamente se vincule a estos objetivos. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá adquirir bienes inmuebles, venderlos, gravarlos, con hipoteca o con cualquier otro derecho real, operando con particulares o con Instituciones oficiales, nacionales, provinciales, municipales o mixtas, conforme a los estatutos, leyes orgánicas, reglamentos o normas internas que las rijan; comprar, vender, permutar, prendar o comercializar toda clase de bienes muebles y materias primas; inscribirse como empresa importadora y exportadora; importar y exportar mercaderías y productos; efectuar operaciones bursátiles o financieras, directamente o participando en otras operaciones y realizar cuantas otras actividades se estimen convenientes dentro de las finalidades generales de la sociedad. La presente enumeración es de carácter enunciativo y no restrictivo, sin que pueda concluirse que falta una facultad por no estar incluída ella en la enumeración, debiendo decidirse en sentido afirmativo y en favor de la capacidad de actuar, cualquier duda que pudiera suscitarse al respecto. — Art. 3º — El capital de la sociedad se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.— m|n.), dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, las que toman, suscriben e integran los socios por mitades, o sea doscientas cincuenta cuotas cada uno. — Este capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de ambos socios; y para el supuesto de que en el futuro se incorporaran otros socios, el aumento será dispuesto por resolución de mayoría del 75 % de capital. En uno u otro caso deberá labrarse el acta correspondiente, la que será inscripta en el Registro Público de Comercio. La resolución de aumento de capital deberá establecer la forma en que serán integradas las cuotas por las que se aumenta el capital social. — Art. 4º — La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Art. 5º. — Se designa gerente de la sociedad al señor Joaquín Mora, (Continúa en el papel sellado nacional de $ 0.10 número...) (Continúa del papel sellado nacional de $ 0.10 número...) argentino, mayor de edad, domiciliado en esta Capital, calle Arcos 2059, quien se desempeñará con las facultades que establece el artículo 16 de la Ley 11.645. — Art. 6º — La firma social estará a cargo de los socios indistintamente y del gerente con cualquiera de los socios. La sociedad podrá conferir mandatos especiales o generales al gerente para obrar con su sola firma, en cuyo supuesto se labrará el acta correspondiente, otorgándosele la respectiva escritura de poder ante escribano público. — Art. 7º — Queda establecido que no existe incompatibilidad entre la administración social y la ac-

tividad técnicaindividual de los socios, pudiendo la sociedad contratar los servicios de éstos en cuanto resulten necesarios para la gestión social. — Art. 8º — El ejercicio comercial durará un año calendario, terminando el primero, el 31 de diciembre de 1951. — Art. 9º — Al terminar cada ejercicio se practicará un inventario general, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas después de deducido el porcentaje para el fondo de reserva legal, y las reservas facultativas que se determinen, se distribuirán en la siguiente forma: señor Armando Gumersindo Marolda, 40 %; señor Alberto Boris Segal, 40 %; y el gerente, señor Joaquín Mora, 20 %. Las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Art. 10º — La aprobación del balance se hará por unanimidad mientras los socios sean dos; si en el futuro ingresaran nuevos socios, dicha aprobación se hará mediante el voto favorable del 75 % de capital, computándose un voto para cada cuota. Las demás resoluciones se tomarán por simple mayoría de la mitad más uno de los votos totales. Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatario munido de poder ante escribano público, el que podrá ser extendido a favor de otro socio. — Art. 11º — El socio que deseara retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a su o sus consocios, según que hubiere o no ingresado otro socio, con ciento ochenta días de antelación al final del ejercicio y ofrecerles sus cuotas sociales por el precio que resulte del balance que se practique al final del ejercicio respectivo. La resolución que tome el o los consocios, aceptando o no el ofrecimiento de las cuotas, deberá adoptarse y comunicarse al ofertante dentro del término de un mes, bajo apercibimiento de tenerse por rechazada la oferta. Si ninguno de los socios aceptara el ofrecimiento de las cuotas, éstas podrán ser cedidas a terceros solamente en las condiciones que fija el art. 12 de la Ley Nº 11.645. — Art. 12º — En el caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no se disolverá y sus herederos legalmente declarados, tendrán derecho a continuar en ella, o bien podrán optar por recibir lo que hubiere correspondido al fallecido por capital y utilidades, al final del ejercicio en cuyo transcurso murió el socio. En el primer supuesto, si los herederos fueran varios, deberán unificar la representación; y en el último caso, deberá procederse con las cuotas sociales en la forma prevista en el art. 11º. (Continúa en el papel sellado de $ 0.10 número...) (Continúa del papel sellado nacional de $ 0.10 número...) Art. 13º — La sociedad podrá disolverse anticipadamente sólo en el caso de que así fuera resuelto por unanimidad, mientras sean dos los socios y por el voto de socios cuyas cuotas representen por lo menos el 75 % del capital social, si la sociedad contara con tres o más socios. — Art. 14º — En caso de liquidación social, el liquidador será el Dr. Lázaro S. Trevisán, pudiendo designarse a otra persona, sólo en el caso de que así fuera resuelto por la unanimidad de los socios. — Art. 15º — La sociedad podrá ser vendida o transferida por cualquier título oneroso, o transformarse en otra de tipo jurídico distinto, siendo necesario para estos casos, la mayoría computada de acuerdo al art. 19 de la Ley 11.645. — Art. 16º — En caso de desinteligencias en la interpretación de las cláusulas de este contrato, o en el supuesto de cualquier divergencia entre los socios, ellas serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de deliberar deberán designar a un tercero para caso de discordia. El fallo deberá pronunciarse dentro de los 30 días y será inapelable. — Otorgado en Buenos Aires, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y otro para el Gerente, habilitados con el sellado de ley. — Sobrerraspado "2820", vale. — Firmado: A. G. Marolda. — A. Boris Segal.

Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 340.— e.21|3-Nº 7.842-v.28|3|51

S I R P A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Adolfo Goldstein, Jaime Abramzon, Alberto Abraham Abramzon, Bernardo Abramzon y Ricardo Abramzon, todos argentinos, mayores de edad, casados y domiciliados en la calle Corrientes 2569, hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de SIRPA S. R. L. y tendrá su domicilio legal en la calle José María Moreno 878, Capital Federal, pudiendo establecer agentes e instalar sucursales en cualquier punto dentro y fuera del territorio de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto dedicarse a la importación, compra y venta de repuestos para automotores y para el mejor cumplimiento de sus fines; la sociedad podrá en general emprender cualquier negocios, empresa u operaciones que sean lícito inclusive la compra y venta de bienes inmuebles, ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: La duración del presente contrato es por diez años, renovable automáticamente por igual término de no mediar oposición de ninguno de los contratantes, y sus efectos empiezan a regir desde la fecha. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, de las cuales cada socio suscribe doscientas cuotas. Los señores Adolfo Goldstein, Jaime Abramzon, Bernardo Abranzon, y Ricardo Abramzon, realizan su aporte integro en mercaderías, muebles, rodados, etc., conforme al respectivo inventario que en ejemplar por separado han suscripto de conformidad todos los socios y que se considera a los efectos de la constitución de esta sociedad como formando parte integrante del presente. — El señor Alberto Abraham Abramzon, realiza en el presente acto un aporte de Cien mil pesos m|n. en efectivo, comprometiéndose a aportar el saldo restante dentro de los noventa días de la fecha también en efectivo. — Quinto: Todos los socios quedan designados gerentes y a cargo de cualquiera de ellos indistintamente queda librada la dirección de la sociedad. Cualquiera de los socios indistintamente tendrá el uso de la firma social, quedándoles prohibido emplearla en garantía o fianzas a favor de terceros. Cualquiera de los gerentes indistintamente tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, representándola legalmente en todos sus actos ante cualquier entidad privada o repartición pública, Aduanas, Correos, Instituto de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo u otros Tribunales de la Nación por sí o por medio de apoderados con amplias facultades; asimismo ejecutarán todos los actos de organización, dirección o administración que sean necesarios o convenientes para el mejor éxito de los fines sociales sin limitación alguna, ya que las facultades enunciadas son simplemente de carácter enunciativo y no limitativo. — Sexto: Anualmente se practicará un inventario y balance general al 28 de Febrero. — Las utilidades que resulten se aplicarán: a) En primer término a las amortizaciones y castigos pertinentes; b) luego se apartará una suma para responder a las obligaciones de la Ley 11.729 y afines; este fondo pertenecerá exclusivamente a la sociedad y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar derechos sobre los mismos, pues quedarán a disposición de la sociedad para los fines antedichos; en caso de disolución de la sociedad si quedare remanente de éstos fondos corresponderá a los socios que la constituyen en esos momentos por partes iguales; c) con el saldo resultante se dará cumplimiento al artículo 20 de la Ley 11.645; y d) el saldo final se distribuirá entre todos los socios en partes iguales. Las pérdidas que hubiere tambien se soportará por partes iguales. La aprobación de los balances por parte de los socios figurarán en un libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad, en el cual también se asentará toda otra resolución de importancia que los socios consideren conveniente. — Séptimo: Mensualmente y de común acuerdo los socios podrán efectuar retiros de fondos con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octavo: Todas las resoluciones de importancia para la sociedad se adoptarán en reunión de socios y decididas por mayoría de votos, equivaliendo un voto por socio, asentándose las determinaciones en el libro de actas antes mencionado. — Noveno: Ninguno de los contratantes podrá vender, ceder o transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital o utilidad acumulada a terceros o extraños a la sociedad. Los socios podrán separarse de la sociedad en cualquier momento, pero deberán comunicar su decisión a la sociedad por medio de telegrama colacionado con noventa días de anticipación. En este caso la sociedad comprará las cuotas de capital y parte de utilidades acumuladas del socio saliente y se las pagará en efectivo o en mercaderías tasadas al valor de inventario a opción de la sociedad en la siguiente forma: Veinticinco por ciento al contado en el acto de firmarse la disolución y el saldo en seis cuotas trimestrales iguales, firmando pagarés con garantía a satisfacción, sin intereses. — Décimo: La sociedad se disolverá únicamente por la voluntad unánime de todos los socios. En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes socios tendrán derecho a optar entre incorporar a los herederoso representantes legales a la sociedad, los cuales para ello deberán previamente unificar su representación o bien resolver que la sociedad compre las cuotas de capital y utilidades acumuladas del causante o incapaz, pagándola en la siguiente forma: diez por ciento en efectivo y el resto en nueve cuotas trimestrales sin interés, firmándose pagarés con garantía a satisfacción. — Undécimo: Para el caso de disolución total o liquidación parcial se designará por unanimidad un liquidador único con amplias facultades al repecto. — Duodécimo: Para cualquier diferencia, dificultad o divergencia que pueda surgir durante la vigencia del presente contrato o en su disolución, se acudirá a los árbitros arbitradores, amigables componedores, propuestos uno por cada parte, los cuales en caso de discordia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable y renunciando a toda intervención judicial. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda constituída Sirpa S. R. L., obligándose sus contratantes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, dejando constancia que en los casos no previstos por este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las del Código de Comercio. Previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: Abraham. Vale. — Firmado: Alberto Abraham Abramzon. — Jaime Abramzon. — Bernardo Abramzon. — Adolfo Goldstein. — Ricardo Abramzon. — Entre los señores Adolfo Goldstein, Jaime Abramzon, Alberto Abraham Abramzon, Bernardo Abramzon y Ricardo Abramzon, todos argentinos, mayores de edad, casados y domiciliados en la calle Corrientes 2569, hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo, reformar las cláusulas primera, tercera y párrafo final del contrato social de Sirpa Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscripto entre los arriba nombrados el uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Las cláusulas aludidas quedarán redactadas en la siguiente forma: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de S. I. R. P. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio legal en la calle José María Moreno 878, Capital Federal, pudiendo establecer agentes e instalar sucursales en cualquier punto dentro y fuera del territorio de la República. — Tercero: La duración del presente contrato es por diez años y sus efectos empiezan a regir desde la fecha. — Asimismo los contratantes convienen en redactar el párrafo final del contrato social ya mencionado en la siguiente forma: Bajo las doce cláusulas que anteceden queda constituída S. I. R. P. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose sus contratantes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, dejando constancia que en los casos no previstos por este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las del Código de Comercio. Previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad se firma el presente acta de modificación del contrato social de S. I. R. P. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Jaime Abramzon. — Bernardo Abramzon. — Alberto Abraham Abramzon. — Ricardo Abramzon y Adolfo Goldstein. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 405. — e.21|3-Nº 7.747-v.28|3|51

TALOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 115.—Primer Testimonio. —Escritura Número Cuarenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores don José Tobia, argentino, casado de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Olazábal número mil setecientos setenta; don Mario Tobia, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Cerrito número setecientos setenta y ocho; don Víctor Leandro Alvarez, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Emilio Castro número cinco mil ochocientos treinta y seis; don Rómulo Osta, italiano, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Celada número seis mil quinientos veinte y uno; don Rodolfo Schmid, alemán, casado, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la calle Cliermont número mil doscientos uno, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, y don Walter Rodolfo Schmid, argentino, casado, de veintiséis años de edad, domiciliado en el Boulevard Alcorta número quinientos cincuenta y seis, Moreno, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "TALOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Tellier número mil doscientos quince pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: Objeto: El objeto de la sociedad será la compra, venta, importación, exportación e industrialización de toda clase de maderas, sin perjuicio de otras actividades industriales y comerciales que los socios pudieran resolver agregar posteriormente, pudiendo constituir y formar parte de otras sociedades, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada. Para llenar su objeto podrá adquirir o transferir, total o parcialmente, el dominio de toda clase de bienes raíces, constituir y dividir condominios, cedes o aceptar derechos reales y prendas de garantía, dar o tomar dinero en préstamo, y realizar toda clase de operaciones de crédito, con Bancos o con particulares, y especialmente con los Bancos nacionales, provinciales o municipales, de la denominación que fueren, creados o por crearse, realizando con ellos todas las operaciones especiales autorizadas por las leyes y decretos que los rijan. — Tercera: Duración: La duración de la sociedad se fija en treinta años a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Durante los tres primeros años, ninguno de los socios podrá retirarse, pero, a partir del cierre del tercer ejercicio al veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, cualquiera de ellos podrá comunicar su voluntad de retirarse de la Sociedad mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social, dentro de los noventa

días de aprobado cada balance anual, a cuyo recibo los gerentes deberán convocar a Asambleas de Socios, dentro de los quince días, para que ésta tome la correspondiente resolución. La disolución se hará efectiva a los noventa días contados desde la fecha del telegrama colacionado. Al efecto de la fijación del valor de la parte que corresponda al socio saliente, se someterá de común acuerdo al Activo, y en especial, al Activo Fijo, a una nueva valuación, no asignándose valor alguno a la llamada "Llave del Negocio". Una vez establecido el mayor o menor valor sobre el nominal, el socio saliente puede ofrecer sus cuotas a los socios restantes o a un tercero. Si el precio ofrecido por el tercero no fuera igualado por los socios, éstos deberán autorizar la venta de las cuotas a un tercero, en Asamblea de socios. De adquirir los socios dichas cuotas, abonarán el valor convenido en cuatro cuotas iguales, la primera en el acto de la transferencia y las restantes en seis, doce y diez y ocho meses, a contar de la fecha en que se escriture la transferencia de las cuotas, con más un interés del siete y medio por ciento anual, pagadero por semestres vencidos. Si ninguno de los socios adquiriera las cuotas y el socio saliente no encontrara otro interesado, se procederá a la disolución de la sociedad, entrando la misma en liquidación a los noventa días contados desde el día en que lo solicite el socio saliente. El o los terceros que entraran mediante la compra o como derecho habientes de cuotas, no podrán actuar como gerentes, salvo que fueran nombrados para dicho cargo en Asamblea de Socios. — Cuarta: Capital social: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don José Tobia cuatrocientas sesenta cuotas o sean cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; don Mario Tobia doscientas cuarenta cuotas o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional; don Víctor Leandro Alvarez cuatrocientas cuarenta cuotas o sean cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Rómulo Osta cuatrocientas cuarenta cuotas o sean cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Rodolfo Schmid trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional y don Walter Rodolfo Schmid ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional. Todos los socios han integrado el cincuenta por ciento del capital por ellos suscripto, en dinero efectivo, y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante también en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por los socios don José Tobia, don Mario Tobia, don Víctor Leandro Alvarez, don Rómulo Osta y don Walter Rodolfo Schmid, que desempeñarán el cargo de gerente, con amplias facultades, debiendo actuar siempre dos de ellos conjuntamente y con la única limitación de que, para adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, constituir hipotecas, o prendas de garantía, hacer nuevas instalaciones industriales, constituir o formar parte de empresas comerciales o industriales, tomar empleados a contrato o nombrar apoderados remunerados con sueldos y otros emolumentos especiales, deberán obtener la aprobación previa de la mayoría de votos de la asamblea de socios. A los gerentes les queda vedado comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros, debiéndose dedicar exclusivamente a las actividades de la Sociedad, salvo autorización especial obtenida en Asamblea de Socios. El sueldo de los gerentes será fijado o modificado por resolución de la mayoría absoluta de cuotas de participación, con votación tomada en Asamblea de Socios. Los sueldos de los gerentes serán imputados a gastos generales. — Sexta: Balance y Distribución de Utilidades: El veintiocho de febrero de cada año, se practicará un inventario y balance general, los que serán sometidos a la consideración de la Asamblea de socios dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio. — De las utilidades líquidas realizadas, se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Del remanente se reservará un mínimo del treinta por ciento para futuros Aumentos de Capital, distribuyéndose el saldo entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Sobre los saldos que a cada socio corresponden en la cuenta Futuros Aumentos de Capital, y Cuentas Personales, siempre que la sociedad no ofrezca su reintegro, se abonará un interés del siete y medio por ciento anual, pagadero por semestre vencido. — Séptima: Liquidación: En cualquier momento en que las pérdidas alcancen al treinta por ciento del Capital Social, una vez absorbidos el Fondo de Reserva Legal y demás reservas existentes, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad y su inmediata liquidación. — En cualquier caso de disolución, la liquidación será practicada por una comisión de dos socios elegida en Asamblea de Socios. — Octava: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se practicará en el último día del mes, si el fallecimiento ocurriera en la primera quincena del mismo, o en el último día del mes subsiguiente si el fallecimiento ocurriera en la segunda quincena, un Inventario y Balance General, con la concurrencia de los herederos o derecho habientes, procediendo a una nueva valuación del Activo, de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera, para la salida de un socio, en cuya base se determinará la parte que hubiera correspondido al socio fallecido o incapacitado. — A partir de la fecha del balance los derecho habientes no tendrán ninguna ingerencia en las actividades de la sociedad, considerándose disuelto el contrato, en lo que se refiere al socio fallecido o incapacitado. — Los derecho habientes que deben unificar personería, pueden ofrecer las cuotas del fallecido o incapacitado a los socios restantes, o a un tercero. — Si el precio ofrecido por el tercero no fuera igualado por los socios, éstos deberán autorizar la venta de las cuotas a un tercero, en Asamblea de Socios. — De adquirir los socios dichas cuotas, abonarán el valor de las mismas en cuatro cuotas iguales, la primera contra la presentación de la declaratoria de herederos, y las restantes a los seis, doce y diez y ocho meses, más un interés del siete y medio por ciento anual, pagadero por semestres vencidos. — Para la incorporación de herederos o derecho habientes, se procederá de acuerdo al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Asamblea de Socios: La Asamblea de Socios será convocada por cualquiera de los socios, por carta certificada, dirigida al domicilio social y al domicilio particular de cada uno de los socios, con cinco días de anticipación. — Sesionará válidamente con la presencia de socios que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas de participación. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por otro socio con simple carta poder, y por terceros, con poder por Escritura Pública. — Para la aprobación del Balance anual, nombramiento y remoción de Gerentes, fijación de sus atribuciones, sueldos y remuneraciones y todo otro asunto que interese al giro social, se requerirá la conformidad de socios que representen la mitad más uno de las cuotas de capital presentes, salvo los casos previstos en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Todas las resoluciones se harán constar en el Libro de Actas que será rubricado. —

Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman con los testigos Don Leonardo A. Francavilla y Don Osvaldo Berllés, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — José Tobia. — Mario Tobia. — Víctor L. Alvarez. — R. Osta. — R. Schmid. — W. R. Schmid. — Tgo.: L. A. Francavilla. —

Tgo.: Osvaldo Berllés. — Hay un sello.

— Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento quince del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Talos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido esta primera copia en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, serie J. números: dos millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y siete al dos millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A. Garicoche. — Hay un sello. — Testado — la — no vale.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 460.— e.21|3-Nº 7.775-v.28|3|51

VILLA LOS QUIMBALETES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Doña Sara Soriano de Yohai, cede, vende y transfiere, a don Narciso Benbassat, las sesenta y siete cuotas de capital que tiene en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "VILLA LOS QUIMBALETES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Tinogasta cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, con todos los derechos y obligaciones que en la misma le corresponde, por el precio de sesenta y siete mil pesos moneda nacional. — Buenos ires, 14 de Marzo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.21|3-Nº 7.785-v.28|3|51

VILLA LOS QUIMBALETES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Don Isaac Israel, cede, vende y transfiere a don Narciso Benbassat, las doscientas cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "VILLA LOS QUIMBALETES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con todos los derechos y obligaciones que en la misma le corresponde por el precio de doscientos mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.21|3-Nº 7.786-v.28|3|51

TEJEDURIA PATERNAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

"Entre los señores Rafael Uziel, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Cavia Nº 3355; Edith Konlos de Uziel, argentina naturalizada, casada, domiciliada en Cavia Nº 3355; Melanie Uziel de Azriel, argentina naturalizada, casada, domiciliada en Arenales Nº 2240; Arnold Szekely, yugoeslavo, casado, domiciliado en Cavia Nº 3355 y Rubén Pinkas, búlgaro, casado, domiciliado en Gallo Nº 1637, todos mayores de edad, hábiles, se ha dispuesto lo siguiente: Primero: Los señores Rafael Uziel, Edith Komlos de Uziel, Melanie Uzielde Azriel y Arnold Szekely, tienen constituída una sociedad que gira bajo la denominación de "TEJEDURIA PATERNAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en la calle Remedios de Escalada de San Martín Nº 2239, hallándose inscripta en el Registro Público de Comercio en su contrato original el 18 de septiembre de 1946, bajo el Nº 865, folio Nº 486, libro 9 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose inscripto asimismo tres modificaciones el 24 de julio de 1947, el 13 de agosto de 1948 y el 7 de junio de 1950 Por este acto se incorpora a la sociedad el Sr. Ruben Pinkas, formalizándose el presente convenio de modificación del contrato social de Tejeduría Paternal S. R. L., cuyas actividades en lo sucesivo se regirán por las siguiente cláusulas. — Segundo: El capital social se eleva a la suma de Un Millón (1.000.000) de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una que los socios han suscripto y aportado íntegramente en dinero efectivo, muebles y útiles, máquinas, mercaderías y cuentas a cobrar, de la manera siguiente: Cuatrocientas (400) cuotas o sean Cuatrocientos mil (400.000) pesos moneda nacional la Sra. Edith Komlos de Uziel; Doscientos cincuenta (250) cuotas o sean Doscientos cincuenta mil (250.000) pesos moneda nacional el Sr. Ruben Pinkas; Ciento sesenticinco (165) cuotas o sean Ciento sesenticinco mil (165.000) pesos moneda nacional el Sr. Rafael Uziel; Noventa (90) cuotas o sean Noventa mil (90.000) pesos moneda nacional la Sra. Melanie Uziel de Azriel y Noventicinco (95) cuotas o sean Noventicinco mil (95.000) pesos moneda nacional el Sr. Arnold Szekely. Los aportes de los señores Rafael Uziel, Edith Komlos de Uziel, Melanie Uziel de Azriel y Arnold Szekely, resultan de sus respectivas cuotas sociales en la sociedad, de acuerdo con los contratantes antes mencionados y representan Setecientos cincuenta mil (750.000) pesos moneda nacional. El aporte del Sr. Ruben Pinkas, que se incorpora en este acto, se efectúa en las siguientes máquinas cuyo inventario y balance es definitivo, los socios aceptan y resulta así: 4 Máquinas Interlock marca Scott & Williams de 24 pulgadas y 24 agujas por pulgada Nros. 26.346-F, 26.353-F, 26.350-F, 26.348-F, con motores individuales marca Westinghouse Nros. E. 7.949-9, E.7.949-5, E.7.949-10, E.7.949-6, a m$n. 37.500 cada uno. Total: $ 150.000.—, 1 Máquina Interlock marca Scott & Williams de 26 pulgadas y 26 agujas por pulgada número 26.503-F, con motor acoplado marca Westinghouse Nº A-5.743-6, a m$n. 37.500, 1 Máquina marca Scott & Williams, interlock de 20 pulgadas y 20 agujas por pulgada Nº 26.469-F y motor acoplado marca Westinghouse Nº A-5.743-7, a m$n. 32.500. 1 Máquina Interlock marca Scott & Williams, de 18 pulgadas y 20 agujas por pulgada Nº 26.468-F con motor acoplado marca Westinghouse número A-5.741-2, a m$n. 30.000.— Total: pesos 250.000.— Tercero: La sociedad durará por todo el tiempo establecido en la cláusula segunda del contrato original suscripto el 18 de septiembre de 1946. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Rafael Uziel y Ruben Pinkas, quienes la ejercerán en carácter de Gerentes y conjunta, separada o alternadamente, recibiendo cada uno de ellos una remuneración mensual de Dos mil (2.000) pesos moneda nacional, con cargo a la cuenta de gastos generales. La firma social estará también, a cargo de dichos socios en forma conjunta, separada o alternada. Empero, para suscribir pagarés, contratos de compra y venta de máquinas, prendas, hipotecas y venta parcial o total del establecimiento, se requerirá la firma de ambos Gerentes en forma conjunta. — Quinto: Los socios no podrán usar la firma social para negociaciones ajenas al giro de la misma, ni comprometerla en fianzas o prestaciones a título gratuito. Siendo igual la facultad de dirección y de administración que les está encomendada, los Gerentes procurarán armonizar las ideas para la mejor eficiencia de las resoluciones que adoptarán en común, debiendo proceder de manera análoga para tomar y despedir empleados, fijar sueldos, remuneraciones, decidir cualquier negocio social o establecer las normas específicas del desenvolvimiento comercial, precios de venta, créditos y demás. — Sexto: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos gravarlos o permutarlos por los precios y condiciones que estime conveniente; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás Bancos, Compañías, Sociedades o particulares en general de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos. La sociedad podrá conferir poderes especiales o generales a terceras personas para que la represente administrativa, judicial o comercialmente, con las facultades que estime oportunas y necesarias. — Séptimo: Anualmente, el 30 de septiembre, se balanceará el movimiento comercial de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de saldos que se practiquen cuando se estime necesario. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se apartará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance al diez (10) por ciento del capital social. — Además, se apartarán los porcentajes que se resuelva para crear un fondo especial para atender gastos eventuales por despidos e indemnizaciones, u otras obligaciones obreras vigentes o a dictarse en el futuro, como así gratificaciones y habilitaciones. — El remanente se adjudicará entre los socios así: Treinticinco (35) por ciento a la señora Edith Komlos de Uziel; Treinta (30) por ciento al señor Rafael Uziel; Veintidós y medio (22 y ½) por ciento al señor Rubén Pinkas; Seis y medio (6 y medio) por ciento a la señora Melanie Uziel de Azriel y Seis (6) por ciento al señor Arnold Szekely. — Los socios po-

drán retirar sus utilidades dentro de los sesenta (60) días del cierre de cada ejercicio anual. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción en que se distribuyen las ganancias. — A los efectos de las utilidades o pérdidas que pudieran corresponder al socio señor Rubén Pinkas, las deudas que tenga contraídas hasta la fecha Tejeduría Paternal, S. R. L. serán exclusivamente soportadas por los demás socios. — Octavo: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresará siempre por unanimidad. — Dentro de los treinta (30) días de practicados los balances o instados que sean los socios para suscribirlos, se tendrán por aprobados si no los firmaran. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a personas ajenas a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios. — Si durante el término de este contrato falleciera uno o más socios, o se incapacitare o cayere en falencia, sus herederos podrán entrar a formar parte de la sociedad, siempre que hubiere conformidad de la mayoría de los socios. — En tal caso, los susodichos herederos se harán representar por una sola persona que tendrá todos los derechos, obligaciones y atribuciones del socio fallecido, a excepción de no poder ocupar el puesto de Gerente, salvo la conformidad de los socios sobrevivientes. — En caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la sociedad o que los demás socios se opusieran a su incorporación, se determinará el capital y utilidades que de acuerdo al balance que se practicare correspondiere al socio fallecido o incapacitado, el que será abonado en cuatro cuotas semestrales con el interés del seis por ciento. — El balance de referencia se efectuará dentro de los seis meses posteriores al fallecimiento. — Si la falencia, incapacidad o fallecimiento fuera del socio señor Rubén Pinkas, y los demás socios resolvieran que sus herederos no entraran a formar parte de la sociedad, se procederá a abonar a estos últimos la parte que les correspondiere de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas novena y décima de este contrato. — Décimo: En caso de disolverse o liquidarse la sociedad por fenecer el plazo de duración acordado o por disolución anticipada resuelta por los socios, se aplicarán las normas del Código de Comercio. — Empero, regirán las siguientes reglas fundamentales: La parte que correspondiere en la liquidación a los socios señores Rafael Uziel, Edith Komlos de Uziel, Melanie Uziel de Azriel y Arnald Szekely, será satisfecha entregándoseles en pago en primer término los mismos muebles, útiles, máquinas e instalaciones que tiene en la actualidad la sociedad y adquiridos como consecuencia de sus actividades hasta la fecha, los que se tomarán al precio de adquisición, del que se restarán las amortizaciones normales. — El señor Rubén Pinkas recibirá, asimismo, en primer término, las máquinas que incorpora, las que se estimarán en las mismas condiciones del párrafo anterior. — Las diferencias, hasta completar la parte de utilidades que corresponda a cada socio, serán entregadas a cada uno de ellos, prorrateando el activo libre de pasivo de la sociedad y adjudicándoseles las máquinas, muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y demás elementos del activo fijo, al mayor valor que los mismos socios ofrezcan en subasta particular que se practicará entre ellos. — En caso de resultar pasivo, aplicando las normas precedentes, los socios entregarán en efectivo las diferencias que hubiere. — También, en caso de disolución social, los señores Rafael Uziel, Edith Komlos de Uziel, Melanie Uziel de Azriel y Arnold Szekely, retomarán los locales de las calles Remedios de Escalada de San Martín Nº 2239 y Paysandú Nº 1834, así como la denominación de Tejeduría Paternal, Sociedad de Responsabilidad Limitada y las cuotas de hilado que la sociedad posee actualmente, las que quedarán de su exclusiva propiedad, uso y beneficio, sin cargo ni erogación alguna. — Décimo Primero: Cualquier duda o divergencia que se produzca durante la vigencia de la sociedad, motivada en la interpretación de este contrato o que surja al tiempo de la disolución con relación a la manera de efectuarla, será resuelta por árbitros. — El señor Rubén Pinkas designará un árbitro y los señores Rafael Uziel, Edith Komlos de Uziel, Melanie Uziel de Azriel y Arnold Szekely, en conjunto, a otro árbitro para que los represente. — Cada árbitro tendrá un voto y si ambos árbitros no pudieran ponerse de acuerdo, la cuestión será sometida al arbitrio del señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Los árbitros, al constituirse, se expedirán de acuerdo al compromiso que suscriban las partes. — Si la cuestión se suscitare entre cualquiera de los señores Rafael Uziel, Edith Komlos de Uziel, Melanie Uziel de Azriel y Arnold Szekely, cada parte designará a un árbitro, siguiéndose para el caso las normas antecedentes. — En ningún caso, durante la vigencia de la sociedad, liquidación, adquisición o transferencia de las cuotas sociales, retiro o fallecimiento de un socio, o disolución social, podrá exigirse inventario, intervención o administración judicial del establecimiento o sobre los valores de la sociedad. — Conformes las partes, suscriben un solo ejemplar en Buenos Aires, a los 6 días del mes de marzo de 1951. — Firmados: Edith K. de Uziel. — Melanie Uziel de Azriel. — Rafael Uziel. — Arnold Szekely. — Rubén Pinkas''. — Entre líneas ''por'', vale. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1951. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 530.— e.21|3-Nº 7.762-v.28|3|51

ACTIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 232. Primer Testimonio. Escritura Número Cuarenta y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Enrique Jorge Estevez, casado, argentino, domiciliado en la calle Beauchef número cuatrocientos cuarenta y seis y don Felipe Santiago Del Canto, soltero, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil ciento cinco, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe, quienes dicen que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones que siguen: Primera: Con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "ACTIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital calle Tucumán cuatrocientos quince o donde resuelva trasladarlo posteriormente. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) ejercer toda clase de representacions y mandatos; b) realizar toda clase de negocios vinculados con la publicidad comercial por sí y en representación de terceros; c) constituir, integrar y formar parte de otras sociedades civiles o comerciales. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de Dos Años y Cinco Meses, a partir del primero de agosto del año próximo pasado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una las que son suscriptas e integradas en la siguiente forma: Cincuenta y cinco cuotas que suscribe el señor Del Canto y cuarenta y cinco cuotas que suscribe el señor Estevez, las que integran en su totalidad según el balance que firmado por las partes se agrega a la presente y queda como parte integrante de esta escritura. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por dos gerentes que serán designados en la primera reunión de socios, los que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente con todas las facultades que le acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, undécimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexta: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría absoluta de cuotas, incluso la designación y remoción de gerentes, la disolución anticipada de la sociedad, el cambio de objeto de la misma y la aceptación de venta y transferencia de las cuotas a terceros no socios. Para celebrar las reuniones de socios, cualquiera de ellos o de los gerentes, citarán a los demás con cinco días de anticipación por telegrama colacionado en el domicilio constituído en este contrato, pudiendo realizarse las reuniones siempre que a ellas concurran la mayoría de cuotas. — Séptima: Tanto los gerentes como los socios podrán hacerse representar en su calidad de tales por mandatarios con poder especial, subsistiendo siempre la responsabilidad de los mandantes. — Octava: Se practicará un balance anual el día treinta y uno de diciembre de cada año y deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, el resto de las utilidades se distribuirá en proporción a las cuotas suscriptas y si hubiese pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. En ningún caso, los socio gerentes percibirán sueldos siendo todos los retiros que se efectúen a cuenta de utilidades. — Novena: En caso de muerte de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido que ingresarán a la Sociedad unificando personería. En caso de transferencia de cuotas, éstas deberán ser vendidas al valor que surja del último balance realizado y en caso que no se hubiese practicado balance anterior a su valor nominal. — Décima: En caso de que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por amigables componedores a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el Juez de lo Civil en turno, en el momento que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los árbitros. Para que la parte esté obligada a constituir Tribunal Arbitral, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado, en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes no designara su árbitro dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal, el Juez de Comercio en turno, convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. El Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. Los arbitradores, tendrán la obligación de fallar dentro de quince días de ser nombrados. Bajo las Diez Cláusulas que anteceden las partes dejan perfeccionado el presente contrato de sociedad, que se comprometen y obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho; constituyendo domicilios legales y especiales a todos sus efectos, el señor Estevez y el señor Del Canto en los indicados al principio de la presente donde serán válidas y deberán efectuarse todas las comunicaciones que fueren necesarias aún cuando las partes no viviesen en esos domicilios, los que únicamente podrán ser cambiados comunicando su cambio a la otra parte por telegrama colacionado. Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firmaron junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Alfredo Blanco y don Adonis Mariño, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — E. J. Estevez. — F. S. Del Canto. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Tgo.: Adonis Mariño. — Está mi sello. Ante mí: Luis P. Varangot. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda bajo el número cuarenta y dos al folio doscientos treinta y dos del Registro catorce a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Activa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: Dos millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos setenta y seis y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis P. Varangot. Hay un sello.

Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 260.— e.19|3-Nº 7.534 - v.26|3|51.

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES DE MORON

TEXMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que Tomás Martínez Fernández vende, cede y transfiere a don Oscar J. Van Maele treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de: "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES DE MORON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TEXMOR", según escritura pasada ante el Escribano don Luis Giannattasio, de fecha catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30. — e.19|3-Nº 7.463-v.26|3|51

ALFORD

PROPIEDAD HORIZONTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Febrero de 1951, entre los señores Salvador Feinstein, comerciante, casado con Dola Luisa Berman, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2627, piso 4º, Dpto. 1º y don Mario José Bendersky, abogado, casado con doña Martha Elizabeth Feigin, domiciliado en la calle Juramento Nº 2010, piso 7º, siendo ambos domicilios enunciados en esta Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 11.645 con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, desde cuya fecha funciona de hecho, la que se ajustará a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de ''ALFORD - PROPIEDAD HORIZONTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios será en la Capital Federal, actualmente en la calle Callao Nº 468, piso 6º, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y casas filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación amplia del comercio, construcciones, operaciones financieras e inmobiliarias en general y especialmente vinculadas a la propiedad horizontal. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá una duración de Cincuenta Años a partir del 1º de Enero de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Transcurridos dos años de esa fecha o sea el 31 de Diciembre de 1952, cualquiera de los socios puede pedir su retiro anticipado de la Sociedad y a tales efectos, deberá hacer saber su voluntad en ese sentido al restante socio mediante telegrama colacionado, con una anticipación mínima de seis meses, al cierre de un ejercicio social. — En tal caso en base al Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que deben practicarse a esa fecha conforme al artículo octavo de este contrato, el restante socio podrá adquirir las cuotas del socio saliente, y abonará el importe del capital respectivo, con más las utilidades devengadas que se adeuden o con menos las pérdidas sufridas, en cuatro pagos iguales trimestrales, con un interés del 6 o|o sobre los saldos deudores, computado desde el primer día subsiguiente a aquel en que se produce el retiro definitivo del socio saliente. — Dicho retiro definitivo tendrá lugar el último día del período de seis meses con que debe notificarse el mismo conforme a lo dispuesto en este artículo. — Si el restante socio no adquiriese las cuotas en la forma establecida el socio saliente podrá solicitar la disolución de la Sociedad. — Artículo Quinto: El Capital Social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.— moneda nacional) dividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios por partes iguales, e integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento, o sean Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, ($ 75.000.— moneda nacional) cada uno que ingresan a la Caja de la Sociedad, efectuándose oportunamente el depósito que ordena la Ley 11.645. — En cuanto al saldo, ambos socios, se comprometen a integrarlo cuan-

do las necesidades del negocio lo requieran. — Artículo Sexto: Facultades de la Sociedad: La Sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar, así como arrendar y alquilar por plazos que excedan o no de seis años, la totalidad o parte de cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras o industriales que fomenten su objeto y se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa fuera o dentro del país, adquirir privilegios legales o industriales; patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos, procedimientos industriales, explotarlos o enajenarles su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguros como aseguradora; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuentos y préstamos con instituciones oficiales o de particulares, nacionales o extranjeros; dentro o fuera del país, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República, con el Banco de Crédito Industrial, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., conforme a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; efectuar las presentaciones que fueren necesarias ante las reparticiones nacionales y|o Municipales de la Capital Federal; y|o Municipalidades y reparticiones provinciales, Ministerios, Secretarías de Estado, entidades públicas o privadas, mixtas o autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva, Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Ministerio de Industria y Comercio, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, etc., contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos, y fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, inclusive de responsabilidad limitada; efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier sociedad, firmas o particulares, y con tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar, en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades; ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio como actora, demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante o en cualquier otra forma, o en cualquier otro carácter; prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir y comprometer en árbitros arbitradores, con o sin pacto de multas, conceder quitas y esperas; y realizar en general, todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la Sociedad; disponer de aquellos de sus bienes que fuere conveniente en el desenvolvimiento de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa y no limitativa, extendiéndose la capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas que aquí se tienen por reproddcidos.

— Artículo Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por ambos socios en calidad de gerentes quienes en el desempeño de sus funciones la representarán en todas las gestiones, obligaciones y actos sociales, pudiendo realizar toda clase de operaciones inherentes a tales fines. — Cualesquiera de los socios, en forma indistinta, tendrá el uso de la firma social adoptada comprendiendo el mandato para administrar todas y cada una de las operaciones y actos enumerados en el artículo sexto de este contrato que aquí se tienen por reproducidos, con las únicas limitaciones de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de la misma, en provecho particular de los socios, o en garantías de terceros. — Artículo Octavo: El ejercicio financiero de la Sociedad comenzará el día primero de Enero y fenecerá el día treinta y uno de Diciembre de cada año. — Con la debida anticipación, se prepararán el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que deberán hallarse concluídas dentro de los treinta días de fenecer el ejercicio, y ajustarse a las normas mercantiles y reglas generales del comercio. Ello sin perjuicio de los balances semestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, y una vez deducidas las cantidades que se juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reservas por probables quebrantos de operaciones o de inversiones aún no realizadas y el cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal, el saldo se distribuirá entre los socios, por partes iguales. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Cada Balance anual, si no es observado por cualesquiera de los socios, dentro del término de ocho días hábiles, a contar del día subsiguiente de haber tomado conocimiento del mismó, quedará aprobado. — Artículo Noveno: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas, total o parcialmente, sin la expresa conformidad por escrito, del otro otorgante. — Artículo Décimo: El ingreso de otras personas a la Sociedad, sea cual fuere la causa por la que se produzca, importará el pleno conocimiento, consentimiento y adhesión al presente contrato, como también a las decisiones tomadas con anterioridad por los socios. — Artículo Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad, ya sea por vencimiento del término de duración de la misma, mutuo acuerdo de los otorgantes, o por cualquiera otra causa, se practicará un Balance General de los negocios de la firma a esa fecha, y las partes que correspondan a cada socio por todo concepto, serán determinadas y liquidadas de acuerdo con el resultado que arroje dicho balance. — Si disuelta la Sociedad, alguno de los socios, continuare con su giro, el procedimiento se ajustará a lo establecido en el artículo Cuarto de este contrato para el caso de retiro anticipado de algún otorgante. — Artículo Décimo Segundo: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán optar dentro del plazo de noventa días, a contar del día subsiguiente al del fallecimiento o declaración legal de incapacidad entre: a) Continuar en la Sociedad en representación del causante, a cuyo efecto deberán unificar su representación; o b) Retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance o inventario aprobado por la Sociedad, la cual les será abonada en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada una, con más el interés del ocho por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y resoluciones de los socios deberá dejarse constancia en un Libro de Actas rubricado que al efecto llevará la Sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: Las partes contrayentes fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, interpelaciones, etc., que recíprocamente pudieren hacerse, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República, con renuncia expresa al fuero federal si procediese. — Artículo Décimo Quinto: En todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las generales del Código de Comercio, y las supletorias del Código Civil. — Bajo las quince cláusulas precedentes, los socios formalizan el presente contrato de Sociedad, y firman en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, con su sellado de Ley, en el lugar y fecha ut supra. —

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Salvador Feinstein y Mario José Bendersky, cuyos datos personales constan en el contrato de constitución de "Alford-Propiedad Horizontal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebrado el 20 de Febrero de 1951, y Don Luis Feigin, comerciante, casado con doña Raquel Ferdkin, con domicilio en la calle Río Bamba Nº 1264, piso 5º, se ha convenido el ingreso de este último a dicha Sociedad, y la modificación de los artículos quinto, séptimo y octavo del contrato antes mencionado en la siguiente forma: — Artículo Quinto: El Capital Social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 450.000 m|n. de c|l.), dividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios en la siguiente forma: a) Salvador Feinstein, Ciento cincuenta cuotas, o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.); b) Mario José Bendersky, Doscientas veinticinco cuotas, o sean, Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 225.000 m|n.); y c) Luis Feigin, Setenta y cinco cuotas, o sean, Setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000 m|n.). De dichos aportes cada uno de los socios ha integrado, en dinero efectivo el cincuenta por ciento, o sean Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 225.000 m|n. de c|l.), en conjunto, que ingresan a la Caja de la Sociedad, y que oportunamente serán depositados en la forma ordenada en la Ley 11.645. En cuanto a los saldos respectivos, los socios se comprometen a integrarlos cuando las necesidade del negocio lo requieran. — Artículo Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios en calidad de gerentes, quienes en el desempeño de sus funciones la representarán en todas las gestiones, obligaciones y actos sociales, pudiendo realizar toda clase de operaciones inherentes a tales fines. Cualesquiera de ellos, en forma indistinta, tendrá el uso de la firma social adoptada comprendiendo el mandato para administrar todos y cada una de las operaciones y actos enumerados en el artículo sexto de este contrato que aquí se tienen por reproducidos, con las únicas limitaciones de no comprometer la firma social en prestaciones a títulos gratuito, en negociaciones ajenas al giro de la misma, en provecho particular de los socios, o en garantías de terceros. — Artículo Octavo: El ejercicio financiero de la Sociedad comenzará el día primero de Enero y fenecerá el día treinta y uno de Diciembre de cada año. Con la debida anticipación, se prepararán el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que deberán hallarse concluídos dentro de los treinta días de fenecer el ejercicio, y ajustarse a las normas mercantiles y reglas generales del comercio. Ello sin perjuicio de los balances semestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, y una vez deducidas las cantidades que se juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reservas por probables quebrantos de operaciones o de inversiones aún no realizadas y el cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, el saldo se distrbuirá entre los socios en la siguiente forma: a) Salvador Feinstein, el Treinta y tres con treinta y cuatro por ciento (33,34 %); b) Mario José Bendersky el Cincuenta por ciento; y c) Luis Feigin, el Dieciséis con sesenta y seis por ciento (16,66 %) Las pérdidas se soportarán en igual proporción. Cada balance anual, si no es observado por cualesquiera de los socios, dentro del término de ocho días hábiles, a contar del día subsiguiente de haber tomado conocimiento del mismo, quedará aprobado. Todas las demás cláusulas no modificadas subsisten en todo su valor y son integramente ratificadas por el señor Luis Feigin entendiéndose en consecuencia, que "Alford-Propiedad Horizontal, Soc. de Resp. Ltda.", se regirá por el primitivo contrato de fecha 20 de Febrero de 1951, en el que se reemplazarán y sustituirán sus artículos quinto, séptimo y octavo, por los que en este acto se han estipulado. Firman los socios en prueba de conformidad, tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — S. Feinstein. — Mario J. Bendersky. — Luis Feigin. Entrelíneas: "de primera instancia", vale. — Buenos Aires, marzo 15 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 875. — e.20|3-Nº 7.641-v.27|3|51

AMERICAN INDUSTRIAL COMPANY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del Doctor Salvador Eduardo Bauzá, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número Ciento Cuarenta y Nueve: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Don Harlan Lee Smith, argentino, de treinta y cuatro años de edad, comerciante; Don Will L. (Lewis) Smith, norteamericano, de setenta y dos años de edad, comerciante; Don Renato Clemente Montarlo, argentino, de treinta y ocho años de edad, ingeniero; los tres domiciliados en la calle Luis Sáenz Peña cuatrocientos cuarenta y tres; y Don Willard Bowman Stone, norteamericano, de cincuenta y dos años de edad, con domicilio en la calle Garay cuatrocientos treinta y uno; todos declaran ser casados en primeras nupcias, son de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, como asimismo de que concurren por sí a excepción del Señor Will L. Smith, quien lo hace en nombre y representación del Señor Roberto Beverly Smith, casado en primeras nupcias, norteamericano, de treinta y siete años de edad, cuya personería me acredita con el poder transcripto al folio doscientos cincuenta y ocho del presente Protocolo, cuyas partes pertinentes se copian al final, y el cual, asegura su apoderado, se encuentra en todo su vigor; y en tal virtud los comparecientes, dicen: Que por escritura de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y seis, otorgada ante mí, al folio trescientos sesenta y uno vuelto de este mismo Registro, Doña Marie Anne (María Ana) Commaux, Don Jacques Hausbeer, el Doctor Carlos Emilio Meier, y el compareciente Señor Stone, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de explotar el negocio de fabricación, compra - venta, importación y exportación de metales en general, sus anexos, afines y similares, como también representar a personas o sociedades que se dediquen a ese negocio, bajo el rubro de "American Metals Company Sociedad de Responsabilidad Limitada"; con un capital de Doscientos mil pesos nacionales, y con las demás condiciones establecidas en el contrato respectivo que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos sesenta y ocho, folio cuatrocientos dieciocho del libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por escritura de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, al folio ochocientos noventa y tres de este mismo Registro, se elevó a escritura pública la cesión que de sus cuotas había realizado el Doctor Meier a favor de "Lyon Argentina" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, transferencia que se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento treinta y cuatro, al folio número doscientos sesenta y seis del Libro trece. Por escrituras de fechas tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y veinte y tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasadas ante mí, a los folios ochocientos cuarenta y tres, y setecientos cuarenta y nueve, respectivamente, de este Registro, se modificó al rubro de la Sociedad, el que quedó definitivamente como "American Industrial Company Sociedad de Responsabilidad Limitada"; anotándose ambas escrituras en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento treinta y cinco, folio doscientos sesenta y seis, libro trece, y número dos mil ochenta y nueve, folio ciento noventa y tres, libro diecisiete, respectivamente, doy fe. Por escritura de esta misma fecha otorgada ante mí y al folio doscientos cincuenta y ocho del presente Protocolo, Doña Marie Anne (María Ana) Commaux, Don Jacques Haushcer y la entidad "Lyon Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial", cedieron sus cuotas a los señores Harlan Lee Smith, Roberto Beverly Smith, y Renato Clemente Montaldo, quienes las adquirieron en la proporción de una novena parte para el señor Montaldo, y cuatro novenas partes para cada uno de los señores Harlan Lee y Roberto Beverly Smith; instrumento que en razón de la simultaneidad de los actos se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo convenido en aumentar el capital social, prorrogar el plazo de dura-

ción y modificar algunas otras condiciones del contrato primitivo, vienen por este acto a realizarlo sobre la base de las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad proseguirá siendo de Responsabilidad Limitada y su objeto el de explotar el negocio de fabricación, compra - venta, importación y exportación de metales en general, sus afines y similares, como también representar a personas o sociedades que se dediquen a ese negocio. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo; como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago o en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; constituir y transferir toda clase de derechos reales; formar sociedades y adquirir o enajenar derechos en sociedades constituídas; y comprar establecimientos comerciales. — Tercera: La Sociedad continuará girando en esta plaza bajo el mismo rubro de "AMERICAN INDUSTRIAL COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio seguirá en esta Capital; pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será hasta el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y seis. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cinco mil cuotas de Cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la proporción de Dos mil ciento cincuenta cuotas por cada uno de los señores Harlan Lee Smith y Roberto Beverly Smith; Quinientas cuotas por el señor Renato Clemente Montaldo; y Doscientas cuotas por el Señor Willard Bowman Stone. Dicho capital se encuentra integrado en un setenta por ciento y lo cubren los socios en la siguiente forma y proporción: a) El Señor Willard Bowman Stone, integramente, con su parte en el activo y pasivo social. b) Señor Harlan Lee Smith con seiscientas setenta y cinco cuotas en dinero efectivo, y ochocientas cuotas con la parte que le corresponde en el activo y pasivo social, adquiridas a mérito de la escritura de cesión al principio relacionada, otorgada con esta misma fecha ante mí y al folio doscientos cincuenta y ocho del presente Protocolo; todo lo que totaliza mil cuatrocientos setenta y cinco cuotas, faltando integrar seiscientos setenta y cinco. c) El Señor Roberto Beverly Smith, integra su parte en igual forma que el anterior. d) El Señor Renato Clemento Montaldo con ciento cincuenta cuotas en dinero efectivo y doscientas cuotas adquiridas en la misma forma y por el mismo acto que los socios Smith, restándole integrar ciento cincuenta. La integración de las Mil quinientas cuotas restantes se realizará cuando la mayoría de los socios lo disponga. — Sexta: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores Harlan Lee Smith y Roberto Beverly Smith como Gerentes Generales, quienes indistintamente podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios sociales, y usarán la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro acto para el cual la legislación exija mandato especial; como también para otorgar poderes especiales y generales, teniendo como única limitación la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. Se nombra también Gerente Auxiliar al Señor Stone, quien actuará de acuerdo con las facultades que en cada caso y por escritura pública le otorguen los Gerentes Generales. — Séptima: A los efectos de la distribución del trabajo en la Sociedad, y sin que ello importe a tercero, se conviene en que los señores Harlan Lee y Roberto Beverly Smith y Renato Clemente Montaldo, tendrán a su cargo la parte administrativa y de las ventas, y el Señor Stone la parte técnica y de la producción. Este último percibirá en el carácter de sueldo a cargo de gastos generales, la suma de Tres mil pesos mensuales. — Octava: El Señor Stone se compromete a dedicar todo su tiempo, actividad y atención a los negocios sociales exclusivamente; en cambio los otros socios quedan dispensados de esa obligación, pudiendo tener intereses y participaciones en cualquier clase de actividades. — Novena: Todas las resoluciones de la Sociedad, incluso las referidas en el artículo dieciocho de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y la constitución de toda clase de reservas, serán tomadas por mayoría de votos. Los socios que por cualquier razón no pudieran asistir a las reuniones, podrán hacerse representar por otro socio con poder simple extendido de puño y letra del poderdante, sin otro requisito que la autorización para representarlo en dicho acto. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas. — Décima: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior al de aquel a la fecha del balance. Las maquinarias, muebles y útiles y demás existencias, sufrirán las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva. — Décima Primera :De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social; y el resto se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Décima Segunda: Mientras no se encuentre totalmente integrado el capital, ninguno de los socios podrá retirar las ganancias que le correspondan, las que se le acreditarán en pago del saldo de sus cuotas. Una vez integrados totalmente los capitales, las utilidades les serán abonadas a los socios en la forma y época que disponga la mayoría. — Décima Tercera: La Sociedad podrá disolverse: a) Por haber perdido el treinta y tres un tercio por ciento de su capital; y b) Por la resolución tomada por la mayoría del capital social. — Décima Cuarta: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán tomar las cuotas de aquél, siempre que los otros socios acepten la transferencia; si no la aceptaren, podrán resolver la disolución y liquidación de la Sociedad o la adquisición de las cuotas del socio fallecido, debiendo hacer la manifestación en uno u otro sentido, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. Para establecer el haber del socio premuerto, se tomará como base la cantidad que por capital y utilidades arroje el último balance, a la que se le sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido, las utilidades o pérdidas ocurridas en el ejercicio anterior. El pago de todo el haber que el causante tenía, sea por capital, utilidades o cualquier otro concepto, se realizará a los herederos así: Una tercera parte al contado al suscribirse la escritura pertinente; y el resto en dos cuotas iguales a seis y doce meses de plazo. — Décima Quinta: En todos los casos en que los socios deban entenderse con herederos de alguno de ellos, dichos herederos deberán unificar las representaciones. — Décima Sexta: Para el caso de transferencia de cuotas correspondientes a los socios, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los titulares que deseen transferir sus cuotas, lo comunicarán a los demás socios, haciendo conocer el precio y la persona a quien quieren transferirlas; los asociados resolverán si aceptan la transferencia o si adquieren las cuotas individual o conjuntamente, por la suma que por capital, utilidades y cualquier otro concepto arroje el balance que se practicará dentro de los treinta días de resuelta la compra. El pago se realizará en la misma forma establecida en la cláusula décima cuarta. b) Si ninguno de los socios tuviera interés en la transferencia, ésta quedará aceptada a favor del tercero propuesto, siempre que éste fuese persona grata a sus consocios; en caso contrario podrán oponerse a la transferencia sin derecho de apelación. —

Décimo Séptima: Toda adquisición de cuotas de socios o de sus herederos, la realizarán los asociados restantes a prorrata del aporte de cada uno de ellos. — Décima Octava: Producida la disolución de la Sociedad por vencimiento del plazo o las causas previstas en la cláusula décima tercera, el socio o los socios que quieran continuar con los negocios sociales, tendrán derecho a hacerlo, adquiriendo la parte del o de los salientes en la suma que por capital, utilidades y cualquier otro concepto le corresponda según el balance practicado, la que le será abonada en las condiciones establecidas en la cláusula décima cuarta; en cambio, si fueren varios los socios que individualmente quisieran quedarse con el negocio, se harán ofertas en sobres cerrados ante Escribano público y el que ofreciera mayor suma, será el adjudicatario. — Décima Novena: Si al disolverse la Sociedad, ninguna de los socios hiciera uso del derecho que le acuerda la cláusula anterior, ésta entrará en un período de liquidación no mayor de seis meses, y serán liquidadores los gerentes. — Vigésima: Por resolución de la mayoría de socios, la Sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima. — Vigésima Primera: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros, nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero ser nombrado judicialmente para el caso de discordia. Se Hace Constar especialmente que los socios señores Harlan Lee y Roberto Beverly Smith, quedan autorizados individual o conjuntamente, para ceder la mitad de sus cuotas a sus hermanos Rolland (Rolando) Burnette Smith, y|o Lawrence (Lorenzo) Collins Smith, y que en razón de la conformidad que expresa en este acto el Socio Señor Stone, no se requerirá su comparencia en aquella oportunidad. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizadas las nuevas condiciones de la Sociedad. El poder citado, dice: Es Copia Fiel de las partes pertinentes, doy fe. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto Don Julio Vaccaro y Don Manuel Rodríguez, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — H. L. Smith. — Will L. Smith. — R. C. Montaldo. — W. B. Stone. — J. Vaccaro. — M. Rodríguez. — Hay un sello — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número Ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la Sociedad "American Industrial Company, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos, todos serie J., numerados del Dos millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Pedro F. Grande. — Buenos Aires, 14 de marzo 1951. — Adolfo J. Serra y Salvador Eduardo Bauzá, secretarios.

$ 675. — e.20|3-Nº 7.650-v.27|3|51

A. L. BARBARINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 7 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Luis Aldo Barbarini, italiano, casado, domiciliado en Avenida José F. Uriburu 1193, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta; y Emilio Buccianti, italiano naturalizado argentino, casado, con domicilio en Paraguay 786, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: Declaran constituída entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de "A. L. BARBARINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital calle veinticinco de Mayo número ciento cincuenta y ocho, sin perjuicio de establecerlo en otro lugar si así lo resolvieran los socios. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a toda clase de construcciones civiles, por cuenta propia o ajena, comprar terrenos, edificar, vender las casas construídas; a la compra venta, importación y exportación de todos los materiales y maquinarias necesarios para esos fines, y a todo otro ramo anexo o conexo, a la construcción y sus derivados, como ser la fabricación de materiales relacionados con sus actividades; y todo otro negocio afin o no que los socios estimen conveniente o beneficioso para la sociedad. — Tercera: El plazo de su duración se fija en tres años, con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año confirmando y ratificando todas las operaciones realizadas hasta el día de hoy. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas en la siguiente proporción: el señor Barbarini, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; y el señor Buccianti, diez cuotas, representativas de diez mil pesos de la misma moneda; aportado por ambos socios en muebles, máquinas, instalaciones, útiles, depósito de alquiler, gastos de organización, cuentas a cobrar y efectivo, todo ello como surge del balance que debidamente firmado se agrega al presente. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, que será la suya personal, precedida de la denominación adoptada, estará a cargo exclusivamente del señor Luis Aldo Barbarini, quien reviste el cargo de Gerente, con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en operaciones a favor de terceros extraños; comprendiendo el mandato además para adquirir por compra, permuta, cesión, el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones; enajenarlos, cederlos, hipotecarlos o permutarlos, conviniendo en cada caso los precios y condiciones; cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la sociedad. — Realizar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovar, rescindir, modificar o prorrogar los mismos. — Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas, comerciales, civiles, agrarias o industriales, pudiendo cancelarlas, transferirlas o prorrogarlas total o parcialmente. — Tomar dinero prestado con o sin intereses de bancos oficiales, privados, de comerciantes o particulares avalados o con garantías; librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar y negociar letras, pagarés, vales, giros y cheques. — Comparecer en juicio por sí o apoderado ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción de la República, como actor o demandado, querellante o querellado; como así también ante cualquier otra autoridad nacional, provincial o municipal actuales o a crearse con las más amplias facultades; otorgar y firmar escrituras y todo instrumento público o privado que fueren indispensables. — Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. — Realizar toda clase de operaciones en los Bancos: Central de la República; de la Nación Argentina; Crédito Industrial Argentino; Hipotecario Nacional; Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro oficial o particular. — Concurrir a licitaciones privadas o públicas del Gobierno de la Nación, de Provincias, Municipalidades y empresas particulares. — Sexta: El treintiuno de diciembre de cada año, se realizará un Balance General, el que si no es observado por los socios dentro de los treinta días, quedará automáticamente aprobado. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y hasta completar el diez por ciento del capital; y las sumas que se resolviese para constituir reservas y amortizaciones, el remanente se distribuirá, de acuerdo al capital, entre los socios; y las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del señor Barbarini, la sociedad entrará ipso facto en liquidación, que realizará los herederos o representantes del mismo con personería unificada; si lo fuera el señor Buccianti, la sociedad continuará hasta el final del ejercicio del hecho acaecido con los herederos o representantes de éste unificando personería; y siempre que el socio Barbarini lo aceptara seguirá funcionando la sociedad con los herederos del señor Buccianti, hasta la expiración del plazo de la misma. En caso contrario se disolverá la sociedad y el señor Barbarini deberá abonar a los herederos de aquél dentro de los noventa días, el capital y ganancias que le hubieren correspondido, realizándose al efecto un balance general. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sin la conformidad expresa del otro, y en igualdad de condiciones tendrá privilegio en su adquisición. — Novena: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de los socios; o entrar en liquidación cuando de cualquiera de sus balances surja una pérdida del cuarenta por

ciento del capital social, y la misma será realizada por el socio Gerente. — Décima: Toda duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, designado uno por cada parte, debiendo éstos nombrar un tercero por el caso de discordia, siendo inapelable el laudo que ellos dicten. — Para todo lo no previsto las partes acatan lo determinado en la Ley 11.645. — Bajo Las Cláusulas Precedentes los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia y se obligan conforme a derecho y a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Barbarini. — E. Buccianti. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 300.— e.20|3-Nº 7.680-v.27|3|51

A. P. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

El Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Bajo la denominación de A. P. I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL E INDUSTRIAL, queda constituída una Sociedad, con arreglo a la Ley Nº 11.645, la que se regirá por los siguientes artículos y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Francisco Acuña de Figueroa 950. — Primero: La Sociedad se dedicará a actividades industriales, comerciales, explotación agrícola-ganadera, representaciones de firmas nacionales y extranjeras y negocios de importación y exportación en general, y podrá además desarrollar otras actividades por aprobación de los socios. — Segundo: Podrá la Sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. Estas enunciaciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — Tercero: La duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, pero transcurridos los dos primeros años cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, previo aviso por telegramas colacionado dirigido al gerente de la Sociedad con seis meses de anticipación a la fecha en que desea retirarse. En este caso se le abonará el importe de su capital y beneficios según el último Balance General aprobado y saldo de su cuenta particular, en cuatro cuotas semestrales con el seis por ciento anual de interés, venciendo la primera a los noventa días de firmado el contrato de retiro de la Sociedad; las cuotas del socio que se retire serán adquiridas proporcionalmente por los restantes socios. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de Diez y ocho mil pesos representado por diez y ocho cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Quinto: Las cuotas son pagadas con el aporte de pesos Ocho mil en mercaderías y en este acto Cinco mil pesos en efectivo, según depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina. y qué corresponde a los socios por partes iguales. El saldo de Cinco Mil pesos será pagado en efectivo cuando las necesidades de negocios lo requieran. — Sexto: Los socios son los firmantes del presente convenio y los que más adelante ingresen en caso de aumentarse el capital. — Séptimo: Los socios son los señores Rafael Apa, Argentino, soltero, domiciliado en Garay dos mil trescientos diez y nueve, Alberto Pérez, Argentino, soltero, domiciliado en La Paz 61, Villa Ballester y Víctor Guido Ialuner, Argentino, soltero, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa 950, todos mayores de edad, que suscriben el capital por partes iguales, es decir que corresponde a cada socio Seis cuotas por valor de Seis mil pesos curso legal. — Octavo: La Sociedad será administrada por los tres socios en carácter de gerentes, debiendo firmar conjuntamente dos de ellos a continuación del sello de la Sociedad. Para los depósitos bancarios bastará una sola firma. Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. b) Firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras c) Adquirir, representando a la Sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes. d) Representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional u otras Instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos Nacional o Provinciales. — Noveno: La administración será fiscalizada por un Síndico, (Contador Público) que será designado anualmente por la Asamblea de socios. — Décimo: Anualmente se formulará al 31 de Diciembre un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio. La aprobación de los Balances se efectuará expresamente por los socios. El silencio guardado por cualquier socio dentro de los quince días de haber sido puesto el Balance a su consideración, significará conformidad. — Décimo Primero: Las utilidades netas que arroje el Balance General de cada Ejercicio serán distribuídas de la siguiente manera: el cinco por ciento para la Reserva Legal, hasta que alcance al diez por ciento del Capital y el resto se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las utilidades correspondientes a los socios sólo podrán ser retiradas en un cincuenta por ciento de sus importes, durante los dos primeros ejercicios, y los saldos devengarán un interés a cargo de la Sociedad del ocho por ciento anual. Transcurridos los dos primeros ejercicios será optativo de los socios retirar integramente sus beneficios, reconociéndoseles asimismo el citado interés sobre las sumas no retiradas, el que se liquidará anualmente de acuerdo con los numerales que arrojen las respectivas cuentas. — Décimo Segundo: En caso de pérdidas las mismas se imputarán a una cuenta especial, para compensar con futuras utilidades. Pero llegado el caso de disolución o retiro de algún socio, el saldo que refleje dicha cuenta será atribuído a cada socio en proporción a sus respectivos capitales. Si en cualquier Balance aprobado las pérdidas representaran el cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — Décimo Tercero: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por los Gerentes. — Décimo Cuarto: Todos los socios renuncian a cualquier fuero extraordinario que les pudiera corresponder en razón de su domicilio o nacionalidad, conviniéndose que cualquier recurso que fuere menester interponer judicialmente, se hará ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas precedentes, las partes dejan constituída la Sociedad A. P. I. Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándose el presente en la Ciuad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Rafael Apa. — Alberto Pérez y Víctor Guido Ialuner. Entre líneas: Nacional, vale. — Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 250. — e.20|3-Nº 7.662-v.27|3|51

AMERICAN INDUSTRIAL COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del doctor Salvador Eduardo Bauzá, se hace saber por cinco días que doña Marie Anne (María Ana) Commaux, don Jacques Hausheer y la entidad "Lyon Argentina", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, cedieron y transfirieron a favor de don Harlan Lee Smith, don Renato Clemente Montaldo y don Roberto Beverly Smith, todos los derechos y acciones que tenían y les correspondía en la Sociedad "AMERICAN INDUSTRIAL COMPANY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con relación a sus cuotas de capital, según escritura de fecha 28 de febrero de 1951, pasada ante el escribano Pedro F. Grande. — Buenos Aires, marzo 14 de 1951. — Salvador Eduardo Bauzá, Adolfo J. Serra, secretarios.

$ 40.— e.20|3-Nº 7.648-v.27|3|51

BIELLA, HILANDERIAS PONTREMOLI, GOMEZ Y CERRUTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Steinman con fecha 8 de enero de 1951, los señores Humberto José Pontremoli y Francisco Gómez Castelo, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas de que son titulares en la sociedad "BIELLA, HILANDERIAS PONTREMOLI, GOMEZ Y CERRUTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: El señor Pontrémoli a favor de don Ferruccio Albano Trevisan y el señor Gómez Castelo a favor de don Mario Binello Bozzalla. — Raspado. — Gómez. — Vale. — Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 35.— e.20|3-Nº 7.579-v.27|3|51

CALOGERO GIANNAVOLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, a cargo del doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Eugenio Giannavola, naturalizado argentino, de origen italiano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Gallardo setecientos setenta y seis; don Calogero Giannavola, naturalizado argentino, de origen italiano, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Gallardo número ochocientos treinta y nueve; don Julio Agustín Pancaldo, argentido, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Forest mil doscientos cincuenta y tres, y don Luis Giannavola, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Gallardo número ochocientos treinta y nueve, en su carácter de únicos socios integrantes de la Sociedad "CALOGERO GIANNAVOLA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital un Millón de Pesos Moneda Nacional, que fué constituída por escritura pasada ante el escribano don Saúl Enrique Machline, con fecha veinte y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio tres mil sesenta y seis, del Registro número doscientos noventa y cuatro de su adscripción, y cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número treinta y siete, al folio trescientos setenta y uno del libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos y posteriormente modificada por la venta de cuotas de los señores don Santiago Doyle y don Pastor Paganini, a favor de los señores Julio Agustín Pancaldo, don Eugenio Giannavola y don Luis Giannavola, según documento privado celebrado con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, cuyo contrato se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, han convenido en aumentar el capital de la mencionada sociedad, mediante la revaluación del activo de la misma de la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, a la suma de Cinco Millones de Pesos de igual moneda, como asimismo han resuelto modificar los artículos Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Primero del contrato social, los que en definitiva quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Mil cuotas por un valor total y en conjunto de un millón de pesos moneda nacional por el socio señor Calogero Giannavola, mil cuotas por un valor total y en conjunto de un millón de pesos moneda nacional, por el socio señor Luis Giannavola, mil quinientas cuotas por un valor total y en conjunto de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, por el socio señor Eugenio Giannavola, y mil quinientas cuotas , por un valor total y en conjunto de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, por el socio señor Julio Agustín Pancaldo, la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora, en la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la Sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza del presente, debidamente firmado por los socios. — Artículo Sexto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes, que por este acto se designa en la persona de don Calogero Giannavola, don Eugenio Giannavola y don Julio Agustín Pancaldo, todos con los datos personales indicados al comienzo del presente, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar uno cualesquiera de ellos indistintamente, bajo el sello de "Calogero Giannavola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cinco millones de pesos moneda nacional". — En la forma indicada la firma social, podrá ser utilizada con la amplitud de facultades conferidas en el contrato originario, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en este lugar a sus efectos. — Artículo Séptimo: Las ganacias o las pérdidas serán repartidas o soportadas previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta alcanzar el mínimo del diez por ciento del capital, conforme a los balances que al treinta de junio de cada año, se practicarán, sobre la base de las ordenanzas, leyes y reglamentos impositivos vigentes al tiempo de su confeccionamiento, en la siguiente proporción: previamente retirará el ocho, setenta y cinco por ciento, como retribución especial el socio señor Calogero Giannavola, por la dirección técnica de la sociedad, y del remanente se formará un nuevo cien por cien del cual corresponderá: al socio señor Calogero Giannova, el veinte por ciento; al socio señor Eugenio Giannavola, el treinta por ciento; al socio señor Julio Agustín Pancaldo, el treinta por ciento, y al socio señor Luis Giannavola, el veinte por ciento, soportándose las pérdidas en esta última proporción exclusivamente. — Ese ocho, setenta y cinco por ciento, se liquidará sobre el importe neto de los balances que se practiquen a partir del treinta de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, dejándose expresa constancia que el socio señor Calogero Giannavola, renuncia a cualquier suma que le hubiere correspondido o le pudiere llegar a corresponder por cualquier concepto, con respecto a los balances practicados con anterioridad en dicha sociedad. — Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones, con excepción de aquellas para las cuales la ley exige unanimidad, serán adoptadas por mayoría del setenta y uno por ciento de los capitales y votos personales, requiriéndose iguales mayorías para la aprobación de balances. — Artículo Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales, se abonará a cada uno de los socios gerentes la suma de dos mil pesos moneda nacional, en concepto de sueldo. — Artículo Décimo Primero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, entre los socios o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla, el punto será sometido a decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el del tercero en caso de que la haya será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero en [illegible] caso deberán ser comerciantes o ind[illegible]s de reconocida honorabilidad en [illegible]a. Producida la cuestión arbitral y planteada por cualquiera de los socios la necesidad de constituir el Tribunal Arbitral aquél lo hará saber por telegrama colacionado. dirigido a los otros socios en el que designará su árbitro y enunciará los puntos principales de su divergencia, teniendo los socios restantes la obligación de designarlo a su vez dentro del

plazo de diez días perentorios de recibida tal notificación, debiendo la designación ser notificada a los otros socios por telegrama colacionado. Si cualquiera de los socios no designare su arbitrador dentro del término establecido o dificultare la labor del Tribunal Arbitral se hará pasible de una multa de diez mil pesos moneda nacional, por cada infracción, sin perjuicio de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le llegare a irrogar a los otros socios y sin perjuicio también de que el Presidente de la Bolsa de Comercio, designe el arbitrador de oficio que intervendrá por el socio remiso en la designación. Si no obstante todo ello hubiere que ocurrir a los Tribunales las partes renuncian al fuero federal y a cualquier otro que les pudiere llegar a corresponder, y se someten a la Jurisdicción y competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios Comerciales de esta Capital. Asimismo, queda expresamente convenido entre los actuales integrantes de la Sociedad "Calogero Giannavola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cinco millones de pesos moneda nacional", que todas las cláusulas del contrato social arriba individualizado quedan vigentes con la misma fuerza, vigor y amplitud de su constitución, excepto las modificaciones emergentes del presente, todo con efecto retroactivo al día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, dejándose constancia asimismo que además de las modificaciones que preceden queda expresamente convenido entre los actuales socios, que les queda prohibido dedicarse a otros negocios, con excepción de los que se encuentren actualmente en explotación por los mismos, y salvo también la inversión de capitales en Compañías o Sociedades que no exijan actividad personal. A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones —inclusive las de reconocimientos de firmas— que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, obligándose todos los firmantes a ratificar, si lo fuere necesario el presente convenio ante quien corresponda, so pena de abonar una multa de diez mil pesos moneda nacional, la parte que no concurriere dentro de los cinco días de intimada en tal sentido por telegrama colacionado, en favor de la inocente. Bajo tales conceptos las partes dejan formalizado el presente convenio a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los treintiún días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno, dejándose constancia que el original se encuentra extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional, numerados correlativamente del un millón ciento cuarenta y un mil trescientos cuatro al un millón ciento cuarenta y un mil trescientos siete, y el duplicado en cuatro sellos de igual valor numerados correlativamente del un millón ciento cuarenta y un mil trescientos ocho al un millón ciento cuarenta y un mil trescientos once, todos de la serie "J". — J. A. Pancaldo. — Calogero Giannavola. — Eugenio Giannavola. — Luis Giannavola.

Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 420.— e.20|3-Nº 7.617-v.27|3|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE RODAMIENTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3 del doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Curt Schenström, sueco, casado, domiciliado en la calle Perú 545, Capital Federal, en su carácter de representante de Aktiebolaget Svenska Kullagerfabriken, según poder otorgado en Gotemburgo el 10 de Marzo de 1937, protocolizado en Buenos Aires a 12 de Julio del mismo año, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de Agosto de 1937 bajo el Nº 337, al folio 6 del libro 63 de Poderes de dicho Registro, y don Francisco Bertelli, argentino, casado, domiciliado en Membrillar 293, Capital Federal, como únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la denominación de "Compañía R. I. V. Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída con fecha 10 de Marzo de 1933, por contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de Abril del mismo año, bajo el Nº 24, al folio 22 del Libro Primero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y según resulta del posterior de modificación, de fecha 13 de Diciembre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de Febrero de 1948, bajo el número ochenta y dos, folio 253, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: a) Modificar la denominación de la sociedad. b) Modificar las estipulaciones que figuran en el contrato constitutivo y convenios posteriores, en la forma que resulta del texto del presente documento que organiza y unifica en un solo instrumento el total de las estipulaciones que integran el contrato social que en adelante quedará redactado en la siguiente forma: —

Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA DE RODAMIENTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Perú 999, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la misma será de veinte (20) años, que comienzan a contarse desde el 13 de Febrero de 1948. — Tercera: La sociedad tiene por objeto ejercer el comercio de compra-venta, fabricación, importación y exportación de rodamientos (cojinetes a bolilla y a rodillo), accesorios diversos para automóviles, automotores y toda clase de maquinarias de cualquier índole, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, semovientes, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora. — Podrá también intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.), dividido en doscientas (200) cuotas de cien (100) pesos cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: Aktiebolaget Svenska Kullagerfabriken, ciento ochenta (180) cuotas, que totalizan diez y ocho mil (18.000) pesos moneda nacional; y Francisco Bertelli, veinte (20) cuotas, que totalizan dos mil (2.000) pesos moneda nacional. — Quinta: Quedan designados gerentes los señores Francisco Bertelli, que figura al comienzo de este documento; Rogelio Fernández, argentino, casado, domiciliado en Chacabuco 1337, Capital Federal y Ernesto J. A. Bergmann, húngaro, casado, domiciliado en Olazábal 5007, debiendo actuar en todos los casos dos de ellos, indistintamente, en forma conjunta, sin ninguna clase de limitación en el mandato, que podrán ejercer con la máxima amplitud. No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías ajenas al objeto de la misma, siendo nulo y sin valor cualquier convenio, contrato, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. — Sexta: Entre las facultades que se confieren a los mandatarios se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo 1.881 del Código Civil, sin exclusión, agregándose que podrán actuar ante toda clase de instituciones, de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduana, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán toda la documentación social con su firma particular precedida de la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Compañía Argentina de Rodamientos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldo que puedan hacerse en forma mensual, a pedido de los socios; éstos expresarán su aprobación con dichos balances e inventarios firmando al pie de los mismos; pero, a falta de firma, se considerarán automáticamente aprobados respecto del socio que no los observara dentro de los treinta (30) días de su conocimiento. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal. Las utilidades, o las pérdidas, se distribuirán, o soportarán, en proporción a las cuotas sociales de cada integrante. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los demás asociados. — Décima: Se llevará libro de actas donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Primera: Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. — Se computará un voto por cada cuota de Capital. — Décima Segunda: Los socios podrán hacerse representar en las asambleas, mediante carta simple de poder, dirigida a la gerencia de la sociedad. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad del señor Francisco Bertelli o de alguno de los socios que pudieran ingresar en el futuro, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o la declaración de incapacidad, con la intervención de los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación al efecto. De común acuerdo se resolverá: a) La continuación de las operaciones sociales con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado; b) Adquirir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado las cuotas de capital por el valor que se determine en el balance y en la forma que se convenga oportunamente, quedando el o los socios sobrevivientes o capacitados como únicos propietarios de los negocios sociales. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la sociedad, ya sea anticipadamente, o por expiración del plazo, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios, renunciándose expresamente a solicitar nombramiento de liquidador judicial. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los 27 días de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Siguen las firmas. — Curt Schenström. — Francisco Bertelli. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 340. — e.20|3-Nº 7.581-v.27|3|51

CARRANZA - MELMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Febrero de 1951, entre Isidro Melmann Rabey, Alberto Jorge Melmann Rabey, ambos domiciliados en Jufre 249, Capital Federal y Mario Emilio Carranza, domiciliado en Moldes 2266, Capital Federal, todos argentinos, casados, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará con el nombre de "CARRANZA - MELMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Avenida del Tejar 3350, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres, y cualquier otra representación dentro y/o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por adquisición y/o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general; b) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, y compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores; c) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y/o extranjeros; d) Inmobiliarias: por compra, venta, construcción, locación, sublocación y explotación de inmuebles urbanos y/o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; y e) Mandatos: realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, administraciones, comisiones, consignaciones y mandatos con toda amplitud y para cualquier fin lícito y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 10 años a partir del 1º de Enero de 1951. — Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 10 años y por un plazo máximo de 50 años, siempre que no mediara oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Diez Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional formado por 102 cuotas de $ 100.— c|u., que los socios suscriben totalmente en la proporción de 34 cuotas o sean $ 3.400.— cada uno. — De este capital los socios integran el 50% de sus cuotas, o sean $ 5.100.— en dinero efectivo, debiendo integrar el 50% restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que pueden celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 70% del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5% para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. —

Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, o retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula 3ª de este Contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean, las que deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso por el valor que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derechohabientes del mismo, quienes en tal caso deberán designar un solo representante ante la sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o del fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que desease retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima de este Contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 6 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Duodécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que los tres socios sean Gerentes, quienes actuarán y harán uso de la firma social siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente, quedando dispensados en cuanto a la prohibición del artículo 14 de la Ley 11.645. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Isidro Melmann Rabey. — Alberto Jorge Melmann Rabey. — Mario Emilio Carranza. — Buenos Aires, Marzo doce de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340. — e.20|3-Nº 7.599-v.27|3|51

CURSOR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Pedro Fischer, argentino, domiciliado en la calle Alsina mil trescientos veintiocho, por una parte, y don Werner Kühn, alemán, por la otra, domiciliado en la calle Espinosa dos mil seiscientos cuarenta y siete, ambos solteros, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "CURSOR ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en la Avenida Corrientes doscientos veintidós, o donde los socios lo fijen en lo sucesivo. — Segunda: La sociedad se dedicará a la importación, exportación de mercaderías en general, compra, venta y fabricación de maquinarias y repuestos y a la representación de firmas del país y extranjeras, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional. Ambos socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes de la misma. Cada uno de ellos indistintamente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. Los gerentes no podrán afectar la firma social, en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de marzo. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, debiendo comunicar su decisión respectiva al otro socio mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances se tomarán por unanimidad, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de los socios, los herederos del socio fallecido entrarán en su lugar, debiendo unificar su representación. En caso que no aceptaran en ingresar a la sociedad, ésta se disolverá, actuando como liquidadores el socio sobreviviente conjuntamente con los representantes de los herederos del socio fallecido. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Sobre raspado "importación", vale. Pedro Fischer. — Werner Kühn. — Entre líneas — Secretaría del autorizante, vale.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200.— e.20|3-Nº 7.655-v.27|3|51

COHEN HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 22 de febrero de 1951, la sociedad "COHEN HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto aumentar su capital social de $ 200.000 m|n. a la suma de $ 300.000 m|n. haciendo constar, que esos cien mil pesos que acrecientan al capital constituyen parte de la ganancia obtenida por la sociedad, según balance cerrado al 31 de diciembre de 1950 y quedan aportados en la siguiente proporción: el señor Angel Cohen 30 cuotas o sea $ 30.000; el señor Mores Cohen, 30 cuotas o sea $ 30.000; el señor Miguel Angeloni 19 cuotas o sea pesos 19.000; el señor Antonio Carmelo Lucas, 8 cuotas o sea $ 8.000; el señor Leonardo Angeloni, 8 cuotas o sea $ 8.000; y la señorita Amalia Angeloni, 5 cuotas o sea $ 5.000, quedando en tal virtud el capital social de $ 300.000, aportado en la siguiente proporción: don Angel Cohen: 90 cuotas; don Mores Cohen: 90 cuotas: don Miguel Angeloni: 57 cuotas; don Antonio Carmelo Lucas: 24 cuotas; don Leonardo Angeloni: 24 cuotas; y doña Amalia Angeloni: 15 cuotas, todas de un mil pesos moneda nacional cada una; y que las demás cláusulas del contrato social, no han sufrido modificación alguna.

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 65.— e.20|3-Nº 7.627-v.27|3|51

DI GUILLERMO, LEVALLE Y ARENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días que la sociedad "DI GUILLERMO, LEVALLE Y ARENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha quedado disuelta según documento privado del 18 de Noviembre de 1950, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Luis Di Guillermo. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.20|3-Nº 7.588-v.27|3|51

DICOMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 20 de febrero de 1951, don Oscar Piñeyro cede, vende y transfiere a favor de don Daniel Camous de Vernay, francés, soltero, mayor de edad, domiciliado en Lavalle 710, piso 2º A, veinticinco cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una de las que tiene y le corresponden en la Sociedad Ceabe, Importaciones, Exportaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el señor don Alberto de la Cuesta, cede, vende y transfiere a favor de don Douglas Blumenthal, inglés, casado, mayor de edad, sus diez cuotas capital, valor $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponde en la misma sociedad; y por el mismo acto don Pedro Oscar Piñeyro cede, vende y transfiere a favor del señor don Douglas Blumenthal, sus quince cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que le restaban en la referida sociedad, y, tal virtud los señores de Vernay y Blumenthal que pasan a ser únicos titulares de la firma, resuelven ratificar todas las disposiciones del contrato social, con excepción de los artículos primero, cuarto y quinto, los que en lo sucesivo quedarán redactados en el siguiente tenor: Artículo Primero: Se ratifica con excepción del rubro social que en futuro será "DICOMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y del domicilio actual que se fija en la calle Lavalle 710, piso 2º A. — Artículo Cuarto: Se ratifica quedando la integración del capital en la siguiente forma: por cada uno de los señores de Vernay y Blumenthal, veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a veinticinco mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: Se modifica en la siguiente forma: La sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegarlas total o parcialmente en un tercero, socio o no de la firma. — La retribución de los gerentes y las de los apoderados, con cargo a gastos generales, será fijada oportunamente. — inc. a): Se designa gerente a los señores Camous de Vernay y al señor Douglas Blumenthal. — inc. b): Los gerentes y|o los apoderados, deberán suscribir con sus nombres propios, a continuación del rubro social. — Será suficiente la firma de un solo gerente para obligar a la sociedad. — inc. c): La sociedad sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido, comprometerla en especulaciones extrañas, préstamos en efectivo, y garantías y fianzas en favor de terceros, salvo acuerdo en contrario de los socios. — inc. d): Los gerentes designados y|o socios, podrán dedicarse a otras actividades similares o no a las de esta sociedad. — Sobre raspado "Oscar — será — deberán" — todo vale.

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.20|3-Nº 7.628-v.27|3|51

DIAZ, PEÑA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha 20 de febrero de 1951 la Sociedad DIAZ, PEÑA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que ostenta como divisa comercial el emblema de Abolengo, ha aumentado su capital social de $ 600.000 a $ 750.000 con efecto retroactivo al 20 de diciembre de 1950, por el aporte de ciento cincuenta nuevas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una integradas en la siguiente proporción: Angel F. Díaz, veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que con las cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que ya tiene en la sociedad forman un total de ciento veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; Nemesio Peña, veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que con las cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que ya tiene en la sociedad forman un total de ciento veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; Alberto P. Barreda cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que con las doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que ya tiene en la sociedad, forman un total de doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y Andrés Grillon cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que con las doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que ya tiene en la sociedad, forman un total de doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.20|3-Nº 7.606-v.27|3|51

"D I C A R"
COMERCIAL INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores. Ingeniero Don Carlos Reanda, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Agüero 1873, Capital Federal, y Don Tristano Genick, italiano, mayor de edad, con domicilio en la calle Libertad 1144, Capital Federal, se ha resuelto celebrar este contrato de sociedad comercial e industrial, a regirse por las disposiciones generales del Código de Comercio Argentino, por las condiciones especiales determinadas por la ley 11.645, y por las particulares que se convengan en el presente contrato; de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los señores Carlos Reanda y Tristano Genick, una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, que ha de girar en plaza y|o en el extranjero con la denominación: "DICAR", COMERCIAL, INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA' siendo su domicilio legal establecido en esta ciudad, calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1119, primer piso, oficinas 111 y 112, con facultades para establecer sucursales en el interior del país y en el extranjero. — La fábrica, en la que se desarrollarán las actividades industriales propiamente dichas, está establecida en la localidad de Morón, calle Bartolomé Mitre 1784, de la Provincia de Buenos Aires. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se estipula por el término de diez años, a contarse desde la fecha del presente contrato. — Este término podrá prorrogarse por acuerdo unánime de ambos socios o por los que eventualmente se incorporaren con posterioridad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la fabricación y|o producción de carrocerías para automotores, pudiéndose ocupar asimismo de la venta, compra, permuta, trueque, transformación, fabricación, reparación de automóviles, tractores y maquinarias en general. — Entre en los objetos de la sociedad, el comercio de importacin y|o exportación de mercaderías en general, como también el ejercicio amplio de actividades de carácter industrial. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Las cuotas son distribuidas en la siguiente forma: el socio señor Carlos Reanda suscribe cuatrocientas cuotas o sea un total de cuarenta mil pesos moneda nacional, y el socio señor Tristano Genick, la cantidad de cien cuotas, o sea la cantidad de diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Las cuotas suscriptas son integradas totalmente en este acto, por ambos socios, en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo exclusivo del socio señor Carlos Reanda, quien asumirá

la gerencia de la sociedad, y podrá en representación de la misma, realizar todos los actos jurídicos que se hagan necesarios para su desenvolvimiento. Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando estipulado que el gerente designado, goza en el ejercicio de sus funciones, de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa, se mencionan las siguientes atribuciones: ejercer la representación de la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos extrajudiciales, o de cualquier naturaleza, sea voluntarios, contenciosos o administrativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como también ante cualquier repartición autárquica o no. — Podrá poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificaciones de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores o demandados, nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar, o desistir de ese derecho, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, pudiendo querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos y de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firmas, iniciar y proseguir sucesiones, intervenir también en la realización de toda operación bancaria, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, o cualquier otro banco de plaza, sus agencias y sucursales, retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor, depositados a nombre o a la orden de la sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, o en cualquier otra forma que se encuentren depositados en Bancos, instituciones, cajas de ahorro, cajas de seguridad o en cualquier forma, abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o sobre descubierto acordado, cobrar, percibir, endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país, dar y tomar dinero en prestado en cualquier clase de moneda, ofreciendo garantías reales y personales, realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto, firmar como aceptante, girante o endosante o avalista, los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomé a préstamo, celebrar contratos de transporte y acarreo, y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduanas, comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso, adquirir, gravar y enajenar bienes raíces situados en la República, pudiendo constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, o del Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de alguna otra institución bancaria similar; celebrar contratos de locación, otorgar, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública, atingente al giro de la sociedad. — Sexta: Al treinta de junio de cada año se cerrará el ejercicio económico de la sociedad practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de celebrados. Las utilidades líquidas que resulten previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideran necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores, provisiones para indemnizaciones al personal y otras medidas de carácter precautorio, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) el cinco por ciento (5 %), para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento (10 %) del capital social; b) del remanente se acordará a cada socio el cinco por ciento (5 %), sobre el capital respectivamente integrado por cada uno y c) el saldo resultante, si lo hubiera, se distribuirá proporcionalmente al capital aportado y suscripto por cada uno de los socios. Las pérdidas serán soportadas asimismo, en idéntica proporción a la establecida para las ganancias sociales. — Séptima: Ningún socio podrá pedir la disolución de la sociedad, sino mediante aviso previo de seis meses, comunicando al otro socio por telegrama colacionado. — Octava: Si la sociedad experimentase pérdida que llegasen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. En todos los casos la liquidación estará a cargo del socio gerente, quien podrá seguir usando la firma social, con el aditamento "en liquidación" y el saldo definitivo que resulte de la liquidación, será distribuído entre los socios en proporción a los capitales, aportados por cada uno de ellos. — Novena: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que el otro socio podrá optar por lo siguiente: a) continuar los negocios sociales con los herederos, legatarios o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación, gozando el representante de iguales derechos, que el socio incapaz o fallecido, siempre en la medida de los capitales eventualmente aportados, por éste; b) adquirir la parte del capital respectiva del otro socio, abonando a los herederos, legatarios o representantes legales del mismo, lo que les correspondiere por capital y utilidades de acuerdo al balance practicado el día de la incapacidad o fallecimiento. El pago del importe que resulte, lo efectuará el socio adquirente en un máximo de seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha de la incapacidad judicialmente declarada o del fallecimiento, con un interés del seis por ciento (6 %) anual, sobre el saldo impago, con amortizaciones sucesivas sobre los respectivos saldos deudores. Puede el socio sobreviviente optar asimismo por la disolución de la sociedad, para el caso eventual de que se incorporare algún otro socio o socios, que eleven el número de los actuales componentes de la sociedad. En este último caso, y habiéndose optado por la disolución de la sociedad, el pago de capital y utilidades a los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o incapaz, se efectuará en la misma forma que la determinada en el inciso b). — Décima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, será resuelto mediante la intervención de árbitros en la forma determinada en el Código de Comercio, en el articulado referente al "modo de resolver las diferencias entre socios" (artículos 448 y 449). A los efectos de lo establecido en este último, los jueces arbitradores serán nombrados por las partes en litigio, en un plazo que no podrá exceder de quince días corridos, contados desde la fecha de desacuerdo. De conformidad de partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ya indicados "ut-supra". — Firmado: Carlos Reanda. — Tristano Genick. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 470. — e.20|3-Nº 7.602-v.27|3|51

ESTAMEC ESTABLECIMIENTO MECANICO Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre doña Clara Hanel de Wohlers, alemana, viuda, mayor de edad, domiciliada en Zavalía dos mil noventa, Capital Federal; don Guillermo Gunther Hinberfeld, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en Blas Parera mil seiscientos treinta y cinco, Florida, Pcia. de Buenos Aires; don Rodolfo Kauert, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en Corrientes sesenta y ocho, Martínez, Pcia. de Buenos Aires; y doña Jutta Barkhausen de Braun, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Pueyrredón mil seiscientos cincuenta y ocho, Capital Federal; así como don Juan Guillermo O A. Schulz, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Valentín Vergara dos mil noventa y nueve, Florida, Pcia. de Buenos Aires; la señora de Wohlers y el señor Hinderfeld en carácter de propietarios de las cuotas de capital de ''ESTAMEC'' ESTABLECIMIENTO MECANICO Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 15 de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número ochocientos ochenta y dos, al folio cuatrocientos diez, del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: — Primero: La señora de Wohlers vende, cede y transfiere al señor Kauert por su valor nominal o sean cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, las cuatrocientos treinta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que posee en ''Estamec'' Establecimiento Mecánico y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, como única y universal heredera de su esposo don Gerardo Wohlers, el que integraba dicha sociedad con el mencionado número de cuotas de capital, habiendo tomado nota de la transferencia hereditaria el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número dos mil quinientos cincuenta y tres, al folio ciento siete del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por lo tanto, la señora de Wohlers queda totalmente desvinculada de la sociedad. — Segundo: El señor Hinderfeld, vende, cede y tranfiere por su valor nominal, o sean veinte y siete mil pesos moneda nacional, al señor Kauert, la cantidad de doscientos setenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, de las trescientos veinte cuotas que posee en ''Estamec'' Establecimiento Mecánico y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, entidad en la cual reviste el carácter de socio-gerente. — Al mismo tiempo vende, cede y transfiere al señor Schulz por su valor nominal, o sean cinco mil pesos moneda nacional, las cincuenta cuotas restantes que le corresponden en la mencionada entidad. — Queda de éste modo el señor Hinderfeld totalmente desvinculado de la sociedad y de su gerencia. — El pago de las cuotas transferidas tanto por la señora de Wohlers como por el señor Hinderfeld se efectúa de acuerdo a modalidades establecidas por separado. — Queda constancia de que los cesionarios de las cuotas ob- (viene del sellado nacional de diez centavos, número uno, cero, nueve, siete, seis, tres, cinco jota) jeto de este contrato, ya se encuentra en posesión del taller y su inventario que componen los bienes del activo social de la entidad. — Tercero: El señor Rodolfo Kauert suscribe, además de las cuotas precedentemente adquiridas, la cantidad de cuatrocientos cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, que integra en especie, según el inventario adjunto debidamente firmado por los socios. — Cuarta: La señora Jutta Barkhausen de Braun suscribe la cantidad de trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, aporte que realiza en efectivo, integrando la mitad, o sean quince mil pesos moneda nacional, en el acto de la publicación de este contrato, y obligándose a integrar el resto hasta el 31 de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: De tal manera, el capital social de ''Estamec'' Establecimiento Mecánico y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda aumentado en setenta y cinco mil pesos moneda nacional, a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexto: Como consecuencia de lo convenido precedentemente, se modifican las siguientes cláusulas del contrato social de ''Estamec'' Establecimiento Mecánico y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, las que quedan redactadas de la siguiente manera: — Segundo: El domicilio social se encuentra en la Ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano mil cientos cuarenta y uno, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior del país. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiéndole al señor Rodolfo Kauert la cantidad de mil ciento cincuenta cuotas de las cuales integra cuatrocientos cincuenta cuotas en especie, de acuerdo al inventario adjunto firmado por los socios; a la señora Jutta Barkhausen de Braun la cantidad de trescientas cuotas; y al señor Juan Guillermo O. A. Schulz la cantidad de cincuenta cuotas. — Sexto: El señor Kauert tendrá el carácter de único Gerente con todas las facultades de administración, dirección y representación que le acuerda la ley, pudiendo obligar a la sociedad en todos sus actos mediante el uso de la firma social. — Queda expresamente investido de las facultades que, por disposición de los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, requieren poder especial. — Queda asimismo facultado para operar con cualquier Banco Oficial y particular, en especial con el de Crédito Industrial, de la Nación, Provincia de Buenos Aires, etc. El señor Kauert podrá extraer mensualmente de los fondos sociales una suma que los socios fijarán de común acuerdo, la que será a cuenta de las utilidades que según (viene del sellado nacional de diez centavos número cinco, dos, ocho, ocho, dos, ocho I) Balance, le correspondan al señor Kauert como socio. — Todos los socios podrán dedicarse a otros asuntos y negocios que no sean del objeto social. — Noveno: En caso de disolución, el señor Kauert estará a cargo de la liquidación. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Entre líneas: ''Cuotas'', ''una'', ''de'', Vale. — ''Martínez'', Vale. — Sobreraspado: ''25'', ''Enero''. — Vale. — Firmado: W. Hinderfeld, Rodolfo Kauert, C. H. de Wohlers, Jutta Braun, Juan Guillermo O. A. Schulz. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 260.— e.20|3-Nº 7.670 v 27|3|51

''INTERNOVED''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Rodolfo Kauert, alemán, casado, domiciliado en la calle Corrientes sesenta y ocho, Martínez, Pcia. de Buenos Aires; doña Margarita Heck de Kauert, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Corrientes sesenta y ocho, Martínez, Pcia. de Buenos Aires y don Juan Guillermo O. A. Schulz, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Valentín Vergara dos mil noventa y nueve, Florida, Pcia. de Buenos Aires, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Bajo la denominación de ''INTERNOVED''. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los contratantes declaran constituída a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno una sociedad sujeta a las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El domicilio social estará situado en la calle Belgrano mil ciento cuarenta y uno de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercero: El objeto social lo constituye la importación y exportación; representaciones en general; explotación industrial, comercial y financiera de novedades y artículos no novedosos, así como de patentes de invención; la compra-venta de toda clase de mercaderías y operaciones afines. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, correspondiéndole a la Sra. de Kauert veinticinco cuotas que integra en efectivo, depositando la mitad en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales, al efectuarse la publicación de este contrato; al Sr. Schulz cinco cuotas que también integra en efectivo, igual que la Sra. de Kauert, obligándose ambos a pagar la segunda mitad de sus aportes hasta el 31 de marzo de mil novecientos cincuenta y uno; y el Sr. Kauert setenta cuotas, de las cuales diez en efectivo, depositando la mitad al publicarse este contrato, en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales, y sesenta cuotas en especie, según queda especificado en instrumento adjunto, debidamente firmado por todos los socios. — Quinto: La duración de la sociedad es de treinta años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo ser denunciada por los socios al treinta de junio y treinta y uno de diciembre con una anticipación de ciento ochenta días, comunicándose los socios su respectiva decisión mediante telegrama colacionado. — Sexto: El se-

ñor Rodolfo Kauert tendrá el carácter de Gerente con las más amplias facultades de administración, dirección y representación legales, y respecto a todos los rubros del objeto social. Queda expresamente investido de las facultades que por disposición de los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, requieren Poder Especial. Asimismo queda expresamente facultado para operar con cualquier Banco oficial y particular, en especial con el de Crédito Industrial, de la Nación, Provincia de Buenos Aires, etcétera. Usará con toda amplitud de la firma social, con la que podrá obligar a la sociedad en todos sus actos. Percibirá mensualmente (viene del sellado nacional de diez centavos, número uno, cero, nueve, siete, seis, dos, seis, jota) una suma que los socios fijarán de común acuerdo y que tendrá el carácter de un anticipo sobre las utilidades que le correspondiesen al Sr. Kauert, según balance. — Séptimo: El Balance General e Inventario se practicará al treinta y uno de diciembre de cada año, oportunidad en la que se distribuirán las utilidades entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir así el diez por ciento del capital social. Los socios participarán en las Ganancias y Pérdidas en proporción a sus aportes de capital. La aprobación de los Balances se efectuará hasta el treinta y uno de enero en forma expresa. Faltando hasta dicha fecha la aprobación expresa o la expresión de una voluntad contraria a la aprobación, el Balance será reputado tácitamente aprobado, una vez transcurrida dicha fecha. — Octavo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un Libro de Actas. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computados según el capital aportado, cuando la ley no prescriba mayorías calificadas. — Noveno: En caso de retirarse uno de los socios de la sociedad, deberá ofrecer sus cuotas sociales a los otros socios, quienes tendrán preferencia en su adquisición, frente a terceros, en igualdad de condiciones. — Décimo: En caso de fallecer un socio, la sociedad seguirá con el o los herederos legales, quienes deberán unificar su representación en la sociedad. — Undécimo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo del Sr. Rodolfo Kauert, quien tendrá opción de adquirir todo el activo y pasivo a los valores que surjan de los libros a la fecha fijada, pudiendo también, en caso de preferirlo, proponer a un socio que se haga cargo de las cuotas sociales del socio saliente. — Duodécimo: En todo lo que no se hubiese fijado en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En Prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Testado: "Enero", entrelíneas: "marzo", vale. — Firmado: Rodolfo Kauert, Margarita Heck de Kauert, Juan Guillermo O. A. Schulz.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 265.— e.20|3-Nº 7.668-v.27|3|51

JOSE SERRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que José Juan Joaquín Serra Roca transfiere a favor de Ignacio Armengou Torrá las 3.998 cuotas que poseía en JOSE SERRA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Bolívar 260 y que Bartolomé Chacón Lebriza transfiere a Jorge Eduardo Taylor las 2 cuotas que posee también en dicha sociedad. Las cuotas son de un valor nominal de $ 100.—. Con dicho motivo se ha modificado el nombre de la citada sociedad por el de "Iber-Amer Sociedad de Responsabilidad Limitada, Publicaciones Hispano Americanas" y se ha designado gerente con las más amplias facultades a don Ignacio Armengou Torrá. Todo ello por documento privado de fecha 27 de diciembre de 1950. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 45.— e.20|3-Nº 7.625-v.27|3|51

LA INMOBILIARIA TEXTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limit da

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, a cargo del doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Ramón Malagrida Pons, se retira de la sociedad "LA INMOBILIARIA TEXTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", recibiendo en pago la suma de trescientos diez y nueve mil ochenta y siete pesos, cincuenta y un centavos, moneda nacional, por lo tanto el capital de la referida sociedad se reduce a la suma de cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional, según así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Miguel De Castro, con fecha 29 de enero de 1951.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1951. — Guilermo Mansilla, secretario.

$ 35.— e.20|3-Nº 7.570-v.27|3|51

LA CINEMATOGRAFICA FLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 20 de febrero de 1951, el señor Ubaldo Peso Viñales, vende al señor Gerardo Cafaro y éste compra una cuota valor nominal de mil pesos moneda nacional, que el primero tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "LA CINEMATOGRAFICA FLORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital ciento cincuenta mil pesos nacionales. Por este mismo documento el señor Ubaldo Peso Viñales, vende y la señora Aída Inchausti de Cafaro, compra las cincuenta y nueve cuotas restantes que tiene y le corresponden en la sociedad arriba mencionada. Con motivo de esta cesión se modifica el artículo sexto del contrato en el sentido de que las ganancias y pérdidas, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, serán repartidas o soportadas en proporción a los capitales aportados por los socios. — Raspado — Ubaldo — Vale.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.20|3-Nº 7.615-v.27|3|51

L. CACHEDA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 79. — Primer Testimonio. — Escritura número Treinta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don Laureano Arturo Cacheda, casado en primeras nupcias; don Juan Carlos Francisco Cacheda, casado en primeras nupcias y don Jesús Cacheda, casado en primeras nupcias, siendo todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, domiciliados en la Avenida Parral número seiscientos veintinueve, vecinos de este lugar, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de "L. CACHEDA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", acreditando su personería con la escritura de contrato social efectuada con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho por ante el escribano de esta capital don Daniel Ferrari, cuyo testimonio que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta capital con fecha seis de abril del mismo año bajo el número doscientos noventa y tres folio trescientos cinco del libro trece de contratos de responsabilidad limitada, se encuentra íntegramente transcripto en la escritura de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí al folio mil sesenta y ocho de este Registro y que en lo pertinente dice: ... Es Copia Fiel, doy fe, como de que los comparecientes aseguran que el contrato invocado no ha sufrido modificación alguna y que de común acuerdo vienen por este acto a Prorrogar el término de duración del mismo por Cinco Años más a partir desde la fecha de la presente, dejando expresamente establecido que la sociedad podrá disolverse anticipadamente por voluntad de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social y que en cualquier momento cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad, siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de dos meses. — Los socios que continuaren podrán adquirir las cuotas del socio renunciante en proporción al número de sus cuotas, determinándose el precio de conformidad con el balance especial que se practicará a la fecha del retiro, a cuyo efecto se computará exclusivamente el capital, reserva legal, reserva libres y utilidades no distribuídas y dicho importe deberá ser abonado cincuenta por ciento al contado y el saldo a los seis meses, sin interés. En caso de que ninguno de los socios deseare adquirir las cuotas del que se retira, se procederá a la disolución de la sociedad. — Con la única modificación indicada, los comparecientes declaran que queda íntegramente subsistente el contrato social invocado. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad firman por ante mí juntamente con los testigos del acto Enrique Basombrío y Julio Héctor Ramírez García, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — L. A. Cacheda. — J. C. Cacheda. — Jesús Cacheda. Tgo.: E. Basombrio. — Tgo.: Julio Ramírez García. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio setenta y nueve del Registro número doscientos ochenta y dos de mi adscripción, doy fe — Para la Sociedad "L. Cacheda e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en dos sellos fiscales de dos pesos cada uno números: dos millones novecientos tres mil seiscientos nueve y dos millones novecientos tres mil seicientos diez, ambos de la serie J., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento y a diez y nueve días de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: comparecientes — Responsabilidad — duración — Julio. — Entre líneas: y — seis — Todo Vale. Honorarios Ley de Arancel Nº 12.997 $ 2.232.— m|n. — Hay un sello. — José Luis Puiggari. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. Carlos Castro Walker. — José M. Caramés Ferro, secretarios.

$ 180.— e.20|3-Nº 7.667-v.27|3|51

LORENZO LAROCCA E HIJOS GOMERIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3 del Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre los señores Lorenzo Larocca, italiano, casado, Lorenzo Larocca (hijo), argentino, casado, Rafael Larocca, argentino, casado, Antonio Salvador Larocca, argentino, casado, Giovanini Larocca, argentino, casado y Manuel Antonio Rouco, argentino, casado, todos domiciliados en la Capital Federal, en la calle Quirno Costa 2299, en carácter de componentes de "LORENZO LAROCCA E HIJOS, GOMERIAS, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por escritura pública del 16 de Noviembre de 1948, otorgada ante el escribano Jorge Garaicoechea, al folio 1.134 vto., del registro Nº 95, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de Enero de 1949, bajo el Nº 97, folio 259 del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y según resulta del convenio de cesión de cuotas y modificación, otorgado ante el mismo escribano, el 24 de Octubre de 1949, al folio 1.109 vto. de su registro, habiéndose inscripto la respectiva escritura con fecha 22 de Diciembre de 1949, bajo el número 2514, folio 181, libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, se conviene lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000), elevándose el mismo a Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: Modificar el artículo décimo del contrato social. — Tercero: Reformar y substituír los artículos "Cuarto" y "Décimo" del contrato de constitución ya mencionado, que contendrán en adelante las siguientes estipulaciones: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000 m|n.), integrado por los socios en la siguiente proporción: Lorenzo Larocca quinientas cuarenta y tres (543) cuotas, que totalizan cincuenta y cuatro mil trescientos pesos; Lorenzo Larocca (hijo) quinientas cuarenta y tres (543) cuotas, que totalizan cincuenta y cuatro mil trescientos pesos; Rafael Larocca, quinientas cuarenta y dos (542) cuotas, que totalizan cincuenta y cuatro mil doscientos pesos; Antonio Salvador Larocca, quinientas cuarenta y dos (542) cuotas, que totalizan cincuenta y cuatro mil doscientos pesos: Giovanini Larocca cuatrocientas quince (415) cuotas que totalizan cuarenta y un mil quinientos pesos; y Manuel Antonio Rouco, cuatrocientas quince (415) cuotas, que totalizan cuarenta y un mil quinientos pesos. — Décimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de estos casos los herederos o sucesores se incorporarán a la sociedad siempre que la simple mayoría de votos así lo resuelva. En caso de incorporación, los herederos deberán designar una sola persona para que los represente y también por simple mayoría de votos de los socios restantes se le asignará el rol que ha de desempeñar en la sociedad. Si no se aceptara la incorporación de los herederos la parte de capital y utilidades del fallecido deberá ser adquirida por los otros socios en proporción a sus respectivos capitales y abonarán el precio en la misma forma, plazos, condiciones e intereses detallados en el artículo segundo del contrato de constitución de sociedad. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los quince días de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Fdo.: Lorenzo Larocca. — Rafael Larocca. — Lorenzo Larocca (h). — Giovanini Larocca. — Manuel A. Rouco. — Antonio Larocca. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 170. — e.20|3-Nº 7.580-v.27|3|51

LABORATORIOS ESME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 6 de Diciembre de 1950 Año del Libertador General San Martín, la sociedad LABORATORIOS ESME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA modificó su contrato social en la siguiente forma: — Primero: De acuerdo con las actas labradas bajo los números seis y siete del Libro respectivo, con fecha diez y doce de Mayo del corriente año mil novecientos cincuenta, se aceptan las renuncias presentadas por los socios señores Walterio Roos y José Pablo Elviro Rosa. — Segundo: Por unanimidad de socios también se acepta: a) La transferencia de la cuota que tenía el señor Walterio Roos a favor de la socia señorita Perfecta Angela Vázquez Potel, por valor de un mil pesos moneda nacional. b) La transferencia de las veintinueve cuotas, valor veintinueve mil pesos, que tenía el señor José Pablo Elviro Rosa a favor de don Armando Luis Alvarez González, en virtud de que ninguno de los socios actuales tienen interés en adquirir las mismas y c). Ante la renuncia presentada por el socio señor Walterio Roos de socio y socio gerente, se acepta la incorporación como socio al señor Armando Luis Alvarez González y se designa al socio señor Héctor Malvar Senra, como socio gerente, con las mismas facultades que acuerda el contrato a los socios gerentes. — Tercero: Se resuelve modificar la cláusula décima del contrato social en parte, y de acuerdo con los siguientes términos: "... La Sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y liquidadas al vencimiento de cada ejercicio y al efecto se fija el día treinta y uno de Diciembre de cada año, como así para practicar el balance e inventario general, en lugar del día treinta de Septiembre de cada año como se había fijado al constituir la sociedad y que las utilidades serán distribuídas de acuerdo con la siguiente disposición: Al socio Francisco Marcos Ramallo Gómez, diez y ocho por ciento, al socio Armando Luis Alvarez González, veinte por ciento, al socio Héctor Malvar Senra, veinte por ciento, al socio José Mancebo Paz, diez y ocho por

ciento, a la socia Perfecta Angela Vázquez Potel, doce por ciento y al socio Casimiro Menéndez Coalla, doce por ciento'', quedando subsistente todas las demás disposiciones de la cláusula décima del contrato. — F. Ramallo. — José Mancebo. — Héctor Malvar Senra. — Perfecta A. Vázquez Potel. — C. Menéndez. — José Pablo Rosa. — W. Roos. — L. A. González.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.20|3-Nº 7.572-v.27|3|51

LIGTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, a veintiséis de febrero de 1951, entre Demetrio Malatti, turco, casado, mayor de edad, domiciliado en Cabezón 3315, Capital Federal y Eduardo Pelloni, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Burzaco 3469, Capital Federal, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "LIGTOS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida General Mosconi 3130, pudiendo ulteriormente cambiar el mismo. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fundición, aleación de bronce y robinetería en general, como así también todos los otros trabajos afines. Para el cumplimiento de su finalidad la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y entre ellos los siguientes: 1) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles, mercaderías y materias primas elaboradas o a elaborarse o a importarse del exterior, inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; 2) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales; 3) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera, y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter industrial, comercial o agrario; 4) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otro banco o institución de carácter oficial, mixto o particular creado o a crearse; 5) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades comerciales de la naturaleza que fueren, pudiendo participar en estas últimas como socio industrial o comanditario; 6) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, liquidar o adquirir el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, sin limitación, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social; 7) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; 8) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; 9) Aceptar aportes en efectivo o de otra naturaleza, de personas o sociedades, para la realización de toda clase de operaciones y negocios; 10) Conceder participaciones a terceros respecto de las resultas de las operaciones y negocios aludidos en el inciso 9) que precede; y 11) llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enunciación no limitativa. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde el 1º de febrero de 1951, sin perjuicio de que cualquiera de los socios pueda solicitar la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, para lo cual deberá notificar en tal sentido al otro socio por telegrama colacionado u otro medio fehaciente. La sociedad se disolverá y liquidará inmediatamente después de noventa días de la fecha en que fuese cursada la aludida notificación. — Cuarta: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, valor de las máquinas, accesorios, herramientas y productos semielaborados que constituyen el patrimonio de la sociedad de hecho según balance al 1º de febrero de 1951 (certificado por Contador Público Nacional), a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato y en base al cual se realiza la transformación. Este capital, como todo aumento sucesivo, se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo aportado Demetrio Malatti cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, y Eduardo Pelloni, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos, que integran con el traspaso de los bienes mencionados. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios. El señor Malatti tendrá a su cargo la dirección administrativa de la sociedad y el señor Pelloni la dirección técnica de la misma. Los dos socios, con el cargo de gerentes, procederán con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados, escrituras públicas o poderes resulten necesarios, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de género alguno. Los socios deberán dedicar todo su tiempo a la sociedad, no pudiendo, por consiguiente, intervenir en otras entidades, sean o no del mismo ramo. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos gerentes en forma conjunta. — Sexta: Anualmente, el día 31 de enero, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y de un tres por ciento, como mínimo, con imputación a una cuenta destinada a futuro aumento de capital, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — En cuanto a las pérdidas, si las hubiera, serán llevadas a la cuenta particular de cada socio, en la misma proporción, para ser compensadas con futuras utilidades. — Pasados noventa días de practicado el balance general, si no se formulara objeción alguna en ese lapso, quedará aprobado esté o no firmado por los socios. — En todo caso, las utilidades o pérdidas líquidas se obtendrán luego de efectuarse las amortizaciones y de constituirse las reservas legales y de previsión pertinentes. — El primer balance general se practicará el 31 de enero de 1952. — Séptima: La sociedad podrá ser disuelta, además, antes del plazo establecido por resolverlo así de común acuerdo las partes, cuando las pérdidas netas alcancen al cincuenta por ciento del capital social o cuando ocurra el fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios. — En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, percibiendo en este caso una suma global equivalente al cinco por ciento del activo realizado. — Una vez extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, la partición se hará a prorrata de las cuotas suscritas de cada socio, previa deducción del saldo que pudiera adeudarse a la sociedad. — El importe que corresponda a cada socio o, en su caso, a los herederos de los mismos, será pagado en dos cuotas trimestrales sin interés. — Octava: Todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato se regirá por la Ley 11.645 y disposiciones supletorias aplicables del Código de Comercio y Código Civil. — Las diferencias que pudieran suscitarse entre los socios serán sometidas a las jurisdicción ordinaria de los tribunales de la Capital Federal. — En las ocho cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan firmando al pie en prueba de conformidad.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1951. — José M. Caramés Ferro, Carlos Castro Walker, secretarios.

$ 340.— e.20|3-Nº 7.644-v.27|3|51

LUCAS MARTINS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Otto Blaustein, argentino, Luis Kirchheimer, alemán, ambos domiciliados en la calle Santa Fe 1612, Juan Gualterio Jacoby, alemán, domiciliado en Tucumán 1639, 7º piso, Dto. 54 y Enrique Einhorn, argentino, domiciliado en Avda. de Mayo 1370, 8º piso, Nº 211, todos casados y mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de transferencia de cuotas de la sociedad ''LUCAS MARTINS, S. R. L.'', modificándose simultáneamente el contrato social con motivo de dicha transferencia: A) Los señores Blaustein y Kirschheimer, en su carácter de únicos socios de ''Lucas Martins, S. R. L.'', inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de Julio de 1950, bajo el Nº 1125, al Folio 469 del Libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, ceden, venden y transfieren a favor de los señores Enrique Einhorn y Juan Gualterio Jacoby, las 100 cuotas de $ 100.— m|n. cada una que forman el monto íntegro del capital social, las que pertenecen por parte iguales a ambos cedentes. — B) Estas cuotas son adquiridas 50 por el señor Einhorn y 50 por el señor Jacoby, a su valor nominal, abonando en este acto en dinero efectivo cada uno de ellos, la suma de $ 5.000.— m|n. que reciben igualmente a razón de $ 5.000.— m|n. cada uno de los cedentes señores Blaustein y Kirschheimer, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — C) Se deja constancia que con posterioridad a la suscripción del contrato social, las cuotas fueron totalmente integradas y que a causa de no haber existido movimiento comercial, no existen fondos de reserva ni beneficios sociales. — D) Los señores Blaustein y Kirschheimer renuncian expresamente a la administración y gerencia de la sociedad, dejando constancia que quedan totalmente desvinculados de la misma, sin que ningún importe les quede adeudando la sociedad mencionada o sus nuevos socios, señores Einhorn y Jacoby. — E) Los señores Einhorn y Jacoby, con motivo de la adquisición de cuotas a que se refiere este convenio y que los constituye en únicos socios de ''Lucas Martins, S. R. L.'', resuelven modificar los artículos del contrato social que a continuación se enuncian, cuyo texto será en adelante el siguiente, quedando con vigencia todas las demás cláusulas del contrato originario: Tercera: El término de duración de la sociedad en su actual composición, será de cinco años a partir del 1º de Enero de 1951. — Sin perjuicio de ello, el socio señor Einhorn tendrá derecho a solicitar la disolución de la sociedad, en caso de que los balances sociales muestren pérdidas. — Si hiciere uso de esta opción deberá hacérselo saber a su socio por telegrama colacionado dentro de los 90 días de la fecha del balance respectivo. — Cuarta: La sociedad tendrá como objeto la importación, exportación, comisiones, consignaciones, representaciones, compra y venta de maquinarias, herramientas, repuestos de autos y afines, pudiendo además realizar toda clase de operaciones comerciales sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|o de terceros y|o en sociedad con personas de existencia visibles y|o ideal, tanto en el país como en el extranjero. — Quinta: El capital social es de $ 10.000.— m|n. dividido en 100 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, el cual ha sido suscripto por partes iguales por ambos socios señores Einhorn y Jacoby, encontrándose totalmente integrado. — Sexta: La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios señores Einhorn y Jacoby indistintamente, con amplias facultades, inclusive para aquellos actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. — Quedan especialmente facultados los socios para actuar en operaciones bancarias, con Bancos oficiales y privados, pudiendo tomar dinero en préstamo, suscribiendo las obligaciones respectivas, adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real, toda clase de bienes muebles o inmuebles; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester; cobrar, percibir y demandar sumas de dinero; asumir la representación legal de la sociedad ante Reparticiones Públicas, instituciones privadas y Tribunales de cualquier Fuero o Jurisdicción; designar personal y revocarlo, fijando sus sueldos, y designar apoderados con mandato general o especial, tanto comercial como administrativo y|o judicial, al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — Esta enumeración no debe considerarse como limitativa de facultades, siendo implícitas todas aquellos no expresamente enumeradas. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá designar apoderado que lo sustituya en los límites de este contrato, previa conformidad por escrito del otro socio. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances, fijación o modificación de sueldos y|o retiros de los gerentes y de cualquier otra cuestión que se considere de importancia para la sociedad. — Todas las resoluciones deberán tomarse por unanimidad de votos, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas. — Décima: Cualquier controversia que surgiere entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la vigencia del mismo como en oportunidad de la disolución o partición, será resuelta por árbitros amigables componedores, designado uno por cada parte, con facultad para éstos de nombrar un tercero para el caso de desacuerdo. — El fallo de los árbitros será inapelable. — F) Se agregan al contrato social las siguientes cláusulas: Décima Primera: El socio señor Einhorn queda en libertad de dedicarse a otros negocios sociales, con la única limitación que no deben ser en el ramo de maquinaria, metales semi manufacturados, herramientas y repuestos de automóviles; salvo en lo referente a maquinaria o herramientas vinculadas a la industria textil e hilandera, los que no se encuentran incluídos en esta prohibición, o conformidad del socio Sr. Jacoby en lo referente a los artículos respecto a los cuales existe la limitación. En cuanto al socio Sr. Jacoby no podrá ocuparse de otros negocios que no sean los de la sociedad, salvo conformidad del socio Sr. Einhorn, con excepción de los vinculados a la sociedad Molinos Granisol S. R. L. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de uno de los socios lo sustituirán sus herederos, quienes deberán unificar su representación en la sociedad. La gerencia será ejercida exclusivamente por el socio sobreviviente, sin perjuicio del amplio derecho de control de los herederos del socio fallecido. A efectos de sustituir la actividad personal en la sociedad del socio fallecido, se designará en su reemplazo si así lo considerare conveniente el socio sobreviviente, un empleado, cuyo sueldo correrá por cuenta de los herederos del socio fallecido. Si los herederos del socio fallecido desearen transferir sus cuotas, tendrá opción a adquirirlas en primer término el socio sobreviviente al valor que resulte del primer balance posterior al fallecimiento, quedando en libertad los herederos de venderlas y transferirlas a un tercero o terceros si es que el socio sobreviviente no hiciere uso de esta opción; a tal efecto los herederos deberán mandar un telegrama colacionado al socio sobreviviente, haciéndole saber su voluntad de transferir las cuotas y dándole 30 días de plazo para comunicarles si las adquiere o no. El pago debe efectuarse íntegramente dentro de los 50 días del primer balance, debiéndose considerar automáticamente sin efecto la opción si ello no se efectuare. El socio sobreviviente podrá adquirir las cuotas para un tercero. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a efectuar un balance especial para determinar el valor real de las cuotas. Una vez efectuado dicho balance, y dentro de los 30 días de efectuada la disolución, se adjudicará el activo y pasivo de la sociedad al socio que ofreciere el mayor importe en concepto de llave, mediante posturas sucesivas que el otro socio podrá ir aumentando en el mismo acto y en forma de remate, el que se efectuará ante la persona o personas que a este efecto se designen de común acuerdo. Quien quede en definitiva con la sociedad, se adjudicará simultáneamente todas las representaciones que tiene la misma, quedándole terminantemente prohibido al otro socio establecer contactos directos o indirectos con la firma que otorgara originariamente la representación, o perjudicar de cualquier manera que sea el ejercicio de dichas representaciones por su ex socio, fijándose para el caso de infracción a esta disposición, un monto equivalente al del valor de la llave abonado, más $ 10.000.— % en concepto de cláusula penal. En fe de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 25 días del mes de Enero de 1951. — E. Einhorn. — W. Jacoby. — Luis Kirchheimer. — Otto Blaustein.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 390.— e.20|3-Nº 7.626-v.27|3|51

LABORATORIOS ESME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 11 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, la sociedad LABORATORIOS ESME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó la cláusula sexta en la parte que dice: "Por toda remuneración todos los socios desempeñen el cargo que desempeñen, no percibirán más que el porcentaje a que se hace referencia en la cláusula décima, sin perjuicio de que todos los socios mensualmente retiren para sus gastos personales las cantidades que de común acuerdo estipulen, las que serán imputadas a la cuenta de gastos generales"; por la siguiente: Por toda remuneración, todos los socios, desempeñen el cargo que desempeñen, no percibirán más que el porcentaje a que se hace referencia en la cláusula décima con su modificación de fecha tres de julio de mil novecientos cincuenta, sin perjuicio de que todos los socios mensualmente retiren para sus gastos generales las cantidades que de común acuerdo estipulen, las que serán imputadas a la cuenta personal de cada socio, imputación que se hace desde la fecha de la constitución de la Sociedad y en virtud de que en esa forma se ha desempeñado la Sociedad y lleva los libros". — F. Ramallo. — Perfecta A. Vázquez Potal. — C. Menéndez. — Héctor Malvar Senra. — José Mancebo. — L. A. Gonzálcz.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 70.— e.20|3-Nº 7.571-v.27|3|51

MIZRAHI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 1, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio. — Entre los señores Jacobo Mizrahi, de estado casado en primeras nupcias con doña Sara Zayat, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Campana número quinientos treinta y dos de la Capital Federal, por una parte; don David Mizrahi, casado en primeras nupcias con doña Victoria Zayat, argentino, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil doscientos treinta y seis, piso tercero, letra A., de esta Capital, ambos mayores de edad y don Elías Julio Mizrahi, menor de edad, debidamente autorizado para ejercer el comercio por venia otorgada por su señor padre, ante el Juez de Comercio competente, domiciliado en la calle Larrea número novecientos setenta de esta Capital, soltero han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primero: A partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "MIZRAHI HNOS., S. R. L." — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Larrea número setecientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de poder establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, donde decidan radicarse en lo sucesivo. — Tercero: El término de duración de este contrato será de diez años a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Este plazo será prorrogado por igual término una o más veces. — Si cualquiera de los socios desean retirarse de la sociedad antes del vencimiento de cualquiera de los plazos, podrá hacerlo, luego de transcurridos los primeros dos años de vigencia del mismo, siempre que cumpla con las disposiciones que se establecen en el punto noveno. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto principal la explotación del comercio en el ramo de tejidos en general, compra y venta por mayor y menor, importación y exportación, como así también en la transformación e industrialización de productos textiles. — Podrá asimismo, dedicarse a todo otro negocio lícito, incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y otros similares particulares o nacionales, ajustándose en todos los casos a sus reglamentos orgánicos; efectuar toda clase de gestiones ante los Poderes Públicos, Tribunales de toda índole, Municipalidades, Ministerios; otorgar toda clase de garantías y aceptarlas; otorgar poderes de toda índole y revocarlos; debiendo considerarse las facultades que se dejan enunciadas como meramente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por un mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Jacobo Mizrahi, quinientas cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; David Mizrahi, setecientas cuotas o sean Setenta mil Pesos Moneda Nacional y Elías Julio Mizrahi, cincuenta cuotas o sea Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — El referido capital se halla formado por el fondo del comercio que actualmente explotan los socios y por la diferencia entre el activo y pasivo del mismo, según balance efectuado por las partes y que suscripto por ellas, corre por cuerda aparte. — Sexto: El ejercicio comercial será cerrado el día treinta de Junio de cada año, fecha en la que se efectuará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, que podrán ser efectuados en cualquier momento que los socios lo requieran. Para la confección del Balance General se preciarán las mercaderías al precio de costo, efectuándose las amortizaciones autorizadas por las leyes impositivas en vigor. — Séptimo: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio David Mizrahi, sin perjuicio y cuando se encuentre en disponibilidad, hará lo mismo el socio Jacobo Mizrahi, indistintamente los socios podrán tener amplias atribuciones para las compras, ventas y demás gestiones. — Los socios Jacobo y David Mizrahi, tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y en tal carácter, abrir cuentas bancarias, efectuar depósitos en efectivo, cheques, documentos o de cualquier otra naturaleza, extraer fondos que se hallaren depositados a nombre de la sociedad, cancelar y efectuar toda clase de trámites bancarios necesarios a los fines sociales, firmar, librar y endosar cheques, giros, pagarés y todo otro documento, efectuar pagos y realizar cobros. — En general podrán efectuar todas las operaciones, trámites y gestiones relacionados con los negocios sociales, con la sola limitación de no utilizar la firma social en negocios ajenos a la misma, ni en garantías o prestaciones gratuitas a favor de terceros. — El socio Elías Julio Mizrahi, podrá hacer uso de la firma social para todo endoso de documentos de cualquier índole exclusivamente, como así también disponer de amplias atribuciones para la compra y venta en general. — Octavo. — Si pasado el término que especifica el punto tercero de este contrato, cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los otros con no menos de ciento ochenta cionado. En este caso se formulará un Balance General a la fecha indicada para el retiro y los haberes que resultaren a favor de los demás, así como cualquier suma que aparte del capital social, tuviera en la sociedad. — Noveno: El socio que solicite la disolución, no tendrá derecho a la posesión del negocio y será indemnizado en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, siempre y cuando en dos ejercicios consecutivos arrojen un beneficio que supere a los efectuados con anterioridad. Dicho pago se hará en forma escalonada y con facilidades. — Décimo: En caso de fallecimiento o, incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, los supervivientes podrán optar: a) continuar los negocios sociales con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado; b) por reintegrar a los mismos la parte que pudiera corresponder al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al Balance General que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. — Esta opción deberá ser hecha y comunicada dentro de los noventa días de producida cualquiera de las causas antedichas. — En caso de reintegro de haberes, éstos se harán con el Diez Por Ciento mensuales, la primera de las cuales será hecha en efectivo inmediatamente después de aprobado el Balance. — Décimo Primero: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios, en el transcurso de la vigencia del presente contrato o a su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros, amigables componedores designados uno por cada socio y un cuarto para el caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dictaren, inapelable y definitivo. — Décimo Segundo: Los socios David y Elías Julio Mizrahi, se comprometen a dedicar a las actividades sociales todo el tiempo que la sociedad lo requiera. — El socio Jacobo Mizrahi, podrá al mismo tiempo ocuparse o ejercer otro trabajo ajeno a los fines sociales. — Décimo Tercero: La sociedad llevará un libro de Actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones que se tomen, sin alterar las cláusulas del presente contrato. — Décimo Cuarto: El socio Elías Julio Mizrahi, queda exceptuado de la cláusula novena. — Décimo Quinto: Conformes las partes en un todo, con lo precedentemente expuesto en el presente contrato, que se regirá de acuerdo a las estipulaciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Jacobo Mizrahi. — David Mizrahi. — Elías Julio Mizrahi.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 370.— e.20|3-Nº 7.590-v.27|3|51

MIGUEL HIRIGOYEN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial

El Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Miguel Hirigoyen, Luis Piantino, Aldo Ubertalli y Eduardo Aníbal Imizcoz, todos mayores de edad y en el carácter de únicos componentes de la Sociedad "MIGUEL HIRIGOYEN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número Dos mil setecientos cincuenta y nueve al folio ciento treinta y ocho del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en modificar el contrato mencionado en la siguiente forma: Primero: Elevar el actual Capital Social de pesos cuarenta mil a la suma de Trescientos cincuenta mil pesos m|n. c|l., dividido en trescientas cincuenta cuotas de pesos mil cada una, mediante el nuevo aporte que efectúa el socio Señor Miguel Hirigoyen de Doscientos mil pesos m|n. c|l., equivalente a doscientas cuotas; y por la incorporación como nuevos socios de los Señores: Luis C. Borgna, argentino, viudo, domiciliado en Florida ciento sesenta y cinco, quien suscribe cinco cuotas por valor de Cinco mil pesos m|n. c|l.; Don Harald Foege, chileno, casado, domiciliado en Florida ciento sesenta y cinco, quien suscribe cinco cuotas por valor de Cinco mil pesos m|n. c|l.; Don Pedro Harriague, argentino, soltero, domiciliado en Monroe tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, quien suscribe diez cuotas por valos de Diez mil pesos m|n. c|l.; Don Francisco Antonio Selvaggi, argentino, soltero, domiciliado en Malabia mil trescientos diez y ocho, quien suscribe diez cuotas por valor de Diez mil pesos m|n. c|l.; Don Luis Cordara, argentino, soltero, domiciliado en Páez mil setecientos treinta y cuatro, quien suscribe veinte cuotas por valor de Veinte mil pesos m|n. c|l.; Don Santos Campolonghi, argentino, casado, domiciliado en Matheu mil quinientos sesenta, quien suscribe treinta cuotas por valor de Treinta mil pesos m|n. c|l.; Don Antonio Pontoriero, argentino, casado, domiciliado en Garay dos mil trescientos diez y nueve, quien suscribe diez cuotas por valor de Diez mil pesos m|n. c|l.; Don Teobaldo Hernández, argentino, casado, domiciliado en Callao quinientos sesenta y nueve, quien suscribe veinte cuotas por valor de Veinte mil pesos m|n. c|l. Los aportes indicados correspondientes a los Señores Miguel Hirigoyen, Luis C. Borgna, Harald Foege, Pedro Harriague y Francisco Antonio Selvaggi, se realizan mediante la transferencia a la cuenta capital de los saldos acreedores de las cuentas personales que les corresponden a cada uno de los nombrados, conforme al balance general de los negocios practicados al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Los socios Señores Luis Cordara y Santos Campolonghi han integrado en efectivo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta el cincuenta por ciento de sus cuotas suscriptas y el saldo lo abonan en este momento. Los Señores Teobaldo Hernández y Antonio Pontoriero abonan en este acto la totalidad de las cuotas suscriptas. — Segundo: Agregar al artículo Octavo, La Gerencia podrá otorgar poderes a socios o extraños, de acuerdo a las necesidades de la mejor administración de los negocios y se dejará constancia de la amplitud de los mismos. — Tercero: En todo lo demás queda ratificado el Contrato Social de "Miguel Hirigoyen y Cía. S. R. L. Comercial e Industrial, inscripto en el Registro Público de Comercio en la forma y fecha antes consignada. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado vale: Entre, Harriague, Garay, c|l. Firmado: M. Hirigoyen, Luis Piantino, Aldo Ubertalli, E. A. Imizcoz, L. C. Borgna, H. Foege, P. Harriague, F. A. Selvaggi, L. Cordara, S. Campolonghi, A. Pontoriero y T. Hernández. Entre líneas: Nacional, vale. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 165. — e.20|3-Nº 7.660-v.27|3|51

MUTTI Y SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, la señora Enriqueta Mercedes Caligera de Mutti, argentina, de 40 años de edad, domiciliada en la calle General José G. de Artigas Nro. 1624 de esta ciudad, casada en primeras nupcias con el señor Carlos María Mutti, quien le presta expresa conformidad para este acto, firmando como constancia este documento; y el señor José Juan San Martín, argentino, de 34 años de edad, soltero, domiciliado en la calle México número 2066 de esta ciudad, han convenido en el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Las partes declaran constituir una sociedad de responsabilidad limitada, y aceptan someterse en un todo a la ley 11.645, a lo convenido por el presente contrato o posteriormente por actos jurídicos, públicos o privados, relativos a esta misma sociedad, y a lo resuelto válidamente por la voluntad social. — La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "MUTTI Y SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que adopta como denominación comercial, y cuyo objeto principal será la fabricación de calzado, sirviendo de base para las operaciones sociales la patente de invención número 77688, "Nueva Suela para Calzados", expedida por la Dirección de la Propiedad Industrial dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, a favor de la señora Enriqueta Mercedes Caligera de Mutti, con fecha 20 de octubre de 1950. — Dicha patente, que expira el 20 de octubre de 1965, es cedida por la señora Enriqueta Mercedes Caligera de Mutti gratuitamente y en propiedad a la sociedad que se constituye por este contrato, subrogándola en todos sus derechos al respecto, aclarándose que en caso de disolución, transformación, venta de cuotas, reparto de beneficios, etc., esta cesión no le da ningún derecho especial con relación al otro socio señor José Juan San Martín. — La señora Enriqueta Mercedes Caligera de Mutti, se obliga a transferir la citada patente a nombre de la Sociedad "Mutti y San Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dentro de los 90 días de inscripto el presente contrato. — Segundo: La sociedad durará cinco años a contar desde la fecha del presente contrato, quedando automática e indefinidamente prorrogada por otros períodos iguales si ninguno de los socios expresa su voluntad de disolverla al vencimiento de cada nuevo período. — El socio que deseare disolver la sociedad según el párrafo precedente, deberá comunicar dicha circunstancia al otro socio

por lo menos seis meses antes de la terminación de cada período, por telegrama colacionado. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle México Nro. 2066, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales dentro y fuera del país. — Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000,00 m|n.), dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una y suscriptas por los socios en esta proporción: la señora Enriqueta Mercedes Caligera de Mutti, diez mil pesos ($ 10.000,00 m|n.), o sea diez cuotas; y el señor José Juan San Martín, diez mil pesos ($ 10.000,00 m|n.), o sea diez cuotas, que ambos aportan en dinero efectivo. — De estas cuotas los socios integran el cincuenta por ciento (50%) en esta oportunidad, y el restante cincuenta por ciento (50%) se obligan a suministrarlo al fondo social a medida que las necesidades de la sociedad lo reclamen. — Quinto: Queda expresamente convenido que ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a un tercero, en todo o en parte, sin la expresa conformidad del otro socio. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente. — Los socios firmarán con su firma particular, precedida de un sello con la denominación social. — La socia gerente Enriqueta Mercedes Caligera de Mutti, tendrá además a su cargo la parte técnica de la industria que explota la sociedad. — Ambos socios gerentes podrán dedicarse a otras actividades diferentes a las que forman el objeto social, siempre que con ello no se resienta o comprometa la marcha de la sociedad. — Para que un socio pueda ausentarse al interior o al exterior, será indispensable que el otro socio permanezca al frente de los negocios sociales, debiendo dejarse constancia en el libro de actas a que se refiere el artículo siguiente de dicha circunstancia en cada caso. — La remuneración de los socios gerentes Enriqueta Mercedes Caligera de Mutti y José Juan San Martín, será fijada al finalizar cada ejercicio, de común acuerdo. — Séptimo: Todas las resoluciones de la sociedad que importen aprobación de balances, incorporación de nuevos socios y retiros para gastos o a cuenta de utilidades, serán hechas únicamente de común acuerdo. — En la misma forma se tomarán las decisiones para contratar el personal administrativo y obrero, fijación de sueldos, comisiones, bonificaciones, contratación de locales, etc. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán las resoluciones a que se refiere este artículo, las que deberán firmarse por cada uno de los socios, o sus representantes. — Los socios podrán hacerse representar por poder especial o autorización consentida por el otro socio, asentada en el libro de actas. — Octavo: El ejercicio comercial terminará el 31 de diciembre de cada año, y anualmente, en la misma fecha, se practicará el balance general. — Anualmente se apartará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de "Reserva Legal", hasta que éste llegue al diez por ciento (10%) del capital social. — El remanente del beneficio o las pérdidas, si existiesen, será distribuído y soportado por los socios en proporción a sus respectivos aportes, es decir por partes iguales. — Los beneficios se abonarán a los socios, cuando así lo resuelvan de común acuerdo. — Noveno: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia que no pudieran solucionar entre ellos, durante la vigencia, disolución, liquidación, traspaso de cuotas de la sociedad, etc., o entre el socio sobreviviente y los herederos del otro a raíz del fallecimiento o incapacidad de éste, se resolverá mediante arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo, al igual que el que dictaren por unanimidad los amigables componedores, será obligatorio para todas las partes e inapelable, y la parte que no lo acatare o no facilitare la constitución del tribunal arbitral incurrirá en una multa de cuatro mil pesos moneda nacional en favor de la otra parte que se allanare a cumplirlo, la que deberá abonar dentro de los diez días de notificado de la resolución respectiva. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el giro social continuará con los sucesores del socio premuerto o incapacitado si éstos lo aceptaran, en cuyo caso la dirección y administración de la sociedad se concentrará en el socio sobreviviente, quedando aquéllos como simples componentes de la sociedad con los derechos que correspondían al socio que representen en su condición de sucesores, debiendo a este efecto unificar su representación ante la sociedad. — Pero si los sucesores del socio premuerto o incapacitado no quisieran incorporarse a la sociedad, ni cedieran sus cuotas a un tercero con la conformidad del otro socio, se practicará la liquidación de la sociedad, que estará a cargo del socio sobreviviente, quien deberá facilitar a los sucesores el contralor necesario para la vigilancia de sus intereses. — De conformidad se firma el presente contrato, en un solo ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados. — J. J. San Martín. — Enriqueta M. C. de Mutti. — Carlos M. Mutti.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 360.— e.20|3-Nº 7.675-v.27|3|51

NASCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días, que según escritura pasada ante el Escribano Angel R. Bolis, en veintiséis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, la Sociedad "NASCAL, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA", procedió a elevar en dos millones de pesos moneda nacional su capital social, que con dicho aumento queda elevado a la suma de cuatro millones de pesos. — Dicha ampliación ha sido realizado en la proporción siguiente: Señor Bahij Abboud, trescientos setenta y siete mil pesos. — El señor Abdul Masi Abboud, trescientos setenta y siete mil pesos nacionales. — El señor Khairallah Abboud, trescientos setenta y siete mil pesos. — El Señor Esper Nasrala, trescientos setenta y un mil pesos. — El Señor Nasri Nasrala, ciento diez y seis mil pesos. — El Señor Anouar Nasrala, trescientos sesenta y seis mil pesos. — El Señor Leandro Mauricio Lassalle, diez y seis mil pesos. — Buenos Aires, 9 días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 50.— e.20|3-Nº 7.656-v.27|3|51

PATAPANIAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Prórroga Plazo - Nuevo Asociado - Aumento Capital. — Abraham Patapanian, armenio, domiciliado en Donato Alvarez 1970; Elvio Pedro Manuelli, argentino, calle Trelles 1729, y Manuel y Juan Eransus, argentinos, calle Iturri 192, únicos titulares de cuotas de PATAPANIAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejan constancia de: 1º Haber prorrogado el plazo de vigencia de la sociedad hasta el 31 de diciembre de 1955, modificando el previsto en la cláusula 2a. del contrato constitutivo de fecha abril 1º de 1947, y establecido que a su vencimiento podrá prorrogarse hasta el 31 diciembre 1960 si el Sr. Abraham Patapanian lo resuelve, lo que deberá consignarse en el libro de actas de la sociedad. — 2º Aceptar la incorporación como socio a partir del 1º enero de 1951 de don Vartan Patapanian, armenio, hábil, con domicilio en Donato Alvarez 1970. — 3º Aumentar el capital social en la suma de Noventa y Cuatro Mil pesos, llevándolo a la de Ciento Cincuenta Mil m|n., concurriendo en la suscripción del aumento: Abraham Patapanian con cincuenta y siete mil pesos m|n., Elvio Pedro Manuelli con Diez y nueve mil pesos m|n., Manuel y Juan Eransus con cuatro mil pesos m|n. cada uno y Vartan Patapanian con diez mil pesos m|n., quedando distribuído el total del capital social en: Doscientas veinte cuotas ($ 110.000.—) para Abraham Patapanian, Cuarenta cuotas ($ 20.000.—) Elvio Pedro Manuelli, Veinte cuotas ($ 10.000.—) Vartan Patapanian y Diez cuotas ($ 5.000.—) cada uno de los señores Manuel y Juan Eransus, quienes por los importes de la ampliación efectúan la integración así: Abraham Patapanian capitalizando la suma igual que acredita en la sociedad; Elvio Pedro Manuelli transfiriendo en propiedad a la sociedad un automóvil Chevrolet coupé 1937, que ésta adquiere por la suma de diez y nueve mil pesos m|n., hoy estimado como su valor real mínimo; Manuel y Juan Eransus capitalizando cada uno la suma de cuatro mil pesos que acreditan de la sociedad, y Vartan Patapanian en dinero efectivo, del cual el 50 % lo ingresará al efectuarse la inscripción del presente y el otro 50 % cuando el socio-gerente Abraham Patapanian lo resuelva. Conformes, firman todos los contratantes un solo ejemplar redactado por el abogado Manuel G. Armengol, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año del Libertador General San Martín 1950. — E|L. "en lo Comercial" vale. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H.), secretario.

$ 110 — e.20|3-Nº 7.634-v.27|3|51

PROPAROL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Febrero de 1951, entre Per Hugo Reidler, sueco, domiciliado en Larrea 736, Capital Federal; Kaj Waldemar Lövig, danés, domiciliado en José Ingenieros 486, La Lucila, F. C. N. G. M.; Reginald Stanley Dunning y Carlos Lorenzo Morgan, ambos ingleses y domiciliados en Av. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "PROPAROL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Esmeralda 135, 5º piso "B", pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general; b) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, y compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores; c) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros; d) Inmobiliarias: Por compra-venta, construcción, locación, sub-locación y explotación de inmuebles urbanos y|o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; y e) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, administraciones, comisiones, consignaciones y mandatos con toda amplitud y para cualquier fin lícito y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 15 años a partir del 1º de Febrero de 1951. — Cuarta: El capital es de Diez Mil Pesos Moneda Nacional formado por 100 cuotas de $ 100.— c|u., que los socios suscriben totalmente en la proporción de 30 cuotas o sean pesos 3.000.— cada uno de los socios Señores Per Hugo Reidler y Kaj Waldemar Lövig y 20 cuotas cada uno de los socios Señores Reginald Stanley Dunning y Carlos Lorenzo Morgan. De este capital los socios integran el 50 % de sus cuotas, o sean $ 5.000.— en dinero efectivo, debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. La firma social podrá ser usada también por quien o quienes resuelvan los socios, pero no podrá ser comprometida, en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 70 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, serán preferidos para la compra de las mismas los socios restantes en la proporción de las que posean, y aquéllas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza asignándose el valor que corresponda a la fecha. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derechos-habientes del mismo, quienes en tal caso deberán designar un solo representante ante la sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y/o del fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que desease retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima de este Contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 6 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Duodécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y

ésta será efectuada por el o los gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo designar gerente al Señor Per Hugo Reidler con uso de la firma social, y también que cualquiera de los socios indistintamente podrá hacer uso de la firma social sin restricción alguna y con la suma de facultades conforme a lo dispuesto en la cláusula Quinta del contrato. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Per Hugo Reidler — Kaj Waldemar Lövig. — Reginald Stanley Dunning. — Carlos Lorenzo Morgan.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.20|3-Nº 7.598-v.27|3|51

PALERMO HOGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre el Señor Jacobo Ijelman, argentino, casado, de treinta años de edad, domiciliado en Santa Fe Nº 3401, por una parte, y por la otra el señor Ramón Igelman, argentino, casado, de 28 años de edad, con el mismo domicilio, dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al dos de Enero del corriente año, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "PALERMO HOGAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la sede principal de sus negocios en la Capital Federal. Calle Santa Fe número tres mil cuatrocientos uno, pudiendo trasladar la misma, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compra y venta al por mayor y menor, importación, exportación e industrialización de artículos para el hogar, tapicería y artefactos eléctricos en general, pudiendo este objeto ampliarse por decisión conjunta de los contratantes, asentada en el libro de actas e inscripta en forma legal. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en dos años a contar desde la fecha de la presente, prorrogable por período de tres años más. Cualesquiera de los socios podrá, sin embargo, no hacer uso de la prórroga, preavisando al otro su intención de retirarse de la sociedad con una anticipación de tres meses al vencimiento de cada plazo de dos y tres años estipulado. No mediando manifestación expresa en contrario las prórrogas se producirán automáticamente. — Cuarto: El capital social se fija en Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, ($ 120.000.00 m|n.), aportado por los socios en la siguiente proporción: a) El socio Jacobo Igelman, aporta la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda nacional constituído por maquinarias, muebles útiles e instalaciones y demás rubros, según balance que por separado se detalla, y la suma de Diez mil pesos moneda nacional, que se compromete a aportar a la sociedad a medida que los negocios sociales lo requieran y dentro de un plazo no mayor de un año a contar de la fecha. Le corresponde en consecuencia la cantidad de seiscientas cuotas de capital social, ya que el mismo se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; b) El socio Ramón Igelman, aporta la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, constituído por maquinarias, muebles y útiles e instalaciones y demás rubros, según balance que por separado se detalla, y la suma de Diez mil pesos moneda nacional que se compromete a aportar a la sociedad a medida que los negocios sociales lo requieran y dentro de un plazo no mayor de un año a contar de la fecha. Le corresponde en consecuencia la cantidad de seiscientas cuotas del capital. — Quinta: La Gerencia y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, los que podrán comprometer a la sociedad, firmando conjunta, separada o alternativamente con excepción de los casos de venta del negocio o adquisición de bienes inmuebles o constitución de prendas, debiendo en todos los casos suscribir su firma particular debajo de la razón social adoptada. La firma social no podrá comprometerse en fianzas a favor de terceros o por negocios ajenos a los de la sociedad. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales que los socios podrán practicar a su costa en cualquier fecha. Las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción de las amortizaciones y previsiones que la sociedad decidiera realizar a fin de que el balance refleje la verdadera situación económica de la misma, se distribuirán o soportarán por partes iguales entre ambos contratantes. De las ganancias se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. A los efectos de acrecentar el capital social los contratantes se obligan a retirar únicamente aquellas ganancias que fueren netas y no más de un cincuenta por ciento de las mismas. — Séptimo: Ambos socios deberán dedicar todo su celo y actividad personal a favor de la sociedad, no pudiendo comprometerla en garantías o fianzas a favor de terceros en forma individual, y ninguno de ellos podrá dedicarse en actividades ajenas a la misma salvo el caso de autorización expresa debidamente asentada en el libro de actas. — Octavo: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad por medio de su gerente podrá realizar lo siguiente: a) Comprar, vender y transferir mercaderías, ejecutar todo tipo de trabajos vinculados directa e indirectamente con el objeto de la sociedad, dar y aceptar garantías reales y personales, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras, con toda clase de instituciones oficiales y privadas, como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal o privado, como así también con cualquier repartición autárquica o entidad mixta del Estado. b) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industria y comercio, nacionales o extranjeros. Comprar, construir, explotar, vender, importar, exportar o disponer por cualquier otro título, inmuebles, plantas industriales, fondos de comercio o industrias, maquinarias, muebles y semovientes, establecer sus precios, condiciones de pago y restantes condiciones de las operaciones. c) Gestionar y obtener de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión. Registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, enajenarlas, venderlas, concurrir a licitaciones públicas o privadas dentro y fuera del país, contratar prendas comerciales y civiles, como acreedora o deudora, contratar seguros. d) Tomar dinero en cuenta corriente, dar y tomar crédito en descubierto, con o sin garantía, librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar aceptar, cobrar y pagar letras, pagarés, cheques y cualquier otro tipo de documentos comerciales, tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravamen y recibir fondos, bienes muebles, inmuebles, semovientes en pago o garantía. e) Adquirir, arrendar, vender, enajenar por cualquier título toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, firmar toda clase de boletos, escritos, escrituras, documentos y cuantos más fuere menester para el cumplimiento de las operaciones sociales. f) Entregar, recibir, ceder, transferir, depositar y enajenar por cualquier otro concepto, además de los mencionados, toda clase de títulos, acciones y derechos, constituyendo sobre ellos cualquier otro gravamen autorizado por la ley. g) Intervenir en todos los asuntos relacionados con Aduanas y Puertos, como asimismo vinculados con las importaciones y exportaciones, otorgando y firmando los permisos de despacho, importación y exportación, embarque, desembarque, reembarque, admisión temporaria, almacenaje, eslingaje, depósito y todos otros actos similares, firmando, aceptando y observando las liquidaciones de derechos, tasas y tributos. — h) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la sociedad, ya sea como actora, demandada o cualquier otro carácter en que deba intervenir, otorgar toda clase de poderes generales y especiales y absolver, cualesquiera de los socios, posiciones en nombre de la misma. — i) Nombrar por decisión conjunta de los socios y debidamente registrada en el libro de actas, gerentes en los que podrán substituirse todas o parte de las facultades que el presente les acuerda. Designar toda clase de empleados, técnicos y obreros, fijar sus sueldos y retribuciones, despedirlos y celebrar toda clase de convenios de trabajo, individuales y colectivos. — j) Cobrar y percibir los créditos y acciones a favor de la sociedad o de terceros a quienes la misma subrogue o represente. Hacer remisión total o parcial de deudas, otorgar quitas y conceder esperas.— k) Dar y aceptar cesiones de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, contratar toda clase de servicios y convenir toda clase de locaciones por el máximo del plazo legal. — En general realizar cuantos más actos no enunciados por las presentes cláusulas, fueren necesarios por el cumplimiento de los fines sociales, quedando entendido que la presente enumeración no limitan las facultades de los contratantes o gerentes, si los hubiere, desde que no tienen carácter taxativo. — Noveno: Además de los libros de contabilidad legales, se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de todas las decisiones que los socios consideren pertinentes. — Todas las decisiones de la sociedad se adoptarán por el voto de los socios en forma conjunta, incluso las resoluciones enunciadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Los balances generales de la sociedad se considerarán aprobados si no fueren observados por los socios dentro de los treinta días de haberse practicado. — Décimo: En caso de resolverse la disolución el socio que deseare continuar con los negocios sociales, tendrá preferencia para adquirir el haber de la misma, al mayor valor que pudieran ofrecer terceros. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de cualesquiera de los socios, el sobreviviente y los herederos del causante podrán optar por cualquiera de las siguientes soluciones: a) Disolver la sociedad; b) Aceptar como socios a los herederos del socio fallecido o incapacitado —en representación unificada—. Para el supuesto del caso b) el socio sobreviviente tiene obligación de aceptar como socios a los herederos del socio fallecido o incapacitado hasta el vencimiento del plazo convenido por este contrato o del vencimiento de la primer o segunda prórroga, si ya hubiera comenzado a correr la misma. — Vencido el plazo o la prórroga, puede pedir la disolución definitiva. — Es derecho del sobreviviente para el caso del punto b), designar las personas indispensables para realizar las tareas del socio fallecido o incapacitado mientras prosiga la sociedad, corriendo en ese caso los gastos por sueldos que se originen por esa causa a su costo o el de sus herederos, los que en su oportunidad serán deducidos de la parte de utilidades que le correspondieren. — En todos los casos del presente artículo el haber del socio que se retire, fallecido o incapacitado, se calculará de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del retiro, muerte o incapacitación. — En dicho balance se computarán como valores de los bienes sociales los de compra en plaza a la fecha indicada, castigándose los créditos a cobrar con los quebrantos probables. El valor de la llave del negocio, de las patentes, denominaciones y marcas será el que determinen tres personas del ramo, designados uno por cada parte, y uno común para los dos, cuyo fallo será inapelable. — La designación la harán el socio sobreviviente, el incapacitado o sus herederos unificados, según el caso. El pago del haber resultante se abonará en diez cuotas trimestrales, iguales y sucesivas sin interés, documentándose los importes con pagarés, suscriptos por el socio que quede a cargo de la disuelta sociedad. — Décimo Primero. — Para todos los supuestos judiciales los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero, constituyendo domicilio en los indicados, si los traslados no hubieren sido comunicado fehacientemente al otro socio. — Bajo tales condiciones y conformes las partes, dejan y queda constituída la sociedad de Responsabilidad Limitada "Palermo Hogar", firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Enmendado "siete". "Febrero". Todo vale. "Palermo Hogar". "Social". Vale. — J. Igelman. — Ramón Igelman.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 530.— e.20|3-Nº 7.637-v.27|3|51

PNEUMATIC Cº

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Marzo del Año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores: Carlos Reindl, austríaco, domiciliado en San Juan 414, Capital Federal; Ricardo Alfredo Friedrich, alemán, domiciliado en Gral. Lavalle 1540, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, y Gertrudis Rosa Zöller de Friedrich, alemana, domiciliada en Gral. Lavalle 1540, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles, mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir del día primero de Marzo del Año mil novecientos cincuenta y uno, una Sociedad comercial e industrial que se denominará "PNEUMATIC Cº COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Garay número ochocientos trece de esta Capital Federal, pudiendo ser trasladada o establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto el comercio y fabricación de maquinarias, motores y afines para la industria en general, confección de planos, proyectos, asesoramientos para la fabricación de maquinarias, repuestos, implantación de establecimientos industriales, etc. — Asimismo la Sociedad podrá realizar todo otro acto de comercio o industria sin excepción que pueda reportar beneficio para la misma, como ser: Importación, exportación, representación, distribución y venta de artículos en general. — Tercera: El capital se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportados por los socios en las siguientes formas: Don Carlos Reindl cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Doña Gertrudis Rosa Zöller de Friedrich treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional; Don Ricardo Alfredo Friedrich veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, todos éstos integrados según el inventario que se acompaña debidamente firmado. — El capital suscripto e integrado en este acto, puede ser aumentado con la conformidad de los socios, de lo que se dejará constancia en un libro de actas que se habilitará al respecto, efectuándose la correspondiente modificación de contrato. — Cuarta: La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares del país y del extranjero. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios Carlos Reindl y Ricardo Alfredo Friedrich, este último representará también en el giro de la Sociedad los intereses de la socia Gertrudis Rosa Zöller de Friedrich, quien se limita solamente al aporte de capital. — Los citados administradores tendrán el carácter de socios gerentes, pudiendo actuar individualmente en forma indistinta, pero cuando el monto de las operaciones a efectuar por cada uno de ellos, sobrepase la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional la firma deberá ser conjunta. — Los gerentes para usar la firma social lo harán con la de su propio nombre precedido del sello de la Sociedad, quedando prohibido el uso de la firma social para otros fines que los que exige el normal desenvolvimiento del negocio. A los efectos de mayor entendimiento en las funciones y sin perjuicio de los derechos otorgados por esta cláusula, la atención de las operaciones de la Sociedad se efectuarán de la siguiente manera: Carlos Reindl: administración, control de la contabilidad, compra, venta y costos; Ricardo Alfredo Friedrich; Trabajos técnicos, proyectos, planos, compras y ventas. — Sexta: Los gerentes podrán celebrar sin limitación alguna todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confiere todas las facultades más amplias en los términos del artículo diez y seis de

la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin más limitaciones que no comprometerla en prestaciones gratuitas, representar a la Sociedad ante las reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales y comparecerán en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultades para promover o contestar demandas. — Séptimo: Las utilidades se distribuirán en las siguientes formas: Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el resto en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para el socio Carlos Reindl; el Veinticinco por ciento para el socio Ricardo Alfredo Friedrich y el Veinticinco por ciento para la socia Gertrudis Rosa Zöller de Friedrich. — Octava: La Sociedad se constituye por el termino de 10 años y si alguno de los socios deseare retirarse, podrá hacerlo sin lugar a rechazo, debiendo comunicar esta determinación a los otros socios con una anticipación de sesenta días y por medio de telegrama colacionado. — Novena: Anualmente el día primero de Marzo se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el que se considerará aprobado a los quince días de su presentación, a cada socio si no hubiera observación alguna. — Décima: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad resuelta de común acuerdo entre los socios Carlos Reindl y Ricardo Alfredo Friedrich el capital líquido que resulte será dividido entre los componentes de la Sociedad en forma proporcional al aporte de cada uno y si resolvieran la venta total de los bienes sociales, tendrán preferencia los socios en igualdad de condiciones respecto a terceros. — Décima Primera: Los socios gerentes señores Carlos Reindl y Ricardo Alfredo Friedrich retirarán mensualmente y a cuenta de utilidades hasta una suma que se estipula en Mil Quinientos pesos mensuales para el Señor Carlos Reindl y para el socio Ricardo Alfredo Friedrich en Mil Quinientos Pesos mensuales. — Décima Segunda: En la contabilidad que se habilitará y rubricará para anotar el giro de las operaciones sociales, se abrirán las cuentas particulares de los socios, sobre cuyos promedios de saldos mensuales se liquidará para su crédito o débito, según corresponda, un interés del diez por ciento anual. Cuando los préstamos otorgados por la Sociedad a los socios y consignados en sus cuentas particulares sobrepasen el veinte por ciento del capital aportado por el socio, deberá existir conformidad de los socios gerentes; las utilidades se retirarán anualmente por cada socio luego de establecidas por el balance y cuadros de ganancias y pérdidas respectivas. — Décima Tercera: En caso de disolución de la Sociedad por retiro, incapacidad o fallecimiento de algún socio, los otros que resolvieran continuar con la sociedad, podrán adquirir las cuotas del socio saliente, procediéndose en tal caso de la siguiente forma: En caso de retiro, incapacidad o fallecimiento del socio Carlos Reindl, los socios Ricardo Alfredo Freidrich y Gertrudis Rosa Zöller de Friedrich, tienen todos los derechos y opción a comprar las cuotas sociales, llaves y derechos al mismo o sus herederos unificados en una sola persona sin lugar a reclamo alguno por éstos. En caso de retiro, incapacidad o fallecimiento de la Señora Gertrudis Rosa Zöller de Friedrich, los socios Carlos Reindl y Ricardo Alfredo Friedrich tienen derecho a comprar las cuotas sociales, llaves y derechos a la misma o sus herederos, sin lugar a reclamo alguno por éstos. En caso de retiro, incapacidad o fallecimiento del señor Ricardo Alfredo Friedrich, la Sociedad queda disuelta y el Señor Carlos Reindl tiene todos los derechos a liquidar o a comprar las cuotas sociales, llaves, derechos, marcas, etc., efectuadas por la Sociedad al mismo o sus herederos sin lugar a reclamo alguno por éstos y todos los derechos a comprar las cuotas sociales, llaves y derechos de la Señora Gertrudis Rosa Zöller de Friedrich sin lugar a reclamo alguno por ésta, pudiendo seguir el Señor Carlos Reindl las actividades del negocio con explotación de todos sus rubros de acuerdo a su conveniencia. Para los casos vistos precedentemente se realizará un balance general extraordinario dentro de los cinco días del retiro del socio, incapacidad probada o fallecimiento, computándose los bienes sociales a los valores de inventario y de acuerdo con el resultado de ese balance se determinará el patrimonio real de la Sociedad, el que se proporcionará a las cuotas de capital del socio saliente a efectos de determinar su haber en los bienes sociales. El importe así resultante le será reintegrado en el término de doce meses, pagaderos en dos cuotas iguales semestrales, devengando un interés del diez por ciento anual sobre saldos, con derecho al comprador de liquidar toda su deuda en cualquier momento antes del plazo estipulado. — Décima Cuarta: El Señor Ricardo Alfredo Friedrich aporta gratuitamente a la Sociedad los derechos de explotar las patentes existentes a su nombre y las que pudiera obtener en el futuro mientras que él mismo forme parte de la Sociedad, caducando este derecho con el retiro del Señor Ricardo Alfredo Friedrich, quien dispondrá nuevamente de la propiedad de sus patentes. La Sociedad se hace cargo de la defensa de estos derechos y patentes mientras la misma disponga del usufructo. Quedan excluídas de esta cláusula todas aquellas patentes y marcas solicitadas a nombre de la Sociedad. — Décima Quinta: Al constatarse una pérdida del 20 % del capital social cualquiera de los socios tiene derecho a solicitar la liquidación de la misma, sin lugar a reclamo por parte de los demás. Dicha liquidación se hará según lo prescripto en el Código de Comercio. — Décima Sexta: En caso de divergencia entre los socios o sus herederos, ésta será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte discordante y cuyos arbitradores antes de entrar a desempeñar sus funciones, designarán el tercero para el caso de discordia. La resolución en cualquier caso será inapelable y tendrá el carácter de cosa juzgada, quedando los socios sometidos a ella y renunciando a recurrir a las vías judiciales. — Bajo las dieciséis cláusulas que preceden, los firmantes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando todos de conformidad en el lugar y fecha al principio enunciados y siendo estos tres ejemplares de un mismo tenor. — Carlos Reindl. — Ricardo Alfredo Friedrich. — Gertrudis Rosa Zöller de Friedrich. — Entre líneas: "hasta". Vale. — Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — Ricardo Williams. — Salvador Eduardo Bauzá, secretarios.

$ 470. — e.20|3-Nº 7.589-v.27|3|51

P E R L A C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado número tres, Secretaría número siete a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Federico Arkenberg, que firma "F. Arkenberg", de nacionalidad checoeslovaca, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Tres de Febrero número sesenta y cinco, Villa Diehl, partido de San Martín y don Enrique Santiago Craig, que firma "E. S. Craig", de nacionalidad argentina, mayor de edad, soltero, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos cuarenta, Capital Federal, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "PERLAC - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos cuarenta de la ciudad de Buenos Aires pudiendo ulteriormente cambiar el mismo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la elaboración y comercialización de productos plásticos y sus derivados, de vidrio, artículos de fantasía con o sin aplicaciones metálicas, así comó su importación o exportación. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y entre ellos los siguientes: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles, materias primas elaboradas o a elaborarse, marcas de fábrica y|o de comercio. — b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales. — c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera y sobre los bienes muebles toda clase de graválmenes prendarios sean de carácter industrial, comercial o agrario. — d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otro Banco o Institución de carácter oficial, mixto o particular creado o a crearse. — e) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revisten, como así también con sociedades comerciales de la naturaleza que fueren, pudiendo participar en estas últimas como socio industrial o comanditario. — f) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, liquidar o adquirir el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias, con garantías reales, sea con los Bancos o entidades sociales o individuales, realizando al efecto, sin limitación, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionados con el objeto social. — g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — h) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones. — i) Aceptar aportes en efectivo o de otra naturaleza de personas o sociedades, para la realización de toda clase de operaciones y negocios. — j) Conceder participaciones a terceros respecto de los resultados de las operaciones y negocios aludidos en la cláusula i) precedente. — k) Llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enunciación no limitativa. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, sin perjuicio de que cualquiera de los socios pueda solicitar la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, para lo cual deberá notificar en tal sentido al otro socio por telegrama colacionado u otro medio fehaciente. La sociedad se disolverá y liquidará inmediatamente después de ciento ochenta días de la fecha en que fuere cursada la aludida notificación. — Cuarta: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, valor de las máquinas, muebles y útiles, instalaciones, mercaderías y dinero efectivo que constituyen el patrimonio de los socios según balance al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta (Certificado por Contador Público Nacional) a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato y en base al cual se constituye la presente sociedad. Este capital, como todo aumento sucesivo, se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal; habiendo aportado el señor Federico Arkenberg cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Enrique Santiago Craig cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que integran con el traspaso de los bienes detallados en el balance referido. Cada una de las cuotas es indivisible y no negociable y para poder ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, deberán cumplirse las formalidades legales. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los socios que, con el cargo de gerentes, procederán con las más amplias facultades sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales otorgando cuantos instrumentos privados, escrituras públicas o poderes resulten necesarios, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de género alguno. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los gerentes cuyos respectivos sueldos o retribuciones por otros conceptos serán establecidos por resolución que constará en el libro de Actas. — Sexta: Sin perjuicio de los inventarios y balances que periódicamente se dispusiera realizar, el treinta de noviembre de cada año se practicará el inventario y balance general y las utilidades que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las que los socios resolvieran efectuar, serán distribuídas entre los mismos en proporción al capital aportado. En cuanto a las pérdidas si las hubiera, serán llevadas a la cuenta particular de cada socio en la misma proporción para ser compensadas con futuras utilidades. Transcurrido un plazo de treinta días de practicados el inventario y balance general si no se formulara objeción alguna en ese lapso quedará aprobado esté o no firmado por los socios. En todo caso, las utilidades o pérdidas líquidas se obtendrán luego de efectuarse las amortizaciones y de constituirse las reservas legales y de previsión pertinentes. — Séptima: La disolución de la sociedad podrá llevarse a cabo, además, antes del término del vencimiento del contrato por voluntad de los socios o cuando la descapitalización alcance al cincuenta por ciento. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar sus operaciones siendo reemplazado en la misma el socio fallecido o incapacitado por sus herederos o legítimos representantes, previa unificación de personería. — En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, percibiendo en este caso, además del sueldo, una suma global equivalente al diez por ciento del valor del activo realizado. — Una vez extinguido el pasivo, pagados los gastos de liquidación, la partición se hará a prorrata de las cuotas suscriptas por cada socio, previa deducción del saldo que pudiera adeudarse a la sociedad. — Octava: — Las diferencias que pudieran suscitarse entre los socios serán sometidas a árbitros amigables componedores, quienes antes de deliberar designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato, se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones supletorias aplicables del Código de Comercio y Código Civil. — En las ocho cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan firmando al pie en prueba de conformidad. — Sobre raspado "sociedades", "inventario", "amortizaciones", "unificación", "hará": Vale. — Firmado: F. Arkenberg. — E. S. Craig.

Buenos Aires, 14 de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 370.— e.20|3-Nº 7.646-v.27|3|51

RIBA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Luis Riba, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Peña dos mil doscientos quince, que firma Luis Riba; Doctor Ricardo María Giussani, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Pozos ciento setenta y cinco, que firma Ricardo M. Giussani; Doctor Augusto Alberto Giussani, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Pozos ciento setenta y cinco, que firma Augusto A. Giussani; Don Pablo Giussani, italiano, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Callao mil setecientos veinte, que firma Pablo Giussani; Don Rodolfo Tarántola, italiano, casado, en segundas nupcias, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen mil doscientos cuarenta y ocho, que firma R. Tarántola; Doña Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen mil doscientos cuarenta y ocho, que firma Olga T. de Castagnino; y Don Hernán Riba, argentino, soltero, domiciliado en la calle Peña mil doscientos quince, que firma Hernán Riba, todos ellos en su carácter de únicos socios de la Razón Social que gira en esta plaza bajo el rubro "RIBA & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cincuenta y uno al folio doscientos sesenta y ocho del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; han convenido por unanimidad modificar el Artículo cuarto del contrato social aumentando el capital de Seiscientos mil pesos a setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal e introducir un agregado en el Artículo séptimo al final del inc. d) todo ello de acuerdo a la siguiente redacción: Artículo Cuarto: El capital social estará constituído por setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por siete mil quinientas cuotas de cien pesos cada una; aportadas íntegramente en la si-

guiente forma: Don Luis Riba, cinco mil pesos o sean cincuenta cuotas; el Doctor Ricardo María Giussani, ciento veinticinco mil pesos o sean mil doscientas cincuenta cuotas; el Doctor Augusto Alberto Giussani, ciento veinticinco mil pesos o sean mil doscientas cincuenta cuotas; Don Pablo Giussani, ciento veinticinco mil pesos o sean mil doscientas cincuenta cuotas; Don Rodolfo Tarántola ciento ochenta y dos mil quinientos pesos o sean mil ochocientas veinticinco cuotas; Doña Julia Josefa Tarántola de Castagnino, ciento ochenta y dos mil quinientos pesos o sean mil ochocientas veinticinco cuotas; y Don Hernán Riba cinco mil pesos o sean cincuenta cuotas. El capital de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional está totalmente integrado e incorporado al patrimonio social como se demuestra en el balance al 30 de setiembre de 1950, que se acompaña debidamente certificado por Contador Público Nacional. A final del inciso d) del artículo séptimo se agregará: "Las cuentas y las operaciones bancarias, de cualquier género, serán realizadas por los Señores Luis Riba o Hernán Riba, cualquiera de ellos indistintamente, conjuntamente con cualquiera de los demás socios, o con apoderados de estos últimos, indistintamente, bastando dos firmas conjuntas en la siguiente forma: una cualquiera de los Señores Riba con una de los demás socios o cualquiera de sus apoderados. Para depósitos en la cuenta social será suficiente el endoso con la firma de un solo socio o apoderado". Este contrato tiene efecto retroactivo al día primero de octubre del Año del Libertador General Don José de San Martín 1950. En prueba de conformidad firman todos los socios siete ejemplares de un mismo tenor e igual efecto. Sobre raspado - cuotas - vale. Sobre raspado - veinticinco - vale. Firmado: Luis Riba; Ricardo M. Giussani; Augusto A. Giussani; Pablo Giussani; R. Tarántola; Olga T. de Castagnino y Hernán Riba. — Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 180.— e.20|3.-Nº 7.562-v.27|3|51

R. J. FACCIO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Noviembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, el señor Ricardo José Faccio, que firma de igual manera, casado, Italiano, con domicilio en la calle Crámer 3133; el señor Osvaldo Faccio, que firma de igual manera, casado, Argentino, con domicilio en la calle Crámer 3133; el señor Ricardo Faccio, que firma de igual manera, soltero, Argentino, con domicilio en la calle Crámer 3133, mayores de edad y hábiles para contratar y el señor Oscar Faccio de diez y ocho años capacitado para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles de la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código de Comercio, soltero, Argentino; reunidos de común acuerdo, convinieron en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en todo conforme a las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha queda formalmente constituída la sociedad que girará en esta ciudad bajo la razón social R. J. FACCIO, E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio real y legal en esta Capital, actualmente en la calle Crámer 3133|35 y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o en países extranjeros. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación del establecimiento metalúrgico que en plaza giraba bajo el nombre de Ricardo José Faccio. Por lo tanto se dedicará a la realización de obras de carpintería metálica, herrería artística y de obras y, en general, todo lo relacionado con elaboraciones metalúrgicas. La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y todo otro Banco oficial o particular, celebrar contratos de locación por el máximo de tiempo permitido por las leyes, aceptar bienes en pago de sus créditos, percibir una cosa por otra, conferir poderes especiales o generales, y revocarlos, y registrar e inscribir marcas y patentes de invención. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que han sido aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: Ricardo José Faccio, m$n. 129.000, o sea, ciento veintinueve cuotas; Osvaldo Faccio, m$n. 7.000, o sea, siete cuotas; Ricardo Faccio m$n. 7.000, o sea, siete cuotas y Oscar Faccio, m$n. 7.000, o sea, siete cuotas, que se halla aportado dicho capital del siguiente modo: Ricardo José Faccio, aporta la mercadería, maquinarias, motores, materiales, muebles y útiles, rodados y demás bienes que comprenden el activo de m$n. 247.150.45, que deducido el pasivo de m$n. 118.544.35, hacen un capital líquido de pesos m$n. 128.606.10, según balance que han practicado al efecto y que constituye el negocio que hasta ahora explotaba bajo el rubro de Ricardo José Faccio, Establecimiento Metalúrgico, todo lo cual, o sea el activo y pasivo pasa a la Sociedad que por este acto se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada y por cuya cuenta corren las operaciones realizadas desde el 1º de Enero del "Año del Libertador General San Martín", 1950. Asimismo aporta m$n. 393.90 en efectivo. Osvaldo Faccio, m$n. 7.000 y Ricardo Faccio m$n. 7.000, que capitalizan, pasando del saldo de sus cuentas personales que figuran bajo el rubro "Acreedores Varios", del citado balance y Oscar Faccio, integra en este acto m$n. 3.500 en efectivo. — Quinta: La duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el día 1º de Enero del "Año del Libertador General San Martín", 1950., a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del contrato, ratificando todas las operaciones realizadas, que constan en los libros de contabilidad, de la firma Ricardo José Faccio, Establecimiento Metalúrgico. Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes desde ya quedan designados en calidad de gerentes con todas las atribuciones de la ley. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios gerentes en forma indistinta, pero para obligar a la Sociedad será necesario que firmen dos cualesquiera de ellos en forma conjunta e indistintamente, a cuyo efecto lo harán con sus firmas particulares precedidas de la denominación "R. J. Faccio e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Para los siguientes hechos o actos bastará la firma de uno cualesquiera de los gerentes. Retiro de cheques, endosos de cheques para ser depositados en las cuentas bancarias de la Sociedad, retiro de cheques depositados que fueren devueltos impagos. Firma de correspondencia de trámite. Notificación y representación de la Sociedad en todo expediente administrativo o judicial y todo hecho o acto que no obligue a la Sociedad. — Séptima: Anualmente el 31 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y técnico contables en uso. El beneficio liquido y realizado que resulte se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al diez por ciento del capital social; el saldo, previa deducción de las sumas que por mayoría de votos los socios decidan destinar a fondos de reservas especiales, se distribuirá así: Ricardo José Faccio, treinta por ciento; Osvaldo Faccio, veintinueve por ciento; Ricardo Faccio, veintitrés por ciento y Oscar Faccio, diez y ocho por ciento. Si hubiera pérdidas se soportarán también en igual proporción. — Octava: Los socios señores Osvaldo Faccio, Ricardo Faccio y Oscar Faccio, se comprometen a dedicar toda su actividad y conocimientos a la atención de los asuntos sociales. El señor Ricardo José Faccio, en cambio, podrá ocuparse sin perjuicio de ellos a otras actividades. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los integrantes, la sociedad continuará su giro, pudiendo adquirir los socios sobrevivientes a prorrata de sus capitales, las cuotas del fallecido o incapaz, por el valor nominal de sus cuotas, salvo que resolvieran aceptar el ingreso de los herederos, en cuyo caso, éstos deberán unificar su representación. Ningún socio podrá efectuar cesiones de sus cuotas de capital ni transferencias de ninguna índole, sino exclusivamente a los otros componentes de la firma. En los casos previstos en este artículo la reintegración del capital del socio separado se hará abonándose en dos y medio años, o sea, 5 cuotas semestrales iguales, sin interés. — Décima: La liquidación de la Sociedad será realizada por los Gerentes o las personas que éstos designen, por simple mayoría. Abonadas las deudas sociales el remanente será repartido entre todos los socios en proporción a sus aportes de capitales. Bajo las diez cláusulas que preceden las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, R. J. Faccio e hijos, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmando cada uno de ellos en prueba de absoluta conformidad". — Ricardo José Faccio. — Osvaldo Faccio. — Ricardo Faccio. — Oscar Faccio. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. Domingo López Saavedra, secretario.

$ 325.— e.20|3-Nº 7.592-v-27|3|51

RADIALET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 22. — Primer Testimonio. — Escritura Número Diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano autorizante y testigos que al final firman comparecen don Raúl Moffatt, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre tres mil novecientos setenta y cinco y don Darío Edberto Solís, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Caseros cuatro mil noventa y uno, ambos mayores de edad, personas de mi conocimiento doy fe. Y expusieron: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RADIALET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital y su sede en la calle Avenida Cobo número setecientos cuarenta y ocho, o donde posteriormente se establezca pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del Territorio de la República. — Tercera: La duración del contrato será de cinco años prorrogables por otros cinco años salvo aviso por telegrama colacionado de cualquiera de los socios con una anticipación de noventa días. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de evaporadores para heladeras eléctricas en general y afines. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de cien pesos cada una e integrada por los socios en la proporción de cuatrocientas cuotas para cada uno dejando constancia que dicho aporte es realizado por ambos socios en instalaciones, maquinarias, muebles, útiles y materiales en general, todo de acuerdo a un inventario y balance general practicado por los socios y que firmado por éstos se agrega a la presente. Este capital podrá ser aumentado por mayor cantidad de cuotas integradas por los socios y para el caso de querer ingresar un nuevo socio debe haber absoluta conformidad de partes. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios. Los socios podrán transferir previo consentimiento de la otra parte sus obligaciones por la Sociedad a interpósita persona. — Séptima: La Sociedad podrá obligarse con la sola firma de los dos socios en forma amplia pudiendo esos dos socios contratar por la misma realizando todos los negocios y gestiones que consideren pertinentes. Las cuentas en los Bancos estarán a la orden de la Sociedad pudiendo retirar y depositar fondos con la firma de dos de los socios cualesquiera así también como todas las solicitudes de créditos que hicieran a los Bancos y casas de comercio deberán ser realizadas por los dos socios en conjunto pudiendo además en la misma forma: a) resolver y adoptar decisiones de todos los negocios de la Sociedad. — b) firmar toda clase de contratos, documentos y escrituras. — c) adquirir bienes muebles e inmuebles, tomando posesión de ellos ya sea al contado o a plazos, arrendarlos por los precios, plazos y demás condiciones que ajustaren. — d) efectuar toda clase de operaciones bancarias o comerciales ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución de crédito oficial o particular. — e) representar a la Sociedad ante los poderes públicos nacionales o provinciales. — f) otorgar poderes especiales o generales y revocarlos. — g) delegar todo o parcialmente sus facultades en una o más personas quienes podrán ejercer el mandato en forma conjunta, separada o alternativamente. — Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año fecha en que termina el ejercicio social los socios deberán realizar un inventario y balance general que será sometida a la consideración de los mismos. El producido previa deducción de los gastos generales sociales, alquileres, seguros, gastos de conservación y explotación, salarios y gratificaciones de cualquier naturaleza que deban pagarse al personal y fondos de previsión constituirán los beneficios netos y de ellos se deducirán: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando dicha reserva cuando dicha cantidad alcance la décima parte del Capital Social. b) un porcentaje a criterio de los socios para formar el fondo para el cumplimiento de leyes obreras y de previsión social. c) el excedente de los beneficios será repartido entre los socios en partes iguales. — Novena: Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Décima: Los socios recibirán mensualmente la suma de mil quinientos pesos moneda nacional en concepto de su trabajo personal y que se cargará a la cuenta de sueldos y jornales. — Décimaprimera: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios se deberá practicar dentro de los quince días un balance general para establecer el haber que por las cuotas y utilidades corresponda al premuerto o incapacitado pudiendo en el caso de haber más socios ser adquiridas por los mismos y abonadas dentro de los noventa días a contar de la terminación del balance antes mencionado, caso contrario podrán continuar en la sociedad los herederos del fallecido o incapacitado, quienes unificarán la representación. — Décimasegunda: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad deberá dar aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación y liquidando previa a la disolución todos los negocios y compromisos pendientes, para el caso de haber nuevos socios los restantes podrán continuar con los negocios sociales reintegrando al socio saliente capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará a tal efecto. — Décimatercera: Toda duda sobre la interpretación de este contrato como cualquiera desavenencia que surgiera entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad serán resueltas y dirimidas por medio de árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte los que antes de entrar en funciones deberán designar un tercero para el caso de discordia y cuya fallo será inapelable. Bajo los trece artículos que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifica y firman ante mi y los testigos presentes al acto don Luis Fiorillo y don José Kalik, vecinos y hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Raúl Moffatt. — Darío Edberto Solís. — Tgo.: Luis Fiorillo. — Tgo.: J. Kalik. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Reboyras. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio veintidós del Registro doscientos trece a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones setecientos sesenta y cuatro mil noventa y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 290.— e.20|3-Nº 7.629-v.27|3 51

S.T.I.M.A., TADDIA Y VITTORELLI (SOCIEDAD TECNICO, INDUSTRIAL, MERCANTIL AMERICANA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la

Capital Federal, Doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 184. — Primer Testimonio. — Número Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Alejandro Taddía, soltero, italiano, domiciliado en la calle Perú número quinientos sesenta y nueve; don Eduardo Martignone, soltero, argentino, domiciliado en la calle Tucumán número novecientos treinta y cuatro; don Pedro Aquiles Cavalletti, soltero, argentino, domiciliado en la calle Iriarte número mil ochocientos treinta y nueve; don Bairon Taddía, soltero, italiano, domiciliado en la Avenida San Martín, número mil setecientos noventa y dos; don Juan José Bortagaray, casado, argentino, domiciliado en la calle Jorge Newbery número dos mil ochocientos sesenta y cinco; doña Emma Juana Sadd de Báez, viuda, inglesa, domiciliada en la calle Avenida Córdoba número mil trescientos treinta y dos; estos seis de este vecindario; don Lauro Vittorelli, casado, italiano, domiciliado en la calle Cosme Beccar número doscientos veinte y cinco, de San Isidro; don Francisco Giordano, viudo, italiano, domiciliado en la calle Alsina número noventa de Avellaneda; don Luis Bianchi, casado, italiano, domiciliado en la calle Rivadavia número mil ochocientos noventa y nueve, de Valentín Alsina; don Néstor Bruno, casado, italiano, domiciliado en la calle Luis Viale, número mil cuarenta y cinco de San Antonio de Padua; don Francisco Biondi, casado, italiano, domiciliado en la calle General Bosch, número trescientos treinta y nueve, de Villa Sarmiento; don Carlos Lauro Vittorelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Tucumán número tres mil cuatrocientos cuarenta y siete, de Olivos; y don Carlos Vicente José Giaccardi López, casado, español, domiciliado en la calle General Bosch número cuatrocientos setenta y dos, de Villa Sarmiento, y estos siete últimos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los señores Alejandro Taddía y Lauro Vittorelli dicen: Que han resuelto ampliar y modificar la sociedad por ellos constituída, según escritura del catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y que gira en esta plaza bajo la razón social de "Sociedad Técnico, Industrial, Mercantil Americana, Taddía y Vittorelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada, S.T.I.M.A.", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos setenta, folio cuarenta y nueve, libro ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fin y con la incorporación como socios de los otros comparecientes resuelven modificar el originario contrato social en la forma siguiente: Primero: La sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y girará bajo la denominación de "S.T.I.M.A., TADDIA Y VITTORELLI, S.R.L. (SOCIEDAD TECNICO INDUSTRIAL MERCANTIL AMERICANA). — Segundo: La sociedad tiene por objeto ampliar los negocios dando a los mismos mayor impulso, manteniéndolos, como directiva principal, dentro de los ramos eléctrico y metalúrgico y de especialidades eléctricas y mecánicas. — Asimismo se propone la sociedad explotar actividades industriales que le permitan contar con u propia planta de producción, especialmente en los renglones de motores eléctricos, bombas de agua, piezas de repuesto y accesorios industriales y otros artículos del ramo. — La sociedad podrá dedicarse a todas las actividades comerciales inherentes al ramo, ya sea con productos de su propia fabricación o adquiridos a terceros y financiar operaciones relacionadas con estas actividades. — La sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena, dentro y fuera del territorio de la República Argentina, efectuando compras, ventas, importaciones, exportaciones, pudiendo actuar también como representante de comercios o fábricas nacionales o extranjeras. — La sociedad podrá asociarse con industrias, comercios o sociedades particulares o mixtas, nacionales o extranjeras. — En general podrá dedicarse a toda actividad de carácter técnico, industrial, comercial y financiero. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente. — Al vencimiento del primer período de cinco años la Asamblea de socios por mayoría absoluta de votos podrá disolver y liquidar la sociedad. — Cuarto: La sociedad fija su domicilio legal en esta Capital, en la calle Perú número quinientos sesenta y nueve, pudiendo trasladarlo cuando fuere necesario, como también instalar sucursales, fábricas, depósitos, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del exterior. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscripto como sigue: señor Alejandro Taddía, doscientas cuotas, o sean Doscientos mil pesos; señor Lauro Vittorelli, doscientas cuotas, o sean Doscientos mil pesos; señor Francisco Giordano, ciento veinte y cinco cuotas, o sean Ciento veinte y cinco mil pesos; señor Luis Bianchi, cien cuotas, o sean Cien Mil pesos, señor Néstor Bruno, setenta y cinco cuotas,o sean Setenta y cinco mil pesos; señor Ingeniero Eduardo Martignone, setenta y cinco cuotas, o sean Setenta y cinco mil pesos; señor Francisco Biondi, veinte y cinco cuotas, o sean Veinte y cinco mil pesos; señor Pedro Aquiles Cavalletti, setenta y cinco cuotas, o sean Setenta y cinco mil pesos; señor Doctor Bairon Taddía, veinte y cinco cuotas o sean Veinte y cinco mil pesos, señor Carlos Lauro Vittorelli, diez cuotas, o sean Diez mil pesos; señor Juan José Bortagaray, cuarenta cuotas, o sean Cuarenta mil pesos; señora Emma Juana Sadd de Báez, veinte y cinco cuotas, o sean Veinte y cinco mil pesos; y señor Ingeniero Carlos Vicente José Giaccardi López, veinte y cinco cuotas, o sean Veinte y cinco mil pesos, quedando así cubiertas las mil cuotas, siendo representadas las mismas por las mercaderías, muebles, útiles, herramientas, créditos a cobrar y demás bienes que constituyen el activo de la actual "Sociedad Técnico, Industrial Mercantil Americana (S.T.I.M.A.), Taddía y Vittorelli, S. R. L.", leducido el pasivo, según estado que se agrega a la presente por el cual consta que el capital integrado es de Seiscientos catorce mil pesos, o sean seiscientas catorce cuotas, fijando integrar Trescientos ochenta y seis mil pesos, o sean trescientas ochenta y seis cuotas, que los socios se comprometen a integrar a medida que las necesidades de la sociedad así lo requieran, cada uno de acuerdo al estado de su cuenta capital en los libros oficiales de la sociedad. — Sexto: La administración de la sociedad estará desempeñada por tres Gerentes, quienes actuarán separada e indistintamente, quedando en este acto designados en esos cargos los socios señores Alejandro Taddía, Lauro Vittorelli y Néstor Bruno, quienes determinarán de común acuerdo y por acta las funciones correspondientes a cada uno, con las atribuciones que la Ley de la materia, en su artículo diez y seis establece, para esta categoría de funciones. — Queda, sin embargo establecido, que en línea de máxima, a los efectos de que haya la necesaria armonía en las funciones directivas y al mismo tiempo cada socio gerente pueda ejercerlas con la debida responsabilidad, corresponderá al señor Taddía la supervisión administrativa general, al señor Vittorelli la dirección general comercial, y al señor Bruno la dirección administrativa general. — Séptima: La firma social será usada conjuntamente por dos de los tres socios Gerentes, indistintamente, siempre debajo del aditamento social con sello o manuscrito. — Podrá usarse válidamente en todas las operaciones relacionadas con el objeto social y en todos los documentos que comprometan y obliguen a la sociedad, no pudiendo ser comprometida ésta en actos evidentemente extraños a sus fines, y en ningún caso, en fianzas y garantías para terceros. — Octavo: Los gerentes están individualmente autorizados a tratar en nombre y representación de la sociedad, todos los asuntos inherentes al desenvolvimiento de sus negocios y podrán firmar, con su sola firma, debajo del aditamento "S.T.I.M.A., Taddía y Vittorelli, S. R. L.", todos los papeles de ordinaria administración, correspondencia, solicitudes de créditos bancarios, documentos de cualquier especie y gestiones ante la Dirección General de Aduana, el Banco Central, el Banco de Crédito Industrial Argentino, la Dirección General Impositiva, el Instituto Nacional de Previsión Social y todas las reparticiones nacionales y provinciales en general. — Podrán recibir dinero y otorgar recibos por cualquier suma debida a la sociedad, endosar cheques, giros y otras constancias de pago para su depósito en las cuentas de la sociedad en los Bancos. — Podrán tomar individualmente las medidas que juzguen oportunas para con el personal administrativo, comercial e industrial a las dependencias de la sociedad. — Noveno: Además de las facultades inherentes a la clase de negocios que la sociedad ha de realizar, los Gerentes podrán solicitar descuentos en letras, vales y pagarés y préstamos en cuentas corrientes o garantizados, ya sea de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional o de otras Instituciones Bancarias nacionales o extranjeras, creadas o por crearse en esta República, suscribiendo todos los documentos que fueren precisos, aún como aceptantes, girantes o endosantes, hacer depósitos de dinero, títulos u otros papeles y volverlos a retirar por medio de cheques, libranzas y otros documentos, aceptar comisiones y representaciones, conferir poderes generales o especiales que sean necesarios para los negocios y representaciones de la sociedad, estar en juicio, transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, renunciar al derecho de apelar, prorrogar y declinar de jurisdicción y verificar cuanto juzguen conveniente a los intereses sociales. — Podrán además aceptar en pago o en garantía de sus créditos bienes de cualquier clase, prendas o hipotecas, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, incluso al Banco Hipotecario, bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos y acciones, por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que vieren convenir, adquirir el activo y pasivo o el activo solamente de sociedades, abonando o percibiendo los precios de adquisición o de venta, dando o tomando posesión de los bienes y firmando todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios o exigidos. — Décimo: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier tiempo los Gerentes consideraran conveniente practicar, todos los treinta de Junio se practicará un balance e inventario general de la sociedad. — El balance será sometido a la aprobación de los socios reunidos expresamente. — El primer balance se practicará el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Las utilidades que del mismo resultaren, previa deducción del cinco por ciento anual para el fondo de reserva legal hasta que alcance a un diez por ciento del capital y el diez por ciento para amortización de instalaciones muebles y útiles, se distribuirá a prorrata de capitales integrados. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Undécimo: Los gerentes convocarán por lo menos cada cuatro meses a los socios a reunión, a fin de informarles de las resoluciones de mayor importancia tomadas por ellos y de la marcha de la sociedad en general. — De lo tratado se dejará constancia en un Libro de Actas de la sociedad debidamente rubricado. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad, sea por vencimiento del contrato o por resolución de la mayoría de los socios será practicada por una comisión liquidadora nombrada por mayoría de Socios. — Décimo-tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz podrán continuar en la sociedad, debiendo unificar su representación y tendrán los mismos derechos y obligaciones del socio causante. — Para el caso de que los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz no desearen continuar en la sociedad se le abonará el haber del socio causante en cuatro cuotas anuales, iguales y sucesivas, con más el interés del seis por ciento anual. — Para ambos casos los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz deberán comunicar su decisión a la sociedad en forma fehaciente dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad. — Para todos estos casos la sociedad practicará un balance e inventario general a efectos de determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. Si el fallecimiento o incapacidad fuese de alguno de los Gerentes, la Gerencia seguirá siendo desempeñada por los Gerentes sobrevivientes o capaces o por nuevos Gerentes que fueran nombrados por la mayoría de los socios. — Décimo-cuarto: Toda divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, será dirimido por mayoría de votos, entre los socios reunidos. — Décimo-quinto: Para todas las resoluciones que deba resolver la sociedad por intermedio de votos, éstos serán considerados uno por cada cinco cuotas integradas totalmente. — En esta forma dejan modificado el contrato originario de "Sociedad Técnico Industrial Mercantil Americana, Taddía y Vittorelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada S. T. I. M. A.", y se obligan a cumplirlo conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les es, todos los comparecientes se ratifican en su contenido, firmando en prueba de ello como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos don Carlos A. Lastra y don Isidro Longo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Taddía. — E. Martignone. — P. A. Cavalletti. — Bairon Taddía. — Juan José Bortagaray. — Emma J. Sadd de Báez. — L. Vittorelli. — F. Giordano. — Luis Bianchi. — Néstor Bruno. — C. Vittorelli. — Biondi Francisco. — C. Giaccardi. — Carlos A. Lastra. — Isidro Longo. — Hay un sello. — Ante mí: Amadeo P. Villa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad doy el presente testimonio en cinco sellos de ley números correlativos del dos millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y uno al presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Amadeo P. Villa. — Hay un sello. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 840.— e.20|3-Nº 7 614-v.27|3|51

SAMA

Sociedad Argentina Marítima de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los Señores Román Heller, argentino naturalizado, casado, Kurt Heller, argentino naturalizado, casado, Casimiro Ramos, argentino, soltero y Anacleto Ficallo Macchi, argentino, casado, todos mayores de edad y domiciliados en la Avenida de Mayo número seiscientos treinta y tres, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que será continuadora de la sociedad denominada "Sociedad Argentina Maderera de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y uno, de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SAMA, SOCIEDAD ARGENTINA MARITIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la compra-venta de maderas, fabricación de maderas terciadas y placas, aserraderos, importación y exportación, tenencia por propiedad y|o arriendo de lanchas fluviales y|o marítimas, transportes por cuenta propia y|o de terceros y toda otra explotación del gremio marítimo. Además la Sociedad podrá abarcar otras actividades afines o extrañas a su giro, de común acuerdo entre los socios. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, Avenida de Mayo número seiscientos treinta y tres, cuarto piso y podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad queda fijado en el de 10 años (Diez), contados desde la fecha del presente contrato y podrá ser disuelta anticipadamente por voluntad de los socios que representen más del sesenta y cinco por ciento del capital social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso

Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios por partes iguales, es decir Cien mil pesos cada uno de ellos, consistiendo los aportes en mercaderías, útiles instalaciones, créditos y demás derechos que los socios poseen de la sociedad que tenían formada, todo lo cual resulta del balance practicado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Anacleto Picallo Macchi, pudiendo hacer uso de la firma social con todas las facultades, poderes y atribuciones, quedándole absolutamente prohibido hacer uso de ella en asuntos o negocios ajenos a la sociedad o emplearla en fianzas o garantías a terceros. El socio Señor Kurt Heller o Román Heller reemplazarán al socio señor Picallo Macchi, en caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento y tendrán todos los derechos y obligaciones del mismo — Sexta: Para toda operación de compra que pase de cincuenta mil pesos moneda nacional, deberá resolverse en asamblea, por la mayoría de votos de los socios presentes y asentarse en el libro de actas de la sociedad. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general demostrativo de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se harán cada vez que se crea necesario y oportuno. Para la formación de dicho balance y distribuciones de utilidades, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) no se harán distribuciones sino sobre utilidades realizadas y líquidas. b) Se efectuarán las amortizaciones que correspondan del activo de la sociedad, dentro de las disposiciones legales pertinentes. c) Un cinco por ciento de las utilidades se destinará a formar el fondo de reserva legal, de acuerdo a la ley, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Octava: Las utilidades que resulten de los negocios sociales se distribuirán entre los cuatro soicos, por partes iguales y en la misma forma se prorratearán las pérdidas si las hubiere. Las utilidades que se obtengan podrán ser retiradas anualmente por los socios. — Novena: Cada uno de los socios tendrá derecho por sí solo y de mutuo acuerdo a transferir y|o ceder a otro socio parte o el total de su cuota social, pero para hacer la misma transferencia y|o cesión a terceros previamente deberán prestar su conformidad el total de los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital de la sociedad. — Décima: Obligatoriamente los socios se reunirán trimestralmente para considerar el informe del socio Gerente y éstos podrán hacer las observaciones que se crean convenientes y determinar por mayoría de votos la línea de conducta a seguir por el mismo, quién deberá ajustarse a estas directivas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios gerentes, será reemplazado por la persona que designen los demás socios, que representen el setenta y cinco por ciento del capital y la sociedad se considerará subsistente y continuará de acuerdo a las cláusulas del presente contrato. — Duodécima: Dos meses antes del vencimiento del término de este contrato los socios que no deseen continuar en la sociedad, deberán comunicarlo por telegrama colacionado y bastará que haya dos socios que deseen continuar, la sociedad renovará el contrato con los socios que queden, abonándose al socio o socios salientes las sumas que arroje el balance que a fin de la liquidación se efectuará, por saldo a su favor, no teniendo derecho a reclamar ninguna clase de indemnización o compensación por la continuación del giro social entre los demás socios. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su vencimiento o disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, con facultad de éstos para nombrar un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable, debiendo el mismo ser acatado como sentencia firme y sin recurso alguno. — Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo respecto se obligan las partes, queda constituída la sociedad mencionada, firmando el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de Febrero de Mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre borrado: - responsabilidad limitada - cesión - Vale.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 295.— e.20|3-Nº 7.610-v.27|3|51.

TEXTIL LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto·

Fº 81. — Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: Tofic o Teófilo Chehebar, que firma "T. Chehebar", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil cuatrocientos cincuenta, de nacionalidad sirio; don José Chehebar, casado en segundas nupcias, domiciliado en la calle Terrero novecientos ochenta y nueve y don Jacobo Honono, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Laprida dos mil ochenta y tres, siendo los dos últimos sirios y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, vecinos de este lugar, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: que son los únicos componentes de la sociedad "TEXTIL LA PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como lo justifican con la escritura de contrato social pasada ante mí con fecha tres de marzo de mil novecientos cincuenta, al folio ochenta y cinco del Registro doscientos ochenta y dos de mi adscripción, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha once de mayo de mil novecientos cincuenta bajo el número setecientos catorce al folio cuatrocientos seis del libro diecisiete de sociedades de responsabilidad limitada, que transcripto en lo pertinente dice ... Es Copia Fiel, doy fe, como de que los comparecientes aseguran que el contrato invocado no ha sufrido modificación alguna y el señor Jacobo Hanono dice: Que Cede y Transfiere al socio Teófilo Chehebar las treinta cuotas de capital que tiene y posee en la sociedad y que dicha cesión la efectúa por la suma total de Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que declara haberlos recibido del cesionario antes del acto, por lo que le otorga el más suficiente recibo y carta de pago en forma y le transmite todos los derechos que sobre las cuotas cedidas tenía, no teniendo nada que reclamar por utilidades o cualquier otro concepto, por lo que renuncia expresamente a todo derecho que pudiere creer que le corresponda, quedando en consecuencia totalmente desvinculado de la sociedad. — Por su parte el señor Teófilo Chehebar acepta expresamente la cesión efectuada a su favor y juntamente con el otro socio José Chehebar dejan expresa constancia que cualquier multa, impuesto o erogación que por cualquier concepto tuviera que efectuar la sociedad y motivada por operaciones realizadas mientras el señor Hanono formaba parte de la misma, recaerán exclusivamente sobre los dos socios que siguen en la sociedad, aclarando que ello involucra también pérdidas por quebrantos, descuentos, pérdidas por robos, multas gubernamentales, etcétera, siendo esta enunciación meramente enunciativa y no limitativa. — En consecuencia quedan únicamente formando parte de la sociedad los señores Teófilo Chehebar y José Chehebar quienes declaran que con la única modificación efectuada por este acto, queda íntegramente subsistente el contrato social invocado. — Leída que les fué se ratifican y firman juntamente con los testigos del acto, señores Julio Héctor Ramírez García y Enrique Basombrío, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — T. Chehebar. — J. Chehebar. — J. Hanono. — Tgo.: Julio Ramírez García — Tgo.: E. Basombrío — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochenta y uno del Registro doscientos ochenta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Textil La Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en dos sellos fiscales de dos pesos cada uno números: dos millones novecientos tres mil seiscientos seis y dos millones novecientos tres mil seiscientos siete, ambos de la serie J., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento y a diez y nueve días de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: cincuenta — motivada — mil. Todo vale. Nacionalidad sirio. Todo Vale. — Honorarios - Ley de Arancel Nº 12.997 $ 56 m|n. — Hay un sello. — José Luis Puiggari. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 190. — e.20|3-Nº 7.669-v.27|3|51

TRIVELLONI HNOS. LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Vicente Julio Trivelloni, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia 3720; Juan (o Gian) Franco Trivelloni, domiciliado en la calle Mármol 130 y Mario Trivelloni, domiciliado en la calle Biblioteca 77; estos últimos, italianos, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación: "TRIVELLONI HNOS. LTDA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Luis Viale 3058, sin perjuicio de poder trasladarlo y fijar otras plantas industriales o comerciales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación industrial y comercial en el ramo de artículos para escritorio, en especial fabricación y venta de papeles carbónicos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones comerciales o industriales vinculadas o no al objeto recientemente enunciado. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: a) Adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles, venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; b) Dar y tomar dinero en préstamo, garantizado o no con derechos reales; c) Estar en juicio como actora, demandada o querellante; d) Asociarse con otras personas o sociedad de cualquier naturaleza jurídica que sean; e) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos o instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras y especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros similares; f) Otorgar poderes generales o especiales; siendo estas especificaciones puramente enunciativas. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de 10 (diez) años, a contar con efecto retroactivo desde el 1º de octubre de 1950, pero podrá disolverse antes de vencido ese plazo, si socios que representen mayoría de cuotas de capital, manifestaran su deseo en tal sentido por telegrama colacionado con un año de anticipación a la fecha en que deseen decretar tal disolución. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en 5.000.— (cinco mil) cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una, suscribiendo en este acto los socios Sres. Juan Franco Trivelloni y Mario Trivelloni 1.500 (mil quinientas) cuotas o sea m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional) cada uno y el socio Sr Vicente Julio Trivelloni, 2.000 (dos mil) cuotas. o sea 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional). — Quinta: Las cuotas de los socios son integradas totalmente en este acto mediante la transferencia del activo y pasivo de la sociedad de hecho antecesora Trivelloni Hnos., según balance que certificado por Contador Público se acompaña y forma parte de este contrato. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios en calidad de gerentes, con todas las facultades y atribuciones del cargo, quedando designados como tales en este acto los socios firmantes que constituyen la sociedad. Los gerentes podrán efectuar todos los actos convenientes o necesarios a los intereses sociales y gozarán de una participación sobre las utilidades, distribuidas en función de la actividad desarrollada, según se establece en la cláusula novena. La sociedad quedará obligada por la firma individual indistinta de cualquiera de ellos. — Séptima: Les está prohibido a los gerentes comprometer la firma social en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Se establece además, que los gerentes para obrar en nombre de la sociedad para adquirir por compra u otra forma muebles o inmuebles, venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos, así como también para otorgar poderes generales y especiales, que por su naturaleza importen salir de la órbita normal y ordinaria de las operaciones sociales, deberán tener previa conformidad de la mayoría de los socios a cuya consideración general deberán someter todo asunto de dicha índole que se presente. Salvo estas limitaciones, tienen los gerentes todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, en todos los actos a que se refiere la cláusula segunda, aún aquellos para los cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1 al 4, y 7 al 17 del artículo 1881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio requieren poder especial, así como también denunciar y querellar criminalmente La remoción o sustitución de los gerentes no dará lugar a indemnización alguna. — Octava: Las disposiciones relacionadas con la marcha general de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos de los socios, computándose un voto por cada cuota de capital, aun en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley 11.645. en su última parte, dejándose la constancia correspondiente en el libro de actas. Hace xcepción de esta regla el caso de nombramiento y remoción de gerentes en que los votos se computarán a razón de uno por cada socio. — Novena: El día 30 de septiembre de cada año se practicará un inventario y balance general, que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios cuando no se observare dentro de los treinta días de su terminación, la que se comunicará a los socios por medio fehaciente. Las utilidades líquidas y realizadas no determinarán previa deducción de las amortizaciones sobre bienes depreciables en proporción no mayor que la admitida finalmente. De las mismas se destinará: a) El 5 % para el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 % del capital; b) La suma necesaria para cubrir el riesgo de despido que establece la Ley 11.729, la que se llevará a la cuenta de reserva correspondiente; c) El importe necesario para integrar las demás reservas que para el mejor desarrollo de los fines sociales se resuelve constituir; d) El remanente se distribuirá entre los socios conforme a las siguientes reglas: 1º) Se preparará previamente la suma necesaria para abonar el capital invertido un interés que se fija en el 7 %. 2º) Del remanente, se separará un 25 % (veinticinco por ciento) para remunerar la actividad personal de los socios gerentes y se distribuirá entre ellos por mayoría de votos, computados uno por cada socio, teniendo en cuenta la mayor o menor actividad desplegada en beneficio de los negocios sociales; 3º) El saldo se distribuirá en proporción a las cuotas de capital de cada socio; d) Si se produjeran pérdidas, serán soportadas por cada socio en proporción a sus cuotas de capital. — Décima: La sociedad se disolverá por las causas enumeradas en el Código de Comercio. En caso de liquidación, serán liquidadores el o los socios gerentes que la mayoría designe quienes ajustarán sus actos a las normas establecidas en el Código de Comercio sobre la materia — Undécima: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad previo aviso a los demás socios, por telegrama colacionado con una anticipación no menor de un año. El valor de la cuota del socio que se retira se determinará por balance especial a la fecha del retiro. En ningún caso los socios, sus herederos o representantes podrán reclamar suma alguna en concepto de llave o marcas del negocio; en cambio corresponderá adicionar o en su caso

restar a sus cuotas establecidas según balance, el mayor valor no realizado (o en su caso la desvalorización) de inmuebles, maquinarias, mercaderías o materiales. Para facilitar la fijacion del valor actual de dichos bienes a la fecha de retiro y establecer el importe a adicionar (o restar) a los valores según balance, los socios justipreciarán cada año a la misma fecha del Inventario y Balance General, el valor de tales bienes, dejando constancia de dichos valores en el libro de inventarios. La suma que así resulte a favor del socio que se retira, sus herederos o representantes, será pagadera en como máximo tres cuotas semestrales con vencimiento la primera de ellas al mes de concluído el balance en base al cual se determina; los saldos pendientes de reintegro a los socios cesantes, no gozarán de interés, pero en cambio no les reconocerá una retribución equivalente a la participación que les hubiera correspondido en las utilidades o en las pérdidas de haber continuado como socios, durante todo el tiempo en que dichos capitales no les fueren reintegrados, lo que será proporcional al valor contable en los mismos, pendiente de reintegro. Las cuotas del socio que se retire, podrán ser tomadas en orden de preferencia: a) Por todos los socios restantes en la misma proporción en que integran el capital; b) Por algunos o algún socio; c) Por un tercero propuesto por los socios restantes, o en este orden, por el socio saliente; d) Por un tercero ajeno a la sociedad. Tratándose de un tercero y en caso de no existir unanimidad en su aceptación se procederá a disminuir el capital. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se proseguirá el giro social con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar personería. Como excepción se establece que en caso de fallecimiento o incapacidad legal del Sr. Vicente Julio Trivelloni, no será requisito que unifiquen personería sus hijos Sres. Juan Carlos y Jorge Francisco. Los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz que no deseen incorporarse a la sociedad en carácter de socios, deberán manifestarlo por telegrama colacionado a la sociedad con un plazo de noventa días desde la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad. En tal caso los socios restantes redistribuirán las cuotas de capital, conforme al orden de preferencia establecido en la parte final de la cláusula undécima procediendo a abonar a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz su parte de capital y utilidades. El valor de las cuotas del socio fallecido o incapaz que no prosiga en la sociedad se establecerá por balance a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad, siguiéndose para su determinación y pago, las normas establecidas en la cláusula undécima, con la única variante de que el vencimiento de la primer cuota se operará a los seis meses de recibido el telegrama de aviso. — Décimotercera: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes, ya sea sobre la interpretación de este contrato u operaciones sociales o cuando no se logren las mayorías establecidas en cada caso, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por parte opuesta, quienes antes de entrar a dictaminar nombrarán un árbitro tercero para el caso de discordia. En caso de no ponerse de acuerdo sobre la persona a designar como árbitro tercero, pedi- al Presidente de la Cámara de Comercio que haga la designación. El fallo del tercero amigable componedor será inapelable. En prueba de conformidad firman todos los socios. — Interlineado: "m$n.". Vale. — Firmado: Vicente Julio Trivelloni. Juan Franco Trivelloni y Mario Trivelloni. — E|l. Nacional. Vale. — Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 520.— e.20|3-Nº 7.611-v.27|3|51

VESTERGAARD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juez L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Marzo de 1951, entre Knud Ejgil Vestergaard, dinamarqués, domiciliado en 18 Borgergade, Copenhagen, Dinamarca, y Eduardo Aníbal Daly, argentino, domiciliado en Virrey Melo 2842, Capital Federal, ambos casados y mayores de edad convinieron en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de VESTERGAARD Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Av. Roque Sáenz Peña 788, 2º piso, pudiendo establecer sucursales, agencias, y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado . — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, operaciones comerciales, por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, distribución y fraccionamiento, envasamiento, importación y exportación, y también de crédito, y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y todos los demás Bancos e instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 5 años a partir del 1º de Marzo de 1951. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 5 años y hasta un plazo máximo de 50 años, siempre que no medie oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional formado por 50 cuotas de $ 100 cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de 49 cuotas o sean $ 4.900 el socio Knud Ejgil Vestergaard y 1 cuota o sea $ 100 el socio Eduardo Aníbal Daly. Este capital es integrado por los socios en el 50 % con dinero efectivo, debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adoptan se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios, igual que las pérdidas y éstas hasta la concurrencia de los respectivos capitales, en la proporción de sus respectivos aportes. — Novena: Llegado el caso de fallecimiento de un socio la sociedad se considerará disuelta. — Décima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Si la disolución hubiese sido motivada por el fallecimiento de un socio, la liquidación estará a cargo exclusivo del socio sobreviviente. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo nombrar Gerente en los términos de la cláusula 5ª del contrato, al señor Knud Ejgil Vestergaard, quien tendrá uso de la firma social. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados: Knud Ejgil Vestergaard, Eduardo Daly. — Buenos Aires, Marzo doce de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.20|3.-Nº 7.601.-v.27|3|51

"EL TREN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Salvador Marrapodi, casado, mayor de edad, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Constitución Nº 3326; José Alfredo Wellens, casado, mayor de edad, nacionalidad argentino, con domicilio en la calle San Juan Nº 3974, Dto. "G"; Horencio Wellens, soltero, mayor de edad, nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Humberto 1º número 3432; Antonio Sasso, casado, mayor de edad, nacionalidad argentino, domiciliado calle Cochabamba Nº 3955 y Victorio D'Errico, mayor de edad, soltero, nacionalidad italiano, domiciliado calle Tandil Nº 3854, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Por el presente contrato se deja constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "EL TREN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Como asiento principal de sus negocios será en el domicilio de esta Capital Federal, calle Pavón Nº 3302, esq. Loria, pudiendo establecer sucursales, agencias, cambiar su sede social por decisión de los socios y tener representaciones en el interior del país. — Tercera: El objeto de esta sociedad será la compra y venta de máquinas en general, motores, repuestos, accesorios, sacabocados, hormas y demás artículos para la fabricación del Calzado y afines. — Cuarta: La sociedad podrá realizar ventas al por mayor o menor, permutar, recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir o aceptar prenda agraria o simple sobre ellos; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales, solicitar de los poderes públicos del país, marcas de fábrica, de comercio o de propiedad intelectual; renovarlos, transferirlas, ceder o adquirir el derecho de explotación, aceptar, otorgar, transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubiertos, obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, inclusive los Bancos Central, Provincia de Buenos Aires, Nación, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o cualquier otro existente o a crearse. — Dicha sociedad puede realizar cualquier clase de contratos, por instrumento público o privado, y toda clase de actos jurídicos, que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos M/N. ($ 150.000.— m/n.), divididas en cuotas de un mil pesos moneda nacional, totalmente suscriptas por los socios y efectuado el respectivo aporte por todos ellos en mercaderías, maquinarias y demás efectos detallados en un prolijo Inventario que se firma por separado en el día de la fecha, como parte integrante del presente contrato, correspondiendo al señor Salvador Marrapodi $ 25.000.—, al señor José Alfredo Wellens $ 25.000.—, al señor Horencio Wellens $ 25.000.—; al señor Antonio Sasso $ 45.000.— y al señor Victorio D'Errico $ 30.000 — m/n. en cuotas de $ 1.000.— cada uno. — Sexta: Se ha dispuesto dejar establecidas las funciones de cada uno de los socios, de la siguiente manera: El señor Salvador Marrapodi ejercerá las funciones de socio Gerente y contará con todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, y, la mayor amplitud para el desempeño de sus funciones de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.645; tendrá todas las facultades para las cuales los Códigos Civil y Comercial requieren poderes especiales, pudiendo sustituir todas estas facultades en una o más personas, mediante otorgamientos de poderes generales y especiales. Los socios José Alfrdo Wellens y Horencio Wellens, no tendrán obligaciones algunas en ejercer funciones dentro la sociedad, su intervención en dicha socidad, será para opinar, considerar y votar como socios, salvo designación expresa que se hará en su oportunidad. El socio Antonio Sasso será el encargado de compras y ventas dentro de la sociedad, el que deberá desarrollar todo su conocimiento que nosee en esta clase de negocios. El señor Victorio D'Errico tendrá la mecánica a su cargo y deberá dedicarse continuamente al arreglo de máquinas personalmente y ponerlas en funcionamiento en el lugar que se le indique. — Séptima: Las utilidades serán distribuídas previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al art. 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe; en la siguiente proporción: para los socios Salvador Marrapodi; José Alfredo Wellens y Horencio Wellens, el 40 % en conjunto, 30 % para el socio Antonio Sasso y el 30 % al socio Victorio D'Errico, para establecerlas se practicará un balance anualmente y fijando fecha el 15 de Enero de cada año, siendo el primero el día 15 de Enero de 1952, sin perjuicio del mismo se podrán practicar balance en cualquier época a pedido de cualquiera de los socios, para conocer la marcha del negocio, las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Mensualmente se harán las siguientes retribuciones para gastos particulares de los socios. Salvador Marrapodi, José Alfredo Wellens y Horencio Wellens, en conjunto $ 500.— m/n., para el socio Antonio Sasso pesos 1.000.— y para el socio D'Errico $ 1.000.—, dichas sumas se imputarán a la cuenta de gatos generales de la sociedad. — Novena: La duración de la sociedad se fija por el término de Cinco Años, pudiendo ser prorrogado por igual término de conformidad expresa por todos los socios. — Décima: Las cuotas no podrán ser cedidas a personas extrañas a la sociedad, sin consentimiento previo de los socios. — Décima Primera: El incumplimiento de los socios en sus funciones, los socios restantes podrán pedir el retiro del mismo, habiendo causa justificada, y la liquidación de su haber se liquidará dentro los primeros quince días, tomando como base el inventario de su iniciación o su último balance, dejando un veinte por ciento en garantía hasta el próximo ejercicio, y, una vez establecidas las pérdidas o utilidades si las hubiere, se le liquidarán al socio saliente en su parte proporcional a los meses que estuvo en la sociedad, dentro los sesenta días siguientes al balance. — Décima Seguada: En caso de fallecimiento del alguno de los socios, sus herederos deberán unificar la representación del fallecido, designando una persona que actúe en su nombre, y, si no quisieran continuar en ella, su haber no puede ser exigido hasta después del año que ocurrió el fallecimiento; los socios restantes podrán también optar si su situación lo permite practicar la liquidación en la

misma forma que lo establecido en la cláusula décima primera. — Décima Tercera: La disolución de la sociedad se producirá por las siguientes razones: a) por la expiración del plazo establecido. b) si hubiere pérdidas en un porcentaje mayor de un 30 %, por voluntad de todos los socios. — Décima Cuarta: En caso de disolución de sociedad, esta será llevada a cabo por el socio gerente con los socios Antonio Sasso y José Alfredo Wellens. — Décima Quinta: Los balances quedarán automáticamente aprobados, después de sesenta días de realizados, aunque éstos no fueren firmados por los socios. — Décima Sexta: Los socios que desearen aumentar el Capital, gozarán del interés bancario, y, se deja establecido que no podrán retirarse las utilidades hasta después de dos años, salvo expresa conformidad de todos los socios, se podrán permitir extracciones a cuenta si consideran necesario el pedido del socio, que necesitare. — Décima Séptima: Los firmantes de este contrato, autorizan la continuidad de la firma Wellens &Marrapodi, tal cual como ésta opera y se halla constituída. — Décima Octava: Queda autorizado el señor Salvador Marrapodi, o la persona que éste desine para realizar cuantos trámites fueren necesarios, para su inscripción ante el Registro Público de Comercio. Bajo estas cláusulas dan por finalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando el presente documento, todos los socios en los sellos de $ 1.50 que llevan los números 459.905; 433.412 y 433.413 Serie "J" en el lugar y fecha al principio enunciados. — S. Marrapodi. — José A. Wellens. — Horencio Wellens. — A. Sasso. — Victorio D'Errico

Buenos Aires, febrero 28 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 380.— e.19|3-Nº 7.498 - v.26|3|51.

BARANZELLI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don César Baranzelli, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Heredia número mil trescientos ochenta y ocho de esta ciudad y don Domingo Luis Baranzelli, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Zárraga número tres mil cuatrocientos cuarenta y siete, también de esta Capital, en el carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza, calle Heredia número mil trescientos ochenta y ocho, bajo el rubro "BARANZELLI HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número veinte y dos, folio ciento sesenta y tres, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo incorporar a la indicada sociedad a don Carlos Alberto Matteo, argentino, casado, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la Avenida Independencia número tres mil seiscientos veinte y ocho, quien aporta en concepto de capital la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional en mercaderías. Quedando por lo tanto modificadas las cláusulas Tercera y Cuarta de la siguiente manera: — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas setenta y cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en partes iguales, o sea ciento veinte y cinco cuotas por el socio César Baranzelli, ciento veinte y cinco cuotas por el socio Domingo Luis Baranzelli y ciento veinte y cinco cuotas por el socio Carlos Alberto Matteo, las que son suscriptas e integradas en su totalidad. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, que actuarán en el carácter de gerentes, con facultad para otorgar y celebrar cualquier acto y contrato que convenga a los fines de la sociedad y a su objeto con las prohibiciones y responsabilidades consignadas en los artículos catorce y quince de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y para realizar los fines sociales todos los socios tendrán conjunta, indistinta o separadamente el uso de la firma social y, además, sin que ello implique una limitación de sus facultades podrán adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título o contrato; reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; pactar precios, formas de pago y condiciones; dar o tomar dinero prestado, a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios, oficiales o particulares y especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sujetándose a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocio; hacer o impugnar consignaciones en pago, remisiones o quitas de deudas; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales y demás reparticiones públicas, tales como la Municipalidad de Buenos Aires, Impuestos Internos, Impuestos a los Réditos, Obras Sanitarias de la Nación, Caja de Jubilaciones, Instituto de Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión, etcétera, como también ante los Tribunales de Justicia de la Nación y de las provincias, de cualquier fuero y jurisdicción, para entablar y, contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar, y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fueran necesarios. En prueba de conformidad las partes firman este contrato de acuerdo a derecho, en el lugar y fecha al principio enunciados. Esta modificación de contrato tendrá efecto retroactivo al tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Firman: César Baranzelli. — Domingo Luis Baranzelli. — Carlos Alberto Matteo.

Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 225.— e.19|3-Nº 7.509-v.26|3|51

"BATITU"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Santiago Ferrari Descole, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Presidente Luis Sánez Peña número mil ciento cuarenta y cuatro; Fernando Petroni, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Constitución número dos mil doscientos treinta y siete, y Jorge Augusto Damonte, argentino, soltero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la avenida Presidente Perón número mil novecientos ochenta y nueve, de Bánfield, de mutuo y común acuerdo, por este contrato formalizan la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha de este contrato y con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, desde cuya fecha están en efectiva comunidad de intereses, queda constituída entre los otorgantes, como únicos componentes de la misma, una sociedad del carácter expresado, que girará bajo la denominación de "BATITU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, Avenida Entre Ríos mil doscientos setenta y cuatro. — Segunda: El plazo de duración queda fijado en diez años, a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Si seis meses antes de la expiración del término mencionado ninguno de los socios manifiesta oposición a la prórroga del plazo y pide en consecuencia la liquidación de la sociedad, el plazo de duración de esta sociedad quedará automáticamente prorrogado por cinco años más y así sucesivamente por períodos de cinco años, si seis meses antes del vencimiento de cada una de las prórrogas no hay oposición por parte de uno o más socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de negocios de compra y venta de mercaderías, armado, fabricación e industrialiación de productos, y exportación de toda clase de artículos por cuenta propia o de terceros. Principalmente realizará las siguientes operaciones: a) Armado, fabricación e industrialización, pudiendo inclusive importar el todo o parte de sus componentes, materias primas y repuestos, en los ramos de: heladeras y lavarropas eléctricos; aparatos para radiotelefonía y televisión; cocinas a electricidad, gas, supergás y querosene; teléfonos y conmutadores; máquinas para escribir, calcular y coser de todos tipos, eléctricas o no; aparatos para uso médico y odontológico; equipos para aire acondicionado y refrigeración, y toda clase de artículos suceptibles de ser armados, fabricados o industrializados. b) Importación y exportación de toda clase de artículos elaborados, semielaborados y materias primas para los ramos de materiales de construcción de edificios, puentes y carreteras; artículos de hierro; maderas, vidrios, cristales, herramientas, material ferroviario, automóviles y camiones y sus repuestos, toda clase de maquinarias y sus repuestos, cualquiera que sea su destino y fuerza propulsora; perfumes, artículos comestibles y bebidas de todas clases; casimires y toda clase de géneros o hilados; papeles y cartones; artículos de loza, cristal y porcelana; motores de todos los tipos; cables eléctricos; cementos; artículos sanitarios de hierro, loza, enlozados y cerámica; artículos para fotografía y óptica; azulejos y mayólicas; toda clase de metales, alambres, chapas, hierros y aceros; heladeras y lavarropas eléctricos o no; aparatos para radiotelefonía y televisión; cocinas a electricidad, gas, supergás y querosene; teléfonos y conmutadores; máquinas para escribir, calcular y coser de todos los tipos, eléctricas o no; aparatos para uso médico y odontológico; equipos para refrigeración y aire acondicionado; artículos de ferretería, bazar, tienda y en general toda clase de mercaderías. c) Realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales en los ramos mencionados precedentemente y toda otra actividad u operaciones que los socios resuelvan incorporar de común acuerdo al giro social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: I) Santiago Ferrari Descole, setecientas cuotas, que representan setenta mil pesos; II) Fernando Petroni, setecientas cuotas, que representa setenta mil pesos, y III) Jorge Augusto Damonte, seiscientas cuotas, que representan sesenta mil pesos. El mencionado capital está representado por el activo y pasivo del negocio actualmente en funcionamiento, establecido en la casa Avenida Entre Ríos mil doscientos setenta y cuatro, del que son únicos dueños los comparecientes y bienes acerca de los cuales se hace cargo esta sociedad con las obligaciones consiguientes según libros y constancias. — Quinta: La dirección, gobierno y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de los tres socios, quienes independientemente el uno del otro tendrán el uso de la firma social, que no podrá ser empleado en operaciones ajenas al giro ni en prestaciones a título gratuito. Los socios actuando en representación de la sociedad obrarán como gerentes de la misma, y podrán: comprar y vender bienes de cualquier clase y naturaleza, inmuebles, muebles, máquinas, equipos mecánicos y eléctricos, usos, instalaciones, títulos, patentes, valores mobiliarios, materias primas, productos industrializados y elaborados, etcétera, cuyas operaciones podrán realizar por los precios, formas de pago, plazos, garantías, pactos y demás condiciones que vieren convenir, firmando los contratos, instrumentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, pactos, estipulaciones, requisitos y condiciones de rigor y usuales, incluso las que vieren convenir. Constituir depósitos de dinero o valores en cualquier Banco de plaza, sea de los actualmente establecidos o que en adelante se lleguen a establecer, como así también ralizar toda clase de operaciones bancarias, conforme a los usos, modalidades y costumbres, realizándolas conforme a las cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, como así también los constituídos con anterioridad al otorgamiento de este contrato. Abrir cuentas corrientes o de cualquier otro tipo o sistema bancario, así como librar, endozar, aceptar, descontar y negociar de cualquier modo en derecho admitido, letras de cambio, pagarés, vales, cheques, guías, conocimientos, pólizas de seguro, valores al cobro y todo otro documento o papel de negocio, uso y valor comercial y curso bancario. Podrán librar cheques contra fondos propios de la sociedad o en descubierto hasta el importe autorizado. Tomar dinero prestado a intereses de los bancos oficiales y|o particulares, instituciones de crédito y de particulares, operaciones que podrán realizar con sujeción a las leyes, estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, así como pactar en cada caso las formas de pago, amortizaciones, plazos, tipo de interés y demás condiciones que vieren convenir para constituir el mutuo. Podrán conferir poderes generales y especiales; revocarlos, formular protestos y protestas; intervenir en toda clase de asuntos, juicios, causas, tramitaciones, expedientes, etcétera; de naturaleza judicial, contencioso administrativo y administrativo de cualquier fuero, autoridad, naturaleza y jurisdicción, incluso ante Reparticiones autónomas, en las que la sociedad sea parte o tuviere algún interés, o fuera requerida por terceros y las autoridades de la Nación, Provincias o Municipios, pudiendo presentar toda clase de escritos, demandas, pruebas y justificativos; contrademandar, reconvenir, poner y rechazar excepciones; interponer y contestar interdictos de cualquier naturaleza; poner y absolver posiciones; prestar y exigir juramentos, cauciones y declaraciones; decir de nulidad, inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes y doctrinas, reglamentaciones y de todo otro estatuto público o privado, pedir embargos, desembargos, inhibiciones y toda clase de medidas precautorias, así como sus levantamientos. Solicitar la quiebra o concurso civil de los deudores de la sociedad; aceptar el cargo de síndico si fuere diferido a la sociedad; asistir a juicios verbales, audiencias y juntas de verificación, graduación y homologación de créditos; apelar e interponer toda clase de arreglos y transacciones; comprometer cuestiones en árbitros de derecho o en arbitradores amigables componedores, firmando los convenios o compromisos del caso, con y sin imposición de multa; cobrar y percibir; dar recibos y finiquitos; acusar, tachar, decir de falsedad; recusar con y sin expresión de causa a magistrados, funcionarios y demás auxiliares de la justicia. Las facultades mencionadas son simplemente enumerativas, por lo que los socios quedan facultados para realizar todo otro acto, operación y representación, aún de los que requieran poder especial. — Sexta: Sin perjuicio de la colaboración recíproca a que están obligados los socios, los señores Santiago Ferrari Descole y Fernando Petroni quedan dispensados de dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios de esta sociedad, pudiendo los nombrados continuar realizando los actos y operaciones que como importadores y exportadores, gestores y promotores en la fabricación e industrialización de toda clase de artículos y productos, así como en cualquier otra actividad que hasta el presente han venido realizando por sí solos o en sociedad entre sí o con terceras personas. — Séptima: El treinta de junio de cada año se prateicarán un Balance e Inventario General, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, mediante el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas resultantes se apartará: A) El cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el art. 20 de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Esta obligación cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr cuando la reserva hubiere mermado por cualquier causa. B) Las cantidades necesarias para abonar a cada socio el

interés del ocho por ciento anual sobre el capital efectivamente aportado. C) Las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva destinado a cubrir el pasivo exigible proveniente de la aplicación de la Ley once mil setecientos veintinueve. Las utilidades acreditadas y no retiradas gozarán del interés del ocho por ciento anual. El remanente constituirá la utilidad neta, sujeta a la siguiente distribución entre los socios: I) El treinta y cinco por ciento para cada uno de los socios Santiago Ferrari Descole y Fernando Petroni. II) El treinta por ciento para el socio Jorge Augusto Damonte. En lo referente a la contabilidad se estará a lo que establece el convenio privado particular interno de la sociedad. — Octava: Esta sociedad no se disolverá por la muerte de sus socios. La sociedad continuará el giro de sus operaciones con los herederos de él o los socios fallecidos, quienes deberán unificar la representación entre sí, y la incorporación de los mismos a la sociedad sólo podrá llevarse a cabo una vez concluído el arreglo sucesorio. Entre tanto: los herederos del socio fallecido tendrán la fiscalización de los negocios. Al instrumentarse la incorporación del o de los herederos a la sociedad se establecerá en el documento respectivo las funciones que tendrán en la sociedad los nuevos socios. Producido el fallecimiento, él o los socios sobrevivientes procederán de inmediato a realizar un Balance e Inventario General, al día del deceso del causante, a fin de establecer el estado y marcha de las operaciones sociales y lo que al socio fallecido corresponda por capital y utilidades. Dicho Balance deberá quedar terminado dentro de los quince días siguientes al del deceso y la notificación a los heredros ostensibles del causante deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas de concluido el Balance. Por su parte, los herederos dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de la notificación deberán inexcusablemente manifestar su conformidad o disconformidad con el Balance y a la vez deberán expresar a los socios sobrevivientes si continuarán en la sociedod o si se excluyen de la misma, manifestación ésta que deberá inexcusablemente hacerse por escrito, y una vez hecha en uno u otro sentido será irrevocable y producirá los siguientes efectos: A) Si fuera por la continuación del giro social, tendrán los herederos participación en los beneficios y operaciones que obtuviere o realizare la sociedad después del fallecimiento del socio causante. B) Si fuera por la exclusión del giro social no tendrán participación alguna en las operaciones y negociaciones que la sociedad hubiere realizado a partir del fallecimiento del causante, ni aún cuando sean consecuencia necesaria de lo que se hizo antes del fallecimiento del socio a quien heredan. El silencio será interpretado como propósito de no continuar el giro social. No observado el Balance por los herederos dentro del término mencionado precedentemente, el mismo quedará aprobado. Para el caso de que los herederos del socio fallecido no quieran continuar el giro social o en el supuesto caso de que el silencio guardado por los mismos implique propósito de no continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes podrán optar: I) En continuar entre sí el giro social haciéndose cargo del activo y pasivo social, liquidando a los herederos del socio fallecido o causante, el haber que a éste le correspondiere en la sociedad, en diez cuotas trimestrales iguales y consecutivas a contar desde la fecha del documento o contrato que al efecto deberá extenderse para establecer la exclusión de los sucesores del socio fallecido de la sociedad y determinación de los socios sobrevivientes de continuar el giro social. Las cuotas mencionadas se pagarán con más el interés del seis por ciento anual, que se hará efectivo con el pago de la cuota correspondiente. II) En disolver la sociedad. La liquidación será efectuada por los socios sobrevivientes únicamente, quienes actuarán como liquidadores, quedando desde ya por este contrato investidos de los más amplios poderes y facultades, debiendo proceder de inmediato a saldar el pasivo y luego distribuir el activo o beneficio de acuerdo a este contrato y documento privado particular interno de la sociedad. — Novena: Los socios y herederos "Ministerio Legis", en su caso, del socio que falleciere, no podrán transferir a tercero extraño a la sociedad las cuotas o tenencias que tuvieren en esta sociedad sin el consentimiento unánime de los otros socios, quienes tendrán siempre derecho y opción privilegiada para adquirirlas por el importe o valor nominativo que tuvieren. Los herederos para unificar tan solo la representación podrán entre sí hacer cesión o transferencia de los derechos y acciones con referencia a las cuotas o participación que el causante tuviere en esta sociedad, no pudiendo nunca hacer tales transferencias a tercero extraño a la sucesión, pués el cesionario para continuar el giro de los negocios y formar parte de la sociedad, deberá revestir el carácter de "heredero ministerio legis". — Décima: Se Resolverá Por Mayoría de Votos que Representen Mayoría de Capital: 1º) La aprobación de los Balances e Inventarios Generales; 2º) El nombramiento y remoción de los Gerentes de la sociedad, así como la determinación de las funciones de los mismos. 3º) La disolución de la sociedad. 4º) La separación, admisión y exclusión de los socios de la sociedad. 5º) La realización de toda operación comprendida en el giro social. 6º) La realización de cualquier otra actividad no comprendida en el giro social. 7º) La adopción de resoluciones que interesen a la sociedad y que no estuvieran previstas en este contrato o convenio privado particular interno. 8º) El procedimiento relativo a la liquidación de la sociedad y la designación de un liquidador de la misma, cuando su designación no esté prevista en este contrato. 9º) El aumento de capital y toda otra modificación al contrato social. 10º) Toda cuestión, operación, negociación que se suscite durante la vigencia de este contrato o existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse la misma. 11º) Toda divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios en relación a su actuación, calidad o carácter de socios e intervención en esta sociedad, no pudiendo nunca la divergencia dirimirse en otra forma distinta a la prevista en este artículo e inciso. — Décima Primera: Se Resolverá por Unanimidad de Votos y Capital: 1º) El cambio de objeto de la sociedad. 2º) La prórroga del plazo de duración establecido en la cláusula segunda. — Décima Segunda: Esta sociedad se disolverá totalmente: I) Por la terminación del plazo establecido en la cláusula segunda, si no hubiere acuerdo en prorrogarlo. II) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital social, comprobada por dos Balances generales sucesivos. III) Por mutuo acuerdo de todos los socios. En los precedentes términos dejan las partes formalizado este contrato, que otorgan y firman de conformidad en el lugar y fecha ut-supra.

Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 775.— e.19|3-Nº 7.436-v.26|3|51

COOPMAN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de Diciembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Federico Ernesto Coopman, que firma "Federico Coopman", de cincuenta y siete años de edad, y don Juan Justo Coopman, que firma "Juan Coopman", de cincuenta y dos años de edad, ambos comparecientes casados, argentinos naturalizados, comerciantes, domiciliados en la calle Chacabuco número quinientos ochenta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan: Que el veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho, constituyeron por contrato privado una sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Coopman y Cía.", con el objeto principal de explotar los ramos de importación y venta de artículos de bazar, cuchillería y juguetería, por un plazo de diez años y con un capital de Cincuenta Mil pesos moneda nacional. Que en dicho contrato figuraron los comparecientes con su primer nombre solamente, es decir, Federico y Juan respectivamente, habiendo sido así inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiuno de mayo del año de su constitución, bajo el número doscientos setenta y uno, al folio doscientos setenta y siete del libro cuarenta de contratos privados. Que habiendo fenecido el plazo de diez años estipulado en el contrato relacionado, el veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, continuaron las operaciones sociales de la sociedad hasta el presente en que han resuelto transformarla en sociedad de responsabilidad limitada aumentando su capital, y vienen por la presente a llevar a efecto sus propósitos bajo las bases y condiciones siguientes: Artículo Primero: A partir del Primero de Septiembre próximo pasado, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre los comparecientes por transformación de la mencionada sociedad "Coopman y Cía.", una sociedad continuadora de los negocios de la anterior, que girará en esta plaza bajo la denominación de "COOPMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El plazo de duración de esta sociedad se fija en diez años a partir del primero de Septiembre próximo pasado, y se prorrogará automáticamente por diez años más si ninguno de los socios manifestara fehacientemente al otro su voluntad en contrario con una anticipación mínima de dos meses al vencimiento de dicho plazo. — Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Chacabuco número quinientos ochenta y quinientos ochenta y seis, pudiendo extender sus actividades en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto principal la continuación de los negocios de la sociedad "Coopman y Cía.", cuyo activo y pasivo toma en consecuencia a su cargo, en la comercialización y|o industrialización de artículos de bazar, cuchillería, menaje y juguetería. Sin perjuicio de ello, podrá dedicarse a toda otra actividad afín o relacionada directa o indirectamente con la indicada o que simplemente le facilite y ejecutar toda clase de actos civiles o comerciales en la realización de cualquier clase de negocios que viera convenirle. Podrá así dedicarse a la importación, exportación, consignación y representación de toda clase de productos, materias primas y|o elaboradas, maquinarias y elementos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto principal enunciado y adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos y valores de cualquier naturaleza, venderlos o enajenarlos en cualquier forma y aceptar y constituir sobre ellos hipotecas, prendas o cualquier clase de gravámenes. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por ambos socios por partes iguales, es decir, que del mismo corresponden dos mil quinientas cuotas o sea la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional a cada socio. Dicho capital se halla totalmente integrado y representado por todas las existencias de la mencionada sociedad anterior "Coopman y Cía." de cuyo activo y pasivo, que la presente sociedad toma a su cargo, es el resultado, de acuerdo al inventario que con la correspondiente asignación de valores se agrega firmado por los comparecientes como cabeza de esta escritura y formando parte de la misma. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cárgo de ambos socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, con la única restricción de no comprometerla en garantías, avales o fianzas, en favor de terceros, ni en negociaciones ajenas a su giro. — Artículo Séptimo: El mandato para administrar comprende, además de los negocios ordinarios de la sociedad, con todas sus consecuencias, los siguientes actos: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad o a terceros a quienes ella represente, por cualquier concepto o título; c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título gratuito, oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de cualquier naturaleza que formen su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división de condominio y transferencia de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación de las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, forma de pago al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y dar o tomar posesión de las cosas materia del acto o de la convención; d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, aun por mayor plazo que el legal con o sin contrato ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios y sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, revelarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones; f) Hacer remisiones o quitas de deudas; g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares, o de sociedades, especialmente del Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni cantidad y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlos en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses; i) Depositar en los Bancos citados o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o apremio y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; j) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos citados y demás instituciones de créditos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar y cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; k) Importar, exportar, transportar, depositar y negociar toda clase de materiales, productos y maquinarias que hagan al objeto de la sociedad, expedir y endosar conocimientos, warrants, guías y cartas de porte. l) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o comunidad de intereses o tomar parte en otras sociedades dentro o fuera del país. m) Celebrar contratos de fletamentos, transporte y acarreos, de mandato como mandante y mandatario, de seguros como asegurado, de consignación como comisionista o comitentes, de depósito como depositante con exclusión de los bancarios, de fianza exclusivamente por operaciones vinculadas al giro normal de los negocios sociales con facultad de emitir cartas de crédito, de mutuo, de comodato y de gestión, de negocios y comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; n) Concluir y firmar contratos de toda especie y naturaleza con cualquier repartición o autoridad administrativa o municipal, nacional, provincial o con particulares; ñ) Gestionar an-

te las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas nacionales en general, Ministerios, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial, Obras Sanitarias, Impuestos Internos y a los Réditos, Oficina de Tierras, de Patentes, de Invención, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, toda clase de asuntos de su competen; o) Presentarse a las licitaciones públicas o privadas a que llamen las reparticiones o autoridades mencionadas en los dos apartados anteriores; p) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o Tribunales de la Nación o de las provincias de cualquier fuero o jurisdicción, incluso Tribunal Municipal de Faltas y Cámara de Alquileres, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias inclusive en las que se requieran por las leyes poderes especiales; q) Designar los empleados que juzguen conveniente para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar; r) Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones que se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título y dar recibos, cartas de pago o cancelarlos; s) Adquirir y solicitar el registro de derechos de autor, de propiedad intelectual, patentes de invención, marcas de fábrica, comercio e industria y sus renovaciones y transferencias; t) Formular protestas o protestos, practicar o aprobar inventarios, avales o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se repu ten necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados; u) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad; v) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos total o parcialmente. — Artículo Octavo: Los socios deberán reunirse toda vez que sea necesario y alguno de ellos lo requiera y por lo menos una vez al año, al fin de cada ejercicio para la aprobación del Balance General. Llevarán un libro de actas en el que asentarán las resoluciones tomadas para la marcha de la sociedad y la aprobación de los balances. — Artículo Noveno: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará el Balance General de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios resolvieran efectuar. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten luego de efectuadas las deducciones por gastos generales, cargas sociales, castigos y amortizaciones que se resolviera efectuar se repartirán en la siguiente forma: un cinco por ciento se destinará a la formación del fondo de Reserva Legal que prevé la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el diez por ciento del capital social; un dos por ciento se destinará a la formación de un fondo de reserva especial para cubrir los riesgos, indemnizaciones y erogaciones imprevistas, provenientes de la aplicación de la Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes, decretos y disposiciones sociales creadas o a crearse, y el resto se repartirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Décimo: Los socios no podrán dedicarse particularmente a ninguna actividad que signifique una competencia a la sociedad, ni retirar en ningún momento parte de su capital. En atención a su trabajo personal podrán retirar mensualmente una cantidad razonable a fijarse posteriormente de común acuerdo, con imputación a sus utilidades del ejercicio. Si el balance correspondiente a dicho ejercicio acusara una utilidad líquida y realizada inferior a las sumas retiradas, los socios quedan obligados al inmediato reintegro de la diferencia. — Artículo Undécimo: La sociedad, fenecido el plazo y prórroga eventual consignados en el artículo segundo de este contrato, podrá ser prorrogada por los socios de común acuerdo o se disolverá. Podrá disolverse anticipadamente a pedido de un socio en cualquier momento que los balances acusen la pérdida del treinta por ciento del capital social; en estos casos la liquidación será practicada por ambos socios. A parte de estos casos la disolución anticipada llevará implícita la culpabilidad del socio que la solicite o produzca por intempestividad. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá sino que continuará su giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, a condición de que los mismos acepten dejar el total del capital que a éste correspondía en la sociedad e intervenir en la misma bajo una representación unificada al solo efecto de la fiscalización de la marcha social, quedando la dirección y administración de la sociedad a cargo exclusivo del socio sobreviviente o capaz. No aceptando los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz su continuación en la sociedad o las condiciones estipuladas en el apartado anterior, la sociedad se disolverá y será liquidada por el socio sobreviviente o capaz, quien tendrá el derecho de continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo, en este caso el haber que por todo concepto corresponda en la sociedad, al socio fallecido o incapaz, les será entregado a sus herederos o representantes por el otro socio en seis cuotas semestrales, iguales y sin interés, la primera de las cuales deberá ser abonada dentro de los cinco días de cumplido el mes del fallecimiento o declaración de la incapacidad y así sucesivamente. — Artículo Duodécimo: Cualquier cuestión que por incumplimiento, interdicción, interpretación o aplicación de este contrato, se suscitare entre los socios, será sometida a la resolución de árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia y su fallo será inapelable, renunciando desde ya a toda intervención judicial. El que se apartare de lo dispuesto en esta última cláusula, soportará de su cuenta los gastos y honorarios, costos y costas del juicio. Bajo las doce cláusulas que anteceden, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, dejan los comparecientes formalizada la sociedad ''Coopman y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada''. El autorizante por su parte deja constancia que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-Ley número veintinueve mil ciento setenta y seis del año mil novecientos cuarenta y cuatro (Ley número doce mil novecientos veintiuno) y su Decreto Reglamentario número treinta y un mil setecientos dieciocho del año mil novecientos cuarenta y nueve, fué solicitado al Instituto Nacional de Previsión Social el correspondiente certificado que expedido el once del corriente bajo el número nueve mil setecientos ochenta, autorizando esta operación, se agrega a la presente escritura. Del mismo surge que la Sociedad Comercial Colectiva ''Coopman y Cía.'', no adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes a dicha repartición hasta el treinta de Septiembre próximo pasado, manifestando los comparecientes que no efectúan la retención a que se refiere el Artículo diecinueve de la Reglamentación interna de la mencionada Repartición por no corresponder la misma, debido a que la nueva sociedad que por este acto se constituye tiene efecto retroactivo al primero de Septiembre próximo pasado y se hace cargo del activo y pasivo de la anterior, no obstante lo cual la responsabilizan y se responsabilizan por las sumas a que se refiere el mencionado artículo diecinueve de dicha reglamentación interna, obligándola y obligándose personalmente a depositarlas en la forma y plazo que la misma indica. Leída que les fué se ratifican, y en prueba de conformidad firman con los testigos don Said José Burached y don Armando Salazar, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Federico Coopman. — Juan Coopman. — Said J. Burached. — A. Salazar. — Hay un sello. Ante mí: Oscar Santillán Di Noia. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados dos millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y uno, dos millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y dos y correlativamente del dos millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro al dos millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: ante mí. Sobre raspado: mandante - aceptar - oneroso. Vale. — Decreto-Ley 30.440. — Honorarios $ 3.132 m|n. — Hay un sello. — Oscar Santillán De Noia.

Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 700.— e.19|3-Nº 7.529-v.26|3|51

COFINTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mario Luis Vázquez Cañas, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pueyrredón ochocientos sesenta y tres, mayor de edad; Emilio Trucco, italiano, soltero, industrial, domiciliado en Berutti tres mil ciento noventa y nueve, mayor de edad; y José Arias Martín, español, naturalizado argentino, casado, de cincuenta y tres años, comerciante, domiciliado en Santa Fe mil seiscientos treinta y ocho, acuerdan la formalización del siguiente convenio: Primero: Los señores Vázquez Cañas y Trucco, únicos componentes de la razón social ''COFINTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en Suipacha quinientos setenta y seis, que tiene por objeto la ejecución de toda clase de actos de comercio, con excepción de operaciones de Banco, seguros, capitalización o ahorros y de toda otra actividad que las leyes futuras sustraigan al giro de las sociedades de responsabilidad limitada; la realización de toda índole de operaciones financieras, comercialización de mercaderías en general en el mercado interno o internacional, como importadora o exportadoras, explotadores industriales, comisiones, consignaciones, mandatos comerciales y representaciones, con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional y con un plazo de duración de treinta años, según contrato otorgado el ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil cuatrocientos veintitrés, al folio ciento cincuenta y nueve del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el artículo quinto del referido contrato, aumentando el capital social en la suma de Cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, elevándolo así a la cantidad de Cinco Millones de Pesos de igual moneda. El capital que se aumenta, dividido también en cuotas de Un mil pesos cada una, es suscripto íntegramente en sus cuatro mil quinientas cuotas, por el ya nombrado señor José Arias Martín, cuyo ingreso a la entidad aceptan los socios Vázquez Cañas y Trucco, integrando el señor Arias Martín la cantidad de cuatro mil quinientas de esas mismas o sea la suma equivalente de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, mediante aporte en especie, consistente en la transferencia de dominio que efectúa a la sociedad, de motores, y maquinarias, según inventario que las partes suscriben de conformidad y cuyo detalle se consignará seguidamente. En consecuencia, el artículo modificado se redacta en la forma siguiente: ''Artículo Quinto: Capital. El Capital Social estará constituído por la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Un mil pesos cada una, el que es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: Inciso primero: El socio Mario Luis Vázquez Cañas, suscribe la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando su aporte mediante la transferencia de dominio que hace a la sociedad de cinco alternadores marca ''Pellizzari'', tipo ''AR'' mil|cuatro, de doscientos veinte y trescientos ochenta voltios, de cincuenta períodos y mil quinientas revoluciones, cuyo valor es de Cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. Inciso segundo: El socio Emilio Trucco suscribe la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo valor integra de la siguiente manera: a) Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante la transferencia de dominio que hace a la sociedad de cinco alternadores marca ''Pellizzari'', tipo ''AR'', ochocientos|seis de doscientos veinte y trescientos ochenta voltios, cincuenta períodos y mil revoluciones, cuyo valor es de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno; b) Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo que integra en este acto. Inciso tercero: El socio José Arias Martín, suscribe la suma de Cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando su aporte total mediante la transferencia de dominio que hace a la sociedad, de los siguientes elementos: cuatrocientos cincuenta motores marca ''Jacko'', nuevos de fábrica, sin uso de un cuarto HP monofásicos con capacitor, mil cuatrocientos rpm, cuyo valor es de Setecientos pesos moneda nacional cada uno; seis grupos electrógenos ''Ansaldo Pellizzari'', nuevos de fábrica, sin uso, compuesto cada uno de un motor ''Diesel Ansaldo'' de ciento cuarenta HP, con accesorios; un generador sincrónico de corriente alternada trifásica marca ''Pellizzari'', modelo APms dos mil quinientos|doce, Potencia: ciento quince KVA tensión cuatrocientos|doscientos treinta V. velocidad quinientas v|min. frecuencia cincuenta Hz., llevando cada generador el siguiente número de matrícula, correlativo del cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta a. cuatrocienos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco inclusive, respectivamente; un tablero para control y maniobra con accesorios, aparatos e instrumentos, siendo el valor de cada grupo electrógeno, de trescientos mil pesos moneda nacional. Dos grupos electrógenos ''Franco Tossi-Pellizzari'' nuevos de fábrica, sin uso, compuestos cada uno de un motor ''diesel'' ''Franco Tossi'' de ciento cincuenta HP con accesorios; un generador sincrónico de corriente alternada trifásica marca ''Pellizzari'', modelo AP dos mil quinientos-catorce, Potencia ciento veinte KVA, tensión cuatrocientos|doscientos treinta V. Velocidad cuatrocientos veinte y ocho v|min., frecuencia cincuenta Hs. llevando cada generador el siguiente número de matrícula: cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos veinte y cuatro y cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos veinte y seis; un tablero para control y maniobra con accesorios, aparatos e instrumentos, siendo el valor de cada grupo electrógeno de Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional. Un grupo electrógeno ''Franco Tossi'', nuevo de fábrica, sin uso, compuesto de: un motor ''diesel Franco Tossi'' de ciento cincuenta HP, con accesorios; un generador de corriente alternada, marca ''Franco Tossi'', de ciento veinte KVA de potencia número cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y tres; un tablero de control y maniobras con accesorios, aparatos e instrumentos, siendo el valor del grupo electrógeno completo de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional. Cincuenta soldadoras nuevas de fábrica sin uso marca ''Pellizzari'', tipo SNL, números quinientos ocho mil seiscientos noventa y dos; quinientos ocho mil seiscientos noventa y cuatro; quinientos ocho mil seiscientos noventa y seis; quinientos ocho mil seiscientos noventa y ocho; quinientos ocho mil setecientos; quinientos ocho mil setecientos dos; quinientos ocho mil setecientos cuatro; quinientos ocho mil setecientos seis; quinientos ocho mil setecientos ocho; quinientos ocho mil setecientos catorce; quinientos ocho mil setecientos veinte y dos; quinientos ocho mil setecientos cuarenta; quinientos ocho mil setecientos cuarenta y dos; quinientos ocho mil setecientos cuarenta y cuatro; quinientos ocho mil setecientos cuarenta y seis; quinientos ocho mil setecientos cincuenta; quinientos ocho mil setecientos cincuenta y dos; quinientos ocho mil setecientos cincuenta y cuatro; quinientos ocho mil setecientos cincuenta y ocho; quinientos ocho mil setecientos sesenta; quinientos ocho mil setecientos sesenta y cuatro; quinienos ocho mil setecientos noventa y cuatro; quinientos ocho mil setecientos noventa y seis; quinientos ocho mil ochocientos seis; quinientos ocho mil ochocientos ocho; quinientos ocho mil ochocientos diez; quinientos ocho mil ochocientos doce; quinientos ocho mil ochocientos diez y seis; quinientos ocho mil ochocientos diez y ocho; quinientos ocho mil ochocientos veinte; quinientos ocho mil ochocientos veinte y

dos; quinientos ocho mil ochocientos treinta; quinientos ocho mil ochocientos treinta y seis; quinientos ocho mil ochocientos; quinientos ocho mil ochocientos dos; quinientos ocho mil ochocientos catorce; quinientos ocho mil ochocientos veinte y ocho; quinientos ocho mil ochocientos treinta y dos; quinientos ocho mil setecientos setenta y ocho; quinientos ocho mil ochocientos ochenta y ocho; quinientos ocho mil ochocientos cuarenta; quinientos ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro; quinientos ocho mil ochocientos treinta y cuatro; quinientos ocho mil ochocientos cuarenta y seis; quinientos ocho mil ochocientos cuarenta y ocho; quinientos ocho mil ochocientos cincuenta; quinientos ocho mil ochocientos cincuenta y dos; quinientos ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro; quinientos ocho mil ochocientos cuarenta y dos; quinientos ocho mil setecientos noventa y ocho, siendo el valor de cada soldadora, de cinco mil seiscientos pesos moneda nacional. Cincuenta soldadoras nuevas de fábrica, sin uso, marca ''Pellizzari'', tipo SNL doscientos veinte y cinco, números cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho; cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro; cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro; cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y seis; cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho; cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos noventa; cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro; cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y seis; cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y ocho; cuatrocientos treinta y un mil quinientos dos; cuatrocientos treinta y un mil quinientos cuatro; cuatrocientos treinta y un mil quinientos diez; cuatrocientos treinta y un mil quinientos veinte; cuatrocientos treinta y un mil quinientos veinte y dos; cuatrocientos treinta y un mil quinientos veinte y cuatro; cuatrocientos treinta y un mil quinientos veinte y seis; cuatrocientos treinta y un mil quinientos treinta y ocho; cuatrocientos treinta y un mil quinientos cuarenta; cuatrocientos treinta y un mil quinientos cuarenta y cuatro; cuatrocientos treinta y un mil quinientos cincuenta; cuatrocientos treinta y un mil quinientos cincuenta y dos; cuatrocientos treinta y un mil quinientos cincuenta y cuatro; cuatrocientos treinta y un mil quinientos cincuenta y seis; cuatrocientos treinta y un mil quinientos cincuenta y ocho; cuatrocientos treinta y mil quinientos sesenta; cuatrocientos treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro; cuatrocientos treinta y un mil quinientos veinte y ocho; cuatrocientos treinta y un mil quinientos treinta; cuatrocientos treinta y un mil quinientos treinta y dos; cuatrocientos treinta y un mil quinientos treinta y cuatro; cuatrocientos treinta y un mil quinientos treinta y seis; cuatrocientos treinta y un mil quinientos cuarenta y dos; cuatrocientos treinta y un mil quinientos cuarenta y seis; cuatrocientos treinta y un mil quinientos cuarenta y ocho; cuatrocientos treinta y un mil quinientos sesenta y seis; cuatrocientos treinta y un mil quinientos setenta; cuatrocientos treinta y un mil quinientos setenta y dos; cuatrocientos treinta y un mil quinientos setenta y seis; cuatrocientos treinta y un mil quinientos setenta y ocho; cuatrocientos treinta y un mil quinientos ochenta; cuatrocientos treinta y un mil quinientos ochenta y dos; cuatrocientos treinta y un mil quinientos ochenta y seis; cuatrocientos treinta y un mil quinientos ochenta y ocho; cuatrocientos treinta y un mil quinientos noventa y cuatro; cuatrocientos treinta y un mil quinientos noventa y seis; cuatrocientos treinta y un mil quinientos noventa y ocho; cuatrocientos treinta y un mil quinientos sesenta y dos; cuatrocientos treinta y un mil quinientos sesenta y ocho; cuatrocientos treinta y un mil quinientos setenta y cuatro y cuatrocientos treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro, siendo el valor de cada soldadora de nueve mil cien pesos moneda nacional. Cuarenta y cuatro soldadoras nuevas de fábrica sin uso, marca ''Pellizari'', tipo SU trescientos, números cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y cuatro; cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento noventa y tres; cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento noventa y cuatro; cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos dos; cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos tres al cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y dos inclusive, siendo el valor de cada soldadora de doce mil quinientos pesos moneda nacional. — Segundo: El señor Arias Martín declara conocer en todos sus términos el contrato social que rige el funcionamiento de la entidad, obligándose al más fiel cumplimiento de sus normas y constituyendo domicilio especial en el ya consignado. — Tercero: Con la conformidad del socio José Arias Martín, los señores Vázquez Cañas y Trucco convienen con el Señor Miguel Angel Alberto García Fuentes, argentino, de veintiocho años, casado, abogado, domiciliado en Suipacha quinientos setenta y seis, Ceder y Transfeir, a favor del últimamente nombrado, las quinientas cuotas de capital que tienen y les corresponde en la sociedad de referencia y que representan la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en la proporción de doscientas cincuenta cuotas cada uno o sean Doscientos cincuenta mil pesos, importes estos que los cedentes reciben cada uno en dinero efectivo y a su satisfacción de manos del Doctor García Fuentes, sumas ambas por las que respectivamente les otorgan eficaz recibo por el presente y le transfieren a su vez todos los derechos y atribuciones que respectivamente, en su calidad de socios de "Cofinter, Sociedad de Responsabilidad Limitada", les correspondían, colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación y dejando constancia de que nada tienen que reclamar ni exigir de la sociedad ni de sus actuales componentes, especialmente con respecto a lo que determina el artículo diez y ocho del contrato dándose por completamente pagados con la suma recibida del Doctor García Fuentes, en concepto de capital, utilidades, llave y todo otro rubro. — Cuarto: Por su parte, el Doctor García Fuentes, deja consignado que también conoce en todos sus términos el contrato de constitución originaria de la sociedad, el ingreso del socio Arias Martín y la modificación del artículo quinto del mismo, dispuesta precedentemente, expresando que se obliga al exacto cumplimiento de las disposiciones pertinentes y constituyendo domicilio especial en el que le pertenece. — Quinto: Los señores Arias Martín y García Fuentes, ahora únicos componentes de "Cofinter, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en virtud de lo anteriormente convenido, resuelven: aceptar recíprocamente su condición de socios y mantener en pleno vigor las prescripciones del documento constitutivo, a excepción de lo que dispone el artículo séptimo, en cuanto a la administración y uso de la firma social, que estará a cago de ambos socios con el carácter de Gerentes, no correspondiéndoles ninguna remuneración por su desempeño. En tal virtud, el artículo séptimo queda redactado como sigue: "Artículo Séptimo: Administración: La Administración de la sociedad será ejercida por los socios José Arias Martín y Miguel Angel Alberto García Fuentes, con la designación de gerentes, quienes actuarán, conjunta, separada o alternativamente en la administración y uso de la firma social. Gozarán en el ejercicio de sus funciones de las más amplias facultades inherentes a su cargo, especialmente de las que a continuación se enumeran ejemplificativa y no taxativamente; a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio a la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos ocaucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos. b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles, o semovientes; c) Constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de crédito, en Bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas, y extraerlos. d) Tomar dinero prestado en interés, de Bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, al descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole. e) Librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas y otros papeles de comercio; f) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los Bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Movilizador, Banco Di Nápoli, Francés e Italiano, Popular Argentino y The First National Bank of Boston. g) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones. h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse. i) Comprometer en árbitros o amigables componedores, con las más amplias facultades. j) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años. k) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición. l) Tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades. m) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados. n) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las provincias o con las Municipalidades y en general, con toda índole de organismos estatales dependientes, centralizados o autárquicos. o) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sea. p) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y especialmente, actuar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección Nacional Inmobiliaria, Aduanas, Dirección Impositiva y ante todas las entidades administrativas relacionadas con el contralor del comercio internacional, solicitando las inscripciones, matrículas y permisos necesarios y cumplir con los requisitos que a tal efecto les sean exigidos". De mutua conformidad, así lo dejan consignado en el presente documento extendido en cinco sellos de tres pesos cada uno números cuatrocientos cuatro mil ciento treinta y nueve; cuatrocientos doce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro; cuatrocientos doce mil cuatrocientos sesenta y ocho; cuatrocientos doce mil cuatrocientos sesenta y siete y el presente, todos de la Serie J, que en original y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman las personas mencionadas en el mismo, en Buenos Aires, a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, cada uno como acostumbra a hacerlo. — Sobre raspado: cuatro mil quinientas de esas mismas - equivalente de cuatro millones quinientos: Vale. — Entre líneas: parte. Vale. — José Arias. — Mario Luis Vázquez Cañas. — Emilio Trucco. — M. García Fuentes. — S|raspado: Cofinter — quinientas — Inciso — matrícula — cincuenta — seis — quinientos — Pellizzari — generador — ciento. Valen. — Buenos Aires, nueve de Marzo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 840. — e.19|3-Nº 7.512-v.26|3|51

VILELLA, CARDO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Alfonso Marti vende y cede las diez cuotas de su capital valor nominal Quinientos pesos moneda nacional cada una, en la sociedad ''VILELLA, CARDO & CIA.'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Ramiro García, por la suma de Cinco mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Marzo quince de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30.— e.21|3-Nº 7.817-v.28|3|51

CAÑOTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Comercial Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina al 1º del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores: Hipólito Rufo Mehlich, argentino, casado, de 33 años, domiciliado en Defensa 649, capital; Víctor Fortunato Carlomagno, argentino, casado, de 47 años, con domicilio en Bolívar 1054, capital, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se enuncian: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social CAÑOTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal, calle Hernandarias 1661|65, asiento de sus negocios, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la república o en el exterior. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la financiación de toda clase de operaciones de carácter comercial e industrial por cuenta propia o de terceros, la compra venta de inmuebles, la importación y exportación de mercaderías en general, y especialmente en la explotación del ramo de productos metalúrgicos, refractarios, materiales de construcción y demás afines. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos (m$n. 100.000.00) dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, y de las cuales suscriben cincuenta cuotas, o sea 50.000 pesos el señor Hipólito Rufo Mehlich, y cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos (50.000,00) el señor Víctor Fortunato Carlomagno. El aporte se integra en un 50 % al firmarse el presente contrato social y el resto a medida que el desenvolvimiento de los negocios sociales así lo requieran. Los dos socios integran en este acto la mitad de sus respectivas cuotas, o sean m$n. 25.000,00 cada uno. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años. Cualquiera de los socios podrá retirarse siempre que preavise con seis meses de anticipación, notificando al otro socio por telegrama colacionado. a la fecha del retiro se practicará un Balance General, de lo que resulte le será abonado por la sociedad en el término de un año, sin interés, contándose el plazo a partir del día en que vence los seis meses de preaviso. — Quinta: La Sociedad será administrada por los dos socios indistintamente, los que a tal efecto invisten el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social y representarán a la sociedad de acuerdo a lo establecido en este contrato y con la mayor amplitud y facultades para ejecutar todos los actos permitidos por la ley, conducentes al desarrollo y mayor éxito del objeto social. — Sexta: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas sin la conformidad del otro socio, quien tendrá derecho de preferencia en todos los casos. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante podrá admitir a los herederos que a tal efecto unificarán personería, o al curador del socio incapacitado. En caso de ausencia o enfermedad de algún socio, éste nombrará la persona que deberá reemplazarlo, indicándose siempre la modalidad de la representación, de todo lo cual se dejará constancia en el libro de actas. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un Balance General e Inventario. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital, además las sumas necesarias para la amortización de los rubros del activo fijo, fijadas en reunión, y el saldo se distribuirá en proporción a las cuotas de capital suscriptas. — Novena: Los saldos deudores y|o acreedores que arrojen las cuentas particulares de los socios, ya provengan de préstamos adelantados, ganancias no abonadas dentro del plazo, o de cualquier otro origen debidamente aceptado devengarán un interés del ocho por ciento anual. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán todas las resoluciones de importancia para la misma. — Undécima: Todos los socios están obligados a dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. En su carácter de gerentes los socios podrán retirar mensualmente y a cuenta de utilidades una suma no mayor de dos mil pesos. — Duodécima: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación se hará por los socios en forma conjunta de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, quedando convenido que si hubiere transferencia de cuotas o del activo y pasivo social entre los socios no se computarán derecho de llaves, disposición que no regirá en el caso de transferencias a terceros. — Décima Tercera: Toda divergencia entre los socios sobre la interpretación de este contrato o sobre cualquier asunto que concierna al giro social será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en conflicto, quienes a su vez designarán un tercero

cuya decisión será inapelable. — Décima Cuarta: Cualquiera de los gerentes está facultado para proceder a la inscripción y publicación del contrato y demás gestiones pertinentes. — Décima Quinta: Los casos no previstos en este contrato serán regidos por las disposiciones de la ley 11.645 y el Código de Comercio. En prueba de conformidad suscriben el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan conforme derecho en el contrato, el lugar y fecha ut supra indicado. — Firmado: Hipólito Rufo Mehlich. — Víctor Fortunato Carlomagno. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 250. — e.19|3-Nº 7.551-v.26|3|51

DORFMAN, STRUSBERG Y WAISMAN BAZARES GOGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mateo Dorfman, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Cuenca número tres mil trescientos veintidós, Enrique Strusberg, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Cuenca tres mil trescientos veintidós y Roberto Waisman, rumano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Córdoba mil ochocientos treinta y uno, piso cuarto, departamento décimo; han convenido la formación de una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las condiciones del presente contrato. — Primera: A contar desde el día primero de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre los señores Mateo Dorfman, Enrique Strusberg y Roberto Waisman, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "DORFMAN, STRUSBERG Y WAISMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BAZARES GOGO"; actualmente instalada en esta Capital, calle Cánning doscientos treinta y uno y donde tendrá su asiento, y será el domicilio de la nueva sociedad. — Segunda: El principal objeto de la sociedad, será la compra y venta de artículos de bazar, juguetería, y mercadería en general, como así también podrá dedicarse a las operaciones de importación y exportación, negocio que explotara la anterior "Dorfman, Strusberg y Waisman, Fábrica de Muñecas y Bebés Gogo", cuyo contrato quedará disuelto al Treinta y uno de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno, quedando a cargo del Activo y Pasivo, la sociedad que por este contrato se constituye. — Tercero: La duración será de dos años y se entenderá automáticamente prorrogada por otros dos años si al término de los dos primeros años, ningún socio objetara el balance y cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias e hiciera constar tal objeción en el libro de Actas. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de pesos Trescientos Mil Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una y que será aportado por los socios en partes iguales, en mercaderías, cuentas a cobrar, muebles y útiles, etc., etc., según detalle del inventario y Balance General que se practicó al treinta y uno de enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios, que con el carácter de gerentes, actuarán conjunta, separada o indistintamente con la única limitación que no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. Para firmar cheques, giros, pagarés u otro cualquier documento bancarios o comerciales, será suficiente la firma de cada uno de ellos indistintamente bajo la denominación de la razón social Dorfman, Strusberg y Waisman-Bazares Gogo, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Gerente". — Sexto: No obstante ser el objeto principal de la sociedad el determinado en el artículo segundo, podrá además adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos, acciones, créditos y derechos ya sea en compras, cesiones, transferencias y adjudicaciones; aceptar, dar y tomar, constituir obligaciones hipotecarias y prendarias u otros derechos reales; renovar y cancelar unas y otras. Podrá además constituir sucursales en cualquier otro punto de la República. Para constituir derechos reales hará falta la firma conjunta de todos los socios. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances de verificación y comprobación mensuales, al treinta y uno de enero de cada año, se practicará un Inventario y Balance General. El Inventario y Balance quedará a consideración de los socios durante diez días, si dentro de ese plazo no se hubiera hecho observación alguna, se darán por aprobados. — Octavo: De las utilidades líquidas que se produzcan se destinará el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios, siempre que éstos no adeuden a la sociedad por cuotas de capital social. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: No podrán transferirse las cuotas de capital en la sociedad a terceros, sin consentimiento de todos los socios, renunciando desde ya los contratantes, al procedimiento judicial dispuesto por el artículo doce de la Ley que rige esta clase de sociedades. — Décimo: Para los casos de disolución de la sociedad por retiro de alguno de los socios, éste deberá comunicar a los que queden en la sociedad, su deseo de retirarse de la misma, por lo menos con una anticipación de sesenta días y con telegrama colacionado, debiendo abonarse al socio saliente en el momento de su retiro el cincuenta por ciento de su capital y las utilidades según balance que se confeccionará a tal objeto, debiendo ser el cincuenta por ciento en efectivo. El cincuenta por ciento restante le será entregado a los sesenta días de su retiro, y también en efectivo. — Undécimo: Si alguno de los socios quisiera quedarse con el negocio, y contare con el consentimiento de los demás socios para tal fin, deberá previamente abonar el pasivo de la sociedad. — Décimo Segundo: A pesar de que la administración y dirección de la sociedad está a cargo de todos los socios gerentes, éstos tendrán funciones específicas que serán las siguientes: A don Mateo Dorfman le corresponde la parte administrativa; a don Enrique Strusberg lo relacionado con las compras y ventas internas de la sociedad, y a don Roberto Waisman todo lo referente a ventas externas y cobranzas de la sociedad. Los socios gerentes deberán rendir cuenta cada quince días de sus actos. — Décima Tercera: Todos los socios dedicarán íntegramente su tiempo y actividad a los negocios sociales, no pudiendo tener otras ocupaciones lucrativas. Al efecto se deja expresa constancia de que cualquier beneficio obtenido por uno de los socios en funciones ajenas a las sociales, ingresará a la caja social. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se deberá abonar a sus herederos o representantes, su capital y utilidades a la fecha de su fallecimiento, en la misma forma como lo expresa la cláusula décima. Lo mismo se aplicará en caso de incapacidad de alguno de los socios. — Décimo Quinto: Todas las divergencias que se suscitare durante la vigencia de este contrato, o durante su disolución o liquidación, entre los socios, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, la resolución de estos será inapelable. — Décimo Sexto: Los socios en su carácter de gerentes percibirán un sueldo mensual de pesos Doscientos que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. En esta forma dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, firmando los socios en el lugar y fecha ut supra. — Mateo Dorfman. — Enrique Strusberg. — R. Waisman.

Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 330.— e.19|3-Nº 7.535-v.26|3|51

DISTRIBUIDORA Y EDITORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado número 2, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Francisco Galán Rodríguez, casado, español, domiciliado en la calle Boedo número doscientos cuarenta y dos; don Alvaro Fernández Suárez, uruguayo naturalizado, casado, domiciliado en la calle J. Francisco Seguí número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; don Joan Merli, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero número setecientos treinta y siete y don Rubén Polo Cabrera, argentino, soltero, domiciliado en la calle Luis Viale número dos mil seiscientos treinta, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se convienen: — Primero: Entre los citados queda constituída una sociedad supeditada a las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, que adopta para su giro la denominación de "DISTRIBUIDORA Y EDITORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y usará comercialmente la sigla "D. E. A.", fijando su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Boedo número doscientos cuarenta y dos, sin perjuicio de las sucursales, agencias o casas de compra que resolviera establecer en el futuro en cualquier punto de este país o del extranjero. — Segundo: Constituye el objeto de esta Sociedad la edición, compraventa y distribución de libros, revistas, folletos e impresos en general; sin perjuicio de su objeto principal la sociedad podrá comerciar, importar y|o exportar cualquier otra clase de mercaderías; asimismo y a los efectos de su mejor desenvolvimiento la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y en cualquier forma gravar bienes inmuebles así como aceptar derechos reales en garantía de crédito. — Tercero: Esta Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha cuyo plazo se prorrogará automáticamente por tres años más si con una anticipación mínima de seis meses a la expiración del primer plazo, ninguno de los socios hiciera saber en forma fehaciente su deseo de dar por terminada la Sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben totalmente en este acto en la proporción siguiente: Seiscientas cuotas equivalentes a sesenta mil pesos moneda nacional don Francisco Galán Rodríguez; Cuatrocientas cuotas equivalentes a cuarenta mil pesos moneda nacional don Alvaro Fernández Suárez; Cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional don Joan Merli y Cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional don Rubén Polo Cabrera. Las respectivas suscripciones han sido totalmente integradas en mercaderías según inventario que las partes han suscripto por separado y se tendrá como integrante del presente. — Quinto: Son socios gerentes de la Sociedad don Francisco Galán Rodríguez y don Alvaro Fernández Suárez, quienes en tal carácter actuarán indistintamente cualquiera de ellos en la dirección y administración así como en el uso de la firma social. En ejercicio de sus facultades de gerentes podrán los designados, sin necesidad de previa resolución de los socios, practicar todos los actos de libre disposición y administración de los bienes de la Sociedad conforme a su objeto inclusive para los casos previstos en los incisos uno a cuatro, siete a quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexto: La retribución de los gerentes por su desempeño se fijará por acta que se asentará en el libro respectivo al comienzo de cada ejercicio. — Séptimo: Anualmente dentro de los quince días de cerrado el ejercicio económico de la sociedad se practicará el balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier momento siempre que lo pidieran por lo menos dos de los socios. De las ganancias netas que el giro social arrojare se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta y siete con cincuenta por ciento para el señor Francisco Galán Rodríguez; veintiocho con ocho por ciento para el señor Alvaro Fernández Suárez; siete con ocho por ciento para el señor Joan Merli y siete con ocho por ciento para el señor Rubén Polo Cabrera; en igual proporción participarán los socios en las posibles pérdidas. — Octavo: Todas las resoluciones de la Sociedad inclusive las referentes a la aprobación de balances y|o remoción de gerentes aún de los designados por este contrato deberán adoptarse por el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social computándose un voto por cada cuota. — Noveno: Los socios solo podrán transferirse entre sí las cuotas de capital pero no podrán transferirlas a terceros sin expresa conformidad de todos los socios sobre el particular. — Décimo: En caso de fallecimiento de un socio, sus herderos o derecho-habientes podrán optar entre retirar los haberes del causante sobre la base del último balance practicado o continuar en la Sociedad, debiendo en ambos casos unificar su representación; si alguno de los socios fuere declarado incapaz, continuará en la sociedad representado por su curador legal; si el fallecido o el declarado incapaz lo fuera un socio gerente, el ejercicio de la gerencia será decidido de acuerdo a lo establecido en la cláusula "octavo". — Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por los socios gerentes en forma conjunta salvo que la Sociedad resolviera designar liquidadores especiales; enajenados los bienes y pagadas las deudas, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo Segundo: Para todos los efectos legales del presente, los contratantes constituyen domicilios especiales en los ya indicados donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, emplazamientos o intimaciones que se les hicieren. Por cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato los contratantes se someten a la decisión única, definitiva e inapelable de un tribunal de amigables componedores que será designado uno por cada parte o grupo en divergencia, quienes a su vez designarán a un tercero antes de laudar para el caso de posible discordia; dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su fallo causará ejecutoria. De Conformidad firman el presente contrato en Buenos Aires, a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco Galán. — Alvaro F. Suárez. — Joan Merli. — R. P. Cabrera.

Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.19|3-Nº 7.467-v.26|3|51

GABECAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, secretaría Díaz, se hace saber por cinco días que por acta número dos de "Gabecar" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha 27 de diciembre, Año del Libertador General San Martín 1950, el señor Hugo Dante Caligaris vendió, cedió y transfirió a favor del señor Roberto Faustino Pistrelli las cuarenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional nominal cada una, que poseía y tenía en "Gabecar" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Asimismo se hace saber que conforme el acta número tres de "Gabecar" Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha 29 de diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, los socios de dicha sociedad resolvieron prorrogar el contrato social por seis años a partir del 31 de diciembre de 1950, prorrogables por cuatro años más. Además, de acuerdo al acta número cuatro de "GABECAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha 30 de enero de 1951, el señor Bernabé Luis Agostini, vendió, cedió y transfirió parte de sus cuotas de la siguiente manera: 1º) Al señor Roberto Faustino Pistrelli, quinientas seis cuotas, por un valor total de Cincuenta mil seiscientos pesos moneda nacional; 2º) Al señor Emilio Mateo Pistrelli ciento doce cuotas por un total de once mil doscientos pesos moneda nacional; y 3º) al señor Adalbert Krieger Vasena doscientas cuatro cuotas por un valor total de veinte mil cuatrocientos pesos moneda nacional. Asimismo se hace saber que conforme con lo resuelto en la mencionada acta número cuatro se resolvieron las siguientes modificaciones del contrato social: Cláusula segunda: El término de duración de la sociedad queda prorrogado hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta. No obstante, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y posteriormente al cumplimiento de cada quinquenio a contar de esa fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para lo cual deberá comunicar su decisión a los demás socios

por telegrama colacionado, con por lo menos seis meses de anticipación. Llegado este caso, al socio o a los socios salientes se les liquidará su haber de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del contrato social. — Cláusula cuarta: El capital queda fijado en la suma de doscientos quince mil pesos moneda nacional dividido en dos mil ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una totalmente integrado y aportado por los socios al constituirse la sociedad en bienes e inversiones detallados en el balance que extendido por separado formó parte íntegramente del contrato de constitución. De acuerdo a las transferencias de cuotas efectuadas y al ingreso de nuevos socios las cuotas quedan distribuidas del siguiente modo: Al señor Bernabé Luis Agostini le corresponden mil doscientas ochenta y tres cuotas o sean ciento veintiocho mil trescientos pesos moneda nacional, al señor Roberto Faustino Pistrelli le corresponden quinientas cincuenta y una cuotas o sean Cincuenta y cinco mil cien pesos moneda nacional; al señor Emilio Mateo Pistrelli le corresponden ciento doce cuotas o sean once mil doscientos pesos moneda nacional, al señor Adalbert Krieger Vasena le corresponden doscientas cuatro cuotas o sean Veinte mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Cláusula sexta: El socio señor Bernabé Luis Agostini deberá dedicarse exclusivamente a la sociedad aportando todo su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el desarrollo social, pudiendo los demás socios dedicarse a cualquier actividad, sin obligaciones para con la sociedad. — Cláusula octava: Las Asambleas o reuniones de socios, a efectos de la consideración de balances y demás deliberaciones necesarias, se celebrarán a convocatoria de la Gerencia o cuando lo pida cualquiera de los socios. Todas las decisiones que se tomen serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas del capital social, con excepción de los casos previstos en este contrato para los que expresamente se establezca otra determinada mayoría y especialmente para los casos consignados en los artículos quince y dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para los cuales se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social. Cada cuota dá derecho a un voto y es indivisible a ese efecto. El voto de los socios deberá producirse personalmente o por mandatario debidamente autorizado. De los acuerdos y decisiones que se tomen se dejará constancia en un libro de Actas que a tal efecto llevará la Sociedad. — Cláusula décima: En caso de fallecimiento e incapacidad permanente de algunos de los socios, sus herederos o representantes, que a este efecto deberán unificar su representación, ingresarán a la sociedad ocupando su lugar salvo que los socios restantes por mayoría de votos que les corresponden, resolvieran lo contrario, procediéndose en ese caso a la liquidación del haber del socio fallecido o incapacitado, que se determinará por medio de un balance especial, que se practicará al día de su fallecimiento o al de la declaración de incapacidad, y que se realizará dentro de los veinte días posteriores, siempre que los interesados no prefiriesen esperar el balance del ejercicio anual, debiendo el representante legal comunicar a la sociedad el balance que se aceptará. — El acervo que pudiera corresponder al socio incapacitado o al heredero del socio fallecido, será liquidado una vez aprobado el balance por el que se hubiera optado. El pago se efectuará: una cuota del veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales a contar desde la aprobación del balance, con más el seis por ciento del interés anual. Para el caso de impedimento, ausencia, fallecimiento, etc., del gerente designado y sin necesidad de justificar esos extremos, desde ya queda designado como Gerente sustituto al señor Roberto Faustino Pistrelli, con las mismas facultades que por este contrato corresponden al Gerente. — Cláusula Once: Llegado el caso de disolución y liquidación de la sociedad, todas las operaciones inherentes serán efectuadas por el o los gerentes, o por la persona que por el voto favorable de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital, se designe en su oportunidad. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario. E|l. "cien" Vale.

$ 245.— e.19|3-Nº 7.516-v.26|3|51

INDUSTRIAL DULCERA DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, número cuatro, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Roberto José Rodríguez, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Hortiguera 1395; Atilio Massimino, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Avellaneda 58, San Martín, (Provincia de Buenos Aires), y don Antel Mario Corona, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Cochabamba 2747, se ha convenido en formar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley Nº 11.645, que sujetan a las siguientes bases: — Primero: La sociedad se denominará "INDUSTRIAL DULCERA DEL RIO DE LA PLATA S. R. L." y tendrá su sede en esta Capital, calle Hortiguera Nº 1395, pudiendo establecer sucursales en otras partes del país. — Segundo: El capital social está constituído por el fondo de comercio de la "Sociedad Industrial Dulcera del Río de la Plata", Sociedad de Capital e Industria, adquirida para esta sociedad por el señor Atilio Massimino y cuya adquisición aceptan expresamente los suscriptos dando su conformidad a los términos en que fué efectuada. — Dicho capital importa la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.), dividido en quinientas cuotas de Cien pesos cada una, de las cuales el señor Roberto José Rodríguez ha suscripto 167 cuotas que importan $ 16.700.—; Sr. Atilio Massimino 167 cuotas que importan $ 16.700.— y el señor Angel Mario Corona 166 cuotas que importan $ 16.600. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día 11 de agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de caramelos en sus más diversas variedades, pastillas, dulces, chocolatines, masas, postres, derivados y afines. — Quinto: Los socios Roberto José Rodríguez y Atilio Massimino y Angel Mario Corona, actuarán indistintamente en carácter de gerentes de la sociedad, pero las obligaciones de la misma deberán llevar la firma conjunta de los tres gerentes para tener validez. El señor Rodríguez actuará como gerente administrador y los señores Massimino y Corona actuarán como gerentes de ventas, en forma indistinta. Mientras dediquen todo su tiempo y atención a los negocios sociales, los gerentes percibirán un sueldo de la sociedad, que le será fijado de común acuerdo por los demás socios, pero en caso de que no cumpliera su cometido a satisfacción de los otros socios perderá su derecho al referido sueldo. — Sexto: La sociedad llevará la contabilidad en libros rubricados, de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y las autoridades fiscales, cada año, al día 31 de diciembre se practicará un balance general y si dentro de los 30 días de esa fecha los socios no presentaren oposición se considerará aprobado. Aparte de la reserva dispuesta por el Art. 2º de la Ley 11.645, si las ganancias anuales superasen la suma de $ 36.000.— m|n., el 50 o|o del excedente será destinado a un Fondo Especial de Reserva para la ampliación del establecimiento y adquisición de maquinarias. Las ganancias y pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción al número de cuotas que cada uno posee. — Séptimo: Cualquiera de los socios podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a los otros dos socios por partes iguales. Si un socio no deseara la parte no podrá oponerse a que la misma pase a poder del otro socio. Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceras personas sin consentimiento de los otros socios, quienes tienen prelación para adquirirlas, debiendo subsidiariamente aplicarse las reglas del Art. 12 de la Ley 11.645. — Octavo: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, podrá sucederle su esposa o un hijo mayor de edad en la sociedad, pero los otros herederos del socio muerto o incapacitado no podrán intervenir en la actividad comercial de la sociedad ni tendrán el uso de la firma social, aunque podrán fiscalizar la marcha de los negocios eligiendo un representante único a ese fin. En este último caso la sociedad continuará sus actividades hasta fin del año y entonces la asamblea de los socios resolverá si la sociedad deberá continuar o liquidarse. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad será nombrado un liquidador de conformidad con las leyes vigentes. Cualquier caso de divergencia relativa a la interpretación del presente contrato, a su cumplimiento o liquidación será sometida a un tribunal arbitral constituído para tal efecto, debiendo cada una de las partes nombrar un árbitro siendo el fallo que se dicte inapelable. En caso de no poder llegar a un acuerdo los árbitros eligirán un árbitro tercero, cuyo fallo también será definitivo o inapelable. — Conformes con las nueve cláusulas precedentes firman los socios el presente contrato en un ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 250. — e.19|3-Nº 7.504-v.26|3|51

INTERLAKEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez. Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Alejandro Saslavsky, de nacionalidad argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle Tres de Febrero un mil novecientos catorce, de treinta y ocho años de edad; Ladislao Kahan, de nacionalidad húngaro, de estado civil casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle General Artigas un mil treinta y cuatro y Armando Weisz, de nacionalidad checoeslovaco, de estado civil casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Yerbal un mil cincuenta y nueve, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "INTERLAKEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital pesos setenta mil. El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital, calle Echeverría dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, pudiendo cambiar la sede dentro de la Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que corresponden a los indicados socios en la siguiente proporción: Alejandro Saslavsky, setenta cuotas; Ladislao Kahan, treinta y cinco cuotas y Armando Weisz, treinta y cinco cuotas. — Tercero: Los socios efectuan sus aportes mediante la transferencia del activo del negocio instalado en la calle Echevarría dos mil cuatrocientos cuarenta y tres según balance, al que se considerará parte integrante del presente, cuyo negocio era propiedad del Señor Alejandro Saslavsky. Los socios han arreglado entre sí antes de ahora, las cuestiones referentes al pago de sus respectivos aportes. Se deja constancia de haberse publicado los edictos de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es el comercio de mercaderías en general, su importación y exportación, por cuenta propia o de terceros. A los efectos que se indican en esta cláusula, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma estarán indistintamente a cargo, con la designación de Gerente, de los tres socios, Señores Alejandro Saslavsky, Ladislao Kahan y Armando Weisz, quienes actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos obligarán a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras, y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, que sean ajenas al giro social. La remoción de los Gerentes designados, así como el nombramiento de otros, se realizará por decisión de los socios, adoptada por mayoría de acuerdo con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los Señores Ladislao Kahan y Armando Weisz, deberán dedicar íntegramente su actividad al ejercicio de las funciones que por el presente se les encomiendan, sin poder emprender ninguna otra. Retirarán mensualmente un mil doscientos pesos moneda nacional cada uno a cuenta de utilidades. El Señor Alejandro Saslavsky no deberá empeñar su actividad sino en la medida que lo desee y retirará seiscientos pesos moneda nacional mensuales a cuenta de utilidades. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de tres años a contar desde el primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Dicho plazo se renovará tácitamente por otro de igual duración si ninguno de los socios manifiesta su intención contraria, tres meses por lo menos antes del vencimiento y así sucesivamente por nuevos términos de tres años, hasta un máximo de quince años. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo de diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en la siguiente proporción mientras los Señores Kahan y Weisz desempeñen su función de gerentes: veinticinco por ciento al Señor Saslavsky y treinta y siete cincuenta por ciento a cada uno de los Señores Kahan y Weisz. Si uno de ellos dejara de ejercitar tal función, por cualquier causa: treinta y siete cincuenta por ciento, al que continuara desempeñándola y el resto entre los otros dos socios, en proporción a sus aportes; si ambos dejaran de ejercitar la función de Gerentes, todas las utilidades se repartirán en proción a los aportes. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción que las utilidades. — Octavo: Dentro de los trenta días de terminado cada ejercicio, los socios celebrarán una reunión a los efectos de la discusión y aprobación del balance anual. De lo actuado se dejará constancia en acta y la aprobación se decidirá por mayoría de votos computados de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya decisión será obligatoria para los inasistentes o disidentes. — El mismo procedimiento será seguido para cualquier otra consulta que los gerentes o socios deseen formularse entre sí. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la unanimidad de los socios. — No obstante, si la transferencia fuera autorizada judicialmente, los demás socios tendrán opción para adquirir las referidas cuotas, proporcionalmente a sus respectivos capitales, al precio que fijen árbitros designados por las partes al efecto. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, lo sustituirán en la Sociedad sus herederos, unificando representación y siempre que manifiesten su voluntad en tal sentido. — No haciéndolo así, deberán transferir sus cuotas a los demás socios, por el procedimiento establecido en el artículo anterior. — Undécimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo segundo: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes. — Décimo tercero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la Sociedad, como en su disolución, liquidación o participación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga intereses encontrados y éstos nombrarán un tercero en caso de discordia. — Décimo cuarto: Para todos los efectos del presente, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. — De conformidad se firman en un solo

ejemplar que queda depositado en manos del socio señor Saslavsky, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Alejandro Saslavsky. — Ladislao Kahan. — Armando Weisz. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1951. — Luis B. Díaz, secretario.

$ 406.— e. 19|3-Nº 7.510-v.26|3|51

IGNACIO SISELES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha dos de Noviembre de 1950, pasada por ante el escribano Florencio N. Amoresano, primero: León Siseles cedió y transfirió a favor de Eduardo Salomón Siseles las 438 cuotas de cien pesos cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "IGNACIO SISELES y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 43.800 m|n. — Segundo: Pedro Feldman cedió y transfirió a favor de Eduardo Salomón Siseles dos cuotas de cien pesos cada una que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad, por la suma de $ 200. — Tercero: Pedro Feldman cedió y transfirió a favor del señor Ignacio Siseles las restantes 440 cuotas que tiene y le corresponde en la recordada sociedad "Ignacio Siseles y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio de $ 44.000 m|n.

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.19|3-Nº 7.530-v.26|3|51

JUAN FUSERO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Bautista Augusto Fusero, que firma Juan Fusero, argentino nacionalizado, domiciliado en la calle Uspallata 2954; Hugo Jorge Billo, que firma Hugo J. Billo, argentino, domiciliado en Quintino Bocayuva 1226; José Botana, que firma José Botana, argentino nacionalizado, domiciliado en Estrada 695 y José Guillermo Filgueiras, que firma José G. Filgueiras, de nacionalidad argentino, domiciliado en Inclán 2866, componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JUAN FUSERO Y CIA.", constituída por contrato de fecha once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, modificado el diez y nueve de mayo, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día treinta de junio del mismo año, bajo el número seiscientos cincuenta y nueve, Folio cuatrocientos noventa y uno del libro cincuenta y dos de Contratos Privados, convienen de común acuerdo ampliar el capital social, manteniendo vigente el expresado contrato en todo cuanto no esté modificado por las cláusulas que se expresan a continuación: Primero: El capital social es ampliado en la suma de Ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional (pesos 164.000.— m|n.), que los socios han suscripto y aportado íntegramente por partes iguales, o sea la suma de Cuarenta y un mil pesos moneda nacional ($ 41.000.— m/n.) cada uno, con cuyo importe se han adquirido las maquinarias y materias primas que se detallan en el balance suscripto por las partes y que forma parte íntegra del presente. Por lo tanto, el capital social estará constituído por la suma de Cuatrocientos Catorce Mil Pesos Moneda Nacional ($ 414.000 m/n.), divido en cuotas de Un Mil pesos de igual moneda cada una, que los socios han aportado en la siguiente proporción: El señor Juan Fusero, Ciento sesenta y ocho cuotas; y los señores José Botana, Hugo Billo y José Filgueiras, ochenta y dos cuotas cada uno. — Segundo: Las utilidades y las pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre los socios, es decir, el veinticinco por ciento a cada uno, tal como se establece en el contrato social. — Tercero: Todas las resoluciones que interesen a la organización y marcha de la Sociedad, como así también las relativas al acto constitutivo, a que se refiere el segundo apartado del art. 18 de la Ley 11.645, serán adoptadas por la mayoría establecida en el artículo noveno del contrato social, o sea una mayoría de las dos terceras partes del capital y de personas que represente la mitad más uno de los socios. — Cuarto: Las partes ratifican íntegramente el contrato de constitución de sociedad, que sigue en vigor con todas sus cláusulas, salvo las modificaciones introducidas por el presente. Conformes las partes, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinticuatro días de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Fusero. — José G. Filgueiras. — Hugo J. Billo. — José Botana.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 130.— e.19|3-Nº 7.557-v.26|3|51

"JOSE A. FLORENTI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Argentina, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores José Antonio Florenti, Magdalena Dvorak de Florenti y Herbert Christian Alsing, todos en su carácter de únicos componentes de "JOSE A. FLORENTI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, exponen: — Primero: Que la Sociedad que tienen formada entre los comparecientes ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de Octubre de 1949, bajo el número mil novecientos cincuenta al folio ciento setenta del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que las partes han convenido, sin objeción, admitir la transferencia que se realiza por este instrumento de treinta y tres cuotas de capital que representan un valor nominal de treinta y tres mil pesos moneda legal, de que es titular el señor Herbert Christian Alsing, a favor de la señora Magdalena Dvorak de Florenti. — Tercero: Que el precio de la transferencia de las cuotas, es de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000.— m|n.), importe que la señora Dvorak de Florenti, lo cancela con un documento a sesenta días de la fecha con su firma personal, y mancomunado por la razón social José A. Florenti, otorgando por lo tanto el señor Alsing, a la señora Dvorak de Florenti, recibo y carta de pago, sin derecho a reclamación ulterior por ningún concepto, obligándose a firmar cualquier documentación que fuere necesaria para inscribir el presente documento en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Continuarán el giro social los señores José Antonio Florenti y Magdalena Dvorak de Florenti (esposos entre sí), con las modificaciones del contrato social que se detallan a continuación. — Quinto: A la cláusula Cuarta, se modifica en cuanto al aporte de capital, que en lo sucesivo será así: José Antonio Florenti, veinticuatro cuotas que representan pesos veinticuatro mil moneda nacional y Magdalena Dvorak de Florenti, noventa y seis cuotas que representan noventa y seis mil pesos moneda nacional. — Sexto: A la cláusula Quinta se modifica solamente en cuanto al uso de la firma social que será a cargo indistintamente de cualquiera de los socios para todos los casos. — Séptimo: A la cláusula Novena, se modifica en cuanto a la liquidación de la sociedad, que será en forma conjunta por la señora Dvorak de Florenti y José A. Florenti. — Octavo: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas. En prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciado. — S. R. L. — Vale. — José Antonio Florenti. — Magdalena Dvorak de Florenti. — Herbert Christian Alsing. — Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 130.— e.19|3-Nº 7.549-v.26|3|51

KLEINBORT HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Argentina, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Joel Kleinbort y Faiwel Kleinbort, en su carácter de únicos componentes de "KLEINBORT HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cuatrocientos treinta y dos, al folio trescientos sesenta y nueve, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la modificación de fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ochenta, al folio cuatrocientos treinta y nueve, del libro dieciséis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y los señores Rachmiel Kleinbort, casado, polaco y Juan Kleinbort, casado, polaco, ambos mayores de edad (padre e hijo entre sí), domiciliados en esta Capital, calle Muñiz número mil trescientos sesenta y dos, hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente. — Primero: Que los señores Rachmiel Kleinbort, y Juan Kleinbort, ingresen a la Sociedad "Kleinbort Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, aportando en concepto de capital, la suma de pesos ciento veinticinco mil moneda nacional, cada uno, colocándolo en el mismo grado de prelación que ellos y con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año. — Segundo: Los señores nombrados conocen y aceptan el contrato social y su modificación de fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, salvo las modificaciones que se detallan a continuación. — Tercero: A la cláusula primera del contrato de modificación de fecha cinco de abril, se modifica en cuanto al Capital Social, que será de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios en partes iguales, o sean mil doscientas cincuenta cuotas cada socio, que representan pesos ciento veinticinco mil moneda nacional cada uno. Dicho capital resulta integrado en el ochenta y cinco veintiséis por ciento, en dinero efectivo, depósitos bancarios, mercaderías, documentos a cobrar, deudores, etcétera, como resulta de su respectivo balance que se acompaña firmado por los socios, y que forma parte integrante del presente, y el catorce setenta y cuatro por ciento, que falta integrar, los socios se comprometen aportarlo dentro de los ciento ochenta días posteriores. — Cuarto: A la cláusula tercera, del contrato de modificación, de fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se modifica en cuanto al uso de la firma social que en adelante estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, pudiendo cualquiera de ellos representar a la Sociedad en carácter de Gerentes, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Kleinbort Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la sola excepción que deberán firmar dos socios en forma conjunta cuando se trate de comprometer a la sociedad por medio de letras o pagarés. — Quedan subsistentes las demás cláusulas que no han sido modificadas. De común acuerdo firmamos el presente documento extendido en su original en dos sellos nacionales de diez centavos, que llevan los números: Novecientos setenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro al ochenta y cinco, y habilitados con el sellado de ley que corresponde, en el lugar y fecha al principio enunciado. — Firmado: Joel Kleinbort, Faiwel Kleinbort, Juan Kleinbort y Rachmiel Kleinbort.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 170.— e.19|3-Nº 7.548-v.26|3|51

LACTEOZE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rogelio I. Gesino con fecha 14 de Diciembre de 1950, el señor Alberto Silvio Moisceff, cede y transfiere en favor del señor Francisco Korinek las treinta cuotas de capital de un mil pesos cada una, que le corresponden en la sociedad "LACTEOZE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.19|3-Nº 7.480-v.26|3|51

LOTERSATAIN, SZTERN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores León Rozenberg, ruso, con domicilio en Jonte 2034 y Szaja Lejzerowicz, polaco, con domicilio en Trelles 1949, únicos integrantes de "Rozenberg y Lejzerowicz, S. R. L.", se conviene lo siguiente: A) El socio León Rozenberg cede y transfiere al socio Szarja Lejzerowicz las diez (10) acciones de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), que posee en la mencionada sociedad, con todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas, retirándose definitivamente de la entidad. — B) El precio fijado para la cesión es de diez mil pesos moneda nacional que el Sr. Rozenberg recibe del Sr. Lejzerowicz en este acto. — C) El socio Sr. Lejzerowicz se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Acto seguido el Sr. Szaja Lejzerowicz, único titular del activo y pasivo de la antigua sociedad "Rozenberg y Lejzerowicz, S. R. L.", acepta como nuevos socios a los señores Eliezer David Lotersztain, polaco, casado, con domicilio en Baunes 131; Moisés Stern, polaco, casado, domiciliado en Avalos 1440 y Kopel Kierszenblat, polaco, casado, con domicilio en Francisco Acuña de Figueroa 1448, quienes de común acuerdo resuelven modificar el nombre de la entidad, capital social, etc., reformando en consecuencia el contrato que en lo sucesivo dirá: Primero: Bajo la denominación de "LOTERSATAIN, SZTERN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", está constituída de una sociedad que se rige por las prescripciones de la Ley Nº 11.645. — Segundo: La sociedad, compuesta por los señores Szaja Lejzerowicz, Eliezer David Loterstain, Moisés Sztern y Kopel Kierszenblat, se domicilia en Alvarez Jonte 2028 al 2034, pudiendo cambiar este asiento, como asimismo establecer sucursales, representaciones o agencias dentro o fuera del país. — Tercero: El capital social asciende a la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 170.000), dividido en 1.700 acciones de cien pesos m/n. (m$n. 100) cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: Szaja Lejzerowicz, un mil ciento noventa y nueve (1.199) acciones, o sean ciento diez y nueve mil novecientos pesos moneda nacional (m$n. 119.900); Eliezer David Lotersztain, Moisés Sztern y Kopel Kierszenblat ciento sesenta y siete acciones cada uno, o sean diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 16.700) cada uno de ellos. El capital social está totalmente integrado en muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, materias primas, etc., según inventario adjunto que suscriben los cuatro socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años, contados desde el día de la fecha. Empero, pasados los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la entidad preavisando a los otros integrantes con dos meses de anticipación. En ese caso los otros socios podrán optar entre: a) Liquidar la sociedad de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de este contrato. b) Pagar al saliente su retiro, para lo cual se practicará un balance de ganancias y pérdidas al día del retiro, de acuerdo al cual se pagará al saliente el capital por él integrado con más las ganancias o con menos las pérdidas que hubiera. En el acto del retiro se le

entregará el 50 % de la suma que le correspondiere por capital y ganancias, recibiendo el otro 50 % en 4 cuotas trimestrales iguales, devengando ese dinero un interés del 6 % anual desde la fecha del retiro hasta la de cada pago. — Quinto: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de muebles. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general de ganancias y pérdidas, que será sometido a la aprobación de los socios, según lo establecido en el artículo 412 del Cód. de Comercio, sin perjuicio de que se efectúen balances de comprobación de saldos en cualquier época que sea solicitado por los socios. De las utilidades que arroje el balance general se destinarán: a) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a una suma que represente el 10 % del capital social. b) Luego se retirarán las sumas correspondientes a los rubros que sufran desgastes. c) La suma líquida que quedare será distribuída entre los socios por partes iguales, corresponde en consecuencia a cada uno de ellos el 25 % de las mismas. De la cantidad que les perteneciera a cada socio en caso de haber ganancias, ellos destinarán el 50 % a aumentar el capital, retirando el otro cincuenta por ciento. — Séptimo: En caso de que el balance arroje una pérdida que represente el 25 % del capital social, la sociedad entrará en estado de liquidación, disolviéndose de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente. — Octavo: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios resolverán la forma en que ésta se efectuará. — Decida la manera de hacerla, el socio Lejzerowicz conjuntamente con cualesquiera de los otros tres socios procederá a llevarla a cabo, adicionando a la razón social la leyenda "en liquidación". — Novena: Se llevará un libro de actas donde constarán todas las resoluciones y acuerdo tomados por los socios, los cuales lo serán por mayoría de votos. — Décimo: La gerencia estará a cargo del socio Eliezer D. Lotersztain, pero para obligar a la sociedad se necesitará la firma del socio Lejzerowicz conjuntamente con la de cualesquiera de los otros tres socios Los socios Lotersztain, Sztern y Kierszenblat tendrán a su cargo la dirección y organización de los trabajos técnicos y pondrán en su labor toda su actividad personal, debiendo dedicarse a trabajar exclusivamente para la sociedad. durante el tiempo que ésta dure. El Sr. Lejzerowicz gozará de amplios derechos para inspeccionar y controlar las actividades sociales, y tendrá solamente una colaboración voluntaria en la sociedad, no debiendo efectuar ningún trabajo personal en la misma y pudiendo dedicar por completo a otras actividades, siempre que no sean del mismo ramo de la presente sociedad. — Undécimo: El socio Lejzerowicz retirará mensualmente la suma de seiscientos pesos m|n., para viáticos; los socios Lotersztain y Sztern, sacarán ochocientos pesos mensualmente cada uno. por su trabajo personal en la sociedad; y el socio Kierszenblat retirará mensualmente setecientos pesos moneda nacional, teniendo además durante el tiempo que dura la sociedad el uso de dos habitaciones en el departamento que existe en la fábrica, haciéndose cargo de los gastos de luz eléctrica correspondiente al departamento. — Duodécimo: En caso de muerte de uno de los socios, sus familiares recibirán además de la parte de las utilidades que correspondiere de las que se hubiesen producido hasta el momento de su fallecimiento, según balance, una indemnización de cinco mil pesos m/n., continuando la sociedad con los restantes socios. — Décimo Tercero: La sociedad tendrá capacidad jurídica para hacer los siguientes actos: a) Otorgar poderes generales o especiales para todos los actos vinculados con su giro social; b) Comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles, transferirlos y gravarlos, dar y tomar préstamos, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; c) Efectuar operaciones bancarias, salicitando créditos de esas instituciones, descuentos de documentos, etc. d) Asociarse con otras y otras personas o sociedades para cualquier operación comercial. Estas enunciaciones no son limitativas sino que la sociedad podrá efectuar cuantos más actos se requieran para cumplir los fines para los que fuera creada. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia que surja entre los contratantes, éstos se obligan a dirimirla, con exclusión de todo otro procedimiento por el laudo que dicten árbitros arbitradores, amigables componedores, que designarán uno cada parte, dentro de los cinco días de suscitada la cuestión. — Los árbitros antes de entrar a deliberar, designarán un tersero para caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable y se producirá dentro de los quince días de su designación. Conformes con lo estipulado, firman los contratantes un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — L. Rozenberg. — S. Lejzerowicz. — Kipel Kierszenblat. — Eliezer D. Lotersztain. — M. Sztern.

Buenos Aires, marzo 9 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 325.— e.19|3-Nº 7.494-v.26|3|51

LEXTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Lexter, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m|n. Trescientos Mil Pesos. — Entre don David Cabouli, argentino, casado, domiciliado en Corrientes dos mil cuatrocientos setenta, y don Jacobo Smuckler, argentino, casado, domiciliado en Colombres doscientos cuarenta y tres han constituído una sociedad comercial bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su consecuencia establecen las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre "LEXTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital Trescientos Mil Pesos m|n. y tendrá por objeto la compra, venta, distribución, fabricación y exportación de tejidos y afines al por mayor y al por menor, pudiendo desarrollar toda actividad complementaria que sea afín al objeto expresado y sin limitación alguna. — Segunda: Tendrá su asiento en la Capital Federal calle Azcuénaga cuatrocientos sesenta y ocho, domicilio que podrá mudar como asimismo establecer agencias y sucursales en cualquier otro punto de la ciudad o del país y aún del exterior. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de dos años, a partir del primer día de diciembre de mil novecientos cincuenta y a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, quedando automáticamente prorrogado el plazo por períodos de un año. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos m|n. dividido en acciones de Un Mil Pesos cada, aportado en la siguiente forma: Doscientos Sesenta Mil Pesos, en doscientas sesenta acciones, por el señor David Cabouli; y Cuarenta Mil Pesos en cuarenta acciones por el señor Jacobo Smuckler. — El aporte del señor Cabouli consiste en las mercaderías, muebles, útiles y demás existencias del activo de la casa de comercio establecida en Azcuénaga cuatrocientos sesenta y ocho, que se transfiere íntegramente a la presente sociedad, según balance e inventario adjunto que forma parte del presente. — El aporte del otro socio consiste en la suma que antes de ahora ha entregado el señor Cabouli por mutuo pactado y que se incorpora, en mercaderías y bienes, al patrimonio de comercio establecido en el lugar indicado. — Mediante la incorporación a la sociedad del referido acreedor, quedan extinguidas dichas deudas, y canceladas las obligaciones contraídas por el señor Cabouli respecto al mutuo indicado. — De común acuerdo se tiene como único comprobante las constancias que al respecto contiene el balance adjunto, realizado al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta. — Quinta: El uso de la firma social no podrá ser comprometida ni obligada en actos, fianzas u obligaciones ajenas al giro social. — El señor David Cabouli es el único gerente de la sociedad, con todas las facultades que le confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las disposiciones que sobre el mandato civil y comercial contienen los respectivos códigos y las demás facultades inherentes al negocio, tácitas o expresamente determinadas en este contrato o en la normal realización y desarrollo de las actividades propias de la sociedad. — Tiene la más amplia facultad para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que ésta tenga, y específicamente, los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, u otros, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, abrir cuentas corrientes, solicitar créditos, giros en descubierto y cualquier otra operación con los mismos, aún afectando para ello el patrimonio de la sociedad; librar, tomar, endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos, otorgar escrituras de venta, hipoteca o anticresis sobre toda clase de bienes de la sociedad o de deudores de la misma, adquirir el dominio del inmueble por compra u otros medios legales, firmando las escrituras públicas necesarias, celebrar contratos de locación como locador o locatario, constituir sociedades comerciales con particulares u otras entidades; conceder habilitaciones, cobrar, percibir, transar, hacer quitas, fijar precios, representar a la sociedad como actora o demandada ante los Jueces, oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales y ante las autoridades y corporaciones; estar en juicio por la sociedad, como actora o demandada, ante los Tribunales de todo fuero o jurisdicción, nacionales, locales o provinciales; Justicia del Trabajo, Tribunales de Faltas, Jueces Administrativos y otros creados o a crearse en lo sucesivo; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. — Está facultado igualmente para tomar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, habilitaciones, etc. — Esta enumeración de facultades es meramente enunciativa y no excluyen las demás que convengan al mejor desempeño de la defensa de los intereses sociales. — Asimismo el señor Cabouli podrá otorgar mandato revocable a favor del otro socio o tercera persona, facultándolo para la realización de todas o cualquiera de las funciones que le competen como gerente y aún para colocarlo en su mismo lugar o al mismo pie de igualdad. — El socio señor Smuckler está facultado para representar a la sociedad en toda clase de juicios o ante las autoridades administrativas y Tribunales Administrativos, de Faltas Municipales y del Trabajo sirviendo el presente como poder suficiente y bastante para cuanto acto requiera la presencia personal de un representante de la firma. — Esta facultad queda estrictamente limitada a todos aquellos actos dirigidos a la defensa de los intereses de la sociedad. — Sexta: El treinta de noviembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se harán cada vez que sea necesario. De las utilidades realizadas se deducirá el cinco por ciento y hasta completar el diez por ciento del capital el que se destinará a reservas determinadas en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Igualmente se reservará otro cinco por ciento destinado a fondos de previsión para el cumplimiento de las leyes sociales e indemnizaciones del personal. La cantidad remanente de las utilidades, se distribuirá en la siguiente proporción: el setenta y cinco por ciento para el Sr. Cabouli y el veinticinco por ciento para el señor Jacobo Smuckler. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Séptima: Toda decisión será adoptada por mayoría de capital, las decisiones tomadas de este modo se asentarán en el Libro de Actas que al efecto se llevará y serán obligatorias para los socios. Las reuniones se harán por convocatoria de cualquier socio, debidamente notificado. Las notificaciones serán hechas en el domicilio particular constituído en este contrato, que se considera especial para todos los efectos del mismo. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder, vender o transferir su cuota, sin ofrecerla previamente a la sociedad, quien podrá adquirirla, y en caso de que no lo hiciera, tiene opción para ella el otro socio y recién en caso negativo podrá venderse a terceros. — Novena: Se designa a Jacobo Smuckler Gerente de ventas y compras con facultad para fijar precios de venta y sin perjuicio de las funciones asignadas en el presente contrato, debiendo dedicar toda su atención y todo su tiempo y trabajo personal a los fines de la sociedad, no pudiendo desempeñar empleos ni realizar trabajos por cuenta propia y ajenas, sean iguales o no al objeto de la sociedad. El Sr. Cabouli está debidamente autorizado para efectuar libremente otros negocios similares o no al de la sociedad, pudiendo hacerse representar en la misma o delegar sus funciones temporalmente en otro socio o un tercero. Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de sus respectivas utilidades y siempre que las hubiera, y cuyo monto se determinará. — Décima: El local de la calle Azcuénaga cuatrocientos sesenta y ocho ha sido alquilado, mediante contrato escrito por el señor David Cabouli; pero éste se compromete mediante el presente a sublocar el mismo y en iguales condiciones, a la sociedad. Los socios contratantes reconocen y admiten que la llave del negocio y derechos de locación son de propiedad del Sr. Cabouli. — Undécima: Por cualquiera que fuere la causa de disolución de la sociedad, será designado liquidador de la misma el Sr. Cabouli (o su derecho habiente), con todas las facultades inherentes. — Duodécima: Toda divergencia entre los socios respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato y por las cuentas de la liquidación, o por disolución, o por cualquier motivo que resulte deberá ser resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar designarán a un tercero para los casos de discordia. — Décima Tercera: Se tendrá por competente, con exclusión de otro Tribunal o fuero, la justicia ordinaria de la Capital Federal, y como domicilio legal y especial el determinado en el presente contrato. De conformidad con las cláusulas que anteceden, fírmase tantos ejemplares como partes intervinientes, de un solo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Testado vale: veinticuatro. — Firmado: Jacobo Smuckler. — David Cabouli. — Buenos Aires, 6 de Marzo de 1951. — Testado: inherentes. Vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 425. — e.19|3-Nº 7.452-v.26|3|51

LISOS CH. GIALLOURIS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Loisos Christodoulos Giallouris, británico, casado, doña María Haji Patsalou de Giallouris, británica, casada, don Cristódulo Alejandro Giallouris, soltero, argentino y don Cristóbal Giallouris, soltero, argentino, todos domiciliados en la calle Lima novecientos setenta, se conviene celebrar un contrato social sujeto a las cláusulas siguientes: — Primera: Los contratantes constituyen una sociedad comercial que girará bajo la denominación de "LISOS CH. GIALLOURIS Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El capital social está formado por la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 120.000) dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una, habiendo aportado cada uno de los socios las cantidades siguientes: Don Loisos Christodoulos Giallouris, noventa y dos cuotas o sean noventa y dos mil pesos ($ 92.000), doña María Haji Patsalou de Giallouris, diez cuotas o sean diez mil pesos ($ 10.000); don Critódulo Alejandro Giallouris, nueve cuotas o sean nueve mil pesos, ($ 9.000) y don Critóbal Giallouris, nueve cuotas o sean nueve mil pesos ($ 9.000). — Los ciento veinte mil pesos del capital social están representados por los rubros siguientes, que corresponden todos al negocio ya instalado en la calle Lima Nº 970; a) Mercaderías: ciento treinta y cinco mil ochocientos veintiocho pesos con veinte centavos ($ 135.828,20) b). — Muebles y Utiles. — Un mil trescientos treinta y dos pesos ($ 1.332); c). — Instalaciones: Setecientos veinte pesos ($ 720) y d). — Dinero en efectivo. — Tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con ochenta y un centavos ($ 3.489.81) existiendo cuentas a pagar por la suma de veintiún mil trescientos setenta pesos con un centavo ($ 21.370.01). — Tercero. — La Sociedad tendrá su sede en la calle Lima Nº 970 pudiendo establecer sucursales en esta Capital o en el interior del país y se dedicará al ramo de mercería, puntillería y tapicería pudiendo ampliar por acuerdo entre los socios, su giro comercial dedicándose a otros ramos incluso la im-

portación. — Cuarto. — Este contrato tendrá una duración de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Al vencimiento del plazo establecido, cualquiera de los socios podrá retirarse en cuyo caso deberá comunicarlo por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses. — En caso contrario el contrato se considerará automáticamente renovado por período iguales al estipulado. — Quinto. — Si uno de los socios se retirara, los restantes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del saliente. — Para esa opción dispondrán de quince días hábiles contados desde la fecha del telegrama a que alude la cláusula anterior. — En el caso de que los socios restantes no adquirieran las cuotas del saliente, éste tendrá derecho a transferirlas a cualquier persona o a solicitar de la sociedad que abandona, el pago de las sumas que le correspondan a la fecha de su retiro. — La sociedad dispondrá de un plazo de dos años para efectuar ese pago. — Sexto: Las pérdidas o ganancias resultantes se dividirán entre los socios por partes iguales. — No se distribuirán fondos entre los socios sino sobre la base de utilidades realizadas y líquidas. — Séptimo. — La administración de la sociedad estará a cargo del socio don Loisos Christodoulos Giallouris, quien queda facultado para usar la firma social, percibir cantidades, efectuar pagos, suscribir documentos, librar cheques, representar a la sociedad en trámites administrativos y judiciales, nombrar apoderados y abogados para el caso de juicio de cualquier índole y, en resumen, ejercer todo acto de administración de la sociedad en forma amplia. — Octavo. — La aprobación de los balances, nombramiento y remoción de administradores y toda otra cuestión que interese al mejor gobierno de la sociedad, se resolverán por simple mayoría de cuotas sociales sin que para nada interese el número de socios, que podrán aumentar previa conformidad de los contratantes. — Noveno. — De los beneficios que se obtengan, según los balances que se realizarán al treinta y uno de diciembre de cada año, se separará un cinco por ciento (5 o|o) para la formación del fondo de reserva de la sociedad. — Décimo. — Para el caso de disolución de la sociedad el socio administrador ejercerá las funciones de liquidador. — Si el mismo no aceptara el cargo los restantes socios designarán otro en su reemplazo o se encargarán en forma conjunta de la liquidación. — El o los socios liquidadores deberán pasar mensualmente a los restantes un informe referente al progreso de la liquidación. — Décimo Primero. — Para el caso de fallecimiento de uno de los socios, sus derecho-habientes no podrán ingresar personalmente a la sociedad, pudiendo designar una persona que los represente ante la misma. — Igualmente podrán desistir de continuar en la sociedad como herederos del socio fallecido y retirarse de la sociedad percibiendo las sumas que correspondan al causante a la fecha de su deceso. — En tal supuesto la sociedad se reserva el derecho de abonar a los herederos el importe aludido dentro del término de dos años contados desde la fecha del deceso. — Décimo Segundo. — Ninguno de los socios podrá instalarse con negocio del mismo ramo ni bajo el mismo rubro social ni aún después de haberse separado de la sociedad, salvo consentimiento expreso, dado por escrito, de los restantes socios. — Décimo Tercero. — Toda duda, divergencia o dificultad emergente del cumplimiento o interpretación del presente contrato se resolverá por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada uno de los socios. — Si entre éstos subsistieran las dificultades, podrán, los mismos, designar uno que las resuelva y cuyo fallo será inapelable. — Conformes las partes se firman dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha más arriba señalados. — (s|borrado—y remoción—Vale . — Loisos Christodoulos Giallouris. — María Haji Patsalou de Giallouris. — Cristódulo Alejandro Giallouris. — Cristóbal Giallouris. — Aclaración. — Señor Juez de Comercio: Loisos Ch. Giallouris, María Haji Patsalou de Giallouris, Cristódulo Alejandro y Cristóbal Giallouris, todos por nuestro propio derecho, constituyendo domicilio legal en la calle Rivadavia Nº 2134, piso 6º E, en estos autos sobre inscripción de contrato social, a V. S., como mejor proceda, decimos: Que dando cumplimiento a la providencia corriente a fs. ... vta., venimos a manifestar que la cláusula cuarta del contrato social que inscribimos y en su parte final, donde dice: "automáticamente renovado por período iguales al estipulado", deberá considerarse como agregado lo siguiente: "Hasta un máximo de treinta años". — Quiera V. S., tenerlo presente y ordenar la publicación de edictos ya pedida que, será justicia. — Loisos Ch. Giallouris. — María Haji Patsalou de Giallouris. — Cristódulo Alejandro Giallouris. — Cristóbal Giallouris. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 290. — e.19|3-Nº 7.515-v.26|3|51

MINIAN, DANIEL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Febrero de 1951, entre Don Moisés Minian, sirio, casado, domiciliado en Canalejas 3735; Don Daniel Marcos Daniel, argentino, soltero, domiciliado en Avellaneda 3189; Don Alberto Zeitune, argentino, soltero, domiciliado en Viamonte 2868; Don Mair Nahmod, sirio, casado, domiciliado en Avellaneda 2829; y Don José Nahmod, argentino, soltero, domiciliado en Avellaneda 2829; todos mayores de edad y hábiles par contratar, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Minian, Daniel & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 23 de Diciembre de 1949, bajo el número dos mil quinientos cuarenta y siete, al folio ciento ochenta y seis, del libro diez y ocho, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve: Primero: Don Alberto Zeitune transfiere con efecto retroactivo al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta la totalidad de las cuotas de su pertenencia en MINIAN, DANIEL & CIA. S.R.L." a los socios Moisés Minian, Daniel Marcos Daniel, Mair Nahmod y José Nahmod, en la siguiente proporción: siete cuotas de Quinientos pesos cada una a Don José Nahmod; seis cuotas de Quinientos pesos cada una a Don Mair Nahmod; cinco cuotas de Quinientos pesos cada una a Don Moisés Minian; y dos cuotas de Quinientos pesos cada una a Don Daniel Marcos Daniel. — Segundo: Los socios adquirentes de las cuotas, se abligan a abonar a Don Alberto Zeitune por capital, utilidades, saldo de haberes, aguinaldo, vacaciones y gratificación, la suma única de Quince mil pesos moneda nacional por todo concepto, pagadera en cinco cuotas de Tres mil pesos cada una, de vencimiento bimestral sucesivo, a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Tercero: Los Señores Moisés Minian, Daniel Marcos Daniel, Mair Nahmod y José Nahmod, proseguirán las operaciones de "Minian, Daniel & Cía. S. R. L.", cuyo contrato constitutivo regirá en su integridad, excepto en lo que respecta a las cláusulas tercera, quinta, octava y novena, que en lo sucesivo dirán lo siguiente: "Tercera: El término de duración será de diez años. Pero transcurrido el primer año, cualquiera de los contratantes podrá pedir la disolución de la sociedad, notificando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido a los demás, con antelación de treinta días al vencimiento de dicho período o de cualquier otro subsiguiente de un año". — "Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Moisés Minian, Cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; Mair Nahmod, Cincuenta y tres mil pesos moneda nacional; Daniel Marcos Daniel, Once mil pesos moneda nacional; y José Nahmod, Cincuenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional. El aporte de los socios está íntegramente invertido en la sociedad". — "Octava: Las utilidades que resultare de cada ejercicio social, serán distribuídas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite estatuído por ley; b) el noventa y cinco por ciento restante, se repartirá entre las partes, en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento a las veintidós cuotas de Daniel Marcos Daniel; el veinte por ciento a las ciento seis cuotas de Mair Nahmod; el veinte por ciento a las ciento siete cuotas de José Nahmod; y el veinte por ciento restante a las ciento cinco cuotas de Moisés Minian. En la misma proporción incidirán las pérdidas si las hubiere". — "Novena: El socio Daniel deberá dedicar toda su actividad y competencia al mejor desenvolvimiento de la sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna actividad ajena al giro de los negocios sociales. De las utilidades que de acuerdo a los balances correspondan a las partes, al practicarse los balances anuales, los contratantes podrán retirar hasta el cincuenta por ciento del total que les pertenezca. Cualquiera de los contratantes podrá optar por no retirar este cincuenta por ciento, en cuyo caso devengará a favor del titular un interés al tipo bancario anual". Cualquier retiro que efectuaren los socios gerentes, deberán imputarse a cuenta de sus respectivas utilidades". — Cuarto: El Señor Alberto Zeitune, expresa que excepto las sumas resultantes de la cláusula anterior, ningún otro reclamo tiene que formular contra "Minian, Daniel & Cía. S. R. L." ni contra sus socios competentes, extendiéndose mutuamente recibo y carta de pago, con motivo de su retiro. En base a las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la transferencia de las cuotas del Sr. Alberto Zeitune a los Señores Moisés Minian, Daniel Marcos Daniel, Mair Nahmod y José Nahmod, y las modificaciones al contrato constitutivo, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha al principio enunciados, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Moisés Minian. — Daniel Marcos Daniel. — Alberto Zeitune. — Mair Nahmod. — José Nahmod. — Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 200. — e.19|3-Nº 7.519-v.26|3|51

MONTERUBBIANESI & RICCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto, en el pedido de inscripción del contrato social de "Monterubbianesi y Ricci, Soc. de Resp. Ltda."

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Pascual Ricci, italiano, casado, de 46 años, domiciliado en Carlos F. Melo 4700 de Florida, Provincia de Buenos Aires; y Francisco Monterubbianesi, italiano, casado, de 54 años de edad, domiciliado en Conesa 2772, Capital Federal, se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día primero de Marzo de 1951 y por un plazo de duración de diez años se constituye la presente sociedad de Responsabilidad Limitada entre los firmantes, pudiendo ser disuelta después de los primeros cinco años, con un aviso previo de noventa días de anticipación en legal forma, por cualquiera de los socios. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "MONTERUBBIANESI & RICCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y quedan designados por este acto, gerentes de la misma, los dos socios, señores Francisco Monterubbianesi y Pascual Ricci. El uso de la firma social, así como la administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios gerente, quienes para obligar a la sociedad, deberán firmar en forma conjunta, anteponiendo la razón social, que podrá ser suplida por un sello de goma y debajo la firma particular de los firmantes. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse: a "Excavaciones, Transportes, Rellenamientos de Tierra, Fraccionamiento de Tierras y Operaciones Afines". La sede de la sociedad, será en esta capital federal, actualmente en la calle Maipú Nº 231, piso primero escritorio 21, sin perjuicio de trasladaria o establecer agencias o representaciones, en cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. — Cuarta: Los socios podrán dedicarse a sus otras actividades, sin desatender los fines del presente contrato. Las sumas que retiren cuando aporten su trabajo a la sociedad, será fijada por el libro de actas y con imputación a la cuenta de gastos generales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.000.— m/n) dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, que se adjudican y aportan entre los socios, en la siguiente forma: Doscientas cincuenta cuotas o sean Doscientos cincuenta mil pesos moneda legal, cada uno de los socios. El señor Francisco Monterubbianesi, integra su capital en la siguiente forma: Doscientos cincuenta mil pesos m/n en maquinarias, según inventario que se firma de conformidad por separado; y el señor Pascual Ricci, integra su capital: a) Ciento veinte mil pesos moneda legal en dinero en efectivo y b) Ciento treinta mil pesos moneda legal en maquinarias, según detalle por separado; firmado de conformidad. — Sexta: Anualmente, se practicará un balance general al día 28 de Febrero, sin perjuicio en los parciales de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. — Séptima: Para la aprobación de los balances, modificación del objeto social, liquidación de la sociedad y resoluciones de importancia, se resolverá con el voto favorable de ambos socios, a cuyo fin cada cuota suscripta dará derecho a un voto. Para tal objeto, la sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las resoluciones que se adopten. Las cuotas sociales, no podrán ser cedidas, sino con el voto favorable de ambos socios. — Octava: Las utilidades líquidas de la sociedad, serán repartidas en la siguiente forma: el cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; y el saldo será distribuido entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Serán facultades de la administración de la sociedad y uso de la firma social por los gerentes, en la forma especificada en la cláusula segunda, y sin que esta enumeración sea limitativa, sino enunciativa, las siguientes: ajustar contratos de locación en general y trabajos pertenecientes al ramo; comprar y vender mercaderías o materias primas; comprar y vender maquinarias, instalaciones, rodados, semovientes y bienes muebles e inmuebles, firmando y otorgando las escrituras públicas o privadas del caso; exigir fianzas, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos en efectos o dinero; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos o contenciosos, de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren y revocarlos; cobrar, percibir; pagar cuentas; aceptar bienes raíces en pago de deudas o garantizar éstas con derecho real de hipoteca o prendas, otorgando y firmando las escrituras públicas o privadas del caso, con las bases, plazos y condiciones que juzguen oportunas; arrendar, comprar y vender toda clase de bienes, por los precios, formas de pago y condiciones que pactaren; dar o tomar dinero prestado, garantizando o no su pago, tipo de interés y demás condiciones que conviniere, firmando los documentos del caso; dar o tomar la posesión material de los bienes muebles e inmuebles y obligarse a evicción y saneamiento con arreglo a derecho; realizar las operaciones bancarias, que tengan por objeto abrir cuentas corrientes, en caja de ahorro o de cualquier otra naturaleza; retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; abrir créditos o solicitar descuentos y girar en descubierto con autorización del Banco, en cualquier institución bancaria oficial o particular de esta República o del Extranjero, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central y Banco Hipotecario Nacional, así como solicitar préstamos con garantía real o de cualquier otra naturaleza en dichos Bancos; descontar en dichas Instituciones letras de cambio, vales, pagarés o cualquier otra clase de créditos, sin limitación de tiempo y cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, etc., como aceptantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar y negociar toda clase de papeles de crédito público o privado; firmar y endosar cheques por cuenta de la sociedad; ejecutar toda clase de cargos judiciales que se relacionen con los fines de la sociedad; presentarse ante las autoridades nacionales o administrativas, municipales y reparticiones autárquicas, con plenitud de facultades. Y en fin practicar cuanto más acto fuere menester, en defensa y para el mejor fin de la sociedad, con la sola limitación

de no emplear la firma social en operaciones ajenas a la misma o en fianzas a favor de terceros. — Décima: En caso de constatarse en cualquier momento, la pérdida del cuarenta por ciento del capital social la sociedad se disolverá inmediatamente, salvo convención en contrario de los socios en forma unánime que se asentará en el libro de actas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. En este caso la sociedad continuará con el heredero o el representante legal del socio fallecido o incapacitado, debiendo en todos los casos, practicarse un balance general a la fecha en que se produjo el evento. — Duodécima: En caso de divergencias entre los socios, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. En caso de no ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero, éste será designado por el señor Juez de Comercio en turno. Y para todos los efectos judiciales, las partes se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal y constituyen domicilio especial en los enunciados más arriba. — Bajo las doce cláusulas que anteceden y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Pascual Ricci. — F. Monterubbianesi. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 365. — e.19|3-Nº 7.469-v.26|3|51

PIELES LA CORONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Cap. m$n. 105.000.—

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Roberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, de esta Capital, hace saber por el término de cinco días y por medio del presente edicto, que don Carlos Nadaia, vende, cede y transfiere a su consocio don Lino Brandolín, sus treinta y cinco cuotas de valor de un mil pesos moneda nacional cada una, por su valor nominal de treinta y cinco mil pesos de igual moneda, que tiene y le corresponden en la Sociedad "PIELES LA CORONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con la expresa conformidad del socio restante, señor Maximiliano Brandolín, según documento privado, firmado con fecha 23 de febrero de 1951.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 50.— e.19|3-Nº 7.496-v.26|3|51

EXPRESO REQUEIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 6 Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil Novecientos Cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Gumersindo Requeijo, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, domiciliado en la calle Moreno Nº 2055, de esta ciudad, y Manuel José Pérez, mayor de edad, de nacionalidad argentina, casado domiciliado en la calle Avda. Rivadavia Nº 2556, de esta ciudad, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Se deja constituída por este contrato una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "EXPRESO REQUEIJO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de la sociedad será para dedicarse al ramo de transportes de cargas en general. — Tercero: El domicilio de esta sociedad será en la calle Moreno 2055, de esta ciudad, pudiendo ser trasladada o establecer agencias en cualquier parte del interior del país. — Cuarto: La duración del presente contrato será por el término de diez años, contando desde la fecha. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, aportados por los socios en partes iguales, en camiones, herramientas y demás útiles de trabajo, justipreciados por los socios en un prolijo inventario. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Gumersindo Requeijo, a quien se designa como gerente, en atención a su conocimiento en esta clase de negocio, cuyo domicilio y nacionalidad se ha indicado precedentemente en el presente contrato, y en nombre de la sociedad podrá realizar cuantos actos fuere necesarios para dicha empresa, pudiendo con el rubro social suscribir las obligaciones para y a cargo de la entidad, hacer pagos, realizar actos, contratos, suscribir escrituras, solicitar créditos y descuentos y toda clase de operaciones comerciales y bancarias que originen obligaciones para la sociedad o produzcan créditos a favor de ésta. Se deja constancia que podrá abrir cuentas corrientes y realizar toda operación bancaria que fuere necesario en cualquier banco ya sea particular o cualquier otro banco nacional, ya sean en los Bancos Central, Provincia de Buenos Aires, Nación, Hipotecario Nacional y cualquier otro existente o a crearse. — Séptima: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares hasta la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal cada uno de ellos, cuyas sumas se imputarán en la Cuenta de Gastos Generales del negocio. — Octava: Las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: cinco por ciento para formar el fondo de reserva, que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco establece, hasta el límite que el mismo precepto prescribe; el resto por partes iguales, como así también si hubieren pérdidas. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de practicar balances parciales para conocer el estado y marcha del negocio, en cualquier momento que lo solicitare el socio. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, deberá practicarse de inmediato un Balance General y abonar a los herederos del socio fallecido el haber que le corresponda al día del fallecimiento dentro de un plazo no mayor de seis meses, salvo caso contrario que resolviera el socio sobreviviente y las partes interesadas en otorgar mayor plazo o representar por persona competente al socio fallecido. — Undécima: Todo lo no estipulado en el presente Contrato deberá regirse por las disposiciones establecidas en los Códigos Civil y Comercial, en esta clase de sociedades y en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: Queda autorizado desde ya el señor Gumersindo Requeijo o la persona que éste designe, para realizar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en los sellados de 0,10 m$n. Nros. 919.944 y 919.945, serie J., valorizados con el sellado de Ley. — Gumersindo Requeijo. — Manuel José Pérez. — S|r. "el término de diez años". Vale. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 200. — e.19|3-Nº 7.499-v.26|3|51

GRANDES FABRICAS LONATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Re-Responsabilidad Limitada. — En la Ciu-febrero de mil novecientos cincuenta y uno, los que suscriben: Don Luis Novak, italiano, domiciliado en la calle Fico número cuatro mil doscientos sesenta y ocho, Capital Federal; Don Luis Mario Galvani, italiano, domiciliado en la calle Quesada número cinco mil novecientos ochenta y tres, Capital Federal; Don Pedro Pérez, argentino, domiciliado en la calle Billinghurst número diez y ocho, Capital Federal; Don Guillermo Failde, argentino, domiciliado en la calle Billinghurst número diez y ocho, Capital Federal; Don Orlando Zatti, italiano, domiciliado en la calle Italia número cuatrocientos cuarenta y ocho, José Ingenieros, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; y Don Samuel Kaplan, ruso, domiciliado en la calle Guayra número cinco mil ciento diez y nueve, Capital Federal; los seis mayores de edad, hábiles, otorgan el siguiente contrato: — Primero: Desde la fecha y con efecto retroactivo al día primero del corriente mes, queda formada entre los seis otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto de dedicarse a la importación, exportación, fabricación, compra y venta de lona y artículos de lona en general, como también a la herrería, armazones y demás ramos relacionados con la lona. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad estará en la Capital Federal, en la calle Guayra número cinco mil ciento diez y nueve, Teléfono del Estado: cincuenta y uno ocho mil ciento cuarenta y siete, y el lugar de explotación, en la Provincia de Buenos Aires, en el Partido de San Martín, calle Gutiérrez número ochocientos cincuenta y uno, Villa Diehl, pudiendo establecerse fábricas y exposiciones de venta en cualquier punto de la República. — Tercero: La Sociedad girará bajo la razón social de "GRANDES FABRICAS LONATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la dirección, administración y uso de la firma estarán a cargo de los socios gerentes señores Samuel Kaplán, Pedro Pérez y Luis Mario Galvani, debiendo todo documento, para obligar a la sociedad, estar suscripto por el Señor Kaplán y uno cualquiera de los otros dos gerentes, señores Pérez y Galvani, precedidas las firmas individuales por el rubro social, para el cual podrá utilizarse un sello. Con la sola limitación aquí establecida respecto al uso de la firma, los socios gerentes tendrán todas las facultades generales de administración, pudiendo solicitar préstamos en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás oficiales y particulares, depositar dinero, títulos y valores y retirarlos; otorgar escrituras públicas y privadas, documentos, cheques, giros, letras, pagarés y vales; suscribir endosos; percibir; transar; conceder quitas y esperas; dar cartas de pago; entablar y contestar demandas y reconvenciones; representar sin limitación alguna a la sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales; y practicar cuantos actos estimen conveniente al mejor desempeño de su mandato, que es de carácter irrevocable. — Cuarto: El capital social no constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios, en partes iguales o sea diez cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal por cada uno, consistiendo los aportes en las maquinarias, mercaderías y demás existencias de la fábrica social, detalladas en el inventario practicado por las partes a los efectos de la constitución de esta sociedad. — Quinto: Las ganancias y pérdidas de la sociedad, corresponderán a los otorgantes en la siguiente proporción: veinte por ciento al socio gerente, señor Kaplan, en virtud de ser éste el fundador del establecimiento; y el ochenta por ciento restante, a los demás socios en partes iguales. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales que en todo momento podrá practicarse a pedido de cualquiera de los socios, cada año se practicará un balance general de la sociedad, acreditándose las utilidades realizadas y líquidas a la cuenta personal de los socios en la proporción fijada en el artículo quinto, previa deducción del cinco por ciento que se destinará anualmente para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Séptimo: Sobre las utilidades realizadas y líquidas, cada socio podrá retirar mensualmente la suma de mil pesos moneda nacional con imputación a su respectiva cuenta personal. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro con los socios sobrevivientes, debiendo practicarse el día del deceso un balance general y el haber que corresponda al fallecido, será entregado a sus herederos, en efectivo, en dos cuotas iguales con vencimiento a los seis y doce meses de plazo respectivamente y mediante el interés del seis por ciento anual. — Noveno: En caso de enfermedad o incapacidad de alguno de los otorgantes, por un plazo no mayor de seis meses, podrá el enfermo o incapacitado hacerse representar por un suplente que acepte la mayoría de los demás socios, siempre que no prefiera retirarse de la sociedad, en cuyo caso le será abonado su haber todo en dinero efectivo, en el acto de ceder sus cuotas a los demás socios — Décimo: Se conviene expresamente: a) Que para la aprobación de los balances se requerirá la firma de todos los socios: b) Que la cesión de cuotas, cambio de objeto de la sociedad y cualquier modificación del acto constitutivo, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos; y c) Que el nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad se adoptarán en todos los casos por mayoría absoluta de votos. — Undécimo: Queda prohibido a los otorgantes dedicarse directa o indirectamente, fuera de la sociedad, a cualquier ramo afín a los que ésta explota o puede, según este contrato, explotar. — Duodécimo: En todos los casos no previstos en el presente instrumento, la sociedad se regirá por los preceptos contenidos en la citada ley sobre sociedades de responsabilidad limitada. — Bajo los doce artículos que preceden, dan por formalizada la sociedad que a los efectos legales deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa publicación del edicto correspondiente. — Luis Novak. — Luis Mario Galvani. — Pedro Pérez. — Guillermo Failde. — Orlando Zatti. — Samuel Kaplán". — "Fijan plazo a la sociedad. — Señor Juez de Comercio. — Luis Novak, Luis Mario Galvani, Pedro Pérez, Guillermo Failde, Orlando Zatti y Samuel Kaplán, en los autos sobre inscripción, a V. S. decimos: Al contrato constitutivo de "Grandes Fábricas Lonatex, S. R. L.", hemos resuelto incorporar el siguiente artículo: "Décimotercero: La sociedad durará cinco años a contar desde el primero de febrero del corriente año, vencido cuyo término se procederá a la inmediata liquidación de la sociedad si las partes de común acuerdo no resolvieren prorrogarla". — Quiera V. S. tener por incorporado el artículo y mandar insertar el texto del mismo en el edicto a publicarse. — Será justicia. — Luis Novak, Luis Mario Galvani, Pedro Pérez, Guillermo Failde, Orlando Zatti, Samuel Kaplán. — Hay una estampilla. — Segismundo Masel, Abogado, tomo siete, página setenta y seis".

Buenos Aires, Marzo 9 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 325.— e.19|3-Nº 7.460-v.26|3|51

EMPRESA CONSTRUCTORA SUD AMERICANA E. C. S. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Entre los señores Mario Bayá, Everardo Conrado Wessels, Dirk Wessels y Pedro de Arriaga, en su carácter de únicos componentes de "EMPRESA CONSTRUCTORA SUD AMERICANA E. C. S. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y Domingo Lupo, argentino, casado, domiciliado en Lavalle 1139, se ha convenido: 1º) Aumentar el capital social hasta la suma de Cien mil pesos moneda nacional que se aportan en la forma determinada en el Artículo 3º) del contrato. — 2º) Aceptar la renuncia que del carácter de Gerentes formulan los señores Dirk Wessels, y Everardo C. Wessels. — 5º) Designar Gerente de la Sociedad al señor Domingo Lupo. — 4º) Modificar conforme a lo resuelto los artículos 3º, 5º y 7º del contrato social, que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: 580 cuotas por el señor Bayá, 195 cuotas por cada uno de los señores Dirk y Everardo C. Wessels y 38 cuotas por el señor de Arriaga. — De dicho capital la suma de Veinte mil pesos moneda nacional ha sido totalmetne integrada según contrato original y del resto los socios integran en efectivo la mitad de sus nuevas suscripciones, comprometiéndose a integrar el saldo a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Artículo Quinto: Serán gerentes de la Sociedad, con uso de la firma social los señores Mario Bayá, Pedro de Arriaga y Domingo Lupo, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas por los Artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan por reproducidas, con la sola limitación de que no podrán utilizar la firma social para firmas de favor o garantías de terceros ajenas al fin social asimismo realizar toda clase

de operaciones bancarias con cualquier Banco, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires. El señor Mario Bayá, usará individualmente la firma social con todas las facultades preindicadas; debiendo los señores de Arriaga y Lupo firmar conjuntamente entre sí o con el señor Bayá, indistintamente. — Artículo Séptimo: Se llevará contabilidad legal y todos los años se practicará un balance al día 31 de julio. — El cinco por ciento de las ganancias se destinará a reserva legal, sin perjuicio de las amortizaciones o reservas voluntarias que se hagan de común acuerdo. — Los saldos acreedores o deudores de las cuentas personales de los socios devengarán o pagarán el interés que determine anualmente la Asamblea. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de Enero de 1951. — Sobrerraspado: "de Julio" — El. Vale. — R. C. Wessels. — Mario Bayá. — D. Wessels. — Pedro de Arriaga. — Domingo Lupo. E|l. Alberto, Vale. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140. — e.16|3-Nº 7.396-v.22|3|51

FARMA - STAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 85. — Primer Testimonio. Número Cuarenta y Cuatro. Contrato de sociedad "Farma-Star". Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Miguel T. Bertomeu, escribano autorizante y testigos que al final firmarán comparecen los señores don Claudio Petitpierre, de cincuenta y cinco años, casado, industrial, suizo, con domicilio en la calle Rivadavia número mil quinientos veinte y tres; don Miguel Enrique Perlender, de treina y nueve años, argentino, comerciante, casado, con domicilio en la calle Perú número mil trescientos sesenta y tres; don Rodolfo Kurt Wiebel, de treinta y cuatro años, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Perú número mil trescientos sesenta y tres; don Rodolfo Kull, de sesenta y siete años, casado, suizo, industrial, domiciliado en la calle Rivadavia número mil quinientos veinte y tres; don Federico Aretz, de cincuenta y cuatro años, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Perú número mil trescientos sesenta y tres y don Máximo Adolfo Wiebel, de treinta y ocho años, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Perú número mil trescientos sesenta y tres. todos los comparecientes vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe como de que los señores Kull, Aretz y Máximo A. Wiebel concurren por derecho propio; y el señor Petitpierre representando a la sociedad anónima que gira en esta Capital bajo el rubro de "Droguería de la Estrella, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" y los señores Perlender y Rodolfo Kurt Wiebel de la sociedad anónima denominada "Unifa Sociedad Anónima Química e Industrial", resultando sus respectivas personerías de los poderes, estatutos y actas que al final mencionaré y los comparecientes exponen: Que entre la "Droguería de la Estrella, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" "Unifa, Sociedad Anónima Química e Industrial" y los señores Kull, Aretz y Máximo Adolfo Wiebel, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por los artículos siguientes: — Primero: La sociedad girará bajo el nombre de FARMA-STAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA El domicilio legal será en la calle Rivadavia número mil quinientos veinte y tres de esta Capital, o el que posteriormente se fije, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segundo: Esta sociedad tendrá un plazo de duración de veinte años, a partir de la fecha. Los socios, de común acuerdo, podrán prorrogar el término establecido. Salvo manifestación expresa en contrario la continuación del giro comercial se reputará como prórroga de plazo estipulado. Toda prórroga deberá hacerse mediante la respectiva escritura. Ninguno de los socios podrá retirarse, ni ceder sus cuotas, sin expresa autorización de los otros. — Tercero: Será objeto de la sociedad dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, fabricación y cualquier forma de industrialización y comercialización, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de productos químicos, sea como materias primas o preparados, especialidades medicinales, y demás artículos de droguería, farmacia, agronomía, veterinaria y afines, sin limitación. Para cumplir su objeto social, podrá realizar todos los actos previstos por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en forma amplia; comprar y vender muebles, inmuebles y semovientes, dándolos y recibiéndolos en pago, prenda, hipoteca y depósito; solicitar créditos y/o operar en descubierto o con fondos en cualquier institución bancaria, privada u oficial, existente o a crearse, en especial los Bancos Crédito Industrial Argentino, Banco Central Hipotecario, Nacional, Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina y cualquier otro existente o a crearse; dar o tomar en locación; adquirir, ceder, vender u operar en cualquier forma con marcas de fábrica, patentes de invención y de propiedad intelectual, y en general realizar todo los actos que mejor le convengan, de acuerdo a las leyes presentes o futuras, para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas, y totalmente suscritas e integradas en dinero efectivo y en este acto por los socios en la siguiente proporción: Droguería de la Estrella Sociedad Anónima: Noventa cuotas, o sea noventa mil pesos moneda nacional; señor Rodolfo Kull, diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional: Unifa, Sociedad Anónima Química e Industrial: Cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; Federico Aretz, treinta y cuatro cuotas, o sea treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; Máximo A. Wiebel, diez y seis cuotas, o sea diez y seis mil pesos moneda nacional. — Quinto: Las partes se comprometen a aumentar este capital a la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ m/n 1.000.000.—) antes de los cinco años de la fecha con nuevos aportes en efectivo en proporción a las actuales cuotas y a medida que así lo solicite la Gerencia de acuerdo con las necesidades sociales. La Droguería de la Estrella Sociedad Anónima, por su parte, se obliga a suministrar en préstamo a la sociedad durante un período de cinco años a partir de la fecha, la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional en caso de que, a juicio de la Gerencia, esa suma sea necesaria para el desenvolvimiento de los negocios sociales y hasta que se haya efectuado el aumento de capital establecido en el párrafo anterior. Este préstamo gozará de un interés igual al que cobren los Bancos de la plaza para documentos a plazo fijo más un adicional del dos por ciento. Todo aumento de capital deberá hacerse por escritura pública abonándose en ese acto el impuesto correspondiente. Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales quedan a cargo de un Gerente General, con plenitud de facultades, inclusive para realizar los actos a que se refiere el artículo mil ochocientos sesenta y uno del Código Civil y cualquier otro para el que se requiera poder especial con las únicas limitaciones que resulten de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y la prohibición de utilizar la firma social en fianzas y garantías de terceros o en asuntos ajenos al objeto social, debiendo firmarse en todos los casos con la firma propia del Gerente General precedida de la social adoptada. Queda designado Gerente General el señor don Federico Aretz, quedando expresamente convenido que todos los compromisos u obligaciones que excedan de cincuenta mil pesos moneda nacional así como los programas económicos de la Sociedad, deberán ser firmados conjuntamente por el Gerente General y por un Gerente Delegado que a esos únicos efectos será designado por la Droguería de la Estrella Sociedad Anónima, mediante acta social. Los socios declaran conocer y aceptar que el señor Aretz desempeña funciones similares dentro de Unifa Sociedad Anónima y de la Droguería de La Estrella Sociedad Anónima, y asimismo que todos los socios podrán seguir desempeñando y ejercitando su actividad habitual, tanto en el país como en el extranjero. El sueldo del Gerente General, será fijado de común acuerdo en la primera reunión de los socios, quedando la misma decisión consignada en acta social. Queda establecido que, sin perjuicio del sueldo mensual que le corresponderá mientras ejerza la Gerencia General, el Señor Federico Aretz y|o sus herederos gozarán durante toda la vida de la sociedad y posteriormente a su disolución a cargo de quienes se adjudiquen o adquieran las especialidades medicinales, los productos o los procedimientos de elaboración, de una regalía sobre las ventas que consistirá en el dos por ciento del producto neto de las ventas que efectúe la Sociedad, según libro de Ventas rubricado y la que será liquidada trimestralmente y pagada inmediatamente. En caso de retiro del señor Aretz de la Gerencia General, por cualquier causa que sea sin excepción de ninguna clase, el señor Aretz y|o sus herederos continuará gozando de esa misma regalía por todas las ventas de productos y especialidades medicinales propuestas por el señor Aretz y aceptados por la sociedad, hayan sido fabricados o no durante su gerencia. Esta regalía establecida en este artículo deberá ser pagada sea por la explotación efectuada directamente por la sociedad sea por terceros en virtud de cesión o cualquier otro contrato efectuado por la Sociedad, mientras se elaboren los productos y especialidades medicinales. — Séptimo: Al treinta de septiembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación y estado que trimestralmente efectuará la Gerencia General. Después de deducido el cinco por ciento de reserva legal para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo llegue al veinte por ciento del capital social, y deducidas las reservas especiales que los socios resuelvan crear y las bonificaciones que se resolviera acordar, las utilidades líquidas y percibidas serán distribuídas entre los socios de acuerdo a las respectivas cuotas sociales. En la misma proporción serán cargadas las pérdidas si las hubiese. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año, para aprobar el balance general y discutir la marcha de los negocios sociales y además cada vez que un socio lo solicite con motivo fundado. A esas reuniones los socios podrán concurrir personalmente, por medio de apoderados especiales o generales o por intermedio de un representante acreditado con carta autenticada. Para resolver cualquier cuestión, de cualquier índole que sea, será necesario en todos los casos la unanimidad entre los cinco socios, debiéndose llevar un libro de Actas donde se transcribirá el acta de cada reunión y las decisiones adoptadas. — Noveno: Las marcas, métodos de fabricación y todo lo que sea inherente a las actividades de la compañía, serán de exclusiva propiedad de ésta, sea que las mismas las haya creado por sí misma o las haya adquirido de terceros o de cualquiera de los socios. Lo mismo debe entenderse respecto a cualquier producto o especialidad medicinal que actualmente fabricase cualquiera de los socios y que éstos transfiriesen a la sociedad, con las excepciones que decida la Gerencia General. — Décimo: En caso de disolución o liquidación, la sociedad será liquidada conjuntamente por el Gerente General y el Gerente Delegado, salvo que por unanimidad los socios resolvieran otro temperamento, como ser la adjudicación del activo y pasivo al mejor postor entre los socios o la adjudicación total o parcial a terceros. El líquido que resultase de la liquidación, se entregará a los socios en proporción al capital aportado. En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos deberán unificar su representación. — Décimo primero: La Droguería de la Estrella Sociedad Anónima se compromete a facilitar a "Farma Star, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el uso del local descripto en el croquis que en este acto firman también los contratantes y queda protocolizado. En concepto de contribución para gastos, Farma Star Sociedad de Responsabilidad Limitada abonará a Droguería de la Estrella Sociedad Anónima el dos por ciento del importe neto de sus ventas, según libro de ventas rubricado y de acuerdo con liquidaciones trimestrales. — Décimo segundo: Toda divergencia que se plantease entre los socios con motivo de este contrato, durante la vida de la sociedad o durante la liquidación, así como cualquier duda de interpretación, inclusive las divergencias sobre las modificaciones de contrato que un socio deseara, será sometida para su resolución a árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrando cada parte, uno. — Antes de comenzar a cumplir su misión, los árbitros deberán designar a un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será final e inapelable. — Si no coincidieran sobre la persona de este tercero, se pedirá su designación al Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Las partes aceptan la jurisdicción de la justicia ordinaria de la capital y fijan a todos los efectos los domicilios legales en los indicados más arriba. — Bajo los doce artículos transcriptos, dejan los comparecientes constituída la "Farma-Star, Sociedad de Responsabilidad Limitada", comprometiéndose a cumplir con las disposiciones estatutarias. — Personerías ... Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Terminada así esta escritura la leí a sus otorgantes quienes luego de ratificarla la firman como acostumbran junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Luis M. Baudizzone y Norberto S. Viggiolo, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. Petitpierre. — M. Perlender. — M. A. Wiebel. — R. Kull. — F. Aretz. — R. K. Wiebel. — Testigo: Luis M. Baudizzone. — Tgo.: Norberto S. Viggiolo. — Está mi sello. — Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ochenta y cinco del Registro doscientos diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en diez sellos de dos pesos moneda nacional, numerados del dos millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos setenta y seis al dos millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel T. Bertomeu. — Hay un sello. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 590.— e.16|3-Nº 7.373-v.22|3|51

"FRUTAS CRISANTEMO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9 a cargo del doctor Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Artemio Aldo Orsini, que firma A. Aldo Orsini, con domicilio en la calle Corrientes 3296 y Juan Eugenio Ubaldini, que firma Juan Ubaldini, con domicilio en la calle Franklin 665; ambos argentinos, mayores de edad, casados, de esta ciudad, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo establecido en la Ley 11.645 en particular y las pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil en general, en todo lo que no está expresamente establecido en las siguientes cláusulas: — Artículo 1º: La Sociedad operará bajo la razón social "FRUTAS CRISANTEMO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en esta ciudad, calle Corrientes 3247 —oficina 6—, el que podrá cambiar en adelante, como así también podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros puntos de la República y en el extranjero. — Artículo 2º: El plazo de duración de la Sociedad es de dos años a contar del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales y efectos del presente contrato, prorrogándose automáticamente a su vencimiento por períodos iguales de dos años, por tiempo indeterminado. No obstante el plazo establecido, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad cuando lo desee, para lo cual deberá comunicar fehacientemente al otro socio su deseo de retirarse con tres meses de anticipación, como mínimo, continuándose las operaciones hasta el 30 de junio si la fecha del retiro del socio correspondiese al primer semestre del año; salvo conformidad de los socios para convenir el retiro en cualquier época. Los socios podrán adquirir en este caso las cuotas del socio saliente al precio del balance que se realizará en la fecha que corresponda — Artículo 3º: En los casos que

los socios hagan uso del derecho de adquirir la parte del socio saliente, herederos o legatarios en su caso, tendrán opción para efectuar el reembolso que corresponda en concepto de pago en cuatro cuotas iguales cada seis meses, abonando en concepto de intereses por los saldos impagos el interés que cobre el Banco de la Nación para los préstamos comunes en ese momento. — Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de frutas en general y en especial la producción, compra, venta, consignación, importación y exportación, sin perjuicio de los negocios afines que estime oportuno realizar; pudiendo además hacer cualquier operación comercial, financiera, industrial, mobiliaria e inmobiliaria que directa o indirectamente se relacione con el objeto social y también, en caso contrario, cualquier otra operación lícita que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Artículo 5º: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales y lo integran en su totalidad, representado por Materiales e Inversiones en Río Negro m$n. 417.025,41, Deudores Varios $ 147.524,19 m|n. que hacen un total de activo de $ 564.549,60 m|n.: Acreedores Varios m$n. 164.549,60 que constituye el total del pasivo; valores cuyo detalle figura en un inventario hecho por separado que firman los contratantes y es parte integrante de este contrato. — Artículo 6º: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, que podrán ser socios o no, y a quienes corresponderá la administración de la sociedad y el uso de la firma social, en el caso de ser más de uno, según se establezca al procederse a su designación que se decidirá, lo mismo que la remoción y la restitución de sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11.645. — Comprende el mandato para administrar y representar a la Sociedad, al o los Gerentes, todo lo relativo a la dirección de los negocios sociales y en general la realización de los actos que hagan directa o indirectamente al objeto social, sin excluir aquellas que requieren poder especial, según lo preceptuado por los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan por reproducidos en sus partes pertinentes. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones o gestiones con cualquier institución Nacional, Provincial, Municipal, mixta o privada, del país o extranjero, aceptando sus cartas, reglamentos y disposiciones; promover querellas y formular denuncias; otorgar poderes generales y especiales; y en general realizar toda clase de operaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, salvo otorgar fianzas o garantías por operaciones ajenas a los negocios sociales, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo, pues ambos o el gerente en su caso tienen la más amplia facultad en general de libre disposición. — Artículo 7º: Desígnase en este acto gerentes a ambos socios, señores Artemio Aldo Orsini y Juan Eugenio Ubaldini. — Cada uno de ellos por sí solo tendrán el uso de la firma social y el ejercicio de las atribuciones de la gerencia. En este caso el cargo no será remunerativo, pero podrán retirar a cuenta de utilidades las sumas mensuales que de común acuerdo establezcan. — Artículo 8º: Los ejercicios se cerrarán el 31 de diciembre de cada año y deberá practicarse el balance dentro de los sesenta días del cierre, entendiéndose aprobado automáticamente si no se objetare dentro de los 30 días de haberse notificado o de la citación efectuada a tal efecto. — Artículo 9º: Los beneficios serán distribuídos entre los socios en forma proporcional a sus cuotas, determinando los mismos de común acuerdo las cantidades que retirarán y las fechas respectivas, según las necesidades financieras de la Sociedad. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo 10.: Siempre que fuera necesario se dejará constancia escrita de las decisiones de los socios. Todas las resoluciones, salvo aquellas que necesariamente requieran unanimidad sin posibilidad de estipulación en contrario, serán decididas por votos de mayoría de cuotas. — Artículo 11.: La liquidación de la sociedad se hará, en cualquier caso, por el o los gerentes que estén a cargo de la administración, teniéndose como base el balance especial que se practique. De común acuerdo, o en caso de imposibilidad, podrán los socios designar otro u otros liquidadores, socios o no. — Artículo 12.: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a realizar un Balance en la fecha que corresponda, salvo que si corresponde al primer semestre que se continuarán las operaciones hasta el 30 de junio, determinándose la parte que le pertenezca a los herederos o legatarios, o al socio incapaz en su caso, la que podrá ser reembolsada en la forma prevista en el artículo tercero. — En prueba de conformidad, firman el presente contrato en Buenos Aires en la fecha indicada ut-supra, haciéndose constar que está extendido en los sellos nacionales de diez centavos cada uno números 1.159.331 J, 1.159.332 J, y el presente. — Sobre raspado "tendrá" "mandato" "disposición" "distribución". — Vale. Firmado: Juan Ubaldini; A. Aldo Orsini. — Entrelíneas: se - Vale; testado: gerentes - No Vale. — Igualmente se hace saber que S. S. ha dictado el siguiente auto cuya parte dispositiva dice así: Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. Atento lo dispuesto por el art. 4º inc. 2º de la Ley 11.645, déjase sin efecto la parte de la cláusula segunda que se refiere a la prórroga de la sociedad. — Páez. — Ante mí: Ricardo Sylvester. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1951. — Entre líneas —Nacional— Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 350.— e.16|3-Nº 7.350-v.22|3|51

F A S A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Félix Laviz, español, casado, domiciliado en la calle Beauchef 224, Dn. Javier Laviz, español, casado, domiciliado en Beauchef 224; Dn. Fernando Pablo Félix Martínez, argentino, casado, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 1125 5º piso; Juan Fernández, español, soltero, domiciliado en Carlos Pellegrini 1125 5º piso; Dn. Rogelio Palacios, argentino, casado, domiciliado en la calle Moliere 1819 y Dn. Alberto Horacio Torena, argentino, casado, con domicilio calle Monroe 5434 todos en esta Capital Federal; todos los contratantes mayores de edad y hábiles para este acto convienen como sigue: Primera: Los Señores Fernando Pablo Félix Martínez y Dn. Rogelio Palacios, venden, ceden y transfieren al Señor Félix Severiano Laviz las quinientas y doscientas quince cuotas nominales de capital que respectivamente tiene cada uno de los cedentes por un valor nominal total respectivo de Cincuenta Mil Pesos M|L. y Veintiún Mil Quinientos Pesos M|Legal, en la Sociedad "FASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se encuentra inscripta bajo el número 2000 al Libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Folio 178. Los Señores Juan Fernández y Alberto Horacio Torena, venden, ceden y transfieren al Señor Javier Laviz también quinientas y doscientas quince cuotas nominales de capital que por un valor total nominal respectivo de Cincuenta Mil Pesos M|Legal y Veintiún Mil Quinientos Pesos M|Legal poseen en la Sociedad ya referida. — Segunda: El precio fijado en total a las cuotas que ceden los Señores F. P. F. Martínez y R. Palacios al Señor F. S. Laviz es de Ochenta Mil Pesos M|Legal ($ 80.000.—) por las cuotas del Señor F. P. F. Martínez y Cuarenta y Seis Mil Quinientos Pesos M|Legal ($ 46.500.—) por las cuotas del Señor R. Palacios. El precio de las cuotas en total que ceden los Señores Juan Fernández y Alberto H. Torena al Señor J. Laviz es también de Ochenta Mil Pesos M|Legal ($ 80.000.—) por las cuotas del Señor J. Fernández y Cuarenta y Seis Mil Quinientos Pesos M|Legal ($ 46.500.—) por las cuotas del Señor A. H. Torena. — Tercera: El pago de los valores cedidos se efectúa en la siguiente forma: El Señor Félix Severiano Laviz se hace cargo de las deudas que por Treinta Mil Pesos M|Legal y Veinticinco Mil Pesos M|Legal tienen respectivamente los Señores F. P. F. Martínez y R. Palacios, con la Sociedad, por retiros imputados a sus cuentas particulares; debiendo abonar el saldo de Cincuenta Mil Pesos M|Legal ($ 50.000.—) al Señor F. P. F. Martínez y el saldo de Veintiún Mil Quinientos Pesos M|Legal ($ 21.500.—) al Señor R. Palacios; en dos cuotas con un plazo de treinta y sesenta días a partir de la fecha, a cuyos efectos se suscriben los pagarés correspondientes. El Señor Javier Laviz abona a los Señores J. Fernández y P. H. Torena el valor cedido, haciéndose cargo de la deuda que los mismos tienen con la Sociedad por retiros imputados a sus cuentas particulares, por las sumas de Treinta Mil Pesos M|Legal y Veinticinco Mil Pesos M|Legal respectivamente; abonando el saldo de Cincuenta Mil Pesos al Sr. J. Fernández y Veintiún Mil Quinientos Pesos M|Legal al Señor H. P. Torena en dos cuotas con un plazo de treinta y sesenta días a partir de la fecha, suscribiéndose los correspondientes pagarés. — Cuarta: Dada la transferencia de la totalidad de las cuotas sociales que los cedentes poseían en la Sociedad "Fasa, Sociedad de Responsabilidad Limitada" los mismos dejan de pertenecer a dicha entidad; declarando las cuentas liquidadas y saldadas y no teniendo importe alguno que reclamar de la Sociedad, ni de los cesionarios por ningún concepto. — Quinta: Las cesiones se efectúan con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexta: Los Señores Félix Severiano Laviz y Javier Laviz convienen en modificar el contrato social originario en la siguiente forma: Modificación de la Cláusula Cuarta: Esta cláusula queda sustituída por la siguiente: "El capital social se eleva a la suma de Doscientos Cuarenta y Tres Mil Pesos Moneda Legal ($ 243.000.—) dividido en dos mil cuatrocientos treinta cuotas de cien pesos moneda nacional nominales cada una, suscriptas y aportadas por los Señores F. S. Laviz y J. Laviz por partes iguales. — Modificación de la Cláusula Quinta: Esta cláusula queda sustituída por la siguiente: "La Administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios quienes asumen el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con las más amplias facultades. — La Cláusula Sexta Del Contrato Originario Queda Suprimida. — Modificación de la Cláusula Séptima: Esta cláusula queda sustituída por la siguiente: "El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, efectuándose en el mismo las amortizaciones y previsiones que autoriza la Dirección General Impositiva y además las extraordinarias que los socios de común acuerdo resuelvan. Las utilidades serán distribuídas o las pérdidas soportadas por los socios por partes iguales. Previamente a toda distribución se destinará el cinco por ciento de las utilidades para formación del fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los balances serán aprobados por la mayoría de los votos que representa la mayoría de capital y se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de conocidos no fueran impugnados por escrito por los socios. — Modificación de la Cláusuia Décima: Esta cláusula queda sustituída por la siguiente: "En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o derechohabientes de los mismos, si así lo acordaren dichos herederos o derechohabientes con el socio supérstite, debiendo a todo efecto unificar su representación ante la Sociedad. En caso de no haber acuerdo la Sociedad será liquidada por el socio remanente. — Séptima: Se conviene entre los Señores F. S. Laviz y J. Laviz que todas las demás disposiciones del contrato queden en todo su vigor. En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. — A. Torena. — Rogelio Palacios. — J. Fernández. — F. Martínez. — Javier Laviz. — Félix S. Laviz. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 280.— e.16|3Nº 7.426-v.22|3|51

"HARILAOS Y BUSTO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del doctor Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Trescientos Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Mauricio Dagoberto Harilaos, que firma "D. Harilaos", domiciliado en la calle Paraná número mil doscientos veinte y cinco, y don Ramón Busto, que acostumbra a firmar "R. Busto", que se domicilia en la de Virrey Melo número dos mil ochocientos cuarenta, ambos casados en primeras nupcias, argentinos, comerciantes, mayores de edad, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe, y dicen: Que según escritura de fecha seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos pasada ante el Escribano de esta Capital don Emilio Castro, tienen constituída una Sociedad Mercantil Colectiva que gira bajo el rubro de "Harilaos y Compañía" cuyo objeto es dedicarse a la construcción en general de obras, puentes, caminos, importación, compra y venta de materiales de construcción y negocios afines con una duración de diez años a partir de su constitución, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el número ciento sesenta y cuatro, folio cuatrocientos cincuenta, libro doscientos treinta y ocho de Contratos Públicos tengo a la vista para este acto, y ambos comparecientes continúan diciendo: Que aunque el plazo de la Sociedad que tienen constituída no ha vencido, de común acuerdo han resuelto transformar la Sociedad que los regía, al principio relacionada, en otra de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, todo ello bajo el siguiente articulado: — Primero: Queda constituída entre don Mauricio Dagoberto Harilaos y don Ramón Busto una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que girará bajo al rubro de "HARILAOS Y BUSTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y es continuadora por transformación de la comercial colectiva denominada "Harilaos y Compañía" existente hasta la fecha entre las mismas partes y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que por este acto se constituye. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la construcción en general de obras, puentes y caminos, la importación, compra y venta de materiales de construcción y negocios afines. — Tercero: Para cumplir estos objetos la Sociedad podrá: a) Realizar toda clase de obras y construcciones de su ramo; b) adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, donarlos, gravarlos, permutarlos y cederlos, todo ello por los precios, plazos, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga; c) dar y tomar en arrendamiento por más de seis años bienes inmuebles, administrar por cuenta propia o de terceros, efectuar construcciones, urbanizaciones y dividir bienes raíces; d) dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir prendas e hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y otros establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares establecidos en esta Capital, en la República, sus sucursales o agencias o en el extranjero que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, abrir créditos documentarios y en general ejercitar toda clase de derechos que se relacionen con dichos objetos, abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre los fondos que estuvieran depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero en Caja de ahorros, a plazo fijo o a la vista y títulos en custodia; e) solicitar permisos de cambio y efectuar toda clase de trámites ante las aduanas; f) tomar y despedir técnicos, empleados y obreros; g) hacer novaciones y compensaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas; h) cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad por cualquier concepto, otorgar recibos, cancelaciones y cartas de pago; i) actuar ante los

poderes públicos y todas las autoridades nacionales, municipales, provinciales, administrativas y judiciales, tribunales Civiles, Comerciales, Justicia del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y demás autoridades superiores e inferiores que correspondan; j) transar toda cuestión judicial, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar de jurisdicción; k) conferir poderes especiales o generales, revocarlos y sustituirlos; l) aceptar, otorgar y firmar toda clase de escrituras, contratos y documentos públicos y privados. — Esta enumeración es anunciativa y no taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá realizar cualquiera o cualesquiera actos o contratos comerciales o civiles que directa o indirectamente favorezcan el desarrollo de los objetos sociales. — Cuarto: El domicilio legal de la Sociedad se establece en esta Capital, calle Paraná número mil doscientos veinte y cinco, donde funciona la Sociedad Mercantil Colectiva que por este acto transforman, pudiendo establecer sucursales o agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinto: La Sociedad se constituye por el término de Quince Años a contar del día treinta y uno del corriente. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de sus socios don Mauricio Dagoberto Harilaos y don Ramón Busto quienes con el carácter de Gerentes actuarán y tendrán el uso de la firma social conjunta o separadamente cualquiera de ellos indistintamente, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Podrán en consecuencia en la forma indicada, resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mayor éxito del objeto social enumerados en el artículo tres los que se dan por reproducidos y cuantos más actos y diligencias crean necesarias para la mejor administración y dirección de la Sociedad. — Séptimo: La Sociedad tendrá un capital de Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal representado por quinientas cuotas de Mil pesos moneda legal cada una suscriptas por los socios por partes iguales o sean doscientas cincuenta cuotas cada uno. — El mencionado capital quedará totalmente integrado por los valores que resulten del balance de la Sociedad Mercantil Colectiva "Harilaos y Compañía" de la que es continuadora por transformación la que por este acto se constituye, practicado al día treinta y uno del mes en curso, el que firmado por los socios forma parte integrante de esta escritura. — Octavo: Todos los años al día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y comunes en el comercio, en cuyos balances podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas para sanear el activo social. Podrán también practicarse balances parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja en cualquier momento en que alguno de los socios así lo solicite. Los balances anuales deberán quedar terminados dentro de los noventa días del cierre del ejercicio y treinta días después quedarán aprobados de hecho, debiendo ser firmados por los socios si antes no hubieran sido observados. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y las sumas necesarias para reserva de las leyes sociales. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, quienes lo percibirán luego de estar aprobado el balance. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción pasando a cuenta de nuevo ejercicio. Si éstas representaran el cincuenta por ciento del capital, la Sociedad entrará en liquidación. — Décimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino por resolución unánime. El socio que deseare ceder sus cuotas deberá ofrecerlas a su asociado, quien podrá adquirirlas por el valor que fijaren los árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no estar de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo deberá ser acatado y respetado, sin poder interponer recurso alguno de apelación ante los Tribunales. El cesionario ajeno a la Sociedad en su caso, no tendrá intervención alguna en la dirección y administración de la misma, salvo conformidad expresa del otro socio. — Undécimo: Para la remoción de Gerente, modificación de este contrato o para cualquier otra resolución de interés social, será necesaria la conformidad de ambos socios y se llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que tomen los asociados. — Duodécimo: En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad, ésta será practicada por ambos socios de común acuerdo o bien designarán la persona o personas que deban hacerlo. — Décimo Tercero: Si durante la vigencia de este contrato o en su liquidación ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la Sociedad no se disolverá y el socio sobreviviente o capaz resolverá: a) sobre la adquisición de las cuotas del socio fallecido o incapacitado por el valor que resulte siguiendo el procedimiento establecido en el artículo décimo, más las utilidades que le correspondan a la fecha del deceso o incapacidad de acuerdo con el balance practicado al efecto. En tal caso el haber correspondiente será entregado a sus herederos o representantes legales en seis cuotas semestrales e iguales con más el interés del seis por ciento anual pagadero junto con cada cuota. Y b) sobre la incorporación a la Sociedad de los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán designar con la conformidad del otro socio, un solo representante, quien no tendrá intervención en la dirección y administración de la Sociedad. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los asociados, sus herederos o representantes durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, éstos designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: En todo lo no previsto en este contrato, los socios se someten a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. El autorizante hace constar que se han hecho las publicaciones que determina la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete en los diarios Boletín Oficial y El Noticiero según así resulta de los recibos y recortes agregados a la presente, no habiendo mediado oposición alguna dentro del término legal, así como de que los certificados agregados resulta que la Sociedad "Harilaos y Compañía" se encuentra al día en el cumplimiento de las Leyes de Previsión Social, no adeuda suma alguna por Actividades Lucrativas ni por Impuestos Municipales y en cuanto a las prendas con Registro de los automotores que aparecen en el certificado respectivo han sido canceladas como así resulta de los recibos que me han sido exhibidos y devuelvo a los interesados. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma legal y conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles don Francisco Abalo y don Adolfo Bonello, ambos vecinos y mamores de edad. — B. Harilaos. — R. Busto. — Tgo.: Francisco Abalo. — Tgo.: A. Bonello. — Hay un sello. Ante mí: Miguel A. Saubidet. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil cuatrocientos trece del Registro número once de mi adscripción a que me remito. Para la Sociedad "Harilaos y Busto", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en este sello y en los numerados del dos millones doscientos cuarenta y ocho mil veinte y nueve al dos millones doscientos cuarenta y ocho mil treinta y uno, de dos pesos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. — Miguel A. Saubidet. — Hay un sello. — Buenos Aires, Marzo doce de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 465. — e.16|3-Nº 7.427-v.22|3|51

FABER TESATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores don Julio Berenzon, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Villarroel número mil sesenta y dos; don Gersez Fainsilberg, ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo número seiscientos ochenta y cinco; don Elías Kigel, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Thames número dos mil ciento diez y nueve; don Samuel Teszkiewicz, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número mil setecientos once y don Samuel Mordoqueo Sokol, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Acoyte número mil trescientos cincuenta y siete, todos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "FABER TESATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Villarroel número mil sesenta y dos, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrán instalar en cualquier lugar de la República, estableciéndose desde ya una fábrica en la calle Heredia número trescientos cuarenta, en Villa Progreso, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, el comercio, la importación y exportación de tejidos en general y afines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en maquinarias, mercaderías e instalaciones en la proporción de cuatrocientas cuatro cuotas don Julio Berenzon, de cuatrocientas cuatro cuotas don Gersez Fainsilberg, de doscientas cincuenta cuotas don Samuel Teszkiewicz, de doscientas treinta cuotas don Samuel Mordoqueo Sokol y de setecientas treinta y dos cuotas don Elías Kigel. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo conjuntamente de los señores Julio Berenzon y don Samuel Mordoqueo Sokol, que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la industria, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación al precio y forma de pago de la operación, tomar y dar posesión de los bienes materiales del actor o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósito de dinero, o valores en establecimientos bancarios o comerciales y extraer porcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad; g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimiento bancarios, o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Central Argentino, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tenga por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigo, transigir o rescindir transacciones, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protestos, otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de tres años, prorrogables automáticamente por otros tres años, si ninguno de los socios se opone en forma expresa, a contar del día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Ningún socio podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad, pero a cada uno de ellos le asiste el derecho de retirarse de la misma a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — La decisión de retirarse debe ser comunicada a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — Sexta: La Sociedad pagará al socio saliente los importes siguientes: a) El valor de su parte en el capital social; b) El saldo de su cuenta particular por utilidades; c) La parte que le correspondiere del fondo de reserva legal y de toda otra reserva que se hubiere constituído a la fecha; y d) las utilidades que le correspondan a la fecha del retiro o deducción de las pérdidas. — En caso de que cualquiera de los socios no aceptare la transferencia de cuotas podrá exigir la liquidación total de la Sociedad. — En cualquier supuesto al practicarse el balance general al efecto, deberá darse a las existencias de la Sociedad el valor correspondiente a las mismas en plaza al día del referido balance. — Séptima: Si al término del contrato de Sociedad por cualquiera de los motivos previstos uno o varios de los socios resolvieren adquirir el establecimiento comercial e industrial, éste se ofrecerá a terceros extraños a la Sociedad y sobre la mejor oferta y al mismo valor tendrán preferencia el socio o los socios interesados en la adquisición. — Octava: Fuera de las facultades conferidas a los socios gerentes, toda resolución social se tomará por unanimidad de votos. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrá efectuar cuando cualquier socio lo solicitare, se practicará un balance general al día treinta y uno de Diciembre de cada año, el que debe ser aprobado por unanimidad. — Las ganancias líquidas que arroje cada balance se repartirán por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Décima: La Sociedad asigna en concepto de sueldo a todos los socios la suma de trescientos pesos moneda nacional a cada uno. — Décima primera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar su giro con los sucesores del mismo, quienes deberán en tal caso unificar su representación nombrando un mandatario con las mismas facultades que gozaba el socio fallecido o incapacitado. — Si los sucesores deciden retirarse de la Sociedad se aplicará lo dispuesto en la cláusula sexta. — Décima segunda. Cualquier diferencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de deliberar nombrarán a un tercero. — El laudo será inapelable. — En lo no previsto en este contrato se aplicará extrictamente lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel

cumplimiento se obligan, firmándolo en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Firmado: Elías Kigel. — Samuel Mordoqueo Sokol. — Gersez Fainsilberg. — Samuel Teskiewicz. — Julio Berenzon. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 320.— e.19|3-Nº 7.508-v.26|3|51

IBEKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Ampliación de Capital y Modificacion de Cláusula

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Febrero de 1951, entre los señores Boris Kupferschmidt, Doba Ostrovsky de Kupferschmidt, con domicilio en la calle Velazco 414 de esta Ciudad, e Isaac Kupferschmidt y Esther Chajnik de Kupferschmidt, con domicilio en calle Sarmiento 1435 Sáenz Peña, Prov. de Buenos Aires, todos casados, mayores de edad, únicos componentes de la razón social IBEKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 100.000.—, con domicilio constituído en calle Velazco 414, de esta Ciudad, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de Abril de 1950, bajo número 579, al folio 385 del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común y mutuo acuerdo lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital originario de Cien Mil Pesos m|n., a la suma de Doscientos Mil Pesos m|n., dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Boris e Isaac Kupferschmidt, noventa y cinco cuotas cada uno, y Doba Ostrovsky de Kupferschmidt y Esther Chajnik de Kupferschmidt, cinco cuotas cada una, estando formado el Capital social en su totalidad de acuerdo con un Balance-Inventario, practicado al 31 de Diciembre de 1950, e invertido en el giro de los negocios sociales, y el que se suscribe por separado. — Segundo: Modificar la cláusula segunda del contrato social el que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Cláusula Segunda: La Sociedad tiene por único objeto la explotación del comercio e industria de telas y tejidos en general, al por mayor y menor, sus anexos y afines. — Tercero: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social. — En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha al principio indicado. — Firmados: Boris Kupferschmidt. — Isaac Kupferschmidt. — Esther Ch. de Kupferschmidt. — Doba O. de Kupferschmidt. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 90. — e.16|3-Nº 7.410-v.22|3|51

"PARMAD ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los Señores Naum Minsky, polaco con domicilio en la calle Nazca Nº 601, Mauricio Indido Minsky, polaco con domicilio en Ramón Falcón Nº 1859, Carlos Salomón Minsky, argentino, domiciliado en la calle San Eduardo Nº 2947, José Minsky, argentino, domiciliado en la calle San Pedrito Nº 106, Mendel Indej, polaco, domiciliado en la Avenida Bruix Nº 4321 y Abraham Sculnick, argentino, con domicilio en la calle Andrés Lamas Nº 2182, todos de estado casado excepto Abraham Sculnick, que es viudo, y mayores de edad, han resuelto constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las disposiciones de la Ley número 11.645 y por las cláusulas siguientes: 1º) Esta sociedad se denominará: "PARMAD ARGENTINA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente calle San Eduardo Nº 2973, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero quedando establecido que la duración de este contrato será de veinte años a partir del 31 de Agosto de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — 2º) El objeto principal de esta sociedad será el dedicarse a la importación y exportación, compra y venta de toda clase de maderas, mercaderías, materias primas y materiales para la construcción; así como también el de fabricar toda clase de productos pudiendo al efecto proceder a la instalación de las plantas industriales necesarias. — 3º) El capital Social queda fijado en la suma de $ 300.000.— m|n. de c|l. representado en 3.000 cuotas sociales de $ 100.— m|n. de c|l. cada una y que es suscripto en la siguiente proporción: El Sr. Mauricio I. Minsky 1.500 cuotas y los Sres. Naum Minsky, Carlos Salomón Minsky, José Minsky, Mendel Indej y Abraham Sculnick 300 cuotas cada uno que dejan aportadas hasta cubrir la suma de $ m|n. 158.400.— de la siguiente manera: con el valor a que ascienden las siguientes mercaderías: 435 fardos de tablas duras y aislantes, procedentes de Suecia, por un valor de $ m|n. 39.863.43; 910 fardos de tablas aislantes, procedentes de Suecia, por las cuales se ha abonado hasta la fecha la suma de $ 93.751.88 m|n.; 32.062 pies pino Brasil por las que hasta la fecha se abonó la suma de $ 23.241.— m|n.; así como también con la suma de pesos 2.093.69 m|n. a que asciende hasta la fecha el total abonado en concepto de las primas por seguros contratados y gastos bancarios por las mercaderías adquiridas en el exterior. En consecuencia, la parte aportada por el Sr. Mauricio Indido Minsky asciende a pesos 79.400.— m|n. y la de los Sres. Naum Minsky, Carlos Salomón Minsky, José Minsky, Mendel Indej y Abraham Sculnick a la de $ 15.800.— m|n. c|uno. Conforme a ello queda un saldo a favor del Sr. Mauricio I. Minsky a utilizar para las cuotas faltantes a aportar de $ 75.— m|n. y de cada uno de los señores Naum Minsky, Carlos S. Minsky, José Minsky, Mendel Indej y Abraham Sculnick de $ 25.— m|n. El aporte de las cuotas faltantes deberán practicarlo con el importe de las utilidades que en cada balance les corresponda. Es obligación de todos los socios, una vez aportadas las cuotas faltantes, dejar el 50 % de las utilidades que arrojare cada balance para así, con el monto total a que asciendan sus créditos, proceder, cuando lo crean conveniente, al aumento del Capital Social. — 4º) La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo de los socios Mauricio Indido Minsky y José Minsky quienes con el cargo de Gerentes realizarán todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto sin más limitaciones que la de comprometer a título gratuito o en fianzas a favor de terceros o en ajenas al giro social. Representarán a la sociedad ya sea en forma conjunta, separada o indistinta, ante toda clase de reparticiones, sean éstas Nacionales, Provinciales o Municipales y en especial ante la Dirección General Impositiva, Aduana, Telecomunicaciones y ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, incluso la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, con los más amplios poderes y facultades. — Podrán hacer cualquier operación y trámites bancarios, como ser: Endosar, depositar, solicitar créditos, presentar solicitudes de cambio para importar, exportar y sus respectivas liquidaciones y efectuar cualquier otro trámite. — Sin embargo los pagarés, letras de cambio y cheques los deberán suscribir conjuntamente. — Los Gerentes con su firma personal suscribirán todos los actos, documentos, contratos, cheques, pagarés, letras de cambio y demás papeles de comercio, y sus endosos, bajo la fórmula de "Parmad Argentina, S. R. L. Cap. $ 300.000.— m|n.". — Podrán sustituir su mandato que deberá recaer siempre sobre cualquiera de los demás integrantes de la Sociedad. — 5º) Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto a cuyo efecto los socios gerentes tendrán todas las facultades pertinentes al Art. 1.881 del C. Civil, 608 del C. de Comercio y de la Ley Nº 11.645 que se dan aquí por reproducidas. — Para el mejor desenvolvimiento de los negocios, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Mercantil y Popular Argentino, Israelita del R. de la Plata, Español del R. de la Plata y con las demás instituciones bancarias que existan al presente o que se crearen en el futuro en esta República y|o del extranjero ya sea solicitando créditos, descuentos, préstamos; efectuando manifestación de bienes speciales, depósitos en dinero y valores en custodia o en caución; extraerlos, transferirlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto; librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar, negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos, títulos y valores. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — 6º) Anualmente, al día 31 de Agosto, y sin perjuicio de los balances de comprobación o parciales, se practicará un Inventario y Balance General. — De las utilidades líquidas y comercialmente realizadas que arrojare se separará un 5 o|o para el fondo de Reserva Legal hasta integrar el 10 o|o del Capital Social y un 1 o|o para destinarlos a lo que más crean conveniente. — Una vez establecida la utilidad neta se distribuirá en la siguiente proporción: el 44 o|o para el señor Mauricio Indido Minsky; a cada uno de los señores Carlos Salomón Minsky y José Minsky el 13 o|o y a los señores Naum Minsky, Mendel Indej y Abraham Sculnick el 10 o|o para cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — 7º) Para la aprobación de los balances, inventarios y para toda otra decisión que interese a la Sociedad será necesaria una mayoría que represente el 75 o|o del Capital Social. — La Sociedad deberá llevar un libro de Actas donde se consignarán todas sus resoluciones. — 8º) El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. — En tal caso los demás socios tendrán derecho para resolver: 1º) Hacerce cargo del activo y pasivo social abonando a los derechos habientes del socio fallecido o incapacitado, y contra la cesión de las cuotas sociales que le pertenezcan, de conformidad a un balance general que se practicará a esa fecha, su parte de Capital y utilidades; o 2º) Proseguir el giro social con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación a satisfación de los demás socios. — Si antes del vencimiento del contrato alguno de los socios se retirase de la Sociedad, los que continúen tendrán preferencia, en proporción al número que posean, a sus cuotas sociales y en tal supuesto se procederá como en el punto 1º) de la presente cláusula y su importe será cancelado como en aquél, en seis cuotas mensuales consecutivas en un interés anual del 7 o|o. — 9º) Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios o sus sucesores o herederos sobre la interpretación de éste contrato, su cumplimiento, liquidación y partición será dirimida sin forma de juicio, por amigables componedores nombrados uno por cada parte en desacuerdo dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán, al aceptar el cargo, el tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes quienes renuncian desde ya a recurrir a otro Tribunal. — En prueba de recíproca y mutua conformidad suscriben todos los contratantes el presente convenio a los 30 días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — E|l: "de" Vale. — Naum Minsky. — Mauricio Indido Minsky. — Carlos Salomón Minsky. — José Minsky. — Mendel Indej. — Abraham Sculnick". — Buenos Aires, Enero 14 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 380. — e.19|3-Nº 7.517-v.26|3|51

QUILLEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, a cargo del doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Juan Carlos Podestá, con fecha 26 de diciembre de 1950, el señor Antonio Wolak vende, cede y transfiere a favor del señor Edgardo Juan Lagos Mármol, las doscientas cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "QUILLEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Marzo 12 de 1951. — El Secretario.

$ 30.— e.19|3-Nº 7.521-v.26|3|51

RICART Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Camercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría número 8, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre la señorita Edith Celia Obstein, argentina, mayor de edad, comerciante, domiciliada en la calle Bolívar 218 de esta Capital y los señores Rodolfo Jorge Ricart, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Bolívar 218; Juan Carlos Repetto, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Las Heras 2049 y Eduardo Ricardo Staubli, que firma E. Staubli, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Córdoba 2745, Olivos, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con la Ley Nº 11.645 vigente y que sujetan a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los suscriptos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "RICART Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la Sociedad será el dedicarse a la compra y venta de maderas del país o extranjeras como así también a la compra de tierras para reforestación y venta de las mismas. — Tercera: La Sede social estará en esta Capital Federal, en la calle Bolívar 218, escritorio Nº 18, pudiendo establecer sucursales o domicilios especiales, depósitos, etc., en cualquier punto del país. — Cuarta: El término de duración de la presente sociedad será de Cinco Años a contar de la fecha, pudiendo prorrogarse indefinidamente, en caso de que los socios estuvieren de acuerdo a su vencimiento. — La sociedad podrá disolverse cuando así lo requieren los socios por simple mayoría, siempre y cuando se comunique por telegrama colacionado al gerente y con una anticipación de seis meses. — Quinta: En el caso de que tuviera que disolverse la sociedad en la forma establecida en el artículo anterior o bien a pedido de uno de los socios después de los cinco años de vigencia del presente contrato, éste se obliga a vender al o a los socios restantes las cuotas que le pertenezcan en la sociedad y éstos por su parte se obligar a adquirirlas. — Para la determinación del valor de las cuotas y participación en las ganancias o pérdidas que le correspondan, deberá realizarse un balance al día de la fecha del retiro del o de los socios salientes conforme a las constancias de los libros de contabilidad, debiendo el importe que resulte serle abonado en dos cuotas iguales, la primera a los seis meses y la segunda a los doce meses de dicha fecha con más el interés del seis por ciento anual, pagaderos al vencimiento de cada cuota. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional, cada una que los socios suscriben e integran en dinero efectivo en este acto y la siguiente proporción: La Señorita Obstein, doscientas cuotas, el Señor Ricart, ochocientas cuotas, el Señor Repetto, cien cuotas y el señor Staubli cien cuotas. — Séptima: Los beneficios y las pérdidas serán repartidas o soportadas, en su caso de acuerdo a las cuotas aportadas y deberán hacerse efectivo dentro de los noventa días de efectuado el balance general, si así lo solicitaren los socios, de las ganancias los socios se obligan a dejar hata el cincuenta por ciento de sus beneficios con el fin de formar un fondo de reservas. — Octava: La administración, y dirección general de la sociedad estará a cargo de la Señorita Edith Celia Obstein, en carácter de Gerente para lo cual se le nombra en este acto, estando el uso de la firma a cargo de la misma, la que no podrá ser comprometida en negocios ajenos al giro social, el Gerente podrá otorgar un poder general para el uso de la firma a los tres socios restantes con la expresa condición de que para su validez tenga que llevar la fir-

ma de dos de los socios. — El gerente representará a la sociedad, en la forma establecida, en todos los actos, negocios que sean necesarios, pudiendo realizar, compras-ventas: de mercaderías, bienes muebles e inmuebles en la forma que crea más conveniente ya sea al contado o plazos, hipotecarios o prendarios o documentados, ajustar locaciones de servicios, arrendar fincas, locales, escritorios, etc., abrir cuentas bancarias en Bancos Nacionales o extranjeros, hacer depósitos, girar cheques, pagarés, letras o cualquier otra libranza, descontar documentos de cualquier índole a nombre de la Sociedad y hacer extracciones de esos fondos. — Solicitar créditos bancarios o hipotecarios al Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Provincia, Institutos de Crédito, Banco Industrial, Bancos Extranjeros o particulares para el mejor desenvolvimiento de la sociedad o con el fin de adquirir tierras para su reforestación, cobrar y percibir, abonar lo que la sociedad adeude, tramar, dar recibos, pedir la quiebra o concursos civiles de sus deudores, desistir de las mismas, otorgar poderes especiales o generales para representar a la sociedad en cualquier acto o gestión, ya sea judicial, administrativa o simplemente privada; ante cualquier tribunal o fuero de la Justicia en el Territorio de la República, reparticiones nacionales, provinciales, municipales o gobernaciones, pedir la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, como así también solicitar la inscripción como comerciante de la misma y la de importador ante la Aduana, registrar marcas de comercio y realizar cuantos más actos, gestiones o diligencias sean conducentes al mejor desempeño del cargo. — Novena: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, para la determinación de las ganancias o pérdidas que produjeren cada ejercicio, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que exijan los socios en cualquier momento. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cada uno de los socios, los restantes se obligan a adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, no pudiendo continuar la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. — La forma de adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado será la misma que se establece en la cláusula quinta del presente contrato. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios, deberá ser rsuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, designando uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de entrar a llenar su cometido designarán al tercero para el caso de discordia. — Si aún el socio declarado culpable no estuviera de acuerdo con el fallo, podrá ocurrir a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, pero son a su cargo los gastos que demande el nuevo nombramiento de árbitros si fuere declarado culpable de divergencia. — De conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha utsupra indicados. — s|raspado: dos — Marzo — Vale. e|líneas: que vale — rubro de vale. — E. C. Obstein. — R. Ricart. — J. Repetto. — E. Staubli. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — A. y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiere cumplido el término estipulado en el contrato, lo pactado en contrario en la cláusula cuarta carece de todo valor y así se declara. — En consecuencia con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, inscríbase. — Juan L. Páez. — Ante mí: Guillermo Mansilla. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 325. — e.19|3-Nº 7.497-v.26|3|51

SABITA GUERON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Sabita Gueron, búlgaro, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Charcas un mil novecientos cuarenta y siete; Tello Gueron, búlgaro, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Viamonte un mil seiscientos cuarenta y seis y Heriberto Sonnenberg, argentino, comerciante, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número ciento cincuenta y ocho, cada uno por su parte, se ha convenido lo siguiente: Primero: Declárase constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominacion de "SABITA GUERON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Pesos Doscientos Mil. La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Avenida de Mayo un mil trescientos setenta y podrá constituir sucursales dentro o fuera del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, divido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la proporción siguiente: cien cuotas, al Señor Heriberto Sonnenberg; ochenta cuotas, al Señor Sabita Gueron y veinte cuotas, al Señor Tello Gueron. — Tercero: Los socios efectúan su aporte de la siguiente manera: el Señor Sabita Gueron, mediante la transferencia del activo y pasivo de su establecimiento textil ubicado en la calle Avenida de Mayo número un mil trescientos setenta, según balance que por separado se firma y forma parte integrante del presente. Al efecto se han publicado los edictos de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. Los demás socios, en dinero efectivo. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la industria y el comercio de mercaderías, en especial textiles, su importación y exportación, por cuenta propia o de terceros. A ese efecto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Central y demás bancos oficiales y particulares, así como cualquier otra persona pública o privada, sin limitación. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma, con la designación de gerentes, estarán a cargo indistintamente de los Señores Sabita Gueron y Tello Gueron, quienes obligarán con su firma individual a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro social sin excepción, incluso los contemplados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de diez años contados desde la fecha. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá exigir su disolución anticipada, de cinco en cinco años, contados desde la fecha. Al efecto deberá dirigir telegrama colacionado u otra notificación auténtica a los demás socios, con anticipación mínima de seis meses contados desde la fecha en que la disolución debe hacerse efectiva. — Séptimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Los balances se aprobarán por mayoría legal. De las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento, hasta llegar al diez por ciento del capital social. El remanente, previas las amortizaciones y reservas de rigor, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: veinticinco por ciento, para el Señor Heriberto Sonnenberg; treinta y siete y medio por ciento, al Señor Sabita Gueron y treinta y siete y medio por ciento, para el Señor Tello Gueron. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octavo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Noveno: La cesión de cuotas, hereditaria o convencional, se regirá por lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de disolución, se licitará previamente el activo y pasivo de la Sociedad entre los socios, ante Escribano Público, recibiéndose las posturas de viva voz y labrándose acta. No aplicándose este procedimiento, la Sociedad será liquidada por los socios. — Undécimo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. De conformidad se firma en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — H. Sonnenberg. — S. Gueron. — T. Gueron. — Buenos Aires, Marzo 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.19|3-Nº 7.511-v.26|3|51

S. SUSSMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los Sres. Saúl Sussmann y León Jugend, únicos componentes de "Sussmann y Jugend, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato de fecha 7 de Agosto de 1950 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de Octubre de 1950, al número 2133, folio 43, del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad, y el Sr. Jaime Mann, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Tejedor 920, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Que con autorización expresa del Sr. S. Sussmann, el Sr. L. Jugend, cede, vende y tranfiere al Sr. J. Mann, el total suscripto de las cuotas que, por un valor de cinco mil pesos moneda nacional, constituyen su aporte a la mencionada sociedad. — Segundo: La cesión se efectúa por el precio que resulta del valor nominal de las cuotas integradas, según cláusula cuarta del arriba citado contrato de sociedad, es decir, Dos mil quinientos pesos moneda nacional, que el Sr. Jugend recibe en este acto, dando por el presente formal recibo y carta de pago. Con motivo de esta cesión el Sr. León Jugend deja de pertenecer, a partir de la fecha del presente, a "Sussmann y Jugend, S. R. L.", declarando no tener reclamo alguno que formular contra su socio y|o la sociedad. — Tercero: Por este mismo acto y con la expresa conformidad del Sr. Mann, se resuelve modificar la denominación de la sociedad, la que en lo sucesivo será: "S. SUSSMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarto: El Sr. Jaime Mann que reemplaza al Sr. L. Jugend en la sociedad aludida más arriba, asume todas las obligaciones y los derechos que pertenecían al mencionado, de acuerdo con el contrato social que expresa conocer, con la salvedad que no estará obligado a prestar su trabajo personal y que podrá dedicarse a otras actividades. — Quinto. Se conviene asimismo que será Gerente de la sociedad el Sr. Saúl Sussmann, quien gozará de la representación de la sociedad y del uso de la firma, con todas las facultades establecidas en la cláusula quinta del contrato social, que en este sentido queda modificada. — De conformidad, se suscribe el presente, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados más arriba. — Firmados: Jaime Mann. — L. Jugend. — S. Sussmann. — Buenos Aires, Marzo doce de 1951. — Carlos J. Varangot, secretario.

$ 120.— e.19|3-Nº 7.520-v-26|3|51

S. I. R. E. X.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alejandro Narciso Alazraqui, argentino, domiciliado en la calle Ramseyer setecientos ochenta y nueve, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, Demetrio Politis, argentino, domiciliado en la calle Montes de Oca doscientos cuarenta y dos, segundo piso, Capital Federal y Oscar Elías Alazraqui, argentino, domiciliado en la calle Ramseyer número setecientos ochenta y nueve, en la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: A partir de la fecha queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada de la que son socios las personas precedentemente nombradas, y que se regirá por las disposiciones del presente contrato y las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La Sociedad se denominará "S. I. R. E. X., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto la fabricación y venta de resistencias eléctricas y de artefactos eléctricos, la importación, exportación de toda clase de mercaderías, compra y venta de las mismas, así como también de inmuebles, construcciones y toda clase de actividad comercial e industrial. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de tres años, pudiendo prorrogarse, previa inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, por períodos de otros tres años. Su capital es de sesenta y un mil pesos moneda nacional argentina, dividido en cuotas de un cien pesos moneda nacional, suscribiendo el socio Alejandro Narciso Alazraqui trescientas cuotas en dinero efectivo, el socio Oscar Elías Alazraqui trescientas cuotas también en dinero efectivo, y diez cuotas el socio Demetrio Politis, valor que corresponde, según inventario y tasación practicados, a las herramientas, útiles y muebles de propiedad del socio Demetrio Politis, que aporta a la Sociedad. Los socios Oscar Elías Alazraqui y Alejandro Narciso Alazraqui integran en el acto el cincuenta por ciento del capital que suscriben, y el socio Demetrio Politis la totalidad de su aporte. Además el último se obliga al aporte accesorio de dar en uso y goce a la Sociedad una habitación en la finca de la calle Montes de Oca número doscientos cuarenta y dos, que alquila en la Capital Federal. — Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Montes de Oca número doscientos cuarenta y dos, segundo piso en la Capital Federal. Podrá establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en el interior del país y extranjero, cambiar de domicilio y establecer otros escritorios fuera de su domicilio. — Cuarto: Todos los socios designados en este contrato serán gerentes de la Sociedad, pudiéndose designar por la Asamblea otro u otros gerentes en reemplazo de aquellos. Los socios señores Demetrio Politis y Oscar Elías Alazraqui retirarán, con imputación a gastos generales, la cantidad de un mil pesos moneda nacional mensuales. El socio Demetrio Politis deberá dedicar todo su tiempo y actividad, su capacidad y empeño a la Sociedad. Le queda prohibido realizar cualquier otro trabajo u ocupación fuera de las tareas de la Sociedad. — Quinto: Los gerentes podrán actuar por sí o por intermedio de apoderados, en forma alternativa, conjunta o separadamente. Pero será necesario la firma conjunta de dos gerentes para enajenar inmuebles, adquirirlos o gravarlos por cualquier título, como asimismo para retirar fondos y suscribir títulos de crédito por un valor superior a los doscientos pesos moneda nacional, y, en general, para obligar a la sociedad por un valor superior al mencionado. — Sexto: Los gerentes, con las limitaciones que se establecen en el artículo anterior, están facultados para adquirir, enajenar, administrar, ceder, permutar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos y realizar todo acto conducente a los fines de la Sociedad, para representar a la Sociedad en juicios contenciosos o de jurisdicción voluntaria ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción; efectuar y percibir toda clase de pagos y transacciones, formular denuncias y querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención y enseñas comerciales, realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, de depósitos, giros, etcétera, con particulares y el Banco de la Nación Argentina, Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal, y toda institución bancaria, o de crédito, de depósito de valores, y similares existentes, a la fecha o que se creen. La enumeración de este artículo es meramente ejemplificativa. — Séptimo: Durante el mes de diciembre, o en la fecha o fechas que se determinen por Asamblea, se practicará un balance de los negocios, distribuyéndose en tales oportunidades por partes iguales a cada socio, las utilidades que les correspondan, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo legal de reserva y de un privilegio de asignación de beneficios de quinientos pesos mensuales a favor de los socios Demetrio Politis y

Oscar Elías Alazraqui. Estos privilegios pueden ser aumentados en su monto, o disminuídos o revocados en su totalidad, en relación a uno solo de los socios, o a ambos, por decisión de la Asamblea por mayoría simple de votos cuota. Tales resoluciones son definitivas y no reformables sino por otra Asamblea; no pueden ser cuestionadas en sí mismas ni en las razones por las que se adoptaren. — Octavo: Los socios Oscar Elías Alazraqui y Alejandro Narciso Alazraqui podrán retirar la totalidad de los beneficios que les corresponden. El socio Demetrio Politis deberá dejar en reserva el cuarenta por ciento de los beneficios que le correspondan al fin de su eventual incorporación al giro de la Sociedad, en los términos del artículo noveno, y hasta que dicha reserva llegue a igualar el capital que aporta uno de los otros socios. — Noveno: El socio Demetrio Politis se obliga al aporte de una cuota suplementaria de capital de veinte y nueve mil pesos moneda nacional; pero solo queda obligado a hacer este aporte hasta la cantidad que, al tiempo de decidirse por la Asamblea la incorporación de capital suplementario, tenga en reserva a su favor, en el fondo de sus beneficios, retenidos según los términos del artículo anterior. En relación a terceros extraños a la Sociedad estos aportes suplementarios no serán exigibles sino después de la inscripción y publicación de la resolución disponiendo su integración. — Décimo: En caso de recurso judicial previsto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, y siempre que deba retirarse un socio, las cuotas sociales podrán ser adquiridas preferentemente por los otros socios. — Décimo Primero: Todo socio que incurra en grave inconducta o que actuare negligentemente, o no cumpliere con sus obligaciones podrá ser separado de la Sociedad. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los demás determinarán en Asamblea si se incorporarán o no sus herederos, legatarios o derecho habientes, quienes se obligan a unificar su representación, siendo de su cuenta la remuneración del representante que designen. — Décimo Tercero: El valor en la Sociedad de la parte del socio que fuera separado (artículos: dos, ocho, nueve, diez, once y doce), estará dado por el monto de la cuota social efectivamente integrada, con más la parte que en proporción al capital social suscriptas corresponda sobre el fondo de reserva legal y las utilidades del ejercicio en curso. Será pagado en dos cuotas semestrales anuales, con un interés del cinco por ciento anual. — Décimo Cuarto: La Sociedad se disolverá por la pérdida, en cualquier tiempo, del veinte por ciento del capital, salvo resolución en contrario por mayoría de votos cuota. — Décimo Quinto: En caso de disolución, los gerentes, o el o los liquidadores que se designen, practicarán la liquidación de los bienes sociales. Una vez pagadas las deudas, las ganancias o las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción al monto del capital efectivamente integrado por cada uno de ellos a la sociedad. — Alejandro Narciso Alazraqui. — Oscar Elías Alazraqui. — Demetrio Politis.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Carlos Castro Walker, José M. Caramés Ferro, secretarios.

$ 355.— e.19|3-Nº 7.550-v.26|3|51

TEXFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial de la Capital Federal a cargo del doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 115. — Primer Testimonio. — Escritura número Ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y uno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos comparecen: don Miguel Jesús Bosch, argentino; don Jorge Pedro Miguel Morral, español; don Gerardo Antonio José Ruiz, argentino; don Francisco Federico Llerena, argentino; don José Biosca, español; y don Jesús María Bosch, español, todos casados en primeras nupcias, domiciliados a los fines de este otorgamiento en la calle México número tres mil seiscientos setenta, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de los cinco primeros concurren por sus propios derechos y el último lo hace como Director-gerente de Puig y Bosch Sociedad de Responsabilidad Limitada y en representación de la misma, personería que acredita con el contrato de sociedad que fué otorgado por escritura, pasada ante mí, en este mismo Registro, con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha primero de septiembre del mismo año, bajo el número ochocientos treinta y siete, folio ochenta y cinco del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que en lo pertinente se transcribirá al final. — Y los comparecientes dicen: Que por contrato privado de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento cincuenta y uno, folio doscientos sesenta y nueve, del libro diez y seis de Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los señores Miguel Jesús Bosch, Jorge Pedro Miguel Morral, Gerardo Antonio José Ruiz, José Biosca y Jesús María Bosch, constituyeron el ente jurídico "Texfil" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar comercial e industrialmente el ramo textil y otros, por un plazo de duración de dos años, plazo que venció el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, continuando como sociedad de hecho hasta el treinta y uno de diciembre último. — El capital se fijó en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientos cuotas de cien pesos cada una, que fueron suscriptas e integradas por el señor Miguel Jesús Bosch, por el señor Jorge Pedro Miguel Morral, por el señor Gerardo Antonio José Ruiz, por el señor José Biosca y por el señor Jesús María Bosch, en la proporción de diez cuotas o sean mil pesos para cada uno de los primeros y cuatrocientos sesenta cuotas o sean cuarenta y seis mil pesos para el último. — Posteriormente, por escritura otorgada ante mí, en este Registro, el veinte y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Jesús María Bosch declaró con la conformidad de los demás socios que las cuatrocientas sesenta cuotas que figuraban a su nombre en el capital de "Texfil" Sociedad de Responsabilidad Limitada, eran de propiedad de la sociedad "Puig y Bosch Sociedad de Responsabilidad Limitada", documento que se inscribió en el Registro Público de Comercio el día once de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos veinte y seis, folio cuatrocientos cuarenta del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que como se ha dicho, el plazo de la sociedad venció el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, continuando como sociedad de hecho hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. Que la sociedad "Puig y Bosch Sociedad de Responsabilidad Limitada" como socia de "Texfil" Sociedad de Responsabilidad Limitada", así como el socio don José Biosca han recibido la totalidad de los haberes que les correspondían en un crédito en cuenta corriente, a favor de los mismos y en tal virtud el señor Jesús María Bosch en nombre de "Puig y Bosch Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el señor José Biosca por sí y a mérito de lo dicho precedentemente se desisten a favor de la sociedad que se constituye seguidamente de todos los derechos y acciones que en el carácter referido les correspondían y manifiestan que nada tienen que reclamar sobre el giro de la sociedad extinguida, declarando su amplia conformidad acerca de los conceptos expresados. — En base de estos antecedentes los señores Miguel Jesús Bosch, Jorge Pedro Miguel Morral, Gerardo Antonio José Ruiz y Francisco Federico Llerena han resuelto continuar con la sociedad "Texfil" Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que a partir del primero de enero del corriente año, se rige por las estipulaciones que se convienen a continuación: — Primera: La sociedad continuará con la misma denominación de "TEXFIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la calle México número tres mil seiscientos setenta, pudiendo establecer agencias o sucursales en esta República y en el extranjero. — Segunda: Su duración será de Diez años, a contar del primero de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad si el capital sufriera una pérdida de más de cuarenta por ciento. — También podrá disolverse anticipadamente si lo decidieran socios que representen el ochenta y cinco por ciento del capital social. — Tercera: El objeto de la sociedad consiste en hacerse cargo, desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, del activo y pasivo de la extinguida y continuar sus negocios y específicamente, en explotar comercial e industrialmente el ramo textil y afines, incluyendo importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, consignaciones y toda clase de negocios en el ramo indicado, pudiendo además dedicarse, en general, a todo otro género de operaciones comerciales, industriales, civiles, financieras, inmobiliarias y a cualquier empresa lícita que directa o indirectamente pueda favorecer los intereses sociales, todo ello tanto en el país como en el extranjero, y ya sea por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: a don Miguel Jesús Bosch, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos; a don Jorge Pedro Miguel Morral, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos; a don Gerardo Antonio José Ruiz, ochocientas cuotas, o sean ochenta mil pesos y a don Francisco Federico Llerena, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos. — Dicho capital hállase totalmente suscripto e integrado y está representado por dinero, maquinarias, materias primas, mercaderías, muebles, útiles, créditos, etcétera, conforme al balance general e inventario de la anterior sociedad, practicado por los socios el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y que se considera integrante de este contrato. — Quinta: En este acto se designan como Gerentes de la sociedad a los Sres. Miguel Jesús Bosch, Jorge Pedro Miguel Morral, Gerardo Antonio José Ruiz y Francisco Federico Llerena, con las más amplias facultades y conforme al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes podrán actuar en el desempeño de sus funciones en forma conjunta, indistinta o separada, con uso de la firma social, bastando la sola firma individual de uno de ellos para obligar a la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en operaciones extrañas al giro de las mismas. — Sexta: La sociedad tendrá aptitud jurídica para ejecutar, por intermedio de sus gerentes, los siguientes actos: Adquirir, transferir y gravar, por cualquier título, el dominio de bienes inmuebles o muebles, abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, en cualquier Banco particular u oficial inclusive los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional; dar o tomar dinero prestado de los mencionados Bancos o de particulares y obtener créditos y descubiertos bancarios, firmar en todos los casos letras, pagarés y otros documentos respectivos, avalarlos, endosarlos, ejercer actos conservatorios de derechos; hacer pagos y novaciones; cobrar y percibir, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, otorgar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, dar o tomar inmuebles en arrendamiento aún por más de seis años, formar sociedades o disolverlas, estar en juicio como parte actora o demandada, presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas y ejecutar sin limitación alguna cuantos más actos se requieran a los fines sociales, haciendo constar que la mención que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva y que todas esas facultades podrán ejecutarlas tanto en el país como en el extranjero. — Séptima: La cesión de cuotas de capital entre socios será permitida libremente. — Para admitir la cesión de cuotas a terceros extraños se requerirá unanimidad de votos. — Para admitir la incorporación de herederos o legatarios como socios; para el nombramiento y remoción de los gerentes y fijar sus sueldos y atribuciones, para la aprobación de los balances, para retirar los beneficios acreditados a los socios y asimismo, para tomar toda clase de resoluciones o decisiones que interesen a la sociedad, la voluntad social se expresará por votación que cuente con el ochenta y cinco por ciento del total de las cuotas de capital social, siempre que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco no exija expresamente la unanimidad. — Octava: Anualmente se practicará un Balance General conforme a los modos y usos habituales en el comercio, sin perjuicio de los parciales y de comprobación. — Los balances que no hubieran sido aprobados de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, se considerarán aprobados, cuando no se hubieren producido reparos por los socios dentro de los noventa días de su confección. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital y las sumas necesarias para cubrir las reservas facultativas que se resuelvan. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a la cantidad de cuotas que posean. — Las pérdidas serán soportadas por el capital, conforme a la misma proporción. — Novena: Por decisión de todos los socios, la sociedad podrá abrir una cuenta con destino a eventuales aumentos del capital social y para acreditar en ella fondos de los socios en proporción a las cuotas que posea cada uno. — Los créditos que con tal motivo se hayan pasado a dicha cuenta serán absolutamente irrevocables, siendo su único fin el de aumentar la responsabilidad de la sociedad ante terceros, no pudiendo los socios disponer de ellos, mientras no estén canceladas todas las obligaciones sociales. — Décima: En caso de que la sociedad deba liquidarse, cualquiera que sea la causa que determine esta situación, el nombramiento de liquidador, así como también las facultades que se le confieran con respecto a su gestión, deberá decidirse por votación que cuente con el ochenta y cinco por ciento del total de las cuotas de capital social. — Producido el estado de liquidación, los socios no podrán retirar sus haberes, salvo sumas prudenciales, mientras no esté cubierto el pasivo. — Undécima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, tanto en el curso de la sociedad, como al tiempo de su disolución o liquidación, siempre que los socios no acordaren resolverlas mediante el fallo inapelable de un árbitro único o amigable componedor nombrado por unanimidad de las partes, serán sometidas a la justicia ordinaria de esta ciudad. — Bajo las estipulaciones que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Texfil", Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Las partes pertinentes de que hizo mención al principio copiadas dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí y testigos comparecen don Ramón Morral Puig, español, casado... doña María Angela Adela Bosch de Morral... española, casada... don Jesús María Bosch, español, casado... doña Avelina Rigau de Bosch, argentina, casada... don Miguel Jesús Bosch, argentino, soltero... y don Jorge Pedro Miguel Morral, español, soltero... dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes... La sociedad girará bajo la denominación de "Puig y Bosch, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el domicilio de la sociedad queda fijado en esta Capital Federal, actualmente, en la calle México número tres mil seiscientos setenta... La Sociedad se hará cargo del activo y pasivo y continuará los negocios de la sociedad comercial colectiva "R. M. Puig y J. M. Bosch" y su objeto específico consistirá en la explotación, administración y edificación de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros y comisiones, representaciones, consignaciones, mandatos y gestión de negocios, también de su propia cuenta o de otras personas... El plazo de duración de la sociedad que se forma por este acto, será de treinta años, a contar desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y tres... Acto seguido todos los comparecientes, resuelven por unani-

midad... nombrar como Directores Gerentes de la misma a don Ramon Morral Puig y don Jesús María Bosch... Los Directores Gerentes don Ramón Morral Puig y don Jesús María Bosch podrán hacer uso de todas ellas, en forma separada, individual o indistintamente, firmando los documentos que se requieran con su sola firma personal, de manera que cada uno de ellos, separadamente, podrán obligar por igual a la sociedad... Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Aurelio Rizza y don Carlos S. Dubove, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Ramón Morral Puig. — Angela Bosch de Morral. — Jesús M. Bosch. — Avelina Rigau de Bosch. — Miguel J. Bosch. — J. Morral Bosch. — Tgo.: Aurelio Rizza. — Testigo: Carlos S. Dubove... Ante mí: Pedro A. Lartigau''. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Roberto José Bianco y don Carlos S. Dubove, mayores de edad y vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Miguel J. Bosch. — J. Morral Bosch. — Gerardo Ruiz Ramoneda. — Francisco F. Llerena. — José Biosca. — Jesús Ma. Bosch. — Tgo.: R. J. Bianco. — Tgo.: Carlos S. Dubove. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos numerados: el primero dos millones novecientos doce mil seiscientos setenta y ocho y los cuatro últimos correlativamente del dos millones novecientos cinco mil cuatrocientos doce al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro A. Lartigau. — Hay un sello. — Entre líneas — misma — Vale.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 565.— e.19|3-Nº 7.513-v.26|3|51

TEXTIL ASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 20 del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco (5) días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Artículo primero: Bajo la denominación de ''TEXTIL ASA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y con domicilio en la Avenida San Martín 2116, de la Capital Federal, queda constituída una sociedad de conformidad a la ley 11.645 y a las cláusulas contractuales que en este instrumento se enuncian. — Artículo segundo: La sociedad se dedicará a la explotación industrial y comercial de textiles en general, así como a la realización de cuantas operaciones comercial, financiera e industrial que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales pudiendo extender sus negocios y actividades al interior del país. — Artículo tercero: La duración de la Sociedad será de cuatro años a contar desde el primero de Enero de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — El plazo de duración se prorrogará automáticamente por períodos iguales si cualquiera de los socios no manifestara su voluntad de dar por terminada la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del período regular. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 100.000.—) representado y dividido en mil cuotas de ($ 100) cien pesos cada una. — El mencionado capital se halla totalmente integrado en el valor de las cuotas correspondientes a las aportaciones en especie, según el inventario y avalúo de los bienes que se detallan firmado por todos los socios certificado por Contador Público Nacional y que forma parte de este instrumento. — Artículo quinto: El capital podrá ser aumentado hasta cincuenta mil pesos m|n. ($ 50.000.—) emitiéndose hasta quinientas cuotas las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — En caso de que éstos no demostraran interés en suscribirlas, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime de los tres socios. — Artículo sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad, será ejercida por el socio gerente señor Fernando R. Almirón, a quien en caso de ausencia o impedimento reemplazará el socio señor Chaskel Sternlicht con las mismas facultades y atribuciones que el anterior. — Artículo séptimo: El gerente tendrá todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad, en todo acto relativo a la administración por sí solo podrá comprar y vender mercaderías en general, importar y exportar, tramitar guías y cartas de porte, disponer la cobranza y los pagos, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos de la República y extraer total o parcialmente esos depósitos, librar, aceptar, endosar, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otros documentos de crédito público o privado; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, firmar la correspondencia, papeles y documentos, del giro ordinario de los negocios y realizar cualesquiera otros actos que no requiera expresamente la intervención conjunta del socio señor Chaskel Sternlicht, o estén reservadas a la reunión de socios. — Artículo octavo: El gerente deberá requerir necesariamente la firma del señor Chaskel Sternlicht para proceder a la apertura de cuentas corrientes en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro oficial o particular, para hacer declaraciones de bienes, celebrar contratos de seguros, a favor de la sociedad, contra todo riesgo, para celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad de renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos, para constituir o aceptar prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultades para cancelarlas, total o parcialmente, o subrogarlas para acordar créditos, u obtenerlos, registrar marcas y patentes y sus transferencias, constituir a la sociedad en depositaria, acordar comisiones, adquirir o ceder títulos, acciones o cuotas de otras sociedades, para aceptar representaciones de fábricas y casas comerciales del país y del extranjero, efectuar permutas, formular protestos y protestas, asistir a juntas de acreedores y a las de graduación y verificación de créditos, aceptar y rechazar concordatos, solicitar la quiebra o el concurso civil de los deudores, efectuar novaciones, remisiones o quitas de deudas y comprar bienes muebles, maquinarias, instrumentos y vehículos necesarios para el desenvolvimiento del giro comercial. — Artículo noveno: Las resoluciones relacionadas con la constitución, aceptación, transferencias, o cancelación de derechos reales, celebración de contratos de sociedad, con empresas ya establecidas o a establecerse, la fusión u otra comunidad de intereses, total o parcial con otras personas, firmas o personas jurídicas, el otorgamiento de poderes generales o especiales para actuar en juicio, el dar o tomar dinero en préstamo, el otorgar gratificaciones o habilitaciones para el personal de la sociedad y la realización de cualquier otro acto de disposición que obligue formalmente a la sociedad o a sus bienes, quedan reservados exclusivamente a la reunión de socios. — Artículo décimo: El Gerente, en ejercicio de su cargo, tendrá derecho a una remuneración en concepto de retribución de servicios. — Dicha remuneración habrá de ser oportunamente fijada por la reunión de socios. — Artículo once: Con miras a una mejor y eficaz gestión de los negocios sociales, el Gerente, señor Fernando R. Almirón, se compromete, a dedicar toda su atención y sus actividades al giro comercial de la empresa; pudiendo los otros socios dedicarse además a otros negocios que no fueren de igual objeto que el especificado en este contrato, debiendo para ello contar con la autorización por escrito de los demás socios. — Artículo doce: Cada uno de los socios tendrán derecho a extraer mensualmente del fondo social hasta la suma de Quinientos pesos m|n. ($ 500.—) para gastos personales, debiendo imputarse dichas partidas a sus respectivas cuentas personales. — Artículo trece: Los socios tendrán además amplio derecho de fiscalización y control y en cualquier momento podrán inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Artículo catorce: Cada seis meses por lo menos o a pedido de los socios se efectuará la reunión de socios en cuya oportunidad el gerente informará sobre la marcha de los negocios sociales. Todas las resoluciones y acuerdo de los socios, se asentarán en un libro de actas rubricado. Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar por otros socios mediante carta-poder dirigida al Gerente. Para todas las resoluciones de la reunión de socios, se requerirá un quorum del cincuenta por ciento (50 %) de las cuotas sociales y cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezca. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, a excepción de lo establecido en el artículo quinto y de los casos especificados en el artículo noveno, los que exigirán para su validez una mayoría del sesenta por ciento (60 %) del capital representado. — Artículo quince: El ejercicio social se cerrará al treinta y uno de diciembre de cada año. El inventario, balance y cuentas de ganancias y pérdidas a esa fecha, deberán ser tratados por la reunión de socios celebrada en el transcurso de los dos meses siguientes. El balance se considerará aprobado con la mayoría absoluta de votos, computados según el capital, como lo establece el artículo 412 del Código de Comercio. — Artículo diez y seis: Las utilidades líquidas que resulten una vez practicadas las amortizaciones normales y concedidas las gratificaciones que la reunión de socios disponga se distribuirá en la siguiente forma: Un 5 % cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Artículo diez y siete: Las pérdidas serán soportadas por los socios también en partes iguales. — Artículo diez y ocho: Si la Sociedad experimentara pérdidas del treinta y cinco por ciento del capital aportado o mayores o no hubieren beneficios a distribuir, durante tres años consecutivos, cualquiera de los socios, podrá pedir la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad o en su defecto su retiro de la misma. — Artículo diez y nueve: Para el caso de disolución, la liquidación y partición se realizará por intermedio de la o de las personas que a tal efecto designen la reunión de socios, por mayoría de votos. La liquidación se efectuará de conformidad a las normas aplicables que se detallan en los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Artículo veinte: La Sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de alguno de sus socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado antes del término legal de la Sociedad, podrán optar: a) Por el reembolso del haber correspondiente al socio afectado de acuerdo al último balance practicado o al que los socios restantes resolvieran practicar de inmediato. Dicho reembolso se efectuará en la siguiente forma: Primero: La mitad al contado dentro de los treinta días de aprobado el balance y el resto en cinco cuotas mensuales consecutivas e iguales. — Segundo: Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación unificada de los demás. — Artículo veinte y uno: Todas las divergencias y cuestiones que se llegaren a suscitar entre los socios o entre socios y herederos de algunos de ellos, o representante legal de algún incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato o de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidos a un árbitro con carácter de amigable componedor nombrado por las partes de común acuerdo, no llegándose a una conciliación de opiniones podrá designarse un árbitro por cada parte o partes que sostengan la misma tesis y estos árbitros en caso de desacuerdo, designarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable, ajustándose en un todo a las disposiciones del contrato y a las leyes pertinentes que se hallan en vigor. — Artículo veintidós: Los socios son los firmantes del presente contrato y los que más adelante ingresen en caso de ausentarse el capital. — Artículo veinte y tres: Los socios concurren en la siguiente forma: Don Fernando R. Almirón, nacionalidad argentina, domiciliado en esta Capital calle Campichuelo Nº 526, quien suscribe 333 cuotas representativas de treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional ($ 33.300.— moneda nacional); Don Chaskel Sternlicht, nacionalidad polaco, domiciliado en la calle Juramento 2981, quien suscribe 334 cuotas (trescientos treinta y cuatro cuotas) representativas de $ 33.400 m|n., don Inocencio Almirón, de nacionalidad argentino, domiciliado en esta Capital, calle Zapiola 3550, quien suscribe 333 cuotas representativas de treinta y tres mil trescientos pesos m|n. Queda facultado expresamente el socio señor Fernando R. Almirón para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la Ley 11.645 a efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada. En prueba de conformidad firman el presente contrato los Señores Fernando R. Almirón, Chaskel Sternlicht e Inocencio Almirón en Buenos Aires, a los... días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950. — Entre líneas: Primero. Vale. — F. R. Almirón. — Ch. Sternlicht. — I. Almirón. — Hay un sello. — Entre los señores don Fernando R. Almirón, nacionalidad argentino, domiciliado en esta Capital, calle Campichuelo Nº 526; don Chaskel Sternlicht, nacionalidad polaco domiciliado en la calle Juramento 2981; y don Inocencio Almirón, de nacionalidad argentino, domiciliado en esta Capital, calle Zapiola 3550; componentes de la ''Sociedad de Responsabilidad Limitada Textil Asa'', constituída según contrato de fecha 27 de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950; de común acuerdo resuelven modificar el artículo tercero del mencionado contrato, el que deberá leerse como sigue: ''Artículo tercero: ''La duración de la Sociedad será de doce años a contar desde el primero de enero de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato''. — En prueba de conformidad firman el presente acuerdo que modifica parcialmente el contrato de sociedad suscripto entre los mismos con anterioridad, los señores Fernando R. Almirón, Chaskel Sternlicht e Inocencio Almirón en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre del Año del libertador General San Martín, 1950. — Ch. Sternlicht. — F. R. Almirón. — I. Almirón. — Buenos Aires, 1º de Marzo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 575.— e.19|3-Nº 7.547-v.26|3|51

VAN STEEDEN Y COMPAÑIA (Argentina)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman comparecen los señores Castel Jacob Van Steeden, que firma ''C. J. Van Steeden'', de estado casado, de nacionalidad holandesa, domiciliado en Isabel La Católica número mil trescientos setenta y ocho, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Francisco Javier Antonio Cornelio Van Baren, que firma ''F. X. A. C. Van Baren'', de estado soltero, de nacionalidad holandesa, domiciliado en Isabel La Católica número mil trescientos setenta y ocho, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Juan Stom que firma ''J. Stom'', de estado soltero, de nacionalidad holandesa, domiciliado en Libertad número trescientos ochenta, Capital Federal; Alberto Eduardo Mulhall, que firma ''Alberto E. Mulhall'', de estado divorciado, de nacionalidad argentina, domiciliado en Cerrito número mil doscientos noventa y tres, primer piso, departamento ''B'', Capital Federal; y Nicolás Lawrie que firma ''Nicholas Lawrie'', de estado casado, de nacionalidad británica, domiciliado en Santiago del Estero número ciento cuarenta y dos, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de ''VAN STEEDEN Y COMPAÑIA (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', los comparecientes constituyen una sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Maipú seiscientos noventa y nueve, quinto piso, de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: El término de duración de esta sociedad será de cincuenta años a contar de la fecha de la presente. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compra y venta, importación, exportación, comercializa-

ción o industrialización de materias primas, productos elaborados o semi-elaborados y bienes muebles en general, cualquiera que sea su procedencia o destino; la financiación bajo cualquier forma de iniciativas industriales, agrícolas, ganaderas, mineras y comerciales en general; el ejercicio de esas mismas iniciativas; la participación en sociedades de cualquier especie; la aceptación de mandatos, representaciones, comisiones y concesiones para la fabricación, venta o distribución de cualquier producto natural o industrial, todo ello tanto en el territorio argentino como en el extranjero; y en especial la industria siderúrgica liviana, lechera y maderera en todas sus ramas. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya sea de particulares o de sociedades de cualquier especie, en calidad de representante, fideicomisario, administrador, comitente o gestor, gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos. b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar; o arrendar negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República; c) comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República; d) Formar sociedades, efectuar fusiones, combinaciones y toda comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas, dentro o fuera de la República, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que han sido totalmetne suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento en la siguiente forma: Castel Jacob Van Steeden cien cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, Francisco Javier Antonio Cornelio Van Baren, veinte y cinco cuotas, o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional, Juan Stom veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; Alberto Eduardo Mülhall, veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional y Nicolás Lawrie veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional. La integración del cincuenta por ciento del capital se efectúa en este acto por cada uno de los socios, en dinero efectivo a razón del cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas por cada uno de ellos. El cincuenta por ciento restante será integrado en la oportunidad en que los socios lo decidan, de acuerdo a las necesidades sociales. — Sexta: La dirección de los negocios sociales será ejercida por todos los socios en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social cualesquiera de ellos, debiendo actuar dos en conjunto, sin perjuicio de que se designen Gerentes administradores no socios. Se exceptúa la firma de cheques y giros, los que podrán ser firmados por uno cualquiera de los socios separada e indistintamente hasta la suma máxima de pesos dos mil quinientos moneda nacional por cheque o giro librado, y sin limitación de cantidad para el endoso de los mismos al solo efecto de su depósito en cuenta de la sociedad. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, o en constitución de fianzas o garantía de obligaciones a favor de terceros, que no constituyan operaciones de la sociedad. Los comparecientes firmarán en la forma anteriormente establecida, las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que realicen de acuerdo con el artículo cuarto de este contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, podrán transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les concedan, conferir toda clase de poderes generales, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicio, contratar obligaciones a oro y comprometer árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y demás. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y por lo tanto no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán nombrar uno o más Gerentes administradores no socios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de la ley citada, y con las atribuciones que determinarán los socios. — Séptima: Los socios no podrán ejercer por cuenta propia o ajena, actividades similares o análogas a las que forman el objeto de esta sociedad, salvo que no impliquen una competencia comercial con ella. — Octava: El día treinta de noviembre de cada año, se practicará un inventario con balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. Dichos balances deberán ser aprobados en reunión de socios, dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre de cada ejercicio. Se llevará un libro de Actas donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. Para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesan a la Sociedad, se requerirá simple mayoría de votos, computados a razón de un voto por cada cuota de capital suscripto. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social prescripto por la ley. Además, se constituirá una reserva voluntarna con el cinco por ciento de los beneficios netos de cada balance anual hasta alcanzar el importe del capital social y otra con destino a gastos generales, que se tomará sin límite de los mismos beneficios hasta alcanzar el quince por ciento del capital social. Del remanente se destinarán las sumas que resuelvan los socios para la remuneración de los socios gerentes y gerentes administradores, y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno de ellos. — Décima: En el caso de que todas las reservas en conjunto sobrepasen la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno de los socios podrá retirar mil quinientos pesos moneda nacional mensuales a cuenta del balance general, debiendo practicarse para este efecto balances especiales cada tres meses. — Décima Primera: Las cuotas podrán ser transferidas entre los socios en la forma y condiciones que los socios interesados determinen, pero se requerirá la conformidad de todos ellos para su tranferencia a terceras personas. — Décima Segunda: En caso de transferencia de cuotas a terceros extraños a la sociedad, los socios restantes tendrán derecho y preferencia para adquirirlas, mediante el pago de su valor nominal con más las utilidades netas del año en curso, que para el capital determine el balance anual a practicarse al final de ese ejercicio y un diez por ciento de bonificación sobre el capital que representen las cuotas transferidas. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la sociedad. Sin embargo, los socios sobrevivientes o capaces, tendrán opción para hacerse cargo, en cualquier momento o época, de las cuotas correspondientes al fallecido o incapacitado, mediante el pago del valor nominal de las mismas, con más las correspondientes utilidades del año en curso, calculadas en la misma forma que determina la cláusula anterior, y un diez por ciento de bonificación sobre el capital que representen. — Décima Cuarta: Toda resolución que debe ser tomada por los socios, requerirá el voto favorable de socios que representen la simple mayoría del capital social. — Décima Quinta: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente en la disolucion y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada una de las partes divergentes, debiendo aquéllos al aceptar el cargo nombrar un tercero para el caso de discordia. Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los comparecientes con arreglo a derecho, y autorizan se expidan las copias necesarias a sus efectos. Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto, don Daniel B. López y Lloyd Parry Jones, vecinos y hábiles, doy fe. — C. J. Van Steeden. — F. X. A. C. Van Baren. — J. Stom. — Alberto E. Mulhall. — Nicholas Lawrie. — Tgo.: Daniel B. López. — Tgo.: Lloyd Jones. — Hay un sello. Ante mí: G. A. Cabanius. — Concuerda con su original que pasé ante mí y queda al folio ciento setenta y seis del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos, números: del dos millones setecientos setenta y seis mil setenta y uno correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — G. A. Cabanius.

Buenos Aires, doce de marzo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 570.— e.19|3-Nº 7.495-v.26|3|51.

EDUARDO CARNOTA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edito:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Francisco Eduardo Carnota, que firma "Eduardo Carnota", argentino, casado, de 52 años de edad; Alberto Carnota, argentino, soltero de 42 años de edad, y Oscar Eduardo Carnota, argentino, casado, de 25 años de edad, domiciliados todos en Avenida de los Incas 5279, Capital Federal, se conviene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de EDUARDO CARNOTA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Avda. de los Incas 5279, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, formado por 200 cuotas de un mil pesos cada una, el que es suscripto como sigue: 190 cuotas por el señor Eduardo Carnota, 5 cuotas por el señor Alberto Carnota y 5 cuotas por el señor Oscar Eduardo Carnota. — Estas sumas quedan integradas mediante la transferencia a la sociedad de los valores activos y pasivos que figuran en el balance que, firmado por todos los socios, se agrega a este contrato como formando parte del mismo. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la compra, fabricación, y venta al por mayor y menor de confecciones para niños y bebés, blanco y artículos de tienda, mercería y todo lo referente al ramo, pudiendo asimismo aceptar representaciones y comisiones, importar y exportar. — Quinto: La gerencia será ejercida por el socio Eduardo Carnota, con las atribuciones que establece el Art. 16º de la Ley 11.645; la firma social también podrá ser usada por los socios Oscar E. Carnota y Alberto Carnota en forma conjunta, quienes no podrán comprometerla en operaciones superiores a $ 5.000.— m|n. — Sexto: De las resoluciones de los socios, se tomará nota en un libro de actas rubricado, que llevará la firma de los asistentes. — Salvo los casos en que la ley exige unanimidad, las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y no menos de dos socios. — Séptimo: Los socios podrán efectuar mensualmente retiros con cargo a su cuenta particular, hasta las sumas máximas que para cada uno de ellos fije la Asamblea. — Octavo: La sociedad practicará balances generales el 31 de diciembre de cada año, sobre las siguientes bases; los socios no tendrán sueldos asignados, las valuaciones y amortizaciones de los activos se efectuarán de acuerdo a las disposiciones vigentes para la liquidación del impuesto a los réditos y se efectuarán todas las otras depreciaciones que correspondan según normas técnicas de contabilidad. — Noveno: La utilidad resultante, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal y la creación de las reservas facultativas que los socios resuelvan formar o incrementar, se distribuirá en la siguiente forma: 70 o|o para el señor Francisco Eduardo Carnota y 15 o|o para cada uno de los socios restantes; las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Décimo: Los socios Alberto Carnota y Oscar Eduardo Carnota no podrán retirar sus utilidades por el término de diez años salvo las sumas necesarias para cancelar los saldos deudores que puedan tener en cuenta particular. — El remanente les será acreditado en una cuenta especial, sin intereses, con vistas a un aumento de su participación en el capital. — Esta disposición solo podrá ser modificada por resolución de la unanimidad de los socios. — Undécimo: En caso de liquidación de la sociedad, será liquidador el socio Eduardo Carnota. — Décimo Segundo: Toda divergencia o duda que pudiera suscitarse entre los socios con motivo de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores que serán designados uno por cada parte y los que, antes de laudar, designarán un tercero para caso de discrepancia, cuyo fallo será inapelable. — La formación del tribunal arbitrador también procederá para determinar la aplicabilidad de ésta cláusula. — Las partes renúncian a la jurisdicción judicial y a cualquier fuero de excepción que dentro de ella pudiera corresponder. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes declaran constituída la Sociedad Eduardo Carnota & Cía., S. R. L., cuyo contrato se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, firmando un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950. — A. Carnota. — Eduardo Carnota. — Oscar E. Carnota. — Modificación de Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de noviembre del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, los señores Francisco Eduardo Carnota, argentino, casado, de 52 años de edad, Alberto Carnota, argentino, soltero, de 42 años de edad y Oscar Eduardo Carnota, argentino, casado, de 25 años de edad, domiciliados todos en Avda. de los Incas 5270, de esta Capital, en su carácter de únicos componentes de la sociedad Eduardo Carnota y Cía., S. R. L., de común acuerdo han convenido modificar la cláusula quinta del contrato de la referida sociedad, la que para lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: "Quinto: La gerencia será ejercida por todos los socios, quienes en su carácter de Gerentes tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: El señor Eduardo Carnota en forma individual. — Los señores Alberto Carnota y Oscar Eduardo Carnota en forma conjunta, no pudiendo comprometerla en operaciones superiores a Cinco mil pesos ($ 5.000.—). — En la fecha ut-supra se firma el presente convenio en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — A. Carnota. — O. E. Carnota. — Fco. Edo. Carnota. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 290. — e.16|3-Nº 7.404-v.22|3|51

BARRACAS DEL SUD

(Importadora y Exportadora)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 28 de Febrero de 1951, la Sociedad Barracas del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada. (Importadora y Exportadora), ha resuelto aumentar su capital social, de la suma de $ 160.000 a la suma de $ 800.000 m/n dividido en 800 cuotas capital valor pesos 1.000 cada una, quedando en tal virtud modificadas las cláusulas: Primera — Quinta — Séptima y Décima de su contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: — Primero: La sociedad Girará bajo el rubro de "BARRACAS DEL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (IMPORTADORA Y EXPORTADORA), para explotar la compra-venta de automotores, motores en general, materiales de construcción en general y afines, compra y venta de carbón de piedra, carbón de cocke, carbonilla y afines, maquinarias agrícolas y de caminos, como así también la importación y exportación de toda clase de productos y maquinarias pudiendo dedicarse a todas aquellas actividades conexas que puedan interesar a la sociedad. — Quinto: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas capital de un valor de Un Mil pesos moneda nacional cada una, quedando suscripto por las partes en la siguiente proporción: Don Alonso Blanco Rodríguez, cuatrocientas ochenta cuotas o sea cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, quedando integradas en este acto: trescientos once cuotas y las restantes Ciento sesenta y nueve cuotas, se compromete a integrarlas dentro del plazo de dos años a contar de la fecha de este contrato; y la razón social "Moisés Zazulie S. R. L." Trescientas veinte cuotas o sea trescientos veinte mil pesos moneda nacional, quedando integradas en este acto Doscientas Una cuotas y las restantes ciento diecinueve cuotas, se compromete a integrarlas dentro de un plazo de dos años a contar de la fecha de este contrato, todo de acuerdo con el balance inventario adjunto que se tiene como parte integrante de este contrato. — Séptimo: La sociedad será administrada por los socios Alonso Blanco Rodríguez y "Moisés Zazulie S. R. L." quienes asumen el carácter de gerentes, los cuales podrán usar la firma social conjunta, separada o alternativamente como así quedar indistintamente investidos de todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, obligando a la misma con los actos que realicen, no pudiendo usar la firma social en actos extraños a la Sociedad. A sus efectos se aclara que por Moisés Zazulie S. R. L., pueden firmar conjunta, alternativa o indistintamente los señores Moisés Zazulie y Salvador Zazulie. Los dos socios Alonso Blanco Rodríguez y Moisés Zazulie S. R. L., podrá sustituir por poder suficiente el uso de la firma social. Además podrán realizar arreglos, transacciones, comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o apoderados, nombrar, suspender o despedir empleados celebrar toda clase de contratos y rescindirlos, dar autorizaciones, poderes especiales o generales, revocarlos, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones y todas aquellas gestiones que crea necesario para el mejor desempeño de sus funciones, siendo la presente enumeración meramente enunciativa. — Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación de un Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social prescriptos por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El saldo de las utilidades líquidas se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: Cincuenta y uno por ciento para el señor Alonso Blanco Rodríguez y el cuarenta y nueve por ciento para Moisés Zazulie S. R. L. En caso de pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reserva disponibles y después serán soportados en la misma proporción que las ganancias. A los efectos del artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene que todos los balances deberán ser firmados y aprobados por los dos socios ya sea personalmente, por carta o apoderado en el término de treinta días, después de realizado el balance. Pasado este plazo se dará por aprobado el balance. — Alonso Blanco Rodríguez. — Moisés Zazulie. — Salvador Zazulie.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200.— e.16|3-Nº 7.391-v.22|3|51

BOMPASSY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por quince días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a veinte de diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, reunidos, por una parte, los señores Angel Almazán, Máximo Goldenberg, Manuel Santos, Joaquín Anguera y Federico Frexinet, cuya nacionalidad, estado civil y domicilio constan en la escritura pública número ciento cincuenta y seis, extendida el día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve ante el Escribano don Gerardo Posca y modificada con fecha cuatro de octubre del mismo año, por la cual se constituyó "BOMPASSY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual han venido siendo dichos señores únicos socios y que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de noviembre del citado año, bajo el número dos mil doscientos catorce, folio doscientos trece, del libro diecisiete Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y por orta parte, el señor Poncio Gassó, español, casado, domiciliado en Avenida Callao mil setecientos diez, se lee el referido contrato social y una vez leído hacen constar que habiendo convenido de común acuerdo el ingreso a la Sociedad que tienen constituída los cinco primeros señores, del otro compareciente señor Poncio Gassó en calidad de socio, como así también el aumento del capital social originario de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal a un monto total de doscientos mil pesos moneda nacional o sea un aumento de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, se hace indispensable la modificación de algunas cláusulas establecidas en el contrato social primitivo, que son las cláusulas tercera y sexta, cuyo texto será el que se detalla a continuación, quedando en vigencia todas las demás cláusulas en la misma forma original en cuanto no se opongan a estas modificaciones: — Clásula Tercera: El capital social se aumenta de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal a doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se suscriben en las siguientes cantidades: cuatrocientas ochenta cuotas el señor Angel Almazán; cuatrocientas ochenta cuotas el señor Máximo Goldenberg; cuatrocientas ochenta cuotas el señor Manuel Santos; cuatrocientas ochenta cuotas el señor Poncio Gassó cuarenta cuotas el señor Joaquín Anguera; y cuarenta cuotas el señor Federico Frexinet. — En su virtud, los señores Almazán, Goldenberg y Santos aumentan su capital de ciento noventa cuotas a cuatrocientas ochenta cuotas cada uno o sean veintinueve mil pesos moneda nacional cada uno; los señores Anguera y Frexinet aumentan de quince cuotas a cuarenta cuotas cada uno o sean dos mil quinientos pesos cada uno; y el señor Gassó ingresa con la suma total de cuatrocientas ochenta cuotas equivalentes a cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional; estando representado el importe del cincuenta por ciento del aumento total del capital, por los créditos que a favor de los seis socios resultan en los libros contables de la Sociedad, de acuerdo con las constancias de los mismos, según se prueba con balance demostrativo del estado del activo y del pasivo de la Sociedad, fecha de ayer, que forma parte integrante de este Convenio. — Estos importes del cincuenta por ciento referido son los que se integran en este acto y el importe del cincuenta por ciento restante será integrado a medida que lo requieran las actividades sociales. — Cláusula Sexta: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general que se considerará por reunión de socios a simple mayoría, los que quedarán aprobados si dentro de los treinta días subsiguientes no se formula observación alguna. De las utilidades líquidas y realizadas, después de practicar las amortizaciones correspondientes y previsiones que se juzguen prudentes, se destinará el cinco por ciento para reserva legal y el resto se repartirá por partes iguales entre todos los socios. En el caso de pérdidas, éstas se soportarán por lo socios en proporción a su capital. Finalmente, se acuerda que todo lo convenido en el presente contrato tendrá efecto a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. En fe de todo lo cual, se extiende este documento por duplicado, el original para que la Sociedad pueda presentarlo al Registro Público de Comercio y el duplicado para el Sr. Poncio Gassó; y leído por todos y encontrándolo conforme, lo firman en el lugar y fecha al principio indicados. — Angel Almazán. — Máximo Goldenberg. — Manuel Santos. — Poncio Gassó. — Joaquín Anguera. — Federico Frexinet. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 230.— e.16|3-Nº 7.358-v.22|3|51

CORDOBA DEL TUCUMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Los señores Diego Daniel Cruz, casado, doctor Luis Antonio Terrarossa, casado y Roberto Clímaco Villacorta, soltero; todos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y domicilia dos en la Capital Federal, convienen constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día de la fecha se constituye una sociedad de responsabilidad limitada cuyo nombre y razón social será "CORDOBA DEL TUCUMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se domiciliará en la Capital Federal, pudiendo trasladarse y establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de veinte años prorrogables por tácita reconducción y su objeto será la explotación de líneas de transportes automotores y toda clase de negocios. Podrá realizar los actos jurídicos, comerciales, administrativos, contenciosos y jurisdiccionales necesarios a su objeto; adquirir derechos sobre muebles, semovientes, inmuebles y bienes en general; contraer obligaciones y extinguirlas en toda forma; otorgar todos los actos correspondientes a una pesona capaz y especialmente los previstos en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de sus incisos cinco y seis; efectuar operaciones bancarias con las instituciones privadas, mixtas y del Estado; dar poderes generales y especiales, y querellar. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, representados por cien cuotas de un mil pesos cada una, cantidades: Señor Diego Daniel Cruz, que los socios suscriben en las siguientes treinta y cuatro cuotas; doctor Luis Antonio Terrarossa, treinta y tres cuotas, y señor Roberto Clímaco Villacorta, treinta y tres cuotas. En este acto los socios integran el cincuenta por ciento del capital social en dinero efectivo comprometiéndose a integrar el otro cincuenta por ciento cuando las necesidades societarias lo requieran. — Cuarta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes tendrán las atribuciones enunciadas en la cláusula segunda, en la forma que la misma establece, con los poderes más amplios de administración y representación con mandato general, y los mandatos especiales que prescribe la ley: también podrán representar indistintamente a la sociedad en las acciones judiciales que tuviere como actora o demandada, así como concurrir a los juzgados con el objeto de absolver posiciones. El uso de la firma social se hará conjuntamente por el socio señor Diego Daniel Cruz y otro cualquiera de los otros dos socios, con el sello "Córdoba del Tucumán, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 100.000". — Quinta: El ejercicio comercial finalizará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se practicará el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las normas siguientes: a) Se destinará un cinco por ciento de las utilidades a la formación del fondo de reserva dispuesto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir una suma equivalente al diez por ciento del capital social; b) se formarán reservas para dar cumplimiento a las obligaciones emergentes de las leyes de trabajos y previsión social; c) Se practicarán las amortizaciones del activo fijo, de acuerdo con los coeficientes autorizados por la Dirección General Impositiva; d) El saldo que resultase, o las pérdidas si las hubiere, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus aportes. De este balance se entregará una copia a cada socio para su estudio y aprobación, la que se considerará otorgada si no fuese observado dentro de los treinta días; además podrán efectuarse balances parciales o de comprobación, cuando cualquiera de los socios lo estimare conveniente. —

Sexta: En caso de liquidación o disolución de la sociedad por expiración de su plazo, resolución de todos los socios u otra causa legal, será liquidador el administrador que designen todos los socios, el cual practicará los balances del caso, pagará las deudas sociales y distribuirá el saldo entre los socios. — Séptima: Una vez cumplido el segundo ejercicio anual podrá retirarse de la sociedad el socio que lo deseare, preavisando a los demás con una anticipación mínima de seis meses y mediante sendos telegramas colacionados; en este caso la administración procederá a establecer el capital y utilidades o pérdidas que correspondan al socio dimitente, de acuerdo con el valor que arrojen los libros y sin considerar otros valores, para lo cual se practicará un inventario y balance especial a la fecha de su separación. Producido el retiro de un socio, los demás socios tendrán opción para adquirir sus cuotas de capital por su valor libros a prorrata de sus aportes respectivos. Mientras esta separación no se produzca, los socios no podrán enajenar o gravar total o parcialmente sus cuotas o beneficios a terceros extraños a la sociedad, sin consentimiento expreso de todos los demás socios. Salvo acuerdo en contrario, adquiridas las cuotas de un socio por los demás podrá cancelarse su importe dentro de los veinte y cuatro meses a contar desde la fecha de la separación, en cuotas mensuales que devengarán un interés del cinco por ciento anual. —

Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, los socios restantes podrán continuar o no la sociedad con el curador del incapaz o sucesores del socio fallecido; los sucesores del fallecido o el curador del incapaz podrán continuar con la sociedad, o no, debiendo unificar su representación. Si los socios restantes no aceptasen a los sucesores como socios o al curador como representantes del incapaz, o si éstos últimos optasen por retirarse de la sociedad, tendrán derecho a que se les abone por todo concepto el cien por ciento de su cuota social y utilidades correspondientes a ese capital, en la proporción de su participación, según balance a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, incluyendo además una cantidad que será fijada por perito en concepto de valor llave de la empresa, al tiempo de producirse tales hechos; esta suma se pagará en la forma prevista por la cláusula séptima. — Novena: La voluntad de los socios para todos los asuntos que interesen a la sociedad, excepto los enumerados más adelante, se expresará mediante votaciones que requieren para su aprobación el voto favorable de las cuotas sociales. Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su liquidación. Se requerirá unanimidad de votos de todos los socios para modificar o ampliar el objeto de la sociedad, adquirir, gravar o transferir inmuebles y contraer prendas agrarias. — Décima: Esta sociedad podrá transformarse en otra de naturaleza legal distinta, por votación unánime de todos los socios. — Undécima: Además de los libros de contabilidad requeridos por el Código de Comercio y demás libros y comprobantes que prescriben otras leyes o convienen el objeto societario, se llevará un libro de Actas foliado, en el cual se dejará constancia de las resoluciones que adopten los socios, cuando a su juicio lo justifique su importancia. Bajo las once cláusulas que anteceden se firma este contrato en Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Corregido: Terrarossa. Vale. — Firmado: Diego Daniel Cruz. — Luis A. Terrarossa. — R. Villacorta. — Igualmente se hace saber que S. S. ha dictado el siguiente auto cuya parte dispositiva dice

así: Buenos Aires, Marzo 8 de 1951.... Atento lo dispuesto por el art. 4º, inc. 2º de la Ley 11.645, déjase sin efecto la parte de la cláusula segunda que se refiere a la prórroga de la sociedad. — Buenos Aires, Marzo nueve de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 360. — e.16|3-Nº 7.390-v.22|3|51

CONSTRUCCIONES COBECIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Natalio José Colla, argentino, casado, de 45 años de edad, Carlos Colla, argentino, casado, de 29 años de edad, Juan Colla, argentino, csaado de 31 años de edad, todos con domicilio en Blanco Encalada número 4896 en esta Capital, Augusto Beghin, italiano, casado, de 39 años de edad, con domicilio en Olazábal 5031 de esta Ciudad y Ezio Antonello, italiano, casado de 40 años de edad, con domicilio en Zufrategui 5031, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, se ha resuelto constituir, con arreglo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso, constituyen una sociedad, la que girará bajo la denominación de CONSTRUCCIONES COBECIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo domicilio legal será Blanco Encalada 4896 en esta Capital, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la construcción por cuenta propia o ajena de edificios de mampostería o cualquier otro trabajo u obras de albañilería, sin perjuicio de la fabricación, venta, importación o exportación de todo artículo que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: El término de duración de este contrato es de treinta años contados desde la fecha a la que se retrotraen las operaciones. — Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma, deberá previamente comunicarlo a los socios restantes y a la sociedad en forma separada mediante telegrama. — Si el retiro coincidiese con la fecha de cierre del ejercicio comercial anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondiesen por contrato, pero si tal eventual retiro se produjese en el curso del ejercicio, perderá todo derecho a dichas utilidades, siendo en cambio responsable por su parte de pérdidas si las hubiere. — Cuarta: En caso de retiro de alguno de los socios, sus créditos en la firma por cuotas de capital, proporción en la Reserva Legal y particulares, le podrán ser reintegradas por los socios restantes en tres cuotas iguales anuales, las que serán incrementadas con un interés del ocho por ciento (8 %) anual sobre los saldos pendientes. — Quinta: Si alguno de los socios decidiese vender sus cuotas de capital a terceras personas, solo podrá hacerlo mediando la conformidad previa de todos los socios restantes, la que deberá constar en el libro de Actas o similar. — Sexta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—), dividido en Mil cuotas de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, de las que corespouden Doscientas cincuenta (250) al señor Augusto Beghin o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—), Doscientas cincuenta (250) cuotas al señor Ezio Antonello o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—), Ciento sesenta y seis (166) cuotas al señor Juan Colla o sean Diez y seis mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 16.600.—), Ciento sesenta y siete (167) cuotas al señor Natalio José Colla o sean Diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 16.700.—), y Ciento sesenta y siete (167) cuotas al señor Carlos Colla o sean Diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 16.700). Estas cuotas han sido integradas en su totalidad por los socios en dinero efectivo. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará balance general y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la constitución de la Reserva Legal hasta acumular una cantidad equivalente al diez por ciento (10 %) del capital social, será distribuída entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Si en alguno de los ejercicios hubiere pérdidas, las mismas, serán soportadas particularmente por los socios en la misma proporción. — A los efectos determinados en el artículo 17 de la ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes suscribirán de con formidad al pie de la copia transcripta en el libro de Inventarios. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios, quienes actuarán al efecto en carácter de Gerentes en forma individual, para lo cual, a continuación del nombre de la sociedad suscribirán sus respectivas firmas personales sin otra limitación que la de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro del negocio, comprendiendo el mandato, además de la administración de los negocios motivo de la sociedad, las siguientes atribuciones: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y créditos, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda de cualquier naturaleza, hipoteca o cualquier otro derecho real, permutarlos, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación. — b) Constituir depósitos en dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — c) Solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Inustrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales, semioficiales o particulares, existentes a la fecha o acrearse en lo sucesivo, con sujeción a sus leyes y reglamentos; vender mercaderías a plazos, dar o exigir toda clase de garantías sean personales, prendarias o hipotecarias, establecer la forma de pago y tipo de interés. — d) Librar, endosar, descontar, pagar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrants. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sus oficinas y dependencias, con toda clase de facultades y las de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales y reconvenir. — h) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago. — i) Tomar y dar bienes en arrendamiento por menos o más de seis años. — j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y registrar marcas y sus transferencias. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuere menester para ejecutar los actos o contratos enumerados o relacionados con la administración social. — Todas estas enunciaciones son simplemente enumerativas y no limitativas. — Los socios gerentes quedan facultados para delegar temporaria o permanentemente sus cargos en terceras personas, sean éstas socios de la firma o no, debiendo, en caso de producirse tal eventualidad, contarse con la aprobación previa de los socios restantes consignada mediante acta labrada en el libro respectivo. — Novena: Los socios señores Augusto Beghin y Ezio Antonello quedan obligados a dedicar, dentro de los límites que la lógica aconseja, todo su tiempo y atención a los negocios sociales, desempeñándose principalmente como obreros y capataces albañiles, pudiendo hacer inversiones en otras empresas pero no dedicarles tiempo ni trabajo personal alguno. — Por las funciones aquí, además de las utilidades que les correspondiesen por sus cuotas de capital, percibirán cada uno de ellos sumas por jornales trabajados, similares a los que determinan o determinen los convenios colectivos de trabajo en el ramo de albañilería. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, deberá practicarse un balance general a la fecha del eventual deceso y los herederos o derecho habientes del socio fallecido podrán continuar como socios, para lo cual deberán previamente unificar personería. — Si no desearan ingresar como socios continuadores, podrán vender sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad, para lo cual deberá mediar la aprobación de los socios restantes manifestada por escrito y constancia especial en el libro de Actas o similar. — Décima Primera: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios como consecuencia de la interpretación o aplicación de este contrato, será sometida a la consideración de amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo si fuera unánime, será inapelable. — Si éstos no llegasen a un acuerdo, los socios nombrarán a un solo mediador cuya resolución tendrá fuerza de ley. — Desde ya, las partes interesadas renuncian a todo otro procedimiento. — Para la tramitación de este contrato, los socios autorizan plenamente al señor J. Mario Gentile, Libreta de Enrolamiento Nº 115.233, para que presente y firme todos los escritos que sea menester ante los Tribunales de la Capital Federal y Registro Público de Comercio y para que retire de éste los respectivos testimonios. — De conformidad con lo estipulado en las once cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Natalio José Colla. — Carlos Colla. — Juan Colla. — Augusto Beghin. — Ezio Antonello. — Entre líneas: Nacional — vale. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 445.— e.16|3-Nº 7.381-v.22|3|51

PASCUAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "PASCUAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la voluntad de sus componentes ha prorrogado el término de su duración por un período de dos años, a contar del primero de Enero del corriente año, ratificando y confirmando sus socios todas las operaciones realizadas hasta la fecha; dejan constancia que la sociedad se regirá por el contrato original que dan por reproducido. Todo según escritura pasada por ante el Escribano E. Altamirano Reinosi, de fecha 21 de febrero de 1951. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.16|3-Nº 7.411-v.22|3|51

BORSKI - SEGURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Carlos Borsky, austríaco, domiciliado en la calle Zamudio dos mil seiscientos sesenta y seis; Rodolfo Segura, argentino, domiciliado en la calle Esteban Bonorino doscientos cincuenta y cinco y Roberto Segura, argentino, domiciliado en la calle Billinghurst mil setecientos diez y siete, todos mayores de edad, hábiles y vecinos de esta Capital Federal, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad que se declara constituída entre los otorgantes girará bajo la razón social de "BORSKI - SEGURA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Zamudio dos mil ciento sesenta y seis. — Segunda. — La sociedad continuará con los negocios iniciados por su antecesora "Borski-Segura, Talleres Metalúrgicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos sesenta y ocho, folio cuatrocientos veinte y nueve, libro quince de sociedad de resp. ltda., haciéndose cargo de su activo y pasivo según los libros de comercio de la misma y a su balance y estado de cuentas al treinta|seis|cincuenta que se acompañan, y de sus derechos y obligaciones, con el objeto de dedicarse a actos de comercio y a la industria metalúrgica. — Tercera. — La duración de la sociedad se fija en el término de tres años a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y se prorrogará indefinidamente por trienios sucesivos, siempre que no medie voluntad en contrario manifestada por un socio mediante telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación al término de cada trienio. — Cuarta. — Fíjase el capital social en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cien cuotas de pesos mil m|n. cada una y suscripto en la siguiente forma: El Sr. Carlos Borsky, cincuenta y dos cuotas o sea pesos cincuenta y dos mil m|n.; el Sr. Rodolfo Segura, veinte y cuatro cuotas o sea pesos veinte y cuatro mil m|n.; y el Sr. Roberto Segura, veinte y cuatro cuotas o sea pesos veinte y cuatro mil m|n. — Los aportes han sido totalmente integrados por los socios en la siguiente forma: Señor Carlos Borsky, pesos cincuenta y dos mil m|n. en mercaderías y el haber de su cuenta particular en la sociedad "Borsky - Segura, Talleres Metalúrgicos, S. R. L."; Sr. Rodolfo Segura, pesos veinte y cuatro mil m|n., en mercaderías y el haber de su cuenta particular en la sociedad "Borsky - Segura, Talleres Metalúrgicos, S. R. L."; y Sr. Roberto Segura, pesos veinte y cuatro mil m|n., en maquinarias, todo ello conforme al balance e inventario adjunto que se considera parte integrante de este contrato. — Si se juzgare conveniente y cuando se considere oportuno para la mejor marcha de los negocios, se podrá, por decisión unánime de los socios, aumentar el capital social en la suma que se estime necesaria. — Quinta. — La administración y gerencia de la sociedad estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, quienes tendrán el uso de la firma social, con todas y las más amplias facultades necesarias para la iniciación y terminación de los negocios que se emprendieran o para el cumplimiento de los actos que sean de interés para la sociedad, inclusive aquellos para los cuales los arts. setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve e incisos uno|cuatro y siete|once del art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y art. seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como denuncias y querellas criminales contra terceros. — La firma social sólo podrá comprometerse en operaciones relacionadas con el giro social, quedando prohibido obligarla en operaciones que le sean extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta. — Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta y uno de diciembre, para establecer las utilidades líquidas realizadas que resulten, separando del quince por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; sin perjuicio de los balances parciales que se acordaran. — El resto de las utilidades líquidas habidas será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento al Sr. Carlos Borsky; treinta por ciento al Sr. Rodolfo Segura y treinta por ciento al Sr. Roberto Segura. — Séptima. — Los socios podrán retirar hasta dos mil pesos moneda nacional mensuales a cuenta de utilidades. — Octava. — Todos los socios deberán dedicarse con su trabajo personal, conocimiento y diligencia al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Queda prohibido a los socios ejercer por cuenta propia cualquier actividad que perjudique o esté en competencia con las que realice la sociedad. — Novena. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes legales del mismo, contra cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades de conformidad con el balance a dicha fecha o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería. — Décima. — Las resoluciones sociales de importancia se consignarán en el libro de actas de la sociedad. — En Prueba de Conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, firman el presente todos los socios, en Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de diciembre del Año del Libertador San Martín, mil novecientos cincuenta. Carlos Borsky. Rodolfo Segura. R. Segura. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 260.— e.19|3-Nº 7.533-v.26|3|51

IMBELLONE HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº Uno. — En Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Roberto Manlio Imbellone, Armando José Imbellone y Dalia Imbellone de Maggi, que constituyen como únicos socios la Sociedad "IMBELLONE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social en vigencia está inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número cincuenta y seis al folio doscientos cuarenta y cinco del Libro Trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada, después de un cambio de ideas han convenido en aumentar el Capital Social en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, que con el Capital Social anterior de Ochenta mil pesos moneda nacional, forma un nuevo Capital Social de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, quedando modificado en tal sentido el artículo cuarto del contrato social citado, que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El Capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, actualmente integrado y representado por el Activo y Pasivo del negocio de la fabricación de artículos para la seguridad del obrero que venían explotando bajo la citada denominación de "Imbellone Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", responsabilizándose los socios personal y solidariamente por el valor asignado. — Dicho Capital lo constituyen: Dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que pertenecen a los socios en la siguiente proporción: Novecientas cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional al socio señor Roberto Manlio Imbellone; Setecientas cuotas o sea setenta mil pesos moneda nacional al socio Sr. Armando José Imbellone y Cuatrocientos cuotas o sea Cuarenta mil pesos moneda nacional a la socia señora Dalia Imbellone de Maggi". — Se deja constancia que los importes correspondientes al aumento de capital están integrados totalmente por transferencias hechas de los saldos acreedores en la Sociedad de las respectivas cuentas particulares de los socios. — En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente documento por todos los interesados, en el lugar y fecha consignados al comienzo, sirviendo el mismo con el sellado de Ley, para ser presentado al señor Juez de Comercio, a fin de realizar las tramitaciones legales hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio. — R. Imbellone. — A. J. Imbellone. — D. de Maggi. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 125.— e.16|3-Nº 7.380-v.22|3|51

C A N A D I C
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Murray Weinstock ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la calle Pearl número treinta y ocho de la ciudad de Nueva York, don Enrique Gerson, ciudadano argentino, con domicilio en la calle Antonino M. Ferrari número un mil cincuenta y dos de esta Capital Federal, don Alfredo Gerson, ciudadano argentino, domiciliado en la calle Nicolás E. Videla número quinientos veinte de esta Capital Federal, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la Sociedad "CANADIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato del siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos ochenta, al folio diez y ocho del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el señor don Mario Levi, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, casado, mayor de edad, persona hábil para contratar, con domicilio en la calle Gurruchaga número un mil novecientos setenta y nueve de esta Capital Federal, de mútuo y amigable acuerdo han convenido en: Primero: Los señores don Enrique Gerson y don Alfredo Gerson ceden y transfieren por este acto al señor don Mario Levi las treinta y cinco cuotas de capital de cada uno, de un valor nominal de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada cuota, que a cada uno les corresponde y tienen integradas, según artículo tercero del precitado contrato de constitución, cuyo valor total o sea la suma de Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el señor Mario Levi abona en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — El señor don Murray Weinstock, presta a la transferencia, expresa y completa conformidad, declarando por otra parte el señor don Mario Levi conocer y aceptar en todas sus partes y cada una de las cláusulas del contrato de constitución de sociedad. — Segundo: Acto seguido los señores don Murray Weinstock y don Mario Levi convienen en introducir las siguientes modificaciones al contrato de constitución de Sociedad en su cláusula quinta, la que queda redactada como sigue: Cláusula Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la Sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: El cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — El resto será repartido entre los socios en la siguiente forma: Setenta y cinco por ciento para el señor don Murray Weinstock y el veinticinco por ciento para el señor don Mario Levi. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Siendo de la conformidad de las partes, se firma el presente en un solo ejemplar en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Marzo doce de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 125. — e.16|3-Nº 7.386-v.22|3|51

COMPAÑIA IMPORTADORA DEL SUR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría número nueve a cargo del doctor Ricardo Sylvester, se hace conocer el presente edicto por el término de cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno; el Ingeniero Juan Johannes Thomas, que firma Juan J. Thomas, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña novecientos ochenta y cuatro de Olivos, Provincia de Buenos Aires, el señor Jorge Guillermo Núñez, que firma J. G. A. Núñez, argentino, soltero, con domicilio en Alsina dos mil ciento treinta y seis, Capital Federal; el señor Thomas Morstein Marx, que firma Thomas M. Marx, alemán, casado, con domicilio en la calle Reconquista doscientos ochenta y uno; y el señor Vicente Hilario Tofé, que firma Vicente H. Tofé, argentino, soltero, con domicilio en Sargento Cabral seiscientos catorce, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, reunidos de común acuerdo, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Artículo Primero: La Sociedad se denominará "COMPAÑIA IMPORTADORA DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Alsina dos mil ciento treinta y seis, pudiendo realizar su actividad en cualquier punto de la República Argentina o en países extranjeros. — Artículo Segundo: Tendrá por objeto la importación y exportación de mercaderías y productos en general, pudiendo comercializar, además, en el mercado interno los artículos del país. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad se estipula en diez años desde la fecha del presente contrato. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de seis mil pesos moneda nacional, distribuído en doce cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo tres cuotas a cada uno de los socios. — Dicho capital se encuentra integrado en su cincuenta por ciento, debiendo realizarse el resto cuando oportunamente lo determinen los socios. — Artículo Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios, requiriéndose la firma conjunta de dos cualquiera de ellos para obligar a la Sociedad. — Artículo Sexto: La firma social no podrá obligarse en operaciones ajenas al giro social ni comprometerla en especulaciones extrañas a su objeto, fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo Séptimo: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar: dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de cinco años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y provocar querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Artículo Octavo: La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial y con instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente; extraer fondos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Asimismo, tendrá personería para actuar y gestionar ante los Ministerios, Reparticiones u Oficinas Públicas, en aquellos asuntos propios de la índole de sus negocios. — Artículo Noveno: Anualmente al veintiocho de febrero, se realizará el inventario y balance de los negocios sociales de acuerdo a las normas técnicas contables de estilo. — El saldo de utilidades líquidas que resulte, luego de deducida la reserva establecida por la ley, se distribuirá por partes iguales entre los socios, debiendo destinarse el importe que se determine en cada caso de común acuerdo, a incrementar el capital social. — Artículo Décimo: En caso de disolución, retiro de socios, o fallecimiento de alguno de ellos, la parte del socio saliente se estimará en la siguiente forma: 1) Se confeccionará un inventario y balance; 2) El Activo será estimado por su valor real de plaza en los casos en que no se produzca la liquidación real de los bienes sociales. — Si se efectuara liquidación se estará a los resultados de la misma; 3) El remanente que reste después de cubierto el pasivo a favor de terceros, se distribuirá a los socios en proporción al capital suscripto e integrado por cada uno. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o más de los socios, será facultativo del socio o socios restantes proseguir los negocios sociales con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, los que unificarán su personería, o continuar los negocios por su propia cuenta abonando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz el importe de la participación que al mismo corresponda de acuerdo a las normas fijadas en el artículo décimo. — Dicha parte se liquidará en el plazo máximo de dos años, el cual por convención de partes podrá ser empliado. — El saldo de la parte redituará un interés simple anual igual a la tasa de descuentos que cobre en la época el Banco de la Nación Argentina; los intereses serán pagados al vencer los plazos y efectuarse las respectivas amortizaciones. — Artículo Duodécimo: Todas las cuestiones o divergencias que origine la interpretación o cumplimiento de este contrato, serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte o socio y tales árbitros designarán a un tercero para el caso de discordia. — Si los árbitros no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación será hecha por el señor Juez de Comercio en turno. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable y acatado y respetado por los socios. — Bajo los doce artículos que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando cada uno de ellos en prueba de absoluta conformidad. — Firmado: Juan J. Thomas; J. G. A. Núñez; Thomas M. Marx; Vicente H. Tofé.

Buenos Aires, Marzo doce de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 310.— e.16|3-Nº 7.430-v.22|3|51

JOSE R. BAULEO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a uno de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Natalio Lapietra, mayor de edad, casado; José Ricardo Bauleo, mayor de edad, casado; Isidro Pérez, mayor de edad, casado; Luis Pedro Boldrin, mayor de edad, casado; Julio Hipólito Bo, mayor de edad, casado y José Maggio, mayor de edad, casado, todos argentinos y domiciliados en esta Capital Federal, calle Cevallos Nº 1231, convienen en celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las disposiciones y normas que fija la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: Queda formalizada entre los referidos señores una Sociedad Comercial e Industrial que adopta el nombre de "JOSE R. BAULEO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio real y legal en la Capital Federal, calle Carlos Calvo Nº 1895, sin perjuicio de poder trasladarlo, cuando convenga, así como establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, elaboración y|o compra-venta de productos alimenticios, en general, especialmente: quesos, dulces y miel; representaciones, comisiones y cualquier otro negocio lícito que la misma resolviere emprender con el voto favorable del ochenta por ciento del capital. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir, con efecto retroactivo, del primero de Noviembre de 1950, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos iguales, siempre que alguno de los socios no expresare su voluntad de dar término al contrato por medio de telegrama colacionado que enviará a los demás socios con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de cada período. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos M|N. c|l., dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, que se aporta así: por el socio señor Natalio Lapietra, sesenta cuotas o sea Sesenta Mil Pesos M|N.; por el socio Sr. José Ricardo Bauleo, sesenta cuotas o sea Sesenta Mil Pesos M|N.; por el socio Sr. Isidro Pérez, treinta cuotas o sea Treinta Mil Pesos M|N.; por el socio Sr. Julio Hipólito Bo, treinta cuotas o sea Treinta Mil Pesos M|N.; por el socio Sr. Luis Pedro Boldrin, treinta cuotas o sea Treinta Mil Pesos M|N.; y por el socio Sr. José Maggio, treinta cuotas o sea Treinta Mil Pesos M|N. — La integración de estas cuotas se realiza así: el Sr. Natalio Lapietra, treinta y tres cuotas o sea Treinta y Tres Mil Pesos M|N.; el Sr. José Ricardo Bauleo, treinta cuotas o sea Treinta Mil Pesos M|N.; el Sr. Isidro Pérez, quince cuotas o sea Quince Mil Pesos M|N.; el Sr. Julio Hipólito Bo, quince cuotas o sea Quince Mil Pesos M|N.; el Sr. Luis Pedro Boldrin, quince cuotas o sea Quince Mil Pesos M|N.; y el Sr. José Maggio, quince cuotas o sea Quince Mil Pesos M|N. Estas sumas están representadas por los bienes enunciados en el inventario que forma parte integrante de este contrato. El resto de los aportes se cubrirá a medida que lo requieran las necesidades sociales y cuando así lo resuelvan los titulares de la mayoría de las cuotas. — Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por el socio Sr. José Ricardo Bauleo, argentino y con el domicilio arriba indicado, con el título de Gerente, quien tendrá la representación de la Sociedad y el uso de la firma social, que la firmará de su puño y letra precedida del rubro social y todas las demás facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y para la perfecta conducción de los nego-

cios. Además de estas facultades que surgen del mandato de la administración y de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad el Gerente queda expresamente apoderado: para nombrar factores de comercio y otros apoderados: transigir, comprometer en árbitros, reconvenir, prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, aceptar daciones en pago, realizar toda clase de operaciones bancarias, especiales con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, con amplias facultades para solicitar préstamos de dinero, firmar pagarés, letras de cambio, cheques y otros papeles negociables, como libradores, aceptantes, avalistas o endosantes, girar en descubierto hasta la cantidad aceptada por los Bancos; aceptar, otorgar y firmar todos los documentos privados e instrumentos y escrituras públicas que el mandato y la administración hagan necesarios y, en general, realizar todos los actos, aun aquellos que, de acuerdo a las prescripciones del Código Civil, haga necesario el poder especial. — Sexta: Iguales funciones, prerrogativas, derechos y obligaciones que el Gerente, tendrá al subgerente, para cuyo cargo se nombra al socio Sr. Isidro Pérez, argentino y con el domicilio indicado, única y exclusivamente para el caso de que, el Gerente, por ausencia o enfermedad, no pueda atender o actuar. Su acción deberá resultar de un acta que debe labrarse en el Libro de Actas de la Sociedad; acta ésta que deberá, también, ser firmada por el Gerente titular dejándose constancia del tiempo que actuará y fecha en que cesará, consiguientemente, en sus funciones delegadas. — Séptima: El Sr. Natalio Lapietra, queda designado con el carácter de Gerente Director para que en cualquier momento pueda asumir las funciones de tal, actuando conjuntamente con el Gerente Sr. Bauleo o, en su caso, de conformidad a lo previsto en la cláusula Sexta, con el subgerente Sr. Pérez, manteniendo a partir de ese momento, la administración conjunta de la acción social. También, la acción del Gerente Director deberá resultar de un acta, como en la cláusula anterior. — Octava: El Director Gerente, el Gerente y el subgerente, se imponen la obligación de no comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales a favor de terceros o en negocios ajenos a los fines sociales. — Novena: La asamblea de socios se realizará cuando lo pidan cualquiera de los gerentes o el treinta por ciento del capital social. Las citaciones se harán por carta certificada o telegrama colacionado con anticipación no menor de diez días. La asamblea de socios tratará los asuntos para que ha sido convocada, pudiendo, también, incluirse la consideración de cualquier otro punto requerido por cualquier socio, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. Todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, y cuyas facultades delegadas en el Gerente, no se encuentren comprendidas en ellas, incluída la disolución de la misma y los puntos que mencionan los artículo 17 y 18 de la Ley 11.645, serán tomadas, por los socios, por mayoría de votos, los que se computarán con la regla del Art. 19 de la misma Ley — Décima: El ejercicio económico social de la Sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, y dentro de los cuarenta y cinco días siguientes deberá quedar practicado el Inventario y consiguientemente y en base a las cifras de los libros de contabilidad, el Cuadro de Ganancias y Pérdidas y Balance General, previas las amortizaciones legales, especiales y otras que la práctica comercial aconsejare. — Los beneficios líquidos y netos que resulten, deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite que fija la Ley, será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Cuando éstas sobrepasaren el veinte por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad, la que entrará, dentro de los quince días, en estado de liquidación, la que estará a cargo del Gerente junto con otro socio nombrado al efecto por mayoría de votos de capital. Los liquidadores ajustarán su conducta a las normas que fije la Asamblea de Socios que resuelva la liquidación. Les estará prohibido a los liquidadores vender el activo en block o a menor precio de los valores que resulten de los libros de contabilidad, a no ser que medie una resolución expresa de la Asamblea de Socios tomada por la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social. — Undécima: Toda observación o reserva al Balance de cierre de ejercicio económico, deberá hacerse conocer, por el impugnante, al Gerente o Gerentes de la Sociedad, dentro de los diez días de recibido el mismo. En este caso, se considerarán dichas observaciones en la Asamblea de Socios convocada para resolver la aprobación del Balance. Vencido el término sin haberse producido observación, objeción u otras, se considerará que las cuentas han quedado aprobadas y la Asamblea de Socios así deberá ratificarlo no admitiéndose observación ulterior. Si mediara alguna observación y esa diferencia no pudiera resolverse amistosamente entre los socios, será sometida a arbitraje, de acuerdo con lo que establece este contrato. — Duodécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad declarada de uno de los socios, los restantes deberán practicar un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad. Los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, unificando su representación en una persona que resulte grata a la mayoría de capital, tendrán derecho a continuar en la Sociedad en el lugar de aquél. En el supuesto caso de que los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz no entren a formar parte de la Sociedad sea porque no lo deseeren o por que la representación de estos no fuere aceptada por la mayoría del capital de los socios sobrevivientes, la parte del socio premuerto o declarado incapaz se liquidará en base a un Balance que debe practicarse a ese efecto, conforme a los libros de contabilidad, y, esto, sin perjuicio de calcularse una "llave" cuyo monto se determinará en función a las ganancias derivadas de los Balances de los tres últimos ejercicios precedentes al fallecimiento o incapacidad. Y si éste o aquél ocurrieren antes de los tres ejercicios, se tomará la relación numérica en base a los ejercicios cerrados o al valor de estimación si el deceso o incapacidad se produjeran durante el primer ejercicio. — Décimatercera: Durante la vigencia de este contrato, los socios no podrán vender, ceder o transferir sus cuotas a personas no socios. El socio que deseare retirarse de la Sociedad antes del plazo convenido, deberá dar aviso a cada uno de los socios, por telegrama colacionado dirigido a su domicilio particular, con anticipación de seis meses, de su propósito de retirarse. En este caso, y para liquidar su haber social, se establecerá el valor de sus cuotas sociales por el nominal de las mismas, a no ser que, del Balance practicado, se deduzca que es inferior, en cuyo caso se le liquidará por el que resulte del mismo. La parte que le corresponda, por todos conceptos, al socio que se retire, le será abonada en tres cuotas iguales, semestrales, sin interés, cuyos importes se documentarán con pagarés. Los gastos que se produzcan por motivo de estos retiros, serán a cargo del socio que requiera tal medida. Iguales normas se aplicarán para el reintegro del capital del socio que fue ra motivo de sanción, con expulsión del seno de la Sociedad, por negligencia, abuso de confianza u otros actos que atentaren contra la economía social. Queda expresamente prohibido que, mientras no se abone el capital del socio que se retire o separe, no podrá venderse ni afectarse el activo patrimonial sin el consentimiento expreso de éste.—Décimacuarta: En caso de disolución de la Sociedad, por cualquier causa, se estará a lo dispuesto en la cláusula décima sin perjuicio de las demás disposiciones determinadas en el Código de Comercio. — Décimaquinta: Los socios, a cuenta de beneficios, podrán retirar mensualmente una cantidad, igual para cada uno, cuyo importe se establecerá por acta en el Libro de Actas. — Décimasexta: Los socios Sres. Natalio Lapietra y José Ricardo Bauleo, no tendrán ninguna obligación de permanencia en el negocio, pudiendo dedicar su tiempo a los quehaceres que tengan por conveniente con toda libertad, compatible con sus déberes como Gerentes. Los socios señores Pérez, Boldrin, Bo y Maggio, dedicarán toda su actividad a las funciones específicas que por Acta de Asamblea se determine y reglamente, y cuyo mandato deberá ser cumplido con absoluta y estricta buena fe, y con exclusión de todo otro negocio, empleo o actividad de cualquier clase, por cuenta propia o ajena. — Décimoséptima: Cualquier dificultad que se planteare entre los socios, será sometida al arbitraje de un único y amigable componedor. — En caso de que no hubiere acuerdo, cada parte nombrará uno y éstos a un tercero. Esta cláusula tendrá valor de compromiso para solucionar cualquier diferencia entre los socios. — Décimaoctava: En caso extremo de que hubiera que recurrirse a los estrados judiciales, a pesar de lo previsto en la cláusula anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Décimanovena: Emanando de la resolución de la Asamblea de Socios, los cargos de Gerente Director, Gerente y Subgerente, los mismos pueden ser reemplazados en sus funciones, por el voto del setenta por ciento del capital social. — Queda autorizado el señor José Ricardo Bauleo para todos los trámites de registro del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Y en prueba de conformidad, firman el presente, en la Capital y fecha ut supra, por duplicado y a un solo efecto, el original en los sellos de diez centavos de la serie "j" números un millón ciento cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y seis y correlativos hasta un millón ciento cincuenta y siete mil doscientos cincuenta; y el duplicado en los sellos de diez centavos, de igual serie "J" números correlativos del un millón ciento cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y uno al un millón ciento cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco. — Donde dice: perdiodo, léase "período". — Sobreescrito: titular, vale. — Testado: s, no vale. — Natalio Lapietra. — J. R. Bauleo. — Isidro Pérez. — Julio H. Bó. — José Maggio. — Boldrin. — Cláusula Aclaratoria de la tercera de este contrato: Entre los componentes, de común acuerdo, resuelven dejar aclarado que, la Sociedad se constituye por el término de diez años a partir, con efectos retroactivos, del primero de noviembre de 1950, pudiéndose prorrogar por otro período igual por expresa voluntad de todos los socios. Y en prueba de conformidad, firman como acostumbran. — Natalio Lapietra — J. R. Bauleo. — Isidro Pérez. — Julio H. Bó. — José Maggio. — Boldrin. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 640.— e.16|3-Nº 7.333-v.22|3|51

JOSPE & WAINER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Salomón Jospe, polaco, mayor de edad, Salomón Wainer, polaco, mayor de edad, Jacobo Teper, argentino, mayor de edad, Francisco Schechter, checoeslovaco, mayor de edad, José Dembinek, polaco, mayor de edad, Jacobo Swiszes, polaco, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Santiago del Estero mil seiscientos cuarenta, y únicos componentes de la razón social JOSPE & WAINER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto el veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número cuatrocientos cuarenta y seis, al folio trescientos setenta y dos, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de común acuerdo resuelven: Primero: El señor Jacobo Swiszes, vende, cede y transfiere a favor del señor Salomón Jospe, la cuota que le corresponde en la sociedad precitada. — Segundo: Con el importe de la cuota y la suma percibida de acuerdo al balance general practicado el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno que suscribe de conformidad, declara que nada tiene que reclamar a la sociedad hasta la fecha de su retiro, por ningún concepto. — Tercero: Los señores Salomón Waine, Jacobo Teper, Francisco Schechter y José Dembinek, prestan expresa conformidad a la transferencia de la cuota que el Señor Jacobo Swiszes hace a favor del señor Salomón Jospe. — Cuatro: los socios señores Salomón Jospe, Salomón Wainer, Jacobo Teper, Francisco Schechter y José Dembinek, resuelven modificar la cláusula segunda del contrato social precedentemente citado prorrogado el plazo de duración de la misma hasta el día veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Resuelven también modificar la cláusula tercera en la siguiente forma: El capital lo constituye la suma de cien mil pesos integrado en mil cuotas de cien pesos cada una correspondiendo trescientos treinta y cinco cuotas de cien pesos cada una a Salomón Jospe y trescientos treinta y cinco cuotas de cien pesos cada una al señor Salomón Wainer totalmente integradas y ciento diez cuotas de cien pesos cada una a cada uno de los socios Jacobo Teper, Francisco Schechter y José Dembinek estando integradas cincuenta y cinco cuotas de cada uno de los socios y comprometiéndose a reintegrar las otras cincuenta y cinco cuotas en su oportunidad. — Se modifica la cláusula quinta en la siguiente forma: De las utilidades líquidas que arrojen los balances previa deducción de las reservas legales, se hará la siguiente distribución: 33,5% a cada uno de los socios Salomón Jospe y Salomón Wainer y once por ciento a cada uno de los otros socios. — Jacobo Swiszes, Salomón Wainer, Salomón Jospe, José Dembinek. — Francisco Schechter y Jacobo Teper.

Buenos Aires, Marzo siete de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 145.— e.16|3-Nº 7.378-v.22|3|51

LIPMAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores don Moisés Zelig Lebendiker, por una parte y los señores: Isaac Lipman, Paulina Slafork de Lipman, Clara Lipman de Pikelin, Salomón Lipman, todos casados, Frida Elena Lipman, soltera, todos mayores de edad, y Jaime Lipman, de 20 años de edad, a mérito de la autorización establecida más adelante, todos comerciantes, hábiles para contratar, domiciliados San Blas 3265, siendo el señor Moisés Z. Lebendiker, Paulina S. de Lipman, Clara Lipman de Pikelin, F. Elena y Jaime Lipman, de nacionalidad argentinos, y los demás polacos, convienen y establecen lo siguiente: A): Entre los dos primeros rige la firma: "Lipman & Lebendiker", S. de R. Ltda., de la cual, hasta el presente han sido sus únicos socios, estando inscripta bajo el Nº 1713, el 13 de setiembre de 1949, al Fº 130, del Lº 17. — B): Por este acto, y a los fines determinados más adelante, don Isaac Lipman, en el pleno ejercicio de la patria potestad que le compete sobre su hijo menor, citado, don Jaime Lipman, a los efectos previstos y determinados por el artº 10 del Cód. de Com., lo autoriza amplia y cumplidamente a ejercer el comercio, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones acordadas por la ley. — C): De común acuerdo se autoriza el retiro como socio de don Moisés Z. Lebendiker, y el ingreso, a la sociedad, en su reemplazo, de los más contratantes, quienes declaran, por este acto, el contrato social serle plenamente conocido, dando su formal aceptación, consentimiento, y acatamiento al mismo. — D): Consiguientemente el señor Lebendiker cede y transfiere, con efectos a partir del 1º de febrero de 1951, sus cuotas, con todos sus derechos activos y pasivos, a los nuevos socios y al continuador, en la siguiente forma: al señor Isaac Lipman, 68 cuotas; a la señora Paulina S. de Lipman: 22; a cada uno de los señores Salomón y Jaime Lipman: 20 cuotas, y a cada uno de las señoras Clara Lipman de Pikelin, y Frida E. Lipman: 10 cuotas; total son 150 cuotas. — E): Estas cuotas serán abonadas al señor Lebendiker al contado; así como también el haber que le corresponda a este último, por el saldo que arroje su cuenta personal, con más los beneficios que, a su favor determine el balance del ejercicio económico corriente con vencimiento al 31 de enero de 1951, cuyos resultados activa y pasivamente, hasta dicha fecha, le pertenecen y corresponden exclusivamente. — F): Los demás socios continuadores, resuelven de común acuerdo introducir al contrato social las siguientes modificaciones, derivadas de la incorporación de los nuevos socios. — Al Art. 1º: La sociedad girará bajo la razón de "LIPMAN E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando el resto como se encuentra. — Al Art. Cuarto: La última parte, sobre las cuotas de cada socio quedará así: "El capital social se divide en 300 cuotas de un mil pesos cada una, suscritas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Isaac Lipman: 218 por valor de $ 218.000.00; Paulina Slafork de Lipman: 22, por valor de $ 22.000.00; Salomón Lipman: 20 por $ 20.000.00; Jaime Lipman: 20 por $ 20.000.00; Clara Lipman de Pikelin 10 por $ 10.000.00; y Frida

Elena Lipman, 10 por valor de pesos 10.000.00 c|l. — Al Art. 5º: Se suprime la última parte, a contar desde "sin embargo" y se la reemplaza por la siguiente: "La asamblea de socios podrá resolver anticipar su vencimiento contractual, así como el retiro y|o exclusión de cualquier socio, durante su vigencia". — Al Art. 6º: Se lo reemplaza por el siguiente: "La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de todos los socios, quienes, por este acto, son designados en calidad de Gerentes. — Excepto la señora Paulina S. de Lipman, y el señor Isaac Lipman, quienes quedan autorizados para dedicar a la sociedad el tiempo y atención que a su exclusivo criterio consideren adecuado, por estar liberados de toda obligación, todos los demás socios se comprometen y obligan a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías, única y exclusivamente en beneficio de la Sociedad, no pudiendo atender ninguna otra ocupación ni actividad, y ajustarán su cometido a las disposiciones del reglamento interno que se dicte, así como también a las resoluciones adoptadas por la asamblea de socios, en cuanto a la distribución de funciones, tareas y demás actividades que deberán cumplir y atender. — El uso de la Firma Social queda reservado a los Gerentes don Isaac Lipman y doña Paulina S. de Lipman quienes la emplearán indistinta e individualmente, con las más amplias facultades y atribuciones, y con la extensión prevista por el art. 16 de la ley 11.645, sin limitación ni restricción alguna. — Asimismo el uso de la firma social estará a cargo conjunto y simultáneo de dos cualesquiera de los otros gerentes, con la misma extensión, pero con las siguientes limitaciones y restricciones; no podrá ser empleada por éstos para afectar, gravar, permutar, transferir, ceder ni vender los bienes, maquinarias, o inmuebles sociales; así como tampoco podrán destinarla para otorgar avales, fianzas ni garantías, ni podrán usarla para uso propio, de terceros, ni otros fines que no sean los exclusivos de la sociedad. — La representación en juicio, en todos los asuntos en que la sociedad sea parte, estará a cargo indistinto de cualesquiera de los Gerentes, pudiendo la sociedad otorgar toda clase de poderes a ese fin. — El art. 7º, queda reemplazado por el siguiente: "Séptimo: Si alguno de los gerentes obligados a desempeñarse exclusivamente por la Sociedad, no cumpliera con las obligaciones a su cargo, según las funciones determinadas por el Reglamento Interno o la Asamblea de Socios, se convocará a una asamblea extraordinaria para juzgar de su conducta, y la cual podrá resolver su exclusión y separación de la Sociedad, en cuyo caso deberá ceder y transferir sus cuotas en la forma dispuesta por la asamblea, y estrictamente por su valor nominal, sin derecho a prima o llave alguna de negocio. — Para la liquidación de las utilidades que le correspondan a dicha fecha, deberá aguardar al vencimiento del ejercicio económico vigente, y los resultados activos y|o pasivos del mismo le serán adjudicados en forma proporcional por el tiempo durante el cual estuvo en ra sociedad durante dicho ejercicio. — El pago de las cuotas, y de su haber, se hará en 9 cuotas iguales, una al contado, y las otras escalonadas cada 90 días con el 6% de interés anual. — El art. 9º será reemplazado por el siguiente: "Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, serán distribuídas en la siguiente proporción: 25% para cada uno de los socios señores Isaac, Salomón y Jaime Lipman; 9% para Paulina S. de Lipman y 8% para cada una de los socios Clara Lipman de Pikelin y Frida Elena Lipman. — Las mismas sólo podrán ser retiradas en la época y proporción determinadas por la asamblea anual que dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio, se reunirá, como mínimo, para la consideración y aprobación del Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de cada ejercicio que será cerrado el 31 de enero de cada año. — En caso de pérdidas, podrá resolverse imputarlas a una cuenta especial para amortizarla con futuras utilidades. — El Art. 11º, será reemplazado por el siguiente: Siendo la relación personal, familiar, afinidad y entendimiento recíproco la condición esencial y exclusiva de la incorporación de cada uno de los nuevos socios, se establece que éstos, bajo ningún concepto podrán ceder, transferir ni traspasar parcial ni totalmente las cuotas que les corresponden a terceros extraños a la misma, sino única y exclusivamente a los restantes socios, de acuerdo con lo dispuesto por la asamblea, y por su valor estrictamente nominal, sin derecho a prima ni llave alguna de negocio, a las cuales se renuncia formal y expresamente para estos y cualesquiera otros casos previstos en este contrato. — Unicamente el señor Isaac Lipman queda autorizado a ceder y transferir sus cuotas a su exclusivo criterio, sean o no socios los cesionarios. — El 12º, será reemplazado por el siguiente: "Los socios se reunirán como mínimo en la oportunidad prevista por el art. 9º, o cada vez que sean convocados por el señor Isaac Lipman, o dos cualesquiera de los otros gerentes. — Para sesionar válidamente se requiere la asistencia de más del 50% del capital social, y toda resolución deberá contar con el voto del 51% de las cuotas suscriptas. — Las resoluciones adoptadas serán registradas en el libro de actas rubricado, y serán obligatorias para todos los sócios, hayan estado, o no, presentes en la reunión. — El art. 13º. será reemplazado por el siguiente: "En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos unificarán personería. — Si durante la vigencia de algún ejercicio se determinara una pérdida del 20% del capital social se resolverá, en una asamblea extraordinaria, sobre la prosecución o liquidación de los negocios sociales. — En tal circunstancia, o en cualquiera otra prevista en este contrato, ya sea por anticipación del vencimiento del plazo contractual, retiro o exclusión de socios, si los restantes decidieran continuar, asumiendo y continuando con el activo y pasivo, los demás deberán cederles y transferir sus cuotas. — En todos los casos tendrá prioridad y preferencia en tal sentido el socio señor Isaac Lipman; y, en caso de no desear ejercitar este derecho regirá lo dispuesto en la cláusula décimo quinto. — Todo ello, con sujeción a las circunstancias y demás recaudos y requisitos previamente establecidos en las cláusulas precedentes. — Concuerda: con todo lo convenido, de mutuo acuerdo y conformidad, y previa lectura y ratificación así lo otorgan en Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — S|r.: Slafork; 218; $ 218.000.—; Frida E.; E|l.: "Frida"; Paulina S. de Lipman; Frida; Frida. Todo vale. — M. Z. Lebendiker. — S. Lipman. — Salomón Lipman. — Paulina S. de Lipman. — Frida E. Lipman. — Jaime Lipman. — Clara L. de Pikelin. — E|l.: "San Blas 3265", Vale.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 370.— e.16|3-Nº 7.409-v.22|3|51

M. BALANIAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social: Entre los Señores Minis Balanian, de nacionalidad armenio, de estado viudo, con C. I. Nº 217.905; Alberto Balanian, de nacionalidad argentino, de estado casado, con C. I. Nº 1.292.805; Haygazun Balanian, de nacionalidad argentino, de estado soltero, con C. I. Nº 2.620.702 y Armen Balanian, de nacionalidad argentino, de estado casado, con C. I. número 2.734.981, domiciliados todos en M. J. Campos número dos mil novecientos cuarenta y dos, Valentín Alsina, 4 de Junio, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que ha de regir por las disposiciones de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco y demás concordantes del Código de Comercio y bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "M. BALANIAN E HIJOS, S. R. L.", con domicilio legal en Rivadavia Un mil doscientos cincuenta y cinco, cuarto piso, oficina cuatrocientos tres de esta Capital y real en la calle M. J. Campos Números Dos mil novecientos cuarenta y dos, Valentín Alsina, Cuatro de Junio. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años contados a partir del primero de Enero de Mil novecientos cincuenta y uno, pero cualquiera de los socios podrá retirarse con un preaviso de noventa días hábiles al de la fecha en que hará ese retiro, debiendo notificar su decisión al domicilio de los otros socios mediante telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la sociedad será el de explotar el ramo de confecciones en general, pudiendo realizar con la conformidad de los socios cualquier otra clase de operaciones, fabriles, comerciales e inmobiliarias, incluso importación y exportación. — Para el desarrollo de sus actividades la sociedad podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país como así también nombrar o recibir representaciones. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en Cien cuotas de Un mil pesos cada una y que es aportado por partes iguales o sean Veinticinco mil pesos cada uno. — Dicho capital se halla totalmente integrado en maquinarias, mercaderías y demás efectos según balance general practicado en la fecha de la constitución y que por separado han firmado. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Alberto, Haygazum y Armen Balanian; dichos socios gerentes, indistintamente firmarán con su firma individual y bajo la fórmula "M. Balanian e Hijos, S. R. L.". — Queda prohibido comprometer a la sociedad con garantías o fianzas a favor de terceros ajenos a la misma. — Todos los socios se comprometen a trabajar con su mayor ahinco, estándoles prohibido efectuar actividades por cuenta propia. — Quedan exceptuadas las operaciones inmobiliarias. — Sexto: Los socios se obligan a llevar los libros que obliga la ley. — Todos los socios podrán efectuar retiros mensuales de hasta Un mil pesos por mes cada uno; dicho retiro se imputará a las respectivas cuentas de capital. Anualmente y al Treinta y uno de Diciembre de cada año, la sociedad practicará un Inventario y Balance General. — Las ganancias o pérdidas, previa deducción de amortizaciones, reserva legal u otras previsiones que los socios acuerden serán distribuídos por partes iguales, será optativo el retirar parcial o totalmente la utilidad correspondiente a cada uno. — Séptimo: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se procederá dentro de los treinta días siguientes a la fecha de producirse el fallecimiento o incapacidad a practicarse un Balance General e Inventario determinando el resultado, para establecer la cuenta que corresponde al socio fallecido o incapacitado por capital y utilidades. — Los socios restantes si no desearan la disolución total, abonarán a los herederos o representantes legales conforme a la forma que establezcan de común acuerdo con los mismos. — Si los herederos desearan continuar la sociedad deberán unificar la representación en uno de ellos y la sociedad continuará sus operaciones en las mismas condiciones enunciadas en este contrato. — El procedimiento indicado para determinar el haber de uno o más socios será el mismo para los casos de separación de uno o más socios, pudiendo los socios restantes comprar las cuotas de los salientes siempre en condiciones fijadas de común acuerdo. — El procedimiento para los Balances Generales determinados en esta cláusula será en todos los casos a los precios de costo de plaza si fueran estos últimos distintos a aquéllos. — Queda terminantemente prohibido la cesión de cuotas a personas ajenas a la sociedad sin el previo consentimiento de todos los socios restantes. — Octavo: Toda determinación deberá ser tomada por mayoría de socios, debiendo registrarse en el Libro de Actas, y con la firma de todos los socios pudiendo los disidentes hacer constar la razón de su negativa, o disidencia parcial. — Los balances que no hubieran sido observados dentro de los noventa días de su confección se tendrán por firmes. — Noveno: La disolución de la sociedad se producirá por las siguientes causas: a) Por acuerdo de la mayoría de los socios; b) Si algún ejercicio diera por resultado una pérdida del cuarenta por ciento del capital constituído; y c) Por la expiración del plazo. — En todos los casos la liquidación será practicada por los socios gerentes o por uno de ellos nombrado a tal efecto, estableciéndose que previo pago de las deudas y obligaciones, el remanente será distribuído entre los socios. — Décimo: Toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación será resuelto por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán facultad para nombrar a otro más para casos de producirse un empate. — El fallo de los árbitros será inapelable, renunciando desde ya los socios al fuero judicial. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, queda formalizada la sociedad "M. Balanian e Hijos, S. R. L.", en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Minas Balanian. — Armen Balanian. — Alberto Balanian. — Haygazun Balanian. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 290. — e.16|3-Nº 7.372-v.22|3|51

MESER Y DOMECQ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "MESER Y DOMECQ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha incorporado como socio de la misma al señor Rubén Vallejos, argentino, mayor de edad, domiciliado en Lope de Vega Nº 3117, con efecto retroactivo al 1º de Octubre de 1950, y cuyo contrato constitutivo manifiesta conocer y aceptar con todos sus derechos y obligaciones. Se resuelve ampliar el capital social en $ 42.000, quedando fijado en $ 80.000 m|n.; dividido en 80 cuotas de $ 1.000 c|una; y pertenecen al señor Meser 64 cuotas o sean $ 64.000; al señor Domecq 8 cuotas, o sea $ 8.000 y don Rubén Vallejos, 8 cuotas, de las que integra $ 4.000 en efectivo, en este acto y los $ 4.000 restantes a integrar con futuras utilidades. Se modifica y queda redactado así el Artículo Quinto: Anualmente al 30 de Septiembre, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y de las utilidades, corresponderá un cincuenta por ciento (50 %) al socio señor Selim Meser; un veinticinco por ciento (25 %) al socio señor Jorge José Domecq y un veinticinco por ciento (25 %) al socio señor Rubén Vallejos, quien solamente podrá retirar el 50 % de las ganancias que le correspondan, hasta tanto no haya integrado totalmente su parte de capital que se establece en el artículo 2º de la presente modificación. Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas que no se modifican por el presente; todo según documento privado de fecha 28 de Febrero de 1951. — Sobre raspado: Quinto: Vale. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 65.— e.16|3-Nº 7.415-v.22|3|51

MAFFI, COPELLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de febrero de 1951, entre los señores Mario Copello, Elio Maffi, Ignacio Adolfo Arangio y Mario Argentino Copello, integrantes de la sociedad "Maffi, Copello y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en la calle Reconquista Nº 165, inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de diciembre de 1948, bajo el Nº 2.197, Folio 229, Libro 16 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; los señores Helio López, domiciliado en Olleros 3966, Gualterio Enrique Ahrens, domiciliado en Coronel Díaz 1775, César Héctor Quesada, domiciliado en Pueyrredón 1751, y Hugo Bartorelli, domiciliado en O'Higgins 2341, italiano, todos mayores de edad, casados y de esta ciudad; y don Mario Argentino Copello, en representación y como socio gerente de "Camba Cua, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han convenido de común acuerdo ampliar la referida sociedad "MAFFI, COPELLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según las siguientes cláusulas: Primera: Con retroactividad al primero de septiembre de 1950 ingresan como nuevos socios los señores Helio López, Gualterio Enrique Ahrens, César Héctor Quesada, Hugo Bartorelli y "Camba Cua, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: El socio Mario Argentino Copello, se retira de la Sociedad con fecha 31 de agosto de 1950, transfiriendo su cuota social a "Camba Cua, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercera: La Sociedad continuará con sus activi-

dades bajo su denominación de Maffi, Copello y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarta: Se amplía el capital social a la cantidad de ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos m|n. c|l. ($ 845.000,00), dividido en ochocientas cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportada por los socios en las siguientes proporciones: don Mario Copello, cuatrocientas catorce (414) cuotas; don Elio Maffi, ochenta y tres (83) cuotas); Camba Cua, Sociedad de Responsabilidad Limitada, doscientas (200) cuotas; don Ignacio Adolfo Arangio, noventa y tres (93) cuotas; don Helio López, treinta (30) cuotas; don Gualterio Enrique Ahrens, diez (10) cuotas; don César Héctor Quesada, diez (10) cuotas y don Hugo Bartorelli, cinco (5) cuotas. — Los nuevos aportes de los socios a la sociedad están integrados totalmente con los créditos que se determinan en el Balance de ampliación al 1º de setiembre de 1950 y firmado por todos los socios el día 15 del mismo mes y año y que asciende a seiscientos veinte mil doscientos pesos m|n. c|l., y por la suma de sesenta y cinco mil ochocientos pesos m|n. en efectivo. — Quinta: La Sociedad practicará su Balance General Anual al 31 de agosto de cada año. — Sexta: La Sociedad amplía su duración a cincuenta años a contarse de la fecha de su constitución. — Séptima: La sociedad "Camba Cua, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estará representada por don Mario Argentino Copello, quien en tal carácter continuará en la administración y gerencia. — Octava: Las utilidades se distribuirán previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, en las siguientes proporciones: a don Mario Copello, el 29,0 o|o; a don Elio Maffi, el 18,8 o|o; a Camba Cua, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el 14,1 o|o; a don Ignacio Adolfo Arangio, el 19,5 o|o; a don Helio López, el 15,1 o|o; a don Gualterio Enrique Ahrens, el 1,1 o|o; a don César Héctor Quesada, el 1,1 o|o y a don sigue en sello nacional valor diez centavos Nº 1.682.982 —I—, viene del sello nacional valor diez centavos Nº 1.682.982 I, Hugo Bartorelli, el 1,3 o|o. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes de capital efectuado. — Novena: Quedan subsistentes las cláusulas del contrato social que expresamente no se haya modificado por este acto. — Décima: Queda sin efecto la cláusula sexta de este contrato subsistiendo la duración originaria de la sociedad. — Mario Copello. — Elio Maffi. — Mario A. Copello. — Ignacio A. Arangio. — p.p. Camba-Cua, S. R. Lda., Mario A. Copello. — H. López. — César H. Quesada. — Hugo Bartorelli. — Gualterio E. Ahrens. — Buenos Aires, marzo 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 165.— e.16|3-Nº 7.368-v-22|3|51

MAYBAU
(MADERAS ARGENTINAS Y BRASILEÑAS ALTO URUGUAY)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Fermín del Valle, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales número ochocientos setenta y cinco de esta Capital; Orlando Christiano Funk Ribeiro, brasileño, casado, domiciliado en la calle Nueve de Julio y Moreno, Federación, Provincia de Entre Ríos; Balduino José Gehm, brasileño, casado, domiciliado en la calle Capitán Eleutherio número ochocientos treinta y cuatro, Passo Fundo, Estado Río Grande Do Sul, Estados Unidos del Brasil, que constituye domicilio especial y legal para los efectos de este contrato en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos treinta, departamento sesenta y cuatro, de esta Capial; Lázaro Gogorza, argentino, casado, domiciliado en la calle Alvear número mil ciento cincuenta y seis, Monte Caseros, Provincia de Corrientes; Antonio Arias, argentino, casado, domiciliado en la calle Caseros número dos mil seiscientos cuarenta y dos, de esta Capital; Juan Bautista Panario, argentino, casado, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña número mil ciento cuarenta, Santo Tomé, Provincia de Corrientes, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que deberá regirse con sujeción a lo establecido por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco en general y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará MAYBAU (MADERAS ARGENTINAS Y BRASILEÑAS ALTO URUGUAY) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos treinta, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer en el interior del país o en el extranjero sucursales, agencias, casas de compras y de ventas, aserraderos, talleres, fábricas, etc. — Tercera: Esta Sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación, compra y venta por mayor y menor, exportación de maderas en general, explotar bosques, aserraderos y cualquier otro negocio afín, sin restricción alguna, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles o comerciales permitidas por las leyes. Para el desarrollo de su objeto podrá ser parte en toda clase de actos jurídicos, comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos u otros valores, como así también adquirir toda clase de embarcaciones, lanchas, remolcadores, etc., u otros medios de transporte de cualquier naturaleza, recibir y constituir en garantía de las operaciones que realice, hipotecas, anticresis, usufructos, prendas o cualquier otro derecho real sobre bienes de la Sociedad, ya sea en favor de los Bancos oficiales o particulares, instituciones oficiales o particulares, personas de existencia visible o ideal. Podrá operar con todos los Bancos oficiales y particulares, así como también con persona privada o pública sin limitación, y estar en juicio como actora o demandada. — Cuarta: El plazo de duración de esta Sociedad es de diez años a partir del día primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, debiendo vencer en consecuencia el día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos sesenta, salvo que los socios por Asamblea resuelvan prorrogarlo de acuerdo a las normas legales vigentes, por otro período a fijar. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad al finalizar cada ejercicio social, siempre que comunique su decisión en tal sentido a sus coasociados con tres meses de anticipación por lo menos, debiendo hacer dicha comunicación por telegrama colacionado dirigido al domicilio de cada socio u otro acto autenticado. — Quinta: Llegado el caso previsto en el segundo párrafo de la cláusula que antecede, el socio o los socios que desearen retirarse de la Sociedad, tendrán la obligación de vender a los otros socios todas las cuotas de capital que le pertenezcan, al precio que surja del último balance aprobado. En este caso la compra deberá comprender la totalidad de las cuotas del socio o socios salientes, teniendo derecho de adquirirlas los otros socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, pero si alguno o varios de ellos no desearen tomar cuota alguna, los restantes podrán adquirirlas en la proporción establecida, o en su defecto como lo convengan entre sí en cada oportunidad. El pago de las cuotas sociales del socio o socios salientes, se efectuará con los siguientes plazos: Veinte por ciento a los tres meses de fecha del balance, y el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas iguales, documentadas y pagaderas a los tres, seis, nueve y doce meses de la fecha que sea exigible el primer pago, las que gozarán de un interés del ocho por ciento anual, salvo que esta liquidación se decida pagar en el mismo acto. Si los socios no pudieran o no quisieran adquirir las cuotas del socio o socios salientes, podrán éstos venderlas a terceros para lo cual deberán esperar por el término de sesenta días improrrogables la decisión de los socios. Si vencido este plazo que comenzará a partir del día del vencimiento del ejercicio social, los socios no hubieran hecho conocer decisión alguna al o a los socios salientes por telegrama colacionado u otro acto autenticado, quedará a éste o éstos el derecho de vender sus cuotas a terceros, en cuyo caso deberán éstos abonarlas al contado y en efectivo. — Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad se obliga a entregar a sus herederos el total de la parte que correspondiere al socio fallecido, por sus cuotas de capital integrado, cuenta particular y utilidades, de acuerdo al saldo que arroje el Balance e Inventario correspondiente al Ejercicio Anual del año en que se ha producido el fallecimiento, en cuotas trimestrales documentadas, del diez por ciento como mínimo, de la parte del socio fallecido, que gozarán de un ocho por ciento de interés anual, y a contar de la fecha del cierre del Ejercicio. Las cuotas que pertenecían al socio fallecido serán distribuídas en la forma prevista por este contrato para el retiro voluntario de socios. En caso que los herederos o curadores del socio fallecido manifestaran antes del cierre del Ejercicio en que se ha producido el fallecimiento, sus deseos de continuar en la Sociedad, se convocará a una Asamblea, a la que podrán asistir y ser escuchados los herederos o curadores del socio fallecido sin tener derecho a voto, que resolverá por votación si se permite el ingreso de los herederos y bajo qué condiciones. — Séptima: El Capital Social queda fijado en la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor Fermín del Valle, seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos moneda nacional: el señor Orlando Christiano Funk Ribeiro, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional; el señor Balduino José Gehm, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional; el señor Lázaro Gogorza, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; el señor Antonio Arias, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y el señor Juan Bautista Panario, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. De inmediato los socios integran y aportan en dinero efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas o sean ochocientos mil pesos moneda nacional. De las ganancias líquidas que anualmente les correspondan, los socios deberán destinar el sesenta por ciento de las mismas como mínimo, para capitalizar hasta integrar totalmente las cuotas suscriptas por cada uno de ellos, integradas las cuales podrán retirar totalmente sus utilidades. — Octava: Todo aumento de capital deberá ser aprobado por unanimidad de los socios, lo mismo que el ingreso de nuevos socios, y cualquiera de los socios tendrá preferencia sobre terceros para efectuar por su cuenta el aporte requerido. — Novena: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida exclusivamente por personas socias, con el título de Gerente designadas por Asamblea. De inmediato se nombran gerentes a los socios señores Fermín del Valle y Orlando Christiano Funk Ribeiro a quienes el cargo no les impide realizar operaciones por cuenta propia o pertenecer a otras sociedades del mismo comercio o industria. Los gerentes solo podrán ser removidos de su cargo en Asamblea convocada a tal efecto y por voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del Capital Social. — Décima: La firma social estará a cargo de los gerentes y será usada indistintamente por cualquiera de ellos con su firma personal precedida del rubro social adoptado, con excepción de los casos en que se trate de comprar o vender bienes inmuebles, constituir sobre los bienes de la sociedad derechos reales, aceptar bienes inmuebles en pago de deudas, hacer remisiones de deudas y dar garantías o fianzas para asuntos ajenos a la Sociedad, en que será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes acompañada por la firma de un socio no gerente. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma confiere a los gerentes, se faculta a cualquiera de ellos para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares de esta República o del exterior. Girar o firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, y/o renovarlos a su vencimiento, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar o percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, querellar criminalmente, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamiento por no más de dos años, constituir a la Sociedad en depositaria, estipular convenios, cancelar hipotecas y hacer liberaciones totales o parciales de bienes afectados, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, y efectuar todos los demás actos y operaciones comprendidas en los objetos de la Sociedad y enumerados en la cláusula tercera de este contrato, que se dan aquí por reproducidos, con facultad también de rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, verificar finalmente cuanto más sea necesario a los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente explicativa. Los socios gerentes podrán nombrar y remover empleados fijándoles sus remuneraciones, comisiones, gratificaciones, etcétera. — Décima Primera: Cualesquiera de los socios que ocupen cargos en la Sociedad podrán ser separados de ellos cuando así se resuelva por Asamblea, a excepción de lo establecido en la cláusula novena. — Décima Segunda: Los socios se reunirán en Asamblea cuando fueren convocados por cualquiera de ellos, por telegrama colacionado u otro acto autenticado, con diez días de anticipación como mínimo a la fecha de la misma y en el telegrama se consignará día, hora y lugar de celebración, al mismo tiempo se enviará carta certificada especificando los puntos que comprende la convocatoria, no pudiéndose tratar ningún otro asunto. También podrán reunirse en cualquier momento, cuando hubiere la conformidad de todos los socios para hacerlo, pero siempre especificando el motivo de la Asamblea. Todas las resoluciones o acuerdos de los socios reunidos en Asamblea, se harán constar en actas asentadas en el Libro de Actas rubricado de la Sociedad, las que serán firmadas por todos los socios presentes. — Décima Tercera: Las Asambleas quedarán reunidas con socios que representen el cincuenta por ciento del Capital Social, media hora después de la señalada en la convocatoria, no obteniéndose quórum quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar, en cuya oportunidad la Asamblea se reunirá con cualquier número de socios presentes. Todas las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo que por disposición legal o por este contrato se exija una mayor proporción. Queda establecido que cada cuota da derecho a un voto. — Décima Cuarta: La Sociedad expresará su voluntad por medio de Asamblea de socios. — Décima Quinta: El año financiero de la Sociedad terminará el día treinta y uno de Diciembre a cuya fecha se practicará el Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, lo que será sometido a la aprobación de la Asamblea convocada por el gerente a tal efecto. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del Capital Social y el saldo, previas reservas para depreciaciones, para previsiones, etc., pertenecerá a los socios en la proporción de cuotas suscriptas. — Décima Sexta: La remuneración de los gerentes se fija en la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional mensuales para cada uno, la que será cargada en la cuenta Honorarios de Gerentes. — Décima Séptima: Si hubieran pérdidas serán pasadas al ejercicio venidero y soportadas por los socios en proporción al capital suscripto por cada uno de ellos. — Décima Octava: La Sociedad solamente podrá disolverse cuando así se resuelva por Asamblea o a pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el treinta por ciento del capital o más, en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal menos la diferencia proporcional al capital perdido, cuyo importe se pagará al contado. — Décima Novena: La liquidación de la Sociedad en cualquier caso que ello ocurra será ejecutada por la persona o personas que al efecto debe nombrar la Asamblea. — Vigésima: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno

por cada parte en desacuerdo, con designación de un tercero para caso de discordia, laudo que deberá pronunciarse dentro del plazo improrrogable de sesenta días a contar de la fecha de la aceptación del cargo, cuyo fallo al no ser aceptado por el socio o socios que provocaron la designación de árbitros, podrán recurrir a los Tribunales de Justicia y en el caso de ser adverso el fallo judicial, será por su exclusiva cuenta las costas y costos del juicio e inclusive los honorarios y gastos de árbitros. Bajo las veinte cláusulas precedentes queda formalizado el contrato social a cuya fiel observancia se comprometen los socios, conforme a derecho firmando en prueba de conformidad este único ejemplar, en seis sellos fiscales de diez centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón doscientos sesenta mil seiscientos ochenta y uno al presente, un millón doscientos sesenta mil seiscientos ochenta y seis, habilitados en legal forma. Siguen las firmas. — Firmado Fermín del Valle, Orlando Funk Ribeiro, Balduino José Gehm, Lázaro Gogorza, Juan B. Panario, A. Arias. — S/R: Marzo: Vale.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 710.— e.16|3-Nº 7.397-v.22|3|51

MANUFACTURAS XANDRI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "Entre los Señores: Don José Bertrán, argentino, comerciante, casado con doña Virginia Bertrán; Don Francisco Bertrán, argentino, comerciante, casado con doña Catalina Pizorno; Don Luis Xandri, español, soltero, comerciante; y Doña Elvira Triginer, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Juan Rosell; los dos primeros domiciliados en la calle Rincón veinte y seis y los últimos en la calle Chacabuco novecientos cuarenta y dos, todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "MANUFACTURAS XANDRI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, ahora en la calle Rincón treinta y dos. Por resolución de los socios podrá inscribirse y funcionar y|o establecer sucursales, locales de venta, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años a partir de hoy, y quedará prorrogada automáticamente por cinco años más y así sucesivamente si con una anticipación de seis meses al vencimiento de los respectivos plazos, ninguno de los socios manifestara en forma auténtica su deseo de disolverla. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse a la compra-venta y|o fabricación de tejidos de algodón, rayones y similares, así como cualquier otro artículo de la industria textil. Además se dedicará a la compra-venta, importación y exportación de toda clase de tejidos, maquinarias y mercaderías en general y podrá para llenar sus fines: A) Adquirir, instalar y|o explotar establecimientos industriales, comerciales, propios o de terceros. B) Realizar toda clase de negocios que se refieran al comercio o industria textil. C) Comprar, vender, permutar, ceder bienes inmuebles y muebles, pudiendo hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma legal. D) Aceptar la representación de firmas comerciales o industriales y financiar o asociarse con empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras. No siendo limitativa la precedente enunciación, se entiende que la Sociedad podrá, por resolución de los socios, realizar o participar en toda actividad lucrativa permitida por la ley, que se relacione con los objetos señalados o tengan conexión con ellos, a fin de completarlos, ampliarlos o que sean convenientes a los intereses sociales. — Cuarta: El capital de la Sociedad, estará constituído por la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios aportan por partes iguales, en dinero efectivo e integran en este acto el cincuenta por ciento del aporte. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Francisco Bertrán y Don Luis Xandri, a quienes se designan Gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social, con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos sus actos (Sigue en el sello de un peso cincuenta centavos Número cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta) — (Viene del sello de un peso cincuenta centavos Número cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y nueve) y contratos, pero si el acto o contrato se refiere a la compra-venta de inmuebles, fondos de comercio o establecimientos industriales, los gerentes deberán actuar conjuntamente. De conformidad con las normas precedentes, los gerentes podrán: adquirir el dominio, usufructo o nuda propiedad de toda clase de inmuebles y de muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores ya sea por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, transferir el dominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito, o gravarlos con hipoteca a favor de particulares o de Bancos oficiales del país, del Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas o de otros establecimientos bancarios, o con prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de enajenación o adquisición los precios, formas de pago; condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios o el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, haciendo y recibiendo tradición de los mismos, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos, rescindirlos y transferirlos, hacer o aceptar consignaciones, en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés; constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales; civiles, industriales o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas; realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantía personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, constituir depósitos en dinero en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Las operaciones bancarias se podrán efectuar en los Bancos Oficiales o particulares y especialmente en el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires; comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante los Tribunales de la Nación, especialmente Tribunales del Trabajo de la Nación, de las Provincias o del extranjero, de toda jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, asistir a juicios de conciliación de los Tribu- (Sigue en el sello de un peso cincuenta centavos Número cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y uno) — (Viene del sello de un peso cincuenta centavos Número cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta) nales del Trabajo, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, renunciar a derecho de apelar y hacer remisiones o quitas de deudas; gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o de sus dependencias o reparticiones públicas en general, asuntos de ese orden; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados que se relacionen con la Administración social. — Sexta: El día treinta de Junio de cada año, se realizará un balance general de los negocios sociales que se ajustarán a las reglamentaciones vigentes y normas comerciales en uso. Las utilidades que resulten, una vez deducidas las reservas especiales, la reserva legal, las habilitaciones y las amortizaciones, serán repartidas entre los socios por partes iguales. Las ganancias líquidas y realizadas se pagarán a los socios dentro de los sesenta días de aprobado el balance anual. — Séptima: Para la aprobación de los balances y también para tomar cualquier resolución, los socios se reunirán en Asamblea las veces que sean necesarias y por convocación de cualquiera de ellos, con una anticipación de tres días. Los socios ausentes o impedidos para concurrir a la reunión, podrán expresar su voluntad por telegrama o correspondencia. También podrán apoderar a cualquier socio o persona extraña con simple carta para que los represente. Las resoluciones, en todos los casos, se tomarán por mayoría de votos y cada cuota de capital representará un voto. — Octava: Si ocurriera la incapacidad civil o el fallecimiento de cualquiera de los Gerentes, los sobrevivientes designarán un nuevo gerente y los negocios sociales proseguirán hasta la terminación del plazo de cinco años ya comenzado. Las ganancias que correspondan al socio incapacitado o a sus herederos serán pagadas en la misma forma que se ha establecido en la Cláusula Sexta. Los herederos deberán unificar su representación ante la Sociedad y no tendrán otro derecho en la misma que el de fiscalizar la contabilidad y todo lo que se refiera al control de las operaciones como si fueran socios comanditarios. Si los herederos del socio fallecido no quisieran proseguir en la forma establecida precedentemente, se practicará un inventario y balance general al día del fallecimiento, actualizándose en su valor a esa fecha todos los rubros del activo y la parte que les corresponda por capital y ganancias se les entregará en un plazo no mayor de dos años con más un interés del seis por ciento anual. En este supuesto, los socios (Sigue en el sello de un peso cincuenta centavos Número cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres) — (Viene del sello de un peso cincuenta centavos Número cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y uno) sobrevivientes, por su parte, podrán optar entre disolver y liquidar la Sociedad o proseguir con la misma en la forma contratada. Si fallecieran o se incapacitaran cualquiera de los otros socios, la Sociedad continuará y se procederá con los herederos del socio fallecido como se ha dispuesto en la primera parte de esta Cláusula. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros extraños sin el consentimiento de los demás, quienes tendrán preferencia para adquirirlas a prorrata del capital aportado. Si estos no quisieran adquirirlas o las adquirieran parcialmente, el socio vendedor quedará en libertad para hacerlo a un extraño. Se fija el plazo de treinta días para que los socios expresen su decisión al respecto. — Décima: La liquidación de la Sociedad al término de su duración, así como en el caso de disolución anticipada, estará a cargo de la persona o personas que designen los socios reunidos en Asamblea, quienes actuarán conforme a las directivas que reciban. — Undécima: Los socios José Bertrán y doña Elvira Triginer, quedan relevados de la participación de trabajo personal, estando a cargo del socio gerente don Luis Xandri, aparte de sus funciones inherentes al cargo, la de orientar y dirigir los negocios sociales. El otro gerente Don Francisco Bertrán tendrá las de su cargo. — Duodécima: Para todos los efectos emergentes de este contrato, las partes pactan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Ciudad. — En Prueba de Conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: adquisición - aportan - ejemplares: Vale. — Raspado: mil - cien: Vale. — Firmado: Francisco Bertrán. — Luis Xandri. — Elvira Triginer. — José Bertrán.

Buenos Aires, marzo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 485.— e.16|3-Nº 7.376-v.22|3|51.

OTTO STERN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Otto Stern, con domicilio en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno, argentino, casado; Enrique Friedheim, alemán, soltero, con domicilio en la calle Luis María Campos mil ciento cincuenta y la Señora Marta Blum de Stern, argentina, casada, con domicilio en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno, esta última en nombre propio y por Don Frederick Crosston, dueño de Crosston Co., con domicilio en cinco Court Square Long Island City N. Y., en virtud del poder que se acompaña, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Otto Stern, Enrique Friedheim y la Señora Marta Blum de Stern son los únicos socios de la "OTTO STERN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos noventa y cinco, folio sesenta y ocho del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital social en la suma de Sesenta y un mil pesos moneda nacional. — Las sesenta y una cuotas nuevas de mil pesos moneda nacional cada una, se suscriben por el Señor Frederick Crosston, representado por la Señora Blum de Stern y se integran en la siguiente forma: Sesenta mil seiscientos diecinueve pesos con veintiséis centavos moneda nacional en mercaderías de acuerdo a la lista adjunta y el saldo o sea la suma de trescientos ochenta pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, en dinero efectivo. De acuerdo resuelven modificar as cláusulas tercera y quinta del contrato social que dirán en el futuro: Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento ochenta y un mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta y una cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada uno de los socios Otto Stern, Marta Blum de Stern y Enrique Friedheim cuarenta cuotas, o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional y el Señor Crosston sesenta y una cuotas, o sean Sesenta y un mil pesos moneda nacional. — Los socios han integrado sus cuotas en la siguiente forma: el señor Otto Stern y la Señora Blum de Stern aportando a la sociedad el negocio de importación y exportación de mercaderías que bajo el nombre de "Otto Stern" han explotado en la calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete, y cuyo excedente del activo sobre el pasivo se estimó de común acuerdo en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional, según balance del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta. — El Señor Friedheim ha integrado sus cuotas en dinero efectivo. El Señor Crosston integra sus cuotas en la siguiente forma: Sesenta mil seiscientos diecinueve pesos con veintisiete centavos moneda nacional en mercaderías según la lista adjunta que forma parte de este contrato y el saldo, o sea la suma de Trescientos ochenta pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, en dinero efectivo. — Quinta: El ejercicio de la Sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. Del resto recibirán los socios Otto Stern, Marta Blum de Stern y Enrique Friedheim el treinta por ciento cada uno, y el socio Frederick Crosston el diez por ciento restante, soportándose las pérdidas, si las hubiere en la misma proporción. — Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Otto Stern. — Enrique Friedheim. Marta Blum de Stern. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 180.— e.16|3-Nº 7.375-v.22|3|51

PLUMEYER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Ricardo Guillermo Plumeyer, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Austria un mil ochocientos sesenta y uno; Jaime Roberto Delacre, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini un mil quinientos noventa y cuatro, mayores de edad y la Sociedad Anónima Crédito Mobiliario y Financiero Bracht, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini un mil quinientos noventa y cuatro, representada por los Señores Max Rautenstrach Bracht y Francisco Sauter, se ha convenido lo siguiente: a) Tómase como base del presente el contrato de sociedad de responsabilidad limitada Iglesias y Plumeyer, que fuera fundada el diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete con el nombre Iglesias y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número trescientos sesenta y cinco, folio ciento setenta y cuatro, libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus ampliaciones y modificaciones de fecha trece de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos, folio trescientos treinta y siete del Libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, así como el contrato de transferencia de cuotas del once de Septiembre de mil novecientos cincuenta — Año del Libertador General San Martín —, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil trescientos setenta y dos, folio ciento cincuenta y uno, libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. b) Las partes han decidido prorrogar, ampliar y modificar parcialmente los contratos a que se refiere la cláusula anterior y con el objeto de resumir en un solo cuerpo lo que al respecto han convenido, detallan a continuación las estipulaciones que en adelante regirán sus recíprocos derechos, a saber: Primero: Constituída entre las partes la sociedad a que se refieren anteriores párrafos continuará funcionando bajo la denominación de PLUMEYER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos setecientos mil. La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Austria un mil ochocientos sesenta y uno, o donde en adelante lo traslade dentro del mismo éjido, pudiendo constituir sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República. — Segundo: El capital social se fija en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional dividido en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y correspondiendo a los socios en las siguientes proporciones: trescientas cincuenta cuotas al Señor Ricardo G. Plumeyer; doscientas ochenta cuotas a Crédito Mobiliario y Financiero Bracht, Sociedad Anónima; y setenta cuotas al Señor Jaime R. Delacre. Del total han sido integradas quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una en las proporciones mencionadas más arriba y el saldo de doscientas cuotas será integrado guardando las mismas proporciones, antes del treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: El objeto de la sociedad es el comercio e industria de mercaderías y en especial de la fabricación de acumuladores de toda clase y sus accesorios y la importación de la materia prima para su fabricación, importación de maquinarias, accesorios y repuestos para automotores en general. A este efecto podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares, así como personas privadas o públicas, sin limitaciones. — Cuarto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma, con el carácter de gerente, estarán a cargo de los Señores Ricardo G. Plumeyer, Jaime R. Delacre y de Crédito Mobiliario y Financiero Bracht, Sociedad Anónima, quienes actuando siempre en forma conjunta dos cualquiera de ellos, obligarán a la sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, escrituras, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro social sin excepción, incluso los contemplados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; el depósito de cheques o dinero efectivo en los Bancos podrá efectuarse individualmente por cualquiera de los gerentes. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de veinte años contados desde el primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Sexto: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año y los balances se aprobarán por mayoría legal. De las utilidades líquidas y realizadas, luego de computadas las reservas y amortizaciones que legalmente correspondan, se apartará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta un máximo del diez por ciento del capital social. Del remanente corresponderá un cincuenta y dos y medio por ciento al Señor Plumeyer, un trece y medio por ciento al Señor Delacre y un treinta y cuatro por ciento a Crédito Mobiliario y Financiero Bracht, Sociedad Anónima. En caso de que el Señor Plumeyer cesara en su cargo de gerente, por cualquier causa, su participación antes estatuída se reducirá al cuarenta y dos y medio por ciento; en caso de que el Señor Delacre cesara en su cargo de gerente, por cualquier causa, su participación antes estatuída se reducirá al ocho y medio por ciento; en cualquiera de estos dos supuestos, la parte correspondiente a la disminución, o sea diez y cinco por ciento respectivamente, se distribuirá entre todos los socios proporcionalmente a sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes de capital de los socios. Los gerentes podrán recibir sueldos con cargo a gastos generales. A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Octavo: La transferencia convencional de cuotas de socios se regirá por lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, le sustituirán en la sociedad, unificando representación, los herederos declarados; si dichos herederos manifestaran su intención contraria a lo expresado en el párrafo que antecede, recibirán sus haberes según las cifras correspondientes al último balance aprobado, con las alteraciones que correspondan hasta la fecha del fallecimiento de su respectivo causante. Dichas sumas le serán pagadas en los plazos determinados en el artículo noveno. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro anticipado de la sociedad, previo aviso de seis meses, notificado a los demás socios por medio auténtico. En este caso, los restantes socios se adjudicarán sus cuotas a prorrata de sus respectivos aportes de capital, por el precio que resulte del último balance aprobado, con las alteraciones que correspondan hasta la fecha del retiro. Dichas sumas le serán pagadas en los siguientes plazos: treinta por ciento al contado; diez por ciento a los cuatro meses y el resto en tres cuotas trimestrales iguales, con más el interés bancario y pagarés. No obstante, si ninguno de los restantes socios aceptara hacerse cargo de las cuotas del saliente la sociedad entrará en disolución. — Décimo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Undécimo: Para todos los efectos del presente, incluso trámites judiciales, constituyen las partes los domicilios especiales indicados al comienzo del presente, los que se refutarán subsistiendo mientras no se modifiquen mediante telegrama colacionado u otro medio auténtico dirigido a la sociedad. Cualquier comunicación que la sociedad o los gerentes deban efectuar a los socios se refutará recibida si se dirige al domicilio indicado. Las partes, para todos los efectos judiciales, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Duodécimo: Quedan derogadas todas las cláusulas de anteriores contratos que no resulten incorporadas en el presente. De conformidad se firma en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre Raspado: 250.743 - 250.746. Vale. — Fdo.: Rautenstrauch. — Sauter. — Jaime R. Delacre. — Ricardo G. Plumeyer. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 475. — e.16|3-Nº 7.377-v.22|3|51

PALERMO HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de Febrero de 1951, reunidos los señores Aldo Lázaro Bassi, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Bermúdez 3162, don Tulio Palermo, argentino, mayor de edad, soltero y Oscar Roberto Palermo, menor de edad, pero hábil para ejercer el Comercio de acuerdo a la venia concedida por el Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, argentino, soltero, ambos con domicilio en la calle Lastra 3606 de esta Capital Federal, resolvieron de común y amigable acuerdo constituir una Sociedad Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "PALERMO HNOS. Y CIA., SOC. de RESP. LIMITADA", la cual tendrá su asiento principal en la calle Bermúdez 3162 de esta Capital Federal, y tendrá una duración fija de Ocho años a contar de la fecha. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la venta de Artefactos de Electricidad, Radios, Instalaciones y etc., siendo su capital Social la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.) divididos en treinta cuotas de un mil pesos m|n. cada una. El Sr. Bassi, aporta veinticinco cuotas de Un mil pesos m|n.; el Sr. Tulio Palermo, tres cuotas de un mil pesos m|n. y el Sr. Oscar N. Palermo, dos cuotas de un mil pesos m|n. que hacen el total del Capital Social. — Tercera: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en el momento que por lo menos uno de los socios lo requiera, con el fin de conocer en todo tiempo, el estado de las operaciones sociales; anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y si hubieran utilidades y hasta tanto todos los socios igualen el capital aportado, las mismas serán distribuidas en la siguiente forma, cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme a. art. 20 de la ley 11.645, y hasta el límite que el mismo precepto legal prescribe; el 48 o|o para el socio señor Bassi y el 23,50 o|o a cada uno de los socios Sres. Tulio y Oscar R. Palermo. Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en la proporción del 33,33 o|o por cada socio. Déjese plenamente establecido que los señores T. y O. Palermo, deberán equiparar dentro del plazo de 25 meses el Capital Social, con lo cual y una vez cumplido el plazo todos los socios tendrán los mismos derechos en la repartición de las ganancias y pérdidas que serán en partes proporcionadas e iguales. La equiparación del capital deberá ser amortizada por los señores Tulio y O. R. Palermo de acuerdo a los siguientes plazos: Primera Cuota: Dos mil pesos moneda nacional 31 de Abril de 1951; Segunda cuota de Cinco mil pesos m|n. el día 30 de Agosto de 1951· Tercera cuota de Tres mil pesos m|n. el día 28 de Febrero de 1952; Cuarta cuota de Tres mil pesos m|n. el día 31 de Agosto de 1952 y una quinta y última cuota de dos mil pesos moneda nacional el día 31 de Diciembre de 1952. — Cuarta: La liquidación de la sociedad, se producirá en las siguientes causas: Si las ganancias netas no fueran superiores al quince por ciento del capital invertido, y en el caso de no cumplir los plazos de amortización determinado en el apartado cuarto. En el caso de disolución deberá repartirse el capital restante en proporción al Capital invertido por cada uno a la fecha de la liquidación y las ganancias o pérdidas si las hubiere igual a lo apartado de este contrato. — Quinta: Esta sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín, a los mismos efectos conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 11.645. — Sexta: Los socios podrán dedicarse a otras actividades siempre que no sean similares a la que esta sociedad explota, dejándose plenamente establecido que todos los socios excepto el Sr. Bassi están obligados a contribuir con su trabajo personal para atender todas las tareas que el funcionamiento de la sociedad demande, agregándose a ello que el Sr. T. Palermo también prestará su colaboración en el mencionado negocio pero con la salvedad que lo hará a deshora. — Séptima: Cualquier divergencia que se origine entre los socios acerca de la aplicación o interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros conciliadores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, y si los árbitros discreparan laudará en forma definitiva e inapelable un cuarto al efecto de resolver la disidencia siempre siendo este último designado por la mayoría. — Octava: A los efectos de la remuneración las partes de acuerdo resuelven suscribir un convenio en escala progresiva y de acuerdo al giro de las actividades comerciales. — Novena: A los fines de la ley 11.645, en el artículo 24 en todo cuanto no se hubiere estipulado en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones que rige el Código de Comercio y el Código Civil, que se encuadre dentro de la naturaleza jurídica de esa sociedad. Bajo tales conceptos y de acuerdo a las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. — Aldo Lázaro Bassi. — Tulio Palermo. — Oscar R. Palermo. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 235.— e.16|3-Nº 7.432-v-22|3|51

PASCUAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos al final firmados comparecen los señores Luis Pascual, español, José Sassone, argentino, Angel V. Esquer, argentino, y Alejandro del Caño, español, todos casados de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y el primero dice: que Cede, Vende y Transfiere, a favor de los otros tres comparecientes señores Sassone, Esquer y del Caño, las cuotas capital que tiene en la sociedad PASCUAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por documento privado de fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, con duración de dos años a contar del primero de Enero de ese año, prorrogada por un año más, por documento privado del veintinueve de Abril último por un año más y prorrogada en la fecha por dos años más, por escritura pasada ante mí, anterior a la presente y pendiente de inscripción, hallándose inscriptas las dos primeras el veintiocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y trece de Julio último, bajo los números mil quinientos sesenta y siete, y mil doscientos nueve, folio ciento treinta y ocho y cuatrocientos ochenta y dos, libros quince y diecisiete, respectivamente que representan veintidós cuotas de un mil pesos cada una, lo que hace un total de veintidós mil pesos moneda nacional, operación que efectúa en la proporción siguiente: ocho cuotas para el primero de los nombrados cesionarios y siete cuotas para cada uno de los restantes. — Bajo Tales Conceptos realiza esta operación por la suma de Veintidós Mil Pesos Moneda Nacional, de curso legal, suma que ha recibido de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a su satisfacción, antes de ahora y en la proporción de ocho mil pesos del señor Sassone y de siete mil pesos, por cada uno de los señores Esquer y del Caño, a quienes respectivamente les otorga recibo y carta de pago y los coloca en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma. dándose por recibido con dicha suma de su

parte en la sociedad referida, en concepto de capital y utilidades. — Impuestos los cesionarios de esta escritura manifestaron su conformidad y aceptación, agregando que con motivo de esta cesión, el capital de la sociedad que es de ochenta mil pesos, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, es aportado por ellos en la siguiente proporción: señor Sassone veintisiete cuotas, o sea veintisiete mil pesos, señor Esquer, igual número de cuotas y por el señor del Caño, veintiseis cuotas o sean veintiseis mil pesos y que han resuelto de común y amigable acuerdo en elevar el capital social a la suma de noventa mil pesos mediante el aporte de diez mil pesos que es aportado por los socios en la siguiente proporción: tres mil pesos por cada uno de los señores Sassone y Esquer y cuatro mil pesos por el señor del Caño, por lo que el capital de noventa mil pesos, dividido en noventa cuotas de un mil pesos cada uno, corresponde a los mencionados por partes iguales o sean treinta cuotas de mil pesos cada uno, dejando constancia que el aumento realizado se halla totalmente integrado según balance respectivo y que la sociedad será regida por el contrato original, que las partes dejan reproducido íntegramente en este lugar a cuyo fiel cumplimiento se obligan en todas sus partes. — Firmado: E. Altamirano Reinoso.

Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 145.— e.16|3-Nº 7.408-v.22|3|51.

SEDERIA MESER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, SEDERIA MESER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha ampliado su capital en $ 207.000 m|n., quedando fijado en la suma de $ 250.000 m|n., dividido en 2.500 cuotas de $ 100 c|una, y corresponden al Sr. Selim Meser, 1750 cuotas, o sean $ 175.000 m|n.; a Emilio Meser 215 cuotas, o sea veintiún mil quinientos pesos; Idmon Meser, 128 cuotas, o sean $ 12.800 m|n.; al socio Homero Meser, 175 cuotas, o sean $ 17.500 m|n.; y a Carlos Meser, 232 cuotas, o sean $ 23.200 m|n. Este aumento se aporta en mercaderías e instalaciones, según balance. Queda modificado y redactado así el artículo Quinto: Anualmente se formulará al 31 de Diciembre un Balance General y de las utilidades que resulten, corresponderá un 60 % (sesenta por ciento) al socio Selim Meser y un 10 % (diez por ciento) a cada uno de los socios restantes. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en proporción a los capitales aportados. Quedan firmes las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no se modifican por el presente, todo según documento privado de fecha 27 de febrero de 1951.

Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50.— e.16|3-Nº 7.412-v.22|3|51.

S U L F I C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los Señores Haim Sulichin y Bernardo Sulkin, ambos socios exclusivos de "SULFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de Febrero de 1950, bajo el número ciento cincuenta y dos, al folio doscientos treinta y seis del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en virtud de la facultad que los confiere su contrato social, en lo siguiente: Primero. Con la conformidad expresa del Señor Haim Sulichin y con efecto retroactivo al 1 de Agosto de 1950, el Señor Bernardo Sulkin, hace transferencia de sus cuotas sociales al Señor Isaac Sulkin, domiciliado en la calle Fitz Roy Nº 2142, Piso 1º, Dto. "C", mayor de edad, nacionalidad argentina y de estado civil soltero. — Segundo. Dicha transferencia de cuotas de capital se realiza en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—) que el Señor Bernardo Sulkin recibe en este acto, en dinero efectivo — Tercero. En tal virtud el Señor Bernardo Sulkin queda totalmente desvinculado de los negocios y administración de la Sociedad, siendo reemplazado con el carácter de Gerente por el Señor Isaac Sulkin, quien asume todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que tal función le confiere. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha "ut-supra" — (Fdo.): Haim Sulichin. — Bernardo Sulkin. — Isaac Sulkin. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.16|3-Nº 7.538-v.22|3|51

SAVINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Anselmo Savino, italiano, con domicilio en la calle San Martín 250 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, Manuel Enrique Miguel Tallavi, argentino, con domicilio en la Avenida Figueroa Alcorta 3085 de la Capital Federal; Benjamín Levy, argentino, con domicilio en la calle Norberto Quirno Costa 39 de la Capital Federal, todos mayores de edad, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación "SAVINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Homero 340, y capital suscripto de pesos trescientos mil moneda nacional, cuyo contrato fué inscripto el 29 de diciembre de 1950, bajo el número 2723 al folio 133, Libro 20 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, han convenido de común acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Benjamín Levy, vende, cede y transfiere a sus consocios, señores Anselmo Savino y Manuel Enrique Miguel Tallavi, en partes iguales, las cien cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, que totalizan la suma de pesos cien mil moneda nacional, de que es titular en la referida sociedad, subrogando a los cesionarios en todos los derechos y acciones que le competen como socio de la sociedad, de la que el cedente queda total y definitivamente desligado. — Segunda: La presente cesión comprende igualmente las utilidades, reservas, créditos en cuenta particular del cedente o cualquier otro que tuviere en la sociedad, así como la totalidad de los derechos inherentes a las cuotas que se transfieren, cuyo precio se estipula en la suma de pesos ochenta y cinco mil moneda nacional, de los cuales el señor Benjamín Levy percibe en este acto la suma de veinticinco mil moneda nacional en un cheque suscripto por los cesionarios número 3450886 contra el Banco de Italia y Río de la Plata a la orden del cedente quien con el presente les otorga recibo y carta de pago en forma y por el saldo los cesionarios suscriben a favor del cedente doce pagarés de pesos cinco mil moneda nacional cada uno, con vencimientos escalonados al día 15 de cada mes, siendo la fecha del primero de ellos el 15 de Marzo de 1951. — Tercera: Con motivo de esta cesión se modifican las cuotas de los socios Anselmo Savino y Manuel Enrique Miguel Tallavi, como así las utilidades y pérdidas que se citan en la cláusula décima sexta del contrato social, resultando como consecuencia de la cesión cada socio con ciento cincuenta cuotas y el cincuenta por ciento de las utilidades y pérdidas. — Cuarta: Los cesionarios aceptan en todas sus partes la cesión de cuotas efectuadas por el señor Benjamín Levy, quien a partir de la fecha cesa como socio y gerente de la sociedad. — Quinta: Las partes de común acuerdo dejan expresa constancia que a la fecha del presente convenio no tienen, recíprocamente, reclamo alguno que formularse por ningún concepto, habiendo sido a entera satisfacción de los cesionarios la dirección administrativa de la sociedad ejercida por el señor Benjamín Levy, quien cesa a partir de la fecha en dicha función. — En prueba de conformidad cedente y cesionarios firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Manuel Tallavi. — Savino Anselmo. — B. Levy. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 165. — e.16|3-Nº 7.422-v.22|3|51

SUCESION DE EUGENIO ANTONIO LINARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los suscriptos: Adelina María Votta de Linari, viuda; Nelly Catalina Linari, soltera y Nilda Adelina Linari de Brave, casada, las tres mayores de edad, argentinas, las dos primeras domiciliadas en la calle Callao número mil ciento cincuenta y nueve y la última en la calle Talcahuano número mil ciento cuarenta y seis, se ha convenido en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que llevan a efecto bajo las cláusulas siguientes: Primero: Declárase constituída entre las nombradas precedentemente una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "SUCESION DE EUGENIO ANTONIO LINARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de a) Continuar con la explotación agropecuaria de los establecimientos agrícolas ganadero, situados en la Provincia de Buenos Aires "La Adelina", en el Partido de Monte y don Eugenio", en el de Rivadavia y las que en el futuro se inicien en cualquier otro punto del país, explotaciones industriales, comerciales, importaciones, exportaciones, comisiones, administración de bienes de terceros, construcciones, obras públicas; b) dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, comprar, vender, permutar o de cualquier otra forma negociar toda clase de bienes; c) adquirir o vender cualquier título legal, oneroso o gratuito inclusive como donataria, toda clase de muebles o inmuebles en cualquier parte de la República, recibirlos en pago, prenderlos, constituir sobre ellos todo derecho real, aceptar los ya constituídos sobre los mismos, construir edificios de toda clase y tomarlos en locación por cuenta propia de terceros por el máximo de tiempo legal, entregar y recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos comerciales, tomar y vender giros, operar sobre títulos o efectos públicos o papeles de Bolsa y celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles o inmuebles; d) y en general poder realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino enunciativa. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de treinta años a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y tendrá su domicilio en esta Capital calle Talcahuano número mil ciento cuarenta y seis o en el lugar que en el futuro se fije, pudiendo extender sus operaciones a cualquier punto de la República y del Extranjero. — Tercero: El Capital social lo constituye la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y dos cuotas de diez mil pesos moneda nacional de curso legal cada una aportado por los socios suscriptores o integrados en la siguiente forma: Adelina María Votta de Linari, diez y seis cuotas o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Nelly Catalina Linari y Nilda Adelina Linari de Brave, cada una ocho cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, según el balance que firman los otorgantes y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: Queda designada Gerente de la Sociedad doña Adelina María Votta de Linari, con facultad para usar de la firma social. Tendrá amplios poderes y facultades de administración, con mandato general, aun aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno requiere poder especial, no pudiendo comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas a su objeto, ni constituirla en garantía de las operaciones particulares de los socios ni extraños a la Sociedad. Sin limitación alguna, podrá hacer todas las operaciones dentro del objeto de la Sociedad y sobre operaciones afines a la misma, que beneficien a la sociedad, hacer toda clase de operaciones con instituciones Bancarias, incluídos los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, otorgar poderes generales, especiales y revocarlos, ejercitando cuantos actos sean en beneficio de la sociedad, entendiéndose que la enunciación de las facultades precedentes es enunciativa y no limitativa. — Quinto: Anualmente se practicará al treinta y uno de Diciembre el Balance General de los negocios sociales y las ganancias o pérdidas que arroje deducido el ocho por ciento que corresponde para formar el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital, se distribuirán o soportarán en la forma siguiente: Adelina María Votta de Linari, el cincuenta por ciento; Nelly Catalina Linari y Nilda Adelina Linari de Brave, el veinte y cinco por ciento cada una. — Sexto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos ingresarán a la sociedad aportando en la proporción que le corresponda de la cuota del socio fallecido sin que para ello sea necesario ninguna clase de formalidad por parte de los demás socios. Si la socia Adelina María Votta de Linari falleciere o quedare incapacitada para desempeñar su cargo, automáticamente las socias Nelly Catalina Linari y Nilda Adelina Linari de Brave, conjuntamente pasará a desempeñar el cargo de la primera. — Séptimo: En caso de liquidación de la Sociedad, ella quedará a cargo de la persona que ejerza la gerencia de la misma. — Octavo: Todas las dudas o diferencias que llegaren a suscitarse entre los socios serán resueltas por doña Adelina María Votta de Linari, cuya decisión será aceptada por los demás sin apelación alguna. En caso de que ella hubiere fallecido, esas diferencias serán resueltas por medio de árbitros nombrados uno por cada parte y un tercero que se nombrará en caso de desinteligencia y el fallo que ellos pronuncien será también acatado sin apelación. — Los ocho artículos que anteceden queda constituída esta Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, quedando facultados indistintamente cualquiera de los socios para solicitar y obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado — bajo — ganadero — Nº 266.859 — también valen. — Subrayado — más. No vale. — Adelina María Votta de Linari. — Nelly C. Linari. — Nilda A. Linari de Brave. —

Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 290.— e.16|3-Nº 7.355-v.22|3|51

TRAVELLERS'UNION TRUST ORGANIZACION INTERNACIONAL DE VIAJES Y TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha modificado la cláusula Primera del contrato de la sociedad "Travellers'Unión Trust, Organización Internacional de Viajes y Turismo", de la siguiente manera: "Primera: A contar desde el primero de diciembre del corriente año, queda constituído entre los nombrados una Sociedad que girará bajo el rubro de "TRAVELLERS'UNION TRUST, ORGANIZACION INTERNACIONAL DE VIAJES Y TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle 25 de Mayo Nº 719 de esta Capital, pudiendo cambiar ese domicilio y establecer agencias y sucursales en cualquier punto del interior y exterior". — Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 60.— e.16|3-Nº 7.371-v.22|3|51

"T.I.C.R.A.". (TECNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE REVESTIMIENTOS AISLANTES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Octubre, Año del Libertador General San Martín, 1950, los Señores José Hugo Cardarelli, que acostumbra firmar en todos

sus actos "J. H. Cardarelli", casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Güemes número tres mil ciento sesenta y cinco piso tercero departamento número siete; Don Santiago Juan Bautista Abadie, que firma "S. Abadie", casado, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Pelagio B. Luna número ciento ochenta y uno, de la localidad de Malaver, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta, y Zigmunt Mlodyszewski, que firma "Zigmunt Mlodyszewski", casado, polaco, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Miguel Canó número ochocientos setenta y ocho de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, y también accidentalmente en esta, todos comerciantes, hábiles para contratar han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el siguiente contrato: Pimero: Constitución y Objeto: Constituyen los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo por objeto principalmente, la fábrica de materiales aislantes en general e instalaciones industriales, como así todo comercio e industria vinculada a los mismos. — Segundo: Denominación y Domicilio: La Sociedad girará bajo el rubro de "T.I.C.R.A.". (TECNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE REVESTIMIENTOS AISLANTES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por asiento de sus operaciones comerciales e industriales en esta Capital, teniendo por sede de las mismas, el local donde funciona la gerencia, administración y ventas, sita en calle Veinticinco de Mayo número doscientos sesenta y ocho oficina cuatro, sin perjuicio de trasladarse y|o abrir sucursales o filiales en el país o en el extranjero o donde los socios lo creyeren conveniente. Esta sociedad es continuadora y sucesora de la sociedad de hecho que gira en esta plaza, con fábrica instalada en Munro, Provincia de Buenos Aires, bajo el mismo rubro social, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, constituída por los contratantes con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta. Se deja constancia que el registro de denominación comercial T.I.C.R.A. ante la Oficina de Marcas de la Dirección de la Propiedad Industrial que se halla en trámite actualmente por gestión individual del socio Cardarelli, se transfiere a esta sociedad, debiendo realizar al efecto las gestiones administrativas que hubiere lugar. — Tercero: Duración: El plazo mínimo de duración es de diez años siendo indeterminado el máximo, a partir del veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta, fecha de constitución de la sociedad de hecho, a la cual se retrotraen los efectos del presente, quedando expresamente establecido que siempre que no mediare comunicación contraria, por telegrama colacionado entre los socios, con seis meses de anticipación al balance anual, la sociedad continuará subsistiendo y automáticamente vigente este contrato por sucesivos períodos anuales. — Cuarto: Capital: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Veintiséis Mil Pesos Moneda Nacional Legal, dividido en ciento veintiséis cuotas de un mil pesos moneda nacional legal cada una, suscripta y totalmente integrada en especie por los socios en la siguiente forma: Don José Hugo Cardarelli cuarenta y dos cuotas que representan cuarenta y dos mil pesos moneda nacional legal; Don Santiago Juan Bautista Abadie cuarenta y dos cuotas que representan cuarenta y dos mil pesos moneda nacional legal y Sigmunt Mlodyszewski, cuarenta y dos cuotas que representan cuarenta y dos mil pesos moneda nacional legal. Los aportes mencionados están representados por muebles, maquinarias, materias primas, útiles y enseres, mercaderías, cuentas a cobrar de la sociedad de hecho que tenían constituída los mismos contratantes y que giraba bajo la misma razón social, los que quedan transferidos a esta sociedad y cuyo monto está de acuerdo con el balance e inventario practicado el 4 de octubre de mil novecientos cincuenta y que se agrega al presente. Las materias primas y mercaderías que constituyen parte de los aportes de los socios son aceptadas a los precios estipulados en el inventario, pero en caso de que la venta de las mismas produjeren pérdidas éstas serán por cuenta de los contratantes. La realización de estas mercaderías y materias primas tendrán que hacerse en el plazo máximo de un año; en su defecto se liquidarán al mejor precio y en este caso los tres socios se hacen responsables directamente de las pérdidas o quebrantos que hubieren, por partes iguales, cargándose esta pérdida en la cuenta particular de cada uno de ellos. En la misma forma los socios se responsabilizan cada uno, solidariamente, y por partes iguales, por el importe de las cuentas a cobrar. Las cuentas que no hayan sido cobradas al finalizar el primer ejercicio de la sociedad serán debitadas a la cuenta particular de cada socio por partes iguales. — Quinto: Dirección y Administración: La dirección, representación legal y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Santiago Juan Bautista Abadie, José Hugo Cardarelli y Sigmunt Mlodyszewski, en forma conjunta, separada e indistintamente, quienes por este acto quedan designados dos gerentes, debiendo usar sus respectivas firmas particulares conjuntamente dos cualesquiera de ellos, precedidas de la denominación de la sociedad y seguidas del cargo asignado, en todos los instrumentos, excepto los de carácter notarial que otorguen, relativos a los actos o contratos que realicen a nombre de la sociedad con la expresa prohibición de no comprometerlas en prestaciones a título gratuito ni en provecho de sus intereses individuales o en garantías a favor de terceros. Para los actos o contratos que deben otorgar por instrumento público omitirán dichas indicaciones, pudiendo los gerentes indistintamente, cualesquiera de ellos, ejercer la representación de la sociedad y acreditar la personería con el testimonio del contrato. — Sexto: Facultades de los Gerentes: El mandato general de administración que en la forma indicada se confiere a los nombrados gerentes, comprende las siguientes facultades: a) adquirir los materiales e implementos necesarios al objeto social y vender la producción, por los precios y condiciones de pago que juzguen conveniente; b) adquirir asimismo por cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles o de otra especie, transferirlo, gravarlos, o constituir sobre ellos derechos reales, pactando las condiciones de precio y demás de la operación, que juzguen de conveniencia para la sociedad, previo cumplimiento de lo establecido en la cláusula séptima y undécima; c) adjuntar locaciones y sublocaciones, celebrar contratos de mutuo y de seguro; d) cobrar y pagar deudas activas y pasivas, verificar operaciones, consignaciones y depósitos de efectos y de dinero; e) realizar cualquier operación comercial o bancaria con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincial de Buenos Aires, y demás establecimientos similares, mercantiles o civiles, oficiales o particulares, que tenga por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad o de su pertenencia, cederlos, y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas; descontar o negociar letras de cambio, pagarés, cheques, giros y demás papeles de comercio sin limitación de tiempo y de cantidad, firmar letras como aceptantes, endosantes o avalistas, solicitar créditos, amortizaciones, y renovaciones, conviniendo la tasa de los intereses y demás condiciones de la operación con arreglos a las pertinentes reglamentaciones y cuantas más operaciones bancarias o comerciales consideren precisas o necesarias; f) representar a la sociedad personalmente o por medio de los mandatarios que al efecto designen, ante los poderes públicos, tales como el Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Finanzas, de Economía, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo de la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires y como de las demás Provincias y Territorios Nacionales, Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Migraciones, Instituto Nacional de Previsión Social, y demás reparticiones e institutos estaduales, nacionales, provinciales, o municipales y particulares, en todos los actos y gestiones que interesen a la sociedad; g) ejercer por sí, o por medio de apoderados que nombrarán al efecto, la representación legal de la sociedad en las acciones judiciales que promuevan o en las que deban intervenir como actoras, demandadas casionarias, o terceristas, ante cualquier fuero o jurisdicción con todas las facultades precisas o necesarias incluso las de transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas; h) formalizar protestos y protestas; i) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que correspondan con los requisitos propios a los de su naturaleza y realizar cuanto más actos, gestiones y diligencias juzguen beneficiosas a los fines sociales, bien entendido que la enumeración de los poderes precedentemente verificados lo es a título puramente enunciativo y de ningún modo restrictivo o excluyente de los otros que necesiten los nombrados funcionarios sociales en el curso de su desempeño, los que en todos los casos deberán considerarse implícitos. — Séptimo: Distribución de Tareas: A los efectos de la más conveniente organización interna y sin perjuicio de las funciones y atribuciones preindicadas, se establecen ocasionalmente estas especificaciones: Abadie, tendrá a su cargo la Dirección y Organización de la fábrica actualmente instalada en Munro, Provincia de Buenos Aires, como de cualesquiera otra que se abriere y también la contabilidad de la sociedad; Mlodyszewski, la Dirección y Organización Técnica de todos los trabajos y obras que se realicen por cuenta de la sociedad de acuerdo al objeto de la misma, y Cardarelli, se encargará de la promoción de las compras-ventas atender representaciones y tareas propias de Oficina. Los gerentes devengarán los sueldos mensuales que les fije la asamblea de socios pudiendo sólo por expreso acuerdo de la misma ser removidos o sustituídos, y extraer periódicamente de la Caja Social las sumas de dinero que soliciten para sus gastos particulares imputándose los sueldos a la cuenta de "gastos generales" de la sociedad y a las extraciones autorizadas, importando falta grave cualquier infracción a esta cláusula. — Octavo: Contabilidad: La contabilidad social será llevada en forma legal de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y sus disposicoines complementarias. El inventario y balance general que se firma por separado, se asentarán en los libros respectivos, los que se abrirán con esos asientos, cada uno de los socios se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento, dentro del domicilio social ya sea por sí o por intermedio de otra persona designada al efecto, mediante una simple carta poder, los libros y demás documentos sociales, cuantas veces lo desearen. Asimismo cualquiera de los socios podrá solicitar en cualquier momento se practique un balance comprobación y saldos. — Noveno: Balance y Distribución de Utilidades: Al cuatro de octubre de cada año se practicará un inventario balance general con el objeto de conocer el estado de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, previa deducción del cinco por ciento que se destinará a los fondos de reservas legal y del importe que cada año debe destinarse a fondo de previsión social, para indemnizaciones, por despido, enfermedades, etc., del personal, el remanente se distribuirá de la siguiente manera: el ochenta por ciento se acreditará a la cuenta corriente de cada socio por partes iguales a fin de ser destinado a aumento del Capital Social y el veinte por ciento restante se distribuirá en efectivo entre éllos y en la misma proporción. La deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal cesará cuando éste alcance al diez por ciento del capital social, en cuanto a la deducción anual para el fondo de previsión social ésta no podrá exceder del diez por ciento de las utilidades anuales. Queda igualmente convenido que en caso de que se produzcan pérdidas, éstas serán soportadas por los socios por partes iguales. Si de cualquiera de estos balances resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, dará derecho, en este último caso, a cualquiera de los tres socios para pedir la inmediata liquidación de la sociedad. Practicado el balance general, éste será sometido a la consideración de los socios en reunión convocada al efecto. — Décimo: Normas para Confeccionar los Balances: Para la confección de los balances generales se practicará un prolijo inventario de todos los bienes constitutivos del patrimonio social, tomándose de base para las valuaciones el inventario precedente o los valores de costo con respecto a las existencias incorporadas en el curso del ejercicio, mermándose según corresponda a los fines de las consiguientes amortizaciones los valores de los bienes amortizables con arreglo a las tasas permitidas por la Dirección General Impositiva. El inventario y balance general anual deberá ser firmado por los tres socios. — Undécimo: Libro de Actas: A los fines de dejar sentado las deliberaciones y resoluciones que los socios estimen convenientes podrá llevarse un libro de actas donde constarán las mismas, siguiendo el orden cronológico de numeración y fechas que serán inmediatamente firmadas por los socios sirviendo ésta de documento habilitante para todos los actos precisos. — Duodécimo: Prohibición a los Socios: Ninguno de los socios podrá realizar por cuenta propia operaciones de las que no sean objeto de esta sociedad, ni asumir la representación de otras personas o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria, salvo autorización expresa de los otros. Queda también prohibido a los socios ceder total o parcialmente la cuota social a terceros extraños a la sociedad, ya sea por actos entre vivos o disposición de última voluntad salvo para el primer caso, de que fuere autorizado por unanimidad. — Décimo Tercero: Ausencia de Uno o Más Socios: En caso de ausencia de uno o de los socios, podrá ser representado por otra persona que al efecto designe mediante carta-poder, teniéndose como propia las opiniones, informes y votos que emita el representante. — Décimo Cuarto: Retiro de Uno o Más Socios: Finalizado el plazo mínimo de duración de la sociedad o de los períodos anuales subsiguientes, o cumpliéndose lo previsto por la cláusula novena, cualesquiera de los socios podrá retirarse de ella, debiendo avisarse en forma auténtica con antelación de seis meses al balance general a los otros socios, quienes tendrán con preferencia a terceros, iguales derechos para adquirirles sus cuotas por el valor que se convenga siempre que continúen con la sociedad con más el porcentaje que le corresponda en el fondo de reserva legal. — Décimo Quinto: Fallecimiento o Incapacidad de Algunos de los Socios: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de cualesquiera de los socios, se procederá a establecer su haber social al realizarse el balance anual inmediato posterior al fallecimiento, teniendo los otros socios el derecho de adquisición preferencial estipulado en la cláusula anterior. En este caso la utilidad que al socio fallecido le correspondiere le será computado proporcionalmente al día de su deceso y el saldo restante hasta la terminación del ejercicio anual será adjudicado en la proporción establecida en este contrato y distribuído a los socios gerentes actuantes quedando sin efecto el sueldo mensual del fallecido del que sólo se le acreditará o computará hasta el día de su actuación o muerte. — Décimo Sexto: Disolución de la Sociedad: Para el caso de resolverse o producirse la disolución de la sociedad las operaciones consiguientes serán realizadas por el o los socios en actividad con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio. —

Décimo Séptimo: Normas Generales: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los asociados en el curso de la sociedad o de su liquidación será resuelto en definitiva por árbitros arbitradores designados uno por cada parte dentro del tercer día de su motivación. De acuerdo con los prescriptos en el artículo veinticuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en todo cuanto no hubiera estudiado y estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones pertinentes de la misma y de los Códigos Civil y Comercial que se conformen con la naturaleza jurídica de esta clase de sociedades. Bajo las estipulaciones que preceden los firmantes dejan reproducido y ordenado el contrato constitutivo de "T.I.C.R.A." (Técnica Industrial y Comercial de Revestimientos Aislantes) Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando las partes obligadas a cumplir con las formalidades de la inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación respectiva. El presente contrato se extiende en siete sellos nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del número doscientos noventa y nueve mil ciento diecinueve al presente número doscientos noventa y nueve mil ciento veinte y cinco. — J. H. Cardarelli. — S. Abadie. — Sygmunt Mlodyszewski. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 650.— e.16|3.-Nº 7.425.-v.22|3|51